BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 104 PAGINAS — Buenos Aires, viernes 24 de junio de 1949 — Año LVII — Número 16.382

PRORROGASE PARA LA ZAFRA DE AZUCAR EL DECRETO Nº 6.117|49

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 14.209. — Bs. As., 18|6|49.

VISTO lo informado por el Consejo Económico Nacional en lo relativo al régimen azucarero para el corriente año, y CONSIDERANDO: Que en el Decreto Nº 2.895|49, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 4 de febrero de 1949, se establecieron, a la vez que normas para la zafra 1948, aumentos de sueldos y jornales, con incidencia para la zafra 1949; Que el comienzo de la zafra del año 1949, demuestra una buena perspectiva de producción y permite prever el normal abastecimiento de azúcar para el consumo interno; Que la falta de un régimen para el corriente año, hace necesario arbitrar los medios para asegurar el adecuado desenvolvimiento de la zafra, hasta tanto se dicten las normas definitivas; Que consecuente con estos principios y en el deseo de evitar estados de intranquilidad, que hagan peligrar la provisión normal de azúcar a la población, mientras se continúa con el estudio de la situación general de la actividad azucarera, corresponde establecer normas provisionales al respecto; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase para la zafra 1949, el Decreto Nº 6.117|49, dictado con fecha 11 de marzo de 1949.

Art. 2º — Prorróganse para la zafra 1949, los artículos 4º al 14º inclusive del Acuerdo General de Ministros número 2.895|49, de fecha 4 de febrero de 1949.

Art. 3º — Déjanse subsistentes todas las demás disposiciones del Decreto número 2.895|49 en cuanto no se modifiquen por el presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
José C. Barro. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares

Traslado de los Restos de los Pilotos del "Angel de los Niños"

MINISTERIO DE AERONAUTICA

DECRETO Nº 13.957 — Bs. As. 14|6|49

VISTO lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al personal que a continuación se menciona, como tripulación del avión Douglas DC-4 T-45 de la Fuerza Aérea Argentina que se trasladará a la Ciudad de Lima, (Perú), a fin de transportar a su regreso a ésta, los restos del Coronel D. Ricardo Roveda y Doctor D. Juan Vittore, fallecidos ambos en el accidente de aviación ocurrido al avión "Angel de los Niños", en Costa Rica.

Piloto: 1er. Teniente D. Hugo A. Garay Sánchez.

Copiloto: 1er. Teniente D. Edgar Darío Arribau.

Navegador: Teniente D. Roberto Fermín Aguirre.

Mecánicos: Suboficial Ayudante Alberto Antonio Sossich (Cl. 1922, M. 1.741.086, D. M. 3, O|E. Sec. 2ª, IAF RPM Nº 33.492); Sargento Mario Angel Santamaría (Cl. 1926, M. 4.331.657 D. M. B. A., O/E. Sec. 2ª IAFRPM número 44.794).

Radiooperador: Sargento Adolfo Víctor Ruiz (Cl. 1927, M. 4.472.350, D. M. B. A., S. IV, O/E. Sec. 1ª, IAFRPM Nº 44.694).

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Estado en los Departamentos de Aeronáutica, Relaciones Exteriores y miembros permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, vuelva al Ministerio de Aeronáutica para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archívese.

PERON
César R. Ojeda. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — José C. Barro. — J. Atilio Bramuglia.

REGLAMENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 14.207. — Bs. As., 18|6|49.

VISTO el Expediente Nº 5.880|48 por el que tramita el proyecto de modificaciones al Reglamento de la Dirección General de Suministros del Estado aprobado por el Decreto Nº 15.632 del 4 de junio de 1947,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el nuevo Reglamento de la Dirección General de Suministros del Estado, de conformidad al texto que corre de fojas 39 a fojas 63 del referido expediente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo

EXCEPCIONES PARA EL CIERRE DOMINICAL DEL COMERCIO DE COMESTIBLES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO Nº 14.146 — Bs. As. 17|6|49.

VISTO lo solicitado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, lo expresado por el Ministerio de Trabajo y Previsión; y CONSIDERANDO: Que, según resulta de los informes correspondientes de las autoridades municipales, las disposiciones de la Ley 12.921 (Decreto 10.991|44), que equipara a domingos los días determinados en la misma, ha acarreado serias dificultades para el normal abastecimiento de la población en artículos alimenticios de primera necesidad, cuando alguno de dichos días coincide con sábado o lunes; Que, por tanto, es conveniente adoptar las medidas tendientes a subsanar esas dificultades, sin alterar los principios que inspiran las leyes de descanso dominical; Que de acuerdo a lo dictaminado por el Ministerio de Trabajo y Previsión, se trata de establecer una excepción extraordinaria, que se produciría en muy contadas oportunidades durante el año, por lo cual en nada se desvirtúan los propósitos a cuyo logro tienden las leyes mencionadas en el párrafo anterior; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Agrégase al artículo 1º del Decreto Nº 39.826/48, el párrafo siguiente:

"a) Cuando alguno de los días determinados en la Ley 12.921 (Decreto 10.991/44) sea sábado, los establecimientos mencionados precedentemente, excepto los mayoristas, podrán permanecer abiertos el domingo hasta las 12 horas.

"b) En caso de que alguno de los días referidos en el inciso anterior coincidiera con lunes, podrán funcionar únicamente hasta las 12 del sábado e igual hora del domingo".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda e interino de Trabajo y Previsión.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Ramón A. Cereijo

SUBGERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

MINISTERIO DE FINANZAS

DECRETO Nº 14.111 — Bs. As. 17|6|49

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Finanzas de la Nación.

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Subgerente General del Banco Hipotecario Nacional al Contador Público Nacional D. Carlos Alberto Dall'Orso (D. M. 2, Reg. 1ra., Clase 1908, Matrícula Nº 173.179)

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Alfredo Gómez Morales

PLAZO PARA INTERVENIR EN RECURSOS DE RECONSIDERACION DE RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 14.211. — Bs. As., 18|6|49.

VISTO, el Expediente Nº 1.608|49, en el cual la Comisión Arbitradora de la Ley 12.910, creada por el artículo 8º del Decreto 11.511|47, solicita se extiendan a otras resoluciones los alcances y el término para interponer el recurso de reconsideración a que alude el citado artículo del mismo decreto, y CONSIDERANDO: Que el artículo 8º citado se refiere exclusivamente al término que se acuerda a los contratistas para recurrir por las liquidaciones practicadas por las Reparticiones; La conveniencia de dejar establecido, en forma inequívoca, que todas las Resoluciones, de las comisiones liquidadoras; aprobadas en la forma establecida en el artículo 34 del mismo Decreto 11.511, adquieren carácter definitivo y quedan consentidas después de transcurrido el plazo de quince días fijado en el artículo 8º de ese Decreto, si no son recurridas dentro de ese término; Que no cabe hacer distinciones entre aquellas resoluciones que aprueban o formulan liquidaciones con otras que se refieran a otras cuestiones de la Ley 12.910; Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — En lo sucesivo —a partir de la fecha de publicación de este Decreto— el plazo de 15 días fijado en el artículo 8º del Decreto 11.511|47 Reglamentario de la Ley 12.910, para interponer el recurso de reconsideración, se aplicará a todas las Resoluciones —incluyan o no liquidaciones— aprobadas por las autoridades de la Repartición correspondiente en la forma establecida en el artículo 34 del mismo decreto, las que quedarán consentidas si no se recurren en la forma y plazo establecidos en el artículo 8º.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Juan Pistarini. — Angel G. Borlenghi. — Humberto Sosa Molina. — J. Atilio Bramuglia. — César R. Ojeda. — Enrique B. García. — Carlos A. Emery. — Roberto A. Ares. — Ramón A Cereijo. — José C. Barro. — Alfredo Gómez Morales.

SUMARIO: VER PAGINA 16

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS: (1 Suplemento de 8 páginas)
1 SUPLEMENTO DE BALANCES DE 16 PAGINAS

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS EN LA COSECHA DE GIRASOL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RES. C. N. Nº 128. — Bs. As., 13|5|49.

VISTO el Acuerdo número tres remitido por la Comisión Paritaria número dos con asiento en la Ciudad de Tandil, suscripto por los Representantes Obreros, señores Alberto Ducrano, Alberto Ginitrini, Aureliano Robledo, Horacio Romero, Manuel Suarias, A. D. López, Germán Medina y Lucio Barraza y los Representantes Patronales, señores Angel F. Calvo, Juan Luis Mauhourat, Elpidio R. Lasarte, Emilio Cantarelli, Lázaro R. Pierano, Juan Alberto Bisio, Benigno Díez y Pablo Sparo, y CONSIDERANDO: Las directivas impartidas por el Consejo Económico Nacional al consultársele con respecto a las perspectivas de colocación y de precios de girasol, fijado posteriormente por Decreto Nº 8.826/49; Que si bien el precio básico fijado por el Estado para la cosecha de dicho oleaginoso del actual ciclo agrícola acusa un aumento de un peso moneda nacional en relación con lo abonado en el año anterior, esa diferencia cubre sólo alguno de los aumentos que han experimentado ciertos rubros del costo de producción (envases, combustibles, transporte, etc.); Que las remuneraciones fijadas por el Decreto 10.008/48 que reguló idénticas tareas para la cosecha 1947/48, contempla debidamente las necesidades de los obreros que en ellos intervienen y se encuentran relacionadas justicieramente con el trabajo que realizan; Que no es posible aceptar el aumento de salarios, pues ello significaría llegar a afectar la economía del productor y los superiores intereses del Estado.

Por lo Tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural Resuelve:

Artículo 1º — Los salarios y condiciones de trabajo que se establecen por la presente Resolución para las tareas de recolección, trilla, desgrane, almacenaje, transporte y manipulación de la cosecha de girasol, regirán en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 2 formada por los Partidos que se mencionan a continuación: Tandil, Almirante Brown, Avellaneda, Ayacucho, Azul, Balcarce, Bolívar, Cañuelas, Carlos Tejedor, Carlos Casares, Caseros, Castelli, Coronel Brandsen, Chascomús, Cuatro de Junio, Dolores, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Alvear, General Belgrano, General Conesa, (Tordillo), General Guido, General Las Heras, General Lavalle, General Madariaga, General Paz, General Pueyrredón, La Plata, Las Flores, Lomas de Zamora, Lobos, Magdalena, Maipú, Mar Chiquita, Marcos Paz, Matanza, Monte, Navarro, Nueve de Julio, Olavarría, Pehuajó, Pila, Quilmes, Rauch, Rivadavia, Roque Pérez, Saladillo, San Vicente, Tapalqué, Trenque Lauquen y 25 de Mayo.

Art. 2º — La presente Resolución involucra a todas las personas o entidades que en una u otra forma intervengan, ya sean obreros constituídos en Sindicatos o no, productores en su carácter de propietarios, locatarios, medieros o contratistas; dueños o contratistas de máquinas; acopiadores de granos para comercializar o industrializar; cerealistas; sociedades cooperativas y transportadoras que desarrollen sus actividades en chacras, galpones, silos, playas de almacenaje, estacionamiento y elevadores, no reconociendo en la jurisdicción de la Comisión Paritaria número 2, otras modalidades de trabajo y escala de salarios que los en ella establecidos para las tareas señaladas en el artículo 1º de girasol del ciclo 1948-1949 y todo lo que resta manipular de este grano de cosechas anteriores, a los que quedan obligados obreros y empleadores.

A — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 3º — Para las tareas especificadas en la presente Resolución regirán las siguientes condiciones generales, en cuanto no esté expresamente determinado, en forma especial, en los Capítulos siguientes:

a) **Ocupación del Personal:** El personal necesario deberá solicitarlo el empleador en la Organización Obrera del lugar, con un tiempo prudencial no menor de veinticuatro horas, pudiendo solicitar obreros que hubieren trabajado a sus órdenes en otras oportunidades y exigir que sean competentes, caso contrario está autorizado a rechazar al que así no lo fuere y solicitar otro en su reemplazo.

Las organizaciones obreras registrarán en un libro especial todos los pedidos de obreros que se formulen, con la constancia del nombre y domicilio del empleador, fecha y hora en que se efectúa el pedido y cantidad de obreros solicitados, con determinación de especialidad, firma del solicitante y en observaciones se especificará si fueron proveídos total o parcialmente. Cuando no puedan proporcionar sea el total o parte de los obreros solicitados, extenderán al empleador constancia escrita, a los efectos de lo determinado en el segundo párrafo del presente artículo.

En el caso que la Organización Obrera no pudiere proveer el personal solicitado o no existieren dichas organizaciones en la localidad, la contratación de los obreros será libre.

No será necesario recurrir a los Sindicatos para la contratación de los obreros que se citan a continuación: tractoristas, conductores de tiro a sangre, conductores maquinistas, maquinistas, foguistas, aguateros, apuntadores, cocineros, engrasadores o aceiteros, conductores camioneros, ayudantes camioneros, marleros y|o basureros.

b) **Traslado del Personal:** Estará a cargo de los empleadores el traslado del personal ocupado a los lugares de trabajo, como así también, el reintegro al lugar donde fué contratado una vez finalizada la tarea para la cual fué ocupado o cuando fuere despedido, en cuyo caso el traslado deberá hacerse de inmediato.

Cuando por razones especiales sea necesario paralizar las tareas, los empleadores dispondrán si los obreros deben volver al lugar de contratación; en este caso procederá a trasladarlos por su cuenta; si en cambio permanecieran en el lugar del trabajo, deberán proporcionarles la comida como de costumbre.

Todos los demás viajes que deba efectuar el obrero, como así también cuando deje el trabajo por propia voluntad, correrán por exclusiva cuenta del mismo.

c) **Horario:** Las tareas se iniciarán a la salida del sol y finalizará a la puesta del mismo, estableciéndose las siguientes pausas: treinta (30) minutos por la mañana para el desayuno; una hora y media (1.30) al medio día para el almuerzo y treinta (30) minutos a la tarde para la colación.

Las máquinas corta y trilla podrán prolongar la jornada hasta las 22 horas cuando por razones climáticas o madurez del grano haya peligro de que se malogre o pierda la cosecha.

d) **Alimentación:** Será abundante y preparada en forma higiénica. En el desayuno se servirá mate cocido o café, bife o asado. Al medio día: sopa, puchero o guiso. En la colación mate cocido. A la noche: sopa, asado o guiso. Se dará galleta a discreción y deberá proporcionarse agua fresca durante todo el día. El suministro de vino —que en todos los casos lo será con cargo al obrero— no podrá ser más de un cuarto litro por comida principal y por persona.

Los empleadores deberán disponer lo necesario para que los cocineros procedan a servir la cena en los campamentos cuarenta y cinco minutos después de haber finalizado la labor del día, para facilitar el aseo del personal.

e) **Provisiones:** El empleador proporcionará en el lugar de trabajo los artículos alimenticios a los precios corrientes, a los obreros que trabajen con jornal sin comida, o en su defecto el transporte de dichas provisiones hasta el campamento que ocupen éstos, correrá por cuenta del empleador.

f) **Alojamiento:** Los empleadores alojarán a sus obreros en galpones o carpas con suficiente capacidad y comodidad para el número de trabajadores que en los mismos deban alojarse. Deberán proveer caballetes con tablones y bancos respectivos, como así también un farol para cada diez personas. Por su parte los obreros quedan obligados a armar y desarmar las carpas o construcciones simples que se hubieren levantado a los fines expresados en este artículo, con materiales facilitados por los patrones.

g) **Higiene:** Los empleadores tendrán disponibles en los lugares donde se alojen los obreros agua suficiente y elementos para la higienización de los mismos.

h) **Accidentes:** Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 9.688. Todo empleador estará obligado a tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y disponer lo necesario para el inmediato traslado del obrero accidentado, si el caso así lo requiere, a los efectos de su asistencia médica.

i) **Prohibición de los Juegos de Azar y Portación de Armas:** De conformidad a lo que establecen las leyes respectivas, quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar (Ley 4.847 de la Provincia de Buenos Aires) como así también la portación de armas. Los obreros que por la naturaleza de las tareas que efectúen, necesiten cuchillo, podrán usarlo solamente mientras desempeñen su labor.

j) **Herramientas:** Es obligación de los obreros cuidar las herramientas de trabajo que se le confíen, debiendo devolverlas al finalizar las tareas en buenas condiciones, sin deterioros que no sean los propios del buen uso.

k) **Disciplina:** Los obreros tienen la obligación de cumplir estrictamente las órdenes impartidas por los empleadores, capataces o encargados, debiendo realizar las tareas que se les encomiende con dedicación y diligencia que las mismas demanden.

La falta de cumplimiento a las obligaciones del inc. j) y párrafo anterior, dan derecho al empleador a denunciar el hecho al Sindicato por escrito y en caso de reincidencia rescindir el contrato de trabajo, conforme lo determina el artículo 10º de la Ley 13.020. Por su parte, los empleadores, capataces o encargados deberán tratar con la debida consideración a los obreros y usar el lenguaje adecuado para trasmitir las órdenes o indicaciones relacionadas con el trabajo. Será causa de despido la embriaguez reiterada.

l) **Trabajo Familiar y con Personal Permanente:** Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural que tuvieren familiar a su cargo y peones permanentes y mensuales, podrán utilizarlos en cualquiera de las tareas de chacra, integrando total o parcialmente las cuadrillas. El personal permanente o mensual que se ocupare tiene derecho a percibir, además del sueldo que le corresponde, la diferencia entre dicha remuneración y la establecida en la presente Resolución para la tarea que se realice. Para que sea considerado personal permanente o mensual tiene que estar prestando servicio continuados a la orden del empleador desde tres meses atrás como mínimo.

m) **Pago:** El pago de jornales deberá efectuarse en el lugar de trabajo, en efectivo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

n) **Trabajos no realizados:** Los obreros no tendrán derecho a cobrar salarios por trabajos no realizados.

ñ) **Suspensión del Trabajo:** Cuando el personal deba ser suspendido por falta de trabajo, deberá avisársele con veinticuatro (24) horas de anticipación. Igual obligación rige para los obreros que decidan dejar el trabajo.

o) **Equipos de Trabajo:** En todos los casos deberá respetarse el número de obreros establecidos para los distintos equipos especificados en la presente Resolución, no pudiendo una misma persona ocupar dos plazas. Cuando el productor no cuente con personal suficiente para su integración, deberá completarlo con personal de los Sindicatos. Los familiares y personal permanente o mensual del productor no podrán tampoco ocupar más de una plaza por persona.

Cuando el dueño de la máquina cosechadora trabaje en chacra que no sea la que él mismo explota, tendrá la obligación de ocupar del Sindicato el bolsero y el costurero, cuyos salarios y riesgos legales serán por su cuenta.

B — AMONTONADORES DE BOLSAS Y ALZADORES

Art. 4º — Fíjanse las siguientes condiciones especiales para las tareas de amontonadores de bolsas y alzadores:

a) Cuando el productor necesitare hacer parar únicamente las bolsas en rastrojo, por razones climáticas u otras circunstancias especiales, la tarea estará a cargo de los obreros amontonadores o juntadores de bolsas, con el salario que para la misma se establece en el Capítulo respectivo.

b) La cuadrilla de alzadores se constituirán con tres obreros como mínimo. El aumento de obreros de la cuadrilla estará condicionado a las necesidades propias de esta tarea.

c) Es obligación de los alzadores cargar en rastrojo de rodeo de bolsas y descargarlas estibando en patio, galpón o cualquier otro lugar que indique el productor dentro de la misma chacra.

C — CARGADORES DE BOLSAS EN CHACRA CUALQUIER DESTINO

Art. 5º — Fíjanse las siguientes condiciones especiales para las tareas de cargadores en chacra cualquier destino: a) Es obligación de los cargadores alcanzar las bolsas a culata de carro o camión de rodeo de bolsas en rastrojo o de patio o galpón de chacra. Estos obreros serán ocupados cuando la mercadería deba transportarse fuera de la chacra, cualquiera sea el punto de destino.

b) Cuando la carga a efectuarse sea hasta ochocientas bolsas se ocuparán tres obreros: pasando dicha cantidad la cuadrilla aumentará de acuerdo a las necesidades y exigencias propias de las tareas.

c) Cuando la cuadrilla de cargadores no hubiere regresado al lugar de partida a las 13 horas y a las 21 horas, el empleador tendrá la obligación de proporcionarle la comida o en su defecto abonarle tres pesos m/n. por comida y por persona.

d) El traslado del personal a los lugares donde hubiere que cargar la mercadería estará a cargo del empleador siendo obligación de éste también, reintegrarlo al lugar donde fué contratado.

D — MANIPULEO Y ALMACENAJE EN CHACRA

Art. 6º — Fíjanse las siguientes condiciones especiales para las tareas de manipuleo y almacenaje en chacra:

a) **Horario:** La jornada será de sol a sol con los descansos establecidos en el artículo 3º), inc. c).

b) **Equipos:** Un estibador y tres hombreadores, para pilas, pilotes o estibas. En secadas y tendidas, de acuerdo a las necesidades de cada chacra, no pudiendo la cuadrilla ser integrada por un número menor de tres hombres, teniendo la obligación la misma de tender, embolsar y apilar.

c) **Tareas Prohibidas:** Tomar la bolsa al vuelo, el "moro", "medio moro" y "vuelta redonda".

d) **Peso de las Bolsas:** Las bolsas no podrán exceder de cincuenta y cinco kilos, debiendo rebajarse las que sobrepasen.

e) **Normas para la tarea:** El trabajo deberá realizarse a paso normal, no pudiendo llevarse las bolsas al hombro a una distancia mayor de treinta metros en manipuleo y almacenaje. Excediendo de dicha distancia se pondrá pasamano.

E — TAREAS DE GALPON, SILOS Y PLAYAS DE ALMACENAJE

Art. 7º — Las tareas que se realicen en galpones, playas de ferrocarril, barracas y cualquier otro lugar de almacenaje se ajustarán a las siguientes condiciones especiales de trabajo:

a) **Horario:** Se cumplirá la jornada legal que establece la Ley 11.544 y la Reglamentación Provincial.

A los efectos de la fijación del horario para los trabajos en los lugares

insalubres, los mismos se establecerán en su oportunidad previo estudio de los casos que se presenten y dictamen de los técnicos respectivos.

b) **Equipos:**

1) Los empleadores ocuparán un estibador por cada cinco hombreadores. Cuando la cuadrilla sea mayor deberá ocuparse un ayudante estibador. En el trabajo de embolsadero se ocupará como mínimo dos costureros y un bolsero trabajando a razón de cuatro bolsas por minuto; pasando de dicha cantidad, se aumentará un bolsero y un ayudante costurero.

2) Los empleadores podrán exigir con respecto al estibador, que el mismo acredite idoneidad para esta tarea.

3) Los empleadores deberán respetar la antigüedad de los obreros permanentes que tengan derechos adquiridos de acuerdo con la Ley Nº 11.720 y Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921).

4) Los empleadores podrán exigir a las Organizaciones Gremiales que las mismas designen obreros competentes y en condiciones para que los mismos puedan desempeñarse en las tareas que se les asignen.

c) **Obreros efectivos:** Los empleadores podrán tener un obrero efectivo en la localidad, siempre que el mismo hubiere trabajado como mínimo tres (3) meses a la orden de aquél, pudiendo este obrero desempeñarse como capataz (galponero) al solo efecto de ordenar los trabajos, pudiendo estibar cuando no trabaje otro personal y movilizar hasta ciento veinte bolsas por día.

d) **Trabajos fuera de la localidad:**

1) Cuando las cuadrillas deban ser trasladadas fuera de la localidad para efectuar tareas ordenadas por el empleador, éste tiene la obligación de proveer los medios necesarios a los efectos de que aquéllas puedan trasladarse y regresar al lugar de partida y les suministrará la comida del mediodía o, en su defecto, abonará dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 2.50 m|n.) por cada obrero. Para el caso que la cuadrilla no regresara por razones ajenas a su voluntad al término de la jornada del día y debiera pernoctar en el lugar, los empleadores suministrarán la cena y procurarán lugares adecuados para el descanso de la misma.

2) Cuando las cuadrillas sean trasladadas fuera de la planta urbana de la localidad, a los efectos de realizar trabajos ordenados previamente por los empleadores y los mismos no se realizaran por cualquier circunstancia y siempre que aquéllos regresaran al lugar de partida antes del mediodía, será obligación de los empleadores hacer efectivo el medio jornal a cada uno de los obreros, quedando eximido de esta obligación solamente cuando debiera dejarse de trabajar por causa relacionada con el estado del tiempo, en cuyo caso pagará de acuerdo con el trabajo que hubieran realizado los obreros.

e) **Tareas prohibidas:** A los obreros ocupados en los galpones y playas de ferrocarril, barracas o cualquier otro lugar, les esta terminantemente prohibido:

1) Trabajar tomando la bolsa al vuelo de la cinta, hacer el medio moro y vuelta redonda, como así también trabajar bajo el caño cuando sea a granel.

2) Tomar bebidas alcohólicas durante las horas de trabajo, ni portar armas que no sean las que deban utilizar por la naturaleza de su ocupación.

f) **Peso de las bolsas:** En ningún caso será obligación de la cuadrilla trabajar con bolsas que excedan de cincuenta y cinco kilos, debiendo procederse a "achicar" las que pasen de dicho límite.

g) **Normas para las tareas:** El trabajo deberá realizarse a paso normal, no pudiendo llevarse la bolsa al hombro a distancia mayor de 30 metros, entendiéndose por tal la que media del lugar en que se toma la bolsa hasta el punto destino de la misma. Excediendo de dicha distancia, se pondrá pasamano.

h) **Altura de pilas y pilotes:** No excederán de 15 bolsas; para mayor altura se utilizará la cinta o se pondrá pasamano para elevarlas hasta 7 bolsas más en planchada y el aprovechamiento total del espacio en los galpones. Cuando las estibas pasen de 12 bolsas de pie, se recargará el jornal en un 10 %.

i) **Higiene del personal:** En los galpones, barracas y playas de almacenaje, los empleadores dispondrán lo necesario para que se destine un lugar adecuado a fin de que el personal pueda cambiarse y proveerán de agua y elementos para la higienización una vez finalizada la tarea.

j) **Obligaciones y derechos del obrero:**

1) Los obreros que trabajen a jornal, estarán obligados a efectuar todas las tareas relacionadas con la tendida, sin determinar especialidad, hasta colocar las bolsas en las estibas, pilotes o cualquier otro lugar que indique el empleador.

2) Las cuadrillas deberán cumplir estrictamente con lo ordenado por los empleadores o capataces, debiendo hacerse presente a horario al lugar que se les indique y en condiciones para realizar las tareas; en caso contrario, el Delegado Obrero deberá tomar las medidas pertinentes a fin de asegurar el normal cumplimiento de los trabajos.

3) Las cuadrillas tendrán la obligación de realizar todas las tareas de galpón, silos o playas de almacenaje, eliminándose el pistín en los trabajos internos, es decir, dentro de la superficie que abarque la playa donde se encuentre trabajando.

4) La distribución del trabajo en cada una de las localidades y para las tareas enumeradas en este Capítulo, estará a cargo de las Organizaciones Gremiales del lugar y de la especialidad correspondiente; distribución que efectuará por riguroso turno según sea la modalidad establecida en el correspondiente Sindicato.

5) Es obligación de la Organización Gremial que distribuya el trabajo, enviar obreros competentes y en condiciones de realizar las tareas que los empleadores asignen a cada uno de ellos, debiendo vigilar por medio de sus delegados obreros el cumplimiento de las obligaciones, tomando las medidas que cada caso aconseje cuando el obrero no cumpliere, debiendo asegurar el mayor rendimiento de cada una de las cuadrillas que se envíen a cada uno de los lugares de trabajo.

F — OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

a) Los empleadores deberán abonar a los obreros ocupados en las tareas enumeradas, los salarios especificados por los movimientos efectuados durante el día.

b) El empleador podrá adelantar al obrero accidentado, a solicitud del mismo, semanalmente, el ochenta por ciento (80 %) del salario que pueda corresponderle, hasta tanto sea dado de alta.

c) Los empleadores estarán obligados a conceder las vacaciones a su personal de acuerdo con la antigüedad del mismo, siempre que haya trabajado la mitad de los días hábiles del año, comprendido entre el primero (1º) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1.740|45 (Ley Nº 12.921).

d) **Beneficios legales:** Los obreros ocupados en las tareas comprendidas en esta Resolución, gozarán de los beneficios que les acuerdan las leyes y decretos, nacionales y provinciales.

G — SALARIOS

Art. 8º — **Cosecha:**

a) Los salarios que se fijan a continuación son sin comida, con cualquier rendimiento:

1) Por corte a cuchillo con enchufe de tortas, p|hect. $ 40.—
2) Por embolsar tortas enchufadas, p|bolsa ...... „ 0.30
3) Por cortar a tijera y embolsar, p|bolsa .... „ 0.48
4) Por cortar a tijera y tirar derecho a chata, para la cuadrilla, p|hect. ...... „ 34.—
5) Por desenchufar y tirar derecho a chata, para la cuadrilla, p|hect. ...... „ 28.—

Los salarios de las tareas especificadas en los puntos 2 y 3 se entiende utilizando bolsas de 1.20 x 0.75 cms. Cuando se usen bolsas de medidas distintas a la mencionada, el salario se buscará multiplicando el largo por el ancho de la bolsa, vacía y extendida, y su resultado en decímetros cuadrados se multiplicará por $ 0.333 cuando se trate del embolse de tortas enchufadas y por $ 0.533 para cortar a tijera y embolsar.

Cuando el empleador proporcione la comida al personal ocupado, tendrá derecho a descontar por obrero y por día $ 2.— m|n.

b) **Máquinas cosechadoras (corta y trilla):**

Con comida, por cuadra (16.874 m².) y por obrero. Todo rinde:
Bolseros y costureros .. $ 3.50
Conductor y tractorista „ 3.50
Maquinista .... „ 3.50
Conductor tiro a sangre „ 3.50

c) **Cuadrilla de alzadores:**

1) Con obligación de apilar el cereal en patio de chacra o galpón. Por obrero con comida y por cuadra (16.874 m².) .... $ 3.50
2) Amontonando en pilotes de 50 bolsas como mínimo, en rastrojo: $ 14.— (catorce pesos) por día y por hombre, más un adicional de $ 0.15 (quince centavos) por bolsa para la cuadrilla.

Los movimientos posteriores, ya sea apilar en patio de chacra o galpón, o carga directa a cualquier destino, se abonarán los salarios establecidos en los apartados correspondientes.

d) **Trilla en montones, trojes o rodeos de bolsas con máquinas desgranadoras o cosechadoras:** Los salarios que se especifican a continuación lo son con comida, por 100 kilos y para la cuadrilla:

a) Máquinas grandes y chicas trabajando a pie de troje o en montones de cabeza $ 1.—
b) Máquinas grandes y chicas trabajando en rodeos de bolsas .... „ 0.70

Las máquinas a que se hace referencia en el presente inciso ocuparán el número de obreros que se fija a continuación:

1) Máquinas grandes con draga: 7 obreros.
2) Máquinas grandes sin draga: 8 obreros.
3) Máquinas chicas con draga: 6 obreros.
4) Máquinas chicas sin draga: 7 obreros.
5) Máquinas que trabajan en rodeos de bolsas, grandes o chicas: 4 obreros.
6) Máquinas modernas no previstas: De acuerdo a las necesidades de la máquina.

Art. 9º — **Manipulación y almacenaje en chacra:**

Con comida, por día y por obrero:
a) Estibadores y hombreadores, en galpón o patio .. $ 16.—
b) Personal de secadas y tendidas .... „ 16.—

Cargadores en chacra exclusivamente, cualquier destino:

Para la cuadrilla, por bolsa:
Carga directa, por bolsa de hasta 40 ks. .... $ 0.09
Cargando y pesando, por bolsa de hasta 40 kilos . „ 0.11
Bolsa al corte, carga directa, por bolsa de hasta 40 kilos .... „ 0.11
Bolsa al corte, cargando y pesando, por bolsa de hasta 40 kilos .... „ 0.14
Sacar de galpón y cargar, por bolsa de hasta 40 kilos .... „ 0.11
Sacar de galpón, pesar y cargar, por bolsa de hasta 40 kilos .... „ 0.14

Cuando las bolsas pesen más de 40 kilos, la carga directa aumentará pesos 0.03, y pesando $ 0.025 más.

La cuadrilla de cargadores, que a las 13 horas y a las 21 horas no haya regresado al lugar de partida, el principal tendrá la obligación de proporcionarle la comida o, en su defecto, pagarle a razón de $ 2.50 m|n. por comida y por persona.

Art. 10. — **Trabajos en galpones, silos y playas de almacenaje:**

Apartado a) — Los salarios que se especifican a continuación son por día y por obrero:

1) Estibadores .... $ 25.—
2) Ayudante estibadores .. „ 23.—
3) Hombreadores .... „ 23.—
4) Bolseros y costureros en embolsaderos .... „ 23.—
5) Ayudantes costureros (laucheros) .... „ 15.—
6) Traspaleadores en silos . „ 23.—
7) Cortadores en tolva o rejilla .... „ 23.—
8) Obreros ocupados en trasbordos de estiba a estiba, de estiba a galpón, de galpón a galpón o de galpón a estiba ...... „ 23.—
9) Obreros para la tendida, secada y mezcla en bolsa o a granel .... „ 23.—

Apartado b) — Los salarios que se detallan a continuación son por bolsa y para la cuadrilla:

1) Movimiento bolsa derecho .... $ 0.09
2) Movimiento bolsa pesando, en balanza con pie „ 0.11
3) Movimiento pesando, bolsa en balanza sin pie .. „ 0.12
4) Para carga y descarga directa con destino a semilla .... „ 0.12
5) El mismo trabajo, pesando .... „ 0.15
6) Secada en lienzo, con una traspaleada a pila, pilote o vagón derecho, por bolsa .... „ 0.32
7) El mismo trabajo, pesando, por bolsa .... „ 0.35
8) Cuando sea necesario efectuar más de una arada, se abonará por cada una de las siguientes .. „ 0.01
9) Ventilar a mano, con una traspaleada sin movimiento .... „ 0.35
10) Pasar por zarandón, con una traspaleada, sin movimiento .... „ 0.35
11) Mezclar por lienzo sin traspalear, sin movimiento .... „ 0.35
12) Mezcla por burro con una traspaleada, sin movimiento .... „ 0.38
13) Zarandear a mano, de pila o pilote .... „ 0.50
14) Mezclar en máquinas cargadoras, sin movimiento .... „ 0.26
15) Cuando sea necesario efectuar más de una traspaleada, se abonará por cada una de las siguientes .... „ 0.03
16) Trasbordo de galpón a galpón, de galpón a estiba o de estiba a galpón, cargando en camión o carro, derecho y por movimiento .... „ 0.09
17) El mismo trabajo, pesando .... „ 0.12
18) Cambiar bolsas sin coser .... „ 0.11
19) Achicar bolsas de girasol que excedan de 55 kilos, sin movimiento .... „ 0.20
20) Coser bolsas rotas, cargando o descargando, por hebra .... „ 0.10
21) Cortar en tolva o rejilla, llevando a hombro, por bolsa .... „ 0.11
22) Cortar en rejilla, sobre camión o carro .... „ 0.06
23) Embolsar y coser, en embolsadero con mesa, sin movimiento .... „ 0.15
24) Embolsar y coser, en embolsadero sin mesa, sin movimiento .... „ 0.16
25) Embolsar y coser solamente en boquilla .... „ 0.11
26) Embolsar a pala y coser en vagón .... „ 0.21
27) Embolsar a pala y coser en silos o planchadas .. „ 0.21
28) Descargar vagón o camión a granel embolsando y cosiendo, sin movimiento .... „ 0.21
29) Descargar en silos a granel por el burro, cortando y traspaleando .... „ 0.18
30) Enganchar y coser en moledores .... „ 0.25
31) Recargo por estibas corridas que pasen de 18 bolsas de alto hasta 8 bolsas más por las que pasen de dicha altura . „ 0.03

Apartado c) — **Movimiento por quintal. Salarios para la cuadrilla:**

1) Carga a granel en vagones de ferrocarril, camiones o carros, impulsor, con calafateo, movimiento de vagones, colocar compuertas, poner vagones a la carga y retirarlos una vez cargados .. $ 0.06

2) Carga a granel, en vagones sin impulsor, con el mismo trabajo del punto anterior, más el traspaleo „ 0.07

3) Cargas al corte en vagones, con calafateo y movimiento de vagones, colocando compuertas, poniéndolos a la carga y retirando una vez cargados los vagones, con traspaleo .... „ 0.17

4) Carga al corte en carros o camiones con traspaleo „ 0.12

5) Traspalear en silos por cada traspaleada, hasta tres metros .... „ 0.06

Apartado d) — **Movimientos de bolsas vacías, lienzos y lonas. Salarios para la cuadrilla:**

1) Acomodar y empaquetar bolsas vacías, p|bolsa .. $ 0.01

2) Cargar o descargar paquetes de bolsas vacías por atados de 25 bolsas, p|movimiento .... „ 0.04

3) Este mismo trabajo por paquetes de 50 bolsas, por movimiento .... „ 0.06

4) Sacar lienzos grandes o chicos y no hacer tendidas, cada uno .... „ 0.60

5) Llevar lonas a galpón para tapar planchadas, hasta 25 metros no se cobrará; pasada esta distancia, hasta 30 metros, p|lona .... „ 2.50

6) Cargar o descargar lonas, de camión a vagón, por cada una .... „ 1.50

7) Colocar tapacaras en planchadas de tres por diez metros, cada uno . „ 2.50

8) Colocar tapacaras emblecados .... „ 5.—

9) Llevar lonas de galpón y tapar chatas, por lona „ 1.50

Apartado e) — **Movimientos de compuertas, balanzas y burros. Salarios para la cuadrilla:**

1) Descargar compuertas, cada una .... $ 0.50

2) Transportar compuertas, a una distancia mayor de treinta metros; por cada exceso de veinte metros „ 0.50

3) Cargar o descargar balanzas o burros de o|a camiones o carros, por cada uno .... „ 1.—

4) Los movimientos de balanzas o burros, dentro del galpón o dentro de la planchada en movimientos menores de 12 metros, no se cobrarán.

5) Llevar balanzas o burros de galpón a galpón de 12 metros a 25 metros ... „ 2.—

6) Cuando la balanza o burro deba llevarse a una distancia mayor, se abonará .... „ 3.50

7) Sacando o entrando máquinas ventiladoras o dragas con todos sus accesorios, por cada movimiento .... „ 0.30

8) Planchones chicos de un metro por dos metros, por movimiento ...... „ 0.70

9) Planchones grandes de dos metros por dos metros, por cada movimiento .... „ 1.30

10) Planchones desarmables cualquier tipo, será convencional.

Apartado f) — **Trabajos de vagones. Salarios para la cuadrilla:**

1) Barrer vagones o chatas, cuando se carga embolsando, cada uno ...... $ 1.—

2) Vagones que se encuentran a una distancia mayor de 15 metros cuando el trabajo se realice en bolsas, por movimiento, vacío, y hasta 20 metros „ 2.—

3) El trabajo anterior, con el vagón cargado ..... „ 2.50

4) Vagones acondicionados y que no se cargan, cada uno .... „ 2.—

Apartado g) — **Máquina limpiadora. Salario:**

1) Las barracas, galpones de cooperativas y acopiadores que utilicen máquinas en forma fija, accionadas a motor tipo limpiadoras y clasificadoras, cuya capacidad máxima sea de doscientas bolsas en ocho horas de trabajo y que sea necesario ocupar como mínimo dos obreros, el jornal diario que percibirá cada obrero ocupado, será de .. $ 15.—

H — TARIFA PARA MAQUINAS COSECHADORAS (CORTA Y TRILLA)

Art. 11. — Los propietarios de máquinas "changarinas" que trabajen para terceros, cobrarán los precios que se establecen a continuación:

a) Para rinde hasta 25 bolsas, por hectárea se cobrará a razón de .... $ 35.—

Cuando el rinde sea más de 25 bolsas por hectárea, se cobrará por bolsa, a razón de .... „ 1.40

b) **Desgranadoras o cosechadoras (corta y trilla), trabajando en montones, trojes o rodeos de bolsas:**

A pie de troje, o montones de cabeza por 100 kilos (o quintal) ..... $ 3.—

Trabajando en rodeos de bolsas .... „ 2.70

La tarifa del inc. a) sufrirá un recargo del 5 % cuando la cosechadora trabaje en sembrados con surcos abiertos.

Cuando la cosechadora trabaje en distintas chacras de un mismo dueño, el rendimiento —a los efectos de la aplicación de la tarifa— se tomará chacra por chacra.

I — TRANSPORTES - CONDICIONES Y SALARIOS

Art. 12. — **Pistín:**

a) En el transporte a corta distancia se ocupará obligatoriamente un pistín por cada vehículo.

b) Se considera corta distancia el transporte de chacra a galpón, de estación a puerto, el de galpón a galpón y el de galpón o chacra a planta industrial, siempre que entre ambos puntos medie una distancia de hasta treinta (30) kilómetros.

c) Los pistines serán del lugar asiento del vehículo, siendo obligación solicitarlos a las Organizaciones Gremiales del lugar. Cuando el vehículo patentado en una jurisdicción cargue en otra y no regrese cargado al lugar de su patente, el pistín será de la zona de producción.

d) Los pistines tendrán la obligación de acomodar las bolsas en la carga y pararlas en la descarga y efectuar el barrido del vehículo. Deberán asimismo secundar en todo momento al conductor inclusive en los desperfectos de la máquina y en cualquier inconveniente que se presentare durante las tareas.

Art. 13. — **Ayudante camionero:**

a) El ayudante camionero será ocupado obligatoriamente en el transporte a larga distancia.

b) Se considerará larga distancia el transporte de chacra o galpón a puerto, el de chacra o galpón a planta industrial y el de galpón a galpón cuando entre ambos puntos existiera una distancia mayor de treinta (30) kilómetros.

c) Es obligación del ayudante camionero acomodar las bolsas en la carga y pararlas en la descarga y efectuar el barrido del vehículo. Deberá tener conocimientos mecánicos y poseer registro de conductor, colaborando en el viaje con el conductor en todas las tareas inherentes al mismo.

Art. 14. — **Salarios pistín, ayudante camionero y conductor:**

a) **Pistín:**

Por bolsa .... $ 0.05
A granel, por quintal ...... „ 0.06

Cuando por razones de trabajo el pistín deba pernoctar fuera de su domicilio, cobrará un viático de cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n.). Cuando a las trece (13) horas no hubiere regresado al lugar de partida, el empleador deberá proporcionarle el almuerzo o, en su defecto, abonarle tres pesos moneda nacional ($ 3.— m|n.) para tal fin.

Se le abonará por comida principal tres pesos moneda nacional ($ 3.— m|n.); por hospedaje cuando pernocte (cama) tres pesos moneda nacional ($ 3.— m|n.) por noche).

b) **Ayudante camionero:**

Percibirá el 6 % del valor del flete, con comida y estadía.

c) **Conductor de vehículos:**

1) De chacra a galpón:

Para camión, se le abonará el diez y siete por ciento (17 %) del valor del flete, sin comida.

Para carro, se le abonará el diez y nueve por ciento (19 %) del valor del flete, con comida.

2) Larga distancia:

Percibirá el doce por ciento (12 %) del valor del flete, con comida y estadía.

Se le abonará por comida principal tres pesos moneda nacional ($ 3.— m|n.); por hospedaje cuando pernocten (cama) tres pesos moneda nacional ($ 3.— m|n.) por noche, más cinco pesos moneda nacional ($ 5 — m|n.) por viaje.

Art 15 — Los conductores, ayudantes camioneros y pistines cumplirán su jornada de trabajos de acuerdo a las necesidades propias del transporte.

Art. 16. — Cuando deba cargarse en rastrojo, los propietarios de la mercadería deberán preparar la misma en rodeos de bolsas o pilotes.

Art. 17. — Los salarios precedentemente fijados correrán por cuenta del propietario del vehículo.

Art. 18. — Los productores están autorizados para transportar con vehículos propios sus cosechas, siempre que estuvieran registrados a su nombre en los municipios de su zona.

Art. 19. — Los colonos que transporten sus cosechas con medios propios a los lugares de embarques o depósitos, están facultados para alcanzar las bolsas o acomodarlas en los vehículos, sin obligación de ocupar pistín.

Art. 20. — Los propietarios de vehículos que no transporten sus cosechas están obligados a llevar pistín.

Art. 21. — Los propietarios de vehículos que no sean a la vez productores, tendrán obligatoriamente que contratar los servicios de ayudantes camioneros y pistines, no siendo de aplicación para el caso, la facultad referente a la ocupación de miembros de familia o personal estable contenidas en el artículo 5º de la Ley 13.020.

Art. 22. — Las sociedades de transportadores deberán proveer a cada uno de los camiones en servicio, de lonas, que permita preservar la mercadería que transportan de las inclemencias del tiempo.

Art. 23. — A los efectos de determinar lo que corresponderá transportar a los acopiadores, sociedades, cooperativas y las organizaciones gremiales con asiento en el lugar de producción, sólo se computará lo que no transporten los productores con sus propios vehículos.

Art. 24. — Los transportadores deberán utilizar las rutas principales y más cortas. Cuando éstas se hallaren intransitables por efecto de la lluvia caída o de obstáculos insalvables, utilizarán la ruta cuyo trayecto sea inmediatamente superior en kilometraje a aquélla, aplicando las tarifas correspondientes a ésta

Art. 25. — Los transportadores serán responsables de todo daño o pérdida de mercadería que se entregue directamente a los mismos para su transporte.

Art. 26. — Los productores que no transporten con vehículos de su propiedad, registrados a su nombre, deberán ocupar camiones de la localidad. Los acopiadores podrán transportar hasta el cuarenta (40 %) por ciento de la producción que acopien con sus vehículos propios, debiendo transportar el sesenta (60 %) por ciento restante en vehículos que se solicitarán al Sindicato de la localidad. En caso de no haber vehículos disponibles dentro de las veinticuatro horas de haberlos solicitado al Sindicato o no los hubiere, el acopiador tendrá la libertad para disponer el transporte.

J — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27. — **Sueldo Anual Complementario:** En las retribuciones a jornal y|o destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 33.302|45.

Art. 28. — **Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones:** A los efectos del aporte que debe ingresar al Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48 del Decreto Nº 33.302/45, (Ley 12.921) que asciende a un 0,385 % (trescientos ochenta y cinco milésimas por ciento) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente que equivale a un 0,154 por ciento (ciento cincuenta y cuatro milésimas por ciento). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 29. — **Diferendos:** Los diferendos que se susciten por la interpretación o aplicación de la presente Resolución no podrá dar lugar, en ningún caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 2 con asiento en la ciudad de Tandil, calle Independencia Nº 636, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferenco.

Art. 30. — **Sanciones:** Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta Resolución, o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multa de $ 50,00 m/n. (cincuenta pesos moneda nacional) a $ 500,00 m/n. (quinientos pesos moneda nacional) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Resolución ni afectan el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 31. — **Delegado Obrero:** Los Sindicatos podrán nombrar un Delegado entre los obreros de la cuadrilla, el que se entenderá con el empleador en todas las reclamaciones que deba el personal hacer en lo que se refiere al cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 32. — **Orden Público:** Las disposiciones de la presente Resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (artículo 14 de la Ley 13.020).

Art. 33. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

Daniel E. Giorgis, Presidente. — Representante Obrero Suplente: Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois. — Delegados del Ministerio de Agricultura de la Nación: Titular Juan José Billard; Suplente: Raúl E. Dejean del Castillo.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

DECRETOS

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Indemnización

14.019—15|6|49. — Concédese la solicitada por el ex agente Mateo Amengual.

TERRITORIO DEL CHACO

Nombramientos

14.018—15|6|49. — Auxiliar principal, en la gobernación, a los actuales Auxiliares 2º, Luciano Cubas y Florencio Martínez.

Retiros

14.022—15|6|49. — Sargento de policía, Mariano Sanguezo.

14.023—15|6|49. — Cabo de policía, Guadalupe Gómez.

14.024—15|6|49. — Agente de policía, Juan de Dios Miño.

TERRITORIO DE MISIONES

Retiro

14.021—15|6|49. — Sargento de policía, Eusebio Canteros.

TERRITORIO DE FORMOSA

14.020—15|6|49. — Sargento de policía, Carlos Vega.

Ministerio de Relaciones Exteriores

SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION

Rectificación

14.052—15|6|49. — El nombramiento de funcionario de la categoría "I", efectuado a favor de Esther Feráñdez de Sueyro debe considerarse extendido a favor de María Esther Fernández de Sueiro.

DIRECCION DE VIGILANCIA Y DISPOSICION FINAL DE LA PROPIEDAD ENEMIGA

Renuncias

14.053—15|6|49. — Auxiliar 2º, Isaac Guendler.

14.054—15|6|49. — Auxiliar Mayor, Carlos Alioto.

DEL MINISTERIO

Promoción

14.050—15|6|49. — A Oficial 5º, el actual Oficial 9º, Antonio Federico Figueroa.

Adscripción

14.048—15|6|49. — Oficial 9º, José María Esteves, al Ministerio de Ejército.

Ministerio de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA NACION

Promociones

14.025—15|6|49. — A guardia cárcel, al actual guardia ayudante Alfredo Apolinario Zacarías, y en su lugar a Alfredo Ramón Fontela.

Nombramientos

14.026—15|6|49. — Guardia cárcel, David Franceschino.

14.028—15|6|49. — Guardia cárcel, Italo Atilio Pancrazi.

TERRITORIO DE RIO NEGRO

Nombramiento

14.027—15|6|49. — Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular provisional de Ingeniero Jacobacci, al señor Enrique Hansen Seler.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Presidencia de la Nación

REPUBLICA ARGENTINA
Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos
Dirección General de Estadística y Censos
Departamento de Estadística Social

Síntesis estadística de las retribuciones abonadas por la Empresa Liebig's Extrat Of Meat Company Ltd., durante el segundo semestre del año 1946, a las distintas categorías de personal que ocupa, elaborada de acuerdo a las declaraciones presentadas de conformidad a las disposiciones reglamentarias dictadas a los fines de determinar la procedencia de la devolución de los derechos de importación que previene el artículo 40 de la Ley Nº 12.345.

Categorías obreras	Casos	Cifras Generales			Promedios		
		Meses trabajados	Horas trabajadas	m$n. percibidos	Meses por obrero	Horas por obr. por mes	m$n. por obr. por mes
I. — PERSONAL PERMANENTE				1. — Varones mayores de 18 años			
Calificados	120	720	135.405	180.254	6,0	188	250
No calificados	59	352	68.214	68.926	6,0	194	196
Total	179	1.072	203.619	249.180	6,0	190	232
				2. — Varones menores de 18 años			
Total	16	95	13.782	8.582	5,9	145	90
				3. — Mujeres mayores de 18 años			
Calificados	6	36	6.367	5.376	6,0	177	149
No calificados	—	—	—	—	—	—	—
Total	6	36	6.367	5.376	6,0	177	149
				4. — Mujeres menores de 18 años			
Total	—	—	—	—	—	—	—
II. — PERSONAL EVENTUAL				5. — Varones mayores de 18 años			
Calificados	394	1.331	171.954	220.406	3,4	129	166
No calificados	1.432	3.553	384.259	351.611	2,5	108	99
Total	1.826	4.884	556.213	872.017	2,8	114	178
				6. — Varones menores de 18 años			
Total	186	442	47.289	30.885	2,4	114	70
				7. — Mujeres mayores de 18 años			
Calificados	157	339	42.929	37.055	2,2	127	109
No calificados	554	1.009	120.439	79.758	1,8	119	79
Total	711	1.348	163.368	116.813	1,9	86	121
				8. — Mujeres menores de 18 años			
Total	87	157	19.338	12.452	1,8	121	79

Para que conste, y a los simples efectos de su publicación en el "Boletín Oficial", expido la presente certificación en Buenos Aires, a 11 de Mayo de 1949.

e.24|6-Nº 17.358-v.24|6|49

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos Nº 1807

Llámase a licitaciones públicas, para el día 12 de julio de 1949, por lo siguiente:

Nº 81, hora 11.10. Cueros (badana cáscara; cuero y suelo de vaca; vaqueta flor, graneada y aceitada). Artículos de talabartería (arpillera; brin verde, cabo de cáñamo, galón blanco, hilos, etc.).

Nº 82, hora 11.25. Repuestos para ambulancia Plymouth, modelo 1940 y 1941.

Nº 83, hora 11.40. Extintores de incendio a base de tetracloruro de carbono y de anhídrico carbónico.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 15 de junio de 1949. — Juan Cadilhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.24|6-Nº L-3.906-v.6|7|49

Ministerio de Aeronáutica

PLAN QUINQUENAL
AERONAUTICA ARGENTINA
CUARTEL MAESTRE GENERAL

Dirección General de Infraestructura

Llámase a Licitación Pública (Obras) Nº 195 para el día 16 de Julio de 1949 a las 11,30 horas, para la contratación de "Traslado y montaje de 22 hangares metálicos en distintas bases y aerodromos". Cada concurrente podrá cotizar el número de hangares que crea convenientes, en forma separada y de acuerdo a la ubicación. La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José E. Uriburu 754, Buenos Aires, ante el Escribano General del Gobierno de la Nación y los interesados que concurran. La documentación técnica podrá adquirirse, en la citada Dirección General (Sección Licitaciones y Contratos) o en los Juzgados Federales de Salta, Mendoza, San Luis, Córdoba y Paraná, donde podrán presentarse hasta el día 8 de Julio de 1949. — El Director General de Infraestructura.

e.24|6-Nº L. 3.903-v.13|7|49

INSTITUTO AEROTECNICO
CORDOBA

Se comunica que la Licitación Pública Nº 288|49, de apertura 28 de Junio de 1949 a las 14 horas, ha sido prorrogada para el día 29 de Julio del corriente año a las 14 horas. — 2º Jefe Departamento de Adquisiciones.

e.24|6-Nº L. 3.904-v.6|7|49

Ministerio de Finanzas

Sistema Bancario Oficial

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a Licitación Pública Nº 9, para la provisión de útiles de oficina. Los pliegos de condiciones serán entregados a los interesados en la División Compras y Suministros (25 de mayo 145, 2º piso, Capital Federal). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia del Banco, el día 18 de julio de 1949, a las 16 horas. — Buenos Aires, junio 24 de 1949. — Gerente General.

e.24|6-Nº L-3.907-v.6|7|49.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Privada

Arrendamiento finca para oficinas Administración Capilla del Monte (Córdoba). Pliego de condiciones: Administración Capilla del Monte (Córdoba). Apert.: Administración Capilla del Monte, el 15 julio 1949, a las 12. Expte.: 53.448-P-947.

e.24|6-Nº L-3.905-v.6|7|49

Ministerio de Educación

HOSPITAL DE CLINICAS

Llámase a licitación pública, por segunda vez, hasta el día 5 de Julio a las 10 horas, en la Oficina de Suministros y Licitaciones, calle Córdoba 2149, para contratar la provisión de: Alcohol puro; aves y huevos; carnes y derivados; frutas y verduras; harinas y fideos; leche y manteca; pan; películas radiográficas; tejidos y mercería y vendas de Cambric; con destino al consumo del Hospital de Clínicas y Maternidad "Pedro A. Pardo" durante el segundo semestre del corriente año. Los pliegos de condiciones pueden retirarse todos los días hábiles de 7 a 13 horas y sábados de 8 a 12 horas. Buenos Aires, Junio de 1949. — Juan Martí, Jefe de Suministros y Licitaciones del Hospital de Clínicas.

e.24|6-Nº L-3.902-v.5|7|49

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Privada Nº 171

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días, para la adquisición de "máquinas, herramientas, etc., para talleres industriales".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de Junio de 1949 a las 16.40 horas en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11.00 a 17.30 y sábados de 8.00 a 12.30 horas. — Buenos Aires, 24 de Junio de 1949. — Agustín Antonio Nessi, Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.24|6-Nº L-3.910-v.30|6|49

Licitación Privada Nº 172

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días, para la adquisición de "materiales para talleres gráficos" (cartones, cartulinas, etc.).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de Junio de 1949 a las 17.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11.00 a 17.30 y sábados de 8.00 a 12.30 horas. — Buenos Aires, 24 de Junio de 1949. — Agustín Antonio Nessi, Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.24|6-Nº L-3.911-v.30|6|49

Licitación Privada Nº 169

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Elementos radioeléctricos y caja de empalme para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de junio de 1949, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11 a 17,30 y sábados de 8 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 24 de junio 1949. — Agustín Antonio Nessi, Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.24|6-Nº L. 3.908-v.30|6|49

Licitación Privada Nº 170

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Pilas secas para la Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de junio de 1949, a las 16 y 20 horas, en el local número 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11 a 17,30 y sábados de 8 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 24 de junio 1949. — Agustín Antonio Nessi, Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.24|6-Nº L. 3.909-v.30|6|49

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Exp. Nº 8.231-E-49

Llámase a Licitación Pública Nº 224, para el día 4 de Julio próximo a las 16.30 horas, con el objeto de contratar la provisión de 20.000 tablas para estereotipia para máquina Albert, con destino al uso de la Dirección de Editorial e Imprenta dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avenida de Mayo 760, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración.

e.22|6-L. s|n.-v.4|7|49

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE REMONTA Y VETERINARIA

Llámase a Licitación Pública Nº 3|49, para el día 30 de junio de 1949, a las 10 horas para la adquisición de impresos y material de embalaje con destino al Depósito Central de Veterinaria.

Para pliegos de condiciones, nómina de elementos e informes, dirigirse a la División Administrativa, French 2613, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.11|6-Nº L. 3.515-v.24|6|49

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Ventas
Cabildo 65 — T. E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública número 1.014|49 para el día 8 de Julio de 1949 a las 10 horas, para la venta de palanquillas de acero.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, 15 Junio 1949. — El Director General.

e.21|6-Nº L-3.792-v.7|7|49

División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 86|49 bis para el día 5 de Julio de 1949 a las 9.20 horas, para la provisión de: Ladrillos de yeso, cemento refractario, ladrillos refractarios, plaquetas, etc., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.18|6-Nº L-3.736-v.1º|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 177|49 para el día 5 de Julio de 1949 a las 9.00 horas, para la provisión de: Algodón linters, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.18|6-Nº L-3.737-v.1º|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 178|49 para el día 5 de Julio de 1949 a las 9.10 horas, para la provisión de: Trafilación de acero Siemens Martin, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Borghi".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.18|6-Nº L-3.738-v.1º|7|49

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
Departamento Administrativo
División Ventas
Cabildo 65 — T. E. 76 - 3630

Llámase a Licitación Pública número 1.012|49, para el día 25 de Junio de 1949, a las 11 horas, para la venta de envueltas y despuntes de acero artillería.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 19 horas.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — El Director General.

e.6|6|Nº L-3.372-v-24|6|49.

Llámase a Licitación Pública número 1.013|49, para el día 25 de Junio, a las 11.30 horas, para la venta de recortes de chapas de hierro.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 19 horas.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — El Director General.

e.6|6|Nº L-3.373-v-24|6|49.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos Nº 1807

Llámase a licitaciones públicas para el día 7 de julio de 1949 por lo siguiente:

Nº 75 — hora 11,50 — Artículos de lona, cuero y ferretería.

Nº 76 — hora 12,10 — Setenta (70) cajas metálicas con soportes, para alojamiento de la banda de la ametralladora calibre 12,7 mm.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 13 de junio de 1949. — Juan Cadailhon, Tte. Cnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.22|6-Nº 3.794-v.4|7|49

Llámase a licitaciones públicas para el día 5 de Julio de 1949, por lo siguiente:

Nº 77, hora 11.15 — Alcohol: desnaturalizado, de lustrar y puro, aguarrás vegetal, estopa blanca, esmaltes, metal antifricción, negro brillante para horno, naftalina, pintura al aceite y soda cáustica.

Nº 78, hora 11.25 — Alambres (negro, galvanizado, de bronce y acero para resortes), arrabio, chapas de acero, aluminio y bronce, hojalatas, aceros especiales de distintas formas y medidas y materiales para soldadura.

Nº 79, hora 11.40 — Artículos de ferretería.

Nº 80, hora 12.00 — Maderas (álamo, cedro, guindo, lapacho, guatambú, quebracho blanco, etc.).

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1949. — Juan Cadailhon, Tte. Cnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.21|6-Nº L-3.793-v.2|7|49

Llámase a licitaciones públicas para el día 30 de junio de 1949, por lo siguiente:

Nº 73, hora 11.25. Glicerina industrial.

Nº 74, hora 11.40. Cabos de ancla, trincas de palanqueta, defensas de soga y corcho para embarcaciones, chalecos salvavidas, palanca de lanzamiento de puente.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 9 de junio de 1949. — Juan Cadailhon, Tcnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.15|6-Nº L-3.679-v.28|6|49

Ministerio de Relaciones Exteriores

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para la impresión y encuadernación del Boletín de la Cancillería, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 1947, en la cantidad de 2.000 ejemplares mensuales, con destino al Departamento de Comunicaciones.

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día 27 de junio de 1949, a las 16 horas, en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos del Departamento de Administración, calle Basavilbaso 1253, Capital Federal, en presencia del Director del expresado Departamento y del Jefe de la citada División, como así también de los interesados que concurran.

El pliego de bases y condiciones y características de la impresión y encuadernación a licitarse, están a disposición de las firmas interesadas en la mencionada División, pudiendo solicitarse todos los días hábiles. — Buenos Aires, 14 de junio de 1949. — El Director del Departamento de Administración.

e.14|6-Nº L. 3.601-27|6|49

Ministerio de Aeronáutica

PLAN QUINQUENAL

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública Nº 10|49 A.

Llámase a licitación pública para el día 4 de Julio de 1949, a las 10,00 horas para la "Provisión de 1.000 bochas luminosas (faroles antorchas)". Documentación Técnica m$n. 5.— Cinco Pesos Moneda Nacional. La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu Nº 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. La Documentación Técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (División Adquisiciones) 4º piso, de 8 y 30 a 12,00 horas. — El Director General.

e.22|6-Nº L-3.824-v.4|7|49.

D. G. Mat. Aé. Taller Reg. Quilmes

Llámase a Licitación Pública para el día 30 de Junio de 1949 a las 15.30 horas para la provisión de: Rectificadora para cilindro, rectificadora de pistones, equipos para reacondicionar asientos de válvulas, bruñidores de cilindros, máquina para alineado de ruedas, martillos neumáticos, comparador para control de asiento de válvulas, corrector para pistones, alineadores de bielas, probador de vacío, compresión y bujías, amperímetro voltímetro, probador de bobina de ignición, probador de condensadores y resistencia, manómetro, banco de prueba para dínamo y arranque, analizador de gas de escape, probador y sincronizador de distribuidor, probador de intensidad de luz, soportes para motores livianos, soportes para automóviles, soportes para diferenciales, gatos hidráulicos de 9 tt., escariadores cilíndricos, llaves francesas, martillos de bronce, raspadores de cojinetes, morsas fijas, extractor de válvulas, extractores de maza de rueda, extractor de polea, extractores de engranajes, lámparas portátiles.

Consultas y retiros de pliego, en Secc. Adquisiciones, Servicio Administrativo, Avda. Otamendi s|n. Todos los días hábiles de 7 a 17 hs. — Jefe del Taller Regional Quilmes.

e.22|6-Nº L-3.825-v.30|6|49.

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 68|949, para la provisión de formularios en general, a realizarse el día 28 de Junio de 1949, a las 13.00 horas, en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales y demás informes. — Luis Benito Bianchi, Comandante de Intendencia.

e.18|6.-Nº L. 3.745.-v.27|6|49.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 10|49 para el día 30 de Junio de 1949, a las 15 horas, por la provisión de rectificadores de hierro selenio u óxido de cobre, para carga de baterías de acumuladores.

La lista de efectos y pliegos de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material (Departamento Administrativo), Tucumán 1427, de 12 a 17 horas. — La Dirección General.

e.21|6.-Nº L. 3.753-v.25|6|49.

BASE AEREA MILITAR "EL PALOMAR"

Llámase a Licitación Pública Nº 15|49 para la provisión de víveres secos en general, para el período comprendido entre el 1º de Julio y el 31 de Diciembre del corriente año. — La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de Junio de 1949 a las 10.00 horas, en la Base Aérea Militar "El Palomar", donde podrán asimismo obtenerse informes y demás en el Servicio de Intendencia (Sección Racionamiento) de la misma, todos los días hábiles de 7.30 a 13.00 horas. — El Palomar (F. C. N. Gral. San Martín). — Presidente Junta de Licitaciones.

e.14|6-Nº L-3.605-v.27|6|49

INSTITUTO AEROTECNICO-CORDOBA

Llámase a las siguientes licitaciones públicas, para la provisión de los elementos y materiales que se indican:

Nº 285|49. — Apertura 27 de Junio de 1949, 13 horas. Manguitos y boquillas para tornos automáticos. (Precio del ejemp. m$n. 3.—).

Nº 286|49. — Apertura 27 de Junio de 1949, 14 horas. 5 conjuntos parcial de aspirador y 5 depósitos mezclador, para equipo de pulir a la arena. (Precio del ejemp. m$n. 10.—).

Nº 287|49. — Apertura 28 de Junio de 1949, 13 horas. Materiales de talabartería y tapicería. (Precio del ejemp. m$n. 2.—).

Nº 288|49. — Apertura 28 de Junio de 1949, 14 horas. 5 capacitores industriales.

Nº 289|49. — Apertura 30 de Junio de 1949, 14 horas. 150 juegos compuesto cada uno de 32 sellos, tipo punzón, para marcar metales. (Precio del ejemplar (Precio del ejemp. m$n. 2.—). m$n. 2.—).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas, deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba), o en su Oficina Suipacha 1225 (Bs. Aires). — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.13|6-Nº L-3.524-v.25|6|49

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de diez llaves magnéticas. — (Expte. Nº 4.534|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de junio de 1949 a las 15,45 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital.

e.22|6-Nº 3.795-v.27|6|49

Llámase a licitación pública para la venta de papeles y cartulinas en desuso (Expte. Nº 3.551|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de Julio de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1230|36, Capital.

e.21|6.-Nº L. 3.754-v.2|7|49.

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles de escritorio (Expediente Nº 3846|49). La apertura de las propuestas se realizará el 30 de junio de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.15|6-Nº L-3.678-v.28|6|49

Llámase a licitación pública para la provisión de (2.000.000) dos millones de unidades de juguetes con destino a Obras de Ayuda Social (Expte. Nº 4.331|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de junio de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.8|6.-Nº L. 3.438-v.27|6|49.

Ministerio de Finanzas

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Licitación de valores nacionales

Se comunica a los interesados que el día 30 de Junio a las 15 horas tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Julio de 1949, del siguiente empréstito:

C.A.I. Conversión 3 %

1946 - Serie "A" .. v$n. 3.532.500

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el 15 de Julio hasta el 13 de Agosto de 1949, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1949

e.18|6-Nº L-3.730-v.30|6|49

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

Licitación Pública Nº 83-E (2º llamado)

Llámase licitación pública hasta 11 de Julio 1949, 16 horas, para construcción edificio Escuela Nº 115 de El Alba, Territorio Nacional de Formosa.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Letrado de Formosa y Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial $ 488.775,93 m|n.

e.22|6-Nº L-3.829-v.4|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 79-E (2º llamado) hasta el 13 de Julio 1949, a las 16 horas, construcción diversos edificios escolares en el Territorio Nacional del Chaco:

m/n.

Escuela Nº 144, La Lola .. $ 410.178,26
Escuela Nº 145, Aguará .. „ 409.096,94
Escuela Nº 180, Col. José Mármol .... „ 407.406,94
Escuela Nº 202, Las Avispas .... „ 407.090,94
Escuela Nº 364, José Mármol .... „ 415.698,94
Escuela Nº 430, Lote 24, Z. Charaday .... „ 407.916,81
Escuela Nº 435, El Palmar „ 540.419,91

Pliegos y consultas: Oficina de Contratos Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes y Juzgados Federal de Corrientes y Letrado de Resistencia, Chaco.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial $ 2.997.808,74 m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o todos los edificios.

e.22|6-Nº L-3.830-v.11|7|49

Licitación Pública Nº 75-E (2º llamado)

Llámase a licitación hasta 11 de Julio próximo, a las 16.30 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones:

m/n.

Escuela Nº 147, Sargento Cabral .... $ 478.902,48
Escuela Nº 173, Picada Vieja Obena .... „ 479.118,48

Pliegos y consultas: citada Dirección, Oficina de Licitaciones y Contratos Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso; Av. 3 de Abril 998, Corrientes y Conducción de Obras calle 25 de Mayo 79, Posadas, Misiones y Juzgado Letrado de Posadas, Misiones.

Presentación propuestas: citada Dirección 4º piso hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial $ 958.020,96 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno o total de edificios.

e.22|6-Nº L-3.831-v.11|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 63-E (2º llamado) hasta 11 de Julio próximo a las 16,15 horas para construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones:

Escuela Nº 19, Picada López .... $ 481.972,61
Escuela Nº 29, Col. Guaraní .... „ 566.226,95
Escuela Nº 191, Picada Vasca .... „ 481.123,43
Escuela Nº 239, Srta. Rita, Col. Alba Posse .... „ 384.152,34
Escuela Nº 241, Picada San Martín .... „ 516.024,77
Escuela Nº 276, Mariano Moreno .... „ 528.907,61

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal. Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes, Conducción Obras 25 de Mayo 79, Posadas (Misiones) y Juzgado Letrado de Posadas (Misiones).

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora indicada Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso.

Presupuesto oficial: $ 2.958.407,71 moneda nacional. Podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.22|6-Nº L-3.832-v.11|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 67-E (2º llamado) hasta el 11 de julio próximo a las 16,45 horas para la construcción de 8 edificios escolares en el Territorio Nacional del Chaco:

Escuela Nº 65 — Fortín Lote 10, $ 487.453,73; Escuela Nº 196, Col. Matheu, $ 495.839,13; Escuela Nº 201, Lote 8, Enrique Urich, $ 489.957,73; Escuela Nº 230, Estac. km. 523, $ 387.763,34; Escuela Nº 301, Juan José Passo, pesos 499.342,13; Escuela Nº 305, Santa Silvina, $ 546.550,34; Escuela Nº 420, Lotes Col. de Matheu, $ 397.486,44; Escuela Nº 426, Tres Mojones, $ 399.182,94.

Pliegos y consultas: Oficina de Contratos Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Avda. 3 de Abril 998 (Corrientes) y Juzgados Federal de Corrientes y Letrado de Resistencia (Chaco). Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora indicadas Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso. Presupuesto Oficial: $ 3.703.575,78 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno o total de edificios.

e.22|6-Nº 3.797-v.11|7|49

Licitación Pública 117-E

Llámase a licitación hasta 13 de julio próximo, a las 16,15 horas, construcción edificio escuela Nº 111 Picada Raúl B. Díaz, Territorio Nacional de Misiones.

Pliegos y consultas: citada Dirección Oficina de Licitaciones y Contratos, Av. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Av. 3 de Abril 998, Corrientes y Conducción de Obras calle 25 de Mayo 79 Posadas y Juzgado Letrado de Posadas, Misiones.

Presentación propuestas: citada Dirección 4º piso hasta día y hora licitación.

Presupuesto Oficial $ 529.184,82 m|n.

e.22|6-Nº 3.798-v.11|7|49

Llámase a licitación pública Nº 118-E hasta el 13 de julio 1949, a las 16,30 horas, construcción diversos edificios escolares en la Provincia de Corrientes:

Escuela Nº 17, Garruchos, $ 498.012,48 m|n.; Escuela Nº 84, Estación, pesos 522.871,11 m|n.; Escuela Nº 138, Costa de Empedrado, $ 431.650,80 m|n.; Escuela Nº 305, Villa San Juan, $ 537.187,57 m|n.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y sedes del Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes y Juzgado Federal de Corrientes. Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación. Presupuesto Oficial $ 2.019.721,96 m|n., podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.22|6-Nº 3.799-v.11|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 119-E hasta el 15 de julio próximo a las 16 horas, para la construcción del edificio destinado a Escuela Nº 48 de Rosario Tala (Provincia de Entre Ríos).

Pliegos y Consultas: citada Dirección Oficina de Licitaciones y Contratos Av. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Distrito Entre Ríos Gral. Urquiza 849, Gualeguaychú (Entre Ríos) Conducción Obras Boulevard Alsina 455, Paraná (Entre Ríos) y Juzgado Federal de Paraná (Entre Ríos) Presentación propuestas: citada Dirección 4º piso hasta día y hora licitación.

Presupuesto Oficial: $ 590.432,86 m|n.

e.22|6-Nº 3.800-v.11|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 120-E hasta el 15 de julio próximo a las 16,15 horas, construcción escuela Nº 407 de Barrio Hospital Independencia en la Provincia de Santiago del Estero.

Pliegos y consultas: citada Dirección Oficina de Licitaciones y Contratos, Av. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal; sedes Distrito Santiago del Estero Absalón Rojas 291 y Conducción Obras Buenos Aires 465 (Tucumán) y Juzgado Federal de Santiago del Estero. Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación 4º piso.

Presupuesto Oficial: $ 614.799,60 m|n.

e.22|6-Nº 3.801-v.11|7|49

Llámase a Lic. Púb. Nº 121-E hasta el 15 de julio 1949, 16,30 horas, para la construcción de edificios escolares en la Provincia de San Juan según detalle:

Escuela Nº 76, Juan Jufré, $ 568.368,51; Escuela 147, Barrio General Perón, pesos 553.569,91; Escuela Nº 154, Barrio O. Sanitarias, $ 449.093,13.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgado Federal de San Juan: Distrito Mendoza, Gral. Mitre 593, Mendoza y Conducción Obras Mitre 535 San Juan.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto Oficial $ 1.571.036,55 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios edificios.

e.22|6-Nº 3.802-v.11|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 122-E hasta 15 de julio próximo, a las 16,45 horas, construcción escuela Nº 38 de Ucacha en la Provincia de Córdoba.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, sede Distrito Córdoba, 9 de Julio 761, Córdoba.

Presentación propuesetas: citada Dirección hasta día y hora licitación 4º piso.

Presupuesto Oficial $ 517.230,28 m|n.

e.22|6-Nº 3.803-v.11|7|49

Licitación Pública Nº 123-E

Llámase a Licitación Pública hasta el 2 de Julio a las 10 horas, para la construcción del edificio destinado a la Escuela Nº 30 de Capital, Provincia de Corrientes, a ubicarse en el Barrio Juan Domingo Perón.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgado Federal de Corrientes, en la sede del Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998 (Corrientes).

Presentación propuestas: citada dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 912.034,33 m|n.

e.18|6-Nº 3.744-v.1|7|49.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Construcción de la tercera cloaca máxima, tramo Punta Arenas y Avenida San Martín a Esteban Bonorino y Juan Bautista Alberdi, Capital Federal. Expte. 20.130-LP-1948. Pliego de condiciones: Oficina de Compras. Depósito de garantía. $ 16.530.— m|n. Apert.: 2 Agosto 1949, a las 15.15 en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840.

e.21|6.-Nº L. 3.752-v.2|7|49.

Licitación Pública

Electrobomba centrífuga eje vertical, para pozo profundo, tablero baja tensión y medidor Venturi. Expte. 7922-LP-949. Pliego: Of. Compras. Apert.: 2 de agosto 1949, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.15|6-Nº L-3.680-v.28|6|49

Barnices, pinturas, aceites y complementos. Expte.: 14.437-LP-1949. Pliego de condiciones: Of. de Compras. Apert.: 18 julio 1949, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.15|6-Nº L-3.681-v.28|6|49

Medidores Venturi. Expte.: 1997-LP-1949. Pliego de condiciones: Of. de Compras. Apert.: 16 agosto 1949, a las 15, en Secretaría Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.15|6-Nº L-3.682-v.28|6|49

Licitación Pública

Piezas especiales de hierro fundido. Expte.: 13.461-LP-1949. Pliego de condiciones: Of. de Compras. Apert.: 25 julio 1949, a las 15.15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.8|6-Nº L-3.446-v.27|6|49

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.553 hasta 12 Julio 1949, 16 horas, provisión: tubos de acero sin costura, especiales para calderas y caños de hierro negro sin costura con rosca y cupla.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 2.00 m|n.

e.18|6.-Nº L. 3.755-v.1º|7|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.550 hasta 11 Julio 1949, 16 horas, provisión: acero dulce común en barras, media caña y planchuela, fleje de acero dulce y cinc liso en chapas.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 2.00 m|n.

e.18|6.-Nº L. 3.756-v.1º|7|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.545 hasta 5 Julio de 1949, 16 horas, provisión: bombas centrífugas y equipo motobomba accionado por motor eléctrico.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 2.00 m|n.

e.18|6.-Nº L. 3.757-v.1º|7|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.546 hasta 13 Julio 1949, 16 horas, provisión: uniformes de verano, trajes impermeables, sobretodos, pantalones, trapes p|cocineros y de fajina, camisones, camisas, cuellos duros, etc.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 2.00 m|n.

e.18|6.-Nº L. 3.758-v.1º|7|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.547 hasta 4 Julio 1949, 16 horas, provisión: repuestos para motores Diesel.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 2.00 m|n.

e.18|6.-Nº L. 3.759-v.1º|7|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.559 hasta 24 Junio 1949, 16 horas, provisión: Muebles de madera (mesas, sofaes, sillones, percheros, sillas, catres p|valijas, etc.). — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: Sin cargo.

e.11|6-Nº L-3.508-v.24|6|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.556 hasta 30 Junio 1949, 16 y 30 horas, provisión. Sábanas, fundas, frazadas, toallas, manteles, etc. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliegos: Sin cargo.

e.11|6-Nº L3.509-v.24|6|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.549 hasta 1º Julio 1949, 16 horas, provisión: Tornillos y bulones de acero dulce. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.11|6-Nº L-3.510-v.24|6|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.525 hasta 27 Junio 1949, 16 horas, provisión: Medicamentos, frascos de vidrio, vendas, gasas, agujas de níquel para inyecciones, cajas de cartón, etc. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliegos: Sin cargo.

e.11|6-Nº L-3.511-v.24|6|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.429 hasta 6 Julio 1949, 16 horas, para confección e impresión libros y libretas. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.11|6-Nº L-3.512-v.24|6|49

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Llámase Licitación Pública Nº 1.555 hasta 14 Julio 1949, 16 horas, provisión: Cinc liso en chapas y chapas de hierro galvanizado.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2.00 m|n.

e.18|6-Nº 3.743-v.1|7|49.

Dirección de Suministros

Licitación pública para la adquisición de arena silícea fina. Aeropuerto Nac. "Ministro Pistarini", $ 50.000, aprox. Presentación propuestas: 2 de Julio a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.18|6-Nº L-3.731-v.1º|7|49

Licitación pública para la adquisición de cable de acero, $ 40.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 27 de Junio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital.

e.13|6.-Nº L. 3.528-v.25|6|49.

Licitación pública para la adquisición de cuchillas y bulones para palas y motopalas, $ 80.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 25 de junio, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.11|6-Nº L-3.521-v.24|6|49

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Suministros

Licitación Pública Nº 24 (2º llamado)

Llámase a licitación pública para el día 24 del corriente, a las 16 horas, para la adquisición de setenta mil (70.000) pliegos de papel diario, buena calidad, satinado, de 22 kgs., tamaño 74 x 110, requerido por la Dirección General de Economía Agropecuaria, en Expediente número 20.832|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficinas de Pedidos y Licitaciones (Nº 127) Paseo Colón 974, 2º piso, Capital Federal. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.

e.14|17|21|23|24-Nº L. 3.600-v.24|6|49

Licitación Pública Nº 39

Llámase a licitación pública para el día 4 de Julio de 1949, a las 16 horas, para la adquisición de treinta (30) casas y veinte (20) galpones pre-fabricadas, requeridas por la Dirección General de Sanidad Animal, en Expediente Nº 177.725|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (127), Avenida Paseo Colón 974, 2º piso, Capital. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.

e.13|6.-Nº L. 3.529-v.4|7|49.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a Licitación Pública Nº 20, recaída en el Expediente Nº 130.622|49, para el día 4 de Julio de 1949 a las 16 horas, para la adquisición de: aparatos para laboratorio (1 balanza analítica, 1 microscopio, 4 termómetros triangulares, 5 ídem de 200º, 3 soportes y 1 agitador) solicitados por la Dirección de Industrias de Elaboración, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 3er. piso, Capital, de 11,30 a 17,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, director general de Administración.

e.23|6-Nº L-3.897-v.5|7|49

La Dirección General de Administración llama a Licitación Pública Nº 19, recaída en el Expediente Nº 1.869-49, para el día 28 del mes en curso a las 16.30 horas, para la adquisición de cincuenta (50) uniformes completos, solicitados por la Oficina de Intendencia de este Ministerio, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 3er. piso, capital, de 13 a 19 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.18|6-Nº L-3.734-v.1º|7|49

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1247 para el día 7 de Julio a las 9,30 horas para la ejecución de instalaciones domiciliarias de gas en la ciudad de Neuquén.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Director General del Gas del Estado.

e.23|6-Nº L-3.896-v.5|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.248 para el día 20 de Agosto, a las 9,30 horas, para la provisión y montaje de un plantel de recuperación de propane butane y pesado partiendo del gas natural a instalarse en la localidad de General Conesa, Territorio de Río Negro. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13.30 horas. — Director General del Gas del Estado.

e.23|6-Nº L-3.895-v.12|7|49

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Julio 4, a las 9.30 horas, (pliego número 1245), torno mecánico.

Julio 4, a las 10.00 horas, (pliego número 1.246), válvulas para maniobras.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Director General del Gas del Estado.

e.17|6|Nº L-3.721-v-30|6|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 1244, para el día 11 de julio, a las 9.30 horas, para la adquisición de conductores eléctricos (alambres aislados, cables, alambres bajo plomo, cordones flexibles, cables subterráneos y clips para carga de baterías. Retirar pliegos en Alsina 1168, de 7.30 a 13.30 horas. — Director General del Gas del Estado.

e.11|6-Nº L-3.518-v.24|6|49

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Postérgase para el día 6 de julio a las 14 de junio, para la provisión de gelinita en cartuchos, habiéndose introducido en el pliego la alternativa de poder cotizarse explosivos de seguridad o del tipo antigrisú. Las especificaciones podrán consultarse en Ada. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.14|6-Nº L. 3.602-v.27|6|49

Postérgase la Licitación Pública Nº 22, "Adquisición de tableros y accesorios para Usina Diesel y transformadores para alta tensión" para el día 11 de julio a las 16 horas. Las especificaciones pueden retirarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.11|6-Nº L. 3.513-v.24|6|49

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

Av. R. S. Peña 777

Elementos calefacción (8.163) 13,50; Caños y acc. (8.164) 14,10; Terrajas (8.166) 14,30; Ropas (8.168) 14,50; Botas (8.169) 15,10; Roperos y perchas (8.170) 15,30; Mármoles (8.172) 15,50; Bridas (8.176) 16,10; 28-6-49: Hierros (8.171) 15,10; Tapas tambores (8.173) 15,30; Medidores volumétricos (8.174) 15,50; Mármoles (8.175) 16,10; 30-6-49: Elementos calefacción (8.165) 14,10; Caños y acc. (8.167) 14,30; Ropa cama (8.177) 14,50; Termómetros (8.180) 15,30; Cámaras y cubiertas (8.182) 15,50; 1-7-49: Vajilla (8.181) 14,50; Acc. p|cables (8.183) 15,10; Elementos laboratorio (8.185) 15,30; Bulonería (8.187) 15,50; 7-7-49: Vajilla (8.184) 14,10; 19-7-49: Guinches (8.178) 13,50; 27-6-49: Máquinas p| cocina (8.226) 16.30. — Jefe Servicio Comercial.

e.22|6-Nº L-3.826-v.27|6|49

Material refractario (8189) 15.50; Caños y acc. (8.194) 15,10; Pino Paraná (8.221) 15,30; Sanitarios (8.222) 15,50; 5-7-49: Hierros (8.191) 14,10; Bulonería (8.192) 14,30; Arena y piedra (8.193) 14,50; Válvulas (8.195) 15,10; Cascotes (8.196) 15,30; 6-7-1949: Caños y acc. (8.199) 13,50; Hormigonera y elevador (8.200) 14,10; Alambre (8.201) 14,30; Utiles escritorio (8.202) 14,50; Pistolas neumáticas (8.203) 15.10; Botines (8.204) 15,30; 7--7-49: Grafito (8.197) 14,50; 19-7-49: Herramientas (8.207) 14,10; 21-7-49: Herramientas (8.205) 13,50; Utiles escritorio (8.206) 14,10; 22-7-49 Válvulas (8.208) 14,30; Mat. eléctr. (8.209) 14.50; 25-7-49: Equipo bombeo (8.188) 13,50; Herramientas (8.210) 14,10; Alambres (8.211) 14,30; 30-7-49: Rep. p|bomba (8.179) 10,10; 19-8-49 Herramientas (8.212) 13,50; Tubos de acero (8.213) 14,10; 23-8-49: Herramientas (8.219) 13,50; 26-8-49: Const. edificio (8.214) 13,50; 9-9-49: Ampliación edificio (8.215) 13,50; 23-9-49: Rep. p|soldadores (8.198) 13,50; 7-10-49: Equipo perforadoras portátiles (8.186) 14,10. — Jefe Servicio Comercial.

e.22|6-Nº L-3.827-v.4|7|49.

Caños (8.217) 14,10; 23-8-49: Válvulas (8.220) 14,10. — Jefe Servicio Comercial.

e.22|6-Nº L-3.828-v.11|7|49.

Prorrógase la fecha de la presentación de las propuestas de la Licitación Pública Nº 8.160, para el día 6 de Julio de 1949 a las 15.50 horas. — Jefe Servicio Comercial.

e.18|6-Nº L-3.735-v.24|6|49

Administración Mendoza

Llámase a licitación pública para el día 30 de Junio de 1949, a las 15 horas, para la molienda de 1.000 toneladas de baritina.

Pliegos de condiciones en la D. General Y. P. F., R. S. Peña 777, Buenos Aires o en la Administración Mendoza, calle Salta 672 de Godoy Cruz.

e.17|6|Nº L-3.722-v-30|6|49.

Avda. R. S. Peña 777

Llámase a licitación pública para el día 23 de Junio de 1949, a las 16.30 horas, para la provisión de cemento común (Pliego Nº 8.223). — Jefe Servicio de Compras.

e.13|6.-Nº L. 3.523-v.25|6|49.

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública para el día 1º de Julio de 1949 a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 192|49, a las 14.00 horas. — Tirantes y tablones de pino brasil o similar, de cedro y de nogal.

L. P. 193|49, a las 14.15 horas. — Cañería recta de fundición centrifugada con sus juntas, para aguas corrientes y cañería de presión con sus juntas; de abesto cemento para aguas corrientes, con sus accesorios correspondientes.

L. P. 194|49, a las 14.30 horas. — Tirantes, tablones y alfajías de pino brasil o similar.

L. P. 195|49, a las 14.45 horas. — Taladro eléctrico portátil, torno prismático, cepilladora para madera, escopladora a cadena, máquina de agujerear, sierra sinfín, etc.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.18|6-Nº L-3.732-v.1º|7|49

Llámase a licitación pública para el día 7 de Julio de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 103|49: (2º llamado), a las 14 horas. Perfil ángulo, planchuelas y flejes de material galvanizado.

L. P. 137|49: (2º llamado), a las 14.15 horas. Artículos de limpieza.

L. P. 187|49: a las 14.30 horas. Papel para copia de planos de revelación semihúmeda, planos para avión y polvo revelación tipo "Oce" o similar color negro.

L. P. 188|49: a las 14.45 horas. Tirantes y tablones de tipo Brasil o similar.

L. P. 189|49: a las 15 horas. Chapas de plomo laminado.

L. P. 190|49: a las 15.15 horas. Carbón de piedra para fragua.

L. P. 191|49: a las 15.30 horas. Postes de madera negra creosotados.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 17.30 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.17|6-Nº L-3.723-v.30|6|49

Llámase a licitación pública para el día 7 de setiembre de 1949 a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 184|49, a las 14 horas: Suministros de grupos turbo-alternadores e instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica en Vinchina (Pcia. de La Rioja).

L. P. 185|49, a las 14.15 horas: Suministro y montaje de la tubería de presión grupos turbo-alternadores e instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica "Anzulon" (Pcia. de La Rioja).

L. P. 186|49, a las 14.30 horas: Suministro de grupos turbo-alternadores e instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica en Famatina (Pcia. de La Rioja).

Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.14|6-Nº L. 3.599-v.27|6|49

Se necesita alquilar edificio apto para oficinas dentro perímetro Capital Federal, 1.000 m2. aproximadamente. Propuestas bajo sobre, Oficina de Compras, Diagonal Pte. Roque Sáenz Peña 1190, 9º piso, hasta las 16.00 horas del día 30 de Junio, en cuya oportunidad serán abiertas las ofertas en presencia de los interesados.

El monto del arrendamiento anual no podrá exceder del 10 % de la valuación impositiva del inmueble (Art. 21, Ley 11.672).

Solicítese pliego de condiciones.

e.13|6.-Nº L. 3.527-v.25|6|49.

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 171, para el día 30 de junio de 1949, a las 15.30 horas, a fin de contratar la provisión e instalación de artefactos de luz fluorescente, con destino a la Dirección General de Administración, Dirección Nacional de Trabajo y Acción Social Directa y Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Previsión. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Sección Compras), calle Defensa Nº 628, Capital, cualquier día hábil dentro del siguiente horario: lunes a viernes, de 12 a 17 horas y sábados de 8.30 a 13 horas.

e.17|6-Nº L-3.725-v.30|6|49

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Dirección General de Administración

Expte. Nº 45.057|49

Llámase a Licitación Pública Nº 20|49 para el día 1º de Julio de 1949 a las 16 horas, para la adquisición de sobres, formularios impresos y fichas rayadas, con destino a este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Córdoba 2008, 3er. piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1949. — El Director General de Administración.

e.17|6-Nº L-3.726-v.30|6|49

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

Departamento Administrativo

Lavalle Nº 2634 — Capital

Llámase a licitación pública para el día 28 de Junio de 1949 a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. Nº 6|49, a las 16.30 hs. — Artículos de limpieza.

L. P. Nº 7|49, a las 17 hs. — Utiles de escritorio.

L. P. Nº 8|49, a las 17.30 hs. — Impresos en general.

El acto tendrá lugar en presencia de los interesados, en la Sección Compras de esta Comisión Nacional, Lavalle Nº 2634, piso 5º. Buenos Aires, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de condiciones generales e informes, cualquier día hábil de 13 a 17 horas. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1949. — El Jefe del Departamento Administrativo.

e.14|6-Nº L-3.597-v.27|6|49

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán a las horas y días indicados en la oficina de licitaciones Av. Maipú 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 12 a 16 horas; sábados de 9 a 11 hs.

30 Junio 1949, 13.00 hs.: Mamelucos y ponchos de lona. O.C. 58|49 A.22.

30 Junio 1949, 16.00 hs.: Acetileno disuelto. O.C.65|49.

5 Julio 1949, 14.00 hs.: Puertas y ventanas de madera. O.C.38|49 A.5.

5 Julio 1949, 14.30 hs.: Materiales sanitarios. O.C.40|48 Ax. 7.

5 Julio 1949, 15.00 hs.: Linternas eléctricas. O.C.8|49 Ax. 5.

5 Julio 1949, 15.30 hs.: Arandelas comunes y a resorte. O.C.2|49 A.1.

20 Julio 1949, 14.00 hs.: Estructuras hierro p|techo. O.C.64|49.

20 Julio 1949, 14.30 hs.: Elementos p|pilas tipo Le Carbone. O.C.14|49.

20 Julio 1949, 15.00 hs.: Equipo onda portadora (Sistema Carrier) O.C.14|49 Ax. 4. — La Gerencia.

e.18|6-Nº 3.740-v.1|7|49.

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán a la hora y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 13 a 17 horas; sábados de 9 a 11 horas.

12 de Julio 1949, 14.00 hs.: Boquillas, mechas, picos, tubos, etc. p|lámparas. O.C.13|48 Ax. 7.

12 de Julio 1949, 14.30 hs.: Baterías alcalinas de 105 elementos. O.C.52|49 Ax. 9.

12 de Julio 1949, 15.00 hs.: Chapas y caballetes de fibrocemento. O.C.20|48 Ax. 28.

18 de Julio de 1949, 14.00 hs.: Máquina impresora automática. O.C.47|49.

18 de Julio 1949, 14.30 hs.: Repuestos p|máquina trituradoras Gates. O.C.79|49.

18 de Julio 1949, 15.00 hs.: Repuestos p|máquinas trituradoras "Hadfield" O.C. 79|49 Ax. 1.

18 de Julio 1949, 15.30 hs.: Repuestos p|máquinas trituradoras "Traylon" O.C. 79|49 Ax. 2.

26 de Julio 1949, 14.00 hs.: Gatos para vía. O.C.43|49 Ax. 1. — La Gerencia.

e.18|6-Nº 3.741-v.1|7|49.

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 13 a 17 horas; sábados de 9 a 11 horas:

7 de Julio 1949, 15.30 hs.: Mamelucos, ambos, gorras, etc. de brin. O.C.58|48 Ax. 50.

7 de Julio 1949, 15.00 hs.: Uniformes para verano. O.C.58|49 Ax. 14.

11 de Julio 1949, 15.00 hs.: Vaselinas, aceites, grasas, etc. O.C.25|49.

11 de Julio 1949, 15.30 hs.: Válvulas y llaves de paso. O.C.12|49 Ax. 4.

11 de Julio 1949, 16.00 hs.: Accesorios hierro galv. O.C.12|49 Ax. 2.

13 de Julio 1949, 14.00 hs.: Pinturas esmaltes y al agua. O.C.5|49 Ax. 2.

15 de Julio 1949, 14.00 hs.: Cobre en lingotes. O.C.6|49 Ax. 6.

19 de Julio 1949, 14.30 hs.: Acero especial para elásticos. O.C.17|49 Ax. 4.

La Gerencia

e18|6-Nº 3.742-v.7|7|49.

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente: D. 772|949

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 11 de julio de 1949 a las 16 y 30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de: Almacén, carne y grasa, molino, leña; Materiales de calzado y construcción, destinados a atender las necesidades de la Unidades dependientes de esta Dirección General, durante el segundo semestre del año 1949.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550, Cap.), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 12,40 a 18,40 horas y sábados de 9 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.11|6-Nº L. 3.514-v.7|7|49

Ministerio de Educación

INSTITUTO DE GEOLOGIA Y MINERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Licitación Pública Nº 14

Expediente 1283-D-949

Llámase a licitación pública para el día 13 de Julio de 1949, a las 16 horas, para la provisión de un motor Diesel de 70 a 80 HP, dos dinamos, tableros, etcétera, tres motores a explosión, tres compresores de aire, y tres malacates a motor. Pliego de condiciones y especificaciones en la Secretaría del Instituto, calle Belgrano 1211. — Jujuy, 14 de Junio de 1949. — Marcelino Vázquez, secretario.

e.22|6-Nº L-3.833-v.4|7|49

IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 2, hasta el día 2 de Julio próximo a las 10 horas, para la provisión de papeles, cartulinas, cartón y sobres, con destino a los talleres de la Imprenta de la Universidad de Buenos Aires.

Los pliegos de bases y condiciones, pueden obtenerse en esta Administración, calle Cantilo 1749, todos los días hábiles de 12,30 a 18,30 (sábados de 8 a 12,30). — El Administrador.

e.21|6-Nº L-3.746-v.2|7|49

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE BUENOS AIRES

La Academia Nacional de Medicina ha procedido a efectuar las siguientes licitaciones:

Llamado a: Licitación Privada Nº 1; ramo: Lavado y planchado de ropa, del Instituto de Investigaciones Físicas, Anexo, correspondiente al 2º semestre del corriente año: apertura: Junio 27, 12.00 horas.

Llamado a: Licitación Privada Nº 2; ramo: Carne para animales de experimentación del Instituto de Investigaciones Físicas, Anexo, provisión correspondiente al 2º semestre del corriente año: apertura: Junio 27, 12.15 horas.

Pliegos y condiciones, Contaduría, calle Coronel Díaz 2497. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1949. — Dívico Alberto Fürnkorn (h.), Contador.

e.17|6-Nº L-3.727-v.27|6|49

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Dirección General de Administración

662-DA-949

Llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública para la provisión de aparatos e instrumental científico con destino al Laboratorio del Instituto de Fisiología de la Universidad Nacional de Tucumán, y cuyo acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día 27 de Junio de 1949 a horas 10, en el local de Secretaría de Dirección General de Administración.

Nómina de material y pliego de condiciones se entregará en Secretaría Dirección General de Administración, Universidad Nacional de Tucumán, calle Ayacucho 482, Tucumán. — Segundo Octavio Zerda, Director Gral. de Administración.

e.15|6-Nº L-3.718-v.27|6|49

COMISION LEY 11.333 - Art. 6º

Llamados a licitación pública:

Nº 40 - Apert.: 4 de Julio a las 15 horas. — Edif.: Facultad de Odontología. — Ref.: Provisión de tornos para laboratorio y articuladores individuales. — Presupuesto oficial: 159.600 m$n. — Pliego: Sin cargo.

Nº 41 - Apert.: 4 de Julio a las 15 y 15 horas. — Edif.: Maternidad "Pedro A. Pardo". — Ref.: Provisión de ficheros metálicos y mesas ficheros metálicas. — Presupuesto oficial: Pesos 19.000.— m|n. — Pliego: Sin cargo.

Nº 42 - Apert.: 4 de Julio a las 15 y 36 horas. — Edif.: Facultad de Odontología. — Ref.: Provisión de aparatos (epidiascopoi, proyector cinematográfico, etc.). — Presupuesto oficial: $ 78.000.— m|n. — Pliego: Sin cargo.

Nº 43 - Apert.: 4 de Julio a las 16 horas. — Edif.: Hospital Nacional de Clínicas. — Ref.: Construcción de un galpón para depósito de la Comisión. — Presupuesto oficial: $ 47.057.21 m|n. — Pliego: $ 5.— m|n.

Nº 44 - Apert.: 4 de Julio a las 16 y 30 horas. — Edif.: Facultad de Ciencias Médicas. — Ref.: Provisión e instalación de equipos para la tridestilación del agua. — Presupuesto oficial: $ 50.000.— m|n. — Pliego: Pesos 5.— m|n.

Garantía: 1 % sobre el monto total de cada propuesta.

Consultas y pliegos de condiciones: Oficina de Suministros de la Comisión, calle José E. Uriburu 951, capital. — Las propuestas deberán dirigirse al Señor Presidente de la Comisión Ley 11.333 - Art. 6º, José E. Uriburu 951, capital. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría de la Comisión, en el día y horas señalados, ante los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Junio de 1949. — El Secretario.

e.14|6-Nº L-3.606-v.27|6|49

Licitación Pública Nº 65

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 9 días hábiles, a partir del 15|6|49, para resolver con destino a: Escuela Industrial (Ciclo Medio), de Morón, la adquisición de:

Materiales para Construcción

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábites, de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la División Suministros, del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.15|6-Nº L-3.676-v.27|6|49

Licitación Pública Nº 60

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 11|6|49 para resolver con destino a: Escuela Industrial (C. Básico) de General Roca (Río Negro) la adquisición de: Maquinarias para las industrias forestales y fructícolas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 24 de junio de 1949 a las 16 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, junio 2 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.11|6-Nº L. 3.517-v.24|6|49

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO

División Suministros

Licitación Pública Nº 62

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de diez días hábiles a partir del 11|6|949, para resolver con destino a Misiones Monotécnicas, la adquisición de: Motores diesel y motores a explosión.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 25 de Junio de 1949 a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 7, 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.

e.11|6-Nº L-3.505-v.24|6|49

Licitación Pública Nº 63

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de diez días hábiles a partir del 14|6|949, para resolver con destino al personal de servicio de las diversas dependencias de este Depto., la adquisición de: Uniformes, camisas, cuellos y zapatos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, capital, todos los días hábiles de 11 a 17.30 horas (sábados de 8 a 12 y 30 hs.).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27 de Junio de 1949 a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.

e.14|6-Nº L-3.596-v.27|6|49

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE TUBERCULOSIS

Expediente Nº 43.698|49

Licitación Pública Nº 72 para el día 6 de Julio de 1949 a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Centro Curativo Antituberculoso en Punilla (Córdoba), durante el año en curso. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, 3er. piso, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones dirigirse al Centro citado o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Junio 17 de 1949. — El Director General de Administración.

e.17|6-Nº L-3.729-v.6|7|49

PLAN QUINQUENAL
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SANITARIA

Licitación Pública Nº 51 (2º llamado)

Llámase a la licitación pública hasta el día 28 de Junio de 1949, a las 16 horas, para la construcción del Centro Sanitario y Sede de la Delegación Regional de Salud Pública en la Ciudad de Catamarca.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Paseo Colón 367 - 4º piso y Juzgado Federal de la Ciudad de Catamarca. Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367 - 4º piso, hasta el día y hora indicados y Juzgado Federal de la Ciudad de Catamarca hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Presupuesto Oficial pesos 6.498.202,61 m|n. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Licitaciones y Compras.

e.9|6-Nº L-3.482-v.28|6|49

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 25-P-49

Día 27|6|49, a las 10 horas, por provisión de alambres y barras de cobre y alambre de hierro galvanizado. Pliegos de condiciones, entrega de propuestas e informes, en Oficina de Compras: Defensa 143.

e.22|6-Nº 3.796-v.27|6|49

Licitaciones Públicas Nros. 30-P|49, 31-P|49 y 32-P|49

Nº 30-P|49 — Día 5-7-49 a las 9 horas, por provisión de artículos eléctricos varios.

Nº 31-P|49 — Día 5-7-49 a las 10 horas, por provisión de estribos, pernos y postes de azotea, de madera.

Nº 32-P|49 — Día 24-6-49 a las 10 horas, por provisión de clavijas para conmutador.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º.

e.18|6-Nº L-3.733-v.24|6|49

Licitaciones Públicas Nros. 28-P|49 y 29-P|49

Nº 28-P|49 — Día 30-6-49 a las 10 horas, para contratar el acarreo y mano de obra para distribución de leña.

Nº 29-P|49 — Día 30-6-49 a las 9 horas, para provisión de cajas de distribución (de fundición).

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11.

e.17|6-Nº L-3.728-v.30|6|49

Licitacion Pública Nº 27-P|49

Día 27|6|49, a las 9 horas, por provisión de artículos de librería, sobres y fórmulas.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11, Capital.

e.13|6.-Nº L. 3.526-v.25|6|49.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 554

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "artículos varios de proveeduría" (discos de papel, relojes, balanzas, estufas, etc.). Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de Julio de 1949 a las 16.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11 a 17.30 y sábados de 8.00 a 12.30 horas. — Buenos Aires, 23 de Junio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.23|6-Nº L-3.894-v.5|7|49

Licitación Pública Nº 552

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la adquisición de "sacos para correspondencia".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de Julio de 1949, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entrada), local Nº 643, todos los días hábiles de 12 a 18 horas y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, 9 de Junio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.9-11-13-14-17-18-21-23-24-27-28-30|6-1-2-5|7.-Nº L. 3.494.-v.5|7

Expte. 7.849-DC|48

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 24 de junio de 1949 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Ita Ibaté" y "General Paz" (Dto. 13º).

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 13º (Corrientes) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central, Bs. As. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.11|6-Nº L. 3.516-v.24|6|49

DIRECCION DE CORREOS
(DIVISION DE TRANSPORTES)

Expte. 5.086 DC|47

Llámase a licitación 1ra., pública, que tendrá lugar el día 2 de Julio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Zapala" y "Chos Malal" (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central, Buenos Aires. — Marco Aurelio Andrada, secretario. General.

e.21|6.-Nº L. 3.747-v.2|7|49

Expte. 6.920 DC|947

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 2 de Julio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Chos Malal" y "Andacollo" (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o a la Oficina de Licitaciones (S. G.), Correo Central, Buenos Aires. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.21|6.-Nº L. 3.748-v.2|7|49.

Expte. 13.727 DC|46

Llámase a licitación 1ra., pública, que tendrá lugar el día 2 de Julio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Choele Choel" y "Colonia Josefa" (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito

22º (Neuquén) o la Secretaría General (Lic.), Correo Central, Buenos Aires. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.21|6.-Nº L. 3.749-v.2|7|49.

Expte. 52.204 DC|46

Llámase a licitación 1ra., pública, que tendrá lugar el día 2 de Julio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Chos Malal" y "Barrancas" (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o la Secretaría General (Lic.), Correo Central, Buenos Aires. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.21|6.-Nº L. 3.750-v.2|7|49.

Expte. 177 DC|48

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 2 de Julio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Neuquén y Sañico (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Buenos Aires). — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.21|6.-Nº L. 3.751-v.2|7|49.

Expte. 219 DC|48

Llámase a licitación pública, que tendrá lugar el día 27 de Junio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "San Antonio Oeste" y "Coma Niyeú" (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (Bahía Blanca) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central. Buenos Aires. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.14|6.-Nº L. 3.604-v.27|6|49.

DIRECCION DE CORREOS
Expte. Nº 32.074|DC|45

Llámase a licitación 1ª pública, que tendrá lugar el día 30 de Junio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Catamarca y La Cocha, (Dto. 19º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 19º, (Catamarca) o a la Secretaría General, (Lic.) Correo Central, Buenos Aires — Marco Aurelio Andrada, secretario general.

e.17|6|Nº L-3.719-v-30|6|49.

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(en liquidación)

LICITACION PUBLICA Nº 21.937|49.

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "chapas de hierro; negra planchada, negra doble decapada planchada y galvanizadas", sujeta a las bases para licitaciones públicas, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 14 de julio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.23|6-Nº L-17.577-v.5|7|49

LICITACION PUBLICA Nº 22.044|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "abrazaderas para ómnibus G. M. C. 3207-4008", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 14 de julio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.23|6-Nº L-17.578-v.25|6|49

LICITACION PUBLICA Nº 22.040|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "arandelas de grafito para bomba de agua, carbones para motor de arranque y dínamo para ómnibus G. M. C. Tipo 3207-4008", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la oficina de compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando lo suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 14 de julio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.23|6-Nº L-17.582-v.25|6|49

LICITACION PUBLICA Nº 21.438|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Chapas de hierro y aluminio; fleje, perfiles ángulo y "U", caños cilíndricos, cuadrados y restangulares de hierro", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. — El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 14 de julio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.23|6-Nº L-17.583-v.28|6|49

Licitación Pública Nº 21.918|49.

Llámase a Licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Repuestos varios para Micro-Omnibus Chevrolet", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar.

El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 12 de Julio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.21|6-Nº L-17.290-v.2|7|49.

Licitación Pública Nº 21.916|49.

Llámase a Licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Repuestos varios para Micro-Omnibus Chevrolet", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar.

El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 13 de Julio de 1949, a las 15 horas

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.21|6-Nº L-17.291-v.25|6|49.

Licitación Pública Nº 21.914|49.

Llámase a Licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Repuestos varios para Micro-Omnibus Chevrolet", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar.

El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 13 de Julio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.21|6-Nº L-17.294-v.25|6|49.

Licitación Pública Nº 21.917|49.

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Cojinetes varios y ejes con cojinete bomba de agua. para Micro-Omnibus Chevrolet", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar.

El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 13 de Julio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.21|6-Nº L-17.295-v.25|6|49.

Ministerio de Hacienda

EDICTOS DEL DIA

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

ADUANA DE LA CAPITAL

Se hace saber a TEODORO BARAN y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente 405.055|948, caratulado "Sanguinet Emilio c|Teodoro Baran-Introducción clandestina", que con fecha 11 de Abril ppdo. ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer una multa igual al cincuenta por ciento (50 %) del valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de los derechos que al Fisco correspondan y la reposición de las fojas causadas. El importe de la multa impuesta deberá ingresar a Rentas Generales. Hágase saber, y si dentro del tercer día de notificado el interesado no comparece a cancelar estos autos, téngase por tácitamente abandonada la mercadería, etc. — Firmado: Francisco José Maldonado Moreno, Administrador (Int.) de la Aduana de la Capital. — Administración de la Aduana de la Capital, Mayo 11 de 1949.

e.24|6-Nº 3.786 s|p.p.-v.24|6|49.

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE AGUARAY

Por disposición del Receptor de Rentas Aduaneras de Aguaray, se cita, llama y emplaza por esta única vez, a toda persona que se considere con derecho por las mercaderías intrvenidas los días 22, 24, 25, 27 y 28 de Abril ppdo., para que se presenten en el término de cinco días a esta Dependencia (Art. 46, Ley 12.964|947), a tomar intervención en los Expedientes Sumarios Nros. 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 79/949-R.A., instruídos con motivo de haberse infringido disposiciones aduaneras, bajo apercibimiento de proseguirse las actuaciones, si así no lo hicieren.

Of. Sumarios (Aguaray), Mayo 5 de 1949. — Guillermo Bogado, Auxiliar 6º, Encargado Of. Sumarios.

e.24|6-Nº 3.760 s|p.p.-v.24|6|49

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS Y PORTUARIAS DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

Se cita y emplaza por el término de (5), cinco días a partir de esta única publicación del presente edicto, a DOMINGO NAHUELPAN y MANUEL H. CHACON, a los efectos de que comparezcan ante esta Receptoría dentro del plazo estipulado, a tomar la debida intervención en el Expte. Nº 959-B-949, AGAP-Sumario Nº 21, que se instruye en esta dependencia, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes si no comparecieran.

San Carlos de Bariloche, Mayo 4 de 1949. — Miguel A. Perrelli, Receptor Rentas.

e.24|6-Nº 3.761 s|p.p.-v.24|6|49

Se cita y emplaaz por el término de (5) cinco días, a partir de esta única publicación del presente edicto, a SALOME ANRIQUEZ y a todos los que se consideren con derecho a las mercaderías detenidas en infracción en el Resguardo Aduanero de Laguna Frías, el día 28 de Abril del año en curso y que figura en el Expediente Nº 197/949-SCB, Sumario Nº 20, a fin de que comparezcan ante el suscripto, dentro del plazo estipulado a deducir sus derechos y acciones, bajo apercibimiento de dictarse resolución definitiva, sino comparecieren en el término establecido.

San Carlos de Bariloche, Mayo 3 de 1949. — Miguel A. Perrelli, Receptor Rentas.

e.24|6-Nº 3.762 s.p.p.-v.24|6|49

Se cita y emplaza por el término de (5) cinco días, a partir de esta única publicación del presente edicto, a don HUMBERTO BARRIA, y a todos los que se consideren con derecho a la mercadería detenida en infracción del Resguardo Aduanero de Laguna Frías el día 14 de Abril del año en curso y que figura en el Expediente Nº 175/949-SCB, Sumario Nº 19, a fin de que comparezcan ante el suscripto dentro del plazo estipulado, a deducir sus derechos y acciones, bajo apercibimiento de dictarse resolución definitiva, sino comparecieren en el término establecido.

San Carlos de Bariloche, Abril 29 de 1949. — Miguel A. Perrelli, Receptor Rentas.

e.24|6-Nº 3.763 s|p.p.-v.24|6|49

Se hace saber por el término de (5) cinco días, a partir de esta única publicación del presente edicto, a EVARISTO OJEDA, ABELARDO OYARZUN y GERMAN DIAZ, o a todos los que se consideren con derecho a las mercaderías detenidas en infracción en el Resguardo Aduanero de Laguna Frías (Expedientes Nº 138/949, Sumario Nº 16, Expediente Nº 156/949, Sumario Nº 17, Expediente Nº 157/949, Sumario Nº 18, SCB), que con fecha 26 de Abril del año en curso, se ha dictado en dichos Sumarios, los fallos cuyas partes dispositivas dicen así: "Imponiendo la pena de comiso de las mercaderías detalladas en los mismos, por la infracción a que se hace mérito en los considerandos precedentes a beneficio del empleado denunciante y aprehensor, Auxiliar 3º, Don Esperanza D. Alcaraz, ingresando el valor del mismo a Rentas Generales, conforme lo establece el Art. 130 de la Ley número 12.964...".

San Carlos de Bariloche, Abril 29 de 1949. — Miguel A. Perrelli, Receptor Rentas.

e.24|6-Nº 3.764 s|p.p.-v.24|6|49

ADUANA DE LA QUIACA

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 11 bolsas de azúcar con peso de 770 ks. y 152 panes de jabón de lavar de 500 grs. c/u., mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Los Sauces", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. 948-G-1949. L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.24|6-Nº 3.765 s|p.p.-v.24|6|49

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 64 kilos de hojas de coca, mercadería aprehendida en la frontera con Bolivia en paraje denominado "El Matadero", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 920-G-1949. L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.24|6-Nº 3.766 s|p.p.-v.24|6|49.

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 6 bolsas de harina de trigo con peso de 276 ks., 44 paquetes de levadura "Virgen" con peso de 11 ks., 16 cajas de jabón "Lux" en escamas, 8 latas de aceite comestible de 5 lts. c|u. y 6 platos enlozados, mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Barro Negro", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 837-G-1949. L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.24|6-Nº 3.767 s|p.p.-v.24|6|49.

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 5 latas de aceite comestible de 5 lts., c|u., 4 conjuntos de lana para mujer, 4 calzoncillos para hombre y 16 madejas de lana para tejer, mercaderías aprehendidas en el Tren Internacional que salía con destino a Bolivia, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 908-A-1949. L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.24|6-Nº 3.768 s|p.p.-v.24|6|49.

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 1 fardo de hojas de coca de 22 ks., mercadería aprehendida en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Campo Chico", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 968-G-1949. L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador de Aruana La Quiaca.

e.24|6-Nº 3.769 s|p.p.-v.24|6|49.

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 12 latas de aceite comestibles de 5 lts. c|u. 20 paquetes de levadura de 500 grs. c|u.; mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "El Chorro" para que se presenten a declarar so pena de rebeldía en Expte. 941-G-1949. L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.24|6-Nº 3.770 s|p.p.-v.24|6|49.

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 15 cacerolas enlozadas, 8 tapas para las mismas, 300 paquetes de jabón "lux" en escamas con peso de 2,600 kgrs., 15 kgrs. de harina de trigo, 1 palangana y 1 plato usados y enlozados, mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Los Sauces", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. 923-G-1949. L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.24|6-Nº 3.771 s|p.p.-v.24|6|49.

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 7 ks. de hojas de coca y una bolsa con dos ks. de canela en rama, mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado ''Faldas de Sansana'', para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. sumario Nº 943-G-1949. L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.24|6-Nº 3.772 s|p.p.-v.24|6|49.

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 7 botellas de singani, 1 damajuana con 4 lts. de alcohol puro y 8 kgs. de incienso, mercaderías aprehendidas en la Estación de los Ferrocarriles de ''Abra Pampa'', para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Sumario Nº 925-G-1949 L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana de La Quiaca.

e.24|6-Nº 3.773 s|p.p.-v.24|6|49

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 70 panes de jabón amarillo de 500 grs. c|u., y 4 latas de aceite comestible de 5 lts. c|u.; mercaderías aprehendidas en el paraje denominado ''Ojo de Agua'', frontera con Bolivia, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 940-G-1949. L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador de Aduana La Quiaca.

e.24|6-Nº 3.774 s|p.p.-v.24|6|49

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 30 kgs. de hojas de coca, mercadería aprehendida en la Estación del Ferrocarril de la localidad, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 896-G-1949. L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.24|6-Nº 3.775 s|p.p.-v.24|6|49

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 5 sobretodos usados de distintos colores, mercadería aprehendida en la frontera con Bolivia en paraje denominado ''El Chorro'', para que se presenten a declarar so pena de rebeldía, en Expte. 894-G-1949. L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.24|6-Nº 3.776 s|p.p.-v.24|6|49

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 17 asnos, 13 bolsas de azúcar de 70 kgs. c|u., 24 latas de aceite comestible de 5 lts. c|u. y 8 bolsas de harina de trigo con peso de 372 kgs.; mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado ''Falda de Sansana'', para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 892-G-1949. L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.24|6-Nº 3.777 s|p.p.-v.24|6|49

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 11 latas de bizcochos y 4 quesos ''roquefor'' de 1½ kgs. c|u.; mercadería aprehendida en la frontera con Bolivia en paraje denominado ''El Chorro'', para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expediente 838-G-1949. L. Q. — Firmado Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.24|6-Nº 3.778 s|p.p.-v.24|6|49

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 11 platos enlozados, 2 pavas enlozadas, 2 kgs. de fideos, 6 tapas para cacerolas, 2 kgs. de arroz, 18 pares de medias de algodón para mujer, 4 vasinillas y 5 cajas de chiclets ''Adams''; mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado ''Los Sauces'' para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expediente 839-G-1949. L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.24|6-Nº 3.779 s|p.p.-v.24|6|49

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 1 valija conteniendo 22 kgs. de hojas de coca, mercadería aprehendida en la frontera con Bolivia hacia el Este de la población que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 861-G-1949. L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.24|6-Nº 3.780 s|p.p.-v.24|6|49

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 4 bolsas de harina de trigo con peso de 92 kgs. y 33 latas de aceite comestible de 5 lts. c|u., mercadería aprehendida en la frontera con Bolivia en paraje denominado ''Ojo de Agua'', para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 833-G-1949 L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.24|6-Nº 3.781 s|p.p.-v.24|6|49

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 4 ks. de hojas de coca, mercadería aprehendida en la Estación del Ferrocarril en la localidad de Abra Pampa, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 810-G-1949. L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.24|6-Nº 3.782 s|p.p.-v.24|6|49.

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 8 ks. de hojas de coca, mercadería aprehendida en la Estación del Ferrocarril de la localidad, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 938-G-1949. L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.24|6-Nº 3.783 s|p.p.-v.24|6|49.

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 20 paquetes de levadura "Virgen" de 250 grs. c|u., 1 bolsa con 400 chupetines, 3 botellas de whisky, 42 panes de jabón de lavar de 500 grs. c|u. y 3 latas de aceite comestible de 5 lts. c|u., mercaderías aprehendidas en el Tren Internacional que salía con destino a Bolivia, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 909-A-1949. L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana de La Quiaca.

e.24|6-Nº 3.784 s|p.p.-v.24|6|49.

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 15 ks. de hojas de coca, 3 cuchillos de mesa y 36 canastitas para adorno, mercadería aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado ''Los Sauces'', para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 969-G-1949. L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador de Aduana La Quiaca.

e.24|6-Nº 3.785 s|p.p.-v.24|6|49.

Ministerio de Justicia

JUZGADO DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a NELIDA MONTENEGRO, procesada por hurto para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, Secretaría Nº 53. Buenos Aires, 16 de junio de 1949.

e.27|6.-Nº 3.901 s|p.p.-v.2|8|49

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

DOCTOR BENJAMIN A. M. BAMBILL

Por mandato del señor Juez Federal de La Plata, Dr. Benjamín A. M. Bambill, cítase por tres días a don JOSE ELVERDIN, para que tome la intervención que le corresponda en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le ha promovido el Banco de la Nación Argentina, bajo apercibimiento —en caso de incomparencia— de nombrársele para que lo represente al señor Defensor de Pobres y Ausentes del Juzgado.

La Plata, mayo 31 de 1949. — Alberto García Piñeiro, secretario.

e.24|6-Nº 17.703-v.27|6|49

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección, Dr. Benjamín A. M. Bambill, se cita y emplaza por el término de tres días a don PABLO FERREYRA DE LA CRUZ, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Banco de la Nación Argentina, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.

La Plata, junio 1º de 1949. — Mario Alberto Copello, secretario.

e.24|6-Nº 17.706-v.27|6|49

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALBERT BENIGNO, BAROLI ANGEL, CHARRUT ADOLFO, FARINA ANTONIO, GIFUNI OSCAR, LUISONE JOSE OSCAR, MOLINA PEDRO, MONDADORI ANIBAL, MORABE EMILIO, MORIONES FERNANDO CARLOS, MURGIA SANTOS, PEREZ ROBERTO, PERSICHINI NAZARENO, SAGLIETTI ARMANDO ROBERTO, SALVADOR ANTONIO, SAUNE FRANCISCO ALBERTO, SCHLENDER ALFONSO, SUARES NICOLAS, VILLARREAL JUAN NESTOR, WOJTKIWICZ ESTANISLAO.

Heriberto A. de Seta, secretario general..

e.24|6-Nº 3.787 s|p.p.-v.30|7|49

Ministerio de Hacienda

EDICTOS ANTERIORES

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don JOSE AVELINO RODRIGUEZ, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma la suma de ciento noventa y cinco pesos con veinticuatro centavos moneda nacional ($ 195,24 m|n.) importe del cargo formulado por Resolución Nº 1.635 de fecha 23 de agosto de 1948, con más gastos de reposición sellados y edictos. Previénese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. — Eduardo Gallegos Aguilar, secretario.

e.17|6-Nº 3.535 s|p.p.-v.30|6|49

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a los expedientes, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Planilla de Rezagos Nº 3.540|47
Legajo de Rezagos Nº 420.750|49

Vapor: Mormacland; paquete: 1.906; fecha de entrada al Puerto: Febrero 14|47; marca: Derami, Ste.; número 9; envase: caja; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.537 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 3.548|47
Legajo de Rezagos Nº 420.749|49

Vapor: Mormacland; paquete: 1.906; fecha de entrada al Puerto: Feb. 17|47; marca: N.Y.N.; números: 4-5; envase: cajones; cantidad: 2.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.538 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 1.085|48
Legajo de Rezagos Nº 420.752|49

Vapor: Tucumán; paquete: 4.952; fecha de entrada al Puerto: Julio 13|47; marca: 4; número: sin número; envase: tambor; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.539 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 2.456|48
Legajo de Rezagos Nº 420.751|49

Vapor: Tropero; paquete: 9.160; fecha de entrada al Puerto: Ag. 10|47; marca: M. R. Jolokof; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.560 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 992/47
Legajo de Rezagos Nº 119.287/A/47

Vapor: Hingland Monard; paquete: 11.381; fecha de entrada al puerto: Oct. 17/46; Marca: S. G. T. Horpkins c/o Keith M. Horpkins, Callees Números: 1; envase: caja; cantidad 1.

El Jefe.

e.17/6-Nº 3.561 s|p.p. - v.6/7/49.

Planilla de Rezagos Nº 7.136/48
Legajo de Rezagos Nº 433.418/48

Vapor: Hermes; paquete: 2.366; fecha de entrada al puerto: feb. 29/48; marca: Joaquín Felipe; números: 1; envase: baúl; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17/6-Nº 3.562 s|p.p. - 6/7/49.

Planilla de Rezagos Nº 9.606/48
Legajo de Rezagos Nº 419.038/49

Vapor: Río Tercero; paquete: 7.182 fecha de entrada al puerto: junio 12 de 1948; marca: Bla Ipma 171; números: 248; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17/6-Nº 3.563 s|p.p. - v.6/7/49.

Planilla de Rezagos Nº 8.635/48
Legajo de Rezagos Nº 412.244/49

Vapor: Leif M. Olson; paquete: 5247 fecha de entrada al puerto: Mayo 2/48; marca: El Día; números: s/n.; envase: bolsas; cantidad: 3.

El Jefe.

e.17/6-Nº 3.564 s|p.p. - v.6/7/49.

Planilla de Rezagos Nº 7.596/48
Legajo de Rezagos Nº 433.337/48

Vapor Almagro; paquete: 2.891; fecha de entrada al puerto: marzo 10|48; marca: Zudik Weicarter; números: 1; envase: fardo; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17/6-Nº 3.565 s|p.p. - 6/7/49.

Planilla de Rezagos Nº 7.331|48.
Legajo de Rezagos Nº 433.010|48.

Vapor: Annie Yohnsoná paquete: 2.883; fecha de entrada al puerto: marzo 10|48; marca Tem.; número: 28.006; Envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17|6-Nº 3.566 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº (406) 1º|49.
Legajo de Rezagos Nº 404.148|49.

Vapor: Atlántida; paquete: 11.901; Fecha de entrada al puerto: septiembre 20|48; Marca A A.; números: entre 3.001|6.000; envase: tamb.; cantidad: 20.

El Jefe.

e.17|6-Nº 3.567 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 7.595|48.
Legajo de Rezagos Nº 433.338|48
Vapor: Almagro; paquete: 2.891; fecha de entrada al puerto: marzo 10|48; marca: Stephan Schoenberg - Frida Steinbrecher; números 1|4; envase: valijas; cantidad: 4.
El Jefe.
e.17|6-Nº 3.568 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 11.172|49.
Legajo de Rezagos Nº 418.781|49.
Vapor: Salland; paquete: 11.720; fecha de entrada al puerto: sept. 16|48; marca: Electronay B II; número: 2.299; envase: paq.; cantidad: 1.
El Jefe.
e.17|6-Nº 3.569 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 11.177|49.
Legajo de Rezagos Nº 418.784|49.
Vapor: Salland; paquete: 11.720; fecha de entrada al puerto: sept. 16|48; marca: O. G.; números: 1|2; envase: cajón; cantidad: 2.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.570 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 11.174|49.
Legajo de Rezagos Nº 418.782|49.
Vapor: Salland; paquete 11.720; fecha de entrada al puerto: sept. 16|48; marca: Aradec Kralove; números: 991.261; envase: cajón; cantidad: 1.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.571 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 11.717|49
Legajo de Rezagos Nº 418.778|49
Vapor: Maaoland; paquete: 12.409; fecha de entrada al Puerto: Oct. 1º|48; marca: Helfenraum Izak 4.412; números: 1|2; envase: : bolsas; cantidad: 2.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.572 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 10.572|48
Legajo de Rezagos Nº 417.828|49
Vapor: Entre Ríos; paquete: 9.545; fecha de entrada al Puerto: 31|7|48; marca: Anita Schnabel; número: 1; envase: lío; cantidad 1.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.573 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 7.950|48
Legajo de Rezagos Nº 432.540|48
Vapor: Ravello; paquete 3.980; fecha de entrada al Puerto: abril 3|48; marca: s|k.; número: s|n.; envase esqueletos; cantidad: 4.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.574 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 8.657|48
Legajo de Rezagos Nº 402.724|49
Vapor: Giácomo C.; paquete 5.311; fecha de entrada al Puerto: mayo 3|48; marca: Gino Lotto; número: 1; envase: baúl; cantidad: 1.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.575 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 9.935|49
Legajo de Rezagos Nº 418.826|49
Vapor: Tamo; paquete: 8.045; fecha de entrada al Puerto: julio 1º|48; marca: A. J.; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.576 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 11.021|49
Legajo de Rezagos Nº 418.783|49
Vapor: Paul Resne; paquete: 12.097; fecha de entrada al Puerto: Set. 25|48; marca: N. A. J.; número: 3.341; envase: cajón; cantidad 1.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.577 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 12.207|49
Legajo de Rezagos Nº 418.785|49
Vapor: Langton Grange; paquete: 12.768; fecha de entrada al Puerto: oct. 8|48; marca: W. M. B.; número: 1 envase: caja; cantidad: 1.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.578 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 7.249|48
Legajo de Rezagos Nº 435.815|48
Vapor: Margalan; paquete: 2.666; fecha de entrada al Puerto: marzo 5|48; marca: H. S. R.; número: 1.033; envase: esqueleto; cantidad: 1.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.579 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 7.248|48
Legajo de Rezagos Nº 435.813|48
Vapor: Margalan; paquete: 2.666; fecha de entrada al Puerto: Marzo 5|48; marca: B.B.B., Montevideo; número 2; envase: cajón; cantidad 1.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.580 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 7.421|48
Legajo de Rezagos Nº 434.070|48
Vapor: Alwaki; paquete: 2.975; fecha de entrada al Puerto: Marzo 12|48; marca: B.D.B.; números: 1|3; envase: cajas; cantidad: 3.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.581 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 8.476|48
Legajo de Rezagos Nº 411.131|49
Vapor: Mormacport; paquete: 4.932; fecha de entrada al Puerto: Abril 23|48; marca: J. C. Mitton; números: 1|4; envase: cajones; cantidad: 4.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.582 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 11.681|49
Legajo de Rezagos Nº 417.811|49
Vapor: Comandante Pesoa; paquete: 12.344; fecha de entrada al Puerto: Sept. 30|48; marca: Emilio Fontán y Cía., S. R. L.; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.583 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 9.924|49
Legajo de Rezagos Nº 420.705|49
Vapor: Lama Lamo; paquete: 7.986; fecha de entrada al Puerto: Junio 29|48; marca: Serchi; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.584 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 8.880|48
Legajo de Rezagos Nº 420.747|49
Vapor: Mormacdawn; paquete: 5.841; fecha de entrada al Puerto: Mayo 14|48; marca: Grasi; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.585 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 9.574|48
Legajo de Rezagos Nº 420.753|49
Vapor: Uruguay Star; paquete: 7.125; fecha de entrada al Puerto: Junio 11|48; marca: C. Q., S. A.; número: sin número; envase: bolsas; cantidad: 2.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.586 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 9.571|48
Legajo de Rezagos Nº 420.706|49
Vapor: Uruguay Star; paquete: 7.125; fecha de entrada al Puerto: Junio 11|48; marca: A; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1; marca: A; número: 1; envase: atado; cantidad: 1; marca: A; número: 1; envase: pieza; cantidad: 1.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.587 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 10.476|49
Legajo de Rezagos N 411.867|49
Vapor: Argentina Star; paquete 9.301 fecha de entrada al puerto: Julio 29|48; marca: 9.009 II; números: s|n.; envase: esqueleto; cantidad: 1.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.588 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 8.711|48
Legajo de Rezagos Nº 420.743|49
Vapor: Río Juramento; paquete: 5.510; fecha de entrada al puerto: mayo 7|48; marca: R. M. A - 72; números: s|n.; envase: cajas; cantidad: 8.
El Jefe.
e.17|6-Nº 3.589 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 9.274|48
Legajo de Rezagos Nº 411.147|49
Vapor: Río Aguapey; paquete: 6.483; fecha de entrada al puerto: mayo 29|48; marca: Librería del Colegio S. A.; números: 1|2; envase: cajón; cantidad 2.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.590 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos N 9.074|48
Legajo de Rezagos Nº 411.137|49
Vapor: Río Corrientes: paquete: 6.066 fecha de entrada al puerto: Mayo 19|48; marca A N.; número: 551; envase: cajón; cantidad 1.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.591 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 9.804|49
Legajo de Rezagos Nº 412.038|49
Vapor: Río San Juan; paquete: 7.799; fecha de entrada al puerto: Junio 26|48; marca: S. L.; números: 1; envase: caja; cantidad: 1.
El Jefe
e.17|6- Nº 3.592 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 1.563|48
Legajo de Rezagos Nº 406.864|48
Vapor: Quintero; paquete: 9.374; fecha de entrada al puerto: Agosto 15|47; marca: G. AL.; números: 4 - 5; envase: cajón; cantidad: 2.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.593 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 2.001|48
Legajo de Rezagos Nº 419.026|49
Vapor: Tren Internacional: paquete: 854; fecha de entrada al puerto: Dic. 30|47; marca: A. López - Lousias; números: 1|10; envase: cajón; cantidad: 10.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.594 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 3.877|48
Legajo de Rezagos Nº 418.638|48
Vapor: Sócrates; paquete: 7.941; fecha de entrada al puerto: Julio 12|47; marca: Baire; números: s|n.; envase: fardo; cantidad: 4. — El Jefe.
e.6|6-Nº 3.313 s|p.p.-v.24|6|49

Planilla Rezagos Nº 5.509|48
Legajo de Rezagos Nº 425.307|48
Vapor: Ruys; paquete: 13.951; fecha de entrada al puerto: Noviembre 23|47; marca: Graglia Hnos.; número: s|n.; envase: pte.; cantidad: 1. — El Jefe.
e.6|6-Nº 3.314 s|p.p.-v.24|6|49

SOBRANTE
Nota Nº 623-R-48
Vapor: Rosedale Park; paquete: 15106; fecha de entrada al puerto: Nov. 26|1948; marca: H.B.; número: s|n.; envase: morsa; cantidad: 1. — El Jefe.
e.6|6-Nº 3.315 s|p.p.-v.24|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.714|48
Legajo de Rezagos Nº 404.253|49
Vapor: Bacarat: paquete: 7.577; fecha de entrada al puerto: Junio 21|48; marca: H. A.; número: 132; envase: cajón; cantidad: 1. — El Jefe.
e.6|6-Nº 3.316 s|p.p.-v.24|6|49

Planilla de Rezagos Nº 8.953|48
Legajo de Rezagos Nº 403.395|49
Vapor: Córdoba; paquete: 5.945; fecha de entrada al puerto: Mayo 16|48; marca: E.K.S.A.; número: 15; envase: cajón; cantidad: 1. — El Jefe.
e.6|6-Nº 3.317 s|p.p.-v.24|6|49

Planilla de Rezago Nº 9.019|48
Legajo de Rezagos Nº 403.512|49
Vapor: Artillero; paquete: 6.064; fecha de entrada al puerto: Mayo 19|48; marca: A. G. x Cº; número: 48; envase: cajón; cantidad: 1. — El Jefe.
e.6|6-Nº 3.319 s|p.p.-v.24|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.595|48
Legajo de Rezagos Nº 404.670|49
Vapor: Emico C.; paquete: 7.180; fecha de entrada al puerto: Junio 12|48: marca: E. S. Q.; números: 50 A.52 A; envase: atados; cantidad: 3 y número: 53 A; envase: pieza; cantidad: 1. — El Jefe.
e.6|6-Nº 3.318 s|p.p.-v.24|6|49

Planilla de Rezagos Nº 4.604|48
Legajo de Rezagos Nº 430.877|48
Vapor: Río Aguapey; paquete: 7.945; fecha de entrada al puerto: Julio 12|47; marca: A. P. 185; numeros: 1|5; envase: cajones; cantidad: 5. — El Jefe.
e.6|6-Nº 3.320 s|p.p.-v.24|6|49

Planilla de Rezagos Nº 2.098|47
Legajo de Rezagos Nº 419.385|48
Vapor: Río Neuquén; paquete: 13.702; fecha de entrada al puerto: Dic. 12|46; marca: Atlas; número: s|n.; envase: piezas; cantidad: 23 y envase: atados; cantidad: 24. — El Jefe.
e.6|6-Nº 3.321 s|p.p.-v.24|6|49

Muestras y Enc. Norte
Legajo de Rezagos Nº 2.632-M|48
Vapor: V. Alehiber; serie: 28.582; fecha de entrada al puerto: 14|6|48; marca: Rotulado; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; avión: M. C. 88.905; serie: 28.62; fecha de entrada al puerto: 23|6|48; marca: 963.335; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; tren int. 53; serie: 28.861; fecha de entrada al puerto: 21|6|48; marca: rotulado; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1. — El Jefe.
e.6|6-Nº 3.322 s|p.p.-v.24|6|49

Legajo de Rezagos Nº 3.101-M|48
Vapor: Star Deni; serie: 30.146; fecha de entrada al puerto: Julio 2; marca: 28.660; número: s|n.; envase: bultos; cantidad: 2; vapor: Star Venture; serie: 31.465; fecha de entrada al puerto: Julio 15; marca: 70.643; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; avión: P.P.P.C.R.; serie: 32.240; fecha de entrada al puerto: Julio 21; marca: 380.161; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; avión: 90.876; serie: 33.219; fecha de entrada al puerto: Julio 27; marca: 788.998; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; avión: C.C.C.L.S.; serie: 164.905; fecha de entrada al puerto: Junio 17; marca: Leonide Molme; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 2. — El Jefe.
e.6|6-Nº 3.323 s|p.p.-v.24|6|49

Ministerio de Justicia

JUZGADO ADMINISTRATIVO

Por disposición del señor Juez Administrativo, Doctor Juan A. Gravina, se emplaza por treinta días a PUBLIO OVIDIO PASCARELLI y a ELSIE M. PULESTON de GADI, a comparecer en la causa que se les sigue por infracción a la Ley Nº 12.830, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes, en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, ocho de Junio de 1949. — Mario T. Dragoneto, secretario.
e.21|6-Nº 3.709 s|p.p.-v.27|7|49

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

DOCTOR RODOLFO G. PESSAGNO

Por disposición del Señor Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno se cita y se emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE SANCHEZ DE LA PEÑA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado, Arenales Nº 1036. — Jacinto A. Sigardi, secretario.
e.21/6-Nº 3.706 s|p.p. - v.27/7/49.

Por disposición del señor Juez en lo Correccional, Dr Rodolfo G. Pessagno, se notifica por ocho días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS RAMON LOPEZ, que el proceso que se le seguía por infracción a la Ley 4.097, ha sido resuelto en fecha nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve Sobreseyéndosele Provisionalmente. — Local del Juzgado, Arenales Nº 1036. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.15|6-Nº 3.452 s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN RAMON DE LA LLOSA, procesado por infracción a la Ley 12.962, art. 45 inc. c, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.6|6-Nº 3.252 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo AMADO MUSTAFA, procesado por el delito de lesiones, Art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.6|6-Nº 3.253 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO MERLO, Pront. Nº 3.640.725, C. 1., procesado por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía,

de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Raúl G. Schéller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.254 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del señor Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita y se emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RODOLFO EMILIO GORIANZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 239 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado. Arenales Nº 1036. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.14|6-Nº 3.416 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo MINOR CARLOS FREYRE, Pront. Nº 66.458 S. P. E., procesado por el delito de infracción al art. 208 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretario autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Raúl G. Schéller Zambrano, secretario.

e.6|6-N 3.255 s p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza a la prófuga ALCIRA MERCEDES GOMEZ DE MORALES, Pront. Nº 660.715 A. G. B., procesada por los delitos de arts. 239 y 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.256 s p.p.-v.14|7|49.

El Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno a cargo del Juzgado en lo Correccional letra L por la secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo JUAN ZAFRA MEDINA para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7 237 que por el delito determinado en el artículo 252 del C. P. se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.2/6-Nº 3.107 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez en lo Correccional de la Capital, Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita y se emplaza por el término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO PAGANO, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones (artículo 89 del Código Penal), bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado, Arenales 1036, Capital Federal. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.2/6-Nº 3.109 s|p.p. - v.11/7/49.

El Juez en lo Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo DESIDERIO WENCESLAO NUÑEZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.338, que por el delito determinado en el artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.20|5-Nº 2.763 s|p.p.-v.28|6|49

que tramitan por ante la secretaría a cargo del Dr. Aldo Folchi. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Aldo Folchi, secretario.

e.18|5-Nº 2.899-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 9

El Sr. Juez, doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANGEL FIORANI, (Secr. Demaría). — Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.18|5-Nº 2.902-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 10

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31 a cargo del Dr. Raúl A. Baca Castex, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a los que se consideren con derecho al saldo remanente depositado en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido, cobro ejecutivo de pesos expte. judicial Nº 16.181" proveniente de la venta del terreno ubicado en la calle Chascomús entre Pola y Fonrouge, parcela 18, manzana 36 b, sección 62 del Catastro Municipal, a fin de que dentro de dicho término comparezca a tomar intervención y estar a derecho en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo, expte. número 1748" bajo apercibimiento de darse intervención al Señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.7/6-Nº 3.376 s|p.p. - v25/6/49.

Núm. 17

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANTONIO ROMANELLI, cuya sucesión tramita ante la Secretaría Nº 51, a cargo del doctor Luis Raúl Rodríguez Lozano.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1949. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.

e.14|6-Nº 3.422 s|p.p.-v.22|7|49

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don MARIO GHEZZO.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.6|6-Nº 3.277 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don JUAN BOZZANI.

Buenos Aires Mayo 17 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.6|6-Nº 3.278 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Don ALBERTO FEDERICO SOFFGE. — Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.18|5-Nº 2.894-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Dña. CARMEN ROSAL DE SOLER o CARMEN ROSAL DE SOLE o CARMEN ROSAL. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.18|5-Nº 2.896-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Don JOSE RIOLO. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.18|5-Nº 2.895-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez Doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES MAURELLE, cuya sucesión tramita por la Secretaría Nº 51, a cargo del Dr. L. R. Rodríguez Lozano

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.

e.2/6-Nº 3.108 s|p.p. - v.11/7/49.

Núm. 18

El Juez doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de PSAROS HERACLIO y LOPEZ de PSAROS MARIA.

Buenos Aires, mayo 11 de 1949. — Antonio Budano Roig, secretario.

e.2|6-Nº 3.112 s|p.p.-v.11|7|49

El Juez en lo Civil, Dr. Roberto V. Palmieri, Secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO CUADRADO o SANTIAGO CUADRADO GONZALEZ.

Buenos Aires, febrero 18 de 1949. — Julio César Urien (h.), secretario.

e.2|6-Nº 3.111 s|p.p.-v.11|7|49

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de VICTORIANO IRISARRI o IRIZARRI GARAICOECHEA o IRISARRI GARAICOECHEA o IRIZARRI.

Buenos Aires, abril 7 de 1949. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.18|5-Nº 2.672 s|p.p.-v.25|6|49

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de AMALIA GARCIA.

Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.18|5-Nº 2.671 s p.p.-v.25|6|49

Núm. 19

El Juez en lo Civil, Dr. J. Miguel Bargalló Cirio (Secretaría Nº 55), cita por treinta días a herederos y acreedores de: Don ROSENDO RODRIGUEZ PEREZ — Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Antonio Borré, secretario

e.7|6-Nº 16.265 s|p.p. - v.15|7|49.

El Juez doctor J. Miguel Bargalló Cirio cita por treinta días, a herederos y acreedores de CELESTE PAOLI.

Buenos Aires Mayo 12 de 1949. — Antonio Borré, secretario.

e.6|6-Nº 3.273 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez doctor J. Miguel Bargalló Cirio, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FERNANDO DEL RIO.

Buenos Aires, Abril 20 de 1949. — Antonio Borré, secretario

e.6|6-Nº 3.274 s|p.p.-v.14|7|49

El señor Juez en lo Civil, Dr. J. Miguel Bargallo Cirio, cita por término de treinta días, a herederos y acreedores de D. MANUEL CARBALLIDO GARCIA.

Buenos Aires, abril 27 de 1949. — Roberto J. Weicel Muñoz, secretario.

e.2|6-Nº 3.114 s|p.p.-v.11|7|49

El señor Juez en lo Civil, Nº 19, Miguel Bargallo Cirio, cita por término de treinta días, a herederos y acreedores de doña JOSEFA JOAQUINA CIALCETA de GOICOECHEA.

Buenos Aires, 10 de 1949. — Roberto J. Weicel Muñoz, secretario.

e.2|6-Nº 3.113 s|p.p.-v.11|7|49

JUZGADOS CIVILES

Núm. 1

El Juez Dr. Horacio P. Saavedra, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 3, del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de remanente, Expte. número 29.749" a quienes se consideren con derechos a los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Timbó (hoy Carlos A. López) (e) Avda. San Martín y San Nicolás, Sección 83, manzana 154, parcela 11 del Catastro Municipal, depositados en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, Expte. Nº 45.567, cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de dársele intervención al Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, junio seis de 1949. — Juan Bernabé Molina (h), secretario.

e.21|6.-Nº 3.685 s|p|p.-v.8|7|49.

El Juez doctor Horacio P. Saavedra, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don CARMELO VECCHIO.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1949. — Horacio Méndez Carreras, secretario.

e.6|6-Nº 3.270 s|p.p.-v.14|7|49

Núm. 2

El Sr. Juez en lo Civil Dr. Jorge Ravagnan, (Secretaría Nº 5) cita por treinta días, a herederos y acreedores de don LUIS CABELLA.

Buenos Aires, julio 13 de 1948. — Secretario.

e.2|6-Nº 3.115 s|p.p.-v.11|7|49

Núm. 6

El Juez doctor Oscar de la Roza Igarzabal, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ESTHER POLINA DE KURZMAN.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Ranulfo J. González, secretario.

e.6|6.-Nº 16.167 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez Doctor Oscar de la Roza Igarzabal, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ESTHER POLINA DE KURZMAN.

Buenos Aires, Mayo trece de 1949. — Ranulfo J. González, secretario.

e.6|6-Nº 3.259 s|p.p.-v.14|7|49.

Núm. 7

El señor Juez doctor Federico Luis Trujillo, a cargo del Juzgado en lo Civil número 3, Secretaría Nº 7, del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que por sí, o por apoderado comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo remanente - expediente número 24.161", a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble, calle Larrazábal entre Zuviría y Logroño, sección 78, manzana 150, parcela 34 del Catastro Municipal, depositados en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido — Expediente número 67.524, s|cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de dársele intervención al Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, junio 17 de 1949. — R. Virasoro Alcobendas, secretario.

e.23|6-Nº 17.561-v.12|7|49

Núm. 8

El Juez doctor César H. Méndez Chavarria cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE CARLOS MARIA HORNOS; que tramitan por ante la Secretaría a cargo del doctor Aldo Folchi.

Buenos Aires Mayo 13 de 1949. — Aldo Folchi, secretario.

e.6|6-Nº 3.276 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez, doctor C. H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JULIA RODRIGUEZ DE RATTI, que tramitan por ante la secretaría a cargo del Dr. Mario E. Calatayud. — Buenos Aires. Abril 30 de 1949. — Mario E. Calatayud, secretario.

e.18|5-Nº 2.898-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor C. H. Méndez Chavarria, cita por treinta días, a herederos y acreedores de BRUNISLAO KOSKO,

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a LUIS RAIMUNDO RINALDI, procesado por encubrimiento, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Daniel J. Frías (h.), secretario.

e.20|5-Nº 2.753 s|p.p.-v.28|6|49

Por orden del señor Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita por 30 días a ROBERTO SEVERINI, procesado por hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 40. Abril 25 de 1949. — César Black, secretario.

e.18|5-Nº 2.678-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MOISES DRESCHER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 6 de Junio de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.21|6-Nº 3.710 s|p.p.-v.27|7|49

u Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISABEL DELIA

SCHNIDER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.14|6-Nº 3.425 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a AMILCAR LOCCI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, 31 de mayo de 1949. — Enrique I. Cáceres, secretario.

e.14|6-Nº 3.431 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO ALMEIDA, para que dentro de dicho término comparezca, a estar a derecho, en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Florencio Villega, secretario.

e.2|6-Nº 3.116 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANDRES CALVET RIERA. para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Mayo 13 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.2|6-Nº 3.120 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente. a MANUEL ERANDINO ALONSO. para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro)

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.

e.20|5-Nº 2.775 s|p.p.-v.28|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LAZARO TASSINERI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. de acuerdo con las disposiciones

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano. piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.20|5-Nº 2.755 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita. llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente. a MARCELO PENNA. para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires Mayo 9 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.18|5-Nº 2.893-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ALFREDO BARGAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1949. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.18|5-Nº 2.891-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO CASTAÑO. para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tent. viol. les., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, Mayo 9 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.18|5-Nº 2.892-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 3

Luis A. Bianchi, Juez de Instrucción, cita, llama y emplaza por 30 días a GERARDO EGGER, acusado de defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Bs. Aires, 4 de Junio de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.21|6-Nº 3.713 s|p.p.-v.27|7|49

Por orden del Juez de Instrucción Nº 3, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a JOSE MARIA CASTRO VAZQUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1949. — Joaquín A. Rovere, secretario.

e.21|6-Nº 3.717 s|p.p.-v.27|7|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a OFELIA ANDREOLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Secretaría del Dr. Horacio Calvo.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.14|6-Nº 3.436 s|p.p.-v.22|7|49

Por orden del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a JUAN CARLOS SORIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia.

Secretaría del Dr. Horacio Calvo.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario

e.6|6-Nº 3.281 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden Sr. Juez Instrucción Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita por treinta días a IGNACIO COHEN, para que comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación reiterada, bajo apercibimiento.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Joaquín A. Róvere, secretario.

e.6|6-Nº 3.284 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a CARLOS VERDEJA o etc., para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia.

Secretaría del Dr Horacio Calvo.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.6|6-Nº 3.285 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta a ADOLFO RUIZ, o etc., (a) "El Ternero", para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia.

Secretaría del Dr. Horacio Calvo.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.6|6-Nº 3.286 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden Sr. Juez Instrucción Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días, a GENEROSO PATALLO, se presente a estar a derecho en la causa por robo, bajo apercibimiento de rebeldía, si no compareciese.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1949. — Joaquín A. Rovere, secretario.

e.2|6-Nº 3.133 s|p.p.-v.11|7|49

Por orden Juez Instrucción Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza a RAFAEL LOIZZO, para que dentro de 30 días comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Juzgado Instrucción Nº 3, Tribunales, Cap. Federal, piso 3º — Pedro M. Jantus, secretario.

e.2|6-Nº 3.134 s|p.p.-v. 11|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Luis A. Bianchi, se cita, se llama y emplaza a ANGELICA OLGUIN, por treinta días, para que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 28 de abril de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.20|5-Nº 2.776 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días a OSVALDO PEPE, para que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18|5-Nº 2.897-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a la prófuga YOLANDA SALINI de LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.21|6-Nº 3.712 s|p.p.-v.27|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días al prófugo JORGE PALOMAR a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y tentativa del mismo delito (causa Nº 23.611) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.14|6-Nº 3.418 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a GUMERSINDO CORBEIRA o etc., a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.6|6-Nº 3.251 s.|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a EDUARDO BEL, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.20|5-Nº 2.759 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MOISES BAR LUIS ATKINSON, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y estafa (Causa Nº 23.566), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N. 51.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.20|5-Nº 2.760 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a FLORENCIA JUANA SMITH, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|5-Nº 2.676-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita llama y emplaza por treinta días, a JULIO CESAR UROBECKT, ROBERTO JOSE CACCIA y AMERICA PETRONA SINGH, procesados por defraudación, hurto y hurto respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1949. — — Damián J. Castro Videla, secretario.

e.14|6-Nº 3.435 s|p.p.-v.22|7|49

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a CESARE CAGLIOTRO o GARCIA o PEDRO GARCIA; ARTURO SANCHEZ o FRANCISCO ESTEVES; AURELIO ALFONSO; IRMA POLTRONETTI procesados por defraudación, hurto, defraudación, hurto, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.20|5-Nº 2.752 s|p.p.-v.28|6|49

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a NELIDA BERTELLO de PEIRETTI; VICENTE MONZO y BLAS GARONE, procesados por deufraudación y hurto respectivamente, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Dr. Roberto H. Lanusse, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia

Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — Roberto H. Lanusse, secretario.

e.20|5-Nº 2.756 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE BOGLIONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.14|6-Nº 3.426 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARTA VERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.18|5-Nº 2.900-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 7

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NELIDA RIVERO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 1º de Abril de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.

e.2/6-Nº 3.121 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ISAAC MASAJNIK para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Alfredo D. Pose, secretario.

e.2/6-Nº 3.122 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez

Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUCIANO MARIÑO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 4 de Abril de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.

e.2/6-Nº 3.123 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodriguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GALEANO RAUL para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia. Tercer piso. — Buenos Aires, 18 de Marzo de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2/6-Nº 3.124 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodriguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO LUIS FALCON para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia. Tercer piso. — Buenos Aires, 13 de Abril de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2/6-Nº 3.125 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodriguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA LUISA SAMBUEZA, o JOSEFA YOLANDA LOMBARDO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2|6-Nº 3.126 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodriguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a N. LOBOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 13 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2|6-Nº 3.127 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodriguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROQUELINA MARIN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 13 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2|6-Nº 3.128 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodriguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DE SOUZA COSTA JUAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2|6-Nº 3.129 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodriguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARTURO ANDRADE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 12 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2|6-Nº 3.130 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO SEVERIANO ACEVEDO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de homicidio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, abril 26 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2|6-Nº 3.131 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodriguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JESUS FERNANDEZ GOYA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, mayo 12 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.2|6-Nº 3.132 s|p.p.-v.11|7|49

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LORENZO HECTOR SOTO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.14|6-Nº 3.415 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ASILDA ADELINA FREYRE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61.

Buenos Aires, mayo 20 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.14|6-Nº 3.420 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ROBERTO MATALLANA, a comparecer en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.14|6-Nº 3.423 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JULIO SEGUNDO SOSA y ROGELIO LEMOS, a comparecer en la causa que se les sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, mayo 31 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.14|6-Nº 3.430 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANGEL CORNELIO MEDINA, BALTASAR BASONE, a comparecer en la causa que se les sigue por hurto y malversación, respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.

e.2|6-Nº 3.135 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a CARLOS ETCHEGOYEN, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.20|5-Nº 2.748 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAUL BUCHACRA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaria Nº 62.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.20|5-Nº 2.749 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a: HERIBERTO DOMINGO BRUNO, para que dentro del plazo de treinta días a contar desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, piso tercero.

Buenos Aires, 1º de junio de 1949. — César A. Orozco, secretario.

e.14|6-Nº 3.429 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a PEDRO BARRERA, para que dentro de treinta días, comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.890, por hurto y defraudación, bajo apercibimiento, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1949. — César A. Orozco y Germán Terán, secretarios.

e.14|6-Nº 3.421 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a RICARDO FRANCISCO MARTIN o RICARDO GERONIMO VALERO o RICARDO FRANCISCO RODRIGUEZ MARTIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y encubrimiento reiterado, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — César A. Orozco, secretario.

e.18|5-Nº 2.901-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN JOSE KERSETTI, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.15|6-Nº 3.449 s.|p.p.-v.23|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ZUDIE GRINSBERG, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposicines de la ley.

Buenos Aires, mayo 18 de 1949. — Julio Barberis, secretario.

e.6|6-Nº 3.282 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN VIEYRA o BIERA, procesado por el delito de tentativa de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.18|5-Nº 2.677 s|p.p.-v.25|6|49

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS GITEL, procesado por el delito de defraudación reiterada, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.14|6-Nº 3.419 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CASTILLO ITALO o VITALO, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.14|6-Nº 3.427-s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE KLEIN, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.6|6-Nº 3.250 s.|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFEO PIERINI, procesado por el delito de malversación de caud. públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.6|6-Nº 3.260 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN LIERNA, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.

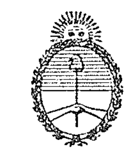
e.2/6-Nº 3.110 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL SIGAL, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.2|6-Nº 3.117 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS MARIA VILLARINO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro

BOLETIN  OFICIAL

REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION Subsecretaría de Informaciones
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado debelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.2|6-Nº 3.118 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS VALLEJOS, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.2|6-Nº 3.119 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se hace saber a LUIS MARIA VILLARINO, que en el sumario que se le siguiera por el delito de defraudación, ante la secretaría del autorizante, ha recaído la siguiente resolución: "Buenos Aires, Abril 18 de 1949. Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: Sobreseer provisionalmente en esta causa y con respecto a Luis María Villarino...". — Fdo.: Alfredo F. Fuster. Ante mí: José L. Romero Victorica.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.20|5-Nº 2.772 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a CARLOS ALBERTO SANCHEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 3 de Mayo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.20|5-Nº 2.754 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JORGE CLEMENTE LUEIRO y CARLOS SEVERO LUEIRO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hicieren de ser declarados rebeldes. — Palacios de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 31 de mayo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.14|6-Nº 3.432 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a LUIS JACOBI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación (causa Nº 643), bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 31 de mayo de 1949. — Héctor Orozco, secretario.

e.14|6-Nº 3.433 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a SALOMON GROISMAN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 30 de mayo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.14|6-Nº 3.434 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a EDUARDO SALDIAS, chileno, de 23 años de edad, soltero, obrero textil, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Jusicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de mayo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.6|6-Nº 3.279 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ANSELMO CARCAMO SALAZAR, chileno, de 26 años de edad, casado, mecánico electricista, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de mayo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.6|6-Nº 3.280 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ZARATE o MACIEL, FELIPA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de mayo de 1949. Héctor Orozco, secretario.

e.6|6-Nº 3.287 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ROBERTO ROMERO, alias "Beto", para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de corrupción y prostitución, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 19 de Mayo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.6|6-Nº 3.261 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a DIMAS PASCOLET, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 27 de Abril de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.20|5-Nº 2.773 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Sraat, se cita y emplaza a BASILIO MANUEL ROLDAN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal. 27 de Abril de 1949. — Héctor Orozco. secretario.

e.20|5-Nº 2.774 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a CELIA GENCO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Héctor Orozco, secretario.

e.20|5-Nº 2.751 s|p.p.-v.28|6|49

Registro de la Propiedad Intelectual Nº 265.581

COR ARGE Centr

TARIFA REDUCIDA Concesión Nº 908

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 4

Por disposición del doctor A. Díaz Bialet, Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.534 del Código Civil, se cita, llama y emplaza por tres días en períodos de treinta en treinta días y por el término de seis meses a todo el que se considere con derecho, sobre la mercadería que se detalla a continuación: Una llanta para rueda de automóvil, sin marca, pintada de colorado y una ídem de negro co inscripción "Made In France" 436, ambas usadas y de distinto rodado. — Martes y viernes para notificaciones en Secretaría. — Expte. Nº 63.704 "Attadía Luis", deuncia hallazfo, recibido de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, 21 de abril de 1949. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.20|5-Nº 2.777 s|p.p.-v.23|5|49
e.23|6.-Nº 2.777 s|p.p.-v.25|6|49
e.26|1-Nº 2.777 s|p.p.-v.28|7|49
e.26|8-Nº 2.777 s|p.p.-v.29|8|49
e.28|9-Nº 2.777 s|p.p.-v.30|9|49
e.31|10-Nº 2.777 s|p.p.-v.3|11|49

Por disposición del doctor A. Díaz Bialet, Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.534 del Código Civil, se cita, llama y emplaza por tres días en períodos de treinta en treinta días y por el término de seis meses, a todo el que se considere con derecho, sobre la siguiente mercadería: Un trozo de metal blanco, con peso de ocho kilos con trescientos gramos. —Martes y viernes para notificaciones en Secretaría. — Expediente Nº 63.706 "Lovera, Roque Saturnino", denuncia hallazgo, recibido de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, 21 de abril de 1949. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.20|5-Nº 2.778 s|p.p.-v.23|5|49
e.23|6-Nº 2.778 s|p.p.-v.25|6|49
e.26|7-Nº 2.778 s|p.p.-v.28|7|49
e.26|8-Nº 2.778 s|p.p.-v.29|8|49
e.28|9-Nº 2.778 s|p.p.-v.30|9|49
e.31|10-Nº 2.778 s|p.p.-v.3|11|49

Por disposición del Dr. A. Díaz Bialet, Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 2534 del Cód. Civil, se cita, llama y emplaza, por tres días en períodos de treinta en treinta días y por el término de seis meses, a todo el que se considere con derecho, sobre la siguiente mercadería: Un paquete con dos bolsas de harina con 10 kilos; Un paquete conteniendo 10 kilos de azúcar: Un paquete conteniendo dos bolsas de harina con 10 kilos; Uno conteniendo dos bolsas de harina con 10 kilos; Un paquete con 15 kilos de harina: Un paquete con 10 kilos de fideos; Un paquete con 5 kilos de fideos; Un paquete con 15 kilos de harina: Un paquete con 15 kilos de harina: Un paquete con 15 kilos de harina. Martes y Viernes para notficaciones en Secretaría. — Exp. Nº 63.707 "Vera Agustín y otro" Denuncia hallazgo de mercadería, recibido de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, 21 de abril de 1949. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.20/5-Nº 2.779 s/p.p. - v.23/5/49.
e.23/6-Nº 2.779 s/p.p. - v.25/6/49.
e.26/7-Nº 2.779 s/p.p. - v.28/7/49.
e.26/8-Nº 2.779 s/p.p. - v.29/8/49.
e.28/9-Nº 2.779 s/p.p. - v.30/9/49.
e.31/10-Nº 2.779 s/p.p. - v.3/11/49.

Por disposición del Dr. A. Díaz Bialet, Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 2534 del Cód. Civil, se cita, llama y emplaza por tres días en períodos de treinta en treinta días y por el término de seis meses, a todo el que se considere con derecho, sobre la siguiente mercadería: dos vasos de vidrio con ribetes dorados, sin inscripción. Martes y Viernes para notficaciones en Secretaría. Exp. Nº 63.705 "Mantulak Antonio" denuncia hallazgo: recibido de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, 21 de abril de 1949. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.20/5-Nº 2.780 s/p.p. - v.23/5/49.
e.23/6-Nº 2.780 s/p.p. - v.25/6/49.
e.26/7-Nº 2.780 s/p.p. - v.28/7/49.
e.26/8-Nº 2.780 s/p.p. - v.29/8/49.
e.28/9-Nº 2.780 s/p.p. - v.30/9/49.
e.31/10-Nº 2.780 s/p.p. - v.3/11/49.

Núm. 5

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 5 Dr. Julio A. de Kemmeter cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ATANASIO CARALIS. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Graciano J. Paysás, secretario.

e.15/6-Nº 3.477 s|p.p. - v.28/6/49.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 5 Dr. Julio A. De Kemmeter, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña DOLORES LOPEZ NEIRO. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Graciano J. Paysás, secretario.

e.15/6-Nº 3.476 s|p.p.-v.28/6/49.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 5 Dr. Julio A. De Kemmeter, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don TEODORO ROMANYSZYN. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Graciano J. Paysás, secretario.

e.15/6-Nº 3.475 s|p.p. - v.28/6/49.

Núm. 7

El señor Juez Dr. Ricardo Solá a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 7, cita por diez días a herederos y acreedores de don JORGE MOYANO ESCALERA. — Buenos Aires, 8 de junio de 1949. — José L. Rodríguez, secretario.

e.21|6.-Nº 3.684 s|p|p.-v.2|7|49.

Núm. 14

El Juez Doctor Ricardo Zorraquín Becú, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSEFA RAIMONDI de NOCEDA.

Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — P. Vidal Harris, secretario.

e.21|6-Nº 3.714 s|p.p.-v.27|7|49

Núm. 15

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, Doctor H. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 15, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Capital Federal: Carlos Antonio López 2783 calle. Sección 15 D, Manzana 281, Expediente 292.843, para que concurra a abonar la suma que se reclama por impuestos y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se substanciará el juicio con el Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido de Obras Sanitarias de la Nación, en el juicio que sigue ésta contra el mencionado propietario o poseedor.

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1949. — Gaspar Ferrer, secretario.

e.12|5-Nº 2.619 s|p.p.-v.17|5|49
e.21|6-Nº 2.619 s|p.p.-v.25|6|49

Núm. 16

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Doctor Alejandro E. Correa, a cargo del Juzgado Nº 16, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a don EDUARDO PARAJUA MOURELO, o poseedor del inmueble ubicado en la calle Rodríguez Peña Nº 2083/87, partida 452.502, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de diferencia y multa del impuesto territorial de los años 1938 y 1939, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a fs. 3, Expediente Nº 102.331. Cobrador Fiscal: P. Aníbal Salguero.

Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.21|6-Nº 3.692 s|p.p.-v.25|6|49
e.25|7-Nº 3.692 s|p.p.-v.29|7|49

Núm. 19

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 19 Dr. Emilio Terán Frías, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO MANUEL CHUECO FERRETO o ANTONIO MANUEL CHUECO. — Buenos Aires, 6 de abril de 1949. — Juan Tomás Battini, secretario.

e.15/6-Nº 3.478 s|p.p. - v.28/6/49.

El Juez de Paz Letrado, Dr. Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado Nº 19. cita por diez días, a herederos y acreedores de Dña. CARMEN TUTERA de GUILLERMO.

Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1948. — J. Tomás Battini, secretario.

e.15|6-Nº 3.458 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 24

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Daniel Moyano Escalera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña JUANA MARTINEZ.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1949. — Rodolfo Martínez (h.), secretario.

e.15|6-Nº 3.460 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 26

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 26 Dr. Eduardo Angel Broquen, cita y emplaza por el término de la ley a herederos y acreedores de don PEDRO INGRASSIA. — Buenos Aires, marzo 11 de 1949. — Tomas Federico de Guernica, secretario.

e.15/6-Nº 3.474 s|p.p. - v.28/6/49.

Núm. 27

El Juez de Paz Letrado Doctor Miguel Oscar Llanos, Juzgado Nº 27, cita por diez días, a herederos y acreedores de RAMON SOIGLESIA o SOIGLESIAS. — Buenos Aires, mayo 27 de 1949. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.21|6.-Nº 3.689 s|p|p.-v.2|7|49.

El Juez de Paz Letrado Doctor Miguel Oscar Llanos, Juzgado Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN JOSE FERNANDEZ. — Buenos Aires, mayo 27 de 1949. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.21|6.-Nº 3.688 s|p|p.-v.2|7|49.

El Juez de Paz Letrado Doctor Miguel Oscar Llanos, Juzgado Nº 27, cita por diez días, a herederos y acreedores de JUANA MARIA MADERO DE LANGONE. — Buenos Aires, mayo 27 de 1949. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.21|6.-Nº 3.687 s|p|p.-v.2|7|49.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 27, doctor Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ATILIO DEMATTÉ.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.15|6-Nº 3.459 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 29

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29 Dr. Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña CONCEPCION ROMERO o CONCEPCION DE ROMERO. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1949. — Luis N. Isola, secretario. e.15|6-Nº 3.469 s|p.p.-v.28|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29 Dr. Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña SELBA o SELBA ARGENTINA SALVATIERRA. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Luis N. Isola, secretario.

e.15|6-Nº 3.468 s|p.p.-v.28|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29 Dr. Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña CAROLINA o CAROLINA DEL CARMEN BOZZI. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Luis N. Isola, secretario.

e.15|6-Nº 3.467 s|p.p.-v.28|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29 Dr. Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE CAPRA. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1949. — Luis N. Isola, secretario.

e.15|6-Nº 3.466 s.p.p.-v.28|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29. Dr. Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don SANTIAGO BARTEPELLI o BERTAPELLE. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1949. — Luis N. Isola, secretario.

e.15|6-Nº 3.465 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 34

El Dr. Juvenal O. Pinto, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 34, cita por el término de ley a herederos y acreedores de don MANUEL GARCIA.

Buenos Aires, Abril veinte de 1949. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.15|6-Nº 3.457 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 38

El Doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Doña ETELVINA MARIA ROZA de GARCIA.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.21|6-Nº 3.691 s|p.p.-v.2|7|49

El Doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MARIANO MARTINEZ.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.21|6-Nº 3.690 s|p.p.-v.2|7|49

El Doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña RAMONA RITA BRIZUELA. — Buenos Aires, mayo 24 de 1949. — Roberto López Aufrano, secretario.

e.15/6-Nº 3.470 s|p.p. - v.28/6/49.

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ARGEMIRO ESPIÑEIRO o ARGIMIRO ESPIÑEIRAS. — Buenos Aires, mayo 24 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.15|6-Nº 3.473 s|p.p.-v.28|6|49

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MANUEL MARTINEZ. — Buenos Aires, mayo 24 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.15|6-Nº 3.472 s|p.p.-v.28|6|49

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CESAR IGLESIAS. — Buenos Aires, mayo 24 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.15|6-Nº 3.471 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 39

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, doctor Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE RAMON BLANCO.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.

e.15|6-Nº 3.461 s|p.p.-v.28|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, doctor Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña TOMASA BOTTI DE MERLINO o MELLINO.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.

e.15|6-Nº 3.462 s|p.p.-v.28|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, doctor Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don AHUMAD ALI AFFUF o ALFUF.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.

e.15|6-Nº 3.463 s|p.p.-v.28|6|49

El Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, doctor Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ROSA ENRIQUE o ENRIQUETA MAZANZANA o MANZANZANA.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.

e.15|6-Nº 3.464 s|p.p.-v.28|6|49

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

DOCTOR MIGUEL J. RIVAS ARGÜELLO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CONCETTO DI LUCIANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso tercero (centro).

Secretaría, mayo 17 de 1949. — Guillermo I. Hunter, secretario.

e.6|6-Nº 3.283 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 87/año 949-REDELBERG JORGE - s/Desacato - Atentado a la autoridad - Lesiones'', bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, Abril 30 de 1949. — Guillermo I. Hunter, secretario.

e.20|5-Nº 2.758 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital en lo Criminal y Correccional, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Miguel Rivas Argüello, se cita y se emplaza por el término de 30 días, a ELISEO ANTUÑA GARCIA, a fin de que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde, si así no lo hiciera.

Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3.

Buenos Aires, Mayo de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.14|6-Nº 3.424 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, interinamente a cargo del Juzgado Federal Nº 1, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.027|46 - Molina Juan Antonio y otro - desacato'', a JUAN ANTONIO MOLINA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Bs. As., 23 de Mayo de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.14|6-Nº 3.417 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, doctor Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 1, del doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NORA PINES DE BITERBO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 219 del C. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.21|6-Nº 3.715 s|p.p.-v.27|7|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1, del Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS CRISTOBAL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de correspondencia, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.21|6-Nº 3.711 s|p.p.-v.27|7|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por treinta días a contar de la primera publicación, a CARLOS VERNATI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, si así no lo hiciere.

Local del Juzg.: Palacio de Justicia, piso 3ero.

Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.21|6-Nº 3.708 s|p.p.-v.27|7|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1 del Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALEXANDER REITAROWSKI, para que comparezca dentro de dicho término a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, junio 7 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.21/6-Nº 3.747 s|p.p. - v.27/7/49.

DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición de S. S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa ''Nº 998|48 - García Julián, Lago Bienvenido, Bacigalupo Francisco, infracción al Decreto 536|45'' a JULIAN GARCIA, BIENVENIDO LAGO y FRANCISCO BACIGALUPO, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente serán declarados rebeldes (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 1º de Junio de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.21|6-Nº 3.716 s|p.p.v.27|7|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa ''Nº 335|48 - Biagione Juan - contrabando'', a JUAN BIAGIONE, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (Artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 27 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.29|5-Nº 2.765 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición de S.S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa ''Nº 567|48 — Galliani Dante — Estafa'', a DANTE GALLIANI, baj apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.18|5-Nº 2.674 s|p.p.-v.25|6|49

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa ''Nº 1.271|48 — Caballero Alfredo y otro — Hurto'', a ALFREDO CABALLERO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.18|5-Nº 2.673 s|p.p.-v.25|6|49

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa ''Nº 53|48 — Menezes Monteiro — Contrabando'', a JOSE MENEZES MONTEIRO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, dentro de los treinta días a contar desde la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.18|5-Nº 2.675 s|p.p.-v.25|6|49

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

DOCTOR EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a doña FRANCISCA URCIA FANLO, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que la represente si no compareciere. — Buenos Aires, mayo 30 de 1949. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.21|6-Nº 3.686 s|p.p.-v.8|7|49

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

Dr. BENJAMIN A. M. BAMBILL

(La Plata)

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección, Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente que se publicará por el término de cinco días, a doña ELENA GATTI de VETERE, para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional, por expropiación de los lotes ubicados en el partido de Lomas de Zamora, denominados según Catastro como parcelas 5 y 1 de la Circunscripción IV, Sección A, Manzana 4, y según títulos como lotes 11 y 7 de la manzana A., de una superficie de 180,69 mts. cds. y 387,61 mts. cds., respectivamente, bajo apercibimiento de procederse al nombramiento del Señor Defensor Oficial del Juzgado para que la represente en el citado juicio y se le notifica asimismo, que el actor ha efectuado en autos la consignación respectiva. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 1, del Dr. Mario A. Copello, interinamente a mi cargo.

La Plata, Mayo 30 de 1949. — Mario A. Copello, secretario.

e.21|6-Nº 3.696 s|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección, doctor don Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente que se publicará por el término de cinco días, a doña TERESA GONZALEZ MATOS DE PANDO, para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional por expropiación de los lotes ubicados en el partido de Lomas de Zamora, denominados según Catastro como Parcelas 9 y 10 de la Circunscripción IV, Sección A, Manzana 4, y según títulos como lotes 15 y 16 de la Manzana A., de una superficie de 259,58 m.2 y 343,37 m.2 respectivamente bajo apercibimiento de procederse al nombramiento del señor Defensor Oficial del Juzgado para que la represente en el citado juicio, y se le notifica asimismo, que el actor ha efectuado en autos la consignación respectiva. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 1, a cargo del Dr. Mario A. Copello, interinamente a mi cargo. — La Plata, mayo 23 de 1949. — Carlos García Riseiro, secretario.

e.21|6-Nº 3.695-v.25|6|49

Por disposición del Señor Juez Federal de esta Sección, Dr. Benjamín A. M. Bambill, se cita por el término de quince días a don FAUSTINO LOMBARDI (h), para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse al Señor Defensor Oficial del Juzgado para que lo represente. Los autos tramitan por la Secretaría a mi cargo.

La Plata, Abril 27 de 1949. — Darío Alberto Copello, secretario.

e.6|6-Nº 3.257 s|p.p.-v.24|6|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de esta Sección, doctor Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de quince días a don JOSE PEREZ SOTELO, para que comparezca dentro de dicho término, a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al Señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.

La Plata, Febrero 26 de 1949. — Alberto García Piñeiro, secretario.

e.6|6-Nº 3.258 s|p.p.-v.24|6|49

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Benjamín A. M. Bambill, se emplaza a ALFREDO TACCHI y JOHNNY SOIKA, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente comparezcan a estar a derecho en el sumario número 44.720, que se instruye por falsedad en el enrolamiento de Enrique Kalau vom Hofe, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes.

La Plata, abril 29 de 1949. — Antonio B. Bettini, secretario.

e.20|5-Nº 2.764 s|p.p.-v.28|6|49

DOCTOR ALEJANDRO J. FERRARONS

(ROSARIO)

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.619), Colegio Electoral de FUENTES (Cto. 417 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el délito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Eustaquio, Alaniz Ignacio, Alcoba Sebastián, Alegge Juan, Arocena Guillermo R., Bronio Arnaldo, Calamante Agustín, Copenti Italo, Cazado Agustín, Casucho José, Zeballos Eduardo, Cipollone Rafael, Coca Roberto G., Coca Rubén N. Corzo José, Corzo Salvador, Degani Juancito, Deganini Rafael, Erro Eleuterio Ferlati Anselmo F., Fernández Juan T., Ferrero Eloy, Ferrero Raúl V., Firpo Justo E., Funes Martín, Ghirardotti Otto R., Giménez Juan R., Giorgi Ricardo D., Guevara Félix, Gutzzardo Alberto E., Had Pedro A., Infantino Leonardo J., Juárez Luis, Lombao Domingo A., López Antonio, López Benito, López Prudencio, Luraschi Aquiles S., Macías Francisco H., Mirable José, Mollano Román, Montivero Ramón, Nieto Roberto J., Nizzo Domingo A., Olguín Pedro, Palmieri Luis Carlos, Peña Joaquín R., Ponce Ernesto, Porta Guillermo A., Quinteros Rafael M., Quiroga Pascual, Roganti Alberto A., Rodandelli Uduardo, Sieprel Eric Reinero E., Tabares Juan, Tolsa Juan, Tortul Hércules D., Torturici Salvador.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.054 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.579, Colegio Electoral de PAVON (Cto. 384 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Azcarate Mariano, Carasai Eduardo E. Gennai Armando F., Gennai Hilario P. Lenzi Mario, Muriado Adolfo E., Quinteros Melitón R., Tobaldi Arturo J.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.055 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.611, Colegio Electoral de VILLA GOBERNADOR GALVEZ, (Circuito 362 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren

Abad Osmundo, Acevedo Bernabé R. Aguilera José, Alfonso Eliseo, Alfonso Pedro M., Altamirano José T., Alvarez Manuel, Barral Angel, Benedetti Enesto A. A., Benítez José, Bernachia Francisco, Brunetti Antonio, Cabral Erundino E.. Canali Eugenio ,Casco Oscar, Conte Juan, Corna Enrique, Corna Pedro A.. Crim Isaac, Cruz Jacinto J., Cuño Pedro, Depton Gerardo R., Difiori Guillermo F., Figueroa Avelino R., Foix Joaquín. García Julio, Gázquez Sebastián. Gioachini Pedro F., Giry Antonio L., Goldov Israel, González Juan, Gramgiia Argentino D., Gueglio Raúl O. C., Guida Alfredo J., Herrera José A., Jatip Alejandro, Lambert Luis I., Lázaro Domingo, León Aureliano. Lomas Fernando. López Ramón, Lorenzo Gerinaldo, Ludueña Jovildo, Machinale Dorindo A.. Martín Gabriel, Maugelli Camilo. Malende Carlos, Malende Luis, Muguruza Manuel Oyarzábal Marcelo, Pagano Juan. Palacios Andrés A., Pozo Lucio J. Del Rivoldo Victorio, Rodríguez José D. Rodriguez Ramón S., Romero Carlos A. Samudio Arsenio V.. Sapriano Carlos. Suárez Luis, Tula Benito E., Villalta José A.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.056 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.577, Colegio Electoral de LA VANGUARDIA (Cto. 378), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abraham Ismael, Agostinelli Manuel A., Bocca Natalio, Bocca Raúl R., Borraccini Luis, Cabrera Manuel, Cejas Domingo, Conti Aquiles L., Galeano Virgilio, Galeano Laureano, Herrera Eduardo. Herrera Simón, Lazzaretti Remo, Leiva Pedro T., Morello Higinio A. J., Morello Pedro J.. Notari Armando.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949 — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.057 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.558, Colegio Electoral de B. FISHERTON (Cto. 353 A.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Area Emilio C., Barraza Eduardo H., Benedict Jaime D., Bigel Armando, Campomar Rogelio R., Carmelich Fabián V., Casasola Luis, Colaso Carlitos, Copparoni Helio, Correa José F., Charney Kenneth Langley, Christie John, David Antonio H., Dellaca Vicente, Fascendini Italo, Favario Gastón E., Favario Hugo A., Favario Juan M., Figueira Julio E., Flores Raúl E., Galeazzi Arnasio, Giménez Felipe, Guaman Juan C., Irwin Donald Jay, Jeffries William, Le Bas Michael Henry, Le Bas Ricardo H., López Rosas, Madrid Victoriano, Maggi Héctor N., Middleton Algernon, Middleton Malcolm H., Montoya Rogelio, Moreira José de J., Noriega Genaro I., Noriega Vidal, Novo Roberto, Fali Francisco, Pérez Norberto, Pérez Rodríguez A., Pianesi Mirteo, Ritondale Francisco, Rodriguez Pablo, Rodríguez Rando D. J., Salinas Héctor M., Salinas Rogelio, Sánchez José A. F., Silvestre Juan P., Sipólito Camoleri, Sosa Antonio O., Stoutt Ruperto, Torlaschi Eduardo, Toscano Leonardo, Toscano Sebastián.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.058 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.609, Colegio Electoral de VILLA AMELIA (Cto. 360), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Capdepon Delfor, Ciribe José. Ciribe Séptimo, Codoni Amadeo, Cozzoni Elio A., Gaspari Domingo T., Gaspari Pascual, Maschiarelli Teodoro, Micino Antonio. Molina Juan C., Pace Manuel H., Pagano Daniel E.. Pedemonte Carmelo, Puccini Juan, Pungente Francisco, Restelli Eduardo, Rivero Nicasio, Spavoni Enrique, Torres Juan. Badi Juan, Giménez Francisco P., Roldán Luciano C.

Rosario, Secretaría. Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.059 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta dias, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.575, Colegio Electoral de "J. B. MOLINA" (Cto. 379, A.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Antonelli José J., Armoa Benicio, Baez Octavio, Baldoncini Rosindo, Balducini Adolfo M., Barrera Genaro F., Basualdo Primitivo, Bellesi Hipólito Ubaldo, Benítez Adolfo Ramón, Benitez Pedro J., Boccardo Nicolás, Bragalentti Olindo, Bucí Santiago, Buchin Aldo Antonio, Burneica Vitoldas, Casadidio Eugenio, Casella Pablo A., Cerazo Domingo. Claus Miguel Felipe, Cortese Miguel A.. Chiaramoni José A., Davini José M., Davini Pedro A., Debonis Antonio, Demitti Antonio. Detomasi Alenjandro C., Domissi Juan E., Españon Lucio G., Espinosa Juan F., Fontana Juan A., Gabrielli Armando P., Galmarini Nilo, Garbero Félix, Gómez José F., Gonzáles Enrique Gonzáles Félix R., González Ovidio O., González Raúl J., Greco Antonio, Grosso Armando L., Grosso Bartolo, Guerrero Carlos S., Guerrero Roberto S., Kelly Víctor, Latier Oscar Luis, Laudani, Alfredo, Leone Antonio, López Antonio F., López Héctor N., Luna Octavio G., Luna Zenón, Marcel Eduardo, Martinelli Orlando J., Mecossi Carlos, Medina Alejandro H., Migliorelli Pablo J., Montenegro Venancio T., Moriconi Atilio, Moriconi Guelfo A., Morinigo Agustín P., Morressi Ramón F., Mozzoni Orlando, Musso Italo B., Muñiniz Ramón, Papa Luis B., Pérez Tomás M., Pettacci Humberto. Pieretti Dornado, Pintos Arturo. Pluchino Idol F., Polverini Orlando, Ponce Dorlizo, Puleo Andrés R., Quiroga Jesús P., Radanich Santiago, Radonich José, Radonich Vicente, Reynoso Tomás. Riccitelli Mario N., Rocha Manuel B.. Rodríguez Agustín, Rodríguez José I., Rodríguez Orfilio, Roldán Gumersindo V., Rossi Domingo A., Scalvi Amadeo, Scalvi Atilio F., Speziale Arístides J., Spinelli Severio, Tachetti Máximo, Tedesco Héctor J., Tilitu Evaristo G., Vercellini Adolfo L., Viccini Juan R., Vissani Fernando, Vivas Carlos C., Yausa Pedro A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.060 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita. llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley número 8.871 (expediente Nº 5.544 Colegio Electoral de BOUQUET (Cto. 404 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho, en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Avila Juan, Bantle Otto H., Baquin Edgar P., Barbisano José J., Barrientos Antonio, Bergero José, Bozicovich Julio R., Cabrera Justo C., Campos Luis R.. Carreras Felix R., Castro Romualdo, Cejas Luis, Chancala y Pedro N., Chialva Mario, Duglos Bautista L., Fortti Pedro, Frias Teodoro, Garelli Antonio. Gelonce Nicolás A., Ghiardi Miguel. Giménez Luis V., Gómez Oscar, Gonzáles Manuel, Grimaldi Amadeo. Junco Luis, Maestrecola Antonio. Manasero Mario B., Marizano Rolando, Marzucco Jorge, Menna Domingo, Miranda Angel, Olmedo José Antonio. Pagano Angel H., Parra Juan C., Pastormerlo José Pérez Secundino. Roccone Angel. Radi Julio C., Ragne Roberto A., Romero Anselmo R.. Saire Félix Ramón del R.. Sánchez Eulogio L., Silvano Oscar S.. Tedeschi Brito I., Toya Esteban. Varretti Juan, Vaquin Buenaventura A. Vera Carlos N., Vidal Alberto J., Zárate Reducindo U.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.061 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita. llama y emplaza, por el término de treinta dias, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al articulo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.599 Colegio Electoral de FIGHIERA (Cto. 345 A) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si asi no lo hicieren:

Argatti Héctor M., Bandettini José, Cocardo Ruggero, Cabrini Cidres, Carassai Roberto, Catalani Juan F., Centini Elías J., Centini Primo V., Centorbi Mario Ciarnello Francisco E., Cojji Martín, Corrente Socorro, Deloisio Roberto. D'Ovidio Maro, Escobar Angel. Ganora Lorenzo, Garelli Oscar S.. Garfagnoli Samuel, Garfagnoli Duilio. Giles Vicente A.. González Félix. González Juan, Lupori Luis M., Maiztogui Néstor F., Mansilla Ricardo, Marozzi Nardino, Ocampo Juan C., Pallaso Celestino, Pasqualini Santino, Pettirosso Joaquín N., Pizurno Eduardo, Raso Antonio, Rocha Ramón R. Salomón Simón. Sanabria Juan E., Spina Antonio, Spina Brandizio, Tarulli Cayetano, Westrers Osvaldo, Zarza José.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.062 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita. llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al articulo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.604 Colegio Electoral de PEREZ (Cto. 356) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si asi no lo hicieren:

Alippi Bartolomé, Ardizzoni Luis, Asili Isaías, Bartolacci Hugo A., Berbetoros Luis A., Berros Máximo G., Borzone Lázaro R., Bueloni Norberto. Castillo José. Cleri Emilio. Chiurchiu Hermindo, De Luca Francisco. Descous Emilio, Días Ermelindo, Escalada Pedro A., Escobar Andrés G., Fortini Octaviano. Guzmán Tomás, Ivaldi Berto. José Amado E., Kean Frank R.. Lacanette Santiago B.. Lagorio Luis P., Larranda Juan, Leguizamón Facundo, Libera Antonio J., Morini Pedro F., Ottolini Osvaldo A., Parody Federico. Parody Horacio D., Pérez Francisco. Rabbia Miguel H.. Rearte Moisés J.. Ruiz Dolores. Silva Clemente, Toledo Bonifacio, Torres Benjamín O. Toval Santiago L., Urrutia Pedro P., Vaitasko Antonio C., Villada Pedro C.

Rosario. Secretaría. Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.063 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primear publicación del presente, a los infractores al articulo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.610 Colegio Electoral de VILLA DIEGO (Cto. 361 A) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acuña Silvestre, Aimini Francisco, Alegre Jesús. Alonso Angel T., Amado Cristófalo, Aragón Hermenegildo. Arpini Luis R., Balzi Emilio, Belone Francisco, Benegas Penitente J., Bergonzi Ernesto, Berón Gaspar, Blanco Jorge, Brets Ernesto A., Buffa Tomás F., Caballero Pedro F., Calderón Armando P., Cemezón Eusebio, Campos Nolasco V., Canal Juan A., Carreras Venancio. Cicao Máximo D., Clark Tomás, Clérici Bruno, Colucci Vicente, Chelli Angel E., Díaz Aurelio, Dinucci Juan, Endaus Amado, Espinoza Francisco, Fernández Juan, Fernández Nicolás, Flores Julio, Frías Indalecio, Fúster Ginés, Gallo Carlos E., García Luis. Gatica Claudio A., Gayarre Alberto D., Ghidella José A., González Alfonso, González Ricardo L., Gutiérrez Félix, Hernández Juan A., Izaguirre Juan B., Juncos Venancio, Kohon Moises, Konig Carlos Eduardo, Lenci Romeo O., Leoni Luis, Lodovskis Germán I., López Rafael, Mainonis Vitautas José, Maisterrena Juan R., Manrique Otelio J., Marioni Angel, Martinatto Domingo, Martini Santos J., Matsumoto Fausto, Mauro Federico, Medina Jacinto E., Medina Leandro, Melián Lorenzo, Méndez Manuel, Meneguello Santiago S., Merkys Juan L., Miglaia Félix A., Miguelón Fernando, Miguez Santiago, Moyano Arturo. Núñez Raúl M.. Ontivero Roberto R., Oyarzábal José J., Paladini Rodolfo, Paolinelli Juan. Pedernera Ubaldo G., Piscio José D., Plouganou Alberto J., Preiti Antonio. Rochietti Atlántico, Rodríguez Marcelino, Romano Antonio, Roques Sebastián E., Ruiz Moreno H., Sabetta Faustino. Sanmarti José M., Sansebastián Manuel, Senna Luis, Scuderini Juan, Schmurra Bronislavo, Sosa Angel, Tenti Ramón, Testa Angel, Tocalli José, Todoni Horacio, Turatto Pascual, Valenzuela Víctor P., Velázquez Ramón. Yacomini Jorge A. — Rosario, Secretaría. Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.064 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita. llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al articulo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.534 Colegio Electoral de CARRIZALES (Cto. 409) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alarcón Anastacio C., Alarcón Severo C., Alcalde José A., Alonso Raúl. Beltramo Sebastián D., Berazategui José F., Bonare Demetrio, Brizuela Antonio, Carranza José M., Córdoba Alberto, Degano Luis D., Degano Pedro, Degiusti Luis, Demarco Francisco M., Escalante Antonio B.. Flores Francisco, Fontana Angel F., Fontana Elpidio A.. Fontana Fernando, Giúdice José, Gomes Emilio, Gonzales Daniel R., Grime Eugenio R., Grimi Angel B., Grimi Roberto, Gutiérrez Ramón A., Isasa Martín, Isasa Miguel, Isasa Santos, Leguizamón Américo. Lobos Pascual, Mansilla Julián, Masari Atilio P., Medero Máximo A., Meniz Emilio, Morales Eliseo. Pepe Gerónimo, Perassi Enzo M., Perassi José B., Pereyra Perdo L., Pozzi Enrique. Ramos Tomás V., Rodríguez Orfilio. Rovetto Eliseo M., Sánchez Bartolomé, Siucia Domingo, Scola Miguel A., Trujillo José D., Ullua Romualdo de la C., Villalonga Jaime, Vivas Antonio. Yanantuono Croce L. — Rosario. Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.065 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.607 Colegio Electoral de PUEBLO NUEVO (Cto. 361) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aballay Andrés, Andrada Antonio, Arrua Mateo, Ayala Mercedes, Barrionuevo Santos, Bogado Policarpo, Bulfo Vicente D., Caudapay Emilio, Cañas Santiago, Capone Miguel S., Cariaga Anacleto, Castañeda Pedro, Castro Teodoro L., Ciccarelli Angel F., Córdoba Santiago, Cornajo Benito E., Constantino Gerónimo, Domínguez Pedro, Spindola Angel V., Faura Javier, Flores Eleuterio, Franco Carlos, Gargiulo Miguel, Goldvergt Lázaro, Groszko José C., Guevara Ernesto, Kopiloff Abraham, Laina Roque, Leff José, López Manuel, Lugo Inocencio, Martínez Cecilio, Micheletti, Agido, Mecheletti Renato, Morale Oscar E., Navich Marcos I., Ovejero Pablo, Panelo Julio A., Pereyra Salvador, Pérez Juan B., Pérez Waldino, Piccini José, Puebla Miguel A., Roisentul Gregorio, Rojas Gerónimo B., Sánchez Raúl, Sosa Enrique, Todoro Eduardo. — Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.066 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.582) Colegio Electoral de RUEDA (Cto. 378 D), que a continuación se indican par. que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Bonelli Juan H., Brugues Juan, Bruni Victorino, Cecchetto Alberto R., Cevasco Juan A., Consoletti Antonio, García Juan A., Giménez Segundo A., Landoni Angel, Ledesma Serapio, Maldonado Dalmacio R., Martínez Raúl G., Mazzoni Amado, Moriconi Héctor R., Perfetti Elbano E., Persi Lucio, Romagnoli Luis A., Ruiz Severo E., Siacaluga Domingo, Simunovich Pedro, Sosa Obdulio, Zambotti José Santos.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.067 s|p|p.-v.8|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.592), Colegio Electoral de ALBARELLOS - URANGA (Cto. 351 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por e delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Becerica Luciano, Bolzani Darío A., Corsalini Séptimo, Luchino Sebastián, Orlandini Eduardo R., Pinna Juan M.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1|6-Nº 3.068 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.591) Colegio Electoral de ALBARELLOS (Cto. 351 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la caus que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarado. rebeldes si así no lo hicieren.

Bandoni Eusebio Máximo, Bobalini Antonio P., Briganti Nicolás, Bruno Alecsio, Lombardi Aldo M., Rodríguez Rogelio, Rullone Debane P., Torti José, Urueña Emilio, Vega Jesús V.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1|6-Nº 3.069 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.617), Colegio Electoral de COLONIA CLODOMIRA (Cto. 422 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arnaudo Bautista, Astrobi Armando A., Cattafesta Domingo N., Cognini José P., De. Federico Z., Dignani Nazareno, Faraoni Teodoro, Ferrari Julio P., Ferrari Máximo R., Frattini Guido, Galván Erasmo, Grasselli Orlando J., Ilari Santos A., Lloan Antonio A., Marzetti Amadeo L., Marzetti Américo R., Pappeta Antonio, Pérez Antonio, Rigatolli Armando J., Rigatolli Giraldino F., Rivas Victoriano F., Rojas Juan, Tiberi Atilio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1|6-Nº 3.070 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.625), Colegio Electoral de RICARDONE (Cto. 425 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arriola Narcizo, Esismendi Hipólito, Eizmendi Juan M., Fasolis Luis, Gallo Antonio E., Ibarra Francisco R., Martínez Andrés L., Meroi Rodolfo N., Monteverde Lorenzo R., Neyra Miguel, Olguin Jorge F., Parodi Juan A., Serneels Luis, Sommer Juan.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.071 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.614), Colegio Electoral de ALDAO, (Cto. 418 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aranghi Donato, Arce Juan, Blando Salvador, Bustos Felipe, Capporozi Guillermo, Cola Arturo, Ferraro Santos, Garmendia Carlos, Girin Estanislao, Luis José, Márquez Clemente, Mujica Gabriel, Penna Cachetano, Rotelli Humberto, Ruiz Máximo, Suárez Juan, Villalba Juan A.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.072 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.570) Colegio Electoral de BOMBAL (Cto. 377 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Luis, Alesandri José, Alvarez Felipe, Ariza Luis B., Arnaudo Esteban S., Arrieta Pedro F., Betti Luis E., Bonifazia Camilo, Bonifazi Hilario P., Buccolini Esildo, Caranciní Atilio, Carante Santino, Colleti Dionisio L., Conti Carlos, Cota Juan, Costa Simón J., Damiani Humberto, Diapulo Clemente H. Durañe Tomás D., Duro Oscar, Dutto Pedro A., Figueroa Arturo, Giunipero Francisco, Gutiérrez Horacio, Iturralde Idelico, Juaretche Martín A., Jorsemino Ciro, Kij Antonio, Lacasa Juan B. Lattuada Carlos A., Lattuada César Lattuada Clemente, Lattuada Domingo Lázaro Nicolás, Luppi Antonio, Mansilla Luis, Marzi Angel, Marzi Luis P., Menna Humberto, Michelin Alejandro, Michelini Alejandro, Mincheli Juan, Moye Rosario, Nardone Antonio, Nardone Elio Nardone Juan H., Omedes Carlos A., Omedes Rafael, Orazi Armando, Orazi Augusto, Orazi Severino, Palmieri Ricardo A., Pfirter Emilio A., Pistachia Lorenzo, Ponce Agustín, Racca Camilo Raponi Alejandro, Renzi Segundo, Roca Antonio, Rocha Mauricio, Rottili Juan R., Sanjuan Francisco, Scolich Héctor A., Scorza Hilario N., Scorza José O., Scorza León P., Scorza Nicolás, Schomfell Pedro, Segura Roque, Silva Cipriano, Silva Máximo G., Silvestre Domingo E., Silvestre Marcos, Stafolani Galeano, Strappa Armando S., Strappa Florindo, Tenaglia Eduardo, Valerio Ernesto, Vini Ernesto, Zulpo Antonio, Zulpo Victorio G.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.073 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.540 Colegio Electoral de OLIVEROS (Cto. 412) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Adda Antonio B., Alvarez Balbino, Anania Blas, Andornino Juan B., Ansaldi Inocencio B., Arca Adolfo, Brandi Juan C., Buenaventura José, Caminos Fernando, Capellera José, Carnaval, Edmundo R., Cataneo Eleodoro C., Cochet Víctor J., Continelli José, Cunseviski Aarón, Cykrys Esteban Z., Chiodin Abel J., Dellara Guido V., Deorazio Humberto, Derba Angel, Espósito Antonio, Feito Marcelo J. C., Fernández Julio A., Fernández Miguel A., Ferragut Nicanor R., Franciscutti Amado F., Gallo Andrés, Gallo Rodolfo A., García Mario Gatti Carlos, Girardi Carmen L., González Víctor, Grimo Estevan A., Helguero Nicolás, Jeison León, Lucero Julio A., Lucero Manuel, Malano Jorge, Marcussi Pedro, Mas Juan, Mihura Julio E., Najenson David, Nicolás Antonio, Ortiz Severiano, Panza Osvaldo, Patrizi Armando G., Polidoro Juan A., Polidoro Pedro, Ramón Francisco S., Rossi Juan Carlos, Sarmiento Félix S., Spagnolo Isidro, Stagno Atilio F., Torres Tomás M., Velazquez Vicente, Vernizzi Marino, Zapata Ramón C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.074 s.|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.593 Colegio Electoral de ALVAREZ (Cto. 343) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Andreani Nicolás J., Annibali José A., Aramburu Lucio A., Arcadigni Edo P., Arce Gerónimo, Arias Salvador A., Ascua Florencio, Azaro Leopoldo S., Barrile Antonio, Beltrán Aurelio, Berdini Juan, Botto Domingo, Cabral Ramón P., Campelli Vicente, Cárcamo Ricardo P., Cárcamo Salvador, Cesarini Luis A., Chavero Juan D., Cuchinsky Alberto, Chenzy Evaristo P., Di Carlo Luis, Doncelli Pablo, Dollini Enrique, Donzelli José N., Egidi Natalino, Fagotti Pedro, Falcone Fernando F., Federico Eustaquio N., Folliza Juan, Leal Pedro I., Lucero Desiderio, Luchesi Aladino S., Maldonado Benito E., Mancini Dante A., Mazaferro Albino P., Mogliani Angel, Nash Juan, Mencioni Mario S., Papalardo Salvador P., Patane José, Penessi Dante, Pérez Bernardo, Petecci Simón, Polinorio César, Pretonari Félix P., Rondini Dante, Socchi Ricardo D., Ulivi Néstor D., Viggiano Francisco S., Marnich Víctor.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.075 s.|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 expediente Nº 5.550 Colegio Electoral de Bº ALBERDI - NUEVO ALBERDI (Cto. 342 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Brond Carlos R., Burri Simón, Daveloze Alfredo R., Donnet Ricardo E., Garriguez Ernesto N., Gastellu Juan José, Giovinazzo José D., Laprida Lelio, Moya Vicente, Prego Jorge, Schiaretti Juan.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.076 s.|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.538, Colegio Electoral de LUCIO V. LOPEZ (Cto. 411 B.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguirres Nicolás, Amoruso Francisco, Arias Ruperto A., Bosso Jacinto E., Carletti José, César Aldo A., Gardiner Juan, González Bernardo, Ibáñez Pedro R., Iníguez Andrés, Lallita Nicolás, Marzoratti Atilio, Melo Eduardo E., Melo Helviel D., Miriani Isidro P., Padovan José V., Palavecino José L., Pascuali Gerónimo, Perino Santos B., Posadas, Dalmiro, Quintero Lisandro, Rabinovich Marcos, Reyna Saúl S., Socca Basilio Tolosa Venancio J., Vergara Juan C. Vergara Mario A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.077 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.543, Colegio Electoral de MONTES DE OCA (Cto. 405), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Albarracín Timoteo, Alegre Abelardo, Balcani Guillermo A., Bustamante Segundo F., Cadoppi Emilio M., Cadoppi Lisímico, Calviglione Oreste, Cerisoli Luis, Cericelle Celio, Clavero Antonio, Corneli Midio A., Coronel Francisco R., Crocetti Rodolfo M., Digerolamo Juan, Elli Francisco, Ferrero Agustín, Ferrero Carlos J., Ferrero Luis S., Flotron Pablo, Francesconi Juan J., Garino Héctor G., Gasparino Nazareno, Herrera José B., Mitchell Juan D., Montes Jacinto A., Nova Osmide B., Ordoñez Nicanor, Perón Juan E., Pistone Bautista L., Pistone Miguel B. L., Ravera Italo S., Ravera Tomás, Rainard Segundo E., Rivotta Francisco, Sorti Camilo M., Teil Mario, Torres Demetrio, Vera Edgardo J., Villalva Simón S., Villarreal Florencio O., Zambrano Nicolás P.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.078 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.600, Colegio Electoral de FUNES (Cto. 352), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Anderson Smith John A., Arbide Francisco, Arbides Manuel, Barrionuevo Casimiro L., Cáceres Julio E., Ceschia Ricardo J., Coombe Carlos E., Fabani José A., Forneron Manuel A., Galeazzi Ernesto A., Galeazzi Nazareno J. A., Genasio Humberto, Giménez Alberto, Giuliano Juan B., Hernández López Joaquín, Hicks Estanislao G., Maciel Ricardo F., Maurandi Agustín, Orellano Emilio, Pasetto Angel A., Paulaso Eduardo, Pedemonte Alfredo, Pedro Rizal de, Polido José, Rechudi Pedro M., Ricardo Armando, Rinaldi Renato A., Robles Ricardo A., Roldán José L., Rossi José L., Sánchez Pedro C., Tournier Antonio, Uriarte Leandro, Valsi Julio R.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.079 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.536), Colegio Electoral de CLASON (413 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alessandro Donato, Araneibia Cándido, Aimo Carlos J., Blum Ricardo L., Brizuela Celestino, Córdoba José, Cornejo

Marcelino, Chipoletta Ernesto P., Esquide José, Forconi Atilio D., Forconi Felipe A., Forconi Guido, Gamarra Tomás B., Gasparetti Agüelino, Gentile Angel, Gilli Atilio, Gómez Wenceslao, Guevara Benito L., Gutiérrez Segundo, Ibáñez Feliciano, Iscoaga Teófilo, Largaia Facundo, Lobos Florencio, Mansilla Angel, Martínez Alberto, Martínez Anselmo, Montaldi José, Montes Narcizo, Montenegro Francisco S., Morandi Teodoro D., Pérez Carlos, Pérez César, Pérez Constantino, Pérez Epifanio P., Pérez Manuel, Sorri Ivo, Stéfano Andrés P., Teve Clemente O., Toldo Pablo, Trivero José F., Verón Emilio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.080 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.584), Colegio Electoral de SARGENTO CABRAL (Cto. 378 C), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguzzi Carlos, Badalassi Zenildo, Balach Martín, Borga Paulino, Burguez Fernando E., Cabral Ismael, Degiorgis Mauricio P., Dicapua Teodoro, Espina Eduardo, Figueras Simón F., Gasparich Mariano, Gasparich Pedro, Giugia Santiago, González Emeterio, Grazini Pedro, Ingani Mario, Juárez Roberto, Marchetti Roberto M., Marrone Carmen, Meynet Alfredo L., Pittorino Marcelo A., Ponsiani Antenor, Ramos Agustín L., Ruggeri Narciso, Saumech Héctor R., Torres Serapio, Trafiganti Vicente.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949 — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.081 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.532), Colegio Electoral de ANDINO (Circuito 414 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abrigu Ventura, Danunzio Arturo R., Gauna Alberto A., González Alonso F., Leonetti Carmelo, Lezcano Félix A., Pereyra Lagorio, Pilone Bastian V., Pilone Roberto M. Polak Maximiliano A., Ruiz Napoleón G., Valvo Sebastián, Zampa Ricardo J.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.082 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.622), Colegio Electoral de LUIS PALACIOS (Cto. 419), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alario Juan, Albarracín Eleuterio R., Albarracín Pedro, Baldi Aldo B., Ballester Julio E., Basualdo Regino, Benítez Miguel, Bianchi José, Biosca Alberto R., Bisutti Pablo, Bustamante P. Oreste, Capitanelli Ilario, Carbó Cristóbal, Colombo Eneas Oreste, Contreras Domingo J., Demaría Francisco M., Desana Domingo, Francescone Angel J., Gallardo Derminio, Hacquin Avelino L., Lavaca Raúl D., Leonardi Ignacio E. N., López Anastasio. López Jacinto, Mancinelli Alfredo S., Mancinelli José D., Manuele Liborio A., Masetti Aldao R., Palacios Feliciano, Pedraza José G., Pellegrini Ernesto, Picchio Florentino, Porcú Juan, Tazzo Enrique, Vauquero Manuel, Vasconcello Anselmo D., Vera Martín, Wetsehky Teodoro T.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.083 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.621), Colegio Electoral de JUAN ORTIZ (VILLA CASSINI) (Cto. 420 C.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arroyo Tomás Oscar, Foreste Héctor J., Juárez Francisco M., Príncipe Federico D., Ruiz Francisco.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.084 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.603), Colegio Electoral de PAGANINI (Cto. 355), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Argüelles Osvaldo C., Arias Hilario, Bertuzzi Gemiro P., Arroyo Delfín, Biderbost Lucas, Borkman Jorge E., Cingolani Armando, Curaba Vicente, Díaz Antonio J. Diez Pedro A. C., Fabbroni Pedro F., Ferrando Eusebio, Giménez Manuel, Golin José, Lares Andrés del C., Lodola David R., López José M., Luraschi Antonio, Marino Beniamino F., Marquardt Martín O., Marcini Jorge E. Martí Víctor H., Maulion Alfredo J. Novici Luis, Ortiz Calixto A., Petulla Enrique, Piriz Salichs N., Puig Domenech Antonio, Rivas Juan C., Rojas Roberto J., Roldán Serapio A., Romero Santiago D., Rossi Luis V., Sánchez Nicolás, Sappa Francisco, Silva Pedro, Speranza Angel C., Urecia Pierino F. A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.085 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.580 Colegio Electoral de PAVON ARRIBA (Cto. 381) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acquasanta Sixto, Albarracín José A., Alos Alfonso Arístides Ernesto O., Balmer Joaquín M., Batista Juan A., Bellagamba Mario V., Beros Oscar C., Campagnaro Juan L., Carrasco Martiniano C., Castañeda Felipe R. Caballo Oscar L., Cenigalliesi Pedro N., Covacevich Romeo, Curlis Juan. Di Fulvio Roberto. Di Lorenzi Norberto, Di Paolo José. Doria Nazareno C., Ferrero Juan, Francia Segundo O., Gallinelli Mariano A., Gallo Antonio L., Giuliani Nicolás, Giurlani José D., Kobila Esteban. Landriel Martín. Marchessin Enrique E., Marrau Nicolás J., Martínez Juan. Massa Sebastián. Mendoza Santos, Milevicich Mariano D., Miranda Simón, Mozas Félix. Núñez Julio P., Palacios Rafael. Paoletti Segundo A., Prósperi Vicente. Puccini Virginio M., Quirincich Pedro A., Rucci José A., Salamunich Bartolomé, Schavoni Fernando, Sorda Mateo. Trombetti Juan P., Trombetti Tomás J. Vilchez Basilio R., Vrangican Lucas V.; Zaninovich Américo C., C. Zaninovich Domingo F.

Rosario. Secretaria. Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.026 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.573 Colegio Electoral de GENERAL GELLY Cto. 379 B.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguila Ceferino, Albertella Juan M., Albornoz Ramón H., Andrade Pedro, Arriaga Eduardo F., Barvece Manuel, Becce Juan, Bellis Hugo J., Bojanich Mateo, Borcan Domingo J., Bracco Manuel N., Caballero Máximo, Cáceres Fabián, Canet Pedro F., Cartier Manuel A., Cervighi Pedro, Cobián José R., Coronel Rudecindo, Correas Sebastián, Domeniche Domingo P., Fedeli Clemente R., Fondato Noelo, García Jorge, Gigena Miguel N., González Agustín, González Daniel, Gorbaran Carlos P., Gorosito Miguel, Gurmandi Felipe, Lamberti Marcelo B., Lebrino Juan B., Ledesma Gorgoño, Luna Pedro P., Leopart Pablo, Leopart Virgilio R., Martínez Benjamín I., Masot Carlos M. Meares Roberto, Medina Tomás, Micucci Federico N., Morris Andrés, Obregón Pedro F., Olaverri Martín C., Orellano Cristóbal, Pacheco Venancio R., Palma Parodi J. J., Paúl Juan E., Pizarro Marcial P., Roberto Delfino L., Rodríguez Luis A., Rodríguez Ramón H., Rossi Arquímedes, Sacani Andrés, Sánchez Ricardo, Teixido Domingo, Tejeda José G., Tisera Juan L., Torno Luis C., Ugarte Luis E., Ugarte P. Francisco, Viccini Aldo E., Vizani Emilio C., Zupanovich Pedro Juan, Zupanovich Santiago, Alfonso Juan, Figueroa Casimiro R.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.027 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.612 Colegio Electoral de ZAVALLA (Cto. 363) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Anderete Adelquio I., Almada Agustín, Allacarisquet Adán G., Arruti Juan M., Azzarello Francisco, Barrios Rosario A., Benutez Polonio E., Benitez Alberto, Benitez Carlos, Bilbao Pedro, Bonomo Alfredo F., Bottazzo Marcos C., Branchiasi Fiorello, Brochero Leandro, Bustos Eleuterio, Calvo Emilio I., Camoni Eugenio F., Campitelli Alpido J., Cardini Américo A., Cardini Humberto G., Cardini Juan E., Cardini Melo A., Cornero Germán G., Chemino Pascual F., Danastasio José M., Dasso Juan S., Dragui Humberto, Errandorena Tomás, Farroni Roberto J., Favaro José J. G., Frattini Juan P., Galvano José J., García Juan M., García Ramón V., Giacone José P. R., Lovazzano Tino A., Gulliotte Julio, Iturbide José. Ludueña Gumersindo J. Malpiedi Segundo A., Manzanelli Pedro, Martín Francisco E., Mondelo Benigno, Mosconi Pedro F., Mosconi Santiago C., Oyacaristeta Alberto I., Oyacaristeta Ramón, Palazzo Miguel, Pareja Carlos V., Paulicci Olivi Olivio A. L., Pavan Manuel, Pisani Pedro M., Poncelli José, Ponzelli Américo L., Ponzelli Angel H., Quinteros José A., Reynoso Rafael, Riquelme Juan A., Santanatoglia Alberto, Scopetta Victorio, Sena Evaristo, Silva Andrés, Silva Leonardo, Silva Miguel, Suárez Miguel, Tavarroza Ramón R., Torres Carlos, Zamateo Mateo A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.028 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.601) Colegio Electoral de GENERAL LAGOS (Cto. 362 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Blac Bloquel C. L., Caballi Darío L., Cannelli Antonio, Chen Isaac, Costilla Juan M., Da Silva Ernesto, Geovagnoli José J., Julia Juan A., Loro Juan D., Mascheipa Luis, Monza Carlos A., Petri Ibaldo, Rabitti José D., Ricci Juan O. L., Rosales Domingo, Sullini José, Alamanni Héctor O.

Rosario, Secretaría, 3 de mayo de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.029 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente 5.541) Colegio Electoral de SANTA TERESA-IRIONDO (C. 413 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Armando, Aiello Alberto, Alarcón Juan A., Albornoz Eduardo P., Alvarez José A., Arcelus Hilario, Armando Juan A., Arroyo Pedro T., Banchio Francisco, Barbero Dilio A., Bellucini Guerrino, Bellucini Ricardo J., Bergamaschi Luis J., Berón Francisco. Bertinetto Pedro L., Bertolino Enrique A., Bertone Domingo, Binimelis Francisco. Bongiovani Rosindo, Bravo Armando. Bustos Victoriano, Capitanelli, Fiorillo, Capitanelli Guerino, Capellacci Juan R., Carasso José C., Carrarra David., Castro Felipe F., Cequeira Faustino. Carrano Miguel I., Cerrocco Ernesto T., Cisneros Cecilio. Collado Pedro C. Contigiani Ernesto A., Druetta Félix. Fabbi Héctor G., Fabroni Edilberto P., Fernández Policarpo R., Foglisti Segundo O., Francia Humberto, Galetto Ernando, Gabarni Raúl., Giggiaro Norberto C., Giorgini José A., Godoy Juan D., Geocetschy Pedro, Goffredi Alejandro, Gómez Marcelino, González Benjamín, Grioni Eugenio E., Gual Alberto. Gutiérrez Tomás B., Hengren Salvador, Hernández Antonio, Hernández Lorenzo, Homs Rodolfo M., Hourquesco Vicente, Lavandaio Carmelo. Ledesma Alfredo, Lomaz Joaquín, Loyola Félix A., Luongo Angel. Mercedo Ojer J., Madero Modesto M., Malinvreni Luis L., Mansilla Ignacio, Mariati Domingo, Martínez Héctor, Maurelli Ricardo A., Mechenzi Humberto, Medici Luis E., Medina Ciudadano. Medina Raúl. Negrete Manuel, Ocampo Basilio. Olmos Renzo, Oviola Wilfrido, Pablinovich Mateo. Páez Osvaldo E., Páez Paulino S., Pautasso Pedro B., Peinado Dina N., Peinado Rubén Ponce de León Valentín, Quecovicia A., Pezzi Guillermo C., Piccioni Alfredo F., Picco Enrique. Ponce Pentecostes, AntonioA., Re Felipe F., Rezzonico Elio, Rivas Eber, Rodríguez Pedro. Rojo Pedro, Rominini Domingo, Rosso Cruz, Sala Orlando, Salguero Dionisio, San Miguel Aldo, Santacini Luis, Santillán Atanasio, Sciola Miguel L., Sequeira Martín, Serenelli Renato. Seria Juan Sotero Isidoro. Tarasconi Amalio. Taurian Pedro, Teloni Nilo. Tessmer Guillermo. Torelli Luis, Vasci Hugo, Velázquez Vicente. Ventura Santiago, Visconti Gualeo. Vurgos Ramón. Rojas Alejandro. Gómez Denis. Valdea Eduardo, Carabuzzo Angel. Paz Mercedes, Sabino Luis. Yacobuso Donato.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.030 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.598), Colegio Electoral de CORONEL DOMINGUEZ (C. 360), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arias Miguel, Domínguez Bartolo, Lombao Agapito R., Matsuelo Julio P. A., Puccini Aldo C., Jacobo Guillermo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949 — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.031 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.585 Colegio Electoral de THEOBALD (Cto. 384 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Canalini Arturo A., Carubia Agustín, Carubia Alfonso, Carubia Andrés, Gianni Raúl J., Ledesma Cándido.

Rosario. Secretaría. Mayo 3 de 1949. —José María Lejarza, secretario.

e.27/5-Nº 3.032-s|p.p. - v.4/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.627 Colegio Electo-

ral SAN GERONIMO (Cto. 424) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acuña Fortunato E., Beyeler Carlos, Aichino Miguel, Almada Roberto R., Berón Benito V., Burguburu José María, Bustos José, Caillet Bois Tomás R., Cejaya Pedro, Cicolini Luis H., Cocito Carlos A., Cocito Guido H., Delaighe Luis S., Ferreyra Rubén E., Floriano Pedro S., Fontán Angel, Franzetti José E., Freyre Gervasio, Garin Juan A., Godoy Dionisio R., Hoffer Edwin, Ibarra Rodolfo N., Ibarra Teófilo Ibarra Teófilo F., Irusta Héctor F., Juárez Pastor E., Kern Emilio, Larrañaga Juan A., López Juan, Lucero Juan, Marizano Horacio A., Menom Avelino R., Mior Roque J., Muller Francisco J. Pereyra Martín, Pérez Jacobo, Pérez Samuel, Petracco Emilio A., Plebani Alfredo, Riva Angel, Rodríguez Fortunato, Rodríguez Pedro, Rodríguez Sergio, Rotelli Alberto, Sánchez Florencio J. Santi Federico A., Stahli Armin, Stahli Emilio E., Stahli Guillermo, Suss Santiago E., Tenut Ernesto A., Toledo Ibarguren Antonio, Urraburu Eduardo, Urraco Laurentino, Urraco Paulino R Velez Adolfo, Villavicencio Héctor R., Yenny Nolo C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. —José María Lejarza, secretario.

e.27/5-Nº 3.033 s|p.p. - v.4/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.535 Colegio Electoral ARMSTRONG (circuito 402) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Agu Armando O., Airasca Bautista, Alemandi Guillermo J., Aliprandi Francisco, Alisa Juan M., Aliza Emilio A., Antenucci Domingo J., Ayala Julio C., Baldi Alejandro L., Bandini Primo A., Bartoli Atilio, Beltamo Juan A., Bilotti Carlos, Borgo Francisco F., Bredice Lorenzo, Britos Baldomero, Burdet Armando H., Buschitare Alduvino D., Caetano Antonio, Campion Angel, Cano José, Carballo Telésforo O., Cardelli Ricardo, Cardozo Ramón H., Carona Arselio J., Carra Orlando B., Castro Bernabé A., Cesare Andrés A., Conese Domingo J., Córdoba Emilio, Corona Antonio, Cortese Tomás, Crosoppi Héctor E., Chiesa Pedro E., Depetris Segundo S., Destefanis José, Dominela Antonio, Dubini Victorio, Duran Evaristo, Duvini Vicente, Fernández Luis A., Ferronato Albino R., Fischer Marcelo E., Flores Gilberto, Fonseca Abel, Fonseca Martín, Fontinovi Primo N., Forti Ricardo E., Franceschina Benjamín, Heredia Clemente, Ingas Tomás A., Juárez Ramón A., Lane Herberto, Leone Roberto J., Lillini Nelo, Linares Manuel, López Máximo A., Machado Ceferino, Maidana Florentino, Mansilla Agenor F., Marconetti Rubén J., Marchetti Florentino, Martínez Euder Marzorati José P., Mazzelani César A., Medrano Mateo, Monti Luis A., Moreno Juan S., Nardon José, Novaro Horacio E., Odissio Juan A., Oviedo Carlos, Oviedo Juan L., Peiró José Peretti José J., Petratti Juan B., Piva Oberman, Principe Juan A., Principe Sebastian A., Pugliese Francisco M., Quinteros Héctor M., Quinteros Manuel J., Racaro Francisco A., Racaro Silvio G., Ribera Renán, Rinaudo Héctor A., Romagnoli Nicolás A., Schaub Emilio L., Sisterna Héctor U., Stampella Enrique E., Tuttolomondo Ramón, Vargas Lorenzo, Vega Osvaldo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. —José María Lejarza, secretario.

e.27/5-Nº 3.034 s|p.p. - v.4/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe., Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.590 Colegio Electoral de ACEBAL (Circuito 341) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alderete Jorge, Anguita Eusebio, Arias Ruvén D., Barbieri Alberto M., Barinotto Angel E., Belli Dante E., Berdini Federico, Bruni Rafael, Bustamante Silverio S. Cali Antonio, Caporaletti Domingo P., Córdoba Héctor O., Covacevich Antonio, Cello Abraham, Denis Angel C., Figueroa Sixto, Fontana Pedro P., Garbulia Alfonso L., Giacobbe Juan, Giampietro Ricardo, Gil Angel, Graspari Antonio, Guagnino Víctor N., Guardiani Serafín, Krupick Abraham, Labena Angel R., Laguarda Benigno, Lascano Aquígrafo, Lemos Carlos J., Leone Salvador, Loza Fenelón, Luna Gerónimo F., Marcellini José A., Marucci Agustín A., Marziali Juan A., Mauroni Ricardo A., Menéndez Primitivo A., Mesapele Marco O., Morales Ignacio G., Murúa Antonio R., Núñez Héctor R., Oddone Dante E., Ortigoza Tomás, Paredes José M., Pérez José F., Perrone Francisco, Piccinini Rubén M., Picchione Ferdinando J., Prince Reynaldo E., Prósperi Juan A., Rabitti Aladino Rastelli Eduardo A., Redin Fermín L., Rinaldi Alberto D., Rinaldi Héctor L., Rinaldi Osvaldo S., Roschini Rafael, Rossi Antonio J., Torres Luis E., Uliasse Amadeo, Ivancovich Benito, Ivancovich José, Sauza Angel, Storani Agustín, Suárez Alberto J., Suby Augusto A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.035 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.529 Colegio Electoral de BORGHI (Cto. 420), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Fernández Raúl, Ferrari Juan J., Figueroa Salvador, Flores Pablo R., Gabler Augusto, Gabriel José S., Gaggino Italo R., Games Juan, García Santiago, Gatica Teodolino A., Gil Luis B., Gilguero Ricardo, Giménez Francisco, Giovannini José A., Giuliani Virgilio E., González Gerardo, González Mauricio, González Oscar J. González Segundo Mateo, González Tomás, Gordillo Victorino O., Gutiérrez César C., Haefliger Johannes, Herrero Tomás, Ibarra Héctor R., Iglesias Juan, Improta Vicente, Irusta Raimundo R., Joku Jorge R., Jorge Juan, Lay Antonio, Leonardi Mario J., Loai Juan C., Lovera Eduardo E., López Juan, Lucero Benjamín G., Lunci Alfredo, Lunghi José L., Lunghi Juan J., Llera Francisco, Manasero Pablo R., Marconi Juan, Marra Feliciano, Martínez Simón E., Mediavilla Toribio, Meroy Alfredo, Meroy Juan B., Meynet Mario L., Miranda Clemencio J., Molina Antonio, Molina Primitivo D., Muñoz Antenor, Muñoz Miguel, Nardelli Atilio, Navarro Mario S., Núñez Félix, Olivero Alfredo C., Patricelli Juan, Pellichia Ramón V., Pereyra Arturo S., Picco Héctor T., Piendibene Aníbal E., Pino Ceferino, Prados Joaquín, Ramírez Marcelo, Reyna Demetrio C., Ribille Angel, Ríos Angel F., Rivera Horacio A., Rocha Samilton, Rodríguez Elías, Rodríguez Santiago, Romero Fausto, Rubio Rubén E., Ruggiero Emilio, Salas Francisco J., Sánchez Julián, Sánchez Martín, Santángelo Celestino, Schmidt Pablo F., Smolski Basilio, Solís Justo A., Sosa José J., Spagnoli Rodolfo, Stringhetti Severo J., Suárez Marcos, Tassero Rolando, Teobaldi Gerónimo P., Trevia Dámaso C., Ugarte Carlos A., Vega Ovidio E., Villalba Braulio, Zárate Elías, Cocca Francisco, Martínez José, Rol̃etti José A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.

e.27|5-Nº 3.036 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 expediente Nº 5.606 Colegio Electoral de PUEBLO MUÑOZ (Cto. 341 A) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Capperi Pedro S., Fermanelli Dante Q., Galli Victorio, Pedernera Pedro, Petinari Federico N., Pucciotelli Toribio, Tauriani Antonio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.037 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.602), Colegio Electoral de IBARLUCEA (Cto. 355 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Agullo Armando C., Argüelles Ignacio, Badi Félix, Bartoloni Umberto A. Canavari Domingo, Del Pozo José María Ditto Salustiano, Gómez Rafael M., Iachini Adelmo P., Ivaldi Eugenio J., Jaime Jorge V., Majul Farid, Marsili Indalecio A., Olloco Pedro L., Parmigiani Dante A., Parmigiani Esteban, Riani Santiago F., Robechi Carlos Z., Rodríguez Pedro J.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.038 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.605), Colegio Electoral de PIÑERO (Cto. 343 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Barro Septimio, Celoria Antenio, Marchese Leonardo, Marinozzi Arnaldo E., Morichetti Celestino A.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.039 s.p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.539), Colegio Electoral de FROYLAN PALACIOS (Cto. 411 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Almirón Brígido, Angel Julio, Atencio Federico A., Barreiro Manuel B., Bertero Juan M., Bulatovien Marco, Bustos Teófilo, Cabral Arturo O. A., Caffa David M., Carbo José R., Carignano Alejandro, Cinalli Victorio S., Del Campo Francisco E., Dutto Angel, Heceñú Zenobio, Fassiano Bartole C., Figueroa Luis, Forcatto Goffredo J., Gattino Primo D., Gattino Segundo E., Herrera José, Lescano Florencio S., Lucas Roque G., Maccari Pedro, Magnano Anselmo, Maiocco Juan J., Martolotto Juan M., Medina Angel J., Medina Luis V., Medina Marcial C., Medina Wilfrido E., Milani Hernán J., Montenegro Ramón, Ostera Oscar J., Oyola Ramón R., Ponce de León Luis B., Quiroga Juan G., Russell Alberto, Serrano Domingo L., Tiscornia Luis, Torasini Angel A. Torrisi Mariano, Valenti Antonio, Verón Liborio S.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.040 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.554), Colegio Electoral de Bº BELGRANO-VILLA URQUIZA (Circuito 347 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Catoni Francisco J., Ceballos Pedro F., Correa Héctor, Díaz Alcides, Díaz Antonio D., Ferreyra Antonio A., Ferreyra Domingo, Gómez Isidoro T., Jaime Hipólito S., Leiva Ramón E., Moreno Manuel C., Rodríguez Augusto, Veliz Luis A., Vallar Angel, Vullo Francisco.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.041 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.615), Colegio lectoral de BORGHI (Cto. 420), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: Acevedo Amadeo P., Acosta Eduardo, Aguirre Raúl E., Aguirre Rogelio, Antille Oscar D., Arias Honorio B., Arias Juan C., Artale Pablo, Asencio José, Baiml José W., Bertini Néstor D., Blanco Rubén H., Blasutti Roberto A., Bocanegra Eduardo, Caccia Mario, Cagnoli Edmundo, Carballo Juan A., Caro Luis R., Castillo Máximo, Catanni Domingo, Correa Carlos E., Cortés Zoilo J., Delucía Reynaldo Dolce Juan, Schiera Alfredo A., Salazar Benito.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.042 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.537), Colegio Electoral de VILLA ELOISA (Cto. 415), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Altamirano Carlos T., Basso Angel, Basualdo Froilán, Bollo Ismael A., Bravo Clemente, Canegallo Andrea J., Cariaga Desiderio, Gofre Teodoro, Contreras Miguel J., Córdoba Juan, Cosimo Ricardo, Cuevas Moisés, Dalmagro Adelqui P., De Andrea Jacinto P., Dezen Pedro, Dovetta José, Galván Guillermo, González Jorge P., Guzmán Ramón, Linares Roberto, Lodeiro Ramón S., Lucero Cándido, Luvino Juan A., Manavella Luis, Manavella Pedro J., Martín Farneisco M., Martínez Segundo, Montanari Roberto B. D., Morello Joaquín J., Neira Juan D. D., Noselli Guido, Osella Hugo, Otello Domingo, Oviedo Cupertino, Pagniatti Emilio V., Pallotti Elso P., Pazzelli Quinto, Pesa Luca Ponzio Pedro R., Raymonda Roque, Reyes Raúl O., Rocataghatta Leonardo J., Romero Adelque J., Rosales Alberto, Sampaolosi Nonafede I., Sánchez Miguel J. L., Sartorio César, Scortichini Federico J., Usinger Otto, Valentini Quinto, Vargas Andrés, Vecchi Angel, Yslas Sixto, Zanetta Natalio M., Lattanzi Eugenio P., Tramanoni Raúl Aníbal.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.043 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.528) Colegio Electoral de VILLA MUGUETA (Cto. 417 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Algañaraz Ignacio, Alonso Juan A., Altamirano Carlos, Bianconi Vicente, Blasco Pablo F., Bruno Eduardo L., Bulleri Alfredo, Buonpadre Enrique, Buonpadre José A., Cardillo Arturo, Casal Eduardo A., Casen Félix, Cimarelli Antonio D., Codoni Agustín D., Cresta Adolfo, Cudola alerio, Cudola José, Curbelo Martín A., Curbelo Vicente A., Del Torre Luis J., Di Pompo Antonio R., Di Pompo Juan, De Nizza Romeo, Esticoni Pablo V., Fernández Jacinto, Ferrari Manuel B., Gallegos Carlos E., García Benito, Goles Marcos, Gudiño Oscar A., Hlacich Mateo S., Juran Vicente J., Lazarte Eulogio, Lucich Nicolás, Lucich Juan G., Luna Ismael E., Lupie Mariano D., Lupich Vicente L., Macedonio Angel, Maestricol José, Martín Antonio, Martín José, Martín Juan, Mastricolo Roque A., Maurano Yercosovino, Milastavich Martín F., Molina Rómulo, Mozzi Pedro Angel, Mussa Salvador, Nava Celcio, Oyarzábal Víctor A., Parrao Juan B., Pasquinelli Rafael G., Peisina Fiorentino, Perroni Gabino, Petrich José E., Petrichevich Nicolás, Pierdeminici Enrique, Rassol Antonio L., Rassol Juan M.,

Santini Armando, Selak José, Sosa Ignacio O., Svetaz Pedro L., Svilarech Juan F., Tocadino Juan B., Trabuchi Guillermo L., Valerio Pedro N., Verdojak Santiago, Villarreal Mariano, Ferretti Juan D., Giardini Américo, Ledo Luis, Verdu Salvador, Mossi Ernesto O., Arfirevic José R. F., Arrayago José M. Ascua Pedro T., Beau Florentino, Buttigliero Eduardo G.. Elenteri Humberto A., Ferretti Ernesto, Ferretti Julio C., Godoy José G., Testaseca Armando, Villarreal Dalmacio, Villarreal Teófilo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.044 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.624, Colegio Electoral de PUJATO (Cto. 422), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acevedo José A., Acosta José I., Alonso Antonio, Astudillo Felipe B., Ateca Tomás S., Batitelli Alfredo, Beltramino Héctor J., Bonino Arivello C., Bonino Miguel A., Carabajal Hilario, Caratti Alejandro A., Casenave Juan L., Foerner Juan G., Forconesi Humberto J., Gallieni Atilio, Holgado Antonio, Medero Alejandro, Mercado Pablo R., Messi Juan J. L., Miguel Francisco, Reynoso Guillermo T., Ripacolli Felicito T. A., Roldán Marcelino, Roldán Sebastián, Romagnoli Herminio A., Severini Antonio C., Sticotti Virginio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.045 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.618, Colegio Electoral de CORONEL ARNOLD (Cto. 422 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguirre Salvador A., Apolinari Armando, Cherouvrier Camilo, Gigli Antonio E., Gigli Augusto B., Kekez Jorge, Kekez José, Lasconi Emilio N., Lelli Esteban C., Marotti David, Montevidoni Armando J., Orsini José O.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949 — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.046 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.608, Colegio Electoral de SOLDINI (Cto. 357), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Barufi Angel, Benedetti Albino, Cantarella Nicolás, Capiglioni Emilio, Castro Blas E., Cope Ambrosio J., Duré Angel C., Friscione Luis D., Gallo Julio, Gómez Roberto, Gruse Isidro, Luna Oscar, Maffini Romeo, Mendieta Juan José, Pizani Angel, Rivoira José P., Roldán Francisco J., Sánchez Eleuterio, Sola Ramón L.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.047 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.616, Colegio Electoral de CARCARAÑA (Cto. 416), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aldaz Martín P., Ambrosio Primo E., Ambrosi Tomás D., Anguera Tomás, Antoiessi Héctor E., Armoa Camilo F., Armoa Salvador E., Arnodo Santiago J., Barraza Pellegrino, Berardo Juan J., Blazquez Orlando, Braidotti David I., Cabanillas Angel, Canullo José A., Cañas Ramón, Cassini Eduardo E., Cena Ernesto E., Cesca Humberto P., Cotens Mariano O., D'Angelo Antonio D., Davies Luis E., Decándido Lorenzo, Degrandi Antonio, Del Arco Ciriaco, Estefaño José J., Díaz Juan F., Galiazzo Juan., Galleta Santos D., García Donato I., Gaute Félix, Gay Julio J., Giacone Guillermo A., Gómez Luis A., González Anselmo, Grilli Federico E., Ibabria Eugenio, Ibarbia Ignacio, Irranca Héctor A., Jouve Carlos J., Lavalle Narciso H., Luscher Eduardo, Maranzana Héctor, María Eufefio, Martín Balbino, Mijnaco Alfredo A., Miguez Alberto, Miño Hipólito, Nalli Valentín Navarrete Pilar, Nobile Víctor E., Obligado Lelio, Osinaldi José M., Pacheco Clemente C., Paoloni Vicente A., Pascaud Fernando, Pereyra Ramón, Pescina Roberto G., Pierotti Alemando, Pierotto Aquiles, Ponisio Angel Raúl, Ponzetti Mauro. Prioni Francisco, Quiroga Américo, Ramayo Carmelo, Rodi Gerónimo F., Rojas Eulogio A., Rosales José, Rosales Pedro, Rossi Pablo A., Sabatucci Carlos J., Scarmatti Angel H., Scarso Salvador, Scattolini Luis, Soplan Jacinto, Soria Justo F., Stehli Santiago, Valdez Pedro, Valencia Constantino, Videla Pascual, Villagra José M., Zárate Alejo, Zabala Gerónimo, Zeballos Tránsito R.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.048 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Farrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.531 Colegio Electoral de SERODINO (Cto. 414), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Ali José, Almagro Julián E., Anchia Pio, Aranciabia Lion, Ardison Denni L., Arroyo José, Badalotti Anselmo. Berra Alcides M., Boglione Francisco, Bolognesi Angel M., Camusone Rodolfo J., Carra Carlos. Civetta Miguel, Colasanti Juan N., Cornale Angel L., Coronel Abade. Corral Matías, Cortés Francisco, Crespín Ciriaco, Chávez Gualdino, Dadamo Osvaldo F., Damary Leofiero, Díaz Antonio D., Díaz Carlos A., Figueroa Miguel, Galiardo Rizerio H., Galiardo Tersilio R., Giacone Adolfo J. Giacone Isidro, Giudice Luis F., Gómez Damian, Graciano José F., Grassi Enzo, Herrera Carlos M., Herrera Ignacio J., Jossen José A., Kimel Eduardo, Lavista Pascual, Lazarte José A., Ledesma Lorenzo, Leguizamón Demecrio, Lobato Rosario, Lupo José F. C. A., Luraschi Daniel A., Malin José, Medina Basilio, Molina Manuel A., Nardelli Carlos H., Oliva Nicanor Olivari Jacinto B., Olivera Julián, Paiola Erminio J., Panario Francisco E., Pascual Santiago, Paulos Guillermo, Pereyra Baldomero M., Pérez José. Radduso Mario, Re Olderico R., Re Reinaldo O., Reynoso Vicente, Rodriguez Alejo B., Rodríguez Armando. Rodríguez Pedro. Rosso José B., Salomone Enzo A., Scagliotti Carlos A., Serra Alejandro. Sosa Teodoro, Sotto Roque, Tomasini Andrés. Vergara Félix F., Vidal y Sánchez Faustino. Viscos Italiano E., Viscos Italiano Guillermo A., Yannucci Liberato, Zabala Angel J. M., Zelada Ramón O.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.049 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la ley número 8.871 (expediente Nº 5.530 Colegio Electoral de JUAN ORTIZ (Cto. 420 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alberto Marcelino E., Altamirano Clementino M., Arias Ramón V., Basualdo Bernardo P., Battauz Gabriel, Borgna José, Busto Francisco C., Bustos Segundo F., Callegari Juan M., Cams Carlos, Camy Pedro J., Capitanelli Atilio, Casamayou Carlos A., Castro Jacinto L., Cattaneo Avelino A., Cattaneo Pedro, Cattaneo Victorio E., Cerliani Pedro A., Colautti Darío O., Contti Miguel A., Costa Wilfredo A., Curti Juan L., Chambret Orlando, Dean Tomás T., Di Genno Artemio C., Di Puglia Antonino, Fernández Hermenegildo, Fernández, Pablo M., Gaetan Onofre J., Gallay Jacinto, Gallo Vicente F., Gigena Jorge H., Gobbi Natalio, Gorino Enrique P., Iturriaga Mariano, Juan Antonio J., Kern Hugo, Kumaga y Alberto, Leogrande Juan, Lezcano Bonifacio, López Juan J., Lovison Enrique, Maggi Pedro, Maqueroti Teófilo, Martínez Manuel. Marucco Natalio, Mauro Idelfonso, Medina Anselmo, Medina Celso, Medina José R., Menardo Hugo S., Meroy Romano, Monasterolo Antonio C., Montenegro Anacleto, Moukarzel Víctor M., Nesi Pedro A., Núñez Fructuoso, Ordóñez José A., Orso Raúl R., Orso Ruperto, Pacheco Miguel, Pagiola Agustín, Paladini Samuel, Palmieri Juan A., Pecorini José R., Pereyra Juan, Pernuzzi Pedro C., Pighin Rubén H., Raballo Francisco, Raymondo Remigio P., Ramírez Américo F., Rodriguez José de la Cruz, Roldán Amadeo A., Sánchez Juan F., Sánchez Marcelino, Saván Domingo, Scarabella Antonio, Secondini Benito, Segura Manuel, Solís Ciriaco T., Somoza Ricardo S., Sotelo José B., Storti Pierino A., Suárez Guillermo J., Tornay Oscar, Velázquez Hilarión, Venier José J., Volmare Eusebio C., Zapata Juan Carlos.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.050 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.571 Colegio Electoral de CEPEDA (Cto. 378 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Albornoz Miguel, Ales Ricardo V., Allende José, Balach Francisco, Baldoma Horacio, Benoyd Angel C., Bigio Abelardo S., Bigio Alberto C., Borzani Rosendo., Bullan Nicolás. Bustos Eduardo B., Caminos. Faustino, Caminos Heraclio, Campos Espencer, Carabajal Evaristo, Ciarrocchi Almindo, Ciarrocchi José, Cimini Antonio, Cimini José, Córdoba Bernabé, Cortez Francisco, Curretti Arialdo S., Curretti Vicente J., Della Penna Amin A., Dell Becchi Idante, delli Carlos J., Fedelli Pedro, Garcis Díaz Roberto, Echevarne Juan J., Fe Pedro, García José, González Luis P., Ludueña Damas M., Montes Anacleto, Montes Eldo R., Ninona Adino, Olivera Natalio M., Ríos Heraclio, Ríos Plácido, Ríos Ricardo, Rusconi Carlos A., Selva Anselmo, Sinagra Jorge I., Sklate Benito A., Torno Aurelio A., Valtorta Luis S., Valtorta Raúl T.

Rosario, Secretaría. Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretaría.

e.27|5-Nº 3.051 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.596) Colegio Electoral de CARMEN DEL SAUCE (Cto. 350), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Andino y Bustamante Juan R., Andreoni Nicolás, Avalos Severo R., Benítez Antonio G., Borestein Pedro, Brodski León, Brodski Naum, Cardozo Rogelio C., Castagnola Ramón R., Cestari Miguel A., Ciamponi Carmen, Dalesio Armando, Di Giácomo Armando, Durchin Mauricio, Fleidervich Isaac, Giuli José, Gómez Francisco A., Leguiza Gervasio, Leone Angel, Leone Miguel, Marinángelo Adolfo, Martinelli Ulivio J., Núñez Félix N., Núñez Germán, Olguín José S., Oscoidi Cándido, Pasiaroni Ernesto E., Paolucci Antonio, Piattoni Luis, Polac Jacobo, Prince Bernardo J., Ricardo Alberto E., Rossi Mario H., Soldari Juan A., Sassetti Guerino G., Silva Adán, Talamonti Octavio, Terzaghi Angel N., Venancio Rafael, Verdini José A., Verdini Quico, Flori Paulo M., Rotoloni Luis, Sosa José A., Vélez Juan C., Vieyra Manuel S.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.052 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.597) Colegio Electoral de CORONEL BOGADO (Cto. 351), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Bogliesi Martín M., Boganich Juan, Brienzo Pascual, Britos Nolasco, Covelli Francisco J., Cocconi Pedro P., Concetti Florindo, Concetti Nicolás, Escobedo Ventura F., Félix Alejandro J., Fiore Francisco Gianni Ansaro, Guevara Exequiel, Harvey Guillermo G., Hogan Nicolás D., Mackrey Santiago, Macrae Carlos, Marcossi Pascual N., Marcozzi José. Martínez Santiago J., Melaspina Fidel, Morales Ambrosio R., Murphy Miguel J. T., Mustapich Antonio F., Nilsen José A., Ojeda Carlos, Paladini Aldo. Pardini Daniel, Pedonesi Nani, Pierce Juan N., Raimundo Miguel, Reyes Alejandro. Silvestri Rodolfo, Somer Juan, Torres Gil. Vaca José O., Vannucci José, Varghetto Juan, Yanni Luis A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949 — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.053 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.545), Colegio Electoral de LAS ROSAS (Cto. 404 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abriata Angel M., Acosta Roque M., Agatti Adolfo M., Agüero Tranfeg, Aguiar Mario E., Aguirre Félix A., Alcarás Antonio T., Alfei Pedro, Alvarado Bernardo, Alvarracín Francisco, Angulo Benito E., Argüello Antonio, Arias Secundino, Aurora Juan E., Barrera Esteban, Barrera Eustaquio E., Barrera Félix A., Bello Rafael, Benmaor Víctor, Flatfert Adolfo J., Boemo Julio, Borda Darío, Borda Humberto A., Bordón Deolindo M., Bosicovich Juan A., Bosio Eugenio F., Brabo Justo I., Bravo Lino F., Brioschi Norberto, Bulacio Eleuterio, Bustamante Estanislao, Bustamante Jorge, Butler Alberto, Cabral Macario, Cabral María A., Cabrera Julio, Caccia Emilio B., Calbert Oscar, Calcaterra Pedro N., Calderón Pedro A., Camilletti Guido, Capponi Nicolás, Carlucci Miguel. Castro Pedro, Castro Pedro M., Cavaille Armando J., Cavigliasso Pedro, Cepeda Dionisio, César Alfredo O., Clement Eduardo A., Córdoba Damacio, Cornejo Vicente, Corvalán Eduardo, Cresta Ceferino P., Cresta Norberto C., Cresa Luis, Crosta Luis J., Cuello Francisco R., Cuello Juan C., Curth Otto G., Degrati Juan B., Depaoli Antonio, Depaoli Pedro, Desantis José, Díaz Héctor E., Díaz José H., Dios José de, Domínguez Demetrio N., Domínguez Juan M., Domizzi Angel D., Enrique Mercedes, Escalzo Oscar H., Escolá Modesto, Espinoza Luis, Fabro Atilio F., Falciglia Juan M., Falciglia Roque, Farruggia Gaspar C., Favalli Alejandro, Favalli José C., Faidella Humberto H., Ferreyra Aníbal O., Ferreyra Eduardo, Fígari Federico, Filomeni Delío, Finos Juan M., Finos Lorenzo M., Fogant Antonio, Foganti César A., Forcone Federico, Forchino Juan B., Forgia Martín E., Fossati Marcelo, Franchi Ambrosio S., Frías Bernardo, Frontera Delfín, Gaitán Andrés J., Galíndez Ramón, Galván Gumercindo. Galli Julio G., Garbuglia Vicente, García Mamerto, Garzino Juan, Gatti Guillermo, Gatti José P., Gianeristófano Nicolás, Gianeristófano Roberto, Giezendanne Walter, Giménez Florentino del R., Giovanelli Francisco, Giuliani Alfredo, Gomara Gregorio, Gómez Antonio, Gómez Florencio, Gómez Francisco, Gómez José I., Góngora Lorenzo, González Dionicio, González Felipe G., González Hugo C., González Mariano, González Ramón, Gor Guido, Gould Alfredo, Gould Santiago, Guardatti Pilar E., Gutiérrez Florentino, Guzmán Ernesto, Hildt Miguel, Hipólito Luis, Higsgen Enrique E., Heesman Miguel, Helguin Pedro H., Hol-

sen Jesús J., Indelángelo Antonio, Intilángelo Amalio, Jara Luis, Jerkovich Mateo S., Jerkovich Nicolás, Jiménez Francisco A., Labas Wenceslao P., Larrea Laón, Lázzaro Genaro, Leiderman Marcelo, Leineker Juan, Leiva Francisco M., Lemas Rosario, Linares Juan C., Loiedermen Miguel, López Desiderio, López Germán, López Laureano, López Obdulio, Losada Francisco, Lottici José M., Ludueña Oscar, Luna Rosas, Lupacchino Nicolás, Macheri Nicolás, Madile Domingo, Magaz Manuel, Maidana Escolástico, Malisani Leonardo, Mancini Cayetano, Mansilla Leoncio, Mansilla Mauricio, Mansilla Ricardo J., Maña Aldo A., Maña Rubén C., Marengo José, Marone Raúl A., Marro Armando E., Martín Hipólito A., Martina Santiago Matos Pedro, Méndez Juan, Mesa Cipriano, Monserrat Francisco T., Montecchia Dante, Montecchia Tobardo, Montechiano Armando, Mora Fausto A., Mora Isidro, Morandi Oscar, Moreira Pio, Moreno Carlos E., Moreno Flavio J., Moyano Felipe, Moyano Ricardo, Moñez Fortunato, Murphy Florencio, Nardone Cristobal A., Natali Armando, Nazareno Luis, Neirino Dante L., Nieto Luis, Nieto Raúl R., Nievas Juan E., Ñañez Rasenio, Oliva Eulogio, Oliva Néstor G., Oneudia Manuel, Ongaro Santiago, Ordóñez Isidro, Orellano Jorge, Orellano Marcelino, Orosco Onésimo, Osler Emilio, Palacio Ignacio P., Palou Juan A, Palleres Eusebio, Patrick Toribio C., Pauli Felipe, Pauli Juan, Pavoni Francisco, Pereyra Carlos N., Pereira Cirilo del R., Pereyra Eliberto, Pérez Florentino, Pérez Norberto, Pérez Santiago, Picech Américo, Piédrola Víctor, Pignolo José, Pinotti Francisco, Piola José A., Ponisio Osvaldo, Ponzio Antonio, Posadas Osvaldo, Posadas Pedro, Ponza Castor, Pouza Ramón, Primo Juan, Puntonet José D., Puntonet Miguel R., Quevedo Moisés, Quintana Andrés, Rabughini Vicente, Ramos Celestino B., Rasteletti Santino, Reganaga Manuel N., Rematti Angel, Reivero Cirilo, Ressi Guillermo, Ressi Hugo, Reynoso Carlos, Ricardi Carlos, Ricardi Nicolás, Ricardi Vicente, Ricardi Victorio, Ríos José G., Ripoll García B., Robledo Filemón, Robledo Francisco, Rocha Jorge, Rodrigo Aurelio, Rodríguez Camilo, Rodríguez Guillermo, Rodríguez Juan B., Rodríguez Oscar J., Rolando Juan A., Romero Isidro, Ron Alberto, Ross Cornelio, Rossi Francisco, Rossi Luis, Rovetto Rosei M., Ruggiero Humberto, Ruiz Isidro, Ruiz Lucio, Sacco Aurelio, Saita César, Sala Guillermo, Salen Jorge, Sánchez Diego, Sánchez Felipe, Sánchez Luis, Sánchez Miguel, Sánchez Pablo, Sanduay Miguel, Santamaría Ignacio, Santane Felipe, Schipper Juan, Segarra J. D., Segovia Honorio, Serna Francisco de la, Smaldone Carlos, Sosa Abundio, Sosa José, Sosa Silvano, Sozzetti Romeo, Srhoj Desiderio, Stock José P., Tebela Antonio, Tajomioski Antonio, Tajomioski Adolfo, Tapella Carlos, Tapoa Juan, Tapia Luis, Tettamenti Arturo, Toledo Honorio, Torres Bonifacio, Torres Juan, Triacchini Roberto, Tumini Vicente, Vaccari Bartolo, Vaccari José Vaccari Juan, Vaccari Ubaldo, Veranini Antonio, Verón Marcelino, Vidal Isidro, Villa Pedro, Villagra Pedro T., Villegas José I., Yescovich Yesco, Zaccone Ovidio, Zapata Mario D., Zetto Ricardo, Zurcher Eduardo, Benítez Carlos, Boixadera Fernando, Sosa Angel, Stechli Juan, Traill Diego R.

Rosario, Secretaría, mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.377 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley número 8871 (Expediente Nº 5569, Colegio Electoral de ALCORTA (Cto. 377 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abadie Eduardo, Aguirre Dionisio S., Aguirre Félix O., Aguirre Pedro E., Alarcón Benigno J., Aldana Hermenegildo, Alvarez Ambrosio, Andrada Ramón, Andreuzi Esteban, Angelozzi Duilio R., Aranda José R., Arevalo Antonio, Arista Felipe, Ayala Julio C., Baccari Ricardo V., Bafico Carlos A. Baumberger Guillermo S., Becerra Rufino, Bergamasco Fermín J., Bertran Manuel, Bertran Pedro, Birici Juan M., Boccoli Juan C., Bonfiglio Horacio M., Bordi Arduino, Bozza Enrique F., Bravo Rufino, Burgos Antonio F., Cabana Ernesto, Cabaña Fernández Nereo, Cabedo Juan B., Caberra Roque, Cámara Eulogio, Cantarini José J., Canterle Santiago G., Capuchinelli Vicente, Carcamo Eneique A., Carranza Juan F., Caruso Américo, Castiglione Victorio, Celso Esmo G., Cervio Ruben E., Cicarelli Alfreco C., Ciraza Antonio, Corvi Emilio J., Covacevich Emilio, Covacevich Juan P. Cuelle Manuel, Chaparro Juan A., Dell'Elice José, Dericco Humberto, Deus Elmo R., Díaz Secundino M., Díaz Victoriano, D'Oncfrio Nicolás, Duchamd Luis, Duchamd Pedro, Escobedo Raúl O., Farías Alfredo L., Fernández Fermín, Ferrero Raúl A., Ferreyra Miguel A., Fiocco Antonio, Flocco Camilo, Fortunato Antonio P., Frattini Eduardo F., Funes Ernesto, Galetto José C., Garay Angel G., García Rufino A., Gauna Ellecer, G h e l f i Luis, Gianlorenzo Domingo, Gianlorenzo José, Ghiara Dante, Ghiara Pedro, Girotti Celestino L., González Anastacio, González Arturo, Grassi Rinaldo, Grecco Adolfo E., Gribaudo Juan M., Guerra Manuel M., Guignard Pedro A., Hatun Oscar, Kehoe Guillermo G., Labrossi Nicolás, Larramendi Ricardo A., Lasserre Juan B., Lioni Victorio C., Lombardini Carlos, Lucero Cipriano, Luciano Diego, Llanos Pantaleón, Magallanes Vicente, Mansilla Arnaldo C., Marega Modesto M., Martelli Gaudencio, Martínez José, Mena Salardi, Méndez Evelio A., Michelini Enrique C., Milaneli Ricardo O., Montanelli Francisco, Monti Angel, Navarro Ramón O., Notarpasquale Nicolás, Ongaro Arístides, Ongaro Mario A., Pace Humberto J., Pacenti Arnaldo, Pacheco Marcelo M., Pájaro Manuel, Pájaro Maximiano, Pellegrini Primo O., Peralta Juan, Pesaola Antonio, Piermatei Hipoliton N., Piermatei Pablo, Piceri Esteban F., Pita Ricardo, Ponce Guido, Príncipe Amadeo, Príncipe Audelio, Príncipe Emilio S., Quiroga Carlos, Ramos Antonio, Ricardt Ricardo, Ricci Serafín, Richezzi José O., Ripoll Rubén M., Robles Nicanor, Rocha Tiburcio, Rojas Ramos, Rotolo José, Saccone José M., Sacchetto Sebastián G., Sacchetto Antonio, Sánchez Dionisio, Sánchez Manuel, Sanz Eduardo, Saraceno Luis, Scocco Victorio C., Schnieder Guillermo, Simunovich Nicolás, Solans Juan J., Suden José, Teti Vicente, Tinaglia Angel F., Toccalino Juan, Toneguzo Antonio, Torres Francisco V., Tossoni Osvaldo, Tuffo Roberto F., Ugarte Atilio J., Urrutia Alberto, Vandale Martiniano, Van de Velde Emilio A., Van de Velde Manuel, Vendercchia Ermindo E., Vilches Nicasio V., Villafañe Antonio, Villalta Ricardo S., Viscardi Marino, Yassi Nicolás, Zabala Santos, Zancocchia Eduardo, Zancocchia Eduardo, Zancocchia Juan G., Zappettini Oscar A., Zappettini Raúl F., Zauzi Pedro A., Zingaretti Antonio, Zuccarini Casimiro.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13/6-Nº 3.378 s|p.p. - v21/7/49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expedientes Nº 5.562), Colegio Electoral de Bº MATADEROS (Cto. 354), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abella Benito, Acosta Ricardo, Aguilar Gregorio, Aillo Concepción S., Alcaraz Luis, Alderete Mauricio E., Alfonso Máximo N., Alguin Carlos, Amarelo José A., Amarilla José M., Amarilla Sebastián, Amorossi Benito, Angeleri Juan, Antón José E., Antonini Esteban F., Aparicio Fabio, Aranda Lázaro, Arce Eusebio J., Argañaraz Ernesto S., Arias Rodríguez Agapito, Avila Alejo Z., Avila Constantino A., Azcurra Ruperto, Báez Francisco R., Balutto Jeremías, Barton Ricardo M., Battle Juan L. G. P., Battaglia Juan B., Bayona Bruno, Bazán Isabel E., Becker Alfredo N., Becker Carlos, Benítez Lorenzo E., Bernabé Cándido L., Bertorello Alejandro, Bertorello Raúl J., Blanco Manuel, Bombechi Humberto P., Breitman Teodoro, Britos Nicolás J., Bruno Juan, Bulacio Antonio R., Bustos Eugenio P., Cabrera Benito R., Caifano Vicente, Cámara Pedro G., Camba Antonio, Cambranero Daniel R., Campana Valentín, Campos Silverio, Campusano Alejandro, Cano Tomás, Cantón Tomás, Capiele Cayetano, Carabajal Germinal, Carabajal José, Carabajal Rogelio, Carmelino José S., Carranza Ricardo A., Carrillo Maximiano, Carrizo Ricardo A., Castillo Juan O., Castillo Luis O., Castillo Ramón A., Castromán Bernabé, Cesáreo Matías A., Cisneros Alberto C., Cocca José, Cocco Juan A., Concilio Carlos, Contreras Florentino, Contreras Luis A., Cornaglia Francisco, Coronel Jorge A., Coronello Carmelo, Costello Víctor H., Covello Roque, Cristini Angel, Cruz Diego J., Curi Atilio B., Charani Manuel, Chevalier Pablo M., D'Andreta Juan B., Dantuano Blas, Dávila Francisco, Degaudio José, Delgaudio Roque, Deloy Humberto, Delzoto Galeano, Díaz Benito N., Díaz Guarino Q., Díaz Marcial P., Dibur Juan C., Diminyatza Traián, Domínguez Juan, Domínguez Cursini, Endrizzi Virgilio, Enríquez Angel A., Escobar Juan La Cruz, Escobar Porfirio, Escudero Enrique T., Espíndola Demetrio S., Esquide Luis, Fachini Domingo A., Faure Luis R., Fernández Eusebio, Fernández Hipólito O., Fernández Juan B., Ferreyra Aldo S., Ferrucci Pascual, Figueroa Juan R., Fioroni Francisco L., Flórez Fermín E., Flores Gregorio H., Flores Julio D., Flores Pedro C., Franco Lorenzo, Francolini Miguel R., Franchi Serafín, Fredes Segundo, Galoppo José D., Galli José R., Gallo Juan F. L., García Aldo, García Américo, García Francisco, García Martín, García Modesto, García Pedro, Garzotto Victorio, Gatti Dante P., Gatti Ermelindo, Gea Pedro L., Giavelli Alfonso, Giordano Oreste, Gómez Alberto J., Gómez Bernardino V., Gómez Eustaquio R., Gómez Fabio D., Gómez Higinio, Gómez Hilario, González Américo, González Daniel J., González Felipe, González Florentino, González Francisco T., González Héctor H., González José A., González Manuel, Governato Antonio, Granatta Carlos, Gutiérrez Aníbal F., Hernández Miguel A., Herrera Alonso, Herrera Claro C., Infante Alfredo O., Iraola Francisco, Jaime José, Juan Francisco, Juárez Raúl, Jurado Rosario, Kervan Oscar, Lanciotti Juan D., Lantero Manuel, Lanza Mayo, Lares José J., Ledesma Pablo, Lekini Clodomiro, Lescano Florentino, Longo Vicente, López Aparicio, López Claro, López Dalmacio F., López Domingo, López Edmundo, López Francisco del R., López Jovino S., López Nicolás, L ó p e z Pedro, López Ramón V., Lórenz Pablo, Lucas Enrique J., Lucca Artemio L. P., Lugo Magín, Luna Manuel C., Luna Pedro, Machado Juan A., Maidana Pedro F., Manfredi Juan, Mangas Juan M., Mangudo Pedro V., Manno Salvador, Mansilla Cirilo, Marín Francisco, Marini Aldo A., Marino Nicolás, Marroquín Demetrio, Marti Juan, Martín Juan D., Martínez Carmelo S., Martínez Daniel E., Martino Miguel, Mata José, Mattei Félix S., Maure Rómulo, Medrano Cornelio, Melodía Juan, Méndez Deonisio W., Meneces Antonio, Molina Ernesto, Molina Fermín, Montenegro Alberto, Montenegro Eulogio, Monteni Francisco, Montes Uladimiro, Moteyga Antonio, Moreno Raúl A., Moreyra Cirilo D., Moreyra Ismael, Moris Pedro A., Moschini Rubén N., Mosquera Dalmiro, Moyano Bienvenido, Moyano Hernán, Moyano Plácido, Moyeta Santiago, Natali José A., Navarro Tolentino, Nolletti Juan, Noya Domingo, Núñez Domingo, Núñez Justo P., Odisea Diógenes, Ogas Wáshington, Olascoaga José M., Onetto Martín, Orioli Dante, Pacci Pablo G., Paccia Roque G., Paca Ignacio V., Pagani Antonio, Palaveccino Mariano, Panero Antonio, Papa Carlos D., Papadisero Salvador A., Papell Juan, Papell Julio, Paredes Ibsen, Parente Domingo A., Patricelli Juan A., Patricios Ernesto J., Paúl Víctor, Pantazzo Octavio P., Pavón Ismael H., Peralta Andrés, Pereyra Bienvenido, Pereyra Graciano, Pereyra Serviliano, Pérez Julio C., Perrone José L., Pidone Angel, Pinasco Lázaro, Pino Vicente, Pistone Guillermo G., Ponce Sixto, Pouchán Arturo, Queirolo Rafael, Quilici Albino, Quintana Cándido R., Quiroga Horacio, Quiroz Antonio, Racoski Alberto E., Ramallo Roberto F., Ramírez Adrián, Ramírez Jesús, Ramis Antonio, Ramos José C., Ramos Pastor, Ramos Paulino A., Ramos Rogelio R., Rangoni Guillermo M., Ratner Aarón, Ravanelli Francisco, Ricaud Juan, Ricciardi Miguel, Ridella Victorino, Riesco José, Ríos Carlos S., Robles Bernabé, Rodríguez Andrés, Rodríguez Antonio A., Rodríguez Diego D., Rodríguez Diego M., Rodríguez Jorge, Rodríguez Jorge, Rodríguez Miguel A., Rojas José, Rojas Ricardo, Roldán Exequiel, Roldán Wenceslao, Román Andrés, Romero Obdulio R., Romero Oscar P., Ronuti Antonio J., Sabanei Benito F., Saldarini Enrique, Salinas Benjamín, Salinas Sinforoso, Salomón Aurelio A., Sambucaro Juan N., Sámiz Héctor A., Samuri Luis G., Sánchez Honorio G., Sánchez Juan D., Sánchez Primo O., Sánchez Rubén A., Sánchez Oliva A., Sandoval Eugenio, Santander Gil E., San Vicente, Schlianser Isidoro, Schneider Juan G., Schnedwind Juan C., Segovia Pedro F., Sembra Julio S., Silberman Abraham, Soj Adolfo, Sorini Pedro, Sosa Ismael, Sosa Pedro, Stefanelli Alfredo, Suárez Javier A., Suárez Juan C., Sucho Basilio, Tagliavini Hugo, Tancredi José F., Tapia Luis, Tápiz Celestino M., Toledo Angel E., Torres Luis O., Torres Serviliano, Trapani Eduardo, Trapani Sebastián, Travieso Francisco, Trulls Jaime, Turrellini Héctor, Urraco Manuel R., Usberti Juan A., Valdez Ramón, Vallejos Oscar W., Vega Benjamín J., Vera Eduardo, Vera Ricardo F., Vilches Clorindo, Villa Marcelino F., Villagra Polonicio S., Villar Manuel J., Villarreal Agustín, Villarreal Luis A., Vimercati Galdino, Wilson Enrique, Yausa Enrique L., Ibarra Benjamín N., Zalazar Lorenzo, Zapata Julio T., Zárate Julio J., Zárate Miguel A., Zabala Calimerio, Zabala Joaquín, Zavala Juan E., Zeballos Eleuterio A.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-N. 3.379 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley número 8.871 (Expediente Nº 5.620, Colegio Electoral de JESUS MARIA (Cto. 418 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguirre Francisco, Arruiz José I., Avaro Domingo R., Barrios Felipe, Bernini Constancio E., Bertucci Darío A., Bongiorno Mauricio J., Boniseto Héctor B., Britos Cantalisio R., Cavallero Osvaldo, Ceppi Pedro, Cinalli Antonio, Cisneros Cándido N., Coronel Francisco, Chiodin Conrado, Elías José, Etcheverri Estanislao, Fumagalli Carlos, García Carlos, García José T., Gómez Antonio, Gómez Miguel S., González Gregorio B., Gorlaguetti Santiago, Jaime José M., Kiernan Joan, Leguizamón Antonio, Leiva Eduardo, Martin Emilio, Maturan Arturo, Milan Herminio, Pereyra Héctor, Raiano José A., Sánchez Restituto, Trivissono Angele, Vera Armando F., Ytuarte Isidoro B., Zocco Salvador.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.380 s|p.p.-v.21|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expte. Nº 5.626, Colegio Electoral de ROLDAN (Cto. 423), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alvarez Juan, Amado Ebraín J., Antinori José N., Argento Pedro E., Banega Ramón A., Basualdo Isax, Bessone Tomás, Biscay Angel F., Biscay Miguel F., Bone Isidoro C., Bordon Venancio, Cadoni Juan M., Caillet Bois Elías F., Caillet Bois Gabriel N., Caillet Bois Oscar, Carasso Miguel J., Castañeda Ramón, Cristiani Roberto, Delpino Cleofe, Díaz Manuel C., Eugster Carlos, Ferreyra Felipe, Fiscosocco Luis Fischer Edmundo A., Flores Amado A., Flores Antonio, Flores Félix A., Flores Ramón E., Garmendia Juan, Gay Andrés P., Granet Eduardo M. A., Hegi Emilio N., Hegi Luis, Hernández José M., Herrera Alberto, Herrera Paulino, Janiselli Benjamín G., Jouve Juan A., Laffont Eduardo C., Larramendi Marcelino, Larremendy Pedro J., Lázaro Rodolfo A., Lázaro José, Ledesma Secundino A., Lescano Víctor A., Loido Zenón, López José, Madero Natividad N., Maio Fernando E., Maldonado Emilio P., Maldonado Mario, Mansilla Héctor F., Martínez Bernabé, Martínez Cantalicio, Martínez Facundo, Mateo Domingo, Mazon Atilio A., Mendoza Gregorio A., Morales Marcelino B., Moreyra Artemio, Motta Gerardo, Nunia Miguel A., Olguín Benedicto, Olguín Roque, Orellano Demetrio G., Orellano Edelmiro, Ortiz Benjamín, Ortiz Estanislao, Otero Pedro, Oviedo Héctor R., Palacios Alejandro, Panario Víctor, Pavicich Esteban, Pavicich Pedro, Peralta Hipólito M., Peralta Sebastián, Ponce Sebastián, Sánchez Julio, Reyes Pedro, Ricotta Ardicondo, Rivas Tito R., Rocha Domingo R., Silva Juan R., Sosa César G., Ugarte José D., Ugarte Julián, Urraburo Celestino, Verdejo José, Verdejo Rogelio, Vidaurreta José C., Villalba Juan, Villalba Leoncio P., Villalba Osvaldo

M., Vischi Antonio, Wilson Horacio E., Wilson Osvaldo E., Wisler Juan L., Urraco Valentín A.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.381 s|p.p.-v.21|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.559, Colegio Electoral de Bº GODOY (Cto. 347 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alonso Antonio, Argüello Manuel R., Banaudi Victorio, Crisci Manglio H., Chaves Agustín, Franco Norberto, Fuente Taja, Gallo Sixto T., Nonino Reynald, Romero Alberto F., Romero Francisco, Salvay Emilio, Simón Adelio.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.382 s|p.p.-v.21|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores del artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.576), Colegio Electoral de JUNCAL (Cto. 377 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Albornoz Paulino J., Allega Cayetano, Alleghe Guido, Andrada Juan R., Astellano Arnaldo, Astrólogo Máximo I., Bellavigna Guillermo, Bermúdez Roberto G., Bernal Salvador, Gernola Agustín, Biani Juan M., Bidart Abelardo S., Visso Eduardo R., Bombechio Ricardo A., Boz Eliseo J., Branca Agustín C., Bravo Justo G., Calcaterra Juan, Canale Lázaro T., Castells Enrique A., Cecchin Natale L., Ceretani Dante L., Cerviño Eduardo, Cervio Domingo, Corpacci Ricardo, Cristótono Pablo F., Cucco Italo J., Chaparro Vital, Chavatore Blas F., Chemmet Juan P. Dallesandre Angel, Díaz Danubio B., Díaz Juan G. L., Díaz Remigio R., Díaz Saavedra Dante E., Domizi Nicolás F., Fernández Secundino A., Fratessi Celeste, Galván Güismar, García Luis, Garfagnoli Juan, Giménez Faustino, Giovagnoni Eugenio L., Giusti Juan H., Gómez Julio, Gómez Nemesio J., Gummy Juan Y., Jure Ricardo, Landa Luis C., Landa Rubén H., Ledesma Jacinto R., Lombardi Antonio, López Felipe, Lorea Juan I., Maluje Roque L., Matteoni Antonio, Matteoni Septimio, Mazzochi Juan, Mazzoni Bernardo M.

Mignoni Atilio C., Olaberria Horacio O., Ortiz Francisco, Oviedo Santiago C., Palacios Benjamín, Pérez Javier, Peronia Juan P., Petrate Pedro, Pineda Tomás V., Presutti Emilio, Presutti Francisco, Presutti Juan, Prieto Remigio, Quinteros Tomás, Raggio Gerónimo, Rastaldi Juan C., Ríos Inocencio L., Rippi Vicente H., Rizzi Juan, Ruggiero Marin D., Rusconi Alfredo R., Saavedra Julio G., Saltarelli Anunciado D., Segura Adelio, Segurado Fernando, Seca Santiago D., Spedaletti Angel D., Spedaletti Ricardo P. Spedaletti Víctor B., Splivalo Juan, Steinleger Alberto F., Stevani Félix Stradiot Juan, Tamburri Enrique N., Tirone Cosme, Toledo Juan R., Torres Gregorio, Trebolini Julio, Valenti Basilio, Vallori Antonio R., Vallori Eugenio O., Villalta Simón P., Zallocco Florindo, Zallocco Luis, Zapata Otilio A., Zárate Mateo.

Rosario, Secretaría, mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.383 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores del artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.572), Colegio Electoral de EMPALME VILLA CONSTITUCION (Cto. 384 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Amuchastegui Lucas E., Armoa Félix J., Armoa Florencio M., Beltrame Juan B., Beluati Alberto E., Benavidez Atuoe, Buccma Luis, Caroana Raúl E., Corallini Enrique G., Domingo Juan E., Godoy José, Graziani Pedro J., Guidoni Adolfo, Gutiérrez Bautista P., Gutiérrez Silvio, Lezcano Adalmo D., Malavolta Juan, Malugani Herminio N., Mancini Guerino R., Manzini Juan C., Mancini Pedro P., Mancini Roberto, Mantovani Alfredo E., Manzini Umberto, Marazzi Juan B., Mena Saturnino C., Nieri Basilio A., Ojeda Aitor, Paladini Miguel, Primucci Domingo J., Quiñoñez Pío U., Ramírez Tito Y., Rechioni Eduardo P. Ricci Rogelio O., Echeggia Desiderio J., Semino Juan, Silva Atilio A., Soto Pedro, Venseñi José, Vivas Isidro E., Ysola Atilio E., Ysola Bartolo, Zanetti Luis.

Rosario, Secretaría, mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.384 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.595, Colegio Electoral de ARROYO SECO (Cto. 345), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abbonizio Domingo, Argañaraz Oscar A., Barocdelli Juan O., Bonacchi Verzio, Bonacorso Domingo, Brienzo Baniamino, Busso Francisco J., Campos Manuel U., Canzonieri Roque J., Capoulat José A., Carelli Eduardo A., Castellino Mario, Cavalli Alejandro, Cianfagna Nicolás, Cipettini Antonio, Conectti Patricio, Corsalini Victorio, Cortés Manuel, Cosalini Orlando, Cosalini Primo U., Danafrio Raúl F., Daschieri Santoa, Decristófolo Miguelino, Días Benerando, Díaz Manuel, Di Doménico José A., Di Donato Domindo, Di Santis Pascual, D'Naccio Arrue Mario, Dertone Alfredo, Escandar Nazare, Escoyala Santiago, Fagnani Enrique A., Fagnani Osvaldo A., Falsiglio Domingo, Farace Salvador P., Feced Calvo B., Farnaciari Hugo, Francione Antonio, Frontini Ernesto J., Furlong Pedro B., Galli Atilio A., Galli Remo, Gatica Luis, Genaro Vicente, Giannico Luis, Giannico Luis, Gigli Narciso, Hernández Oscar Honoria Carlos J., Ibarra Segundo S., Imperatrice Juan, Jaime Benjamín, Lanza Alfredo J., Logrippo Roberto S., López Gregorio V., Lucci Antonio S., Lucci Domingo, Lucci Quintillo, Muffei Orlando, Maggio Miguel, Maliada Juan M., Martino Pablo, Masetro Antonio, Massagli José, Massagli Lidio, Méndez Antonio E., Méndez Isidoro, Michelozzi Emilio, Minelli Pedro, Nalino José, Núñez Lorenzo, Paldini Roberto, Pascual Adolfo, Pensato Benedicto, Perelli Enrique, Perfecto Juan R., Pierucci Emilio, Pierucci Emilio, Pilla Salvador, Quericoni Florindo Ricart Jorge, Roberto Angel, Rodríguez Héctor O., Romanini Mario G., Romero Julio, Saiaffia Domingo, Sosttini Francisco J., Sirini Décimo A., Sorini Italo, Sorini José C., Stamboni Domingo, Tarabain Julián, Travallini Guerino, Vasta Salvador, Vidini Antonio J., Viglietti Angel A., Vital Pedro C., Vitelli Francisco, Vitelli José, Vitelli Mariano.

Secretaría, Rosario, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.385 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.527, Colegio Electoral de BUSTINZA (Cto. 467), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alcacer Silvio S., Almeida Antonio R., Amundaray Faustino, Aumada Agustín, Bartollacci Guillermo, Benvenuto Héctor G., Bertogia Angel, Bissutti Rodolfo, Bosco Enrique O., Bussi Osvaldo R., Cardozo Juan P., Colombo Enrique, Conti Casimiro, Cruz Ventura N., Díaz Gómez Policarpo, Domínguez Jorge R., Domínguez Rodolfo M., Falcone Luis C. J., Falcone Francisco, Falcone Modesto, Falcone Roberto, Fedre Fortunato, Fronteras Miguel J., Garvani Juan A., Gauna Rolando C., Jiménez Juan C., González Isidro F., Guillerón Rafael, Ippoliti Victorio R., Johansen Ceferino E., Ledesma Amador, Leonardi Angel R., Lottatori Pedro O., Michia Oreste, Miranda Isabelino R., Montesis Alfredo, Neira José M., Pene Delfor, Penna Francisco, Pereira Ovidio L., Pin Gregorio, Pomatti Juan D., Santillán Modesto O., Sosa Antolín, Sosa Eusebio, Taborda Luis E., Tacca Antonio, Tontarelli Antonio P.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.386 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8871 (Expediente Nº 5578, Colegio Electoral de MAXIMO PAZ (Cto. 380) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abilés Alfonso A., Accoroni Aurelio E., Acosta Delmín E., Aguilera Basilio, Alderete Gregorio B., Alesso Luis M., Astellano Pedro A., Bacigaluppo Artemio, Barbaressi Carmen, Belasio Héctor Bergero Ricardo, Bernasconi Carlos, Bertolotto Alfredo, Biaggi Ignacio, Biasse José A., Bindelli Carlos H., Bonanno Carmelo, Bonnanno Cayetano, Burbaud Emilio A., Cabrio José F., Campitelli José, Capuchinelli Nicolás, Caravillio Severo, Carnevale Antonio V., Carrillo Pedro P., Castagnasso Juan C., Castellano Celso A., Ceriani Ramón, Cetta Pedro, Cisneros Pedro N., Curbelo Armando, Chacón Alfredo, Chacón Andrés C., De París Edardo, Domínguez Edmundo, Domínguez Humberto, Durand Oscar F., Ferraris José A., Ferrero Pedro B., Fillipini Adolfo E., Fillipini Alberto A., Franchelli Luis A., Freggiaro Juan A., Freggiaro Raúl L., Fussero Bartolo, Galletto Omar, Gallucci José A., Gómez Alberto, González Severiano, Guidi Armando, Herrera Anselmo, Ibarra Gerónimo E., Isola Emilio, Langlez Pablo, Laterre Rafael, Lavit Fernando, Lavit Francisco, Lavit Julio, Lertara Manuel, Lingiardi Domingo E., Lingiardi Sebastián J., Lucatti Raúl I., Ludueña Sixto, Lupich Antonio, Martínez Francisco A., Mattiazzi Bruno B., Medina José, Melo Teófilo, Mirada Miguel, Monzón Juan L., Nicoletti Umberto, Orse Francisco, Ottone Carlos C., Pinotti Ricardo P., Pullini Carlos, Ponti Salvador, Quiroga Faustino, Rampo Fermín M., Ratti Timoteo, Reybet Horacio R., Reybet Oscar A., Reynoso Tubal N., Risso José, Rodeiro Juan R., Rodríguez Bernardo, Rodriguez Ramón, Romero Eleuterio, Sacco Juan D., Sandín Armando, Scurti Antonio, Seirano Sebastián, Sieza Juan, Siezza Gaudencia, Soumoulou Lorenzo, Trípodi Hipólito A., Urresberueta Enrique F., Vaccari Alberto A., Vaccari Alejandro D., Vaccari Raúl L., Valdez Pedro S., Valsón Angel, Vattuone Bartolomé S., Villarroel Policarpo, Zaninovich Mariano.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13/6-Nº 3.387 s|p.p. - v.21/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expte. Nº 5.506, Colegio Electoral de Bº TIRO SUIZO (LAS DELICIAS), (cto. 359 A.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguilera Benedicto, Aguirre Angel T., Alesio Juan J., Allail Salvador, Arévalos Jacinto, Bassino Horacio L., Bertoni Armando, Borruel Angel L., Brez Guadalupe, Buenaventura Antonio, Caballero Ernesto, Alandra Jorge, Campana Angel A., Carbonell Julio, Castagnolo Antonio, Casto José S., Ciardelli Guido, Corbino Alberto, Coria Ernesto, Chersa Luciano V., Daill Abdonur, Darnay Mario O., De la Mata Ceferino, Di Falco Mariano, Escornabaca Juan C., Fernández Manuel, Ferrante Valerio H., Ferreyra José M., Flores Pablo, Franco Carlos, García Domingo, Gauna Gregorio, Gauna José Gauna Pedro A., Giacobbe Francisco, Gil Francisco, Ginfrida Salvador, Gorgona Luis N., Ledesma Martín, Leguizamón Saúl, Lekini Francisco, López Mario V., López Oscar C., Lunas Manuel A., Lunas Roberto, Maggia Atilio, Mamonde Luis A., Mansilla Francisco, Marchetti Gidio A., Marocchi Alberto, Maroevich Santiago, Martín Francisco, Maza Carlos, Meyer Juan E., Meza Francisco, Mimiague Roberto, Montenegro Audelón P., Montero Raúl J., Morales Marcos, Narvaez Aniceto, Nawosat Juan A., Odello José, Ojeda Félix, Orellana José D., Oritz Héctor, Paez Tránsito, Palacios Manuel A., Paniagua Veato, Paredes Emigdio, Paz Ramón A., Pérez Leonardo, Perry Douglas, Postiglione Enrique, Quevedo Gregorio, Quiroz Octavio B., Raveglia Juan A., Rey Roberto M., Rispero Ramón H., Rispeto Luis, Rodríguez Dagoberto, Rodríguez Faustino, Rullian Francisco, Ruzzo Antonio, Salimbeni José, Sant'Angelo Francisco E., Serrano Luciano, Signorelli Dante M., Sortano Constantino, Steiman Bernardo, Tissera Rubén J., Videla Víctor S., Zamoski Edmundo, Zappa Dermisio, Zaballa Juan M., Zolezzi Donato.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.388 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.549, Colegio Electoral de B. ALBERDI (LA FLORIDA), (C/342), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguirre Marteles R., Artola Agustín A., Astudillo Pedro, Ayala Ramón H., Barragán Gregorio, Battier Marcelo C. J., Bruni Armando, Buchanan Héctor Y., Budini Adolfo A., Buluvacich José R., Bustos Laureano, Cáceres Víctor, Colman Enrique, Cordoneda Alciro D., Coronado Casimiro, Cheverri Antonio R., Di Francesco Domingo, Domínguez Cayetano J., Elvira Rodríguez Agapito, Emanuele Salvador, Escobero Atilio A., Farjul José, Fernández Narciso, Flores Cornelio, Gastrell Alfredo A., Gorosito Doroteo, Hermosi Nicolás, Juárez Vicente G., Leiva Miguel A., López Arturo, López Gabino, Mauroni Héctor, Mellano José A., Morales Enrique J., Morinico Agustín V., Pamies Alfredo A. E., Ramírez Juan A., Rodríguez Emilio J., Rodríguez Enrique, Rodríguez Manuel, Roldán Mario T., Ruiz Díaz Antonio, Ruíz Díaz Saúl, Saldaño Germán, Santillán Martín, Scipioni Félix, Silva Celedonio, Silveira Orlando S., Sosa José, Sosa Nicolás, Temón Antonio A., Ullua Irineo, Unzaga Alcivíar, Velázquez Francisco, Vera Carlos, Villagra Martín P., Villagra Ramón.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.389 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.548), Colegio Electoral de Bº ALBERDI (Cto. 342), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arciadiácono Juan, Arias Alfredo A., Arias Eduardo H., Arias Patricio, Arriondo Marcos L., Baigorria Nicolás, Baltar Andrés, Barzotti Martínez A., Bassi Alberto E., Basso Lelio, Belluomini Abraham, Benítez Ernesto, Bessio Osvaldo C., Blanco Manuel, Basti Maximiliano, Cabrera Antonio, Campregher Juan J., Candevila Arturo G., Cano José A., Caballo Ernesto, Cardonatti Luis, Casanovas Ramón, Casas Pedro, Cataneo Alberto, Ceballos Benjamín, Cejas José, Cisneros Hermenegildo, Coasin Olimpio M., Cognini José P., Colombatti Angel, Conti Ignacio, Coraba Adolfo, Córdoba Juan, Cornaglia Juan A., Cornero Angel, Correa Federico M., Cufré Nicolás, Cuto Ignacio, Chappex Roberto, Chavero Juan C., De Giusti Marcelo, Denorfo Carlos, Díaz Donato M., Díaz Ricardo, Fedelo José, Fernández Antonio, Fernández Carlos C., Fernández Rómulo, Fesser Santiago, Foca Fioravanti R., Galera Antonio, Garnero Heraldo P., Gesso Armando F., Ghiglione Alfredo, Giardini Juan A., Giménez Santiago, Gómez Isidoro, González Antonio, González Marciano, Goyenechea Rodolfo M., Guaschino Rinaldo, Gutiérrez Valentín, Ibáñez Juan R., Ira-

se Alfonso O., Jalil Angel J., Ledesma Alfredo, Liljesohrom Rubén D., López Juan, López Vicente A., Lovell Oscar, Lupo Luis, Mac Pulloch E., Malone Alfredo R., Marín Salvador O., Martínez Luciano, Martínez Luis Q., Martínez Pedro, Mendoza Servando J., Miranda Guillermo M., Morcillo Mario, Olguin Carlos L., Pascuali Adolfo H., Pereyra Narciso, Pérez Norberto A., Ponce de León A. G., Prieto José A., Ramos Oscar, Retamar Teodoro, Rey Miguel A., Rey Remualdo B., Rodríguez Tomás B., Romero Alberto, Romero Jesús, Rossi Héctor H., Rouillon José F., Rubio Carlos, Ruiz Aníbal R., Solnccer Abraham, Sedon Tomás G., Stolfi Otterino J., Torres Barrios R. V., Vallejos Francisco, Varela José, Vasoon Mario, Villalba Nicanor, Wood Oyril Zorca Carlos J., Bianchini Juan, Lucero Pedro.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.390 s|p.p.-v.21|7|49

(AZUL)

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección, Doctor Salvador María Irigoyen, se cita por medio del presente que se publicará por el término de quince días a doña SABINA FRISANO DE FAES, a don CESAR FAES, a su entidad sucesión o a quien resulte propietario de los lotes 6, 7, 8, 9, y 1 de las manzanas C., y G., según título; lotes Nros. 6, 7, 8 y 1 de las manzanas E., y F., según mensura, correspondientes a la chacra Nº 136 del ejido de la ciudad de Tandil de esta Provincia, para que comparezcan dentro de dicho término a tomar la intervención que les corresponde en el juciio que les ha promovido el Estado Nacional Argentino, por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrárseles como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.

Azul, Junio 3 de 1949. — Raúl Ríos Centeno, secretario.

e.10|6-Nº 3.488 s|p.p.-v.30|6|49.

(RIO CUARTO)

Por disposición del señor Juez Federal de la Ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano VILLARREAL JOSE EULOGIO, clase 1903, procesado por supuesta infracción al Art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del auorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 31 de Mayo de 1949. — Joaquín Tomás Bustamante, secretario.

e.14|6-Nº 3.428 s|p.p.-v.22|7|49

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

(SANTA CRUZ)

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del lote 10 N. E., Sec. 23, Frac. C, de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 606, Fº 122, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 11 de junio de 1948. — Enrique F. César secretario.

e.2 mar.-Nº 1.308 s|p.p.-v.18 mar.
e.10 jun.-Nº 1.308 s|p.p.-v.30 jun.

(La Pampa)

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio de La Pampa, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Dr. Fornés, en los autos caratulados "Fisco Nacional (Dirección Nacional Inmobiliaria) contra JOSE CRUCEIRO, por cobro Contribución Territorial y multa, se cita, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario del inmueble ubicado en la sección 9, fracción A., lote 1, Partida 520.045, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto Ley 33.405/44, ratificado por Ley 12.922). Cobrador Fiscal: Juan Martín.

Santa Rosa, Mayo 31 de 1949. — Pablo César Fornés, secretario.

e.21|6-Nº 3.694 s|p.p.-v.25|6|49
e.25|7-Nº 3.694 s|p.p.-v.29|7|49

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio de La Pampa, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Dr. Fornés, en los autos caratulados "Fisco Nacional (Dirección Nacional Inmobiliaria) contra MARTIN GUERRICO, por cobro Contribución Territorial y multa, se cita, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario del inmueble ubicado en la sección 24, fracción D., lote 25, Partida 521.472, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto Ley 33.405/44, ratificado por Ley 12.922). Cobrador Fiscal: Juan Martín.

Santa Rosa, Mayo 31 de 1949. — Pablo César Fornés, secretario.

e.21|6-Nº 3.693 s|p.p.-v.25|6|49
e.25|7-Nº 3.693 s|p.p.-v.29|7|49

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

ADAMI REMIGIO; AGUILAR ANDRADE DAVID; ALVAREZ MIGUEL OSCAR; CAVALLO JUAN BAUTISTA; CEBALLOS JESUS ANACLETO; ENEFF GREGORIO; FERNANDEZ FRANCISCO; HERRERA ANGEL FACUNDO; HERRERA LORENZO BERNABE; KUCK JUAN; MALNAR VLATKO; MANSILLA DOMINGO ROLANDO; MONTES DE OCA SATURNINO RAMON; ORTIZ SIMEON; OVIEDO MARTIN; POGONZA ANASTACIO; REYNOSO MANUEL ANTONIO; RUIZ JOSE ADAN; TARTARA JOSE; TRAFINZUC PEDRO; VALENTI DOMINGO; VERGARA GREGORIO.

Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.21|5-Nº 2.946-v.30|6|49

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

ACUÑA DANIEL RAMON, ANDUEZA GUILLERMO MIGUEL, AVALOS CLEOFE, BAIS ANGEL, BORGARELLO DOMINGO ANGEL, CHANAMPA RAMON ROSA, DONAIRE MANUEL, HERRERA REMIGIO, HOCQUART JORGE, JUAREZ JOSE PEDRO, LOPEZ ROSARIO, MARTINEZ CONSTANCIO LUIS, PACHECO JOSE ENRIQUE, PINAL ALFREDO, RAVI CALOGERO REARTE PEDRO SALUSTIANO ROJAS ANTONIO, SENA ESTEBAN, TARDUCCI VALENTIN DONATO, TROYON JESUS, ZAPATA JOSE MARIA.

e.10/6-Nº 3.354 - v.19/7/49.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Disposición declarando caducado el permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, y las comprendidas en el Superior Decreto Nº 20.945 de fecha 17 de diciembre de 1946 (carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos), presentada por el señor Tomás González, por Expediente Nº 128.791-46.

Buenos Aires, junio 3 de 1949. — Visto este expediente por el cual con fecha 5 de septiembre de 1947 (fs. 53|54), se concedió al señor Tomás González, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en los Departamentos Pincunches y Catán-Lil del Territorio Nacional del Neuquén, y CONSIDERANDO: Que siendo el término por el cual fué concedido el permiso de autos, un plazo de caducidad (art. 28 del Código de Minería), y habiendo vencido aquél el 30 de abril último, procede declararlo en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por el art. 22 del Superior Decreto del 10 de enero de 1924, El Director General de Industria Minera: Dispone: 1º Declárase Caducado el permiso de cateo de referencia. — 2º Hágase saber, repóngase, publíquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y Registro Gráfico y Archívese. Disposición Minera Nº 369-49. Fdo. Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.24|6-Nº 3.788-v.24|6|49

Solicitud de explotación de una pertenencia de cloruro de sodio mina "San Lorenzo", en el Departamento Viedma, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el Señor Victor Machinea, Expediente Nº 126.362-46.

Buenos Aires, enero 22 de 1946. — Señor Director Interino de Minas y Geología. S|D. — De mi consideración. — Víctor Machinea, argentino de 24 años de edad, casado, de profesión industrial, domiciliado en Avenida de Mayo 749 6º piso de esta Ciudad, me presento y expongo: Que deseando explotar cloruro de sodio existente en las llamadas Salinas Grandes de Península Valdés Chubut en terreno de propiedad fiscal vengo a solicitar una pertenencia de Veinte hectáreas que se ubicará como sigue: Partiendo de un punto situado a Ochocientos metros al Norte, Veintitrés grados nueves minutos Este del vértice Oeste de la pertenencia Celestina I se medirán el mismo rumbo indicado ochocientos metros y por los extremos de los puntos constituídos por el extremo de esta recta así determinada y el punto inicial de la medida de la misma se levantarán dos rectas perpendiculares de doscientos cincuenta metros de largo en dirección al Noroeste, y uniendo los extremos de estas dos rectas quedará encerrada la superficie pedida. — La mina llevará el nombre de San Lorenzo. — Saluda al señor Director con la mayor consideración. — V. Machinea. — Otro si digo. Las minas cordinantes son: Celestina 2, Celestina 3 y La Plata. Fdo.: V. Machinea. — Recibido en mi Oficina hoy enero veintidós de mil novecientos cuarenta y seis siendo las once horas cuarenta y nueve minutos. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 208-49. — Buenos Aires, febrero 8 de 1949. — El presente expediente se refiere a la solicitud de explotación de una pertenencia de cloruro de sodio denominada "San Lorenzo", en el Departamento Viedma, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Víctor Machinea. — Dicha pertenencia ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, en terrenos que forman parte de las Salinas Grandes, situados al Este del lote 80, Península Valdés del Departamento y Territorio citados, en forma de rectángulo de 800 m. en dirección Norte 23º 09' Este, por 250 m., de modo que su vértice Sud coincide con un punto situado a 800 m. al Norte 23º 09' Este del esquinero Oeste de la pertenencia "Celestina Ia." (Expte.: M-100-91), encerrando entre sus límites una superficie de 20 Há. — Se trata por consiguiente de una solicitud de pertenencia en Depósito Conocido. — Consta en autos que el terreno afectado por el presente pedimento, es de propiedad fiscal. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro en el Libro de Exploraciones, por extensión de lo dispuesto por el art. 117 del Código de Minería (conf. art. 138 cit. Cód.) y las publicaciones (2ª parte del art. 231 del mismo Código). — Dentro de los noventa días siguientes al registro (conf. art. 83 C. de M.) en los cuales el solicitante está autorizado para explorar el terreno, deberá presentar manifestación de descubrimiento del yacimiento con su correspondiente muestra legal (conf. art. 144 C. de M.). — Buenos Aires, 14 de Febrero de 1949. — Regístrese en el Libro de Exploraciones por extensión de lo dispuesto por el Art. 117 del Código de Minería y publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 231 del Código cit.). — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Disposición Minera Nº 79-49. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1949. — Registrado bajo el Nº 1.285, folio VIII del territorio nacional del Chubut a favor del señor Víctor Machinea. — Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.24|6-Nº 17.708-v.24|6|49.
e.1º|7-Nº 17.708-v.1º|7|49.
e.8|7-Nº 17.708-v.8|7|49.

Manifetación de docubrimiento de caolín Mina "María del Carmen", del señor Arturo Rubilar, en Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente Nº 126.368-48.

Buenos Aires, julio de 1948. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Francisco Linares de 50 años de edad, casado, español, comerciante, con domicilio legal en 9 de Julio 359 Trelew (Chubut), al señor Director se presenta y expone: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Chubut, un yacimiento de "caolín", viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. — La muestra que acompaña ha sido extraída en un punto situado en el Departamento de Gaimán (Chubut), donde partiendo del mojón en que se halla marcado el kilómetro 1560 de la ruta Nº 25 que va de Trelew a Esquel, se miden 250 metros (Nor Oeste) digo: rumbo 45 grados Nor Oeste (Norte magnético) punto en que se encuentra la boca de la mina y cuyo plano adjunto. — El terreno es fiscal. — La mina llevará el nombre "María del Carmen". — En dicho sitio, no hay minas colindantes y la más cercana es la de Blaya Dougnac, que se encuentra a más de 4.000 metros. — Es justicia. — Fdo.: Francisco Linares. — Adjunto 1 plano, 1 muestra. — Recibido en mi Oficina, hoy trece de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las trece horas catorce minutos. — Acompaña muestra, croquis y poder. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. el Escribano de Minas. — Buenos Aires, mayo 10 de 1949. — El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de caolín, denominada "María del Carmen", en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre del señor Francisco Linares, de la que según consta en autos, se ha hecho cargo de la misma el señor Arturo Rubilar, titular del cateo número 200.645-47. — Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 13, de la Fracción C, Según BII, Departamento y Territorio antes mencionados y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 2.100 metros al Oeste y 250 metros al Sud del lugar conocido con el nombre de Tapera de Villegas. — En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde disponer el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por los artículos 117-

119 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 11 de Mayo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por los artículos 117-119 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1949. — Registrado bajo el número 659, folio 42 del Registro de Minas, Tomo Nº II del Territorio Nacional del Chubut, a favor del señor Arturo Rabilar. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.24|6-Nº 17.501-v.24|6|49
e.1º|7-Nº 17.501-v.1º|7|49
e.8|7-Nº 17.501-v.8|7|49

Petición de mensura de cinco pertenencias, de la mina de cobre denominada "Condorcanqui", de los señores Jorge Begnino José Macías y Miguel Angel Lastra, ubicada en el Departamento Cushamen, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente Nº 84.781|45.

Al señor Director de Minas y Geología de la Nación. Ref. Expediente número 84.781|45. Jorge Begnino José Macías por derecho propio y el Doctor José Válido Marti en nombre y representación del señor Miguel Angel Lastra cosolicitante con el nombrado en primer término, de la mina "Condorcanqui" Expediente de esa Dirección Nº 84.781|45 todo según se ha acreditado en el citado expediente; al señor Director se presentan y exponen: 1º Que por telegrama colacionado dirigido a esa Dirección por el señor Mauricio Costa, con fecha 26 de enero del corriente año, autorizado a ese efecto, fué solicitada la concesión de tres pertenencias que debían cubrir el citado yacimiento. — 2º Que por apresuramiento, desconocimiento de la mejor forma de llevarla a cabo y error de ubicación sobre el terreno, la solicitud de concesión de pertenencias hecha no contempla, tanto en lo que se refiere a su número como a su demarcación sobre el lugar, no solo los intereses de los titulares del yacimiento, sino que tampoco ha sido encuadrada dentro de lo que el Código de Minería determina y acuerda para este caso. — 3º Que como resulta de las constancias que obran en el expediente de referencia, el yacimiento denominado "Condorcanqui", se halla registrado a nombre de los señores Jorge Begnino José Macías y Miguel Angel Lastra los que, a la vez, han comprometido parte del yacimiento con los señores Enrique César Rayces y Mauricio Alberto Costa, según se desprende de un convenio que, para la explotación del citado criadero, han suscrito y que se halla agregado al expediente de concesión del precitado yacimiento. — 4º Que en consecuencia la concesión de las pertenencias que deben cubrir la superficie de la mina "Condorcanqui", debe reglarse por lo que determina el Código de Minería en su título XI "De las minas en compañía" Artículo 312, Inciso 1º y 2º y que consecuentemente, el número de ellas a que tienen derecho los titulares del yacimiento en este caso, debe solicitarse y encuadrarse dentro de lo preceptuado en los artículos correlativos del mismo texto legal números 132, primer párrafo por ser descubrimiento de nuevo mineral y 338 segundo párrafo. Por todo lo expuesto al señor Director solicitamos: I. Quiera ordenar la rectificación del pedido de pertenencias hecho por el señor Mauricio Costa mediante el telegrama colacionado de fecha 26 de enero del corriente año, dirigido a esa Dirección, como así también que conceda las siete pertenencias mineras que cubrirán el yacimiento minero denominado "Condorcanqui", todo de acuerdo al plano que adjuntamos al presente escrito, a la delimitación que de las mismas hacemos más abajo y en mérito a lo expuesto. Cada una de las pertenencias que a continuación se describen, tendrán 300 metros en cada uno de sus cuatro costados y los rumbos que se indican en cada uno de sus detalles, son respecto al Norte magnético del lugar, en el mes de enero de 1948. El mojón número uno que servirá de punto de partida para la demarcación de las pertenencias se ubicará en un punto situado a 60 metros con rumbo 84º a partir de la intersección del camino que une Epuyen con El Bolsón y el arroyo Buen Sonido que pasa a 800 metros al Norte aproximadamente, de la casa de Walter Stania. — Pertenencia Nº 1: A partir del mojón Nº 1 se medirán 300 metros de longitud con rumbo 149°30' determinándose de esta forma el mojón Nº 4 y 300 metros de latitud con rumbo 59°30' determinándose así los mojones 2 y 3. — Pertenencia Nº 2: Será discontinua a la número uno y estará ubicada 200 metros al Sud de la primera, debiéndose determinar el mojón Nº 5 de esta pertenencia, midiendo 200 metros a partir del mojón Nº 4 de la primera, con rumbo 149°30' Este mismo rumbo será el de la longitud y a 300 metros se colocará el mojón Nº 7. El mojón Nº 6 estará a 300 metros del mojón Nº 5 con rumbo 239°30' y el mojón 8 a 300 metros del mojón 7 con igual rumbo, que es la latitud. — Pertenencias Nº 3 y Nº 4: Estas pertenencias serán contiguas a la pertenencia Nº 2 en el sentido de la longitud, pero estarán corridas 40 metros con el rumbo 239°30'. — Pertenencia Nº 5: Esta pertenencia será contigua a la Nº 1 en el rumbo de su longitud, y estando al Norte tendrá entonces en común con la número 1 los mojones número 1 y 2. — Pertenencias Nº 6 y Nº 7: Serán contiguas respectivamente, a las números uno y cinco al Este de estas y tendrán en común con ellas el mojón Nº 2. Provea el señor Director de conformidad a lo solicitado que será justicia. — Fdo.: Jorge Begnino José Macías. — Informe Nº 654|49. — Buenos Aires, mayo 28 de 1949. — La presente petición de mensura de cinco (5) pertenencias para la mina de cobre, denominada "Condorcanqui", de los señores Jorge Begnino José Macías y Miguel Angel Lastra, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote once (11) de la Fracción B. de la Sección JIII, Departamento Cushamen, del Territorio Nacional del Chubut. — La descripción de las pertenencias es la siguiente: Pertenencia Nº 1: Afecta la forma de un cuadrado de 300 m. de lado en dirección Norte 73º 34' 33'' Este, cuyo vértice Oeste se encuentra a 60 m. al Sud 70º 55' 27'' Este de la intersección de los ejes del camino que va de El Bolsón a Epuyen y del Arroyo Buen Sonido: entre dicho límite se encierra una superficie de 9 hás. — Pertenencia Nº 2: Tiene la misma forma, dimensiones y rumbos que la pertenencia Nº 1 y su vértice Norte se encuentra a 200 m. al Sud 16º 25' 27'' Este del esquinero Sud de la pertenencia Nº 1 precedentemente descripta. — Pertenencia Nº 3: Tiene la misma forma, dimensiones y rumbos que le pertenencia Nº 1 y su vértice Norte se encuentra a 40 m. al Sud 73º 34' 33'' Oeste del esquinero Este de la pertenencia Nº 2 precedentemente descripta. — Pertenencia Nº 4: Tiene la misma forma, dimensiones y rumbos que la pertenencia Nº 1 y su límite Nor-Oeste coincide con toda su extensión con el lado Sud Este de la pertenencia Nº 3 precedentemente descripta. — Pertenencia Nº 5: Tiene la misma forma, dimensiones y rumbos que la pertenencia Nº 1 y ubicada de manera que su vértice Oeste coincide con el esquinero Norte de la pertenencia Nº 1, citada. — Reunidos los requisitos técnicos legales corresponde ordenar las publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 231 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1949. — Publíquese y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 231 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23|6-Nº 17.525-v.23|6|49.
e.1º|7-Nº 17.525-v.1º|7|49
e.8|7-Nº 17.525-v.8|7|49.

Modificación de ubicación de la petición de mensura de seis pertenencias de la mina de carbón denominada "Porvenir", de "Cimita", Compañía Industrial y Minera de Taquimilán, Sociedad Anónima (en liquidación), ubicada en los Departamentos Chos Malal y Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 178.881-42.

Informe Nº 186-49. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1949. Las seis (6) pertenencias de la mina de carbón denominada "Porvenir", de "Cimita", Compañía Industrial y Minera de Taquimilán S. A. (en liquidación), han quedado ubicadas en los planos de Registro Gráfico, de acuerdo con los datos que figuran en la diligencia y plano de mensura presentados por el Perito Mensurador Ingeniero Raúl Chappaz, dentro del lote 14, Fracción D, Sección XXX, Departamentos Chos Malal y Pehuenches del Territorio Nacional del Neuquén, y la situación del terreno que deberán ocupar las mismas, ha sido determinado de la manera siguiente: Relacionamiento: Partiendo de la labor legal se medirán 100 m. al Norte 45º Oeste y 450 m. al Norte 45º Este llegándose al esquinero Norte de la pertenencia Nº 1. La labor legal se encuentra a 2.150,71 m. al Norte de un punto que se halla a 2.252,79 m. al Oeste de la confluencia del Río Neuquén con el Arroyo Tilhué. Pertenencia Nº 1.: Adopta la forma de rectángulo de 900 m. en dirección Norte 45º Este por 600 m., encerrando entre sus límites una superficie de 54 há. Pertenencia Nº 2. Adopta la forma de rectángulo de 899,95 m. en dirección Norte 45º Este por 600 m., de modo que su vértice Norte coincide con el esquinero Oeste de la pertenencia Nº 1. Superficie 53 há., 99 ás., 70 cá. Pertenencia Nº 3.: Tiene la forma de rectángulo de 899,89 m. en dirección Norte 45º Este por 600 m., de modo que su vértice Oeste coincide con el esquinero Norte de la pertenencia Nº 1. Superficie 53 há., 99 ás., 34 cá. Pertenencia Nº 4: Adopta la forma de rectángulo de 900,10 m. en dirección Norte 45º Este por 600 m., de modo que su vértice Oeste coincide con el esquinero Norte de la pertenencia Nº 3. Superficie 54 há., 00 ás., 60 cá. Pertenencia Nº 5: Afecta la forma de rectángulo de 899,90 m. en dirección Norte 45º Este por 600 m., de modo que su vértice Oeste coincide con el esquinero Norte de la pertenencia Nº 4. Superficie 53 há., 99 ás., 40 cá. Pertenencia Nº 6: Tiene la forma de rectángulo de 900,11 m. en dirección Norte 45º Este por 600 m., de modo que su vértice Oeste coincide con el esquinero Norte de la pertenencia Nº 5. Superficie 54 hás., 00 ás., 66 cá. Corresponde ordenar las nuevas publicaciones, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 231 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: P. a.: Adolfo Nosiglia. Buenos Aires, Febrero 4 de 1949. Publíquese, y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 231 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e 10|6-Nº 16.507-v.10|6|49
e.17|6-Nº 16.507-v.17|6|49
e.24|6-Nº 16.507-v.24|6|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, y exclusión de carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catán - Lil, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Julio Gerónimo Limido. — Expediente Nº 124.766-48.

Zapala, abril 29 de 1948. — Al señor Director de Minas y Geología, Perú 562-66, Capital Federal. — El que suscribe, don Julio Gerónimo Limido, italiano, de 40 años de edad, con 21 años de residencia en el país, de estado soltero, y un año de residencia en el Territorio del Neuquén, se presenta y solicita permiso de cateo o exploración para sustancias de la primera, segunda y tercera categoría, inclusive el aprovechamiento común, menos las sustancias prohibidas del Superior Gobierno de la Nación. El lugar solicitado y punto de referencia como centro de ubicación, doy el paraje denominado el Aguada del Overo hasta el Cerro Overo, situado en los lotes 27 y 30 de la Sección XIX, Departamento Catán - Lil, el terreno es de propiedad fiscal, no está ni alambrado ni sembrado, dando como punto de partida el esquinero Oeste del lote 27, y desde allí mido con rumbo al Oeste, y por el deslinde del lote 26, 4.000 metros, y desde allí en ángulo de 90º mido con rumbo al Sud 5.000 metros, y desde allí con rumbo al Oeste por el deslinde del lote 31 mido 4.000 metros, y desde allí con rumbo al Norte por el deslinde de las cabeceras de los lotes 29 y 28 mido 5.000 metros, formando así un rectángulo de 2.000 hectáreas. Con la presente autorizo a la Cámara de Minería Argentina, Maipú 92, sea al escribano Moreno, al señor López Merino y al señor Matteu, para que me representen como apoderados ante Dirección de Minas y Geología de la Nación, al mismo tiempo adjunto un croquis de ubicación que aproximadamente detalla el lugar para efectuar las exploraciones solicitadas. Es Justicia. Fdo.: Julio G. Limido. Recibido en mi Oficina hoy tres de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las trece horas cincuenta y seis minutos. Acompaña duplicado y croquis. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 524-49. — Buenos Aires, mayo 10 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, y exclusión del carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento de Catán - Lil, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Julio Gerónimo Limido, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 27 y 30 de la Sección XIX, departamento y territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 45º: Este por 4.000 m., de modo que su vértice Norte coincide con el esquinero Norte del mencionado lote 27. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 21-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 11 de mayo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez - Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. Registrado bajo el Nº 4.130, folio 440 del Registro de Cateos y Exploraciones - Tomo Nº XI del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Julio Gerónimo Limido. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adesto.

e.23|6-Nº 17.613-v.5|7|49

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, alfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Isaac Geberovich, Expediente Nº 127.769|48.

Zapala, Septiembre 11 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología de la Nación. — José Geberovich, en representación de Isaac Geberovich, argentino, casado, de 30 años de edad, minero, con domicilio en Bulnes 635, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando realizar exploraciones en busca de sustancias de primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en terrenos fiscales, no cercados ni labrados ni cultivados, solicita permiso de cateo en una superficie de 2.000 hectáreas, situadas en el Territorio de Neuquén, Sección XX, Departamento Zapala, las que se ubicarán en la siguiente forma: Un rectángulo de 10.000 metros con rumbo Este-Oeste por 2.000, cuyo centro geométrico se situará a 13.800 metros medidos desde el Cerro Picún Leufú, con rumbo Norte 64º 30' Oeste. — En los trabajos se emplearán seis hombres con sus correspondientes herramientas. — Es Justicia. Fdo.: José Geberovich. — Recibido en mi Oficina hoy Septiembre trece de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las trece horas cuarenta y nueve minutos, y presentado en la Oficina de Correos de Zapala, (Dpto. 22), el día once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho a las once horas, según constancia de fojas 2. — Acompaña duplicado. — Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 471|49. — Buenos Aires, 22 de Abril de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Isaac Geberovich, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente

1.140 hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 19, 22, 23 y 26 de la Sección XX, lotes 20, 21 y 24 de la Sección XIX, del Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular definido entre los siguientes límites: al Norte y Sud rectas en dirección Este Oeste que pasan a 1.000 m. al Norte y Sud respectivamente de un punto que se halla a 13.800 m. al Norte 64º 30' Oeste del Cerro Picún Leufú; al Este una recta en dirección Sud 45º Oeste que pasa por un punto que se halla a 1.000 m. al Sud 45º Este del esquinero Norte del lote 21 de la Sección XIX y finalmente al Oeste una poligonal de tres elementos que de Norte a Sud se definen de la manera siguiente: el primer elemento es una recta en dirección Sud 21º Este que pasa por un punto A que se halla a 1.500 m. al Norte 69º Este de otro que se encuentra a 21.900 m. al Norte 67º Oeste de la cúspide del Cerro Picún Leufú; el segundo elemento es una recta en dirección Sud 69º Oeste que pasa a 3.300 m. al Sud 21º Este del punto A ya definido y finalmente el tercer elemento es una recta en dirección Norte Sud que pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Oeste de uno que se encuentra a 1.000 m. al Sud de otro que está a 13.800 m. al Norte 64º 30' Oeste de la cúspide del Cerro Picún-Leufú. Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 23 de abril de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.123, folio 431 del Registro de Cateos y Exploraciones. — Tomo XI del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Isaac Geberovich. Conste — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.21|6-Nº 17.274-v.2|7|49

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor José Geberovich. — Expediente Nº 127.772-48.

Zapala, septiembre 11 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología de la Nación. — José Geberovich, argentino, soltero, de 37 años de edad, minero, con domicilio en Bulnes 635, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando realizar exploraciones en busca de substancias de primera, segunda y tercera categoría con exclusión de las de aprovechamiento común en terrenos fiscales no cercados ni labrados, ni cultivados, solicita permiso de cateo en una superficie de 2.000 hectáreas, situadas en el Territorio de Neuquén, Sección XX, Departamento Zapala, las que se ubicarán en la siguiente forma: Un rectángulo de 6.600 metros con rumbo Sud 21º Este por 3.000, cuyo centro geométrico se situará a 21.000 metros medidos desde el cerro Picún Leufú con rumbo Norte 67º Oeste. — En los trabajos se emplearán seis hombres con sus correspondientes herramientas. — Es Justicia. — Fdo.: J. Geberovich. — Recibido en mi Oficina, hoy septiembre trece de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las trece horas, cuarenta y nueve minutos. — Y presentado en la Oficina de Correos de Zapala (Dto. 22), el día once de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a las once horas, según constancia de fs. 2. Acompaña duplicado. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 467-49. — Buenos Aires, 22 de Abril de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las substancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor José Geberovich, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 1.360 hectáreas, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 22 y 23 de la Sección XX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular definido entre los siguientes límites: al Nor-Oeste una recta en dirección Norte 69º Este de 3.000 metros de longitud cuyo punto medio se halla a 3.300 metros al Norte 21º Oeste de un punto A que se encuentra a 21.000 metros al Norte 67º Oeste de la cúspide del Cerro Picún Leufú: al Nor-Este una recta en dirección Sud 21º Este que pasa por un punto que se halla a 1.500 metros al Norte 69º Este del punto A ya definido; al Sud una poligonal de cinco elementos que de Este a Oeste se definen de la manera siguiente: el primer elemento es una recta en dirección Este Oeste que pasa por un punto que se halla a 1.000 metros al Norte de otro punto B, que se encuentra a 13.800 metros al Norte 64º 30' Oeste de la cúspide del Cerro Picún Leufú, el segundo elemento es una recta en dirección Norte Sud que pasa a 5.000 metros al Oeste del punto B ya definido; el tercer elemento en una recta en dirección Norte 45º Oeste coincidente con la divisoria común de los lotes 25 y 26 de la Sección XX, el cuarto elemento es una recta en dirección Norte 45º Este que pasa por un punto que se encuentra a 8.000 m al Norte 45º Oeste del esquinero Sud del lote 25 mencionado; el quinto elemento es una recta en dirección Norte 67º 30' Oeste que pasa por un punto que se halla a 5.500 m en dirección Norte 22º 30' Este de otro que se encuentra a 6.300 m en dirección Norte 45º Oeste del esquinero Sud del lote 27 de la Sección XX; al Sudoeste una recta en dirección Norte 21º Oeste que pasa por el extremo Oeste del límite Noroeste ya definido. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 23 de Abril de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Registrado bajo el Nº 4122, folio 430 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº XI del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor José Geberovich. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.21|6-Nº 17.275-v.2|7|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Alumine y Catan Lil, Territorio Nacional del Neuquén presentada a nombre de los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero, Expediente número 129.288-48.

Zapala, 24 de noviembre de 1948. Sr. Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. Los que suscriben, Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero ,ambos argentinos, casados, de profesión minero e industrial respectivamente, domiciliados en la localidad de Zapala, Territorio de Neuquén, ante el Sr. Director se presentan y exponen que: Deseando realizar exploraciones en busca de sustancias minerales de primera, segunda y tercera categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, asfaltitas y combustibles sólidos, en terrenos sin labrar, sin cultivar y que carecen de cercados y cuya propiedad es fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil Hás. situadas en el Territorio de Neuquén, Departamento Catan-Lil, Sección XXVII, la cual deberá ubicarse en la siguiente formà: A partir de la confluencia misma de los arroyos Chachil y Catan-Lil y con dirección trescientos veinte grados norte se medirán cinco mil metros y desde el mismo punto y con dirección perpendicular o sea doscientos treinta grados oeste se medirán cuatro mil metros. En el extremo libre de esta última recta y con dirección perpendicular o sea trescientos veinte grados norte, se medirán cinco mil metros. Uniendo los extremos libres de ambas rectas de cinco mil metros, se formará el rectángulo pedido de dos mil Hás., en los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con sus correspondientes palas y picos. Es Justicia. Fdo.: Edmundo M. Fabreguettes. Domingo Cordero. Otro sí digo: Que nombramos nuestro representante al Sr. Escribano Don Ricardo Julio Moreno, con domicilio en la calle Maipú 92 de la Capital Federal. — Fdos.; Edmundo Martín Fabreguettes. Domingo Cordero. Recibido en mi oficina hoy noviembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las dieciséis horas cincuenta y nueve minutos y presentado en la Oficina de Correos de Zapala (Neuquén) el día veinticinco del corriente mes, a las once horas quince minutos, según constancia de fs. 3. Acompaña duplicado que se devolverá al representante, previa aceptación de cargo, de conformidad al Art. 6º del Decreto del 28 de Abril de 1893. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 526-49. Buenos Aires, 13 de mayo de 1949 El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Alumine y Catan Lil, del Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero, en terrenos que según manifestación de los interesados son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 1.960 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 77, 78, 82 y 83 de la Sección B, de la Zona Andina, Departamentos y Territorios antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado entre los siguientes límites: Al Nor-Oeste recta de 4.000 m. en dirección Norte 50º Este que pasa a 5.000 m. al Norte 40º Oeste de un punto A que se encuentra en la desembocadura del Arroyo Chachil con el río Catan-Lil; al Nor-Este recta en dirección Norte 40º Oeste que pasa por el punto A, antes definido; al Sud-Este una poligonal de tres elementos que de Este a Oeste se definen de la manera siguiente: el primer elemento es una recta en dirección Sud 45º Oeste que pasa por el esquinero común de los lotes 53, 79, 80 y 81 de la Sección B de la Zona Andina; el segundo elemento es una recta en dirección Sud 45º Este que pasa a 8.000 m. al Sud 45º Oeste del esquinero común antes definido y finalmente el tercer elemento es una recta en dirección Sud 50º Oeste que pasa por el punto A ya definido. El límite Sud-Oeste de este cateo es una recta de 5.000 m. en dirección Norte 40º Oeste que pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Sud 50º Oeste del punto A. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de los interesados. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registre y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 20 de Mayo de 1949. Registrado bajo el Nº 4.134, folio 445 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº XI del territorio nacional del Neuquén a favor de los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.18|6-Nº 17.193-v.1º|7|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentadas por los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero, Expediente Nº 129.285-48.

Zapala, 24 de noviembre de 1948. Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación: Los que suscriben Edmundo Martín Fabreguettes, argentino, casado, de profesión minero y Domingo Cordero, argentino, casado, de profesión industrial, ambos domiciliados en la localidad de Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, ante el señor Director se presentan y exponen que: Deseando realizar explotaciones en busca de sustancias minerales de primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, asfaltita y combustibles sólidos, en terrenos sin labrar, sin cultivar y que carecen de cercados y cuya propiedad es fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil Hás. situadas en el Territorio de Neuquén, en el Departamento Zapala, Sección XX, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: aproximadamente dos mil metros al norte de la Laguna Blanca o Batra Lauquén se encuentra el puesto de Don Lorenzo Quilaqueo. Desde dicho puesto y siguiendo una dirección de cincuenta y dos grados al nor-este, se medirá mil metros y desde el mismo puesto y en una misma línea recta o sea con una dirección de doscientos treinta y dos grados sud-oeste, se medirán nueve mil metros. Sobre ambos extremos de esa línea de diez mil metros se medirán dos perpendiculares de dos mil metros cada una o sea con dirección trescientos veintidós grados nord-este. Uniendo los extremos libres de ambas perpendiculares con una recta de diez mil metros, quedará formado el rectángulo pedido de dos mil Hás. de superficie. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con sus correspondientes palas y picos. Es Justicia. Fdo.: Edmundo M. Fabreguettes. Domingo Cordero. Otrosí digo: que nombramos nuestro representante al Sr. Escribano Don Ricardo Julio Moreno con domicilio en la calle Maipú 92 de la Capital Federal. Fdos.: Edmundo M. Fabreguettes. Domingo Cordero. Recibido en mi Oficina, hoy noviembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las dieciséis horas cincuenta y nueve minutos y presentado en la Oficina de Correos de Zapala (Neuquén) el día veinticinco del corriente mes, a las once horas quince minutos, según constancia de fs. 4. Acompaña duplicado que se devolverá al representante previa aceptación del cargo, de conformidad al art. 6º del Decreto del 28 de Abril de 1893. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe número 522-49. Buenos Aires, mayo 10 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero, en terrenos que según manifestación de los interesados son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 21, 24, 25, 28 y 29 de la Sección XX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 10.000 m. Norte 52º Este por 2.000 m., de modo que su esquinero Sud se encuentra a 9.000 m. Sud 52º Oeste del Puesto Quilaqueo y a 2.000 m. al Norte de la laguna Batra Lauquen. Dentro de la Zona prohibida (R.M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de los titulares. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 11 de Mayo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949. Registrado bajo el Nº 4.131, folio 441 del Registro de Cateos y Exploraciones. Tomo Nº XI del territorio nacional del Neuquén, a favor de los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.17|6-Nº 17.080-v.30|6|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor José Chucair. — Expediente número 136.050-49.

Ingº Jacobacci, Febrero 14 de 1949. — Señor Director de Minas y Geología. — Buenos Aires. — De mi consideración. — El que suscribe, José Chucair, argentino, libreta de enrolamiento número 1.595.464, de 35 años de edad, soltero, de profesión comerciante, con domicilio legal constituído en esta localidad, se dirije al señor Director solicitándole se sirva concederle permiso de cateo para la ubicación de yacimientos minerales en la superficie de dos mil hectáreas 2, ubicadas en el lote 50 de Sección VIII del Territorio Nacional de Río Negro, según plano adjunto. — Autorizo al Sr. Pascual Torchia, domiciliado en la calle Sarmiento 299, de esa Capital Federal, para que en mi representación realice todas las tramitaciones del expediente que origine esta manifestación. — Es justicia. — Fdo.: J. Chucair. — Recibido en mi Oficina, hoy veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las ocho horas, veintiséis minutos. Acompaña croquis. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 655-49. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor José Chucair, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.300 hectáreas, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a del lote 50, Sección VIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de polígono irregular definido de la manera siguiente: Partiendo del esquinero Nor-Oeste del lote 50 se medirán 500 metros en dirección al Este, 2.000 metros al Sud, 3.500 metros al Este, 3.000 metros al Sud, 4.000 metros al Oeste y 5.000 metros al Norte. — Dentro de la Zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 2 de Junio de 1949. — Registrado bajo el número 471, folio 140 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo II del Territorio Nacional del Río Negro, a favor del señor José Chucair. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.15|6-Nº 16.965-v.28|6|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor René Héctor Casamiquela. — Expediente Nº 136.136-49.

Ing. Jacobacci, Febrero 24 de 1949. — Señor Director de Minas y Geología, Buenos Aires. De mi consideración: El que suscribe René Héctor Casamiquela, libreta de enrolamiento Nº 1.589.655, de 45 años de edad, argentino, casado, de profesión ganadero, con domicilio legal constituído en Ingeniero Jacobacci, se dirije al Sr. Director y le solicita se sirva concederle permiso de cateo de los yacimientos minerales que pueda haber en la superficie de dos mil hectáreas, detalladas en el plano adjunto, correspondiente a una fracción del lote treinta y cuatro de la Sección VIII del territorio nacional del Río Negro. Autorizo al Sr. Pascual Terchia, domiciliado en la calle Sarmiento 299 de esa Capital Federal, para que en mi representación realice todas las tramitaciones del expediente que origine esta manifestación. Es Justicia. Fdo.: R. H. Casamiquela. Recibido en mi Oficina, hoy cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las catorce horas treinta minutos. Acompaña plano. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 599-49. Buenos Aires, mayo 18 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor René Héctor Casamiquela, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a, lote 34. Sección VIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Nor-Oeste coincide con el esquinero Nor-Oeste del lote 34 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 19 de mayo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 21 de mayo de 1949. Registrado bajo el Nº 470, folio 139 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo II del territorio nacional del Río Negro, a favor del señor René Héctor Casamiquela. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.15|6-Nº 16.968-v.28|6|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Mártires, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Enrique Carlos Lange, Expediente número 136.451|49.

Buenos Aires, marzo 17 de 1949. — Señor Director, Dirección General de Minas Geología de la Nación S. D. — Enrique Carlos Lange, argentino mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Maipú 231 de esta Ciudad, ante Vd., se presenta y expone: Que desea emprender trabajos de exploración y cateo en busca de sustancias de primera y segunda categoría con exclusión de petróleo e hidrocraburos flúidos y todo otro que es por decretos fiscalizado, como también las sustancias de aprovechamiento común, en terrenos de propiedad fiscal, sin cerco, sin labrar ni cultivar, para una superficie de 2.000 hectáreas, ubicadas en Chubut, Departamento Mártires, Sección BII, Fracción D, Lotes 16 y 25. — El pedido se ubicará en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste, por 4.000 m. de modo que su vértice Norte, se encuentra en un punto situado a 4.000 m. al Sud del Km. 190 de la línea del Ferrocarril del Estado de Trelew a las Plumas. — Se emplearán en los trabajos 4 hombres con las herramientas necesarias. Para todo trámite en este expediente, autorizo al señor Oscar F. Lange, domiciliado en la calle Maipú 231 Capital Será Justicia. — Fdo.: Enrique Lange. — Recibido en mi Oficina hoy diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las doce horas diez minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 505|49. — Buenos Aires, mayo 6 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Mártires, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Enrique Carlos Lange, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 16, Fracción D, Sección BII. Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 metros en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Nor-Oeste se halla a 4.000 m. al Sud del Km. 190 del Ferrocarril Nacional Patagónico que va de Trelew a las Plumas. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las siguientes minas: "Minaco I" (Expte.: 199.922|47) "Minaco II" (Expte.: 199.924|47), "Minaco III" (Expte.: 199.926|47). — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Artº 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.. Angel Dominoni. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.. Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires 10 de mayo de 1949. — Registrada bajo el Nº 1.295, folio 162 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo Nº VIII del Territorio Nacional del Chubut, a favor del señor Enrique Carlos Lange. — Conte. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.15|6-Nº 16.985-v.28|6|49

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

21 DE MAYO DE 1949

296.938. — La Revista Relojera - El Orfebre. Periódico. Propietario y Director: Bogo Gottieb Hauser. Buenos Aires Febrero de 1949. 5.000 ejemplares.

296.947. — Nuestro sueño. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Luz. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Bs. Aires, 17 de mayo de 1949.

296.948—Nuestro Sueño. Bolero, música. 2 págs. Autor: Johnny Chavez. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de Mayo de 1949.

296.953. — El derecho privado en la legislación patria de Salta. 64 págs. Autor: Atilio Cornejo. Advertencia de: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1947.

296.954. — Fragmento Preliminar al Estudio del Derecho. 319 págs. Autor: Juan Bautista Alberdi. Noticia preliminar: Jorge Cabral Texo. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1942.

CORREGIDAS

21 de Diciembre de 1948

286.526. — ¡Hay Maria!... ¡Hay María...! Corrido, música. 2 págines. Autor: Antonio Britti. Editor e impresor: Editorial Argentina. 150 ej. Buenos Aires, 7 de diciembre de 1948.

24 de Diciembre de 1948.

286.760. — Puede que si, puede que no. Guarason. Faz A. Autor: letra: Juan García. Música: Emilio J. Brameri. Intérprete: Juan Arvizu. Disco Víctor Nº 60-0027. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre de 1948.

27 de Diciembre de 1948.

286.799. — La Familia Cristiana. Periódico. Propietario, Asociación Hijos de San Pablo. Directora Anita Guidi. Bs. As., Diciembre de 1948. 8.000 ejemplares.

e.14|6-Nº 3.412-v.27|6|49.

---

23 DE MAYO DE 1949

296.985. — Noticias. Periódico. Propietario: Oscar Alberto Visconti y José Ma. Callejón. Director: Oscar Alberto Visconti. Cosquín (Córdoba), 8 de mayo 1949. 600 ejemplares.

296.986. — Aleteos. Periódico. Propietario: Escuela Nacional número 11. Chaco. Director: Gabriel A. Roca. La Dulce (Prov. de Bs. Aires) 15 de Abril de 1949. 300 ejemplares.

296.989. — Informaciones Marítimas Sud Americana. Importación. Periódico. Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Rodolfo M. Suberbie. Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. 200 ejemplares.

296.990. — Informaciones Marítimas Sud Americana. Exportación. Periódico. Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Rodolfo M. Suberbie. Buenos Aires, 11 de mayo de 1949. 400 ejemplares.

296.991. — The Times Of Argentina. Periódico. Propietario: Rugeroni & Cía. Ltda. Director: Guillermo Ryan. Buenos Aires, 16 de mayo de 1949. 800 ejemplares.

296.992. — Buenos Aires Herald. Periódico. Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Roberto Basil Hamilton Thomson. Buenos Aires, 16 de Mayo de 1949. 13.900 ejemplares.

296.993. — Madreselva. Película Cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film S. A. C. I. Argumento: Luis César Amadori. Principales intérpretes: Libertad Lamarque, Hugo del Carril. Malisa Zini y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.617 metros. Buenos Aires. Cine Monumental el día 5 de Octubre de 1938.

297.038. — Al pie del fogon. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Arturo J. Rodríguez. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. Buenos Aires, 23-3-949.

297.041. — Tamboril. Versos y canciones para niños. 80 págs. Autor: María Paseyro Galceran. Editor: Editorial Sigmar S. R. L., Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

297.045. — Vendré por ti otra vez. Vals, música. 2 págs. Autor: Juan C. Cantón. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28 de Enero de 1949.

297.046. — Cabna. Periódico. Propietario: Club Atlético Banco de la Nación Argentina. Director: Néstor I. Peralta. Buenos Aires, marzo 1949. 3.000 ejemplares.

297.048. — Yo defiendo el tango, letra. 2 págs. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

297.049. — Yo defiendo el tango. tango, música. 2 págs. Autor: María C. de Gordo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 12 de abril de 1949.

297.050. — Por que te quiero. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: Edic. Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de Abril de 1949.

297.051. — Por que te quiero. Zamba, Música. 2 págs. Autor: Miguel Albizu. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

297.052 — Dos amores. Corrido, letra. 2 págs. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 12 abril 1949.

297.053 — Dos amores. Corrido, música. 2 págs. Autor: Miguel Albizu. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires. 12 abril 1949.

297.054 — El porteño. Tango, música. 2 págs. Autor: Jorge Fargo. Edtoir: Ediciones Mus. América. Impresor: Gornatti Hnos. 100 ejemp. Bs. Aires, 10 mayo 1949.

297.055 — El provinciano. — Tango, música. 2 págs. Autor: Jorge Fargo. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: Gornatti Hnos. 100 ejemp. Bs. Aires. 10 mayo 1949.

297.056 — En mi jardín. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Jorge Herrera Pertica. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejempl. Bs. Aires, 12 abril 1949.

297.057 — En mi jardin. Bolero, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejempl. Bs. Aires. 12 abril 1949.

297.058 — Por un rubí. Bolero beguine, letra. 2 págs. Autor: Arturo Fernández. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ej. Bs. Aires. 12 de abril de 1949.

297.059 — Por un rubí. bolero beguine. música 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejempl. Bs Aires. 12 de abril de 1949.

297.060 — Sangre de tango. Tango. letra. 2 págs. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor. Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ej. Bs. Aires. 12 de abril de 1949.

297.061 — Sangre de tango. Tango. música. 2 págs. Autor: B. Palmisciano. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 12 abril de 1949.

297.062 — Si tu quisieras!... Zamba, música. 2 págs. Autor: J. Eusebio Zárate. Edit.: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejempl. Bs. Aires, 12 abril 1949.

297.063 — Si tu quisieras!.. Zamba. letra. 2 págs. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ej. Bs. Aires, 12 abril de 1949.

297.064 — Juancito de Montana. Fox-trot. música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires. 12 abril de 1949.

297.065 — Juancito de Montana. Fox-trot. letra. 2 págs. Autor: Leo Pardo. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejempl. Bs. Aires. 12 abril de 1949.

297.066 — Googie tiene una banda. Dixie-Fox. letra. 2 págs. Autor: Leo Pardo. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ej. Bs. Aires, 12 abril de 1949.

297.067 — Googie tiene una banda. Dixie-Fox, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ej. Bs. Aires, 12 abril de 1949.

297.068 — Gotas de lluvia. Boogie woogie, letra. 2 págs. Autores: Leo Pardo y Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

297.069 — Gotas de lluvia. Boggie woogie, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejempl. Bs. Aries. 12 abril de 1949.

297.070 — El bugui está en la gloria. Boggie song. música 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ej. Buenos Aires. 12 abril de 1949.

297.071 — El bugui está en la gloria. Boogie song, letra. 2 págs. Autor: Leo Pardo. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 12 abril 949.

297.072 — Canción de cuna. Para canto y piano, música. 2 págs. Autor: Carlos Floriani. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares, Buenos Aires, 10 mayo de 1949.

297.073 — Canción de cuna. Para canto y piano, letra. 2 págs. Autor: Carlos Floriani. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejempl. Bs. Aires, 10 de mayo de 1949.

297.074 — Arrullo de cuna. Para piano, música. 2 págs. Autor: Carlos Floriani. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires. 10 de mayo de 1949.

297.076 — Violencia en Miami. 148 págs. Autor: Brett Halliday. Traducción: Julio Vacarezza. Editor: Librería Hachette S. A. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 11.000 ejemplares. Bs. Aires. 23 de mayo de 1949.

297.077 — Lo que quisiera ser. Canción norteña. música. 3 págs. Autor: Carmen Rosa Bertrés de Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires. 29 de abril de 1949.

297.078 — Felicidades. Canción de cumpleaños, música. 2 págs. Autor: Carmen Rosa Bertrés de Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

297.079 — A que has venido. Vidala, música. 2 págs. Autor: Carmen Rosa Bertrés de Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 500 ejempl. Bs. Aires, 29 de abril de 1949.

297.080 — Amanecer puneño. Canción norteña, música. 2 págs. Autor: Carmen Rosa Bertrés de Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

297.082 — Junto al hijo ausente. 25 págs. Autor: Armando N. Lucangioli. Editor: Editorial La Semana. Impresor: Juan Carlos Dellatorre. 100 ejemplares. (Art. 57) Saladillo (Provincia de Bs. Aires), 11 de octubre de 1948.

297.086 — Crisol. Periódico. Propietario y Director: Miguel Reyes Firpo. Victoria (Entre Ríos), 18 de mayo de 1949. 1.300 ejemplares.

297.088 — El Almacenero. Periódico. Propietario: Centro Comerciantes Minoristas. Director: Teodoro Leiva. Concordia (Entre Ríos), mayo 1949. 250 ejemplares.

297.089 — Acción. Periódico. Propietarios: Diógenes Marcelo Damianovich y José María Echanis. Director: Diógenes Marcelo Damianovich. Arrecifes (Prov. de Buenos Aires), 14 de mayo de 1949. 1.000 ej.

297.092 — A ti Brasil. Samba, letra. 2 págs. Autor: José A. Fertonani. Editor: El Autor: Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Santa Fe, 17 de mayo de 1949.

297.093 — A ti Brasil. Samba, música. 2 págs. Autor: José A. Fertonani. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Santa Fe, 17 de mayo de 1949.

297.094 — Nuestro amor. Bolero, música. 2 págs. Autor: José A. Fertonani. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Santa Fe, 17 de mayo de 1949.

297.095 — Nuestro amor. Bolero, letra. 2 págs. Autor: José A. Fertonani. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Santa Fe, 17 de mayo de 1949.

297.111 — Síntesis del saber musical. 372 págs. Autor: Kurt Pahlen. Editor: Emece. Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina. Bs. Aires. 15 de mayo de 1949.

297.114 — Unidad. Periódico. Propietario: Unión Sindical Frig. Anglo. Director: Lázaro Savichevich. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1949. 7.000 ejemplares.

e.14/6-Nº 3.413 - v.27/6/49

MAYO 24 DE 1949

297.143. — Babilonia. Magazine semanal de grandes aventuras. 16 págs. Autor: Anónimo. Dibujos: José Clemen. Editor: Instituto de Dibujo Artístico Jerarquía. Impresor: Rotaprint Argentina. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de marzo 1949.

297.144. — Recuerdo de almagro. Vals, Música. 2 págs. Autores: Juan Mariezcurrena y Segundo Grego. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de enero de 1949.

297.145. — Pa' los nuestros. Milonga, música. 2 págs. Autor: Marcelo Yoppolo. Editor e impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

297.150. — Diez canciones a una mujer que no es la misma. 96 págs. Autor: Marcelo Núñez Achard. Editor: El Autor. Impresor: Tipografía Llordén. 1.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 18 de mayo de 1949.

297.155. — Susana Ven. Marchiña brasileira, Letra. 2 págs. Autor: Alfredo Pometti (hijo). Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

DICIEMBRE 28 DE 1948
Corregidas

286.916. — Mundo Israelita. Periódico. Propietario: León Kibrick. Director: Salvador Kibrick. Buenos Aires, 25 de diciembre de 1948. 4.700 ejemplares.

286.942. — Fénix. Naturaleza, Pueblos, Paises y Razas. 238 págs. Autor: D. H. Lawrence. Traducción: León Mirlas. Editor: Santiago Rueda - Editor. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 noviembre 1948.

e.15|6-Nº 3.489-v.28|6|49

MAYO 27 DE 1949

297.172. — Duerme ¡Corazón! Tango. Música. 2 págs. Autor: N. Reymondez Arias. Editor e impresor: Editorial Musical Reymondez Arias. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.176. — Lejana. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Carlos González Day. Editorial E. R. Impresor: Marcos Uchitel. 500 ejemplares. Rosario (Sta. Fe), 8 febrero 1949.

297.182. — Bajo el fulgor de las estrellas. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Pedro Schuán. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

297.183. — Bajo el fulgor de las estrellas. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 406 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

297.184. — Mapocho. Tango canción, Letra. 2 págs. Autor: Pedro Schuán. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ej. Bs. Aires, 10 mayo 1949.

297.185. — Mapocho. Tango canción, Música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ej. Bs. Aires, 10 mayo 1949.

297.186. — Nostalgias argentinas. Marcha canción, Música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

297.187. — Nostalgias argentinas. Marcha canción, Letra. 2 págs. Autor: Pedro Schuán. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ejem. Bs. Aires, 10|5|49.

297.190. — Manual de cultura musical. Segundo año del ciclo básico común. 77 págs. Autores: Luis Benvenuto - E. L. Benvenuto - Raúl A. Buccino. Editor: Los Autores. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de mayo de 1949.

297.191. — Plano - Guía "Serlos". Cultural y comercial de los subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires, 16 hojas. Autor: Sergio Losada. Editor: Serlos. Impresor: Tall. Gráf. Gadola. 50.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 abril 1949.

297.196. — Invierno. Música. (Las estaciones, para piano Op. 2). 2 págs. Autor: Pompeyo Camps. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 200 ejemplares. Capital Federal, 10 de octubre de 1947.

297.197. — Primavera. Música. (Las estaciones, para piano Op. 2). 4 págs. Autor: Pompeyo Camps. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 200 ejemplares. Capital Federal, 10 de octubre de 1947.

297.198. — Verano. Música. (Las estaciones, para piano Op. 2). 2 págs. Autor: Pompeyo Camps. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 200 ejemplares. Capital Federal, 10 de octubre de 1947.

297.199. — Otoño. Música. (Las estaciones, para piano Op. 2). 2 págs. Autor: Pompeyo Camps. El Autor. Impresor: C. Garrot. 200 ejemplares. Capital Federal, 10 de octubre de 1947.

297.200. — Sinclair Lewis. Un espíritu libre frente a la sociedad norteamericana. 172 págs. Autor: Alicia Ortiz. Editor: Librería Perlado - Editores. Impresor: Imprenta Chile. 1.050 ejemplares. Buenos Aires, 23 mayo 1949.

297.201. — Curso de derecho de la navegación. 209 págs. Autor: Alberto Díez Mieres. Editor: Librería Ciencias Económicas. Impresor: Tall. Gráf. Nemesio A. Ferrari. 1.800 ejemplares. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.204. — Mundial. Periódico. Extranjero. Representante: Rivaroli & Cía. Director: Lindoro Queirolo Corbaud. Montevideo (R. Oriental). 24 de mayo de 1949. 10.000 ejemplares.

297.208. — Celia en el mundo. 214 págs. Autor: Elena Fortún. Ilustraciones de: A. H. Palacios. Editor: M. Aguilar. Impresor: Artes Gráf. B. U. Chiesino. 6.000 ejemplares Buenos Aires, mayo de 1949.

297.209. — Consideraciones intempestivas 1873-1875. 408 págs. Autor: Federico Nietzsche. Traducción, introducción y notas: Eduardo Ovejero y Maury. Editor: M. Aguilar. Impresor: Imprenta López. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949.

297.213. — Proa. Periódico. Propietario: Congregación Mariana. Director: Luis B. Lanata. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), marzo de 1949. 1.500 ejemplares.

297.218. — Slovenski Glas. (La voz Eslovena). Periódico. Propietario: Ladislao Skof. Director: Ladislao Skof. Buenos Aires, 31 de marzo de 1949. 2.000 ejemplares.

297.234. — Calandria mía. Vals canción. Letra. 2 págs. Autor: José Verdiglione. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ej. Capital Federal, 19|7|45.

297.235. — Calandria mía. Vals canción, Música. 2 págs. Autor: Felix Paladino y Francisco Dei Pópolo. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 19 de julio de 1945.

297.240. — El Pilar. Periódico. Propietario: Sociedad Española de la Virgen del Pilar. Director: José Guixé. Buenos Aires, abril-mayo 1949. 1.250 ejemplares.

297.245. — Se que volverá. Vals, Música. 2 págs. Autor: Ignacio Murillas. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ejem. Bs. Aires, 12|4|49.

297.246. — El Cooperativista. Periódico. Propietario: La Caroyense Cooperativa Vini Frutícola Agrícola Ltda. Director: Valentín Braida. Colonia Caroya (Prov. de Córdoba), 4 de abril de 1949. 600 ejemplares.

297.249. — C. A. R. (Club Atlético Regina). — Periódico. Propietario: Club Atlético Regina. Director: Marcelo Pieruccetti. Villa Regina (Río Negro). 1º de abril de 1949. 600 ejemplares.

297.250. — El Peronista. Periódico. Propietario y Director: Jesús del Río. Santiago del Estero, 19 de mayo de 1949. 2.000 ejemplares.

297.251. — Colección Marujita Nº 298. 32 págs. Autores: J. Pamiez Carreté - Juan Díez Gómez y otros. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1948.

297.252. — Colección Marujita Nº 297. 32 págs. Autores: J. M. Díez Gómez - María Del Carmen Guzmán y otros. Editor e impresor: Editorial Molino. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1948.

297.253. — Colección Marujita Nº 299. 32 págs. Autores: M. de Guzmán - María Héctor y otros. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1949.

297.254. — Colección Marujita Nº 295. 32 págs. Autores: Irene Marés - María Concepción Ponsá y otros. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1948.

297.255. — Colección Marujita Nº 296. 32 págs. Autor: M. Aguiló - Dolores Alvarez Prida y otros. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre de 1948.

e.15|6-Nº 3.490-v.28|6|49

MAYO 31 DE 1949

297.463. — Las callejuelas de la muerte. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1949.

297.464. — El escurridizo Jack Greave. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editoial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de abril de 1949.

297.465. — Un amor impuesto. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de marzo de 1949.

297.466. — Pasión triunfante. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril de 1949.

297.467. — Aurora de amor. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana .Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de abril de 1949.

297.469. — La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio de Castro. Con apéndice documental. 305 págs. Autor: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de enero de 1941.

297.470. — Libro primero de la recopilación de las cédulas, cartas, provisiones y ordenanzas reales. Dos tomos con 674 págs. Autor: Juan de Solorzano Pereira. Noticia preliminar de: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1945.

297.471. — La canción del desengaño. Vals. Música. 2 págs. Autor: Carlos B. Bugallo. Editor: Editorial Popular. Impresor: Angel Crego. 1.000 ej. Buenos Aires, 28 de agosto de 1940.

297.473. — La primera muchacha. 191 págs. Autor: Jean Carew. Traducción: Raquel Fusoni Elordi. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre de 1948.

297.474. — El hombre de piedra. 72 págs. Autor: Kenneth Robeson. Traducción: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1948.

297.475. — La esfinge azul. 80 págs. Autor: Maxwell Grant. Traducción: H. C. Granch. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 diciembre 1948.

297.476. — El carro de fuego. 61 págs. Autor: Clifford Goodrich. Traduch. Traducción: Esteban Mac Cragh. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

297.477. — Los cuatro sellos. 78 págs. Autor: Maxwell Grant. Traducción: H. C. Granch. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de setiembre de 1948.

297.478. — Luz negra. 72 págs. Autor: Wallace Brooker. Traducción: Guillermo López Hipkiss. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 15|10|948.

297.479. — El hombre del traje color castaño. (The man in the brown suit). 86 págs. Autor: Agatha Christie. Traducción: Guillermo López Hipkiss. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Bs. Aires. 1 octubre 1948.

297.481. — Embrujo, Vals, Música. 2 págs. Autor: Antonio Brándoli. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. Cap. Fed. 15|4|49.

297.501. — Leyes nacionales del trabajo y sus reglamentaciones actualizadas y anotadas. Dos tomos con 1.294 págs. Edición segunda. Recopiladas y anotadas por: Dr. Juan ... Ramírez Gronda. Prólogo: Dr. Faustino Legon. Editor: Editorial Ideas. Impresor: Tall. Gráf. Semca. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1949.

297.502. — F. V. D. (Fiat Voluntes Dei). Periódico. Propietario: Colegio San José. Director: R. P. Luis Abate. Buenos Aires, Marzo-abril de 1949. 1.200 ej.

297.503. — Historia de la civilización. Texto escolar.. 1.072 págs. Edición 6ta. Autores: B. Sarthou y G. Mourié. Editor: Editorial F.V.D. Impresor: Imprenta López. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.504. — Anatomía Patológica. 129 págs. Autor: Arleby. Editor e impresor: Arturo León Jacoby. 140 ejemplares. 5ta. edición corregida y aumentada. Buenos Aires, 31 de mayo de 1949.

297.507. — Revista Mutual. Periódico. Propietario: Asociación Mutualista de Empleados del Ministerio de Salud Pública de la Nación. Director: Dr. Bernardo P. Rooney. Buenos Aires, marzo de 1949. 1.000 ejemplares.

297.508. — Hoguera de amor. Tango canción, Música. 2 págs. Autor: Rogelio F. Sánchez y Catalino Ponce. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1949.

297.509. — [illegible]guera de a[illegible]. Tango canción. Letra. 2 págs. Autores: Rogelio F. Sánchez y Catalino Ponce. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 5[illegible] ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1949.

297.511. — El hombre que sonreía. 96 págs. Autor: John Hunter. Traducción Mario H. Calichio. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

297.512. — La catástrofe de avión. 96 págs. Autor: Gilbert Chesteh. Traducción: Néstor Morales. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares, Buenos Aires, 27 de abril de 1949.

297.513. — El cirujano de la frontera. 96 págs. Autor: Archie Joscelyn. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1949.

297.514. — Los pistoleros de Texas. 96 págs. Autor: W. D. Hoffman. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de abril de 1949.

297.515. — El inexperto Bill. 96 págs. Autor: Archie Joscelyn. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

297.518. — Boletín del In[illegible]ato de Enseñanza Práctica. Periódico. Propietario: Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Director: Carlos J. Colombo. Buenos Aires, enero-junio de 1947. 1.200 ejemplares.

297.519. — La Voz Argentina. Periódico. Propietarios: Dardo O. Alori y Julio A. Rocca. Director: Dardo Oscar Alori. Buenos Aires, 21 mayo 1949. 1.600 ej.

297.535. — Meditaciones religiosas. 159 págs. Autor: Alicio Garcitoral. Editor: Ateneo de Buenos Aires. Impresor: Tall. Gráf. Claridad. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1949.

297.536. — Diccionario del hombre. 266 págs. Autor: Alicio Garcitoral. Editor e impresor. Editorial Claridad. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1949.

297.537. — Así cantaba en mis tiempos. (Milonga del cuarteador). Milonga, letra. 2 págs. Autores: Juan Canaro - Francisco Laino y Roldán Mateuh. Editor e impresor: Ediciones Editorial Noila. 500 ej. Buenos Aires, 12 abril 1949.

297.538. — Virgen. Tango canción, letra. 2 págs. Autores: Francisco Laino y Roldán Matheu. Editor e impresor: Editorial Noila. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

297.567. — El Mawahib. (Los dones). Periódico. Propietario y Director: Yusef Hasan Sarme. Buenos Aires, abril de 1949. 1.400 ejemplares.

297.571. — La canción del desengaño. Vals, letra. 2 págs. Autores: R. Vázquez y C. Bugallo. Editor: Editorial Popular. Impresor: Angel Crego. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de agosto de 1940.

296.541. — "Irupé". Seudónimo.

AGOSTO 29 DE 1949
Corregidas

287.000. — Bailes tradicionales argentinos. La danza de las cintas. Historia. origen, música, poesía, coreografía. 48 págs. Autor: Carlos Vega. Editor: El Autor. Impresor: Iglesias & Matera. 2.500 ejemplares. Capital Federal, noviembre de 1948.

28 DICIEMBRE DE 1948

286.910. — Le violette. Transcripción para piano, música. 4 págs. Autor: Scarlatti Rossetti. Transcripción: Tino Rossetti. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20|10|48.

e.17|6-Nº 3.532-v.30|6|49

---

28 DE MAYO DE 1949

297.293 — El millón desaparecido. 192 págs. Autor: Edgar Wallace. Traducción: José M. González. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 20/1/949.

297.294 — Elogio de la locura. 192 págs. Autor: Erasmo. Traducción: Anónima. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 26 diciembre de 1948.

297.295 — La importancia de llamarse Ernesto. 192 págs. Autor: Oscar Wilde. Traducción: Agustín Remón. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 8 febrero 1949.

297.296 — Buitres en el cielo (Vultures in the sky). 94 págs. Autor: Todd Downing. Traducción: Manuel Vallve. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1948.

297.297. — Narraciones Terroríficas. Volúmen Nº 69. 80 págs. Autores: George Edsom, James A. Goldthwaite, Arthur J. Burks y otros. Traducción: Anónima. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de enero de 1949.

297.298 — El milano rojo. 94 págs. Autor: Owen Fox Jerone. Traducción: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Bs. Aires. 15/1/49.

297.299 — Hastings y Doug Aventureros. (Hastings Und Ich). 78 págs. Autor: H. A. Livingston Hahn. Traducción: H. C. Granch. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ej. Buenos Aires, 15 de diciembre 1948.

297.300 — Pesadilla de verano. (Midsummer Nightmare). 94 págs. Autor: Christopher Hale. Traducción: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Bs. Aires. 1º de noviembre de 1948.

297.301 — Estación Luján. Polka, música. 2 págs. Autor: José Fiore. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 150 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1949.

297.302 — Curupayti. Chamamé. música. 2 págs. Autor: José Fiore. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 150 ejemplares. Buenos Aires, 22 de abril de 1949.

297.303 — Más allá del amor y de la vida. Novela. 384 págs. Autor: Pedro Mata. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1948.

297.304 — El delito de todos. 384 páginas. Autor: Eduardo Zamacois. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1948.

297.305 — Los milagros de la Argentina. 192 págs. Autor: Godofredo Daireaux. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 13 de diciembre de 1948.

297.307 — La Luz. Periódico. Propietario y Director: David Elnecave. Bs. Aires, 13 de abril de 1949. 1.500 ej.

297.308 — La lucha contra las enfermedades. 412 págs. Autor: Dr. Charles Edward Winslow. Traducción: Armando Bazán. Editor: Ediciones Antonio Zamora. Impresor: Editorial Claridad S. A. - 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 24 de abril de 1949.

297.309 — Pasión de gloria. Novela. 557 págs. Autor: Howard Spring. Traducción: León Mirlas. Editor: Ediciones Antonio Zamora. Impresor: Editorial Claridad. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

297.310 — Manual de historia del derecho español en las Indias y del derecho propiamente indiano. 755 paginas. 2 tomos. Autor: José María Ots Capdequí. Prólogo de: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30|4|943.

297.314 — El Defensor del Transporte. Periódico. Propietario: Federación Argentina del Transporte Automotriz. Director: Juan Fernández. Rosario (Santa Fe), abril de 1949. 5.000 ejemplares.

297.315. — Fabiola. 124 págs. Cardenal Wiseman (Nicolás Esteban Wiseman) Adaptación: Francisco Lanza Alvarez. Ilustraciones: Félix Núñez. Editor: Editorial Sopena Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Arsope. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.316 — Aventuras de Tom Sawyer. 140 págs. Autor: Mark Twain. Adaptación: Francisco Lanza Alvarez. Ilustraciones de: R. Andrino. Editor: Editorial Sopena Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Arsope. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.321 — Cofre de oro. Vals canción, letra. 2 págs. Autor: Jorge M. Ucero. Editor: e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 10 de mayo de 1949.

297.323 — Flores del alma. Bolero. música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

297.324 — Flores del alma. Bolero. letra. 2 págs. Autor: Pedro Schnán. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ejemplares. Bs. Aires, 10 de mayo de 1949.

297.327 — Mentor. Periódico. Propietario: Editorial Mentor. Director: Fernando Vangioni y J. Mareshian. Buenos Aires, abril - junio de 1949. 2.000 ejemplares.

297.331 — Jacinta. 19 págs. Autor: Irene. Traducción: Renata Donghi de Halperin. Editor: Editorial Vallardi Americana. Impresor: Tall. Gráf. de Vallardi. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949.

297.332 — Un cuento en cada página. 63 págs. Autor: E. Graziani Camillucci. Traducción: Renata Donghi de Halperin. Editor: Editorial Vallardi Americana. Impresor: Tall. Gráf. de A. Vallardi. 1.500 ejemplares. Bs. Aires. mayo de 1949.

296.952 — "Luz". Seudónimo.

e.17/6-Nº 3.533 - v.30/6/49.

---

30 DE MAYO DE 1949

297.360 — Nouvelles D'Argentine. (Noticias Argentinas). Periódico. Propietario: Alejandro N. Franco. Director: Alejandro N. Franco. Buenos Aires, 23 de mayo de 1949. 10.000 ejemplares.

297.379. — El desquite. (The Pay Off). 190 págs. Autor: Joe Barry. Traducción: Julio Vaccarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.380. — La espada llameante. (Somethingh Between). 192 páginas. Autor: Marian Cockerell. Traducción: J. Román. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — 10.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1949.

297.381. — Mujercitas ... 284 páginas. Autor: Louisa M. Alcott. Traducción: M. E. Antonini. Ilustraciones: M. Martínez Parma. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.383. — El enigma del caracol. 192 páginas. Autor: Luis de la Puente. Editor: Acme Agency. Impesor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemplares. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1949.

297.385. — La hija de todos. (Big City). Película cinematográfica. Extranjera. Productor: Metro Goldwing Mayer. Argumento: Whitfield Cook y Morrison Anne Chapin. Principales intérpretes: Margaret O'Brien, George Murphy, Karin Booth y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.824 metros. — New York, U. S. A., diciembre de 1948.

297.386. — Stadium. Periódico. Propietario: Antonio Ronco. Director: Héctor I. Maceira. — Lezama, F. C. G. Roca, 14 de mayo de 1949. 600 ejemplares.

297.388.— Gaceta Textil. Periódico. Propietario y Director: Raimundo San Juan Miguel. — Buenos Aires, marzo de 1949. 2.000 ejemplares.

297.395. — La murguita. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Julio Suárez. Editor e impresor: Julio Suárez. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1949.

297.396. — La murguita. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Pelayo Patterson. Editor e impresor: Edit. Julio Suárez. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1949.

297.397. — Aquel beso no me deja dormir. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Bob Kennedy. Editor: Ediciones Arg. El Espectador. Impresor: G. F. Pelayo Patterson. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

297.398. — Aquel beso no me deja dormir. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: G. F. P. Patterson. Editor: Ediciones Arg. El Espectador. Impresor: Guillermo F. Pelayo Patterson. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

297.399. — Zamba del pañuelito. Zamba. Letra. 2 páginas. Autor: G. F. Pelayo. Editor: Ediciones Arg. El Espectador. Impresor: G. F. Pelayo Patterson. 1.500 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

297.400. — Zamba del pañuelito. Zamba. Música. 2 páginas. Autor: Ernesto Cabeza. Editor: Ediciones Arg. El Espectador. Impresor: G. F. Pelayo Patterson. 1.500 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

297.401. — Que vivan los novios. Ranchera, Letra. 2 págs. Autores: G. F. Pelayo y Rafael Rossi. Editor: Ediciones Arg. El Espectador. Impresor: G. F. Pelayo Patterson. 1.000 ejemplares. Buenos Aires 30 de abril de 1949.

297.402. — Que vivan los novios Ranchera, Letra. 2 págs. Autores: G. F. Pelayo y Rafael Rossi. Editor: Ediciones Arg. El Espectador. Impresor: G. F. Pelayo Patterson. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

297.413. — Jovo (El Porvenir). Periódico. Propietario y Director: Adalberto Ehrenfeld. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949. 2.000 ejemplares.

297.418. — Buen Gobierno. Periódico. Propietario y Director: Aquiles Ramovechi Denis. Buenos Aires, 30 de abril de 1949. 5.000 ejemplares.

297.419. — Brisa musical. Tango. Música. 2 págs. Autor: Ana Damiani. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

297.420. — Brisa musical. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Ana Damiani. Editor e impresor: Ediciones, Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares.

e.17|6-Nº 3.534-v.30|6|49

---

3 DE JUNIO DE 1949

297.821. — Amor correntino. Polka. Letra. 2 páginas. Autor: Lito Bayardo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de Mayo de 1949.

297.822. — Amor correntino. Polka. Música. Samuel Aguayo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Ju-

lio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de mayo de 1949.

297.823. — Fogón de huella. Tango campero. Letra. 2 páginas. Autor: Yaraví. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.824. — Fogón de huella. Tango campero. Música. 2 páginas. Autor: Arturo Gallucci. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.825. — Oscurito. Botecito. Letra. 2 páginas. Autor: Roberto Lambertucci. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.826. — Oscurito. Botecito. Música. 2 páginas. Autor: Marianito Mores. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.827. — Sos un artista. (Eres un artista). Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Miguelito Ruiz. Editor: Produc. Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.828. — Sos un artista. (Eres un artista). Tango. Música. 2 pgs. Autor: Héctor Bagnoli. Editor: Produc. Music. Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.829. — Tata no quiere. Milonga campera. Música. 2 páginas. Autor: R. Ruiz. Editor: Edic. Music. Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de mayo de 1949.

297.830. — Tata no quiere. Milonga campera. Letra. 2 páginas. Autor: Charrúa. Editor. Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de mayo de 1949.

297.831. — Que pasa en ese café. Milonga. Letra. 2 páginas. Autor: Reynaldo Yiso. Editor: Edit. Music. Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de mayo de 1949.

297.832. — Que pasa en ese café. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Santos Lipesker. Editor: Edit. Music. Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de mayo de 1949.

297.833. — Sin perdón. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Fernando Arribas. Editor: Edit. Musical Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.834. — Sin perdón. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Santos Lipesker. Editor: Edit. Music. Sudamericana. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.845. — Que siga la boda. (Easy to wed). Película cinematográfica extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Dorothy Kingsley. Principales intérpretes: Van Johnson, Esther Williams y otros. Compuesta de 13 rollos con 3.174 metros. — New York, U.S.A., Junio de 1946.

297.846. — Pasó por aquí. (They passed this way). Película cinematográfica, extranjera. Productor: Estudios Enterprise. Argumento: Graham Baker. Todd Sherman. Principales intérpretes: Joel Mc Crea, Charles Bickford y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.467 metros. — New York., U.S.A., junio de 1948.

297.849. — Prensa Peronista. Periódico. Propietario y director: Antonio Torchiaro Mirabello. — Buenos Aires, 30 de abril de 1949. 10.000 ejemplares.

297.850. — Alimentación racional humana. Primer tomo de "Guía de la Salud". Segunda edición. 368 páginas. Autor: Juan Esteve Dulin. Editor: Editorial Cultural Humana. Impresor: Ferrari. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

297.851. — Curso de relojería. Teórico práctico. 352 páginas. Autor: Antonio F. I. Isola. Editor: El autor. Impresor: Broglio. 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de junio de 1949.

297.852. — Se larga la carrera. Corrido. Letra. 2 páginas. Autor: Pascual De Carlo. Editor: El autor. Impresor. Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.853. — Se larga la carrera. Corrido. Música. 2 páginas. Autor: Pascual De Carlo. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.854. — A nuestro amor. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: Horacio Almeida. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

297.855. — A nuestro amor. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Fernando Palazzo. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

297.856. — Informativo Peronista. Periódico. Propietario: Martín J. Barcia y Francisco García. Director: Alberto R. López Clero. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1949. 5.000 ejemplares.

297.858. — Una noche en el Tabarín. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film, S.A.C.I. Adaptación: Luis César Amadori. Principales intérpretes: José Iglesias, Elena Lucena, Fernando Borel y otros. — Compuesta de 10 rollos con 3.271 metros. — Buenos Aires, Cine Ambassador el día, 3 de mayo de 1949.

297.859. — Mujeres que bailan. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film, S.A.C.I. Argumento: Fernando Benavídez y Rodolfo Sciammarella. Principales intérpretes: Niní Marshall, Fidel Pintos, José M. Gutiérrez y otros. Compuesta de 10 rollos con 3.118 metros. — Buenos Aires, Cine Monumental, el día 12 de mayo de 1948.

297.860. — Pasaporte a Río. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film, S.A.C.I. Argumento: Luis Saslavsky. Principales intérpretes: Arturo de Córdova, Mirtha Legrand, Francisco De Paula y otros. 11 rollos con 3.000 metros. — Buenos Aires, 9 de septiembre de 1948.

297.861. — Don Juan Tenorio. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film, S.A.C.I. Argumento de: Pedro Obligado. Adaptación de la obra homónima de Don José Zorrilla. Principales intérpretes: Luis Sandrini, Tita Merello, Virginia Luque y otros. Compuesta de 11 rollos con 3.058 metros. — Buenos Aires, 17 de febrero de 1949.

297.874. — Amor infiel. Bolero, música. 2 págs. Autor: Mary Mut. Editor e impresor: E. M. Y. C. 100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Mayo de 1949.

297.875. — Bruma. Bolero, música. 2 págs. Autor: Mary Mut. Editor e impresor: E. M. Y. C. 100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Mayo de 1949.

297.876. — Faltaste a la cita. Bolero rítmico, música. 2 págs. Autor: Mary Mut. Editor e impresor: E. M. Y. C. 100 ejemplares. Bs. Aires, 30 de mayo de 1949.

297.877. — Una ilusión. Bolero, música. 2 páginas. Autor: Mary Mut. Editor e impresor: E. M. Y. C. 100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1949.

297.881. — Euterpe. Periódico. Propietario: Centro Cultural "D. F. Sarmiento". Director: Julio Arístides. San Martín (Prov. de Bs. Aires), mayo 1949. 500 ejemplares.

297.885. — Lo que dijo y lo que no dijo Perón. 23 págs. Autor: Dr. Javier Bueno. Editor: El Autor. Impresor: Cantiello & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

297.886. — San Martín de Tours. Periódico. Propietario y Director: R. P. Luis Folliard. Buenos Aires, abril de 1949. 500 ejemplares.

297.887. — La Región. Periódico. Propietario y Director: Justo Humberto Carranza Oliva. Vicente López (Prov. de Bs. Aires), 15 de mayo de 1949. 1.500 ejemplares.

297.888. — Pancho Ramírez. Tonada, música. 2 págs. Autor: Lorenzo Gorosito. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ej. Buenos Aires, 10-5-1949.

297.889. — Hermosas selvas argentinas. Canción, música: 2 págs. Autor: Coogry (Cugri) Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 25-5-949.

297.890. — Hermosas selvas argentinas. Canción, letra. 2 págs. Autor: Coogry (Cugri). Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 25-5-1949.

297.891. — Por ti muero. Canción, música. 2 págs. Autor: Coogry (Cugri). Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28 de abril de 1949.

297.892. — Por ti muero. Canción, letra. 2 págs. Autor: Coogry (Cugri). Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires. 28 abril|949.

297.893. — Tus lágrimas y yo... Canción bolero, letra. 2 págs. Autor: Emilio Alvarez Angulo. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 13 de mayo de 1949.

297.894. — Esta es mi vida. Tango, letra. 2 págs. Autor: Walter Chiodini. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Bs. Aires, 2 junio|949.

297.895. — Esta es mi vida. Tango, música. 2 págs. Autor: Antonio Cirulli. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Bs. Aires, 2 junio|949.

297.896. — Análisis de la recopilación de las leyes de indias de 1680. 447 págs. Autor: Rafael Altamira y Crevea. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de octubre de 1941.

297.880. — Inconveniencias de la Ley 13.246 sobre arrendamientos y aparcerías rurales. 135 págs. Autor: Dr. Antonio Aurelio Rodríguez Prado. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Semca. 530 ejemplares. Capital Federal, 31 mayo|949.

297.898. — Julia María. Vals, música. 2 págs. Autores: José y Julián Gaio. Editores: Los autores. Impresor: Tall. Gráf. Cambursano Hnos. 500 ej. Bs. As., mayo|49.

297.899. — Mi angustia. Bolero, música. 2 págs. Autor: Adolfo Soto. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

297.900. — Mi angustia. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Adolfo Soto. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires. 24 de mayo de 1949.

e.24|6-Nº 3.789-v.6|7|49

1 DE JUNIO DE 1949

297.605. — Juventus. Periódico. Propietario: Alberto Noel Arizaga. Director: Aída Zulema Carballo. Buenos Aires, mayo de 1949. 5.000 ejemplares.

297.607. — (Modeles Nº &). Revista de modas femeninas. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 45.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1949.

297.608. — Parfait. Nº 23. 40 págs. Revista de modas femeninas. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 45.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1949.

297.609. — Elegances. Nº 38. Revista de modas femeninas. 36 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Establecimiento Gráfico Platt S. A. modas 60.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1949.

297.610. — La Lingerie Chic Nº 3. Revista de modas femeninas. 32 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Establecimientos Gráficos Platt. 60.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.611. — Collection D'Hiver Nº 17. Revista de modas femeninas. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Establecimientos Gráficos Platt. 35.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1949.

297.620. — El hígado y sus enfermedades 326 págs. Autor: H. P. Himsworth. Traducción de: Enrique M. Villa. Editor: Editorial Alfa. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 2.085 ejemplares. Buenos Aires, 6 de febrero de 1949.

297.625. — Abuelita. Chacarera, Música. 1 pág. Autor: Edelmiro Mendieta. Editor e impresor: Editorial Américo Vivona. 300 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.626. — Aqui estoy. Escondido. Música. 2 págs. (Del Album "Azahares Norteños"). Autor: Edelmiro Mendieta. Editor e impresor: Editorial Musical Américo Vivona. 300 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.627. — Zambita de mis quereres. Zamba, Música. 2 págs. (Del Album "Azahares Norteños"). Autor: Edelmiro Mendieta. Editor e impresor: Editorial Musical Américo A. Vivona. 300 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.628. — Canción del peregrino. Zamba Música. 2 págs. (Del Album "Azahares Norteños"). Autor: Edelmiro Mendieta. Editor e impresor: Editorial Musical Américo Vivona. 300 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.629. — Tardecitas del recuerdo. Zamba, Música. 2 págs. (Del Album "Azahares Norteños"). Autor: Edelmiro Mendieta. Editor e impresor: Editorial Musical Américo Vivona. 300 ej. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.630. — Me voy a ausentar. Zamba. Música. 2 págs. (Del Album "Azahares Norteños"). Autor: Edelmiro Mendieta. Editor e impresor: Editorial Musical Américo Vivona. 300 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.631. — Revista Ilustrada de Cueros y Calzado. Periódico. Propietario y Director: Luis Espi. Buenos Aires, enero - febrero de 1949. 1.200 ejemplares.

297.634. — Finalidad. 64 págs. Autor: Roberto San Pedro. Editor e impresor: El Maguntino. 450 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

297.640. — Cálculo Estadístico Aplicado. 70 págs. Autor: Antonio Rulli. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta López. 500 ejemplares. Bs. Aires, 18|3|948.

297.644. — Boletín de la Asociación Argentina de Taquígrafos Parlamentarios. Periódico. Propietario: Asociación Argentina de Taq. Parlamentarios. Director: Comisión de Prensa. Buenos Aires, mayo de 1949. 1.000 ejemplares.

297.645. — El Peronista. Periódico. Propietario: Partido Peronista (Carlos Casares). Director: Francisco J. Raposeiras. Carlos Casares (Provincia de Bs. Aires), 14 de mayo de 1949. 1.000 ejemplares.

297.646. — Volví a Mi Barrio. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Roberto Montalvini. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 10|5|49.

297.647. — Volví a Mi Barrio. Tango, Música. 2 págs. Autor: Angel De Paz. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 19| mayo|949.

297.649. — Luz Popular. Periódico. Propietario: Cooperativa "Luz y Fuerza". Director: Manuel Tourón Montero. Capitán Sarmiento (Provincia de Bs. Aires), 15 de mayo de 1949. 500 ejemplares.

297.650. — Viatorius. Periódico. Propietario: Centro de Viajantes y Corredores de Rosario. Director: Amadeo Orlandini. Rosario, enero - febrero - marzo de 1949. 1.625 ejemplares.

297.656. — Guía de naturalistas Sudamericanos. 144 págs. Autor: Elena Martínez Fontes - Juan José Parodiz. Editor: Los Autores. Impresor: M. Schojrin. 1.509 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1949.

297.657. — Paz Social. Periódico. Propietario y Director: José Antonio de Laburu. Buenos Aires, marzo - abril - mayo de 1949. 9.500 ejemplares.

297.665. — Manual de cultura musical. Tercer año del ciclo básico común. 92 págs. Autores: Luis Benvenuto - E. L. Benvenuto - Raúl A. Buccino. Editor: Los Autores. Impresor: Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 mayo 1949.

297.667. — Bendición de amor. Vals, letra. 2 págs. Autor: Antonio Anzano. Editor e impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º abril de 1941.

297.674. — Eterna. Vals, música. 2 págs. Autor: Fulvio Salamanca. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemp. Bs. Aires, 11 abril 1949.

297.675. — Eterna. Vals, letra. 2 págs. Autor: Carlos Bahr. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1949.

297.677. — A la parrilla. Tango milonga, música. 2 págs. Autor: Carlos Figari. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Tamar. 500 ej. Bs. As., 11|4|49.

297.678. — Novia provinciana. Tango, música. 2 págs. Autores: C. García Dávila y J. Pomati. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1949.

297.679. — Novia provinciana. Tango, letra. 2 págs. Autor: Horacio Sanguinetti. Editor: Edic. Musicales Select. Impresor: Tamar. 500 ejemp. Bs. Aires, 11|4|49.

297.680. — Embrujo de la ciudad. Tango, música. 2 págs. Autor: Emilio Balcarce. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Tamar. 500 ejemp. Bs. Aires, 11|4|49.

297.681. — Embrujo de la ciudad. Tango, letra. 2 págs. Autor: Leopoldo Díaz Vélez. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Tamar. 500 ejem. Bs. Aires, 11|4|49.

297.684. — ¿Qué es un judío? 208 págs. Autor: José Kastein. Traducción: Sigisfredo Krebs. Editor: Fundación Simón Bolívar. Impresor: Tall. Gráf. José Rosenbaum. 3.000 ejemp. Obra Extranjera. Caracas (Venezuela) 1|6|49.

297.689. — The manual of aeronautical English. Primer curso. 31 págs. Autor: Angela Vidal de Buhler. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Tradex Soc. Resp. Ltda. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1949.

e.24|6-Nº 3.790-v.6|7|49

297.719. — No me Olvides Aún. Vals. Música. 2 págs. Autor: Gerardo Petersen. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24|mayo|949.

297.720. — Galería de Escritores Desconocidos. 177 págs. Autores: Adolfo Marchetti, Guillermo López, Mario Ferdman, Julio César Silvain y otros. Editor: Editorial Conducta. Impresor: Tall. Lorenzo S. R. L. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1949.

297.728. — Latinidad. Periódico. Propietario y Director: Juan Ricardo Rosingana. Buenos Aires, junio de 1949. 3.000 ejemplares.

297.729. — Indice de la Compilación de Derecho Patrio (1832) y el Correo Judicial. Reedición facsimilar (1834). 270 págs. Autor: Bernardo Vélez. Noticia preliminar: Rodolfo Trostine. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 5|10|946.

297.730. — Historia sin Importancia. Milonga, Música. 2 págs. Autor: Ernesto Morresi. Editor e impresor: Ediciones Musicales Boccazzi. 500 ej. Bs. Aires, 12|4|949.

297.733. — Por los Siete Caminos. 356 págs. Autor: Evangelina Malvigne de Mercado Vera. Ilustraciones: Cheno. Editor: Ediciones Peuser. Impresor: Tall. Peuser. 2.835 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1949.

297.734. — Historia de la Iglesia a la Luz de los Santos. 378 págs. Autor: José A. Dunney. Traducción: Antonio Mariano Barrenechea. Editor: Ediciones Peuser. Impresor: Tall. Jacobo Peuser. 3.170 ejemplares. Bs. Aires, mayo 949.

297.740. — Resplandor de la Verdad. Periódico. Propietario: Sociedad "Sáenz Cortes". Director: Italo Luraghi. Pehuajo (Prov. de Buenos Aires). enero|febrero|949. 1.000 ejemplares.

297.741. — Nueva Argentina. Periódico. Propietario y Director: Emilio German Sánchez. Santa Fe. 25 de mayo de 1949. 5.000 ejemplares.

297.745. —Guía de Abonados. Edición 1949. Compañía Internacional de Teléfonos. Argentina 1949. 308 págs. Autor: Anónimo. Editor: Compañía Internacional de Teléfonos, Provincia de Corrientes y Gobernación Chaco, Formosa y Misiones. Impresor: Guillermo Kraft Ltda. 15.500 ejemplares. Corrientes, Gob. Chaco, Formosa y Misiones, 20 de mayo de 1949.

297.746. — Al Servicio de un Ideal. 176 págs. Autor: José Jorge Di Leo Peña. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 1.000 ej. Bs. Aires, 16 abril de 1949.

297.747. — Tamboriles indígenas. Para guitarra. Letra. 2 páginas. Autor: Adolfo Luna. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stéfano. 250 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

297.748. — Llanto coya. Para guitarra. Música. 2 páginas. Autor: Adolfo V. Luna. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

297.749. — Danza Indígena Nº 1. Para piano, música. 4 págs. Autor: Adolfo V. Luna. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. de Stéfano e hijos. 300 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

297.751. — María nao discute mais! (María no discute más). Samba, música. 2 págs. Autor: Joel De Almeida. Editor: Editorial Julio Korn. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.752. — María nao discute mais! (María no discute más). 2 págs. Autores: Joel De Almeida y Milton R. Musco. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.753. — Fangio...! Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Javier Mazzea. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1949.

297.754. — ¡Fangio...! Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Javier Mazzea. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de mayo de 1949.

297.755. — La cigüeña. Tango, letra. 2 págs. Autor: Reynaldo Yiso. Editor: Editorial Musical Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.756. — La cigüeña. Tango, música. 2 págs. Autor: Santos Lipesker. Editor: Editorial Musical Sudamericana. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.757. — María nao discute mais! (María no discute más). Samba, música. 2 págs. Autor: Joel de Almeida. Arreglo de: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 mayo de 1949.

297.758. — Betinoti. Album de sus composiciones más conocidas, letra. 23 págs. Autor: José Betinoti. Arreglo de: H. Manzi, S. Piana. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1949.

297.759. — Betinoti. Album de sus composiciones más conocidas, música. 23 págs. Autor: José Betinoti. Arreglo de: H. Manzi, S. Piana. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1949.

297.760. — Extractos Sintetizados. Periódico. Propietario y director: Enrique Falticzek. Buenos Aires, mayo de 1949. 100 ejemplares.

297.765. — Nueva Epoca. Periódico. Propietario y director: Melanio Fernández. Rosario (Prov. de Santa Fe), 25 de mayo de 1949. 1.000 ejemplares.

297.771. — L'Italia Repubblicana. Periódico. Propietario y director: Luis Giusti. Buenos Aires, abril de 1949. 2.000 ejemplares.

297.773. — Vals del amor. Letra. 2 págs. Autor: Isaac Touson. Editor: El autor. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de mayo de 1949.

297.774. — Vals del amor. Música. 2 páginas. Autor: Isaac Touson. Editor: El autor. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de mayo de 1949.

297.775. — Mis ojos te buscan. Vals, letra. 2 págs. Autor: Isaac Tousón. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

297.776. — Mis ojos te buscan. Vals, música. 2 págs. Autor: Isaac Touson. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de Mayo de 1949.

297.779. — Mi jardín. Canción bolero, letra. 4 págs. Autor: S. Grisko. Editor: El autor. Impresor: Establecimiento Gráf. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de Enero de 1946.

297.780. — El trabajador de la carne. Periódico. Propietario: Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne, Derivados y Afines. Director: Félix Vega. Buenos Aires, Abril - Mayo de 1949. 10.000 ejemplares.

297.787. — Triste cantar. Milonga campera, letra. 2 págs. Autor: Luis Lagos. Editor e impresor: Editorial Musical A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949.

297.788. — Triste cantar. Milonga campera, música. 2 págs. Autor: Luis Lagos. Editor e impresor: Editorial Musical A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949.

291.891. — "Ben Duved". Seudónimo.

CORREGIDAS

4 DE ENERO DE 1949

287.351. — La Canción Porteña. Propietario y Director: Alberto Luis De Franco. Buenos Aires, 6 de Enero de 1949. 20.000 ejemplares.

7 DE ENERO DE 1949

287.594. — Juan Manuel de Rosas, su vida, su drama, su tiempo. 354 págs. Autor: Carlos Ibarguren. Editor: Ediciones Frontispicio. Impresor: Imprenta Balmes. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948.

14 DE ENERO DE 1949

288.143. — Revista del Colegio de Procuradores de la Ciudad de Buenos Aires. Periódico. Propietario: Colegio de Procuradores. Director: Tomás O. Ratto Valerga. Buenos Aires, Julio - Setiembre de 1948. 800 ejemplares.

15 DE ENERO DE 1949

288.216. — Canción Callejera Italiana. (Italian Street Song). Canción. Faz B. Autor, letra y música: Young - Herbert. Intérprete: Jane Powell, Soprano con acompañamiento de Orquesta. Disco Odeón Nº 292.078. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de Diciembre de 1948.

e.24|6-Nº 3.791-v.6|7|49

SECCION BALANCES

LA AGRICOLA
Compañía de Seguros
Sociedad Anónima

Corrientes 441 — Buenos Aires

Opera en Vida, Incendio, Marítima, Automóviles, Granizo, Responsabilidad Civil, Infortunios, Ascensores, Robo, Cinematográficos, Aeronavegación, Cristales, Accidentes Personales y Enfermedades Especificadas, Garantía, Fidelidad Empleados, Accidentes a Pasajeros y Accidentes del Trabajo.

Autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto del 16 de Mayo de 1905
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de Agosto de 1905

CAPITAL:

Autorizado	$ 4.000.000.—
Suscripto	„ 4.000.000.—
Realizado	„ 4.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1947

42º Ejercicio

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 18 de Septiembre de 1947

ACTIVO	m$n.	m$n.
Caja		60.693.44
Bancos		
En Cuenta Corriente		1.034.625.64
Propiedades Inmuebles		
Calle Corrientes Nros. 439|41|47	3.426.065.25	
Menos: Amortizaciones Anteriores .... $ 127.053.22		
Amortización del Ejercicio .... „ 50.821.30	177.874.52	
	3.248.190.73	
Terrenos en la Capital Federal, Ciudad de Santa Fe y Comodoro Rivadavia .	476.405.—	3.724.595.73
Títulos Públicos de Renta		
Secciones Varias	3.329.092.43	
Sección Accidentes del Trabajo. Garantía Ley 9.688	44.388.08	3.373.480.51
Valor Bursátil al 31 de Mayo de 1947, $ 3.448.175.16		
Valores Diversos		
A su valor de Inventario		1.227.055.44
(Véase Reserva para Fluctuación Acciones y detalle en planilla adjunta)		
Préstamos Hipotecarios		99.140.29
Mobiliario, Utiles y Automóviles	620.863.24	
Amortizaciones Anteriores $ 107.632.69		
Amortización del Ejercicio „ 68.069.30	175.701.99	445.161.25
Sucursales y Agencias		
Neto de Comisiones y Corretajes a Pagar		1.008.169.24
Deudores por Primas		
Secciones Varias	1.006.790.22	
Sección Accidentes del Trabajo	477.225.79	1.484.016.01
(Véase Previsión para Gastos de Explotación y Reserva de Previsión para Deudores)		
Deudores en Gestión		9.327.50
(Véase Reserva de Previsión para Deudores)		
Obligaciones a Cobrar		54.643.51
(Véase Reserva de Previsión para Deudores)		
Deudores Varios		
Deudores en Cuenta Corriente	130.915.88	
Adelantos Garantizados	66.701.64	
Adelantos a Productores	54.037.86	251.655.38
(Véase Reserva de Previsión para Deudores)		
Intereses Devengados a Cobrar		30.532.78
Pagos Adelantados		83.782.78
Anticipos sobre Impuesto Réditos		31.504.66
Compañías Reaseguradoras		
Por Reserva de Premios	10.556.56	
En Cuenta Corriente	1.044.298.57	1.054.855.13
		13.973.239.29
Sección Vida		
Préstamos sobre Pólizas	71.643.65	
Deudores por Primas		
Neto de Comisiones y Gastos a Pagar ...	281.852.44	
(Véase Reserva de Previsión para Deudores)		
Deudores Varios		
Adelantos a Productores	47.627.60	
Comisiones Descontadas	466.078.59	867.202.28
		14.840.441.57
Cuentas de Orden		
Acciones del Directorio Depositadas en Garantía	45.000.—	
Títulos Depositados en Garantía de Leyes, Decretos y Contratos	489.400.—	
Títulos Recibidos en Garantía Reservas .	166.200.—	700.600.—
		15.541.041.57

PASIVO	m$n.	m$n.
Capital Suscripto e Integrado		4.000.000.—
Reserva Legal		400.000.—
Reserva Facultativa de Previsión		500.000.—
Reserva de Previsión para Deudores		100.000.—
Reserva para Depreciación de Inversiones		
Reserva para Depreciación y Fluctuación Valores Inmuebles	61.065.25	
Reserva para Fluctuación Títulos Públicos	138.401.30	
Reserva para Fluctuación Acciones	130.279.02	329.745.57
Reserva de Previsión Granizo		20.000.—
Previsión para Impuestos Réditos		120.000.—
Reserva para Riesgos en Curso		
Sección		
Incendio	520.590.86	
Marítima	198.950.67	
Automóviles	517.081.30	
Responsabilidad Civil, Infortunios, Ascensores, Robo, Cinematográficos, Aeronavegación, Cristales y Garantía Fidelidad Empleados	54.386.84	
Accidentes Personales	361.701.20	
Accidentes a Pasajeros	105.900.51	
Accidentes del Trabajo	1.499.454.19	3.258.065.57
Reserva para Siniestros Pendientes		
Sección		
Incendio	33.367.57	
Marítima	65.828.—	
Automóviles	114.964.51	
Responsabilidad Civil, Infortunios, Cristales y Garantía Fidelidad Empleados	6.624.—	
Accidentes Personales	28.645.53	
Accidentes a Pasajeros	53.243.—	
Accidentes del Trabajo	590.066.89	892.739.50
Previsión para Gastos de Explotación		
Sección		
Incendio	86.745.36	
Marítima	110.912.36	
Automóviles	31.020.17	
Responsabilidad Civil, Infortunios, Ascensores, Robo, Cinematográficos, Aeronavegación, Cristales y Garantía Fidelidad Empleados	16.595.38	
Accidentes Personales	24.684.41	
Accidentes del Trabajo	118.586.97	388.544.65
Acreedores Varios y Previsiones		
Secciones Varias	393.351.30	
Sección Accidentes del Trabajo	59.182.19	452.533.49
Compañías Reaseguradoras		
Por Reserva de Premios	694.582.73	
En Cuenta Corriente	1.104.949.33	1.799.532.06
		12.261.160.84
Sección Vida		
Reserva Matemática	1.562.561.84	
Reserva Siniestros Pendientes	22.773.—	
Acreedores Varios	11.682.61	
Primas Diferidas	1.584.75	
Compañías Reaseguradoras		
Por Reserva de Premios .. 155.568.39		
En Cuenta Corriente 123.240.39	278.808.78	1.877.410.98
		14.138.571.82
Ganancias y Pérdidas		
Saldo del Ejercicio Anterior	19.697.53	
Ganancias del Corriente Ejercicio	682.172.22	701.869.75
		14.840.441.57
Cuentas de Orden		
Directorio por Acciones Depositadas en Garantía	45.000.—	
Depósito de Títulos en Garantía de Leyes, Decretos y Contratos	489.400.—	
Depositantes de Títulos Recibidos en Garantía Reservas	166.200.—	700.600.—
		15.541.041.57

Julián Frers, presidente. — V. C. Piccaluga, tesorero. — Juan Aráoz, gerente. — H. E. Gammalsson, subgerente contador. — E. J. Badaraco, síndico.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE "GANANCIAS Y PERDIDAS"

Correspondiente al Balance General al 31 de Mayo de 1947

DEBE	m$n.	m$n.
Sección Vida		
Siniestros Pagados (menos porción reasegurada)	68.136.65	
Siniestros Pendientes	22.773.—	
Reaseguros Cedidos	389.865.89	
Anulaciones	183.519.72	
Reserva Matemática	1.562.561.84	
Pólizas Rescatadas	2.705.90	
Gastos de Explotación	572.664.69	
Impuestos y Contribuciones	26.122.41	2.828.350.10
Secciones Elementales		
Sección Incendio		
Siniestros Pagados (menos porción reasegurada)	207.031.21	
Siniestros Pendientes	33.367.57	
Reaseguros Cedidos	2.661.428.20	
Anulaciones	296.841.74	
Reserva para Riesgos en Curso	520.590.86	
Previsión para Gastos de Explotación	86.745.36	
Gastos de Explotación	486.161.92	
Impuestos y Contribuciones	198.906.61	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración .	398.165.09	4.889.238.56
Sección Marítima		
Siniestros Pagados (menos porción reasegurada)	33.207.42	
Siniestros Pendientes	65.828.—	
Reaseguros Cedidos	1.185.544.32	
Anulaciones	597.678.20	
Reserva para Riesgos en Curso	198.950.67	
Previsión para Gastos de Explotación	110.912.36	
Gastos de Explotación	58.312.02	
Impuestos y Contribuciones	242.273.12	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración .	642.619.22	3.135.325.33
Sección Automóviles		
Siniestros Pagados	420.356.68	
Siniestros Pendientes	114.964.51	
Reaseguros Cedidos	39.822.08	
Anulaciones	54.814.49	
Reserva para Riesgos en Curso	517.081.30	
Previsión para Gastos de Explotación	31.020.17	
Gastos de Explotación	598.484.51	
Impuestos y Contribuciones	48.417.81	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración .	22.444.14	1.847.405.69
Sección Granizo		
Siniestros Pagados (menos porción reasegurada)	1.243.691.37	
Reaseguros Cedidos	251.772.17	
Anulaciones	77.157.69	
Gastos de Explotación	686.579.73	
Impuestos y Contribuciones	16.622.56	2.275.823.52
Sección Responsabilidad Civil, Infortunios, Ascensores, Robo, Cinematográficos, Aeronavegación, Cristales y Garantía Fidelidad Empleados		
Siniestros Pagados (menos porción reasegurada)	27.974.75	
Siniestros Pendientes	6.624.—	
Reaseguros Cedidos	204.343.77	
Anulaciones	24.588.70	
Reserva para Riesgos en Curso	54.386.84	
Previsión para Gastos de Explotación	16.595.38	
Gastos de Explotación	20.842.18	
Impuestos y Contribuciones	22.272.94	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración .	45.731.—	423.359.56
Sección Accidentes Personales y Enfermedades Especificadas		
Siniestros Pagados (menos porción reasegurada)	54.269.32	
Siniestros Pendientes	28.645.53	
Reaseguros Cedidos	210.459.39	
Anulaciones	74.970.58	
Reserva para Riesgos en Curso	361.701.20	
Previsión para Gastos de Explotación	24.684.41	
Gastos de Explotación	140.449.—	
Impuestos y Contribuciones	15.410.14	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración .	7.354.34	917.943.91
Sección Accidentes a Pasajeros		
Siniestros Pagados	23.747.63	
Siniestros Pendientes	53.243.—	
Reaseguros Cedidos	33.154.26	
Anulaciones	14.731.18	
Reserva para Riesgos en Curso	105.900.51	
Gastos de Explotación	351.467.25	
Impuestos y Contribuciones	11.671.37	593.915.20
Sección Accidentes del Trabajo		
Siniestros Pagados	1.362.848.20	
Siniestros Pendientes	590.066.89	
Reaseguros Cedidos	2.074.87	
Anulaciones	127.499.20	
Reserva para Riesgos en Curso	1.499.454.19	
Previsión para Gastos de Explotación	118.586.97	
Gastos de Explotación	1.446.761.88	
Impuestos y Contribuciones	89.989.02	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración .	330.062.66	5.567.343.87
Administración		
Gastos Generales, Alquileres y Varios	509.587.62	
Impuestos y Contribuciones	65.473.56	
Caja Jubilaciones, Aporte Empresa	118.824.61	
Saldo transferido de Sección Granizo	74.616.29	
Saldo transferido de Sección Accidentes a Pasajeros	43.913.43	
Saldo transferido de Sección Vida	31.934.36	
Transferencia a Reserva Legal	200.000.—	
Transferencia a Reserva Fluctuación Títulos Públicos	8.105.90	
Transferencia a Reserva Fluctuación Acciones	55.279.02	
Amortizaciones por Depreciaciones: Inmuebles .... $ 50.821.30		
Mobiliario y Automóviles .. „ 68.069.30	118.890.60	

D E B E	m$n.	m$n.
Amortizaciones Varias: Deudores en Gestión .... $ 9.837.37		
Deudores Varios .... „ 22.662.25	32.499.62	
Previsión para Impuestos Réditos	120.000.—	
Ganancias y Pérdidas:		
Saldo del Ejercicio Anterior $ 19.697.53		
Ganancias del Corriente Ejercicio .... „ 682.172.22	701.869.75	2.080.994.76
		21.731.350.40

H A B E R	m$n	m$n.
Sección Vida		
Primas del Ejercicio	1.803.646.99	
Sellos	14.564.62	
Reserva Matemática del Ejercicio Anterior .	911.583.19	
Reserva para Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior	12.500.—	
Intereses	54.120.94	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración .	31.934.36	2.828.350.10
Sección Elementales		
Sección Incendio		
Primas del Ejercicio	4.259.747.09	
Sellos	45.495.63	
Reserva para Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior	42.390.56	
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio Anterior	515.104.35	
Intereses y otros Beneficios	26.500.92	4.889.238.56
Sección Marítima		
Primas del Ejercicio	2 901.236.35	
Sellos	166.311.62	
Reserva para Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior	39.962.—	
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio Anterior	26.745.54	
Intereses	1.069.82	3.135.325.33
Sección Automóviles		
Primas del Ejercicio	1.387.629.70	
Sellos	44.618.26	
Reserva para Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior	72.534.21	
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio Anterior	329.445.69	
Intereses	13.177.83	1.847.405.69
Sección Granizo		
Primas del Ejercicio	2.199.813.02	
Intereses	1.394.21	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración .	74.616.29	2.275.823.52
Sección Responsabilidad Civil, Infortunios, Ascensores, Robo, Cinematográficos, Aeronavegación, Cristales y Garantía Fidelidad Empleados		
Primas del Ejercicio	361 755.45	
Sellos	19.634.62	
Reserva para Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior	6.909.41	
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio Anterior	31.101.07	
Intereses y otros Beneficios	3.959.01	423.359.56
Sección Accidentes Personales y Enfermedades Especificadas		
Primas del Ejercicio	614.249.24	
Sellos	19.884.84	
Reserva para Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior	8.049.72	
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio Anterior	265.153.95	
Intereses	10.606.16	917.943.91
Sección Accidentes a Pasajeros		
Primas del Ejercicio	471.487.47	
Sellos	6.654.50	
Reserva para Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior	19.433.82	
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio Anterior	50.409.60	
Intereses	2.016.38	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración .	43.913.43	593.915.20
Sección Accidentes del Trabajo		
Primas del Ejercicio	3.878.209.55	
Sellos	156.793.50	
Reserva para Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior	435.161.83	
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio Anterior	1.054.979.80	
Intereses	42.199.19	5.567.343.87
Administración		
Saldo transferido de Sección Incendio	398.165.09	
Saldo transferido de Sección Marítima	642.619.22	
Saldo transferido de Sección Automóviles	22.444.14	
Saldo transferido de Sección Responsabilidad Cicil, Infortunios, Ascensores, Robo, Cinematográficos, Aeronavegación, Cristales y Garantía Fidelidad Empleados	45.731.—	
Saldo transferido de Sección Accidentes Personales	7.354.34	
Saldo transferido de Sección Accidentes del Trabajo	336.062.66	
Intereses, Dividendos y Resultado Explotación Propiedades	344.299.13	
Beneficio Compra Venta Títulos y Acciones .	263.384.92	
Otras Utilidades	7.236.73	
Saldo del Ejercicio Anterior	19.697.53	2.080.994.76
		21.731.350.40

Julián Frers, presidente. — V. C. Piccaluga, tesorero. — Juan Aráoz, gerente. — H. E. Gammalsson, subgerente contador. — E. J. Badaraco, síndico.

A los señores Presidente y Directores de

"La Agrícola" Compañía de Seguros, Sociedad Anónima:

Hemos efectuado un examen del Balance General de "La Agrícola" Compañía de Seguros al 31 de Mayo de 1947 y de la correspondiente Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fué realizado con arreglo a procedimientos standard de auditoría generalmente aceptados y aplicables a las circunstancias, e incluyó una compulsa parcial de los libros de contabilidad llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de otras constancias justificativas, como así la aplicación de otros procedimientos en la medida que consideramos necesaria. Hemos verificado el saldo en caja y existencia de valores diversos; además hemos recibido directamente de los respectivos depositarios certificados confirmando los saldos bancarios y depósitos de títulos de renta. La Reserva Matemática de la Sección Vida ha sido calculada y certificada por el actuario de la Sociedad. Dejada esta constancia, manifestamos que, sujeto a la suficiencia de la previsión para el impuesto a los réditos, a nuestro criterio, el precedente Balance General, con su respectivo anexo y la correspondiente Cuenta de Ganancias y Pérdidas, exponen equitativamente la situación de "La Agrícola" Compañía de Seguros al 31 de Mayo de 1947 y los resultados de sus operaciones por el ejercicio, de acuerdo con normas técnico-contables aceptadas, según lo demuestran los libros y comprobantes y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas. — Buenos Aires, 29 de Agosto de 1947. — Price, Waterhouse, Peat & Co. E. H. Flechter (socio). Decreto-Ley 5.103|45 (Art. 7º). Reg. C.P.C.E. Tomo I - Folio 2.

e.22|6-Nº 3.039 s|p.p.-v.24|6|49

"LA BUENOS AIRES"

Compañía Argentina de Seguros

Reconquista 314 - Buenos Aires

Ramos en que opera: Incendios, Marítimos, Automóviles, Cristales, Carros, Garantía, Robo, Riesgos Generales, Garantía de Alquileres, Accidentes del Trabajo, Accidentes Individuales, Ganado, Insolvencia y Vida

Autorizada por Decretos del S. G. N. de fechas: 9 de Marzo de 1903, 10 de Octubre de 1916, 19 de Febrero de 1918, 29 de Mayo de 1922 y 30 de Noviembre de 1926.

Fechas de Inscripción en el Registro Público de Comercio: 28 de Mayo de 1903 - 16 de Febrero de 1917 - 3 de Mayo de 1918 - 10 de Julio de 1922 y 25 de Enero de 1927.

CAPITAL

Autorizado:	Serie "A"	$ 2.775.000.—	
	Serie "B"	$ 1.225.000.—	$ 4.000.000.— c/l.
Subscripto:	Serie "A"	$ 2.775.000.—	
	Serie "B"	$ 725.000.—	$ 3.500.000.— c/l.
Integrado:	Serie "A"	$ 2.461.320.—	
	Serie "B"	$ 725.000.—	$ 3.186.320.— c/l.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1947

Aprobado sin Modificaciones por la Asamblea General Ordinaria Celebrada el 27 de Octubre de 1947.

A C T I V O		$ m/n. c/l.
Accionistas		313.680.—
Caja		98.310.31
Bancos:		
Banco de la Nación Argentina - cuenta corriente $	14.236.54	
Banco de la Provincia de Buenos Aires - cuenta corriente .... „	26.861.61	
Banco de Londres y A. del Sud - cuenta corriente „	250.127.08	
Banco de Londres y A. del Sud - Londres .... „	231.616.54	522.841.77
(£ 14.071.9.7 a $ 16.46 la £)		
Títulos Públicos de Renta a su costo (según anexo):		
Títulos del Gobierno Nacional, Municipales y Bonos Hipotecarios del Banco de la Provincia de Buenos Aires, valor nom. $ 14.121.000.—	$ 12.543.660.96	
Títulos del Gobierno Nacional y Gobierno Británico, valor nominal £ 26.000.— .... „	336.757.93	12 880.418.89
(Valor bursátil neto al 30 de junio de 1947, luego de convertir la libra esterlina al tipo de $ 16.46 la £ 13.828.151.71. Títulos con un valor de $ 1.172.571.93, están depositados en garantía).		

ACTIVO		$ m/n. c/l.
Valores Diversos:		
Acciones de otras Compañías de Seguros:		
Cía. "La Rosario" valor nominal $ 503.800.—	$ 654.437.37	
Cía. "Fénix del Norte" valor nom. $ 337.400.—	„ 337.400.—	
Cía. "San Martín" valor nominal $ 100.000.—	„ 100.000.—	1.091.837.37
Préstamos Hipotecarios		80.000.—
Préstamos sobre Pólizas Vida		296.208.78
Obligaciones a Cobrar		6.204.06
Mobiliario y Material		1.—
Deudores por Premios		1.147.393.04
Primas Vencidas a Cobrar Sección Vida (importe neto)		115.052.95
Compañías Reaseguradoras:		
En moneda extranjera: £ 3.709.1.3 ½ al cambio de $ 16.46 la £	$ 61.051.20	
En moneda nacional de curso legal	„ 200.635.17	261.686.37
Depósitos en Garantía con Compañías Reaseguradoras:		
En moneda extranjera: £ 19.009.18.5 al cambio de $ 16.46 la £		312.903.30
Sucursales y Agencias:		
En moneda extranjera: £ 1.300.6.0 al cambio de $ 16.46 la £		21.402.94
Deudores Varios:		
En moneda extranjera: £ 1.487.15.9 al cambio de $ 16.46 la £	$ 24.488.98	
En moneda nacional de curso legal	„ 60.684.16	85.173.14
Intereses Vencidos a Cobrar y Devengados a Vencer		136.873.66
Sección Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688		
Títulos Públicos de Renta (según anexo):		
Títulos del Gobierno Nacional		42.900.—
(Valor bursátil $ 47.235.— depositados en cumplimiento de la Ley Nº 9.688)		
Deudores por Primas		534.753.21
Compañías Reaseguradoras		2.660.04
Deudores Varios		218.11
Total		17.950.518.94
Cuentas de Orden:		
Acciones del Directorio Depositadas en Garantía	$ 75.000.—	
Depositarios de Títulos y Acciones en Custodia con Bancos	„ 14.288.200.—	
Depositarios de Títulos y Acciones en Garantía	„ 1.071.700.—	15.434.900.—
Total General		33.385.418.94

PASIVO		$ m/n. c/l.
Capital Subscripto:		
27.750 acciones de $ 100.— c/l. c/u. Serie "A"	2.775.000.—	
7.250 acciones de $ 100.— c/l. c/u. Serie "B"	725.000.—	3.500.000.—
Reserva Legal		350.000.—
Reservas Técnicas:		
Reserva Matemática - Sección Vida	$ 6.215.357.—	
Riesgos en Curso - Sección Incendio	„ 722.638.57	
„ „ „ - „ Marítima	„ 68.326.68	
„ „ „ - „ Automóviles	„ 149.123.11	
„ „ „ - „ Cristales	„ 3.816.38	
„ „ „ - „ Carros, Garantía, Robo, Riesgos Generales y Garantía de Alquileres	„ 194.697.95	
„ „ „ - Sección Accidentes Individuales	„ 2.592.09	
„ „ „ - Sección Ganado	„ 74.256.63	
„ „ „ - „ Insolvencia	„ 15.646.95	7.446.455.36
Reservas Facultativas:		
Reserva General	$ 250.000.—	
Adicional Sección Incendio	„ 150.000.—	
Adicional Sección Marítima	„ 100.000.—	
Adicional Sección Automóviles, Cristales, Individuales, Carros, Garantía, Robo, Riesgos Generales y Garantía de Alquileres	„ 150.000.—	650.000.—
Reserva para Depreciación de Inversiones:		
Fluctuación de Títulos Públicos	$ 534.210.49	
Depreciación de Acciones y Debentures	„ 13.024.35	
Fluctuación de Cambios	„ 35.674.82	582.909.66
Reserva para Gastos de Explotación:		
Sección Incendio	$ 98.624.07	
„ Marítima	„ 49.879.63	
„ Automóviles	„ 95.676.52	
„ Cristales	„ 2.077.56	
„ Carros, Garantía, Robo, Riesgos Generales y Garantía de Alquileres	„ 23.460.20	
„ Accidentes Individuales	„ 1.615.73	
„ Ganado	„ 8.599.87	
„ Vida	„ 24.792.60	304.726.18
Reserva Especial - Sección Vida		35.179.03
Previsión para Operaciones Agencia Londres		350.000.—
Reserva para Impuesto a los Réditos		140.000.—
Beneficio de los Asegurados		162.124.87
Siniestros Pendientes:		
Sección Incendio	$ 480.238.—	
„ Marítima	„ 309.588.33	
„ Automóviles	„ 78.561.55	
„ Cristales	„ 982.—	
„ Carros, Garantía, Robo, Riesgos Generales y Garantía de Alquileres	„ 46.755.40	
„ Accidentes Individuales	„ 40.—	
„ Ganado	„ 2.240.—	
„ Insolvencia	„ 2.200.—	
„ Vida	„ 7.745.—	928.350.28
Compañías Reaseguradoras:		
En moneda extranjera: £ 1.148.12.7 al cambio de $ 16.46 la £	$ 18.906.43	
En moneda nacional de curso legal	„ 465.554.10	484.460.53
Compañías Reaseguradoras por Depósitos en Garantía:		
En moneda extranjera: £ 1.903.7.7 al cambio de $ 16.46 la £	$ 31.329.62	
En moneda nacional de curso legal	„ 772.597.06	803.926.68
Sucursales y Agencias:		
En moneda extranjera: £ 11.324.16.10 al cambio de $ 16.46 la £		186.406.89
Dividendos Pendientes		96.80
Acreedores Varios:		
En moneda extranjera: £ 707.6.2 al cambio de $ 16.46 la £	$ 11.642.29	
En moneda nacional de curso legal	„ 291.000.53	302.642.82
Cuentas de Regularización		4.204.06
Ganancias y Pérdidas:		
Saldo anterior	$ 71.043.73	
Saldo del Ejercicio	„ 561.456.92	632.500.65
Sección Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688		
Reservas Facultativas:		
Reserva Adicional		150.000.—
Reservas Técnicas:		
Riesgos en Curso		440.840.38
Reserva para Gastos de Explotación		111.883.27
Acreedores Varios		34.536.42
Compañías Reaseguradoras		104.851.26
Siniestros Pendientes		244.423.80
Total		17.950.518.94
Cuentas de Orden:		
Directorio por Acciones Depositadas en Garantía	$ 75.000.—	
Depósitos de Títulos y Acciones en Custodia	„ 14.288.200.—	
Depósitos de Títulos en Garantía	„ 1.071.700.—	15.434.900.—
Total general		33.385.418.94

Joaquín S. de Anchorena, presidente. — R. E. Roberts, síndico. — Jorge A. González Galé, Contador Público Nacional - Actuario T. 1 - F. 11.

Informe de los revisadores de Contabilidad

A los Señores Presidente y Directores de "La Buenos Aires" Cía. Argentina de Seguros.

Hemos efectuado un examen del Balance General de "La Buenos Aires" Compañía Argentina de Seguros, al 30 de Junio de 1947, y de la correspondiente Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fué realizado con arreglo a procedimientos standard de auditoría generalmente aceptados y aplicables a las circunstancias, e incluyó una compulsa parcial de los libros de contabilidad llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de otras constancias justificativas, como así la aplicación de otros conocimientos en la medida que consideramos necesaria.

Las cuentas de la agencia en Londres al 31 de Marzo de 1947, han sido incorporadas en base al Balance General revisado por auditores independientes. Hemos constatado los saldos bancarios y las existencias de títulos y demás inversiones. La Reserva Matemática de la Sección Vida ha sido calculada y certificada por el Actuario de la Sociedad.

Hechas estas aclaraciones, manifestamos que a nuestro criterio, el precedente Balance General con su respectivo anexo y la correspondiente Cuenta de Ganancias y Pérdidas exponen equitativamente la situación de "La Buenos Aires" Compañía Argentina de Seguros, al 30 de Junio de 1947 y los resultados de sus operaciones por el ejercicio, de acuerdo con normas técnico-contables aceptadas, según lo demuestran los libros y comprobantes y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1947. — Price, Waterhouse, Peat & Co. — E. H. Fletcher - (Socio) - Dec. Ley 5.103/45 (Art. 7º) - Reg. C. P. C. E. - Tº 1 - Fº 2.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS - EJERCICIO 1946|1947

D E B E	$ m|n. c|l.	$ m|n. c|l.
Sección Incendio:		
Siniestros Pagados	704.823.41	
Siniestros pendientes	480.238.—	
Reaseguros cedidos	1.865.002.69	
Anulaciones	115.438 61	
Reserva para riesgos en curso	722.638.57	
Gastos de Explotación	702.281.35	
Impuestos y contribuciones	110.776.37	
Previsión para Operaciones Agencia Londres	250.000.—	
Saldo que pasa a Cuenta Administración	254.665.92	5.205.864.92
Sección Marítima:		
Siniestros pagados	225.691.22	
Siniestros pendientes	309.588.33	
Reaseguros cedidos	1.660.943.72	
Anulaciones	60.165.79	
Reserva para riesgos en curso	68.326.68	
Gastos de explotación	125.507.97	
Impuestos y contribuciones	125.334.95	2.575.558.66
Sección Automóviles:		
Siniestros pagados	146.565.76	
Siniestros pendientes	78.561.55	
Reaseguros cedidos	1.045.171.23	
Anulaciones	39.420.04	
Reserva para riesgos en curso	149.123.11	
Gastos de explotación	175.016.20	
Impuestos y contribuciones	98.372.70	1.732.230.59
Sección Cristales:		
Siniestros Pagados	3.188.21	
Sinistros pendientes	982.—	
Reaseguros cedidos	35.031.72	
Anulaciones	1.641.60	
Reserva para riesgos en curso	3.816.38	
Gastos de explotación	4.459.06	
Impuestos y contribuciones	3.403.55	
Saldo que pasa a Cuenta Administración	1.438.09	53.960.61
Secciones: Carro, Garantía, Robo, Riesgos Generales y Garantía de Alquileres:		
Siniestros pagados	102.142.29	
Siniestros pendientes	46.755.40	
Reaseguros cedidos	568.230.58	
Anulaciones	39.888.09	
Reserva para riesgos en curso	194.697.95	
Gastos de explotación	137.934.11	
Impuestos y contribuciones	65.877.39	
Saldo que pasa a Cuenta Administración	178.192.78	1.333.718.59
Sección Accidentes del Trabajo:		
Siniestros pagados	518.889.10	
Siniestros pendientes	244.423.80	
Reaseguros cedidos	1.034.926.26	
Anulaciones	20.795.68	
Reserva para riesgos en curso	440.840.38	
Gastos de explotación	378.407.15	
Impuestos y contribuciones	55.659.21	
Saldo que pasa a Cuenta Administración	36.160.23	2.730.101.81
Sección Accidentes Individuales:		
Siniestros pagados	230.—	
Siniestros pendientes	40.—	
Reaseguros cedidos	69.202.21	
Anulaciones	641.28	
Reserva para riesgos en curso	2.592.09	
Gastos de explotación	14.721.34	
Impuestos y contribuciones	2.828.28	
Saldo que pasa a Cuenta Administración	4.776.53	81.931.42
Sección Ganado:		
Siniestros pagados	81.364.93	
Siniestros pendientes	2.249.—	
Reaseguros cedidos	885.799.62	
Anulaciones	37.538.25	
Reserva para riesgos en curso	74.256.63	
Gastos de explotación	58.315.61	
Impuestos y contribuciones	68.762.33	
Saldo que pasa a Cuenta Administración	46.409.27	1.254.686.64
Sección Insolvencia:		
Siniestros pagados	—	
Siniestros pendientes	2.200.—	
Reaseguros cedidos	—	
Anulaciones	—	
Reserva para riesgos en curso	15.646.95	
Gastos de explotación	14.721.34	
Impuestos y contribuciones	—	
Saldo que pasa a Cuenta Administración	31.088.55	63.656.84

D E B E	$ m|n. c|l.	$ m|n. c|l.
Sección Vida:		
Siniestros pagados	88.179.28	
Siniestros pendientes	7.745.—	
Rentas Vitalicias pagadas	12.675.80	
Reaseguros cedidos	224.642.75	
Anulaciones	555.66	
Seguros rescindidos	64.941.43	
Seguros vencidos pagados	11.583.88	
Reserva matemática	6.215.357.—	
Gastos de explotación	430.099.50	
Impuestos y contribuciones	13.227.21	
Gastos sobre Explotación de Inversiones	3.913.18	
Fondo de Beneficio para los Asegurados	162.124.87	
Impto. a los Réditos sobre Beneficios de los Asegurados	4.125.14	
Reserva Especial	35.179.03	
Saldo que pasa a Cuenta Administración	26.384.27	7.300.734.—
Cuenta Administración:		
Saldo transferido de la Sección Marítima	55.652.29	
Saldo transferido de la Sección Automóviles	24.364.43	
Intereses abonados	52.223.83	
Gastos Generales	95.263.21	
Impuestos y contribuciones	5.844.90	
Impuestos a los Réditos Ley 11.862	40.417.06	
Amortización de Muebles y Utiles	142.50	
Gastos sobre Explotación de Inversiones	3.799.03	
Pérdida y Ajuste en Cambios	6.802.76	
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	32.534.52	
Reserva para Impuesto a los Réditos	140.000.—	
Utilidades del Ejercicio .... $ 561.456.92		
Saldo de Utilidades del Ejercicio anterior .... „ 71.043.73	632.500.65	1.089.545.18
		23.421.989.26
H A B E R	**$ m|n. c|l.**	**$ m|n. c|l.**
Sección Incendio:		
Primas del ejercicio	3.787.037.72	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	505.266.—	
Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior	839.242.94	
Otras Utilidades	74.318.26	5.205.864.92
Sección Marítima:		
Primas del ejercicio	2.024.249.52	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	330.924.17	
Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior	40.735.19	
Otras Utilidades	123.997.49	
Saldo que pasa a Cuenta Administración	55.652.29	2.575.558.66
Sección Automóviles:		
Primas del ejercicio	1.457.399.05	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	59.013.95	
Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior	106.641.28	
Otras Utilidades	84.811.88	
Saldo que pasa a Cuenta Administración	24.364.43	1.732.230.59
Sección Cristales:		
Primas del ejercicio	46.214.28	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	612.—	
Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior	4.122.78	
Otras Utilidades	3.011.55	53.960.61
Secciones: Carros, Garantía, Robo, Riesgos Generales y Garantía de Alquileres:		
Primas del ejercicio	1.044.571.91	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	27.101.60	
Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior	179.923.37	
Otras Utilidades	82.121.71	1.333.718.59
Sección Accidentes del Trabajo:		
Primas del ejercicio	2.157.822.89	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	186.277.20	
Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior	318.736.—	
Otras Utilidades	67.265.72	2.730.101.81
Sección Accidentes Individuales:		
Primas del ejercicio	76.323.72	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	144.—	
Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior	2.763.32	
Otras Utilidades	2.760.38	81.931.42
Sección Ganado:		
Primas del ejercicio	1.108.979 45	
Siniestros pendientes [illegible] anterior	1.500.—	
Reserva para [illegible] anterior	58.112.67	
Otr[illegible]	86.094.52	1.254.686.64

H A B E R	$ m/n. c/l.	$ m/n. c/l.
Sección Insolvencia:		
Primas del ejercicio	39.117.37	
Siniestros recuperados	1.605.55	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	13.000.—	
Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior	9.933.92	63.656.84
Sección Vida:		
Primas del ejercicio	1.559.089.49	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	7.336.64	
Reserva matemática del ejercicio anterior	5.397.919.—	
Fondo de Beneficio para los Asegurados del ejercicio anterior	83.747.30	
Seguros Vencidos pendientes del ejercicio anterior	2.159.53	
Intereses	250.482.04	7.300.734.—
Cuenta Administración:		
Saldo de utilidades del ejercicio anterior	71.043.73	
Saldo transferido de la Sección Incendio	254.665.92	
Saldo transferido de la Sección Cristales	1.438.09	
Saldo transferido de la Sección Carros, Garantía, Robo, Riesgos Generales y Garantía de Alquileres	178.192.78	
Saldo transferido de la Sección Accidentes del Trabajo	36.160.23	
Saldo transferido de la Sección Accidentes Individuales	4.776.53	
Saldo transferido de la Sección Ganado	46.409.27	
Saldo transferido de la Sección Insolvencia	31.088.55	
Saldo transferido de la Sección Vida	26.384.27	
Intereses percibidos	351.825.69	
Beneficio sobre Venta de Títulos Públicos	32.534.52	
Reserva para Impuesto a los Réditos del ejercicio anterior	50.000.—	
Reserva para Impuesto a los Beneficios Extraordinarios del ejercicio anterior	5.000.—	
Dividendos prescriptos	25.60	1.089.545.18
		23.421.989.26

Joaquín S. de Anchorena, presidente. — R. E. Roberts, síndico. — Jorge A. González Galé, Contador Público Nacional - Actuario T. 1 - F. 11.

e.23|6-Nº 3.048 s|p.p.-v.25|6|49

COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE LOS ANDES, S. A.

Avda. Corrientes 531 - Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional del 6 de Noviembre de 1929

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de Diciembre de 1929
Reforma de Estatutos autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 3 de Julio de 1936

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de Octubre de 1936

CAPITAL AUTORIZADO:

En Acciones Preferidas de 7 % acumulativo .... m$n. 12.500.000.—
En Acciones de 7 % acumulativo de Segunda Preferencia „ 30.000.000.—
En Acciones Ordinarias .... „ 65.000.000.—

m$n. 107.500.000.—

CAPITAL SUSCRIPTO Y REALIZADO:

En acciones Preferidas de 7 % acumulativo .... m$n. 5.500.000.—
En Acciones Ordinarias .... „ 25.000.000.—

m$n. 30.500.000.—

BALANCE CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE TERMINADO EL 31 DE MARZO DE 1947

A C T I V O		m$n.	m$n.	m$n.
I — Activo Fijo:				
Inmuebles y sus Accesorios (incluyendo Obras Hidráulicas, tales como diques, desarenadores, canal, túnel, cámara de carga, etc.)			23.007.685.99	
Maquinarias			11.081.472.47	
Redes			22.066.179.85	
Muebles y Enseres		203.379.59		
Amortizaciones		80.944.68	122.434.91	
Utiles, Herramientas y Equipos de Transporte		703.936.71		
Amortizaciones		470.968.35	232.968.36	
Sistema Tranviario			5.998.388.90	
Trabajos en Curso de Ejecución ..			1.025.583.58	63.534.714.06
II — Activo Circulante:				
Almacenes			2.631.413.90	
Títulos y Acciones			2.884.32	2.634.298.22
III — Activo Disponible:				
Caja				
Bancos 19				
IV — Activo Exigible:				
Deudores en Cuenta Corriente		443.732.15		
Consumidores:				
Particulares	263.519.39			
Gobiernos	107.997.03			
Municipalidades	693.568.52	1.065.084.94		
Obligaciones a Cobrar		158.118.07		
		1.666.935.16		
Menos: Previsión para Créditos Morosos		662.075.62	1.004.859.54	
Deudores por Depósitos Especiales ..			54.731.05	1.059.590.59
V — Activo Transitorio:				
Impuestos, Seguros y Gastos anticipados			144.913.58	
Dividendos Provisorios Acordados por el Directorio por el año 1946:				
Sobre Acciones Preferidas de 7 %		385.000.—		
„ „ Ordinarias		2.000.000.—	2.385.000.—	
Debentures 5½ %, Serie A., Readquiridos y en Cartera			2.236.000.—	4.765.913.58
VI — Activo Nominal:				
Concesiones		6.648.726.06		
	$			
Menos: Amortizado hasta el 31 de Diciembre de 1946	4.188.703.68			
Acumulado desde el 1º de Enero de 1947 para Amortización ..	15.358.59	4.204.062.27	2.444.663.79	
Descuento y Gastos sobre Emisión de Debentures		1.654.624.25		
Menos: Amortizado hasta el 31 de Diciembre de 1946	579.088.25			
Amortizado desde el 1º de Enero de 1947	30.981.—	610.069.25	1.044.555.—	3.489.218.79
Pérdidas:				
Gastos de Explotación, Administración, Intereses Deudores y Varios				2.611.876.41
				78.894.640.84
Cuentas de Orden:				
Depósitos de Acciones en Garantía (del Directorio)			8.000.—	
Valores Recibidos en Garantía			4.300.—	
Boletas de Impuestos Municipales al Cobro			559.483.58	
Intereses no Realizados			1.009.708.52	
Valores Entregados en Custodia			1.510.755.—	
Acciones Preferidas al Portador para su Canje ...			12.800.—	
Depósitos Bancarios Municipalidad en Garantía de sus deudas			103.072.63	
Terceros por Materiales Entregados en Depósito ..			13.147.26	3.221.266.99
				82.115.907.83

P A S I V O		m$n.	m$n.	m$n.
I — Pasivo no Exigible:				
Capital Suscripto y Realizado			30.500.000.—	
Reserva Legal			3.050.000.—	
Fondo de Renovaciones para:				
Inmuebles	3.581.938.54			
Acumulado desde el 1º de Enero de 1947 ..	60.999.—	3.642.937.54		
Maquinarias	2.561.433.95			
Acumulado desde el 1º de Enero de 1947 ..	48.750.—	2.610.183.95		
Redes	6.072.836.07			
Acumulado desde el 1º de Enero de 1947 ..	105.750.—	6.178.586.07		
Sistema Tranviario ...	1.985.414.68			
Acumulado desde el 1º de Enero de 1947 ..	34.500.—	2.019.914.68		
Pérdidas Sismo 15 de Enero de 1944 Prov. San Juan		367.518.17	14.819.140.41	
Previsiones Varias:				
Para Mermas, Roturas y Desvalorizaciones de Materiales:				
Saldo al 31 de Diciembre de 1946	152.728.70			
Más:				
Dotaciones del Ejercicio:				
Con Débito a Ganancias y Pérdidas .. 1.173.36				
Con Débito a Activo Fijo. 4.187.66	5.361.02			
	158.089.72			
Menos:				
Débito neto con Crédito a Almacenes, di-				

PASIVO		m$n.	m$n.
ferencia entre valores de materiales sobrantes y materiales faltantes y desvalorizados desde el 1º de Enero a la fecha .. 122.69	157.967.03		
Para Amortización Valor Instalaciones en el radio del Parque Gral. San Martín-Mendoza, Ley 1.299	29.464.35		
Para Incendios	355.944.67		
Para Indemnización al Personal Ley 11.729	84.873.23		
Para Juicios Pendientes	16.792.60	645.041.88	49.014.182.29
II — Pasivo Exigible:			
Acreedores en Cuenta Corriente ...		715.571.22	
Debentures 5½ %, Serie A., con Garantía Flotante Amortizables antes del 1º de Enero de 1968		14.199.000.—	14.914.571.22
III — Pasivo Transitorio:			
Impuestos Acumulados		653.999.96	
Intereses Acumulados		137.037.34	
Cobranza Anticipada		18.358.63	
Dividendos a Pagar		5.339.26	
Partidas en Suspenso		115.39	
Banco de Crédito Industrial Argentino Pasivo Contingente por Entregas Fondos Convenio 13|2|47		353.151.92	
Provisión para Honorarios		38.968.—	
Provisión para pago de fletes y Acarreos de Materiales y Varios		48.314.51	1.255.285.01
Ganancias:			
Utilidad: Saldo al 31 de Diciembre de 1946		10.299.984.25	
Ingresos de Explotación, Intereses Acreedores y Varios		3.410.618.07	13.710.602.32
			78.894.640.84
Cuentas de Orden:			
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)		8.000.—	
Depositantes de Valores en Garantía		4.300.—	
Municipalidades por Boletas de Impuestos Entregadas al Cobro		559.483.58	
Intereses en Suspenso		1.009.708.52	
Depositantes de Valores Entregados en Custodia ...		1.510.755.—	
Terceros por Acciones Preferidas al Portador para su Canje		12.800.—	
Municipalidad por Depósitos Bancarios en Garantía de sus deudas		103.072.63	
Materiales entregados a Terceros en Depósito		13.147.26	3.221.266.99
			82.115.907.83

David H. Matson, Vice-Presidente, en Ejercicio de la Presidencia
Tito L. Arata, Director

He cotejado el balance trimestral al 31 de Marzo de 1947 que antecede, con los libros de Contabilidad de la Compañía, encontrándolo de acuerdo con los mismos, por lo cual presto mi conformidad.

Buenos Aires, Abril de 1947,

Alejandro Monteith Drysdale, Síndico, Contador Público Nacional
C. P. C. E. - Folio Nº 53 - Tomo I - Tribunales - Folio 777 - Tomo IV

Inspector que visó el balance: Sr. Pérez.
Buenos Aires, 30 de Abril de 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Sub-Inspector General de Justicia.

e.23|6-Nº 3.952 s|p.p.-v.25|6|49

LA ANGLO ARGENTINA

Compañía de Seguros S. A.

Buenos Aires — San Martín 483

Incendio, Automóviles, Marítimos, Ganado, Vida, Accidentes del Trabajo, Cristales, Responsabilidad Civil, Individuales

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional en fecha 4 de Noviembre de 1911
Inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 8 de Enero de 1912

Capital Autorizado $ 1.000.000.— c|l.; Capital Suscripto $ 1.000.000.— c|l.; Capital Realizado $ 1.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1947
(Trigésimo Quinto Ejercicio)

(Sometido a la consideración de la Asamblea General realizada el día 30 de Junio de 1947 y aprobado sin modificaciones)

ACTIVO	$ c/l.	$ c/l.
Accionistas		—.—
Caja		6.950.30
Bancos		
Banco de Londres y América del Sud	224.532.36	
" " " " " " " — Londres	19.75	
" " " " " " " — Rosario	1.206.87	
" " " " " " " — Córdoba	54.598.—	
" " la Nación Argentina	12.835.35	
" " la Provincia de Buenos Aires	13.547.51	
" " la Provincia de Córdoba	6.464.93	
" Holandés Unido	5.510.07	
" Español del Río de la Plata	4.323.78	
" Francés del Río de la Plata	332.67	323.371.29
Propiedades Inmuebles		
Edificio San Martín 483 - Buenos Aires		
Precio de Costo .... $ 416.774.86		
Amortizaciones		
Anteriores .... $ 208.974.36		
Del Ejercicio ..... " 11.071.— " 220.045.36	196.729.50	
Edificio 25 de Mayo 35|51 y L. N. Alem 18|26 - Bs. As. Precio de Costo	710.000.—	906.729.50
Títulos de Renta (Valor de plaza: $ 6.343.336.10 c/l.)..		
Crédito Argentino Interno		
Conver. 3 %, 1946, Series A, B, C. D, E, y G. .... v/n. $ 3.183.600	2.756.798.97	
Conver. 3 %, 1946, Serie G ...... v/n. $ 421.900	328.682.35	
Bonos de Pavimentación Municipal de Buenos Aires Ley 11.593 .... v/n. 2.352.200	2.352.200.—	
Deuda Pública Interna de la Provincia de Mendoza Unificación y Conversión 1942 ...... v/n. $ 102.100	90.983.52	
Depósito Ley 11.582, Inversión de Reservas		
Cdédito Argentino Interno		
Convers. 3 %, 1946, Series B y E.. v/n. $ 474.900	382.804.70	5.911.469.49
Valores Diversos		—.—
Préstamos Hipotecarios		—.—
Préstamos sobre Valores		—.—
Adelantos a Empleados con Garantía Hipotecaria para adquirir sus propias viviendas		13.551.55
Préstamos sobre Pólizas Vida		180.820.36
Obligaciones a Cobrar		296.25
Mobiliario y Material		—.—
Sucursales y Agencias		27.673.17
Deudores por Premios		287.718.05
Primas Vida Vencidas y a Cobrar (Neto)		45.474.92
Fracciones de Primas Vida a Vencer (Neto)		41.788.62
Compañías Reaseguradoras		
Cuenta Corriente		244.718.43
Deudores Varios		3.167.22
Intereses Devengados (A Cobrar y a Vencer)		66.636.63
Comisiones Descontadas — Sección Vida		—.—
Gastos de Organización a Amortizar		—.—
Cuentas de Orden		
Acciones en Depósito	72.000.—	
Depositario de Títulos Públicos de Renta		
En cumplimiento de la Ley 11.582 .. $ 474.900.—		
En custodia .... " 6.059.800.—	6.534.700.—	
Depositarios de Valores	72.000.—	6.678.700.—
Sección Accidentes del Trabajo		
Títulos de Renta (Depósito Ley 9.688) (Valor de plaza: $ 47.410.— c/l.)		
Cédito Argentino Interno, Conversión 3 %, 1946, Serie "B" v/n. $ 50.000.— c/l.	40.840.01	
Premios a cobrar	37.455.64	
Compañías Reaseguradoras		
Cuenta Corriente	3.658.02	
Cuentas de Orden		
Depositarios de Títulos de Renta por Ley 9.688	50.000.—	131.953.67
		14.871.019.45

PASIVO	$ c/l.	$ c/l.
Capital Suscripto		1.000.000.—
Reserva Legal — Art. Nº 363 del C. C.	100.000.—	
Reservas Técnicas		
Reservas de Riesgos en Curso		
Sección Incendio .... $ 197.950.—		
" Automóviles .... " 519.070.—		
" Marítimos .... " 41.390.—		
" Ganado .... " 160.040.—		
" Cristales .... " 10.470.—		
" Responsabilidad Civil .... " 5.700.—		
" Accidentes Individuales .... " 8.260.—	942.880.—	
Reservas Matemáticas Vida	2.186.532.63	
Reservas Facultativas		
Adicional Vida .... $ 200.000.—		
Fondo Producción Vida .... " 60.000.—		
Para Siniestros Futuros .... " 100.000.—		
Para Posibles Quebrantos .... " 30.000.—	390.000.—	
Reserva Estatutaria	458.181.93	
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	277.255.68	
Reserva para Gastos de Explotación	77.565.01	
Reserva Ley Nº 11.729	10.000.—	
Beneficios de los Asegurados Vida	460.187.71	
Beneficios de Asegurados Vida Vencidos a Pagar	6.407.40	
Rentas Vitalicias y Seguros Vida Vencidos	—	
Reserva para Siniestros Pendientes		
Sección Vida .... $ 7.035.—		
" Incendio .... " 51.292.—		
" Automóviles .... " 137.899.21		
" Marítimos .... " 35.910.78		
" Ganado .... " 9.500.—		
" Cristales .... " 160.—		
" Responsabilidad Civil .... " 4.008.99		
" Accidentes Individuales ...... " 1.245.39	247.051.37	5.156.061.73
Primas Adelantadas Vida		2.141.23
Intereses Cobrados a Vencer		6.221.72
Cuenta a Pagar		80.620.—

PASIVO		$ c/l.	$ c/l.
Compañías Reaseguradoras			
Cuenta Corriente		114.873.27	
Depósito de Reserva		1.155.633.66	1.270.506.93
Sucursales y Agencias			7.055.04
Dividendos Pendientes			—.—
Acreedores Varios			30.096.21
Cuentas de Orden			
Depositantes de Acciones		72.000.—	
Depósito de Títulos Públicos de Renta			
En cumplimiento de la Ley 11.582	$ 474.900.—		
En Custodia	„ 6.059.800.—	6.534.700.—	
Depósito de Valores		72.000.—	6.678.700.—
Sección Accidentes del Trabajo			
Reserva de Riesgo en Curso	$ 175.140.—		
Reserva para Siniestros Pendientes	„ 88.488.48	263.628.48	
Reserva para Gastos de Explotación		8.740.57	
Reserva para Siniestros Futuros		20.000.—	
Cuentas a Pagar		2.238.84	
Acreedores Varios		1.725.06	
Cuentas de Orden			
Depósito de Títulos de Renta por Ley 9.688		50.000.—	346.332.95
Ganancias y Pérdidas			293.283.64
			14.871.019.45

Pedro M. Ledesma, Vicepresidente (En ejercicio de la presidencia) — S. S. Mackinnon, Gerente General — Tomás Planté, Contador — Miguel Angel O'Farrell, Síndico

A los Señores Presidente y Directores de "La Anglo Argentina",

Cía. Argentina de Seguros:

Hemos efectuado un examen del balance general de "La Anglo Argentina", Compañía Argentina de Seguros, al 31 de Marzo de 1947 y de la correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fué realizado con arreglo a procedimientos standard de auditoría generalmente aceptados y aplicables a las circunstancias e incluyó una compulsa parcial de los libros de contabilidad llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de otras constancias justificativas, como así la aplicación de otros procedimientos en la medida que consideramos necesaria. Hemos constatado los saldos bancarios y las existencias de títulos y demás inversiones y hemos obtenido todas las informaciones que hemos requerido. La reserva matemática y el pasivo por "Beneficios de los Asegurados Vida" han sido calculados y certificados por el Actuario de la Sociedad. Hecha esta aclaración, manifestamos que a nuestro criterio el precedente balance general y la correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas exponen equitativamente la situación de "La Anglo Argentina", Compañía Argentina de Seguros, al 31 de Marzo de 1947 y los resultados de sus operaciones por el ejercicio, de acuerdo con normas técnico-contables aceptadas, según lo demuestran los libros y comprobantes y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas. — Buenos Aires, 16 de Junio de 1947. — Price, Waterhouse, Peat & Co.: E. H. Fletcher (Socio) - Dec.-Ley 5.103|45 (Art. 7º) - Reg. C. P. C. E., Tº I, Fº 2.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE MARZO DE 1947

(Trigésimo Quinto Ejercicio)

DEBE		$ c/l.	$ c/l.
SECCION VIDA			
Siniestros Pagados (menos proporción reasegurada)		109.954.65	
Siniestros en Período de Prueba		7.035.—	
Seguros Vencidos (menos proporción reasegurada)		87.772.73	
Rentas Vitalicias		20.642.04	
Pólizas Rescatadas (menos proporción reasegurada)		10.171.42	
Reaseguros Cedidos		277.466.92	
Anulaciones y Devoluciones		74.245.97	
Reservas Matemáticas		2.186.532.63	
Otras Reservas		—.—	
Beneficios para los Asegurados (Aumento)		95.328.30	
Fondo Producción Vida		60.000.—	
Gastos de Explotación		262.934.84	
Impuestos y Contribuciones		21.424.42	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		17.607.87	3.231.116.79
SECCION INCENDIO			
Siniestros Pagados (menos proporción reasegurada)		87.190.38	
Siniestros Pendientes		—.—	
Reaseguros Cedidos		502.700.—	
Anulaciones		24.069.48	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 51.292.—		
Riesgos en Curso	„ 197.950.—		
Para Gastos de Explotación	„ 30.077.73	279.319.73	
Gastos de Explotación		191.395.98	
Impuestos y Contribuciones		68.479.44	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		35.289.01	1.188.444.02
SECCION AUTOMOVILES			
Siniestros Pagados (menos proporción reasegurada)		464.345.—	
Siniestros Pendientes		—.—	
Reaseguros Cedidos		33.228.23	
Anulaciones		21.399.32	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 137.899.21		
Riesgos en Curso	„ 519.070.—		
Para Gastos de Explotación	„ 33.133.84	690.103.05	
Gastos de Explotación		775.281.63	
Impuestos y Contribuciones		61.833.11	2.046.190.34
SECCION MARITIMOS			
Siniestros Pagados (menos proporción reasegurada)		51.763.62	
Siniestros Pendientes		—.—	

DEBE		$ c/l.	$ c/l.
Reaseguros Cedidos		333.842.37	
Anulaciones		22.50	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 35.910.78		
Riesgos en Curso	„ 41.390.—		
Para Gastos de Explotación	„ 9.619.19	86.919.97	
Gastos de Explotación		154.523.01	
Impuestos y Contribuciones		30.918.47	657.989.94
SECCION GANADO			
Siniestros Pagados (menos proporción reasegurada)		193.420.—	
Siniestros Pendientes		—.—	
Reaseguros Cedidos		396.391.30	
Anulaciones		2.036.05	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 9.500.—		
Riesgos en Curso	„ 160.040.—		
Para Gastos de Explotación	„ 2.130.50	171.670.50	
Gastos de Explotación		124.855.58	
Impuestos y Contribuciones		54.673.80	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		100.158.12	1.043.205.35
SECCION ACCIDENTES DEL TRABAJO			
Siniestros Pagados		168.408.26	
Siniestros Pendientes		—.—	
Reaseguros Cedidos		—.—	
Anulaciones		4.453.17	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 88.488.48		
Riesgos en Curso	„ 175.140.—		
Para Gastos de Explotación	„ 8.740.57	272.369.05	
Gastos de Explotación		171.978.91	
Impuestos y Contribuciones		11.437.97	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		23.266.20	651.913.56
SECCION CRISTALES			
Siniestros Pagados (menos proporción reasegurada)		9.095.25	
Siniestros Pendientes		—.—	
Reaseguros Cedidos		1.107.10	
Anulaciones		689.69	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 160.—		
Riesgos en Curso	„ 10.470.—		
Para Gastos de Explotación	„ 519.36	11.149.36	
Gastos de Explotación		11.029.95	
Impuestos y Contribuciones		1.067.12	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		1.120.45	35.258.92
SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL			
Siniestros Pagados (menos proporción reasegurada)		6.494.26	
Siniestros Pendientes		—.—	
Reaseguros Cedidos		32.929.62	
Anulaciones		1.597.37	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 4.008.99		
Riesgos en Curso	„ 5.700.—		
Para Gastos de Explotación	„ 1.818.02	11.527.01	
Gastos de Explotación		3.344.94	
Impuestos y Contribuciones		3.734.21	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		12.528.51	72.155.92
SECCION ACCIDENTES INDIVIDUALES			
Siniestros Pagados (menos proporción reasegurada)		1.168.63	
Siniestros Pendientes		—.—	
Reaseguros Cedidos		16.956.74	
Anulaciones		1.891.17	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 1.245.39		
Riesgos en Curso	„ 8.260.—		
Para Gastos de Explotación	„ 266.37	9.771.76	
Gastos de Explotación		4.430.85	
Impuestos y Contribuciones		1.407.99	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		21.308.68	56.935.82
ADMINISTRACION			
Saldo transferido de la Sección Automóviles		91.525.82	
„ „ „ „ „ Marítimos		2.459.93	
Gastos Generales		—.—	
Intereses		36.794.30	
Impuestos y Contribuciones		56.939.09	
Amortizaciones			
Ordinaria del Edificio San Martín 483	$ 11.071.—		
Ajuste de Títulos adquiridos en el Ejercicio	„ 1.855.10	12.926.10	
Quitas y Quebrantos		804.21	
Créditos Incobrables		—.—	
Otros Quebrantos		—.—	
Redescuento de Intereses		—.—	
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		49.56	
Saldo de Utilidades		293.283.64	494.782.65
			9.477.993.31

HABER		$ c/l.	$ c/l.
SECCION VIDA			
Primas del Ejercicio			
Primas	$ 961.244.47		
Gastos de Pólizas	„ 9.092.53	970.337.—	
Siniestros Pendientes del Ejercicio anterior		3.535.—	
Reservas Matemáticas (del ejercicio anterior)		2.040.923.42	
Fondo Producción Vida (del ejercicio anterior)		95.058.38	

H A B E R		$ c/l.	$ c/l.
Intereses		121.006.99	
Otras Utilidades		256.—	3.231.116.79
SECCION INCENDIO			
Primas del Ejercicio			
Primas	$ 922.661.47		
Gastos de Pólizas	$ 22.374.86	945.036.33	
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes	$ 30.970.63		
Riesgos en Curso	„ 174.990.—		
Para Gastos de Explotación	„ 21.937.64	227.898.27	
Otras Utilidades		15.509.42	1.188.444.02
SECCION AUTOMOVILES			
Primas del Ejercicio			
Primas	$ 1.352.290.48		
Gastos de Pólizas	„ 56.297.63	1.408.588.11	
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes	$ 102.596.85		
Riesgos en Curso	„ 420.630.—		
Para Gastos de Explotación	„ 22.849.56	546.076.41	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		91.525.82	2.046.190.34
SECCION MARITIMOS			
Primas del Ejercicio			
Primas	$ 557.254.04		
Gastos de Pólizas	„ 30.094.31	587.348.35	
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes	$ 37.593.50		
Riesgos en Curso	„ 24.340.—		
Para Gastos de Explotación	„ 6.248.16	68.181.66	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		2.459.93	657.989.94
SECCION GANADO			
Primas del Ejercicio			
Primas	$ 798.523.25		
Gastos de Pólizas	„ 79.948.30	878.471.55	
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes	„ 29.500.—		
Riesgos en Curso	„ 123.610.—		
Para Gastos de Explotación	„ 1.579.94	154.689.94	
Otras Utilidades		10.043.86	1.043.205.35
SECCION ACCIDENTES DEL TRABAJO			
Primas del Ejercicio			
Primas	$ 354.709.90		
Gastos de Pólizas	„ 15.323.44	370.033.34	
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes	$ 103.653.85		
Riesgos en Curso	„ 170.040.—		
Para Gastos de Explotación	„ 8.186.37	281.880.22	651.913.56
SECCION CRISTALES			
Primas del Ejercicio			
Primas	$ 22.718.50		
Gastos de Pólizas	„ 896.11	23.614.61	
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes	$ 380.—		
Riesgos en Curso	„ 10.210.—		
Para Gastos de Explotación	„ 1.054.31	11.644.31	35.258.92
SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL			
Primas del Ejercicio			
Primas	$ 45.916.46		
Gastos de Pólizas	„ 4.106.60	50.023.06	
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes	$ 10.461.—		
Riesgos en Curso	„ 8.570.—		
Para Gastos de Explotación	„ 1.741.08	20.772.08	
Otras Utilidades		1.360.78	72.155.92
SECCION ACCIDENTES INDIVIDUALES			
Primas del Ejercicio			
Primas	$ 35.357.99		
Gastos de Pólizas	„ 1.616.44	36.974.43	
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes	$ 10.220.85		
Riesgos en Curso	„ 8.810.—		
Para Gastos de Explotación	„ 15.90	19.046.75	
Otras Utilidades		914.64	56.935.82
ADMINISTRACION			
Saldo del Ejercicio anterior		112.783.42	
Saldo transferido de la Sección Vida		17.607.87	
„ „ „ „ „ Incendio		35.289.01	
„ „ „ „ „ Ganado		100.158.12	
„ „ „ „ „ Accidentes del Trabajo		23.266.20	
„ „ „ „ „ Cristales		1.120.45	
„ „ „ „ Sec. Responsabilidad Civil		12.528.51	
„ „ „ „ Sec. Accidentes Individuales		21.308.68	
Intereses, Alquileres y Otras Utilidades		170.720.39	494.782.65
			9.477.993.31

Pedro M. Ledesma, Vicepresidente (En ejercicio de la presidencia) — S. S. Mackinnon, Gerente General — Tomás Planté, Contador — Miguel Angel O'Farrell, Síndico

e.23|6-Nº 1.841 s|p.p.-v.25|6|49

COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE LOS ANDES, S. A.

Avda. Corrientes 531 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional del 6 de Noviembre de 1929.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de Diciembre de 1929
Reforma de Estatutos autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 3 de Julio de 1936.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de Octubre de 1936

CAPITAL AUTORIZADO

En Acciones Preferidas de 7 % acumulativo	m$n.	12.500.000.—
En Acciones de 7 % acumulativo de Segunda Preferencia	„	30.000.000.—
En Acciones Ordinarias	„	65.000.000.—
	m$n.	107.500.000.—

CAPITAL SUSCRIPTO Y REALIZADO

En Acciones de 7 % acumulativo	m$n.	5.500.000.—
En Acciones Ordinarias	„	25.000.000.—
	m$n.	30.500.000.—

BALANCE CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 1947

A C T I V O		m$n.	m$n.	m$n.
I. — Activo Fijo:				
Inmuebles y sus Accesorios (incluyendo Obras Hidráulicas, tales como diques, desarenadores, canal, túnel, cámara de carga, etc.)			23.074.388.01	
Maquinarias			11.012.825.52	
Redes			22.057.983.37	
Muebles y Enseres		203.175.16		
Amortizaciones		83.415.32	119.759.84	
Utiles, Herramientas y Equipos de Transporte		690.856.96		
Amortizaciones		488.795.86	202.061.10	
Sistema Tranviario			5.997.892.55	
Trabajos en Curso de Ejecución			1.421.893.95	63.886.804.34
II. — Activo Circulante:				
Almacenes			2.785.587.06	
Títulos y Acciones			2.884.32	2.788.471.38
III. — Activo Disponible:				
Caja			20.311.67	
Bancos			250.185.81	270.497.48
IV. — Activo Exigible:				
Deudores en Cuenta Corriente		322.494.35		
Consumidores:				
Particulares	267.847.07			
Gobiernos	119.434.15			
Municipalidades	698.599.15	1.085.880.37		
Obligaciones a Cobrar		142.502.04		
		1.550.876.76		
Menos: Previsión para Créditos Morosos		662.730.89	888.145.87	
Deudores por Depósitos Especiales			54.814.76	942.960.63
V. — Activo Transitorio:				
Impuestos, Seguros y Gastos Anticipados			162.346.91	
Fondos remitidos al Agente Pagador para Pago de Dividendos			1.187.500.—	
Dividendos Provisorios Acordados por el Directorio por el año 1947:				
Sobre Acciones Preferidas de 7 %		96.250.—		
„ „ Ordinarias		750.000.—	846.250.—	
Debentures 5 ½ %, Serie A., Readquiridos y en Cartera			2.236.000.—	4.432.096.91
VI. — Activo Nominal:				
Concesiones		6.648.726.06		
	m$n.			
Menos: Amortizado el 31 de Diciembre de 1946	4.188.703.68			
Acumulado desde el 1º de Enero de 1947 para Amortización	30.681.26	4.219.384.94	2.429.341.12	
Descuento y Gastos sobre Emisión de Debentures		1.654.624.25		
Menos: Amortizado hasta el 31 de Diciembre de 1946	579.088.25			
Amortizado desde el 1º de Enero de 1947	43.566.—	622.654.25	1.031.970.—	3.461.311.12
Pérdidas:				
Gastos de Explotación, Administración, Intereses Deudores y Varios				5.429.968.90
				81.212.110.76

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Cuentas de Orden:			
Depósitos de Acciones en Garantía (del Directorio)		7.500.—	
Valores Recibidos en Garantía		4.300.—	
Boletas de Impuestos Municipales al Cobro		515.801.19	
Intereses no Realizados		1.045.389.57	
Valores Entregados en Custodia		2.246.255.—	
Acciones Preferidas al Portador para su Canje		9.000.—	
Depósitos Bancarios Municipalidad en Garantía de sus Deudas		79.738.41	
Terceros por Materiales Entregados en Depósito		13.147.26	3.921.131.43
			85.133.242.19

PASIVO		m$n.	m$n.	m$n.
I. — Pasivo no Exigible:				
Capital Suscripto y Realizado			30.500.000.—	
Reserva Legal			3.050.000.—	
Fondo de Renovaciones para:				
Inmuebles	3.580.191.35			
Acumulado desde el 1º de Enero de 1947	122.002.—	3.702.193.35		
Maquinarias	2.559.767.14			
Acumulado desde el 1º de Enero de 1947	97.500.—	2.657.267.14		
Redes	6.066.939.06			
Acumulado desde el 1º de Enero de 1947	211.500.—	6.278.439.06		
Sistema Tranviario	1.984.570.93			
Acumulado desde el 1º de Enero de 1947	69.000.—	2.053.570.93		
Pérdidas Sismo 15 de Enero de 1944, Prov. de San Juan		367.518.17	15.058.988.65	
Previsiones Varias:				
Para Mermas, Roturas y Desvalorizaciones de Materiales:				
Saldo al 31 de Diciembre de 1946	152.728.70			
Más:				
Dotaciones del Ejercicio:				
Con débito a Ganancias y Pérdidas .. 2.420.59				
Con débito a Activo Fijo 5.821.20	8.241.79			
	160.970.49			
Crédito neto con Débito a Almacenes, diferencia entre valores de materiales sobrantes y materiales faltantes y desvalorizados desde el 1º de Enero a la fecha	1.050.45	162.020.94		
Para Amortización Valor Instalaciones en el radio del Parque Gral. San Martín, Mendoza, Ley 1.299		29.464.35		
Para Incendios		362.966.88		
Para Indemnizaciones al Personal, Ley 11.729		107.652.70		
Para Juicios Pendientes		18.806.50	680.911.37	49.289.900.02
II. — Pasivo Exigible:				
Acreedores en Cuenta Corriente			972.377.55	
Debentures 5 1|2 %, Serie A, con Garantía Flotante Amortizables antes del 1º de Enero de 1968			14.199.000.—	15.171.377.55
III. — Pasivo Transitorio:				
Impuestos Acumulados			33.119.41	
Intereses Acumulados			137.114.76	
Cobranza Anticipada			14.110.83	
Dividendos a Pagar			1.192.518.94	
Partidas en Suspenso			115.39	
Banco de Crédito Industrial Argentino Pasivo Contingente por Entregas Fondos Convenio 13|2|47			571.687.82	
Provisión de Honorarios			38.544.—	
Provisión para pago de Fletes y Acarreos de Materiales y Varios			92.933.76	2.080.144.91
Ganancias:				
Utilidad: Saldo al 31 de Diciembre de 1946			7.414.984.25	
Ingresos de Explotación, Intereses Acreedores y Varios			7.255.704.03	14.670.688.28
				81.212.110.76

PASIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Cuentas de Orden:			
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)		7.500.—	
Depositantes de Valores en Garantía		4.300.—	
Municipalidades por Boletas de Impuestos Entregadas al Cobro		515.801.19	
Intereses en Suspenso		1.045.389.57	
Depositantes de Valores Entregados en Custodia		2.246.255.—	
Terceros por Acciones Preferidas al Portador para su Canje		9.000.—	
Municipalidad por Depósitos Bancarios en Garantía de sus deudas		79.738.41	
Materiales entregados a Terceros en Depósito		13.147.26	3.921.131.43
			85.133.242.19

William Asher Reece, Presidente. — David H. Matson, Director.

Buenos Aires, Julio 28 de 1947.

He cotejado el balance trimestral al 30 de Junio de 1947 que antecede, con los libros de contabilidad de la Compañía, encontrándolo de acuerdo con los mismos, por lo cual presto mi conformidad — Alejandro M. Drysdale, Síndico, Contador Público Nacional, C. P. C. E., Folio 53, Tomo I; Tribunales, Folio 777, Tomo IV.

Inspector que visó el balance: Dr. Pérez.

Buenos Aires, ... de .... 19 ......

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.24|6-Nº 3.951 s|p.p.-v.27|6|49

"CALEDONIA ARGENTINA"

Compañía Anglo Argentina de Seguros

Sarmiento Nº 528, Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional el 25 de Marzo de 1931
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de Junio de 1931

Capital Autorizado: .... $ 1.000.000.— c/l.
Capital Suscripto: .... „ 1.000.000.— c/l.
Capital Realizado: .... „ 750.000.— c/l.

Ramos en que opera: Incendio, Marítimos y Automóviles

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1947

(Décimosexto Ejercicio)

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 3 de Diciembre de 1947

ACTIVO		$ c/l.
Accionistas		250.000.—
Caja:		
Efectivo	$ 2.633.15	
Cheques	„ 41.416.48	44.049.63
Bancos:		
Banco de la Nación Argentina	$ 70.811.50	
Banco de Londres y A. del Sud	„ 127.228.88	
The Royal Bank of Canada	„ 35.496.98	233.537.36
Títulos Públicos de Renta:		
Depositados en custodia en el Banco de Londres y América del Sud: $ 1.932.700.— nom. "Créd. Arg. Int. Conv. 3 %, 1946"	$ 1.637.178.97	
Depositados en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de la Ley 11.582: $ 78.100.— nom. "Créd. Arg Int. Conv. 3 %, 1946"	„ 67.515.62	1.704.694.59
$ 2.010.800.— nom.		
(valor bursátil al 30|9|47)	$ 14849.276.80)	
Valores Diversos:		
$ 67.50 nom. Debentures de "José Peluffo & Cía. Ltda."		
Mobiliario y Material	$ 13.276.—	
Menos: Amortización del ejercicio	„ 2.510.—	10.766.—
Deudores por Premios:		
Sección Incendio	$ 225.939.31	
Sección Marítimos	„ 362.832.64	
Sección Automóviles	„ 12.366.23	601.138.18
Depósitos en Garantía en Poder de Compañías Reaseguradoras		48.838.49
Compañías Reaseguradoras		67.836.51
Cuotas de Reaseguros Marítimos a Vencer		522.03
Anticipos de Impuesto a los Réditos		14.930.09
Deudores Varios		13.698.72
Intereses a Cobrar		16.208.23
		3.006.287.33
Cuentas de Orden:		
Depósitos de Títulos (Ley 11.582)	$ 78.100.—	
Depósitos de Acciones en Garantía del Directorio	„ 35.000.—	113.100.—
		3.119.387.33

PASIVO		$ c/l.
Capital Suscripto		1.000.000.—
Reserva Legal		34.327.36
Reservas para Riesgos en Curso:		
Sección Incendio	$ 108.510.74	
Sección Marítimos	„ 87.113.63	
Sección Automóviles	„ 20.634.95	216.259.32
Reservas para Gastos de Explotación:		
Sección Incendio	$ 63.307.04	
Sección Marítimos	„ 106.234.45	
Sección Automóviles	„ 3.389.95	172.931.44
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		200.000.—
Reserva para Imprevistos (Ley 11.729)		32.000.—
Reserva Especial Facultativa		450.000.—
Reserva para Impuestos		33.000.—
Reserva Especial de Previsión		57.000.—
Siniestros Pendientes:		
Sección Incendio	$ 25.236.54	
Sección Marítimos	„ 102.776.16	
Sección Automóviles	„ 2.713.—	130.725.70
Depósitos en Garantía de Compañías Reaseguradoras		297.085.06
Compañías Reaseguradoras		99.523.75
Acreedores Varios		138.975.93
Ganancias y Pérdidas:		
Saldo del ejercicio anterior	$ 55.015.26	
Saldo de utilidades del ejercicio	„ 89.443.51	144.458.77
		3.006.287.33
Cuentas de Orden:		
Títulos en Depósito (Ley 11.582)	$ 78.100.—	
Depositantes de Acciones en Garantía de los Directores	„ 35.000.—	113.100.—
		3.119.387.33

H. B. Buxton, Presidente. — A. H. Forrester — A. Stagnaro, Gerentes. — F. Vivacqua, Contador. — Alejandro M. Drysdale, Síndico, Contador Público Nacional C.P.C.E. Folio 53, Tomo I

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1947 (DECIMOSEXTO EJERCICIO)

Aprobada sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 3 de Diciembre de 1947

DEBE	$ c/l.
Sección Incendio:	
Siniestros pagados (menos porción reasegurada)	47.342.98
Reaseguros cedidos	497.082.34
Anulaciones	48.444.53
Siniestros pendientes	25.236.54
Reserva para riesgos en curso	108.510.74
Reserva para gastos de Explotación	63.307.04
Gastos de Explotación	89.560.79
Impuestos y Contribuciones	68.185.05
Participaciones en utilidades reaseguros activos	3.712.15
Saldo que pasa a la cuenta Administración	62.388.28
	1.013.770.44
Sección Marítimos:	
Siniestros pagados (menos porción reasegurada)	95.790.59
Reaseguros cedidos	981.406.74
Anulaciones	26.236.56
Siniestros pendientes	102.776.16
Reserva para riesgos en curso	87.113.63
Reserva para gastos de Explotación	106.234.45
Gastos de Explotación	81.384.24
Impuestos y Contribuciones	96.202.90
Participaciones en utilidades reaseguros activos	339.14
Saldo que pasa a la cuenta Administración	58.362.41
	1.635.846.82
Sección Automóviles:	
Siniestros pagados	9.717.35
Reaseguros cedidos	189.38
Anulaciones	1.199.21
Siniestros pendientes	2.713.—
Reserva para riesgos en curso	20.634.95
Reserva para gastos de Explotación	3.389.95
Gastos de Explotación	18.681.62
Impuestos y Contribuciones	4.013.20
	60.538.66
Sección Administración:	
Saldo transferido de la Sección Automóviles	1.788.54
Gastos Generales	27.492.84
Gastos de Inversiones	524.39
Intereses	3.673.28
Impuestos y Contribuciones	16.840.37
Reserva para Imprevistos (Ley 11.729)	3.500.—
Reserva para Impuestos	33.000.—
Reserva Especial de Previsión	23.000.—
Amortización Mobiliaria y Material	2.510.—
Diferencias de Cambios	2.729.58
Saldo de utilidades	144.458.77
	259.517.77

HABER	$ c/l.
Sección Incendio:	
Primas del ejercicio	812.137.93
Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior	86.457.10
Reserva para Gastos de Explotación del ejerc. anterior	29.153.01
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	26.126.42
Impuestos y Contribuciones a cargo de Asegurados y Reaseguradores	59.862.25
Otras utilidades	33.73
	1.013.770.44
Sección Marítimos:	
Primas del ejercicio	1.347.911.68
Derechos de Póliza	77.963.79
Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior	38.311.53
Reserva para Gastos de Explotación del ejerc. anterior	45.570.17
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	52.275.33
Participación en utilidades reaseguros pasivos	11.021.85
Impuestos y Contribuciones a cargo de Asegurados y Reaseguradores	62.792.47
	1.635.846.82
Sección Automóviles:	
Primas del ejercicio	52.786.59
Derechos de Póliza	120.86
Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior	2.265.22
Reserva para Gastos de Explotación del ejerc. anterior	380.43
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	100.—
Impuestos y Contribuciones a cargo de Asegurados	3.097.02
Saldo que pasa a la cuenta Administración	1.788.54
	60.538.66
Sección Administración:	
Saldo del ejercicio anterior	55.015.26
Saldo transferido de la Sección Incendio	62.388.28
Saldo transferido de la Sección Marítimos	58.362.41
Intereses	61.372.44
Reserva para Impuestos	15.000.—
Otras utilidades	7.379.38
	259.517.77

H. B. Buxton, Presidente. — A. H. Forrester — A. Stagnaro, Gerentes. — F. Vivacqua, Contador. — Alejandro M. Drysdale, Síndico, Contador Público Nacional C.P.C.E. Folio 53, Tomo I

e.24|6-Nº 3.041 s|p.p.-v.27|6|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

ACLARACION

MAXERA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por error de Imprenta, en las publicaciones del Contrato que gira bajo el rubro mencionado, Nº 16.342, efectuadas del 8 al 13|6|49, en su parte primera, donde dice: don Tomás Alberto Maxera para ejercer el comercio, por inscripción número cuatrocientos sesenta y seis, folio ciento ochenta y nueve, libro dos de ventas... Debe decir: Don Tomás Alberto Maxera para ejercer el comercio, por inscripción número cuatrocientos sesenta y seis, folio ciento ochenta y nueve, libro dos de venias.

e.24|6-Nº 16.342-v.24|6|49

CARLOS JAICHENCO E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 602. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Trescientos Diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen don Carlos Jaichenco, argentino naturalizado, de sesenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Eva Yankelevich, domiciliado en la calle Avenida Alvear número tres mil novecientos y don Mauricio Jaichenco, argentino de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Rebeca Schor, domiciliado en la calle Corrientes número cinco mil quinientos setenta y seis, que acostumbra a firmar "M. Jaichenco", ambos comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto al régimen de la Ley Nacional número Once mil seiscientos cuarenticinco, el que se regirá de acuerdo a las bases que se establecen a continuación. — Constitución: Artículo Primero: Con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, queda constituída entre los señores Carlos Jaichenco y don Mauricio Jaichenco, una Sociedad Comercial sujeta al régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Razón Social y Domicilio. — Artículo Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "CARLOS JAICHENCO E HIJO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será en Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes número dos mil ochenta y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Objeto Social. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto principal la Fabricación, Importación, Exportación, Industrialización, compraventa de tejidos, hilados y anexos, siendo continuadora de la Sociedad "Carlos Jaichenco e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital doscientos mil pesos moneda nacional de cuyo activo y pasivo se hace cargo. Para el cumplimiento de sus fines la

Sociedad podrá: a) Efectuar toda clase de operaciones de compra, venta, permuta, cesión, prenda, y|o hipotecas y cualquier otra forma de adquisición, títulos de deuda, acciones de sociedades anónimas y demás valores de cartera y toda otra clase de bienes, la compra, venta, transporte y transformación de productos, y su industrialización. Dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros y de particulares, civiles o comerciales, personas jurídicas de toda clase, inclusive de los estados y municipios, Institutos Bancarios, oficiales o privados y cooperativas ya sean en el país o en el extranjero por las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convenga en cada caso. b) comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma créditos, derechos, títulos, acciones, debentures ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares emitidos en el país o fuera de el. c) Descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, carta de porte y demás documentos de comercio. d) Dar y exigir toda clase de garantías personales o reales, inclusive sobre operaciones realizadas, por terceros ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualesquiera fuese la clase del riesgo y el lugar del contrato, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la sociedad, dentro de los límites que establece la ley. — e) Constituir aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales. f) Realizar cualquier clase de contratos, inclusive de fletamentos y transportes en general, así como de locación por más de seis años. Hacer donaciones o renuncias de derechos. g) Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital o de las mismas que se juzgue conveniente, convenir con ellas o con cualquier persona o entidad la unión o cooperación de sus intereses mercantiles. Comprar, vender, negociar, o prendar el capital y|o las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase, emitidos por la sociedad, h) Actuar por medio de sus representantes legales, como árbitros amigables componedores, pudiendo tomar participación en entidades gremiales, cámaras sindicales y similares. — i) Ejercer toda clase de representaciones y mandatos: desenvolver intereses comerciales de particulares o entidades de cualquier clase que estas sean, domiciliadas en el país o en el extranjero. j) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permises, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales. k) Realizar toda clase de operaciones financieras con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco del Crédito Industrial o cualquier otra Institución Nacional, extranjera, creada o a crearse. Podrá asimismo realizar sin limitación alguna todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, por cuanto aquélla debe considerarse como explicativa o descriptiva de los poderes y objetos de la Sociedad y no limitativa o restrictiva de los poderes y objetos de la misma. Tanto los actos precedentemente enunciados como los que son el objeto de la sociedad podrá practicarlos por cuenta propia o de terceros, a nombre propio o de terceros y asociada a terceros. Los incisos precedentemente enunciados se combinarán entre sí sin distinción entre ellos, teniendo una sola finalidad el interés social. — Plazo de Duración. Artículo Quinto: El plazo de duración de la Sociedad queda fijado en dos años a partir del primero de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, renovándose su duración por períodos iguales de dos años cada uno automáticamente y siempre que ninguno de los socios manifestara su deseo de no continuar con la Sociedad, por lo menos con noventa días de anticipación, al vencimiento de cada período. Tal notificación deberá efectuarla por telegrama colacionado. — Capital Social y Suscripción, obligación por cuotas suplementarias. Artículo sexto: El capital social queda fijado en la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, y suscripto en la proporción siguiente: Don Carlos Jaichenco, doscientos mil pesos moneda nacional, y don Mauricio Jaichenco ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. El aporte de los señores Carlos Jaichenco y Mauricio Jaichenco está representado por el balance que arroja la sociedad "Carlos Jaichenco e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital doscientos mil pesos moneda nacional, cuyo plazo venció el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que por este acto se constituye. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente los socios podrán si así lo resuelven por unanimidad, suscribir o entregar hasta un número de cuotas igual a las que constituyen el capital primitivo de la Sociedad y para atender a las necesidades de su giro, suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo undécimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La resolución que decida la integración, deberá ser elevada a escritura pública en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente publicada o inscripta en el Registro Público de Comercio. — Administración y Gerencia... Facultades. — Artículo Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Carlos Jaichenco y Mauricio Jaichenco quienes quedan por este acto designados gerentes de la misma y en el desempeño de sus funciones podrán ejercer todos los actos pertinentes, pudiendo actuar en forma individual. La denominación "Carlos Jaichenco e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", deberá preceder a la firma del o de los gerentes. Artículo Noveno: Los gerentes de la sociedad podrán celebrar sin limitación alguna los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que se determinen en la ley y en el artículo cuarto de este contrato, incluso aquellas para el ejercicio de los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial. Los efectos judiciales podrán por si o por medio de Apoderado presentarse ante quienes corresponda, con cuantos medios de prueba hagan el derecho de su representación, con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones, de bienes, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores con designación de terceros, para el caso de discordia y con o sin imposiciones de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar, denuncias, querellar y practicar cuantos actos jurídicos o extrajudiciales fueren necesarios para el mejor éxito de los derechos de la sociedad, esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — Base para la formación de los balances y distribución de utilidades. — Artículo Décimo: Periódicamente al treinta y uno de Marzo de cada año y sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los socios estimen prudentes realizar, se practicará un balance e inventario general a fin de determinar el estado de la Sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducidas las cantidades que se juzguen convenientes para la amortización de los valores del activo y|o para reservas por probables quebrantos de operaciones o inversiones aun no realizadas, se aplicará a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital suscripto de la sociedad. b) Las cantidades que se estimen convenientes para remuneración de los gerentes y el personal de la Sociedad. c) Las cantidades que estimen convenientes para formar el fondo de reserva especial o Previsión. d) El resto que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en la proporción siguiente: Carlos Jaichenco cincuenta y cinco por ciento y Mauricio Jaichenco: cuarenta y cinco por ciento. — Artículo Undécimo: Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios balances, al pie de los mismos. La firma de éstos sin observaciones, implica su conformidad con las operaciones que a ellos se refieren. Voluntad Social: Artículo Duodécimo: La voluntad social residirá en la Asamblea de socios quienes serán convocados por los gerentes a iniciativa de cualesquiera de ellos con cinco días de anticipación al fijado para la reunión mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. — De las resoluciones que se adopten se labrará un acta que firmarán los presentes. — Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de las mayorías de las cuotas del capital, salvo en aquellos casos en que la ley o este contrato no provean una mayoría determinada a la unanimidad. Cualquier socio podrá hacer representar en estas Asambleas, por otro socio, mediante una carta poder dirigida al efecto, al o a los gerentes. — A los efectos de las votaciones se establece que las cuotas que pertenecen al socio Carlos Jaichenco tendrán un voto preferencial, igual al doble, es decir que sus acciones tendrán el valor de dos votos. Cesión de Cuotas. Artículo Décimo tercero. Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma mediante oferta por escrito. b) La Sociedad gozará de un derecho preferentemente de compra, durante el término de sesenta días a contar de la fecha del recibo o de la notificación. En ese plazo tendrá que decidir si adquiere o no en todo o en partes las cuotas sociales ofrecidas utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal. — a) Si la sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de sesenta días transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes, por el todo o parte. Los socios tendrán treinta días del plazo, a partir del vencimiento de los primeros sesenta días o a partir de la fecha en que la sociedad les notificare la propuesta para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurridos dichos plazos, sin que la sociedad ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. Con respecto a la sociedad y|o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir capital y reservas de la sociedad, por el número total de las cuotas integradas, en base del último balance general aprobado por la sociedad. Disolución social. Artículo Décimo Cuarto: Son causas de disolución total de la sociedad. a) la pérdida del cincuenta por ciento del capital social constatado en cualquier inventario balance. b) La voluntad de cualquiera de los socios, después de transcurridos los plazos establecidos en el artículo quinto. La liquidación se efectuará en la forma siguiente. El socio o los socios que soliciten la disolución deberá hacerselo saber a sus otros consocios su voluntad de liquidar los negocios sociales mediante telegrama colacionado a remitirse con noventa días de anticipación y luego de practicarse el balance general establecido al cierre del ejercicio en curso o sea al treinta y uno de Marzo la firma se liquidará en los seis meses siguientes a la fecha del balance no haciéndose en ese período ninguna operación de compra, la firma social será usada con el aditamento en liquidación, Fallecimiento o Incapacidad legal declarada. Artículo Décimo Quinto: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o sucesores podrán dentro del plazo de noventa días, a partir del día del deceso o de declaración legal de incapacidad, optar entre: a) Continuar en la sociedad en representación del causante, a cuyo efecto deberá unificarse su representación. b) Retirar la parte que por capital y|o utilidades correspondiera al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al último balance inventario aprobado por la sociedad. En la alternativa prevista en el inciso b. la parte que corresponda al causante será entregada a sus sucesores o representantes en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas de veinticinco por ciento cada una, con más el interés del seis por ciento anual, pagaderos este al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores. — Arbitraje. — Artículo Décimo Sexto: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios sea sobre la interpretación de las cláusulas del contrato, sobre la forma de su liquidación o participación, será dirimida por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte. Si no se pusieran de acuerdo sobre el punto o puntos sobre los cuales versare el arbitraje se nombrará un tercer árbitro que lo designarán los árbitros ya nombrados. Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo que los mismos o el tercero dictare, será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que en derecho la cosa juzgada. — Bajo Las Cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y solicitando al escribano Autorizante expida los testimonios que fueren precisos. — Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Oscar A. Porcel y don Francisco Miranda, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Carlos Jaichenco. — M. Jaichenco. — Oscar A. Porcel. — Francisco Miranda. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura orignial que pasó ante mí al folio seiscientos dos del Registro de Contratos Públicos ciento sesenta y siete, doy fe. — Para "Carlos Jaichenco e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se expide este primer testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional numerados del setecientos veintiún mil doscientos noventidós, al setecientos veintiún mil doscientos noventiséis o sea el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. —

Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.24|6-Nº 17.709-v.30|6|49

"EDITORIAL ISRAEL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Mirelman, de nacionalidad suiza, casado, de 46 años de edad; Ketty Mirelman, de nacionalidad suiza, divorciada, de 51 años de edad; Simón Mirelman, de nacionalidad uruguayo, casado, de 55 años de edad; Roberto Mirelman, de nacionalidad suiza, casado, de 50 años de edad; Jacobo Mirelman, de nacionalidad suiza, casado, de 48 años de edad, y León Mirelman, de nacionalidad suiza, casado de 42 años de edad, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: En la fecha y con efecto retroactivo al primero de enero de 1949, se constituye entre los señores José Mirelman, Ketty Mirelman, Simón Mirelman, Roberto Mirelman, Jacobo Mirelman y León Mirelman una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro "EDITORIAL ISRAEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a la edición, compra-venta, importación y exportación de libros y ramos anexos. Podrán, asimismo, dedicarse a la explotación de cualquier otro ramo del comercio o de la industrial. — Segundo: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos m|n. ($ 200.000.—), dividido en 2.000 cuotas de 100 pesos cada una que aportan: José Mirelman, 380 cuotas; Simón Mirelman, 380 cuotas; Roberto Mirelman, 380 cuotas; Jacobo Mirelman, 380 cuotas; León Mirelman, 380 cuotas y Ketty Mirelman, 100 cuotas. La integración de estas cuotas se hará en el acto y en dinero efectivo. —

Tercero: La "Editorial Israel, S. R. L." continuará los negocios de la Sociedad colectiva "Editorial Israel, J. Mirelman y Cía.", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.565, folio 341, libro 42, de cuyo activo y pasivo se hace cargo según balance que se agrega. El domicilio de la Sociedad se fija en la Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento Nº 2198, pero podrá, sin embargo, establecer sucursales, agencias o entidades subsidiarias en cualquier punto de la República o del extranjero. Asimismo la sociedad podrá intervenir en la constitución de otras sociedades comerciales o tomar participaciones en empresas ya constituídas. — Cuarto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de ellos indistintamente. El uso de la firma social sólo se aplicará a los negocios sociales, estando prohibido comprometerla para otros fines o a prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas o negociaciones ajenas al interés de la sociedad. —

Quinto: Los socios gerentes, además de las facultades que les reconocen las leyes y puedan otorgársele por la Sociedad, tienen especialmente las que a título enunciativo y no limitativo, se enumeran a continuación, a saber: indistintamente podrán representar a la Sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas, judiciales o administrativas de la Nación, provinciales o municipales, en todos los actos propios, de sus fines y en aquellos que consideren inherentes a los mismos; tener a su cargo la administración de la Sociedad, en la extensión fijada por este contrato y las leyes nacionales subsidiariamente, celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autoricen y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad, firmar todos aquellos documentos de la administración relativos a las operaciones sociales; nombrar y separar empleados y fijarles sus obligaciones y remuneraciones; aceptar poderes y renunciarlos; comprar, vender, permutar, transferir, depositar, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, provincias o municipalidades u otras instituciones o reparticiones de la Nación, provincias o municipalidades; recibir pagos y extender obligaciones; dar en pago, endosar, avalar, descontar, renovar, prorrogar y novar toda clase de obligaciones, documentos y papeles de comercio, como ser: vales, billetes, pagarés, cheques, letras de cambio, cartas de créditos, valores, cupones o títulos públicos, tomar dinero en préstamo de particulares, compañías del país o del extranjero, hacer depósitos en cuenta corriente a plazo fijo o cualquier otra forma, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; retirar esos depósitos y los que se constituyan a la orden de la sociedad y de terceros; girar en descubierto, y practicar cualquier otra gestión bancaria que corresponda a operaciones de la Sociedad y especialmente para realizar toda clase de operaciones o contratos con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, Control de Cambios, Aduanas, Consulados, etc., aceptando las obligaciones que para operaciones con esas instituciones estipulan las leyes de su creación u orgánicas u otras especiales; los reglamentos del gobierno nacional, las cartas orgánicas de los mismos establecimientos y los reglamentos que ellos se dicten; la misma autorización, con todas las facultades que les acuerdan este contrato y confieren las leyes comunes a la sociedad en iguales términos, tiene para realizar operaciones y celebrar contratos con otros bancos e instituciones particulares de créditos personal o real; contratar toda clase de seguros sobre toda clase de riesgos con relación a todos o cualesquiera bienes de la sociedad y al personal de la misma, formular renuncias de derechos y privilegios y el derecho de apelar; recibir y endosar cartas de portes, guías, certificados de transporte, conocimientos y demás documentos propios de las operaciones de circulación de mercaderías; registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención; adquirir las de terceros, ceder las de la Sociedad a título oneroso o transferirlas definitiva o temporariamente, también a título oneroso y en las condiciones que se convengan; reivindicar y deducir tercerías de dominio y de mejor derecho, celebrar toda clase de transferencias; conferir a terceros poderes generales o especiales para actos de administración o de representación o para casos judiciales o administrativos de cualquier fuero, grado o jurisdicción, con las atribuciones apropiadas para cada caso y para todas o algunas de las facultades que este contrato les confiere; comprar, vender y permutar bienes muebles e inmuebles; constituir y transferir hipotecas, prendas de toda clase y todo otro derecho real o gravamen. — Sexto: La duración de este contrato se fija en cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y si con una anterioridad de tres meses a dicho vencimiento, ninguno de los socios hubiera manifestado por telegrama colacionado su deseo de disolver la sociedad, ésta se considerará prorrogada por un nuevo plazo de cinco años y así sucesiva e indefinidamente. Comprobada una pérdida del veinticinco por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de la Sociedad. — Séptimo: Anualmente y sin perjuicio de los balances parciales que cualquiera de los socios exigiera, cada 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades realizadas y líquidas que resultaran, una vez deducidos los gastos, practicadas las amortizaciones, hechas las reservas facultativas que se convinieron, y deducido el 5 % para el fondo de reserva legal, se distribuirán en proporción a las cuotas aportadas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. — Octavo: Las resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas rubricado. Los balances que deberán estar terminados el 28 de febrero de cada año, no objetados por los socios hasta el 30 de abril, se considerarán definitivamente aprobados. — Noveno: Si alguno de los socios deseara retirarse cediendo sus cuotas, deberá hacerlo primeramente a los otros socios y quien efectúe la mejor postura se adjudicará las mismas. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, se procederá de inmediato a practicar un inventario y balance general —siguiendo las normas de la contabilidad y balances anteriores— a fin de establecer el haber que corresponda al socio fallecido o incapaz, siendo facultativo de los demás socios abonar en cinco cuotas semestrales con interés del 4 % al heredero o herederos del fallecido o representante del incapaz, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades o aceptar la incorporación de los herederos o representantes del incapaz, en cuyo caso podrán exigir la unificación de su personería. En el primer caso y mientras no se haya reintegrado el capital y ganancias del socio fallecido o incapaz, sus herederos o representantes —unificando su representación— podrán intervenir en la sociedad al solo efecto del cumplimiento de lo que se estipula en el artículo. —

Décimo Primero: Toda duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato o su cumplimiento, que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes de éstos, durante la vigencia del mismo o en el tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, que a su vez, antes de conocer en el asunto, designarán un tercero para el caso de discordia y si no pudieran ponerse de acuerdo para tal designación, el tercero será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El laudo que se dicte tendrá para las partes la fuerza de cosa juzgada y no podrá interponerse contra él apelación de ningún otro recurso, salvo los previstos por el artículo 508 del Código de Procedimientos de la Capital Federal. La parte que se alzare contra ese fallo o entorpezca en cualquiera forma los procedimientos del arbitraje, deberá abonar una multa de cinco mil pesos m|n. c|l. a favor de la otra parte, no pudiendo intentar acción legal ni judicial alguna antes de haber satisfecho dicha multa, cuya imposición y pago es sin perjuicio del derecho de exigir el cumplimiento del laudo arbitral. — Décimo Segundo: Para los efectos legales, los firmantes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, firmando el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a los mismos efectos, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Firmados: Simón Mirelman, Jacobo Mirelman, Roberto Mirelman, León Mirelman, José Mirelman, Ketty Mirelman.

Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|6.-Nº 17.701.-v.30|6|49

SILEO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Carrocetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Ciento Cuarenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco días de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Don Alejandro Miguel Cuneo Castro, que firma "A. Cuneo Castro", de treinta y cinco años de edad, argentino, abogado, casado, domiciliado en la calle Montevideo número ciento veinte y siete; Don Salvador Sileo, de treinta y ocho años de edad, argentino, comerciante, casado, domiciliado en la calle Nogoyá número seis mil ciento cuarenta y uno; Don Francisco Sanz, de treinta y cinco años de edad, comerciante, divorciado judicialmente, domiciliado en la calle Enrique Rodó número tres mil setecientos cuarenta y seis; y Don Oscar Rómulo Raffo, de treinta años de edad, argentino, comerciante, soltero, domiciliado en la calle Avellaneda número tres mil ciento cuatro, todos los comparecientes personas de mi conocimiento de lo que doy fe y de que Dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, por lo que llevando a su debido efecto la dejan formalizada bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: A contar desde el día primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, aprobando y ratificando todas las operaciones realizadas desde entonces hasta ahora, se tendrá por constituída entre los cuatro nombrados comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto continuar explotando la fábrica y venta de calzados de todas clases, existentes en esta Ciudad en la Avenida La Plata número novecientos treinta, así como también importar y exportar dichos artículos, materias primas, derivados y dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial que pudiera convenir a los intereses sociales. — Segundo: La Sociedad que por este acto se constituye, girará bajo la razón social de "SILEO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo ser ésta puesta impresa en un sello seguido de las firmas de los socios que suscriben el acto. — Tercero: La duración de la Sociedad es por el término de Diez Años a contar desde el indicado día primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. No obstante ello, al vencimiento de cada período de Dos Años únicamente y solo en esa época cualesquiera de los socios podrá pedir el retiro de la Sociedad, resolución que deberá hacer conocer a sus consocios por medio de telegrama colacionado, con seis meses de antelación, dejando constancia en el libro copiador, debiendo vender sus cuotas de acuerdo a lo que resuelva la mayoría y en la proporción de sus capitales. El capital del socio que se retira, será liquidado a la terminación del próximo ejercicio anual de acuerdo con el balance general practicado, no pudiendo recibir mayor suma de la que resulte del mismo por capital, utilidades y reserva, quedándoles terminantemente prohibido, solicitar suma alguna en concepto de llave o razón social o por lucro cesante por contratos en vigor de negocios pendientes de realización, ni cualquier otro derecho. El capital líquido que resulte le será entregado en la forma siguiente: un cincuenta por ciento a los sesenta días del vencimiento del período y los otros cincuenta por ciento en cuatro cuotas trimestrales iguales consecutivas con más el interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores, todo por cada socio cesionario y en la proporción al capital que adquiera. — Cuarto: El capital social Trescientos y Un Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en Trescientas y Una Cuotas de un Mil Pesos de la misma moneda cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas en la forma siguiente: por el socio señor Cuneo Castro, Ciento Cincuenta y Un Mil Pesos o sean Ciento Cincuenta y Una Cuotas; por el socio señor Sileo, Treinta Mil Pesos o sean Treinta Cuotas; por el socio señor Sanz, Setenta Mil Pesos o sean Setenta Cuotas; y por el socio señor Raffo, Cincuenta Mil Pesos o sean Cincuenta Cuotas. El capital que como se ha dicho se encuentra totalmente integrado, con las sumas invertidas en la fábrica de acuerdo al balance e inventario practicado el treinta y uno de Enero del corriente año, que suscripto por las partes, pasa a ser de pertenencia y absorbe la Sociedad que por este acto se constituye. — Quinto: El domicilio real y legal de la Sociedad para todos sus asuntos, operaciones y relaciones comerciales, queda fijado en esta Ciudad, actualmente en la Avenida La Plata, números novecientos treinta al novecientos treinta y cuatro, sin perjuicio de poder extender sus operaciones a todo el territorio de esta República y del extranjero, si así conviniere a los intereses sociales, estableciendo sucursales o agencias. — Sexto: La administración y Dirección de la Sociedad será ejercida por todos los socios indistintamente quienes revestirán el carácter de socios-gerentes, con las facultades que les acuerda el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo hacer uso de la firma social en todos los actos o contratos y operaciones dos cualesquiera de los socios conjuntamente, con la sola limitación que determina la cláusula novena del presente contrato, quedándoles prohibido comprometerla, usarla o darla en fianzas o garantías a favor de terceros, en asuntos ajenos a los de la Sociedad u operaciones bursátiles. Los socios Señores Cuneo Castro y Sanz, podrán dedicarse por cuenta propia a cualesquiera otra actividad ajena a las de la Sociedad. El socio Señor Sanz, se dedicará a las compras de materias primas, el socio Señor Sileo tendrá a su cargo la Dirección técnica de la fábrica y el socio señor Raffo, la Administración de la misma, a la que tendrán que dedicar estos últimos, todo el tiempo necesario, contracción y conocimientos, propendiendo a su mayor desarrollo, estándole prohibido dedicarse a otra actividad ajena a la Sociedad. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se realizarán en cualquier momento que los socios lo crayeren conveniente, anualmente durante el mes de Enero se practicará un balance o inventario general para conocer el estado financiero de la Sociedad, el que deberá quedar cerrado el último día hábil de dicho mes. Al efectuarse el recuento y balance de las existencias, materiales o materias primas, maquinarias, muebles, útiles y enseres, efectuándose las amortizaciones que se estimen convenientes y se harán las rebajas que se crean prudentes en todas las cuentas corrientes y demás activo de la Sociedad. — Octavo: Se entiende por utilidades o pérdidas líquidas y realizadas aquellas que resulten de la contabilidad previa deducción de las cuentas incobrables, amortizaciones técnicas y fondos de reserva, a las que se agregarán anualmente el monto de las indemnizaciones que determinan las Leyes y Decretos, once mil setecientos veinte y nueve, treinta y tres mil trescientos dos y doce mil novecientos veinte y uno. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio se destinará: a) Un cinco por ciento para un fondo de reserva, cesando esta obligación cuando su monto alcance a un diez por ciento del capital suscripto; y b) El remanente que resultare será distribuído en la proporción siguiente: Un treinta por ciento para cada uno de los socios señores Cuneo Castro y Sileo; un veinte y cuatro por ciento para el socio señor Sanz y un diez y seis por ciento para el socio Señor Raffo. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas por los socios en esta última proporción sobre el total de los mismos. Independientemente del porcentaje establecido para el reparto de las utilidades, los socios señores Sileo y Raffo, percibirán un sueldo mensual de seiscientos pesos nacionales y el socio señor Sanz, de trescientos pesos nacionales mensuales, que serán cargados a la cuenta de "Gastos Generales", cualquiera de los socios podrá retirar a cuenta de utilidades una suma mensual que no podrá exceder de Un mil pesos, siempre que los balances parciales den utilidades. — Noveno: Para llenar sus fines la sociedad podrá: a) Adquirir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuíto y aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria de lo que se le adeude o llegue a adeudársele, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos y acciones, las que podrá vender, hipotecar, ceder, permutar, nego-

ciar y de cualquier modo enajenarlos y transferirlos por los precios, plazos, formas de pago, pactos y demás condiciones que se conviniera. b) Tomar dinero prestado ya sea de particulares, sociedades o Instituciones bancarias, inclusive el Banco Central, Industrial, Nación, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y sus respectivas sucursales y agencias, con sujeción a sus reglamentos y Cartas Orgánicas, como asimismo pueda darlo a su vez estableciendo en todos los casos el tipo de interés, forma de pago, plazos y demás condiciones, dando o exigiendo las garantías reales, prendarias y demás que se requieran. c) Hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuentas corrientes en cualquier establecimiento bancario, particular u oficial, incluso el Banco Industrial, de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires y sus respectivas sucursales y agencias, retirar esos depósitos como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier especie que tuvieren depositados o se depositen en lo sucesivo a nombre u orden de la Sociedad, girando los cheques simples o cruzados y demás libranzas de estilo. b) Cobrar y percibir cualquier otra suma de dinero que actualmente se adeude a la Sociedad o llegare a adeudársele en lo sucesivo y pague las que deba, dando o exigiendo en cada caso los recibos, cartas de pago y demás resguardos necesarios. e) Conferir los poderes amplios o limitados que fueren necesarios para la representación de la sociedad en los asuntos administrativos o judiciales, revocarlos o limitarlos. Para llenar esos fines los socios podrán otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester y dar y tomar posesión de bienes. Para la realización de los asuntos estipulados en los apartados a) y b) deberán requerir la firma del socio señor Cuneo Castro o la persona que él autorice especialmente. — Décimo: En el caso fatal de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá sino que por el contrario continuará su giro normal, entre los socios sobrevivientes o capaces. Al día del fallecimiento o de la declaración de incapacidad de alguno de los socios se levantará un inventario y balance general y lo que pudiera corresponder al socio fallecido o incapacitado, por capital, utilidades y reserva únicamente, le será consignado judicialmente a los herederos, legatarios o curador en la misma forma que en los casos de disolución parcial a que se refiere el artículo tercero in fine, debiendo el Señor Juez, por éstos, otorgar la correspondiente escritura de cesión de cuotas a favor de los demás socios en la proporción de sus capitales o a otros nuevos socios, según resuelva la mayoría. — Décimo Primero: La Sociedad podrá ser disuelta o liquidada anticipadamente por la voluntad de las dos terceras partes del capital, la que se llevará a cabo inmediatamente y se terminará siempre que las condiciones del plazo lo permita, dentro del año comercial subsiguiente. — Décimo Segundo: Todas las cuestiones o divergencias que pudieren suscitarse entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación, si no pudieran ser zanjadas entre ellos serán sometidas a la decisión de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte con un tercero para el caso de discordia, designados por dichos árbitros antes de conocer en el asunto, los que deberán ser del ramo del comercio a que se dedica la sociedad y quienes deberán laudar sin formar tribunal dentro del término improrrogable de quince días de aceptado el cargo. El fallo que pronunciaren será acatado sin apelación ni recurso alguno. — Décimo Tercero: En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en el vigente Código de Comercio en todo lo que se refiere a estas clases de sociedades. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman junto con los testigos del acto Don Ramón O. Barros y Don Salvador E. Almanza, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Cuneo Castro. — S. Sileo. — F. Sanz. — O. R. Raffo. — Tgo.: R. O. Barros. — Tgo.: Salvador E. Almanza. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Monasterio. — Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.24-Nº 17.721-v.30|6|49

FRIGERIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Alberto Torreguitar, con fecha 4 de Noviembre de 1948, la sociedad "FRIGERIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMERCIAL E INDUSTRIAL", ha designado Gerente Administrativo de la misma al señor Cándido García.

Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.24|6-Nº 17.641 - v.30|6|49.

TRANSARGENTINA, TRANSPORTES GENERALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que por documento privado celebrado en esta Ciudad, el 2 de junio del corriente año, el señor Urbano Rattazzi, cedió y transfirió a favor de los señores Adelqui Floreani y Marcelo S. L. Grillo, las mil cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal del capital social de la sociedad "TRANSARGENTINA, TRANSPORTES GENERALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", colocándolos en igual grado y prelación.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|6-Nº 17.723 - v.30|6|49.

PUNTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Ricardo R. Lara, con fecha 27 de abril de 1949, el señor Edmundo Juan Luis von Semasco, cede y transfiere por parte iguales a los socios Miguel Ripoll y Pedro Jorge Devin, sus cuotas sociales representativas de su aporte de capital, y comprendiendo todos los derechos y acciones como socio en la sociedad "PUNTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por esta misma escritura el socio señor Juan Carlos Serrano, cede y transfiere por partes iguales a los socios Miguel Ripoll y Pedro Jorge Devin, sus cuotas sociales representativas de su aporte de capital y comprendiendo todos sus derechos y acciones como socio de la sociedad "Puntal, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Raspado — Devin — Vale.

Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|6-Nº 17.672 - v.30|6|49.

"A LOS CHINOS", LARTIGUE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor José M. Suárez Caviglia y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 13 de mayo de 1948, el señor Carlos De Dominicis, vende, cede y transfiere a favor de los señores Leonilda Fontan de Monterroso, Jorge Hugo Lartigue y Angel Rabinovich, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden, incluyendo capital, beneficios, intereses, etc., sobre las cuarenta cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que constituyen su aporte en la Sociedad "A LOS CHINOS", LARTIGUE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de catorce cuotas al socio Leonilda Fontan de Monterroso, trece cuotas al socio Jorge Hugo Lartigue y trece cuotas al socio Angel Rabinovich. — Enmendado "intereses". Vale.

Buenos Aires, 10 de junio de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.24|6-Nº 17.637 - v.30|6|49.

BIDINOST Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA BIDINOST Y CIA., ha quedado modificada la cláusula quinta del contrato de fecha veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, en la siguiente forma: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quientas cuotas de un mil pesos, que los socios suscriben en este acto de la siguiente forma: Eterle Antonio Bidinost, ciento setenta y siete cuotas de un mil pesos, que importan ciento setenta y siete mil pesos; Oscar Aníbal Graziani, ciento sesenta y cinco cuotas de un mil pesos, que importan ciento sesenta y cinco mil pesos, y Pedro Scian, ciento cincuenta y ocho cuotas de un mil pesos, que importan ciento cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional. La integración de dichas cuotas se efectúa con el saldo que en cuenta particular cada uno de los socios tiene por el mismo importe y que surge del balance que se adjunta firmado de común acuerdo por los socios y que forma parte integrante del presente artículo.

Buenos Aires, Junio 21 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.24|6-Nº 17.727 - v.30|6|49.

PUNTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ricardo R. Lara con fecha 27 de Abril de 1949, los señores Pedro Jorge Devin, y Don Miguel Ripoll, ceden y transfieren las cuotas sociales que tienen y les corresponde en la sociedad "PUNTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en favor de los señores Aldo Milanesi y Roberto Juan Capurro, y en cuya cesión se comprende todos los derechos y acciones que le corresponden como socios, por el importe de treinta mil pesos moneda nacional o sea quince mil pesos cada uno. Con motivo de esta cesión se modifica los artículos sexto y segundo del contrato de la referida sociedad que quedarán redactados en la siguiente forma: — Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Luis Viale quinientos cincuenta, asiento principal de sus negocios, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República y del exterior. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios quienes actuarán como Gerentes teniendo el uso de la firma social, como así las más amplias facultades para todo lo concerniente al giro del negocio, con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios ajenos y|o en prestaciones gratuitas. Sin perjuicio de las atribuciones que les competan, podrá comprar y vender inmuebles, abonando y percibiendo los precios estipulados al contado en los plazos que fijen, constituyendo y aceptando hipotecas u otras garantías por los saldos que quedaran o se le quedaran adeudando, conferir poderes especiales o generales y especiales y revocarlos, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales, o sin ellas, aceptar, girar o descontar letras, vales o pagarés, cobrar giros, endosar toda clase de documentos a la orden o al portador, girar en descubierto por los créditos que se le acuerden en los distintos bancos oficiales, nacionales o provinciales, particulares, otras instituciones, sociales, etc. y sucursales de ellos, a cuyo efecto suscribirán y otorgarán las escrituras públicas o documentos privados que se requieran con los requisitos y formalidades legales. — Enmendado — agencias — Sobre raspado — garantías — comprometer — Vale.

Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|6-Nº 17.671-v.30|6|49.

PATANIAN, FERNANDEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán Ceriani Cernadas con fecha 29 de Abril de 1949, ha sido modificado el artículo sexto del contrato de la sociedad "PATANIAN, FERNANDEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que en adelante dirá así: — Artículo Sexto: La sociedad girará bajo el rubro y firma social de Patanián, Fernandez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y será administrada por uno o más Gerentes socios o no según lo resuelvan los asociados. — Quedan designados en este acto como Gerentes los cuatro asociados señores Antonio Patanian, Antonio Fernandez Navarro, Eduardo Esteban Patanian y Gaspar Enrique Patanian quienes en tal carácter y actuando en la forma que en seguida se expresará podrán usar de la firma social adoptada para todos los actos, contratos, y operaciones sociales, siéndoles prohibido afectarla o comprometerla en operaciones, asuntos o negocios ajenos al giro social, y especialmente, para afianzar obligaciones de terceros. Su acción quedará sujeta por lo demás a lo dispuesto en los artículos catorce, quince, diez y seis y veinte y uno de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para todos los actos administrativos de cualquier naturaleza que fueren, inclusive para todos los trámites a efectuar en toda repartición Nacional, Municipal o Provincial y ante cualquier otra Administración ya sea pública o privada, podrán usar de la firma social uno cualquiera de los socios Gerentes indistintamente, no así para toda clase de trámites y asuntos Bancarios donde será indispensable la firma de dos cualesquiera de los socios Gerentes en forma conjunta. — Raspado — cualesquiera — Vale.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24|6-Nº 17.707-v.30|6|49.

"PEYMONCA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 27 de mayo de 1949, pasada por ante el escribano público don Alfredo Reboyras, la sociedad "PEYMONCA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo a lo que resulta de la cláusula quinta de su contrato social, aportan a dicha Sociedad, en concepto de capital, dos suertes de chacra, con todo lo adherido al suelo, ubicadas en el Cuartel Segundo del Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, designadas como suertes de chacra números ciento veintiocho y ciento veintinueve. — S|raspado: "de acuerdo". Vale.

Buenos Aires, 15 de junio de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.24|6-Nº 17.665-v.30|6|49

"COINTA"

Sociedad de Comercio Internacional Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que Lanseda S. A. Comercial e Industrial, transfiere sus diez cuotas de capital integradas en el 50 o|o, por su valor nominal de $ 5.000.—, que tenía en "COINTA" SOCIEDAD DE COMERCIO INTERNACIONAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a "Hulytego", Industrias de Hules y Telas Engomadas S.A., todo lo cual resulta de la escritura de fecha 31 de mayo de 1949, pasada ante el escribano don José Steiman.

Buenos Aires, junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.24|6-Nº 17.668-v.30|6|49

"E. DEL PUERTO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Eleuterio del Puerto, español, domiciliado en la calle Agrelo cuatro mil trescientos noventa y cinco; Angel Manuel del Puerto, argentino, domiciliado en la calle México tres mil cuatrocientos treinta y siete y Antonio Bernardo del Puerto, argentino, con domicilio en la calle San Juan dos mil ciento treinta y nueve; todos ellos mayores de edad; hábiles para contratar; resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a regirse por las cláusulas siguientes; Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "E. DEL PUERTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle San Juan dos mil ciento cuarenta y uno de esta capital. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del día de la fecha, prorrogándose automáticamente a su vencimiento por períodos iguales si los socios por mayoría no manifestaran su voluntad de disolverla, en forma auténtica, con noventa días de anticipación. — Tercero: La so-

ciedad tendrá por objeto, la fabricación, compra y venta de guardapolvos y confecciones en general. — Podrá además tener representaciones y consignaciones, establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. — No obstante el objeto enunciado y para cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento casas, terrenos, bienes muebles e inmuebles y semovientes y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que los socios aportan por partes iguales en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y otros bienes conforme al balance que se acompaña, quedando totalmente integrado el capital social, corespondiéndole sesenta cuotas de mil pesos a cada uno de los socios. — Quinto: La administración de la sociedad estará igualmente que la gerencia a cargo de todos los socios indistintamente, con los mismos derechos y obligaciones. — Sin que las facultades que se expresan a continuación tengan un carácter limitativo, podrán además del objeto social, autorizar y efectuar las compras, ventas, permutas, cesiones, transferencias, arrendamiento de bienes, mercaderías, acciones y derechos; celebrar todos los actos y contratos de la sociedad; cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad o a quien la sociedad represente; hacer novaciones, remisiones y quitas, adquirir y transferir, inscribir y renovar Marcas de Fábrica y de Comercio, Patentes de Invención; hacer gestiones y trámites en las Aduanas, Ministerios, Correos, Oficinas Públicas o Autónomas, en la Dirección General del Impuesto a los Réditos, Compañías de Seguros, Navegación, Transportes, etc.; solicitar créditos y girar en descubierto, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, con o sin garantías, solicitar préstamos y demás clases de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, u otros Bancos Oficiales o Particulares de la República o del Extranjero; pagar, remitir, librar, aceptar, avalar, cancelar y anular letras de cambio, pagarés, vales, transferencias telegráficas, cheques, facturas u otros papeles de comercio; expedir o endosar conocimientos, cartas de porte y guías; formular facturas y protestos; comprometer en árbitros y amigables componedores, gestionar y obtener privilegios y concesiones que faciliten o protejan los negocios sociales; nombrar, trasladar, separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad y conferir poderes judiciales, así como revocarlos cuantas veces lo estimen convenientes. — Queda expresamente establecido que los socios no podrán comprometer la firma ni obligarla en actos manifiestamente extraños a los fines de la sociedad ni en prestaciones a título gratuito en provecho propio o garantías a terceros. Si a raíz del uso indebido de la firma resultaran perjuicios para la sociedad, el socio o los socios intervinientes, serán total y directamente responsables del perjuicio. — Sexto: Anualmente se formulará el día treinta y uno de mayo, un Balance General y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. — De las utilidades líquidas que arroje el Balance General Anual, se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social, sin perjuicio de las demás reservas que los socios por unanimidad estimaren conveniente crear. — El remanente si lo hubiere, se distribuirá en concepto de utilidades, proporcionalmente al importe de las cuotas que cada socio tenga. — Las pérdidas que pudieran arrojar el Balance General anual, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — El Balance deberá ser aprobado por los socios dentro de los treinta días de ser practicado. — Séptimo: El capital social podrá ser aumentado por acuerdo unánime de los socios. — El aumento se hará por medio de cuotas, las que deberán suscribirse por los actuales socios en proporción al capital, salvo el caso en que éstos, por unanimidad, resolvieran admitir nuevos socios. — Octavo: Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, la sociedad podrá disolverse por acuerdo unánime de los socios. — La liquidación de la misma estará a cargo de un administrador designado por mayoría de capital. — El procedimiento a observarse consistirá en pagar en primer término todas las deudas sociales, después se reintegrará el capital de cada uno de los socios y el remanente se distribuirá proporcionalmente a los capitales de cada socio en el acto de la disolución. — Noveno: Los acuerdos para que surtan efectos, deberán tomarse por unanimidad. — Décimo: La sociedad llevará los libros de contabilidad que prescribe el Código de Comercio, en forma rubricada. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes y capaces tendrán prioridad para adquirir en proporción de sus capitales las cuotas que correspondan a los herederos, si éstos desearan venderlas. — El pago del importe de las mismas, lo podrán hacer efectivo los socios que las adquieran, abonando el veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con un interés anual del seis por ciento a contar de la fecha del fallecimiento. Para determinar los haberes del socio fallecido, capital y utilidades a más de la cuenta particular que pudiera existir, se practicará un Inventario y Balance General al día de su fallecimiento. — Si los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapacitado, desearen continuar en la sociedad representando las cuotas heredadas, se continuarán los negocios, estando obligados a nombrar entre ellos un representante único hasta vencer el término de duración del plazo de cinco años en curso, a que se refiere la cláusula segunda, en cuya fecha se procederá a la modificación del presente contrato en la parte consiguiente. — Duodécimo: Cualquier cuestión o divergencia que se produzca entre los socios, durante la existencia de la sociedad, se dirimirá lo mismo que al tiempo de su disolución o liquidación, por amigables componedores, nombrados por las partes divergentes. Estos deberán dictar su laudo dentro de los diez días de aceptar el cargo, y su resolución será inapelable. — Para el caso en que los amigables componedores no estuvieren de acuerdo para dictar su fallo, se someterán las decisiones habidas al juicio de las autoridades de la Bolsa de Comercio cuyo fallo será igualmente inapelable. — Siendo el presente contrato de la conformidad de los socios componentes lo firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Eleuterio del Puerto, Antonio B. del Puerto y Angel M. del Puerto.

Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|6-Nº 17.687-v.30|6|49

"OCEANO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.170. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta y un días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparece don Antonio Ramón Santamarina domiciliado en la calle Santa Fe número novecientos cincuenta y ocho, don Nicolás Avellaneda domiciliado en la calle Las Heras número mil sieseientos sesenta y seis; y don Bernardino Antonio Ramón Santamarina, domiciliado en la calle Santa Fe número novecientos cincuenta y ocho, todos los comparecientes son argentinos, casados, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los señores Santamarina y Avellaneda concurren por su propio derecho, y el doctor Antonio Ramón Santamarina concurre a este otorgamiento en el carácter de mandatario de su señor padre don Antonio Santamarina, personería que justifica con el mandato otorgado al folio quinientos diez del protocolo correspondiente al año mil novecientos cuarenta y ocho de este Registro a mi cargo y que copiado en lo pertinente dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires...a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho; ante mí...comparece el señor don Antonio Santamarina, que firma igual, de sesenta y siete años de edad, argentino, hacendado, casado en primeras nupcias con doña Dolores Acosta, domiciliado en esta Capital, calle Santa Fe número novecientos cincuenta y ocho...y dice: Que confiere Mandato General Amplio a su hijo el doctor Don Antonio Ramón Santamarina, que firma "Antonio R. Santamarina", para que en su nombre y representación intervenga en sus negocios de orden administrativo, comercial, industrial, y judicial, cualquiera que fuere su naturaleza y la jurisdicción a que correspondan, a cuyo efecto autoriza a su mandatario para practicar los siguientes actos: a) Administrar todos los bienes muebles, inmuebles, y semovientes que actualmente posee o que ingresare a su patrimonio por cualquier causa, razón o título, con facultad para...f) Constituir, prorrogar, disolver, dividir o liquidar Sociedades de cualquier naturaleza con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, efectos o acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación, adquirir, suscribir o enajenar acciones de Compañías, representar al otorgante en asambleas o directorios en que tenga intereses o parte y perciba dividendos y utilidades y dar recibos. — Antonio Santamarina...Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey". — Es Copia Fiel, doy fe, y los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto prorrogar por un período de tres años a contar desde el veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho fecha a que retrotraen todos los efectos del presente la sociedad "Océano", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída originariamente según escritura número ciento cuarenta y cuatro, por ante mí, al folio cuatrocientos treinta vuelto, del Protocolo del año mil novecientos cuarenta y tres, inscripta en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número novecientos cuarenta, al folio ciento catorce, del libro siete, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la que fué prorrogada por un nuevo período de tres años según escritura pasada el cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, al folio trescientos siete, de este mismo Registro, a mi cargo, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el trece de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número quinientos treinta, al folio doscientos noventa y nueve, del libro diez, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. El nuevo contrato que por este acto otorgan se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: Los señores don Antonio Santamarina, don Bernardino Ramón Santamarina y don Nicolás Avellaneda dan por prorrogado dicha Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la realización de operaciones comerciales de importación y exportación, dentro del giro normal y corriente de estos negocios. La sociedad podrá también actuar como agente representante de casas o firmas locales, para sus ventas en el país y en el exterior o de firmas extranjeras, para la atención de sus negocios en el país. Toda otra actividad queda, de común acuerdo, proscripta del movimiento de la firma. — Segundo: La Sociedad seguirá girando bajo la razón social de "OCEANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, durará tres años contados desde el veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y tendrá su domicilio en esta Ciudad, asiento principal de sus negocios. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en sesenta participaciones de un mil pesos cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios en la proporción de veinte particiones cada uno. — Cuarto: La sociedad será administrada por el señor Enrique Julio Roncoroni Milani, soltero, domiciliado en esta Ciudad calle Reconquista número quinientos treinta y ocho, a quien se designa en este acto gerente y encargado general de los negocios y tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo en mandato para administrar, todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de la función encomendada. Se designa también en este acto al socio Bernardino Antonio Ramón Santamarina, para que ejerza funciones de administración interna y contralor de la marcha de la sociedad. — Quinto: Todo libramiento de cheques o acto de disposición de fondos deberá llevar las firmas conjuntas de un socio cualesquiera de ellos y el gerente. — Sexto: Anualmente, en el mes de diciembre la sociedad efectuará el balance general de sus negocios. A los efectos de la estimación de utilidades, los socios convienen en pasar de un ejercicio al siguiente, toda operación cuya liquidación no se encuentre totalmente terminada quince días antes de la presentación del balance anual. — Séptimo: Los fondos pertenecientes a la Sociedad permanecerán constantemente depositados en el Banco de la Nación Argentina u otro Banco o Bancos de esta plaza. Unicamente por requerirlo así el giro de los negocios, podrá constituirse algún depósito en casa de comercio responsable de esta plaza. — Octava: Practicado el balance anual, según lo establece el artículo sexto, la sociedad destinará no menos del veinte por ciento de sus utilidades, a la formación de un fondo reserva. El remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. En caso de que la sociedad deba soportar pérdidas las afrontará la sociedad con sus fondos exclusivamente, y en igual proporción los socios. — Noveno: Toda aprobación de balances o expresión de voluntad de los socios, con cualquier objeto, se efectuará computando un voto a cada uno de ellos, decidiendo el caso, la reunión de dos votos. — Décimo: El presente contrato podrá prorrogarse por la simple expresión afirmativa de sus firmantes, oportunamente trasladada a instrumento público e inscripta en el Registro respectivo. Bajo las precedentes diez cláusulas dejan concluído este contrato y dan por prorrogado la sociedad de que se trata. — Leída que les fué, se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Eufemil Lemus y don Cervantes Chacón, mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — B. Santamarina. — Antonio R. Santamarina. — Nicolás Avellaneda. — Tgo.: E. Lemus. — Tgo.: Cervantes Chacón. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento setenta, del registro ochenta y tres, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad Océano Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta cada uno números seiscientos setenta y dos mil doscientos diez y seis, seiscientos setenta y dos mil doscientos diez y ocho, y el presente, seiscientos setenta y dos mil doscientos diez y nueve, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Textado: y Secretaría del autorizante. — No vale.

Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.24|6-Nº 17.670-v.30|6|49.

BLOQUES HURLINGHAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, el día 15 de Junio de 1949, entre los señores Juan Wainstein, casado en primeras nupcias con doña Marta C. Moguillansky, argentino, domiciliado en Lavalle 710, 3er. piso, Depto. "B"; don Fernando Lavintman, casado en primeras nupcias con doña María Mermelstein, de nacionalidad rumano, domiciliado en Tarija 4372; don Arón Marcos Lavintman, casado en primeras nupcias con doña Blanca Turchetto, argentino, domiciliado en Tarija 4372 y Pablo Derchinsky, soltero, argentino, domiciliado en Larrea 1322, 1er. piso, Depto. "B", todos mayores de edad, se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto al régimen de la Ley nacional Nº 11.645, el que se regirá de acuerdo a las bases que se establecen a continuación: Primera: A partir de la fecha, queda constituída entre los Sres. Juan Wainstein, Fernando Lavintman, Arón Marcos Lavintman y Pablo Derchinsky, una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que girará con la denominación de "BLOQUES HURLINGHAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en esta Capital, en la calle Tucumán 1421, 2º piso, Depto. "A", sin perjuicio de la ubicación que tendrá su Establecimiento Industrial instalado en Avda. Gobernador Vergara 2858, de la localidad de Hurlingham y de las Sucursales, Agencias o Representantes que podrá establecerse en lo sucesivo en cualquier punto del país. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación de bloques y materiales afines para la construcción, pudiendo adquirir y fabricar los productos en esta plaza o en cualquier otro punto de esta República. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: adquirir, enajenar, permutar, gravar, ceder, transferir y explotar toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, semovientes, descontar y/o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio; dar y exigir toda clase de garantías personales o reales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, ya sean particulares, civiles o sociedades, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la Sociedad, dentro de los límites que establece la Ley; comprar, vender y transportar mercaderías, transformar productos e industrializarlos, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias,

anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales; celebrar toda clase de contratos, inclusive de fletamento y transporte en general, así como de locación en los plazos y condiciones que se estipulen; constituir o formar parte de otras sociedades, de cualquier índole, tomando, suscribiendo la parte de capital de las mismas, que se juzgue conveniente; convenir con ellas o con cualquier persona o entidad, la unión o cooperación de sus intereses mercantiles; realizar toda clase de operaciones financieras con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la Nación o cualquier otra Institución Nacional o extranjera, creada o a crearse. — Podrá asimismo realizar sin limitación alguna todas las operaciones de comercio lícito comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, por cuanto aquélla no debe considerarse como limitativa o descriptiva de los poderes o negocios de la misma, y su enunciación tiene como única finalidad el interés social. — Tercera: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por los socios en partes iguales, o sea veinticinco cuotas cada uno de ellos, capital que en su totalidad ha sido integrado, invertido y está representado por los valores de las maquinarias, enseres, útiles, materias primas y demás implementos de trabajo que se hallan en el establecimiento fabril, y conforme al inventario firmado por las partes. — Se establece asimismo que el capital puede ser aumentado en cualquier momento, a la suma que los socios determinarán de común y amplio acuerdo. — Cuarta: La Sociedad se constituye por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de este contrato, y a su vencimiento podrá ser ampliado por otro término igual de cinco años o por el que las partes convengan. — Quinta: La Gerencia, Administración y uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de los socios Sres. Juan Wainstein o Pablo Derchinsky, quienes en ese carácter suscribirán todos los documentos y actos relativos al desenvolvimiento de la Sociedad, quedándoles terminantemente prohibido emplear la firma social ni comprometerla en negocios extraños a su objeto y especialmente en fianzas o garantías a terceros. — En caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento transitorio de los Gerentes, ejercerán las mismas funciones los socios Sres. Fernando Lavintman y Arón Marcos Lavintman, con idénticas facultades y quienes igualmente actuarán en forma indistinta. — A los efectos del mejor funcionamiento de la Sociedad, el Sr. Juan Wainstein tendrá a su cargo la parte técnica y dirección del establecimiento, debiendo cooperar con el mismo, el Sr. Fernando Lavintman; el Sr. Arón Marcos Lavintman se ocupará de lo concerniente a la propaganda y venta de los productos que fabrique la Sociedad, teniendo el socio Sr. Pablo Derchinsky la parte material de la administración, entendiéndose que esta división de tareas les autoriza a actuar en forma libre y sin limitación, siempre que no atente a los intereses sociales. — Los socios están obligados a prestar a la Sociedad todos sus conocimientos técnicos y personales y sin perjuicio de ello, todos podrán dedicarse a sus otras actividades particulares y siempre que ello no atente el desarrollo del giro social. — Sexta: Los Gerentes, indistintamente podrán otorgar poderes generales o especiales en nombre de la Sociedad y a favor de terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción, y en los que la Sociedad sea parte como actora, demandada o interesada. — Séptima: La Sociedad podrá abrir cuenta corriente en los establecimientos bancarios que los Gerentes estimen conveniente, pudiendo hacer manifestaciones de bienes, solicitar descuentos, firmar letras, vales, pagarés, cheques simples o cruzados, hacer giros, endosos, avales y realizar toda clase de operaciones bancarias en general. — Octava: Es obligatorio para cualquiera de los socios que quisiera retirarse de la Sociedad, dar un aviso previo por telegrama colacionado a sus consocios, con tres meses de anticipación, para que los otros decidan las medidas necesarias a adoptarse en tal caso. — No procediendo así, el retiro se considerará como intempestivo y será de su cargo cualquier pérdida o cesación de lucro. — Pero durante los dos primeros años de funcionamiento de la Sociedad, ningún socio podrá solicitar su retiro de la misma. — Novena: Para el caso de que cualquiera de los socios quiera vender, ceder o transferir la parte de capital y utilidades que tiene y le corresponde en la Sociedad, se hará necesaria la conformidad previa y unánime de los consocios; en caso de disenso, será resuelto por el fallo de jueces árbitros, nombrados uno por cada parte, con designación de un tercero para el caso de discordia. — Tanto el fallo de los jueces como el del tercero, en su caso, será inapelable, sin lugar a recurso alguno. — Se dará preferencia en la oferta a cualquiera de los otros socios, quien o quienes deberán decidir la compra dentro de los treinta días del ofrecimiento y transcurrido ese plazo, el socio ofertante recuperará su derecho para cederlos a terceros. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán realizar cuando los socios lo estimen conveniente, cada año al 30 de Noviembre se practicará un balance general, del cual se remitirá copia a cada socio, quienes deberán observarlo o conformarlo dentro de los 30 días de su recepción. — Si no hubiere sido observado en ese plazo, se dará por aprobado automáticamente, sin derecho a reclamo y observación ulterior. — Transcurrido el precitado plazo de 30 días, los Gerentes de la Sociedad convocarán a los socios a la Asamblea Ordinaria anual, que deberá realizarse en los meses de Diciembre o Enero de cada año. — En dichas Asambleas se considerará el balance anual y la distribución de las utilidades o las pérdidas que hubiere. — De las declaraciones y resoluciones de dicha Asamblea, se labrará acta en el libro respectivo, la cual será firmada por todos los socios presentes en ese acto. — Undécima: Las utilidades realizadas y líquidas que los balances anuales arrojen, se distribuirán en la siguiente forma: el 5 o|o a fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando dicha deducción alcance el 10 o|o, de acuerdo con el art. 20 de la Ley 11.645; el saldo resultante se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: A los Sres. Fernando Lavintman, Arón Marcos Lavintman y Pablo Derchinsky, el 20 o|o a cada uno de ellos, y al Sr. Juan Wainstein el 40 o|o de las mismas, asignándose este último porcentaje en razón de las tareas específicas que desarrollará el Sr. Wainstein. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Previo el cierre del cuadro de ganancias y pérdidas, se formará un fondo de previsión para la Ley 11.729, ajustándolo en cada ejercicio al personal existente y se practicará las amortizaciones del activo, los que en cada ejercicio quedarán a criterio de los Gerentes. — Duodécima: Las utilidades líquidas y obtenidas y que a cada socio correspondan por ejercicio, de acuerdo a la cláusula anterior, serán acreditadas en la cuenta particular de cada socio y gozarán del 6 o|o de interés anual, pudiendo retirar cada uno de ellos, de las mismas, la cantidad que los Gerentes permitan, siempre que ese retiro no perjudique la marcha social, excepto las del socio Sr. Wainstein, quien podrá disponer libremente del 50 o|o de sus utilidades. — Décimo Tercera: Si la Sociedad entrara en liquidación, por causa legal, por fallecimiento o por voluntad de los socios, se procederá de inmediato a realizar el activo de la misma y distribuirlo entre los socios en las proporciones correspondientes. — En caso de que alguno de los socios o dos de ellos resolvieran continuar la explotación del comercio o formar una nueva Sociedad, se procederá en la forma siguiente: Al socio o socios que renunciaren o a los herederos en caso de fallecimiento, se le liquidará el haber que le pertenezca, comprendidos el aporte social y utilidades resultantes, de acuerdo al balance que se confeccionará dentro de un plazo de 30 días, y el importe se abonará en cinco cuotas, a 6, 9, 12, 15 y 18 meses de plazo, por una cantidad cada una del 20 o|o del total a entregar, cuyo plazo comenzará a correr desde que quede aprobado el balance, que si no es observado dentro de los 20 días de hecho saber, se conceptuará aprobado definitivamente. — Los herederos del socio fallecido, no tendrán ingerencia alguna en los negocios sociales, limitándose a recibir las cuotas establecidas y debiendo actuar ante la Sociedad bajo una sola representación. — Décimacuarta: Si durante la vigencia de este contrato, falleciera alguno de los socios, se requerirá el consentimiento común de los socios sobrevivientes para continuar la Sociedad con los herederos del socio fallecido, quienes también en este caso, deberán unificar la personería para actuar ante la Sociedad. — Décimoquinta: Las funciones del liquidador para el caso de disolución de la Sociedad, serán a cargo del socio Sr. Pablo Derchinsky, y en caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de éste, lo serán a cargo del socio Sr. Arón Marcos Lavintman. — Décimosexta: La contabilidad será llevada de acuerdo a lo que dispone el Código de Comercio vigente y en todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán sus disposiciones y las de la Ley 11.645. — Décimoséptima: En caso de enfermedad prolongada o ausencia motivada por asuntos premiosos, los socios podrán hacerse representar por otro socio o por terceras personas, dentro de los límites indicados en el Código de Comercio. — Décimooctava: Toda duda, cuestión o diferencia que durante la vigencia del contrato social y durante todo el tiempo que invierta su disolución y liquidación se suscitare entre los socios, será dirimida por el fallo de Jueces árbitros nombrados uno por cada parte, con designación de un tercero para el caso de discordia. — Tanto el fallo de los jueces como el del tercero, en su caso, será inapelable, sin lugar a recurso alguno. — El o los que alegaren contra el fallo de los primeros o del tercero, en su caso, se harán cargo de todos los gastos ocasionados en la cuestión. — Décimonovena: Toda modificación del contrato social deberá ser documentada por escrito y publicarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Bajo las Diez y Nueve Cláusulas que anteceden, los suscriptos dejan constituída la Sociedad "Bloques Hurlingham, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo cumplimiento se obligan en forma legal, en prueba de lo cual firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — J. Wainstein. — Fernando Lavintman. — Marcos Lavintman. — Pablo Derchinsky.

Buenos Aires, junio 21 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|6-Nº 17.681-v.30|6|49

KRECALI, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del Dr. Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 152. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen las señoras Herminda Lili Alix de Mena, que firma "H. A. de Mena", de nacionalidad argentina, de estado casada en primeras nupcias con don José Eduardo Mena, domiciliada en el Pueblo de Olivos de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don Ivan Kiroff Kresteff, que firma "Ivan K. Kresteff", casado en primeras nupcias con doña Silvia Constan, domiciliado en esta Capital, calle Paraguay mil ochocientos veintisiete, Departamento A., de nacionalidad búlgaro; y don Agapito Ecay Palacio, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ofelia Roman, domiciliado en Carmen de Patagones, de la citada Provincia, accidentalmente aquí, todos los comparecientes mayores de edad, industriales, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que entre los tres comparecientes han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a efectos de continuar con los negocios de la Sociedad de hecho que tenían formada entre los mismos desde el día veintiocho de Julio del año próximo pasado, con un capital de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, que se halla totalmente integrado, según balance firmado por las partes, forma parte de este contrato, la que se regirá por las disposiciones de la ley once mil doscientos ochenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "KRECALI, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Paraguay mil ochocientos veintisiete, Departamento A., pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias, explotaciones o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. Es continuadora de los negocios de la Sociedad de hecho de que se hizo referencia, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad que por este acto se forma. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos moneda nacional, divididos en mil seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una el que se halla totalmente suscripto y ha sido integrado por los socios en la siguiente proporción: por doña Herminda Lili Alix de Mena la suma de treinta mil pesos, equivalente a trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; por don Ivan Kiroff Kresteff, la suma de treinta mil pesos de igual moneda, equivalente a trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y, por don Agapito Ecay Palacio, la cantidad de cien mil pesos moneda nacional equivalente a mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y se halla representado por las instalaciones, maquinarias, muebles, útiles, herramientas, materiales, rodados, materia prima, bosques o montes en explotación, productos semielaborados y elaborados, marcas y patentes, efectivo y demás inherente a la industria, sin pasivo; todo de acuerdo a las especificaciones hechas en el balance a que anteriormente se ha hecho mención. El capital social podrá ser aumentado hasta cuatrocientos mil pesos, equivalente a cuatro mil cuotas de cien pesos cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. En caso que éstos no se interesaran podrán admitirse por unanimidad nuevos socios hasta completar el capital autorizado y disponer por unanimidad la nueva distribución de utilidades. — La integración de los socios actuales o nuevos, puede ser en bienes raíces o especie siempre que sean aceptados por todos los socios. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la explotación industrial, comercio y financiación de todos sus aspectos para la fabricación de envases, empresa similar o suplementaria, aserraderos y explotación de bosques o montes, pudiendo ejecutar cualquier operación comercial, industrial o financiera que sea inherente a estos propósitos. Asimismo la sociedad podrá dedicarse a cualquier actividad, industrial o comercial que se presente, siempre que sea lícita. — Cuarta: La Sociedad tendrá capacidad para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, lo siguiente: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar prenda agraria o constituirla y cancelarla; adquirir o ceder créditos, comprar y vender bienes raíces, mercaderías, títulos, semovientes y productos, derechos y acciones; explotar productos naturales, cultivarlos, transformarlos, industrializarlos; permutar y dar y recibir en pago; cobrar y percibir; efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos por más de seis años y rescindirlos, tomar dinero prestado; celebrar contratos de hipoteca, prenda, anticresis o comodato; comprar o vender al contado o a plazos con o sin hipotecas; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias oficiales o particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuentas corrientes, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Quinta: La Sociedad será administrada por todos los socios quienes desde este momento quedan designados Gerentes administradores de la misma con uso de la firma social. — Sexta: Los socios deberán desempeñar los siguientes cargos: La Señora Herminda Lili Alix de Mena se encargará de cooperar con el socio Ivan Kiroff Kresteff, en la administración de la sociedad. — El señor Ivan Kiroff Kresteff se encargará de la administración de la Sociedad conjuntamente con los otros socios; tendrá a su cargo la dirección de las fábricas que se instalen en Buenos Aires o dentro de un radio de cien kilómetros de esta Ciudad; el Señor Agapito Ecay Palacio cooperará en la administración de la sociedad y tendrá a su cargo el suministro de materias primas para el funcionamiento de las fábricas que se instalen en Buenos Aires o dentro del perímetro mencionado y tendrá a su cargo exclusivo la dirección y administración de la fábrica o fábricas que se instalen fuera de dicho radio; pero en general dedicarán toda su atención e inteligencia a la marcha de la Sociedad, procediendo todos ellos de acuerdo. — Séptima: Los gerentes administradores tienen todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad; ejercitando todos los actos propios de la administración y pudiendo ejecutar con

toda amplitud cuanto sea necesario para cumplir los propósitos sociales del artículo tercero y las operaciones autorizadas en el artículo cuarto. — Podrán además girar cheques contra los fondos de la sociedad que ésta tuviera depositados o se depositaren a su nombre o a su orden en cuenta corriente o a plazo fijo, en cualquier establecimiento bancario, inclusο el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, liquidar sus operaciones y girar en descubierto. Podrán conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial o asunto administrativo, en los cuales sea parte como actora o demandada, pudiendo cobrar y percibir lo que se le adeudare y representarla en todo juicio de quiebra o convocatoria, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos provisionales y definitivos, transar cualquier cuestión o asunto, someterlo a arbitraje y prorrogar y declinar jurisdicciones. Podrán inscribir, transferir o adquirir marcas, patentes, bienes raíces y semovientes. Los Gerentes administradores podrán, inclusive, acordar los poderes especiales previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno inciso uno al cuatro, inclusive, y siete al diecisiete, inclusive, en cuanto fueren aplicables a los actos de la sociedad que se constituye. Para todos los actos y contratos de la sociedad, en general será indispensable la firma de dos de los socios gerentes administradores indistintamente y la firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas e garantías a favor de terceros, salvo este último por unanimidad y en operaciones comerciales convenientes. — Octava: La sociedad durará por término indeterminado. — Novena: No se permitirá cambio de socios sino por la unanimidad de decisión. — Décima: Los ejercicios económicos durarán del primero de Enero de cada año al treinta y uno de Diciembre del mismo. El balance general se realizará al treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo ser sometidos los inventarios en borrador, proyectos de amortizaciones y distribución de utilidades antes de su confección definitiva, ante la opinión de todos los socios. Para la aprobación se requerirá la mayoría absoluta, computando los votos en la forma que establece el artículo cuatrocientos doce, del Código de Comercio. Antes de distribuirse las utilidades, los socios percibirán sobre el capital aportado y por el tiempo que éste estuviera en la sociedad, el cinco por ciento de interés anual. Si los beneficios no alcanzaren al cinco por ciento de interés anual, deberán dar el interés por lo que le alcance y cubrirse en los años subsiguientes lo que no hubiere alcanzado en los precedentes. La utilidad líquida resultante después de deducir de los beneficios todas las amortizaciones, reservas y demás cargas legales, se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. Las cuentas particulares de los socios reconocerán igual interés y sólo se utilizarán cuando se consideren indispensables y más económicas que otra operación de crédito. Los socios por mayoría de votos podrán fijar gratificaciones a algunos empleados u obreros. De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva social que se mantendrán de acuerdo al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios, también en proporción al capital aportado. A los efectos determinados en el artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los balances anuales serán firmados por todos los socios y copiados y también se copiarán las resoluciones de interés que se adopten llevándose la contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio, complementada por un libro de actas donde se asentarán los acuerdos y resoluciones adoptadas en las reuniones de socios. Estas se realizarán con la concurrencia total de los socios y las resoluciones se tomarán por la unanimidad de decisión. — Undécima: La sociedad no podrá disolverse antes del año de su constitución, transcurrido el cual podrá hacerlo por voluntad de uno cualquiera de los socios notificándole por telegrama colacionado en el domicilio de la Sociedad. — Décima Segunda: Las divergencias que pudieran resultar en la ejecución del contrato, su disolución o liquidación, serán sometidas a un árbitro único que será el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio o la persona que éste indique, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización, pudiendo revisar libros y papeles. — Décima Cuarta: Si el capital quedare reducido en un treinta por ciento, se pondrá "ipso facto" a la sociedad en liquidación, excepto que por unanimidad se resolviera lo contrario, o que alguno de los socios comprara la parte del socio disidente. Igualmente si la sociedad debe entrar en liquidación por voluntad de uno de los socios como establece el artículo undécimo, y por unanimidad se resolviera lo contrario, uno o varios socios podrán comprar la parte del socio saliente conforme al balance que se practicará al efecto para establecer lo que le corresponde por capital y utilidades, cuya parte se le abonará en un plazo no mayor de seis meses, sin interés. — Décima Quinta: En cualquier caso de liquidación o disolución, quedan designados para practicar las operaciones pertinentes los señores socios que suscriben el presente contrato, salvo que por inconducta o incapacidad legal debieran ser repudiados. Pagadas las deudas sociales y las cuentas particulares, después se distribuirá el capital remanente a prorrata del capital de cada uno. En caso de incapacidad o inconducta de los liquidadores el árbitro de que se habló designará al o a los representantes. Los socios fijarán por mayoría antes de la liquidación el procedimiento de enajenación, contralor y garantías que deberán seguirse. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás socios a abonar a los herederos o representantes del incapaz, contra la cesión de sus cuotas de su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance general y utilidades acumuladas o menos pérdidas, producidas a la fecha del deceso o incapacidad para trabajar, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar personería teniendo los socios restantes derecho a exigir que la persona que haga las veces de substituto, tenga plena capacidad y experiencia en la función que le corresponderá, además de antecedentes intachables. — Décima Séptima: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente hasta la suma de un mil pesos moneda nacional, para sus gastos personales, con imputación a su cuenta capital, obligándose a restituir a la Sociedad el excedente que resultare si el balance arrojase pérdidas o utilidades inferiores a dichas extracciones. Para retirar mayor cantidad que la especificada, deberá recabar la conformidad de todos los socios restantes. Bajo las diecisiete cláusulas transcriptas dejan constituída la presente Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. Así lo otorgan y leída que les fué en presencia de los testigos don Salvador Viola y don Héctor A. Berardo, vecinos y mayores de edad, confirman su contenido y firman con dichos testigos, ante mí, doy fe. — Ivan K. Kresteff. — H. A. de Mena. — Agapito Ecay. — S. Viola. — H. A. Berardo. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. del Río. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro treinta y uno al que estoy adscripto, doy fe. — A pedido de los otorgantes, expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, extendido en seis sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del ciento treinta y dos mil ciento cincuenta y cuatro al presente.

Buenos Aires, 13 de Junio de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.24|6-Nº 17.644 - v.30|6|49.

VAILICOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al primer día del mes de Junio de 1949. — Entre los al final firmados, Don Juan Sebastián Adami, Don Carlos Alfredo Adami, Don Horacio Alberto Adami, mayores de edad, de nacionalidad argentina, de estado civil casados y Don Zyska Lewitus, mayor de edad, de nacionalidad polaca, de estado civil casado, convienen celebrar el presente contrato. — Primero: Los comparecientes declaran constituída desde el día de la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto la fabricación y venta de esencias en general, colorantes para comestibles y materias primas para productos de confiterías y anexos. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro de "VAILICOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la finca de la calle Gregorio de Laferrere Nº 1356, sin perjuicio de las sucursales, agencias, depósitos o escritorios que la misma podrá instalar en cualquier punto de la República. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y ha sido aportado de la siguiente forma: el socio Juan Sebastián Adami, diez cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional; el socio Carlos Alfredo Adami, diez cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional; el socio Horacio Alberto Adami, diez cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional y el socio Ziska Lewitus, treinta cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional. — El referido capital está íntegramente representado por las instalaciones, muebles, útiles y mercaderías que se detallan en inventario por separado. — Cuarto: La administración y el uso de la firma social quedan reservados exclusivamente a los socios gerentes que en este acto se designan, señores Horacio Alberto Adami y Zyska Lewitus, quienes desempeñarán el cargo en forma conjunta, con la única limitación de que no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Quinto: La presente sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo cualquiera de los socios solicitar su disolución con seis meses de preaviso a sus coasociados, pasados los dos primeros años a contar desde la fecha. — Sexto: Anualmente y al 31 de Mayo se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación que los socios podrán hacer practicar en cualquier momento. — Las utilidades o pérdidas que resulten de cada ejercicio, previas las amortizaciones legales en el primer caso, serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Séptima: En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con un representante del socio fallecido o incapacitado, quien ocupará el lugar que aquél tenía en la misma. — Bajo tales condiciones y en prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha arriba indicados. — Juan S. Adami. — Carlos Adami. — Horacio A. Adami. — Zyska Lewitus.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|6-Nº 17.690-v.30|6|49.

ESUCO EMPRESA SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Franklin Barroetaveña, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el sguiente edicto:

Testimonio. — Reforma del Contrato Social. — Entre el Ingeniero Felipe Segundo Kreibohm de la Vega y el Ingeniero Guillermo Wagner, únicos componentes de ESUCO, EMPRESA SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuyo contrato fué inscripto con fecha 23 de febrero de 1948, bajo el Nº 194 al folio 232 del libro 14 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, queda resuelto lo siguiente: a) Admitir como socios a los señores Ernesto Eduardo Bonini, de nacionalidad argentina, casado, mayor de edad, domiciliado en Igualdad 1240, Capital Federal y Domingo Federico, de nacionalidad argentina, casado, mayor de edad, domiciliado en Warnes 448, Florida, F. C. N. Gral. Bmé. Mitre. b) Aumentar el capital social de $ 200.000.— a pesos 600.000.—. c) Reformar los artículos 2, 3, 6, 8, 9, del contrato social y agregar el artículo 13. Las cláusulas citadas quedan redactadas de común acuerdo en la siguiente forma: Artículo 2. El domicilio actual de la sociedad es la calle Salta 226, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la república o del extranjero. — Artículo 3. La duración será de 15 años a contar del 23 de febrero de 1948. — Artículo 6. El capital social asciende a la suma de $ 600.000.— dividido en 600 cuotas de $ 1.000.— cada una que los socios aportan en la siguiente proporción: Señor Guillermo Wagner, 360 cuotas o sean $ 360.000.—. señor Felipe Segundo Kreibohm de la Vega, 180 cuotas o sean $ 180.000.—, señor Ernesto Eduardo Bonini, 30 cuotas o sean pesos 30.000.— y el señor Domingo Federico, 30 cuotas o sean $ 30.000.—. El señor Guillermo Wagner, aumenta su capital primitivo de $ 150.000.— a $ 360.000.— mediante la transferencia de $ 210.000.— de su Cuenta Corriente a la cuenta capital. El señor Felipe Segundo Kreibohm de la Vega, aumenta su capital de $ 50.000.— a $ 180.000.— mediante la transferencia del Haber de su Cuenta Corriente de $ 130.000.— a la cuenta Capital. El señor Ernesto Eduardo Bonini, transfiere del Haber de su Cuenta Corriente de $ 30.000.— a la cuenta Capital y el señor Domingo Federico, transfiere del Haber de su Cuenta Corriente de $ 30.000.— a la cuenta Capital todo de acuerdo con los balances al 30 de abril y 1º de mayo de 1949, que forman parte integrante de este contrato y que firman todos los socios. — Artículo 8. Los ejercicios comerciales terminarán el 30 de junio de cada año debiendo confeccionarse dentro de los 30 días el correspondiente inventario y balance general el que será remitido a cada socio y se ajustará a las normas legales y reglamentarias en vigor. Los balances se considerarán aprobados si dentro de los 30 días de terminado no fuera observado por alguno de los socios. — Artículo 9. De las utilidades líquidas y realizadas se separará un 5 % (cinco por ciento) para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el 10 % (diez por ciento) del capital integrado. Se acreditará semestralmente a los socios hasta el 6 % (seis por ciento) de interés sobre el capital aportado y del resto le corresponderá el 60 % (sesenta por ciento) al Ingeniero Guillermo Wagner, el 30 % (treinta por ciento) al Ingeniero Felipe Segundo Kreibohm de la Vega el 5 % (cinco por ciento) al señor Ernesto Eduardo Bonini y el 5 % (cinco por ciento) al señor Domingo Federico. — Artículo 13. Las cuotas de capital no pueden ser cedidas a terceros sino deben ser ofrecidas en primer lugar a los demás socios. Cualquier cesión debe contar con la unanimidad de votos del capital. Este contrato se firma en Buenos Aires, en 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 4 días del mes de junio de 1949. — Guillermo Wagner. — F. Kreibohm. — Ernesto E. Bonini. — Domingo Federico. — Enmendado "Eduardo" Vale. — Buenos Aires, 17 de junio de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.24|6-Nº 17.669-v.30|6|49

AVISOS DIVERSOS

VIBREX SUDAMERICANA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Viamonte Nº 1879 — Buenos Aires

En cumplimiento del Art. 6º de los estatutos sociales, el Directorio hace saber por tres días que ha sido protocolizada la resolución adoptada por la cual se emiten diez series de acciones al portador, de veinte mil pesos cada serie, de un mil pesos cada acción, o sea por un total de doscientos mil pesos m|n. nominales. — El Presidente.

e.24|6-Nº 17.713-v.27|6|49

"ILLA & COMPAÑIA"

Sociedad Anónima Química e Industrial

Se avisa por el término de cinco días a los señores accionistas, que el Directorio de esta sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del estatuto social, ha resuelto la emisión de las series vigésimo primera a vigésimo octava inclusive de acciones del capital autorizado, por un importe de $ 800.000.— m|n., debiendo los accionistas interesados en la suscripción de acciones, hacer valer sus derechos de

prioridad, presentándose dentro de los cinco días de la última publicación del presente. — El Directorio.

e.23|6-Nº 17.620-v.28|6|49

ANGEL VELAZ & CIA. LTDA.

S. A. Comercial, Ganadera y Agrícola

Se avisa a los accionistas de esta sociedad que a partir del 21 del corriente se abonará el dividendo provisional de 3 % a cuenta de las utilidades del ejercicio 1948|49, en nuestras oficinas, Sarmiento 456. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1949.

e.23|6-Nº 17.616-v.25|6|49

ESTABLECIMIENTOS SANNA & CIA. LTDA.

Maderera, Productora, Comercial, Industrial e Inmobiliaria S. A.

La S. A. Establecimientos Sanna & Cía. Ltda., Maderera, Productora, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, con domicilio en Giribone 1340, hace saber que se ha emitido cuatro millones de pesos de las acciones del grupo "B", de acuerdo a lo dispuesto por la asamblea general extraordinaria del 9 de Marzo de 1949 y por resolución del Directorio del 2 de Febrero último y que se llama a suscribir al valor nominal a los accionistas del grupo "A", quienes tendrán preferencia en la suscripción a prorrata de sus capitales suscriptos en este último grupo, de acuerdo al art. 8º de los estatutos sociales, hasta cinco días después de la última publicación por tres días. — El Directorio.

e.23|6-Nº 17.630-v.25|6|49

Fábrica Argentina de Caños de Acero e Industrias Electro Metalúrgicas MAURICIO SILBERT S. A.

Con domicilio en la calle 3 de Febrero 3802, hace saber por tres días, que, el Directorio, en su sesión del 14 de junio de 1949 resolvió emitir 10 series de 100 acciones ordinarias cada serie, de pesos 1.000.— valor nominal cada acción. Con dicha emisión el capital social se elevará a Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional.

e.22|6-Nº 17.536-v.24|6|49

S. A. AZUCARERA ARGENTINA

Comercial e Industrial

Se comunica a los tenedores de debentures que en el sorteo practicado el día 14 de Junio de 1949 ante escribano público, han resultado sorteados los siguientes títulos: 3 títulos de $ 100.— cada uno Nros. 028, 118 y 216; 4 títulos de $ 500.— cada uno Nros. 378, 521, 401 y 574; 21 títulos de $ 1.000.— cada uno Nros. 712, 845, 670, 1129, 967, 1089, 1101, 748, 694, 904, 763, 859, 957, 977, 761, 831, 968, 756, 881, 1066 y 946, y 6 títulos de $ 5.000.— cada uno Nros. 1386, 1334, 1164, 1312, 1188 y 1327.

El pago de estos títulos se efectuará a la par en la sección Títulos de Roberts, Meynell y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, calle Reconquista 314, a partir del día 1º de Julio de 1949, y deberán llevar adheridos el cupón 1º de Enero de 1950 y siguientes.

Se avisa además que los títulos sorteados dejarán de percibir intereses a partir del día 1º de Julio de 1949. — El Directorio.

e.22|6-Nº 17.418-v.27|6|49

Compañía Argentina de Seguros "LA ESTRELLA", S. A.

LLAMADO A CANJE DE ACCIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30º de los nuevos estatutos reformados, se avisa a los señores accionistas el Llamado a Canje de las actuales acciones al portador, por los nuevos valores nominativos en cumplimiento de las disposiciones del artículo 9º de los estatutos.

De no haberlo recibido, se servirán solicitar a su banquero o en nuestras oficinas, calle San Martín 473, los formularios de solicitud de canje, que deberá presentarse, por duplicado, junto con las acciones.

Mientras se inscriban y registren las nuevas acciones, se entregará a los señores accionistas un recibo provisorio.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1949. — El Directorio.

Nota: Conforme a lo dispuesto por el art. 30º de los estatutos, transcurridos 10 días del término de la publicación de este anuncio, los tenedores de acciones no canjeadas no podrán ejercer sus derechos como accionistas, mientras no den cumplimiento a esta disposición.

e.20|5-Nº 14.875-v.28|6|49

SOCIEDAD NEBIOLO ARGENTINA

Industrial y Comercial, Sociedad Anónima

Bartolomé Mitre 754 - Capital Federal

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio de la Sociedad Nebiolo Argentina, Industrial y Comercial S. A., en uso de las facultades que le confiere el artículo 4 de los Estatutos, ha resuelto en sesión del 30 de Mayo de 1949, disponer la emisión de diez mil (10.000) acciones ordinarias al portador, de $ 100.— m|n. c|l. (Cien pesos m|n. c|l.) cada una divididas en veinte (20) series denominadas 41ª a la 60ª, por un total de $ 1.000.000.— m|n. c|l. (Un millón de pesos moneda nacional de curso legal), las que una vez suscriptas e integradas elevarán el capital de la Sociedad a la suma de pesos 3.000.000.— (Tres millones de pesos m|n. c|l.)

Las acciones que se emiten, pertenecientes a estas nuevas series, tienen el mismo valor y características generales de las acciones anteriores, gozarán de los mismos derechos y privilegios y con derecho a percibir dividendos a partir del 1º de Julio de 1949, fecha de iniciación del IIIer. ejercicio de la Sociedad.

Tienen preferencia en la suscripción de esta nueva emisión los accionistas tenedores de las 20.000 acciones ordinarias correspondientes a las 40 series emitidas oportunamente que llevan los Nros. 1 al 40.

Los Señores accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el Artículo 4º de los Estatutos dentro de los días 8 al 27 de Junio debiendo a tal efecto depositar sus acciones o un certificado, en las oficinas de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 754, 2º piso.

No presentándose los accionistas dentro del término establecido para hacer constar en forma expresa su decisión, se considerará que ha perdido todo derecho a la preferencia acordada por los Estatutos para la suscripción de las nuevas series de acciones a emitirse.

La presente emisión de acciones no tiene cotización oficial en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires — El Directorio.

e.8|6-Nº 16.313-v.27|6|49.

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

"A"

Aviso al comercio, que José Skodaik, vende a Serjak Antonio y a Jernej Telic, el negocio de restaurant, sito en la calle AÑASCO Nº 2652. Reclamos por el término de ley, en el domicilio de las partes, Uruguay 435, 7º N. Interviene el martillero público Sr. Tomás T. French Rovira.

e.24|6-Nº 17.722-v.30|6|49

Avisa: Carlos S. Colombo, de la Asoc. Bal. y Mart. Púb., of. Moreno 1796, T. E. 38-1817, que José Ramón Alvarado d|m|of. vde. lib. grav., a Olegario, Alberto y Roberto Murciego neg. molienda y vta. café, té, yerbas y caramelos y marca registrada "Ipiranga", sito AVDA. SAN MARTIN 2090, dom. comprad. Recl. ley m|ofic.

e.24|6-Nº 17.711-v.30|6|49

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Avda. de Mayo 1161, 1º, avisan: Emilio Coscia, José Di Masi y Miguel Di Masi venden a Celestino González, Celestino Fernández y José Antonio Aja, negocio confitería bar, sito en esta ciudad en AVDA. DE MAYO 1164, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.24|6-Nº 17.688-v.30|6|49

Avisan Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, que Prudencio Martínez, Saturnino del Tejo y Ramón Riva venden a José Nicolás, Graciano Nicolás y Rufino Nava el negocio de café y bar "Ceres" situado en esta Capital, AVENIDA CORRIENTES Nros. 101 al 111 y BOUCHARD Nº 406, donde se domicilian ambas partes. Reclamos ley a nuestras oficinas.

e.24|6-Nº 17.650-v.30|6|49

Novellino & Pérez, martilleros públicos, Avda. de Mayo 840 (3º), avisan: Que Antonio Abelardo González y Arnaldo da Cunha Reis venden a Eduardo J. Celia y Vicente Cabanellas, el bar-billares, sito AVDA. S. M. DEL CARRIL Nº 3102, esq. HELGUERA Nº 4096, Capital, domicilio partes; reclamos ley n|oficinas.

e.24|6-Nº 17.636-v.30|6|49

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1970, 48-5325, avisan que Juan Font, vende a Albino Lorenzo José Señor Aller, Antonio Bestilleiro y Lucilo Velázquez, su café y billares AV. ENTRE RIOS 2170, Cap., domicilio de las partes, reclamos de ley en nuestras oficinas en término legal.

e.24|6- Nº 17.632-v.30|6|49

"B"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle BEBEDERO Nº 3396|400 esquina SUPERI, domicilio de ambas partes. — Vendedor: José María Alvarez. — Comprador: Antonio Alvarez. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As., 11-6-49.

e.24|6-Nº 17.643-v.30|6|49

"C"

Comunícase que don Alonso Gameró transferirá a la Sociedad Comercial en Comandita "Editorial El Chubut" su participación en la sociedad compradora, la que tiene establecido librería, talleres gráficos y empresa periodística en AVENIDA RIVADAVIA 583, DE COMODORO RIVADAVIA (ZONA MILITAR). — Reclamaciones ante escribano Roque González, Avenida Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.

e.24|6-Nº 17.682-v.30|6|49

Angel Marino, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1489, T. E. 37-1409 y 38-6728, avisa que: José Bau, vende a Martínez, González y Compañía el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, situado en CORRIENTES 681 de esta Capital. — Dom. del vendedor, Paysandú 91, Cap. y los compradores en Corrientes 681. — Reclamos Ley 11.867 en mis oficinas.

e.24|6-Nº 17.720-v.30|6|49

Teodoro D. Decapua, martillero público avisa que Jaime Contreras Caldas, Córdoba 3045, vende a Antonio María Vázquez, Las Heras 3767, su negocio de hotel, calle CORDOBA Nº 3045. — Reclamos en mis oficinas, Solís 160 donde las partes constituyen domicilio.

e.24|6-Nº 17.691-v.30|6|49

Al comercio: Francisco J. Baus, balanceador y martillero público, oficinas Alsina 308, T. E. 34-0832 y 9776, avisa que: Resul Nerhip, vende su parte mitad indivisa que le corresponde en el negocio de cigarrería, bombonería y anexos, sito CABILDO 2843, al señor Halil Mustafá, libre de toda deuda y gravamen, domicilio partes en el negocio. — Reclamos ley mis oficinas.

Se publica nuevamente por haber aparecido con error los edictos del 10|6|49 al 15|6|49.

e.24|6-Nº 17.676-v.30|6|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de casa de lunch, despacho de vinos y cervezas por copas y venta de helados, sito en esta Capital, calle CALLAO Nº 80; domicilio de ambas partes. Vendedores: Josefa Aida Arambarri de Bellagamba y Manuel García García. — Compradores: Jacinto Silva Poza y Felipe Fernández. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. Bs. As.

e.24|6-Nº 17.618-v.30|6|49

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220; avisan que con su intervención Apolonio Rodríguez, vende a Eleuterio Aguilera, el negocio de lechería, elaboración y venta de helados, sito en esta Capital, calle CORTINA Nº 56, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

e.24|6-Nº 17.639-v.30|6|49

"CH"

Antonieta Peretti de Roggero vende a Braulio Alvarez y Roberto Porcel de Peralta la imprenta, talleres gráficos y periódico "El Libre del Sur", ubicado en la calle ROQUE SAENZ PEÑA NUMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS, DE ESQUEL, TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT, domicilio también de las partes. — Las reclamaciones de ley deberán hacerse ante el escribano del mismo pueblo, Pedro Menphis, calle Rivadavia Nº 339, ante quien se otorgará la correspondiente escritura.

e.24|6-Nº 17.631-v.30|6|49

El Juez Letrado Dr. Angel A. Aguirre, hace saber por cinco días la disolución de la Sociedad Umansky y Compañía, domiciliada en EDISON 1599, RESISTENCIA, dedicada a reconfección de bolsas, retirándose el socio Isaac Schejtman, domiciliado en Piñero 452 y haciéndose cargo del activo y pasivo doña Rebeca Jabat de Umansky, domiciliada en Edison 1599. — Reclamaciones dentro del término de ley en el estudio del doctor Adolfo Zeinsteger, Güemes 40, Resistencia.

e.24|6-Nº 17.742-v.30|6|49

Héctor J. Serra, escribano público, comunica: Que los señores Jesús Salgado y Armando Peláez, disuelven la Sociedad de hecho, destinada a la explotación del hotel "Norte", ubicado en la ESTACION TERMINAL DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, CHACO, calle SANTA MARIA DE ORO 359, haciéndose cargo del activo y pasivo don Armando Peláez. — Reclamos en mi escritorio, López y Planes 194, Resistencia, Chaco, donde las partes constituyen domicilio especial.

e.24|6-Nº 17.704-v.30|6|49

Crisanto Marcos Servini, escribano, comunica: que por su intermedio don Plácido Ramón Romero, transfiere a don Agustín García Rodríguez y don Jesús García Rodríguez, las maquinarias, muebles y útiles del negocio de panadería que tenía instalado en PUERTO VILELA (CHACO). — Reclamaciones al escribano actuante, calle IRIGOYEN 376 de Resistencia (Chaco), donde las partes constituyen domicilio.

e.24|6-Nº 17.705-v.30|6|49

"G"

José Figueroa, martillero y balanceador público, oficinas Nicasio Oroño 69, T. E. 63-6160, avisa: Felipe López vende a Cándido Goñi su parte mitad negocio café, bar, billares sito GAONA 3901|5, haciéndose cargo nueva firma activo y pasivo; reclamos ley mis oficinas.

e.24|6-Nº 17.728-v.30|6|49

Cerisola & Alemán, balanceadores, Méjico 1220, 37-4529, avisan que ha quedado sin efecto la venta del neg. despacho de pan sito JUAN A. GARCIA 5153, de Mercedes Cabello a Francisca S. B. de González. Reclamos de ley n|oficinas.

e.24|6-Nº 17.638-v.30|6|49

"H"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas sito en esta capital, calle HEREDIA Nº 606 esquina ITURRI Nº 1401, domicilio de ambas partes. — Vendedores: Lázaro Manuel Naco y Jalil Iussuf. — Compradores: Héctor Daniel Bara Gómez y José Alvaro Bara. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.24|6-Nº 17.647-v.30|6|49

"L"

Avisan Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, que Faustino Rodríguez, Miguel Rodríguez y Mariano Collado, que giran F. Rodríguez y Cía., venden a Leonardo Estrada, Manuel Arboleya y Antonio Paz el negocio de almacén de comestibles y bar situado en esta capital, calle VICENTE LOPEZ Nros. 1702 al 1710 esquina RODRIGUEZ PEÑA, donde se domicilian ambas partes. Reclamos ley a nuestras oficinas.

e.24|6-Nº 17.649-v.30|6|49

"M"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas sito en esta capital, calle MIGUELETES Nº 1100 esquina OLLEROS, domicilio de ambas partes. — Vendedor: Victoriano Diez. — Compradores: Raimundo Biello, Henry Eligio Biello y Derby René Biello. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As.

e.24|6-Nº 17.646-v.30|6|49

"P"

Se hace saber que Renée Stábile de Borthaburu, domicilio Bulnes 1845, vende a María Rosa Farcy de Besozzi, domicilio 11 de Setiembre 2948, el negocio de artículos para niños denominado "Peter Pan", instalado en la calle PARANA 1052 de esta capital. Para reclamaciones escribano Abel M. Jaramillo, Montevideo 467.

e.24|6-Nº 17.640-v.30|6|49

"R"

Se hace saber por cinco días que don Francisco Melella y don José Melella venden a don Francisco Furlan y don Antonio Melella, el negocio de estampado de metales, ubicado en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 7559, y donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley: escribano Luis O. Farina, Avda. Roque Sáenz Peña 917.

e.24|6-Nº 17.710-v.30|6|49

Se comunica por el término de ley que Agob Chakarian se retira de la firma "Rodríguez & Cía.", dedicada al ramo de reparaciones, compraventa de automóviles, taller mecánico y trabajos afines, con sede en calle RIVADAVIA 6158|60 continuando con el giro de la misma y a cargo de su activo y pasivo los socios Ramiro Rodríguez y Santos Carmelo Ferrari. — Reclamos a Rivadavia 6158|60 donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, Junio 21 de 1949.

e.24|6-Nº 17.683-v.30|6|49

"T"

Serafín Angel, Paraná 473, 2º piso, izquierda, hace saber que José María Simonetti, establecido con negocio de perfumería y afines, en la calle TUCUMAN 1648, vende a doña Raquel Crisci. — Reclamaciones en mi estudio, domicilio de las partes.

e.24|6-Nº 17.686-v.30|6|49

"U"

A los efectos de la Ley 11.867 se hace saber que por ante el escribano Don Hernan Ceriani Cernadas (Cangallo 328), la sociedad "Pablo Maspero e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Metalúrgica, Industrial y Comercial (Uspallata 3196), transfiere su activo y pasivo a la sociedad "Pablo Maspero e Hijos, Sociedad Anónima, Metalúrgica, Industrial y Comercial" (USPALLATA 3196), incluído el negocio objeto de explotación, situado en la calle Uspallata 3196. — Buenos Aires, Junio de 1949.

e.24|6-Nº 17.719-v.30|6|49

"V"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan: que vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas, envasadas, sito en esta Capital, calle VIAMONTE Nº 583, domicilio de ambas partes. — Vendedor: Antonio Pérez. — Comprador: Belarmino Abad. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As.

e.24|6-Nº 17.642-v.30|6|49

"Y"

Lorenzo G. Giaconi vende a Miguel Juan Gruber, Romualdo Ciro Longhi y Mario Bernardo Di Iorio la revista "Mundo Industrial", ubicada en HIPOLITO YRIGOYEN 850, piso 4º, esc. 410. Reclamos y domicilio legal de las partes: doctor Israel Etlis, Avda. R. S. Peña 1416, piso 6º, dto. "A".

e.24|6-Nº 17.726-v.30|6|49

"Z"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Avda. de Mayo 1161, piso 1ro., avisan: Antonio Cikatich vende a María de Franco de Rodolico, despacho comestibles por menor y venta de bebidas general envasadas, ZAPIOLA 4206, domicilio de las partes.

e.24|6-Nº 17.689-v.30|6|49

ANTERIORES

"A"

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. San José 143, T. E. 37 - 1225 y 38 - 1571, que: Marcelino Abuin vende a Marcos Patricio Nicodemi, café y despacho de bebidas alcohólicas denominado "San Lorenzo", sito Avda. LA PLATA 1697 esq. AVELINO DIAZ 301|5. domic. ptes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.23|6-Nº 17.575-v.28|6|49

Se hace saber por cinco días que Manuel Pazos Vicente vende su despacho de pan y facturas sito en ACHAVAL 715 a Manuel Fernández García; domicilio de ambas partes Asamblea 1020. Reclamaciones al martillero C. Rodríguez Coto. Asamblea 1020.

e.23|6-Nº 17.586-v.28|6|49

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta capital, calle Rivadavia 2362, denominadas La Intermediaria, vendo la mitad parte del negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta capital, calle AVENIDA AMANCIO ALCORTA 4044|48 y anexo calle ROMERO 895 al señor José Blanco Paradela. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: José María Romero. Buenos Aires, Junio de 1949.

e.23|6-Nº 17.585-v.28|6|49

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Manuel Cabanelas, vende a Urbano Costa, su negocio de carnicería, calle AVENIDA DEL TEJAR Nº 4286. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.23|6-Nº 17.598-v.28|6|49

Se hace saber por el término de 5 días que se disuelve la firma Bresso y Moroldo Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada. cuyo objeto es la explotación, importación y explotación de la industria textil y afines, con domicilio en AVENIDA PRESIDENTE QUINTANA 494, haciéndose cargo de su activo y pasivo los socios, en la siguiente proporción: 60 % el Sr. Amílcar Bresso, 13,334 % el Sr. Lino Moroldo, 13,333 % el Sr. Egidio Moroldo y 13,333 % el Sr. Pedro Moroldo. Reclamaciones de ley en Uruguay 680, 3er. piso, dpto. 11, domicilio de las partes.

e.23|6-Nº 17.584-v.28|6|49

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Angel Sobral, vende a Laureano Alberto Armas, su mitad indivisa del negocio de carnicería, establecido en la calle ANDONAEGUI Nº 1601. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.23|6-Nº 17.599-v.28|6|49

Comunícase por el término de ley que Cineco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Larrea 623, Capital Federal, vende a Sena, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la Avenida San Martín 3078 de la Capital Federal, el cinematoógrafo denominado "Cine Sena" ubicado en la AVENIDA SAN MARTIN 3078 de la Capital Federal. Reclamos de ley: Escribanía Elida C. Di Stéfano, calle Lavalle 1528, piso 3º, E. — Buenos Aires, junio 17 de 1949.

e.23|6-Nº 17.617-v.28|6|49

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas, Bartolomé Mitre 1164, T.E. 38-1766, que Gonzalo Martínez, José Roson, Jesús Martínez y Manuel Francos, vende a Faustino González, Juan Amil Domínguez y José Mosquera, negocio de molienda, tostación y venta de café, venta de helados, casa de lunch y despacho de vinos y cervezas, situado en esta Capital, AVENIDA CORRIENTES Nº 751. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.23|6-Nº 17.556-v-28|6|49.

Avisa: Severino García y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina Salta 226, 37-9872-8406, que Manuel Gil vende a Basilio Ferrante, fiambrería y quesería AV. VELEZ SARSFIELD 1568. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.23|6-Nº 17.557-v-28|6|49.

Avisan: S. García Polledo & Cía., balanceadores, martilleros públicos nacionales y provinciales, con oficinas en la calle Moreno 1836, T. E. 37-2616, con nuestra intervención, don Gino Salomone, vende negocio confitería, bar, denominado 'La Cumbre'', situado AVDA. SANTA FE 4202, esquina THAMES, a los señores Héctor Giovine, José Pedro Vallier y Pejerto Ríos, todos domiciliados mismo negocio. — Reclamos nuestras oficinas.

e.22|6-Nº 17.537-v.27|6|49

Fernando Corral, martillero, avisa que Enrique Zoccola, vende a su socio Luciano Martín, la mitad del negocio de almacén y bar, que ambos tienen instalado AV. TTE. GRAL. JOSE FELIX URIBURU 1899, haciéndose el señor Martín, cargo activo y pasivo. — Reclamos de ley en mismo negocio.

e.22|6-Nº 17.451-v.27|6|49

Jacobo Domingo Flory, vende a "Facomaq", S. R. L., su taller mecánico y soldadura autógena, "Talleres Argentinos de Precisión", sito AVENIDA FOREST 1078. — Domicilio de partes y reclamos legales en el mismo.

e.21|6|Nº 17.285-v-25|6|49.

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador, martillero público, Nogoyá 4581, T. E. 50-8453 - 3132, avisa: Santiago Digiougi, domiciliado 24 Noviembre 156. Dpto. "A", vende taller mecánico, sito AGUIRRE 228 de esta Capital, a Jacobo Montel Landau y José Israel Landau, domiciliados Serrano 86. — Reclamaciones término de ley en mi oficina.

e.21|6-Nº 17.383-v.25|6|49

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, oficinas Moreno 1924, T. E. 48-1804, con su intervención Manuel Arenas, José Benito Del Soto y José Valdes venden a Francisco Lafuente y Andrés Duro su bar, billares, AVENIDA LA PLATA 502|06 esquina MEJICO, domicilio ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas.

e.21|6-Nº 17.384-v.25|6|49

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende negocio de panadería mecánica y repartos, sito Capital, calle ACHA 3869|71. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios aBrtolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: Antonio Bouso y José Bouso, Acha 3869|71. Compradores: José Vega, Manuel Vega y Manuel Vidal, Bartolomé Mitre 2258.

e.21|6-Nº 17.391-v.25|6|49

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende negocio de panadería mecánica y repartos, sito Capital, calle AGÜERO 2802. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedor: Vicente Lorenzo Barba, Agüero 2802. Comprador: Rubén Amilcar Lago, Bartolomé Mitre 2258.

e.21|6-Nº 17.392-v.25|6|49

Se hace saber que Angel y José Vidal venden a Manuel María Orge sus partes alícuotas en el negocio de café-bar denominado "General Belgrano", instalado en AVENIDA CABILDO 1741, domicilio de las partes y para reclamos de ley.

e.21|6-Nº 17.378-v.25|6|49

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende negocio de panadería y pastelería mecánica y repartos, sito Capital, calle AZUL 785 esquina GENERAL E. GARZON 3601. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedor: José Lema País, Azul 785. Comprador: Antonio González Pérez, Bartolomé Mitre 2258.

e.21|6-Nº 17.393-v.25|6|49

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende negocio de pizzería, sito Capital, calle AVENIDA GAONA 3512. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: Benito Ricardo Díaz y Félix Amorfini, Avenida Gaona 3512. Compradores: José Ramón Piñeiro y José Benito Pillado, Bartolomé Mitre 2258.

e.21|6-Nº 17.404-v.25|6|49

José López Barbieri, balanceador y martillero público, oficinas Pasco 138, T. E. 47-0557, avisa: Vicente Driano y Luis Pereda venden a Julio Quiterio y Fernando Bustillo, su negocio de bufett, bar y restaurant del Club "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires" sito AVENIDA TENIENTE GENERAL JOSE FRANCISCO URIBURU Nº 3601. — Domicilio partes reclamaciones término legal en mis oficinas.

e.18|6-Nº 17.239-v.24|6|49.

García & Gil, balanceadores Uruguay 34, avisan que Manuel Catarecha, domiciliado Eduardo Acevedo 269, vende a Jacobo Schoijil, negocio despensa calle EDUARDO ACEVEDO 269, domicilio constituído comprador. — Reclamos Uruguay 34, domicilio constituído.

e.18|6-Nº 17.147-v.24|6|49.

Se hace saber que la sociedad Binello & Ponsetti, vende al señor Oscar Doria, el negocio de taller mecánico de aparatos de alta precisión y afines, ubicado en la calle ANDALGALA Nº 1565, domicilio de las partes. — Reclames en el mismo.

e.18|6-Nº 17.243-v.24|6|49.

Se avisa que Samuel Levin vende a Julio Friedlander, libre de todo pasivo y gravamen su negocio de venta de confecciones de señoras y lencería, sito en la calle ALVAREZ JONTE 4784 de esta Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley: Dr. Sleoma Brodschi, Corrientes 2025, piso 6º, Dto. B.

e.18|6-Nº 17.173-v.24|6|49.

Se hace saber por cinco días que la sociedad Mazzaferro y Argentieri, cede y transfiere el activo y pasivo de su establecimiento de tiradores, ligas, cinturones y anexos, con sede en la calle FCO. ACUÑA DE FIGUEROA 992, domicilio legal de ambos contratantes a la sociedad de responsabilidad limitada en formación "Mazzaferro y Argentieri", con capital de $ 150.000 moneda nacional. — Reclamos de ley, estudio Dr. Vidiri, Corrientes 1173, piso 8º A.

e.18|6-Nº 17.181-v.24|6|49.

"B"

J. A. Cortizas, bal. y martillero público, Tucumán 950, T. E. 35-4961, avisa que Antonia Sola Viuda de Ochoa y Virgilio Erdociajn venden a Juan Benito Salvetti y Dositeo Nogueira su negocio de restaurant y parrilla denominado "El Vasco", sito calle BELGRANO DIQUE 3 ESTE, dom. partes. Recl. ley mis oficinas.

e.23|6-Nº 17.579-v.28|6|49

Fernando Corral, martillero público, Rivadavia 1709; avisa que Ambrosio Clemente y Evaristo Calvo, venden a Martín Carballo, su negocio, bar y billar, sito en BOEDO 1207, Capital, domicilio de ambos. — Reclamos de ley en mis oficinas.

e.22|6-Nº 17.450-v.27|6|49

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294 y 37-7019, que: Gumersindo Corral y José Pereira, vden. a José Rodríguez López, José Rodríguez Martínez, Belarmino Alonso y Manuel Menéndez, neg. café y bar, BELGRANO 1600 esq. CEVALLOS 420, dom. ptes. Recl. m|oficinas.

e.22|6-Nº 17.462-v.27|6|49

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende sucursal de despacho de pan y venta de helados sita en esta capital, calle BRANDSEN 1702. Reclamaciones término ley oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, capital. Vendedores: Albina López Viuda de Salgado y Armando Salgado López. Brandsen 1702. — Comprador: Juan Sang. Bartolomé Mitre 2258.

e.18|6-Nº 17.309-v.24|6|49

"C"

Se hace saber por cinco días que el señor Pedro Raúl Marcial Ribes, que explota el negocio de importación y exportación de toda clase de mercaderías, con domicilio en CORDOBA 890, 2º piso, transfiere su activo y pasivo a la Sociedad en formación "Pedro Ribes y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". Reclamaciones de ley en Uruguay 680, 3er. piso. depto. 11, domicilio de las partes.

e.23|6-Nº 17.587-v.28|6|49

Avisan M. Argiz y Cía., bal., mart. púb. mat., oficinas Rivadavia 1976, T. E. 48-1419, que Vicente Romero, Clemente Martínez, Luis Oyanguren y Justo López Carballido vden. libre deuda y grav. neg. garage sito CORDOBA 2527, Cap., a José Martínez y Clemente Martínez. Dom. partes mismo neg.Recl. ley n|ofic.

e.23|6-Nº 17.576-v.28|6|49

José Itoiz, martillero público, avisa que: Aquilino Díaz vende a María Esther P. de Molinero, su negocio lechería y anexos, ubicado CANNING 1601, domicilio de las partes. — Reclamos a Hipólito Yrigoyen 3661, término ley.

e.23|6-Nº 17.548-v-28|6|49.

Avisan G. Gimena Cano e hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Paraná Nº 290, T.E. 35-4599, que con nuestra intervención el señor Pedro Capuska, vende a los señores Pedro Rodríguez y Manuel Sanrromán, su negocio de hotel, denominado "La Paz", sito en esta ciudad calle CONSTITUCION Nº 1440 y 1442, domicilio partes. — Reclamos término ley en n|oficina.

e.23|6-Nº 17.623-v-28|6|49.

Se hace saber que por disolución de la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Combi y Camilli", integrada por don Julio Jorge Combi y don Eduardo Luis Camilli, dedicada a la explotación del ramo de bazar, juguetería y menaje al por menor en la calle CUENCA Nros. 3401|7 esquina JOSE PEDRO VARELA; el socio don Eduardo Luis Camilli transfiere a favor del socio Julio Jorge Combi su parte en la mencionada sociedad, haciéndose cargo este último del activo y pasivo social. — Reclamos de ley: estudio Dres. Casimir, Esmeralda Nº 272, tercer piso.

e.23|6-Nº 17.570-v-28|6|49.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T.E. 38-1766, que Alfredo César Cassiet, vende a Juana Vera, negocio de tintorería, sito en esta Capital, calle CONESA Nº 725. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.23|6-Nº 17.555-v-28|6|49.

Al comerc.: Fernández & Cía., mart. púb., ofic. Rivadavia 5393 (T. E. 43-3965); avisan que Juana Fernández Viuda de López vende libre de toda deuda y gravamen al señor Manuel Antonio Herbon su negocio de despensa al por menor y bebidas alcohólicas envasadas sito en esta capital, calle CORONEL CARDENAS Nros. 2991|99 esq. GUAMINI. — Domic. partes y reclamos de ley n|ofic. — Bs. As., 17|6|49.

e.22|6-Nº 17.440-v.27|6|49

Avisa Ramón A. Pérez Alvarez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb. Rodríguez Peña 147, que: Manuel González, vende a José Martínez, su octava parte indivisa negocio lechería, CORRIENTES número 167, domicilio partes. — Reclamaciones de ley, mis oficinas.

e.22|6-Nº 17.461-v.27|6|49

Vicente Sgroi comunica que transfiere el activo y pasivo de sus negocios de perfumería y zapatería, que giran bajo los rubros de "Perfumerías Recamier" y "Zapaterías La París", sitos en: CORRIENTES 1819|21, SANTA FE 1501, CABILDO 2134, SANTA FE 1287, FLORIDA 986, SANTA FE 2400, BME. MITRE 664, FLORIDA 842, SANTA FE 1902, CALLAO 1099, RIVADAVIA 6649, en la Capital Federal y sucursales en Córdoba, Mar del Plata, La Plata, Mendoza, Bahía Blanca y Rosario, a la Sociedad Anónima "Recamier Perfumes" C. e I. Reclamaciones de ley en el domicilio de las partes, Sarmiento 4550, Capital Federal.

e.22|6-Nº 17.542-v.27|6|49

Se hace saber por cinco días que Ladislao Katarzynski y Segismundo Jezurski domiciliados en Cánning 1911, venden su lavadero familiar ubicado en CANNING número 1911 a don Miroslao Fedewicz domiciliado en la Sinclair 2966 donde se deben efectuar los reclamos de ley.

Buenos Aires, Junio 15 de 1949.

e.22|6-Nº 17.427-v.27|6|49

José Itoiz, martillero público, avisa: que Pedro Ankudowicz vende a Boleslao Szylko su parte mitad del restaurante y bebidas, ubicado CASTRO BARROS 2193, domicilio de las partes. — Reclamos al negocio término ley.

e.21|6-Nº 17.320-v.25|6|49

León Rudemisky, domiciliado en la calle Cucha Cucha 2345, vende a Moisés José Zywica, domiciliado en la calle A. M. Cervantes 2077, dto. 2, su fábrica de tejidos sita en la calle CUCHA CUCHA 2345, Capital. Reclamos de ley en el domicilio del comprador.

e.21|6-Nº 17.293-v.25|6|49

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Jesús Casal y Jesús José María Edreira venden a Manuel Iglesias, Abelardo López y Daniel Martínez, negocio café - bar denominado "Caimán", sito CORDOBA Nº 1700 esq. RODRIGUEZ PEÑA Nº 795, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.

e.21|6-Nº 17.405-v.25|6|49

Al comercio: Francisco J. Baus, balanceador y martillero público, oficinas Alsina 308, T. E. 34-0832 y 9776, avisa que: José Martín vende su negocio de chocolatería y lunch sito en la calle CORRIENTES 2085 al señor Francisco Luppino, libre de toda deuda y gravamen. — Dom. de las partes en el negocio. — Reclamos de ley en mis oficinas.

e.21|6-Nº 16.520-v.25|6|49

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del B. O. del día 10 al 15|6|49.

Avisan Roca & García (h.), martilleros, Rioja 237, Antonio De Laurentis y Gerardo Hermida venden a Manuel González y José Vázquez café y billares, CIUDAD DE LA PAZ 2175, domicilio de ambos. Reclamos n|oficinas.

e.21|6-Nº 17.280-v.25|6|49

Avisa Nélida G. de Díaz, que vende a Celia Rosa Rodríguez, su negocio de "La Casa del Bordado", sito en la calle CORDOBA 1077, domicilio de las partes y reclamos en el mismo negocio.

e.18|6-Nº 17.234-v.24|6|49

Avisan: Francisco Graziano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas Nº 1860, T.E. 51-2300, que José Lusona vende a Gerónimo Vicente Sapata y Pedro Horacio Fidalgo, su negocio de café, billar y despacho de bebidas alcohólicas, sito calle CABEZON Nº 2630 y 2632, domicilio de las partes.

e.18|6-Nº 17.213-v.24|6|49.

Israel Gajst comunica que vende a Julio Treiguer la mitad del negocio de farmacia denominada "Corrientes 3600", sita en CORRIENTES 3601. Reclamaciones ley y domicilio partes, en escribanía Manuel Rubinstein, Talcahuano 481.

e.18|6-Nº 17.208-v.24|6|49

Se hace saber por el término de cinco días que la sociedad "Dale, Mattaldi y Gerlero, Compañía de Transportes Panamericanos", dedicada al comercio en general y al transporte en particular, con domicilio en la calle CIUDAD DE LA PAZ 1410, se disuelve, con el retiro de los socios Carlos Pedro Mattaldi, domiciliado en la calle Paraguay 1327 y Juan Axel Gerlero, con domicilio en la calle José Evaristo Uriburu 1451, haciéndose cargo del activo y pasivo el otro socio Carlos Emilio Dale, con domicilio en la calle Laprida 1963, según balance del 31 de Marzo de 1949. Interviene el escribano Juan A. Pastrana, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 913, donde las partes constituyen domicilio y se harán las reclamaciones de ley.

e.18|6-Nº 17.161-v.24|6|49

Se hace saber que los señores don Alberto Arbaizagoitia, con domicilio en la calle Independencia 984, José Comerci, con domicilio en Arregui 3257 y Ovidio Domingo Russo, con domicilio en Domingo De Dico 2156, venden al señor Alberto Hurtig, domiciliado en la calle Obligado 2178, el taller mecánico de su propiedad ubicado en esta Capital en la calle CLAY 3040. Reclamos de ley ante el escribano Carlos Rubio Egusquiza, Avenida Pte. R. Sáenz Peña 730.

e.18|6-Nº 17.214-v.24|6|49

"CH"

Sociedad "Vidal y Nuevo", vende a José Piccini y Carlos Vicente Peralta, su negocio carnicería, almacén y verdulería denominado "Carnicería Rivadavia", sito intersección AVENIDA RIVADAVIA Y ESPAÑA, COMODORO RIVADAVIA, (ZONA MILITAR). Pasivo cargo sociedad vendedora. Reclamaciones ante escribano Gómez, Rivadavia 364, Comodoro Rivadavia, domicilio especial contratantes.

e.18|6-Nº 17.201-v.24|6|49

Pedro Zalesky, vende a Dámaso Fonseca y Ramón Domínguez, su negocio venta de café, té y anexos, denominado "Casa Café Paulista", sito en SAN MARTIN Nº 669, COMODORO RIVADAVIA, — Pasivo a cargo vendedor. Reclamaciones ante escribano Gómez, Avenida Rivadavia 364, domicilio especial contratantes.

e.22|6-Nº 17.457-v.27|6|49

Román Pando, vende a los señores Ascendino Silva Castro y Juan Segundo Carrasco Rosas, el negocio de "Ramos Generales", establecido bajo el nombre de "Casa Pando" en BUEN PASTOR, ZONA MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA. — Reclamaciones de ley ante el escribano público don Rolando Galina, con oficinas en Sarmiento, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, calle Patagonia sin número, donde constituyen domicilio las partes. — Román Pando (Vendedor). Ascendino Silva Castro y Juan Segundo Carrasco Rosas (Compradores).

e.22|6-Nº 17.456-v.27|6|49

Norberto J. Podestá, corredor público, oficinas Rincón 50, donde constituyen domicilio las partes, avisa que José María Rodríguez, vende a Dolores Gómez, José Fernández y Alberto Oliveira su panadería mecánica, sita CHORROARIN número 1070|72.

e.22|6-Nº 17.497-v.27|6|49

Sociedad "Moreno y Pires", integrada por José Luis Moreno y Manuel Pires Chapa, vende a Francisco Zdunic, su comercio de bar y billares denominado "Bar Alhambra", sito en SAN MARTIN 501, de COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT, hoy ZONA MILITAR. Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de la calle Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Chubut, hoy Zona Militar, domicilio especial constituído por las partes.

e.18|6-Nº 17.205-v.24|6|49

Se comunica que don Carmelo Coco, vende a don Marcos Tejedor, su negocio de bar denominado "Ideal", sito en la calle 12 DE OCTUBRE, en "EL ZAPALLAR", CHACO. Reclamaciones en el término de ley, en el mismo lugar, escribanía Martí Garro.

e.18|6-Nº 17.191-v.24|6|49

Edgard Bernardo Quiroga, escribano de Registro de Puerto Madryn, Chubut, avisa que con su intervención los señores Lino José Lacunza y Pedro Giménez, con domicilio en esta localidad, venden a don Pedro Fuentes, también domiciliado en esta localidad, todas las existencias, muebles y útiles del comercio de su propiedad denominado "Hotel Español", sito en la calle ESPAÑA Nº 227 de PUERTO MADRYN, CHUBUT. Reclamaciones de ley al escribano actuante. — Puerto Madryn, Chubut, Junio 11 de 1949.

e.18|6-Nº 17.203-v.24|6|49

"D"

Avisa: Constantino Noussia, vendió a la señora Iris Lelis Noguera de González, el negocio de "perfumería" y papelería, sito DIAZ VELEZ 5294. — Reclamo de ley y domicilio de las partes, Alsina 1844.

e.23|6-Nº 17.552-v-28|6|49.

E

González y Cía., avisan: Calixto Lasca vende a José González Piñeyro fiambrería y quesería PEDRO ECHAGÜE 1485, domicilio comprador; vendedor y reclamos nuestras oficinas. Moreno 1531, T. E. 37-4554.

e.21|6-Nº 17.239-v.25|6|49

"F"

Alfredo Albino, martillero público, oficinas Ceretti 2642 (51-9383), avisa que el señor Juan Carlos Archeri vende a su socio señor Horacio Augusto Lugano la parte mitad del negocio de tintorería sito en esta Capital calle FREYRE 1457, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamaciones término de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.18|6-Nº 17.144-v.24|6|49

"G"

Avisa José Cias González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. E. 38-7842, que Leonides Gutiérrez vende a Francisco Travadelo negocio de despacho de comestibles, vinos y cervezas y bebidas alcohólicas envasadas, ubicado calle GENERAL JOSE G. de ARTIGAS 4199, esquina PAREJA 2500, domicilio constituído por los contratantes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

e.23|6-Nº 17.571-v-28|6|49.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Alejo Donato Martínez, vende a don Alejo Danota Martínez (hijo), su negocio de carnicería, establecido en la calle GUANACACHE Nº 5471. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.23|6-Nº 17.600-v.28|6|49

Se hace saber que don Wolf Ber Zaid vende a la sociedad en formación "W. Zaid, Sociedad de Responsabilidad Limitada" su comercio de cartonería y talleres gráficos sito en la calle GAVILAN 1851; domicilio de partes. Reclamos de ley: Estudio Dres. Thumim, Hipólito Yrigoyen 1782, Dpto 1.

e.23|6-Nº 17.622-v.28|6|49

Guillermo P. Míguez, balanc. y mart. públ., ofic. Larrea 24, 47-5661, avisa al comercio: Véndese café, bar y restaurant sito en ANGEL GALLARDO 102|4 esq. RAMOS MEJIA. Veads.: Pascual Delía y Pedro Szczepaniak, domic. Larrea 24. Compr.: Humberto Galli, domic. negocio.

e.23|6-Nº 17.574-v.28|6|49

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Isidro Juan Virginio, Celindo Epifanio Cabrera, Enrique Magñe y Bartolomé Magñe venden a Alejandro Covaro y Ladislao Berger su taller de pintura y lustre sito calle GORRITI Nros. 5653|55. Domicilio partes y reclamos ley, Venezuela 1973.

e.23|6-Nº 17.580-v.28|6|49

José P. Sabatino vende a J. M. Copello y Reinaldo A. Vizzi sus oficinas de compraventa, remates y transferencias, ubicadas en esta Ciudad, calle PEDRO GOYENA 180. Domicilio de las partes. Reclamaciones ley en el mismo.

e.18|6-Nº 17.253-v.24|6|49

Avisa Pablo Hellinger Hansen, vende a Italo Roberto Sala y Juan Barbé, la fábrica de maquinarias denominada "Sección Máquinas - Pablo E. Hansen", sita en MARTIN GARCIA Nº 262, Capital. Domicilio partes: fábrica. Reclamos ley: Escribanía Maler, Lavalle 1334, Capital.

e.18|6-Nº 17.188-v.24|6|49

"H"

Con intervención de Santiago de J. Maidana, abogado, Hipólito Yrigoyen 673: Se hace saber por cinco días a los efectos de la Ley 11.867, la disolución y liquidación total de la firma "Rakover y Pomeranz", fábrica y taller de cartonería con transferencia total activo y pasivo a don Moses Rakover. — Reclamos de ley en sede social HUMBOLDT 1241, también domicilio del adquirente.

e.23|6-Nº 17.566-v-28|6|49.

"I"

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E.

37-3233: Vicente Lorencés, Segismundo Voto, Heliodoro Lorencés, Valentín Lorencés, Atilio Boto, Rodolfo Boto y José Antonio Fernández venden a Manuel Gómez y José Aníbal Calzón, casa de lunch, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 10, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.21|6-Nº 17.269-v.25|6|49

Se hace saber por cinco días que Emilio Amado transfiere su negocio de fabricación y venta de sellos de goma instalado en la calle INDEPENDENCIA 839 a "Emilio Amado y Cía.", sociedad comercial colectiva en formación, quien se hace cargo del activo y pasivo de la misma. — Reclamos de ley en la calle Sarmiento 1411, 5º piso, dto. 12 bis, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.21|6-Nº 17.296-v.25|6|49

A efectos Ley 11.867, se hace saber por cinco días que: Domingo Alfano, transfiere el activo y pasivo de su fábrica de envases de hierro y hojalata denominado 'Talleres Domingo Alfano'', sito en la calle IGUAZU 991, a Talleres Domingo Alfano, Sociedad de Responsabilidad Limitada Cap. $ 176.000.— (en formación), situada en el mismo domicilio. — Reclamos de ley: Miguel Galatro, Muñiz 2172.

e.21|6-Nº 17.343-v.25|6|49

El escribano Horacio de Azevedo, avisa al comercio que con su intervención don Juan José Delcourt vende a don Israel Lichinizer, ambos farmacéuticos, el negocio de farmacia denominado ''Inclán'', sito en esta Capital, calle INCLAN número 4100 formando esquina a la de TREINTA Y TRES, domicilio de ambas partes. Interviene el martillero público señor Mario Carabelli. Reclamos de ley en mi escribanía, calle Viamonte número 1620.

e.18|6-Nº 17.232-v.24|6|49

''J''

Alvarez y Rodríguez, bal. y mart. púb., oficinas Bmé. Mitre 1213, avisan Jesús Fernández y Eduardo Laviada venden a Manuel Iglesias y Pedro Iusef, su negocio de despacho de bebidas alcohólicas, lunch y vta. de helados, calle JUNIN 1879. Domic. partes. Reclamos ley n/oficinas.

e.23|6-Nº 17.611-v.28|6|49

Luis Latini vende a don José Luis Briccola su parte en la sociedad comercial colectiva que tiene constituída con la farmacéutica doña Rosa La Rosa para la explotación de la farmacia "Gardom", sita en JUAN B. JUSTO 7201 esquina MONTIEL, domicilio de las partes. Interviene el escribano Jorge Mario Rodríguez, con oficinas en Cangallo 456, T. E. 33-1428.

e.21|6-Nº 17.277-v.25|6|49

Avisan Enrique J. Parola y Manuel Alvarez Magadan, martilleros públicos, Ayacucho 656, 47-8036, que ha quedado sin efecto la venta que Laureano Pérez, hacía a Héctor C. Moreda y Manuel M. Lombardía, de la parte mitad del negocio de hotel, calle JURAMENTO número 3070. — Domicilio partes. — Recl. ley n|ofic.

e.21|6-Nº 17.327-v.25|6|49

Avisan: Parola, Alvarez y Pérez, martilleros públicos, Ayacucho 656, 47-8036, que Laureano Pérez, vende a Florencio Rollan y Onnik Sakayan, parte mitad del negocio de hotel, calle JURAMENTO 3070. — Domicilio partes. Recl. Ley n|ofic.

e.21|6-Nº 17.328-v.25|6|49

Lázaro Tassara, martillero público, avisa al comercio que el señor Serafín Pérez vende su negocio de peluquería, calle JUNCAL 1239, Capital, al señor Horacio Timpanaro. Reclamo de ley a Rivadavia 1255, esc. 303.

e.18|6-Nº 17.150-v.24|6|49

''L''

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T.E. 38-1766, que José Alonso vende a Valentín Núñez, Aniceto Fernández, Joaquín Rodríguez y Venancio Berrocoso, negocio de despacho de comestibles p|menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle LAVALLE Nros. 1502|08 esq. PARANA 496. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.23|6-Nº 17.558-v-28|6|49.

Avisa Juana G. de Villegas que vende al Sr. Alfredo Fraternale, el negocio de despensa de comestibles sita en LACAR número 3361. Reclamos de ley en el mismo negocio, domicilio de las partes.

e.22|6-Nº 17.426-v.27|6|49

Por cinco días, se avisa que Amparo Antonia Gon de Urruzuno, vende a los señores Alcides M. O. Rocha y Francisco E. Bagneres el hotel ''Clifton'' de la calle LAS HERAS 3646 de la Capital Federal, libre de todo gravamen. — Reclamos u oposiciones a los compradores, calle Florida 229, piso 8º, esc. 816. — Domicilio de las partes, vendedora: Las Heras 3646. — Compradora: Florida 229.

e.21|6-Nº 17.409-v.25|6|49

Se comunica que Horacio Luis Gori vende a ''Casa Gori'', Luis P. Gori y Horacio Luis Gori, su negocio de venta de muebles de oficina, sito en la calle LIBERTAD Nº 51, domicilio de las partes. Reclamos de ley, a Adolfo Silicaro, Cangallo 1539, Cap.

e.18|6-Nº 17.242-v.24|6|49

Por el término de ley se hace saber que por disolución de la razón social Alvaro Nadin del Peral y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento de sus negocios de ramos generales y acopios del país, en el pueblo de TELEN F.C.N.D.F.S., de este territorio, se hace cargo del activo y pasivo de la misma, el socio señor Alvaro Nadín del Peral. Reclamos ante el escribano interviniente don Antonio Retolaza, con domicilio calle Avellaneda 146, Santa Rosa (LA PAMPA).

e.18|6-Nº 17.222-v.24|6|49

Por disolución de la sociedad ''Julio Odessky y Compañía'', con venta de tejidos por mayor, en LAVALLE Nº 2164, se hace cargo de su activo y pasivo el señor Julio Odessky. Reclamos: Escribano I. Kleiman, Reconquista 331, 3º piso, también domicilio legal de las partes.

e.18|6-Nº 17.143-v.24|6|49

''A. Pivotto y Juan Farioli'', establecidos con empresa de luz y fuerza en PUEBLO RANCUL (LA PAMPA), calle MITRE esquina MAIPU, hacen saber que venderán establecimiento, instalaciones, maquinarias y redes, a don Agustín Luis Ferioli y Alberto Cortiñas. — Interviene escribano R. Rivero Pairoa, de Realicó, La Pampa, a donde se dirigirán los reclamos ley.

e.23|6-Nº 17.563-v-28|6|49.

''M''

Avisa José Cias González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T.E. 38-4872, que Marino Vaneff vende a Josefina Melgarejo de Sandoval, negocio despacho de comestibles y vinos y cervezas envasadas, ubicado calle MIÑONES 2598, esq. VICTORINO DE LA PLAZA. — Domicilio constituído por los contratantes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

e.23|6-Nº 17.572-v-28|6|49.

Al comercio: Oficinas Cayo y Cía., bal., Salta 489, 37-1908, avisan que Hideshi Nakamura, vendió a José García Vega y Carmen Cáceres González, negocio tintorería, BME. MITRE 2511, Cap. dom. part. mismo negocio. — Recl. tér. ley n|oficinas.

e.22|6-Nº 17.515-v.27|6|49

Al comercio avisa: Manuel Curra vende su negocio de panadería sito en la calle MONTEAGUDO 500 a Eduardo Alvarez. Reclamaciones Julio Calviño, martillero público, San Juan 2140, Capital, domicilio de las partes.

e.21|6-Nº 17.268-v.25|6|49

Se avisa que los señores Manuel y Urbano Cisneros, domiciliados Ciudad de la Paz 670, venden a la señora Susana María Raquel Amirault de Lemos, domiciliada Montevideo 1875, el negocio de tintorería, limpieza, lavado y planchado en general, denominado ''Tintorerías Fort. Sucursal Nº 1'', que tienen instalado en la calle MONTEVIDEO 1608 de esta Ciudad. — Reclamos: Escribanía Pampliega, Avenida de Mayo 749.

e.21|6-Nº 17.338-v.25|6|49

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: Roque Primiterra, José Rocco, Luis Fernández Vázquez y Nicolasa Rocco, venden a Emilio Zocca, su negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y restaurante, calle MONTEAGUDO 428, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones término ley en mis oficinas.

e.21|6-Nº 17.377-v.25|6|49

Se hace saber por cinco días, que Luisa Novoa, domiciliada Maipú 271, vende a Carlos Novoa Limeses, domiciliado Florida 525, su negocio de bazar y artículos para regalos, denominado ''Casa Auvon'', sito en la calle MAIPU 271. — Reclamos Maipú 271, donde partes constituyen domicilio.

e.21|6-Nº 17.407-v.25|6|49

Pedro María Ferreiro Seijas, martillero público, con oficinas en la calle Rivadavia 2542, avisa que con su intervención Elisardo Vieites y José de la Fuente venden al señor Alberto Chas, su panadería mecánica, sita MATHEU 763|65. Reclamos de ley en las oficinas del intermediario.

e.18|6-Nº 17.230-v.24|6|49

José Sagel y Claudio Joaquín Gustavo Germán Seleguan, domiciliados en 25 de Mayo 401, 4º piso, venden a Guido, Claudio Gustavo, Beatriz Salinger, Elisa Carlota Kraemer de Plañava, Ilse María Guillermina Wilfert de Meyer y César Copparoni el negocio de importación y exportación ''Mapri'' Materias Primas - Importación y Exportación - Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en 25 DE MAYO 293. Oposiciones al estudio del Dr. Eduardo Lucio Grandoli, 25 de Mayo 401, 4º piso, donde constituyen domicilio los compradores.

e.18|6-Nº 17.195-v.24|6|49

Se hace saber por el término de cinco días, que doña Ana Irene Evarista Menaldo de Balije, domiciliada en la calle Mármol 25, vende a don Erminio Maldotti, domiciliado en la calle Lope de Vega 2955, el negocio de tintorería, de su propiedad, instalado en la calle MARMOL 45. Interviene el escribano Juan A. Pastrana, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 913, en donde las partes constituyen domicilio, y se harán las reclamaciones de ley.

e.18|6-Nº 17.162-v.24|6|49

''N''

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Manuel Fernández Moure, vende a Juan Bautista Luraschi y Juan Carlos Dastugue, su negocio carnicería, calle NAZARRE Nº 4699. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.23|6-Nº 17.601-v.28|6|49

A. Lobeto, balanceador y martillero público, con oficinas Gaona 1384, T.E. 59-8498, avisa al comercio que con su intervención, don Antonio Costa Giovanolo vende a don Vicente González Martínez, libre de pasivo, su comercio de fiambrería y anexos, establecido en la calle NAZCA 1746, domicilio de las partes para reclamos de ley.

e.18|6-Nº 17.212-v.24|6|49

''O''

Se comunica que Clementina M. de Soza Ponce, vende a Alberto F. Arias el garage con las instalaciones, muebles y útiles, situado en la calle OBLIGADO 2250. — Reclamaciones de ley en el mismo.

e.22|6-Nº 17.509-v.27|6|49

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: Blas Ferrando, vende a Manuel Cancela, Horacio Chiesa y Benjamín Costa, su negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas, restaurante y cancha de bochas, calle 11 DE SEPTIEMBRE 3301 esquina MANUELA PEDRAZA 1695, 1699, domicilio de las partes. — Reclamaciones término ley en mis oficinas.

e.21|6-Nº 17.364-v.25|6|49

''P''

Avisa Alejandro A. Antoñanzas, domiciliado 24 de Noviembre 779, que vendió negocio cigarrería, librería, juguetería C. PELLEGRINI 1022, a Jaime J. Juncosa. Recl. ley domicilios de ambos.

e.23|6-Nº 17.608-v.28|6|49

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38-7565|1474, avisa José Francovich vende a Patricia Elena Legnani su fiambrería, desp. vinos y cervezas envasadas, sito PUMACAHUA 1500 esq. BALBASTRO, sus domicilios, reclamos ley.

e.22|6-Nº 17.476-v.27|6|49

Norberto J. Podestá, corredor público matriculado, con oficinas en Rincón 50, donde constituyen domicilio las partes, avisa que con su intervención los señores Francisco Zanone, Enrique Somma y Luis A. Ristagno venden a los señores Walter E., Aníbal E. J., Juan M. y José A. Coccaro y Roberto González su panadería y pastelería mecánica sita en PERU Nros. 719|23.

e.22|6-Nº 17.498-v.27|6|49

José Velasco, martillero público, con oficinas en la Avenida de Mayo 1439, avisa que la señora Manuela Ardanáz de Petrucci vende su negocio de farmacia ''San Luis'', ubicado PARAGUAY 3102, a la sociedad comercial en formación denominada ''Farmacia San Luis, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', integrada por la señorita Lilia Cándida Verde y el señor Zenón De La Fuente. Domicilio de los contratantes p reclamaciones término de ley, en el mismo negocio.

e.21|6-Nº 17.344-v.25|6|49

Antonio J. Armando y Ernesto Vales, escribanos con oficinas en Reconquista 165, comunican que el señor Alberto Rodolfo Cilley, con domicilio en la calle Moreno 1620, venderá su fábrica de Cerámica ''Las Malvinas'', ubicada en la calle ROQUE PEREZ Nº 4417, al señor Carlos Alberto Rosales, que vive en la calle Sucre Nº 2795. — Reclamaciones término de ley en la escribanía. — Buenos Aires, junio de 1949.

e.21|6-Nº 17.329-v.25|6|49

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T.E. 48-7880, avisan: José María Ares, Ceferino Emilio Barral y Francisco Castro, venden a Francisco Janeiro y Gilberto Abeledo, negocio bar-restaurante denominado ''Guindado El Parque'', sito PAMPA Nº 695, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n/oficinas.

e.21|6-Nº 17.406-v.25|6|49

Vicente Paulucci, balanceador y martillero público, oficina Rivadavia 10801, Capital Federal, Teléf. Liniers 4837, avisa que Ricardo Banus, forma sociedad comercial, partes iguales, para la explotación de su negocio de cervecería y restaurante denominado "Munich Paraná", ubicado en la calle PARANA 332, Capital Federal, con Antonio Saavedra, Luis Amadio, Balbino Fernández, José Rivera, Palmiro Garrido y Salvador Monllardo. Reclamos ley y domicilio partes mi oficina.

e.18|6-Nº 17.229-v.24|6|49

García & Gil, balanceadores, Uruguay 34, avisan que Bernardo Katz y Alfonso Bekers, domiciliados Posadas 1399 venden a Juana Santos negocio lavadero eléctrico familiar individual establecido calle POSADAS 1399 esquina RODRIGUEZ PEÑA, domicilio constituído compradora. Reclamos ley Uruguay 34, domicilio constituído contratantes.

e.18|6-Nº 17.148-v.24|6|49

''Q''

Se hace saber por el término de ley, que la socia Ida Fiore de Iguera, domiciliada en Helguera Nº 4715, vende al señor Federico Iguera, con domicilio en la calle Quirno Nº 63, su parte que le corresponde como socia de la razón ''Iguera y Compañía'', dedicada a la fabricación de tejidos de punto, con sede en la calle QUIRNO Nº 63, haciéndose el comprador cargo del activo y pasivo que a la socia saliente le pudiera corresponder. Reclamos ante el escribano H. García Segret, Palpa 3804, donde todas las partes constituyen domicilio legal.

e.22|6-Nº 17.540-v.27|6|49

Se comunica al comercio que doña Teresa Canavessi viuda de Varrone, domiciliada en la calle Quesada 5205 esquina Capdevila 3106, transfiere a don José Brussino, con el mismo domicilio, el negocio de electricidad y anexos, instalado en la calle QUESADA 5205 esquina CAPDEVILA 3106. Reclamaciones de ley a Manuel Iglesias, calle Albarellos 2604.

e.18|6-Nº 17.209-v.24|6|49

''R''

Alvarez y Rodríguez, bal. y mart. púb., oficinas Bmé. Mitre 1213, 35-9724, avisan: Manuel Sánchez vende a Manuel González y Roberto González su negocio de restaurant y bar, calle RIVADAVIA Nº 6219. Domicilio partes. Reclamos ley n/oficinas.

e.23|6-Nº 17.610-v.28|6|49

Se comunica al público que el negocio de peluquería, cigarrería y venta de billetes de lotería, ubicado en la calle RIVADAVIA Nº 7654, propiedad de León Glezer, se transfirió a la sociedad Glezer León, Dileo Alfredo. Reclamos de ley: Gral. V. Flores 3236, domicilio de las partes.

e.23|6-Nº 17.618-v.28|6|49

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Gerardo Fernández vende a Rodolfo Ruibal, su negocio carnicería, calle JOSE ENRIQUE RODO Nº 4615 Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364

e.23|6-Nº 17.595-v.28|6|49

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital, calle México Nº 1220; avisan que con su intervención Vicente Miranda vende a María Carmen Capobianco de Tucci, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 9085, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
e.23|6-Nº 17.619-v.28|6|49

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38-7565-1474, avisa Juan Cucarella vende a Manuel Pérez su buffet instalado Bochín Club Liniers, sito RIVADAVIA 10944, sus domicilios reclamos ley.
e.22|6-Nº 17.475-v.27|6|49

Margarita Fischer de Altinger, domiciliada en San Carlos de Bariloche, aporta a Margarita Fischer Hotelera y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), domiciliada actualmente en Bmé. Mitre 559, esc. 503, la totalidad del negocio de hotel denominado "El Turista", ubicado en el territorio nacional del RIO NEGRO, COLONIA NAHUEL HUAPI, SAN CARLOS DE BARILOCHE, con frente al llamado camino al Cerro Otto. Reclamaciones de ley, escribanía Raffaelli - Durao, Bmé. Mitre 559, esc. 509, Capital Federal.
e.22|6-Nº 17.477-v.27|6|49

Se avisa al comercio que doña Elvira Pilar Bettoni de Camilletti, con domicilio en la calle Piedras 605, vende a don José Ferreiro, domiciliado en la calle Rodríguez Peña Nº 10, el negocio de librería y papelería sito en esta ciudad, calle RIVADAVIA Nº 1711. — Oposiciones de ley escribanía Hervás Ibáñez, Lavalle 710. — Buenos Aires, Junio 15 de 1949.
e.21|6-Nº 17.279-v.25|6|49

"S"

Avisa: Severino García y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina Salta 226, 37-9872-8406, que María del Carmen Brandon de Monasterio, vende a José R. Vázquez, hotel, vinos y cervezas, SALTA 307. — Reclamos ley nuestras oficinas.
e.23|6-Nº 17.559-v-28|6|49.

Al comercio: Germán Fraga, balanceador público, oficina Pola 735, avisa: Marcelino Ramos vende a Abundio Juanes negocio despensa y bebidas alcohólicas envasadas calle MARCOS SASTRE 6001, domicilio partes. Reclamos de ley en mi oficina.
e.22|6-Nº 17.415-v.27|6|49

Avisan, Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, 37-0236 de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb. que con su intervención el señor Benigno Mayor, vende libre de todo gravamen, su negocio de almacén y bar, SAN JUAN 2401, esq. MATHEU, a los señores Inocente García y José Iglesias Torga, que gi. García e Iglesias. Rec. de ley n|ofic. dom. partes.
e.22|6-Nº 17.416-v.27|6|49

Abraham Moisés Izbicky aporta el activo de la sección confecciones y artículos para hombres, de su comercio sito en la calle SAN JUAN Nº 2929, a la sociedad colectiva en formación "Izbicky & Jablonski", compuesta por los señores Abraham Moisés Izbicky y Fajga Nirenberg de Jablonski. Reclamaciones por término legal en San Juan número 2929, domicilio de las partes.
e.22|6-Nº 17.421-v.27|5|49

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T.E. 48-7880, avisan: Manuel López y Constantino Villar venden a Antonio Buezas, Rafael Consolini, Masao Okumura y José Vilariño, negocio café - bar denominado "El Trébol", sito SANTA FE Nº 2200 esq. PTE. JOSE E. URIBURU, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
e.21|6-Nº 17.403-v.25|6|49

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T.E. 47-2233, avisa: Jesús Pérez López vende a Dolores Ferreiro de Rama su despensa de comestibles y venta de vinos y cervezas envasados, calle SARACHAGA 5471, domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en mis oficinas.
e.21|6-Nº 17.376-v.25|6|49

Se hace saber por cinco días que don Francisco o Francisco León Barrionuevo, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante 2173, Capital, va a transferir por venta a don José Taboada, domiciliado en Beruti 3152, Capital, su negocio de peluquería situado en la calle SANCHEZ DE BUSTAMANTE 2041, Capital. Oposiciones en el domicilio del comprador.
e.18|6-Nº 17.238-v.24|6|49

"T"

"Igor", Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a "Soper", Sociedad de Responsabilidad Limitada, el establecimiento industrial y comercial dedicado a la fabricación de artículos de perfumería y afines, establecido en la calle TRES ARROYOS 1488. — Reclamos y domicilio legal de las partes, escribano Raúl A. Guyot, Avenida de Mayo 822, 2º piso.
e.23|6-Nº 17.553-v-28|6|49.

Alvarez y Rodríguez, bal. y mart. púb., ofic. Bmé. Mitre 1213, avisan: Romualdo Juan Caseres, Ignacio José Rodríguez, y José Rodríguez García venden a Manuel Sánchez, Pedro Prida, José Villanueva y Silverio Deaño Vázquez, su neg. restaurant, des. vinos y cervezas "12 de Octubre", calle TALCAHUANO 943. Domic. part. Recl. n/oficinas.
e.23|6-Nº 17.612-v.28|6|49

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, 37-0236, de la Asoc. Bal. y Mart. Púb. que con su intervención, Constante Cabado, vende libre de todo gravamen, su despacho de venta de pan y helados, sito DIOGENES TABORDA número 1037, al señor Antonio Piñeiroa. Reclamo de ley en n|ofic. domicilio de las partes.
e.22|6-Nº 17.417-v.27|6|49

Avisa Aniano García, martillero, Jonte 2631, que Eusebio Francisco Roman Fradera, vende a Alfredo Esmoris su negocio de almacén y afines, TERRERO 3099, domic. ambos. Reclamos ley mis oficinas.
e.22|6-Nº 17.474-v.27|6|49

Federico Simon y Ana Loidolt de Schmidt venden su negocio de florería denominado "La Margarita", establecido en la casa calle TUCUMAN 727, a José Griselli, Angel Enrique Rómulo Griselli y José Luis Bottazzi. Reclamos de ley y domicilio de ambas partes Tucumán 727.
e.21|6-Nº 17.318-v.25|6|49

"U"

José Gabriel Paz, transfiere el activo y pasivo de su negocio de compra venta de equipos eléctricos y confección de copias y fotocopias de planos de la calle URUGUAY Nº 363, a "Paragón Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que a tal efecto se constituye entre los señores José Gabriel Paz, Federico Pablo Cazenave, Angel Sanda y Roberto López. Reclamos de ley, en Uruguay Nº 363 donde las partes constituyen domicilio legal.
e.18|6-Nº 17.155-v.24|6|49

"V"

Salvador Alonso, martillero púb., c|. ofic. Maipú 735, avisa: Onofre Moreno vende a Carmen F. A. de Molina mitad hotel. VIRREY CEVALLOS 665, Capital. Domicilio reclamos ley, n|oficinas.
e.21|6-Nº 17.278-v.25|6|49

Pascual Purita vende a Vicente Spadaro, el negocio de materiales para construcción en general, ferretería, pinturería, etc., sito en esta Ciudad, calle LOPE DE VEGA 2402. Domicilio de las partes y reclamo de ley en Lope de Vega Nº 2402, Capital.
e.18|6-Nº 17.165-v.24|6|49

Se hace saber que Mario Nelson Ochoa Merchan, con domicilio en Conesa 454, C. Federal, vende a Umberto Gobetti, domiciliado en Villanueva 1141, el negocio de hotel-pensión ubicado en la calle VILLANUEVA número 1141 de esta Capital Federal. — Reclamaciones Ley 11.867 escrib. Carlos A. Petracchi, Suipacha 280, 4º piso.
e.21|6-Nº 17.288-v.25|6|49

El escribano Horacio de Azevedo, avisa al comercio que con su intervención don Amancio Antonio Fernández, vende a don Orosman Pablo Muller, ambos farmacéuticos, el negocio de farmacia denominado "Acevedo", antes "Sivori", situado en esta Capital, calle NICETO VEGA número 4802 formando esquina a la de ACEVEDO, domicilio de ambas partes. Interviene el martillero público señor Mario Carabelli. Reclamos de ley en mi escribanía, calle Viamonte número 1620.
e.18|6-Nº 17.231-v.24|6|49

"Y"

Avisan "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Manuel Reigada y Victoriano Peruyero venden a Francisco Estévez, Francisco Llanos, Toribio Villamañan, Manuel Rodríguez y José Pipan, su negocio de bar, café y lunch, sito en la calle H. YRIGOYEN 454. Reclamos ley, n|oficinas, H. Yrigoyen 434. piso 1º, domicilio partes. T.E. 34-8987.
e.22|6-Nº 17.505-v.27|6|49

Avisan "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Julio Fernández vende a José Fernández, la parte mitad indivisa del negocio de restaurant y ventas de vinos y cervezas sito en H. YRIGOYEN 1460. Reclamos ley n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes. T.E. 34-8987.
e.22|6-Nº 17.506-v.27|6|49

"Z"

Avisa M. A. Olmos, martillero público, Cangallo 1537, p. 2 "A", que Pedro Tosas vende a Manuel Ríos su despacho de pan sito en ZELADA 6790, domicilio de las partes. Reclamos a mis oficinas.
e.22|6-Nº 17.516-v.27|6|49

Agustín Badaracco, ofic. Avda. Roque Sáenz Peña 760, 6º p., escrit. 147, avisa que los señores Juan José Lecchi y Roberto Eugenio Nápoli venden por su intermedio el negocio de fiambrería y quesería denominado "La Totita", sito calle ZELADA Nº 5610, al señor Rufino de Diego. Reclamos mis oficinas domicilio de las partes. T. E. 34 (Defensa) 6193.
e.23|6-Nº 17.596-v.28|6|49

REMATES

Eduardo D. Binaghi, Cerrito 615, T.E. 35-1758, comunica que remató el día 16 de junio 1949, a las 14 y 30 hs., restaurante denominado Riviera Di Génova, calle CERRITO Nº 713, por cuenta y orden del Sr. René C. Crosetti, domiciliado en el mismo. Reclamos en mis oficinas.
e.24|6-Nº 17.635-v.30|6|49

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, T. E. 37-2762, avisan que el día 1º de julio de 1949, a las 14 hs., rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de botones, calle CHILE 1537, por orden de Daniel Trabazo, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.22|6.-Nº 17.524.-v.27|6|49

De Noia Hnos., martilleros públicos con oficinas Av. de Mayo 963, T. E. 37-2762, avisan que el día 27 de junio de 1949, a las 14 hs., rematarán parte de las maquinarias y existencias de la fábrica de productos químicos, calle BRANDSEN 1973, por orden de "Dumac, Industrial y Comercial", con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.22|6.-Nº 17.532.-v.27|6|49

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, T. E. 37-2762, avisan que el día 30 de junio de 1949, a las 14 hs., rematarán las maquinarias y existencias del taller de orfebrería, calle ASAMBLEA 1352, por orden de Mario Tulio Viera, domiciliado allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.22|6.-Nº 17.533.-v.27|6|49

Juan R. Felippelli, martillero público, oficinas Sarmiento 1592, T.E. 35-2509, avisa que el 28 de junio de 1949, a las 15 horas, rematará casa de electricidad y radio, AVENIDA LA PLATA Nº 657. Orden Sr. Raúl Torres, domiciliado allí.
e.21|6-Nº 17.401-v.25|6|49

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 27 de junio de 1949, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de caucho, sita en PEDERNERA 3253, propiedad de Pinola Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
e.21|6-Nº 17.372-v.25|6|49

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 28 de junio de 1949, a las 14 horas, rematarán 4 millones de tapones de corcho para vinos y bebidas finas, en MOM 2432, propiedad de Jean Ginet, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
e.21|6-Nº 17.371-v.25|6|49

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 29 de junio de 1949, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller de galvanoplastia, sito en AVDA. DE LOS CONSTITUYENTES 3431, propiedad de N. Vlachos y J. Criticos, domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
e.21|6-Nº 17.365-v.25|6|49

NUEVAS CONVOCATORIAS

A

ASOCIACION TEXTIL ARGENTINA

Señor asociado:

Ref.: CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de los estatutos, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de junio de 1949, en el local social de la entidad, Sarmiento 2390, piso 1º "B", a las 18 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta "de gastos y recursos".

2º Designación de dos asociados presentes para que, juntamente con el presidente y el secretario, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

3º Designación de tres asociados para integrar la comisión escrutadora.

4º Elección de seis miembros titulares, por dos años, en reemplazo de los señores: Baltasar Ballarati, Enrique Sorzana, Amadeo Mutz, Juan J. Daubagna, Aldo Fossati y Jack Vengerow, y seis vocales suplentes, por el término de un año, para integrar la comisión directiva.

5º Nombramiento de la comisión revisora de cuentas. — Augusto R. Pravia, presidente. — Enrique J. C. Sorzana, secretario. — José González Ledo, gerente.
e.24|6.-Nº 17.741.-v.27|6|49

A. M. B. A.

Asociación Mutual Barmans y Afines

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Buenos Aires, Junio 18 de 1949

Distinguido consocio:

De acuerdo con el Art. 54 de los estatutos sociales, se cita a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nuestra sede social, Garay 1927, el próximo día 27 del corriente, a las 21 horas, y si no hubiera número reglamentario a las 22 del mismo día en 2º convocatoria (Art. 64), con la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta anterior.

2º Lectura y aprobación de la memoria y balance anual.

3º Informe de la C. Revisora de Cuentas.

4º Asuntos varios.

5º Nombramiento de 2 socios para firmar el acta.

Encareciéndole especialmente su asistencia, saludamos a usted fraternalmente. — Manuel S. Rivas, presidente. — Antonio García, secretario.
e.24|6.-Nº 17.633.-v.24|6|49

"C"

CAMAGÜEY, S. A.

Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Camagüey, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria a

Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el próximo día 18 de julio de 1949, en el local social Sarmiento 309, a las 17 horas, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Modificación del artículo 3º del Estatuto, sobre aumento de capital autorizado.

2º) Designación de dos accionistas para que, en nombre y representación de los demás, firmen y aprueben el acta de esta Asamblea.

El Directorio.

e.24/6-Nº 17.550 - v.13/7/49.

"F"

FIORE, PANIZA & TORRA, S. A.

Automóviles, Bicicletas y Afines

De acuerdo a lo que establece el art. 20 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 22 julio próx., a las 18 horas, en nuestro local social, Viamonte 1581, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la secretaría de la sociedad con anticipación no menor de tres días al fijado para la asamblea, sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en un establecimiento bancario. — El Directorio.

e.24|6.Nº 17.712.-v.13|7|49

FEDERACION ARGENTINA DE BOX

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo al art. 27 del estatuto social, convócase a los clubes afiliados, con derecho a voto, a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de junio, a las 21 horas, en Castro Barros 75, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balances e inventario del ejercicio 1º de Junio de 1948, al 31 de Mayo de 1949.

2º Renovación de autoridades: Clubes activos y aspirantes: Elección de presidente por dos años.

Clubes activos: Elección de cinco miembros titulares por dos años, uno por un año y seis suplentes por un año.

Clubes aspirantes: Elección de cinco miembros titulares por dos años y seis suplentes por un año.

Clubes activos y aspirantes: Elección de tres revisores de cuentas titulares por un año, debiendo ser dos de ellos contadores públicos nacionales, y dos suplentes por un año.

3º Designación de dos señores delegados para firmar el acta de la asamblea. — Alberto Festal, presidente. — Icaro Frusca, secretario.

e.24|6-Nº 17.645-v.24|6|49

"S"

SIMPLEX

JOSE A. FERRADAS S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Simplex, José A. Ferradás, Sociedad Anónima Comercial e Industrial a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el próximo día 18 de julio del corriente año, a las 17,45 horas, en el local social Sarmiento 309, 4º piso, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Modificación de los artículos 5º, 23 y 39 de los Estatutos de la sociedad.

2º) Designación de dos accionistas para que, en nombre y representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

El Directorio.

e.24/6-Nº 17.551 - v.13/7/49.

"T"

TIA, SOCIEDAD ANONIMA

Tiendas Industrias Argentinas

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos de la sociedad, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá realizarse el día 18 de julio de 1949, a las 17 horas, en el local social en la calle Suipacha 140, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el día 31 de marzo de 1949 y distribución de las utilidades.

2º Remuneración de los Sres. directores y síndicos.

3º Elección del Directorio, conforme a los estatutos y en número que determinará la asamblea.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los Sres. accionistas que el artículo 19 de los estatutos determina: "Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta una hora antes de la fijada para la realización de las asambleas". — El Directorio.

e.24.6.-Nº 17.634.-v.13|7|49

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION CULTURAL DE GENERAL URQUIZA

CONVOCATORIA

21a. Asamblea General Ordinaria

Señor consocio:

Se invita a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede de la Asociación, calle Monroe 4880, el domingo 26 de junio, a las 9 horas. Se tratará la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Acta de la asamblea anterior.

2º Memoria y balance.

3º Renovación parcial del C. D.

4º Designación de dos socios para firmar el acta. — Dr. Pedro Velo, presidente. — Jorge M. Guzzetti, secretario.

e.23|6-Nº 17.597-v.25|6|49

ASOCIACION DEPORTIVA DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

De conformidad con lo que dispone el Art. 37 inc. b) de los estatutos, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en el Campo de Deportes, Avda. Pte. Figueroa Alcorta 4551, el día 26 de junio de 1949 a las 9 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al 29º ejercicio comprendido entre el 1º de abril de 1948 al 31 de marzo de 1949.

2º Nombramiento de 4 escrutadores, 8 fiscales y 2 socios activos para firmar el acta.

3º Autoridades que corresponden elegir: Por el período de dos años: junta ejecutiva: un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º, cinco vocales titulares y dos vocales suplentes.

4º Aprobación de las reformas del estatuto indicadas por la Inspección General de Justicia. — La junta ejecutiva: Roberto Llauró, presidente. — Charles J. Biscaldi, secretario Ho.

Art. 50. — Para que la asamblea sea válida se requiere en primera citación un treinta por ciento de sus socios activos y vitalicios en conjunto. En caso de no obtener el número reglamentario, una hora después de la fijada, se llevará a cabo la asamblea con el número que concurra.

e.22|6-Nº 17.438-v.24|6|49

ACACIA, S. A.

Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 11 de Julio de 1949, a las 17 horas, en Trelles 640|50, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Modificación de la primera parte del art. 9º de los Estatutos Sociales, aumentando el capital social de m$n. 2.000.000 a m$n. 10.000.000. — El Directorio.

e.18|6|Nº 17.172-v-7|7|49.

ARGOS

Sociedad Anónima Editorial

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 15 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 5 de julio de 1949, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, calle Moreno Nº 640, 1er. piso, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario social, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio social, vencido el 31 de marzo de 1949;

2º Elección de un director, en reemplazo del señor Alfredo Picard, que renunció;

3º Elección de síndico titular y suplente;

4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 2 de junio de 1949. — El Directorio.

Nota: Para tener derecho a asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario, donde conste el depósito de las mismas con sus respectiva numeración, por lo menos tres días antes del señalado para la realización de la asamblea.

e.14|6-Nº 16.883-v.1|7|49

ASOCIACION PRO-HOGAR POLICIAL DE LA SECCION TERCERA

Se invita a los señores socios para concurrir a la Asamblea Ordinaria correspondiente al 29 ejercicio, que tendrá lugar el día jueves 30 del corriente mes a las 21 horas en el local de la comisaría 3a., calle Sarmiento Nº 1251, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración de la memoria, balance general y cuentá de gastos y recursos e inventario general del vigésimo noveno ejercicio vencido (1948 - 1949).

b) Designación de 19 miembros titulares y 10 suplentes para constituir la Junta Directiva por el período 1949 - 1950; y

c) Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Luis Ricciardi, secretario general.

e.15|6-Nº 16.986-v.28|6|49

ALIVIOL S. A.

Productos Farmacéuticos

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Aliviol, S. A., Productos Farmacéuticos, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de Junio de 1949, a las 9 horas, en el local social, Medrano 784, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 9º ejercicio, vencido el 28 de Febrero de 1949; destino de las utilidades.

2º Remuneración de los directores y síndico (artículos 4º y 6º, inciso b de los estatutos).

3º Elección de tres directores titulares por dos años y de dos suplentes por un año.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.198-v.25|6|49

ALPA

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL

Corrientes 857 Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Junio de 1949 a las 15 horas en Corrientes Nº 857 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que establece el art. 347, Inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de Directores y Síndicos.

3º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.662-v.24|6|49.

ANGLO ARGENTINE INVESTMENT TRUST & AGENCY LIMITED

(Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Julio de 1949 a las 11.30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de Marzo de 1949 e informe del síndico.

2º Elección de cuatro directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.17|6-Nº 17.109-v.6|7|49

B

BAKIRGIAN & CIA.

(Buenos Aires) Ltda.

Sociedad Anónima Comercial

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18º de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 27 de Junio de 1949, a las 11.45 horas, en la sede de la sociedad, calle Alsina Nº 1659.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 4º, 19º y 23º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.143 - v.24|6|49.

BOCCAZZI

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, S. A.

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de Junio de 1949, a las 10 horas, en la sede social calle Callao 1171, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico.

2º Retribución al Directorio y distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas presentes, para que suscriban y aprueben el acta.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos sobre depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

e.8|6|Nº 16.369-v-27|6|49.

"C"

CASTELAR S. A. INDUSTRIAL ALGODONERA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria en calle Alsina Nº 1238, Capital, para el viernes 15 de julio de 1949, a las once horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital;

2º Designación de accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

e.22|6.-Nº 17.539.-v.11|7|49

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO - BOLIVIANA

Convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, celebrarse lunes 27 de junio 1949, a 17 horas, Corrientes 485, piso 9º, con objeto considerar siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe comisión revisora cuentas, correspondientes ejercicio vencido 31 de marzo de 1949.

2º Elección 7 miembros, por 2 años, 1 por 1 año, 2 suplentes, por 1 año y 2 revisores cuentas (titular y suplente), por 1 año.

3º Designación 2 socios para firmar acta asamblea. — Raúl Miserendino, presidente. — Daniel López Imízcoz, secretario.

e.22|6.-Nº 17.460.-v.27|6|49

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO BRASILEÑA

Corrientes 222 - 1er. Piso

T. E. 31 - 5862

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos, convócase a los señores socios para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, calle Corrientes 222, 1er. piso, a las 16.30 horas, del día 28 de junio corriente, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria y cuentas referentes al último ejercicio.

2º Propuesta de la comisión directiva para designar al señor Ministro, Dr. Leopoldo Diniz Junior, Consejero Comercial de la Embajada del Brasil en Buenos Aires, miembro honorario de la institución.

3º Elección de seis miembros titulares del Directorio, cuatro por tres años, que terminan su mandato, uno por dos años

y uno por un año, por renuncias, tres miembros suplentes por un año, y doce miembros del consejo consultivo, por un año. — Buenos Aires, junio de 1949. — Luis F. Da Silva, secretario.
e.21|6.-Nº 17.374.-v.25|6|49

CLINICA BAZTERRICA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de julio de 1949, a las 22 horas, en el local, calle Viamonte 1435, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1948.
2º Elección de directores.
3º Elección de síndico y síndico suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.
e.18|6.-Nº 17.186.-v.7|7|49

CONSTRUCCIONES, INMUEBLES Y RENTA S. A.
Maipú 359 — Buenos Aires
T. E. 32-3436
Asamblea General Extraordinaria
A realizarse el 11 de Julio pxmo. a las 11 horas en el local de Santa Fe 2650, con la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de arts. 1º, 3º, 6º, 12º y 15º de los estatutos sociales.
2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — Presidente.
e.15|6-Nº 16.992-v.5|7|49

COMPAÑIA RIOPLATENSE DE COMERCIO
Sociedad Anónima
Asamblea Ordinaria
Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Julio de 1949 a las 11 horas en 25 de Mayo 515, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, según la forma propuesta en la memoria, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de Marzo de 1949.
2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Asamblea Extraordinaria
Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará a continuación de la Asamblea Ordinaria, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la disolución anticipada de la sociedad y la forma de la liquidación, partición y adjudicación de los bienes sociales.
2º Nombrar una Comisión Liquidadora, otorgar los poderes necesarios y fijar su remuneración.
3º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea de acuerdo al artículo 31º de los estatutos; decidir que dicha acta, además, deberá ser firmada por la totalidad de los accionistas presentes, y resolver que se apruebe y protocolice simultáneamente el acta ante escribano público. — El Directorio.
e.17|6-Nº 17.116-v.6|7|49

CLUB INGLES
CONVOCATORIA
De acuerdo con artículos 13 y 18 de los estatutos se convoca a los socios a una Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día cuatro de Julio de 1949 a las 18.30 horas en la sede social, calle 25 de Mayo 586 para considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Consideración del informe del señor presidente sobre la marcha del club.
2º Estudiar la conveniencia de un aumento general en las suscripciones para hacer frente a un incremento de egresos y resolver sobre el mismo. —La comisión.
e.17|6-Nº 17.057-v.4|7|49

COMPAÑIA DE TIERRAS DE RIO NEGRO, S. A.
Estancia y Cabaña Maquinchao
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo establecido en el estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 8 de Julio de 1949, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avda. Corrientes Nº 447, 3º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 1º ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Consideración de la remuneración del Director Delegado.
4º Elección de cinco directores titulares por el término de un año.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo a lo que dispone el artículo 23 del estatuto. — Presidente - Director.
e.14|6-Nº 16.772-v.4|7|49

COMPAÑIA ARGENTINA DE SERVICIOS PUBLICOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De conformidad a lo previsto en el art. 27 de los estatutos, se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de Julio de 1949, a las 15 horas, en el local San Martín 66, esc. 501, Capital Federal, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del convenio celebrado con la Municipalidad de Gral. San Martín en fecha 4 de Junio de 1949.
2º Disolución y liquidación anticipada de la sociedad, conforme a lo previsto en el art. 37 de los estatutos, con determinación de la forma de la liquidación, atribuciones y remuneración de los liquidadores.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.13|6-Nº 16.711-v.2|7|49

CASA HUTTON
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 4 de julio de 1949, a las 14,45 horas, en el local social de la sociedad, calle Bolívar 419|25, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1949.
2º Distribución de las utilidades del ejercicio y reserva.
3º Determinación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio, y elección de los mismos.
4º Elección de dos directores suplentes.
5º Elección del síndico titular y síndico suplente.
6º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.9|6-Nº 16.466-v.28|6|49

CASA HUTTON
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 4 de julio de 1949, a las 15,15 horas, en el local social de la sociedad, calle Bolívar 419|25, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los estatutos, artículo 11º.
2º Emisión de nuevas series de acciones autorizadas por el artículo 3º de los estatutos de la sociedad.
3º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
Nota: Para concurrir a la asamblea debe observarse lo dispuesto por el artículo 10º de los estatutos. — El Directorio.
e.9|6-Nº 16.467-v.28|6|49

"CRESUD"
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de julio de 1949; a las 16, en Reconquista 165, 5 piso,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado el 30 de abril de 1949.
2º Integración del Directorio.
3º Designación de síndico y síndico suplente.
4º Fijación de la remuneración de los directores y síndicos.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.9|6-Nº 16.405-v.28|6|49

CRISTALERIAS RIGOLLEAU S. A.
Paseo Colón 800 - Buenos Aires
CONVOCATORIA
Por resolución del consejo de administración se convoca a los señores accionistas a 42º Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio de 1949, a las 16 horas, en el local social, Paseo Colón 800.
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventarios correspondientes al 42º ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1949 y del informe del síndico.
2º Remuneración de los administradores comprendidos en el artículo 16 de los estatutos.
3º Distribución de utilidades.
4º Ratificación sobre designación de un administrador.
5º Elección de tres administradores, por tres años.
6º Elección de síndico y síndico suplente.
7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 2 de junio de 1949. — El Consejo de Administración.
e.6|6.-Nº 16.685.-v.24|6|49

CRISTALERIAS RIGOLLEAU
Sociedad Anónima
Paseo Colón 800
CONVOCATORIA
Por resolución del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de junio de 1949, a las 16.30 horas, en el local social Paseo Colón 800.
ORDEN DEL DIA
1º Autorizar al Consejo de Administración para emitir la cantidad de acciones ordinarias que sean necesarias, para abonar el dividendo en acciones que se resuelva en la Asamblea General Ordinaria en que se considere el ejercicio financiero de la Sociedad vencido el 31 de marzo de 1949.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Nota: Se hace presente a los Señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, para poder concurrir a la Asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea.
e.6|6-Nº 16.683-v.24|6|49.

Cía. Comercial e Inmobiliaria
SHAW S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1949, a las 12 horas, en Sarmiento 355, 1er. piso, Buenos Aires.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 3er. ejercicio terminado el 31 de marzo de 1949, y distribución de utilidades.
2º Remuneración a los directores y al síndico.
3º Elección de directores.
4º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
e.6|6-Nº 16.148 - v.24|6|49.

"COARFIRE"
Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que celebraremos en nuestra sede social, Maipú 231, 5º piso, Buenos Aires, el 30 de junio de 1949, a las 17 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas escrutadores para que aprueben y firmen el acta de la asamblea (artículos XXII y XXV, título séptimo de los estatutos).
2º Modificación del objeto social y del nombre de la Sociedad con motivo de la creación y funcionamiento del Instituto Mixto Argentino de Reaseguros, y aumento del capital autorizado.
3º Modificación de los artículos I, II, III, IV, VII y IX de los estatutos sociales e incorporación a éstos de un artículo transitorio.
Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la caja de la sociedad las acciones o los certificados de depósito correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.
e.6|6-Nº 16.669 - v.24|6|49

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO
(Sociedad Anónima)
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de junio de 1949, a las 15 horas, en su local social, calle Lavalle 416, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas del 43º ejercicio vencido el 30 de abril próximo pasado, e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Autorización al Directorio para emitir las acciones necesarias para el pago del dividendo, como también para emitir once mil ciento ochenta y dos acciones que serán ofrecidas a la suscripción de los accionistas.
4º Elección de dos directores suplentes, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.
5º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la compañía las acciones o certificado de depósito de las mismas, con la numeración de cada título (superior decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración. — El Directorio.
e.2|6.-Nº 15.876.-v.24|6|49

"D"

DATES & HUNT
S. A. Sudamericana de Construcciones
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el 14 de julio de 1949 a las 17 horas en San Martín 232 para tratar las siguientes
ORDENES DEL DIA
ASAMBLEA ORDINARIA
1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 17º ejercicio terminado el 31 de julio de 1948;
2º Renovación total del Directorio por terminación de mandatos;
3º Elección de síndico titular y suplente;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
1º Disolución anticipada de la sociedad;
2º Nombramiento de liquidadores y su remuneración;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.22|6-Nº 17.313-v.11|7|49

"E"

"EL HOGAR PROPIO"
Banco Hipotecario y de Edificación S.A.
909 Moreno 909 — Buenos Aires
CONVOCATORIA
"El Hogar Propio" Banco Hipotecario y de Edificación, S. A. — Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en su local social en esta ciudad, calle Moreno 909, el día 7 de Julio de 1949 a la hora 17, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de las modificaciones a los estatutos sociales vigentes, proyectados por el Directorio, en la forma que en hoja impresa se ha puesto a disposición de los señores accionistas en las oficinas de este Banco, y se ha enviado a la Inspección General de Justicia.
2º Nombramiento de dos accionistas presentes para que con el señor presidente y secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea.
3º Autorización para que el señor presidente o quien lo represente cumpla con lo dispuesto en el artículo 54 de los estatutos sociales. — Juan J. Cortés, Director Secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en nuestras oficinas por lo menos tres días antes del señalado para la reunión (hasta el 2 de Julio próximo a las 12 horas) de acuerdo con el artículo 24 del estatuto.

e.13|6-Nº 16.763-v.2|7|49.

EDITORIAL "HUARPES" S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de Julio de 1949 a las 17 horas en su local social, calle Santa Fe 2237, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al cuarto ejercicio, vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de un director gerente, un vocal, un vocal suplente y de síndicos titular y suplente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8º y 11º del estatuto social.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.15|6-Nº 16.982-v.5|7|49

EDITORA "LA VANGUARDIA"
Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, se cita a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Junio a las 18 y 30 horas, en su local Rivadavia 2150, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los señores síndicos correspondiente al XXVI ejercicio cerrado el 30 de abril de 1949.

2º Autorización al Directorio para acreditar a la cuenta de ganancias y pérdidas el saldo de la cuenta "Fondo de Reserva Legal".

3º Elección de un director suplente en reemplazo del doctor Carlos Sánchez Viamonte, incorporado como titular por renuncia del Sr. Rómulo Bogliolo.

4º Elección de tres síndicos por un año por terminación de mandato.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 25 de los estatutos, a los efectos de la asistencia a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la gerencia de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para el acto. — El secretario.

e.10|6-Nº 16.582-v.30|6|49

"F"

"FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL AGRICOLO-GANADERO DE MISIONES"
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 12 de julio próximo, a las 15 horas, en la administración, calle México 625, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al ejercicio terminado el 14 de marzo de 1949, e informe del síndico.

2º Elegir nuevo Directorio y síndico (estatutos, artículo 20).

3º Destino de las utilidades.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta (estatutos, artículo 35).

Para concurrir a la asamblea y tener derecho a votar, los accionistas deberán depositar sus acciones en la administración de la sociedad con tres días de anticipación (estatutos, artículo 31). — Buenos Aires, 10 de julio de 1949. — Jorge González, presidente.

e.22|6.-Nº 17.518.-v.11|7|49

"G"

GRANDES DESPENSAS ARGENTINAS S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 13 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que será celebrada en el local Canalejas 753, Buenos Aires, el 28 de Junio de 1949, a las once, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 16º ejercicio, terminado el 28 de Febrero de 1949.

2º Elección de tres directores por tres años.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 17º ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas Nº 753, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.

e.4|6-Nº 15.965-v.27|6|49

GERARDO ALEGRIA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De conformidad a las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 5 de Julio próximo, a las 18.30 horas, en el local social, calle Esmeralda 272, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Aprobación de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al ejercicio terminado el 28 de febrero ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Renovación total del Directorio, eligiendo cinco directores titulares y tres suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente.

e.10|6.-Nº 16.561-v.23|6|49.
e.24|6.-Nº 16.642-v.30|6|49.

"I"

INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S. A.
Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Junio de 1949, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Pte. José E. Uriburu Nº 153, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1949 y distribución de utilidades.

2º Fijación del número de directores y designación de los que deban reemplazar a los que terminan su mandato tanto titulares como suplentes, así como de síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, es indispensable el depósito de las acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la misma (Art. 9 E. S.). — Buenos Aires, Junio de 1949. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.301-v.25|6|49

"L"

LIGA ESPIRITUAL DE NUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT
CONVOCATORIA

La C. D. de la Liga Espiritual de Nuestra Señora de Montserrat, convoca, de acuerdo con el artículo 15 del estatuto social, a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 19 horas, en el local social, Chacabuco 875, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas, del ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1948.

2º Ruegos y preguntas.

3º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Junio 1949. — Salvador Burguet, vice-presidente en ejercicio de la presidecia. — H. Vila i Vallés, secretario.

e.23|6-Nº 17.624-v.25|6|49

LA VICTORIA, COMERCIO E INVERSIONES S. A."
San José 1767 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de julio de 1949, a las 10 y 30 horas, en el local de la calle San José 1767, piso 1º, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al 42º ejercicio terminado el 27 de abril de 1949.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con cuatro días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea. (Artículo 24 de los estatutos). — El Directorio.

e.22|6-Nº 17.441-v.11|7|49

LA ARROCERA TUCUMANA S. A.
Aguilares - F. C. N. O. A.
(Provincia de Tucumán)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de julio próximo, a las 15 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 17º ejercicio terminado el 15 de marzo de 1949;

2º Elección de síndico y síndico suplente, por un año;

3º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el art. 13 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones, que podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo, Montevideo. — El Directorio.

e.18|6.-Nº 17.245.-v.7|7|49

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL S. A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de junio de 1949 a las 17 horas, en el local de la sociedad, avenida Roque Sáenz Peña 615, escritorios 614|19, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio 40º, terminado el 28 de febrero de 1949.

2º Elección de dos directores por tres años, en reemplazo de los señores Valentín Llona y Virginio Maffei, que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que en virtud de lo dispuesto por el artículo 14º de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un banco, en las oficinas de la sociedad hasta el día 25 de junio de 1949. — Buenos Aires, 6 de junio de 1949. — El Directorio.

e.10|6-Nº 16.594-v.30|6|49

LEVERATTO & CIA. S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 5 Julio 1949, a las 16 horas, en el local social Lezica 4337, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Balance al 30 Junio 1948, informe del síndico y Directorio.

2º Aprobación inventario y balance al 15 Mayo 1949, memoria e informe del síndico.

3º Consideraciones contratos concertados por la sociedad.

4º Consideraciones de las cuentas de orden del balance al 30 Junio 1947 que aparecen canceladas en balance al 30 Junio 1948 y cesiones.

5º Aprobación de la actuación del actual Directorio y de las medidas adoptadas, a saber:

a) Designación de los nuevos letrados y apoderados Dres. Vasquez y del poder otorgado a los mismos como también de la designación del contador público nacional Dr. Miguel Torre.
b) Aprobación del escrito presentado ante el Ministerio de Justicia con fecha 28 Mayo ppdo., de la presentación judicial y de la liquidación de la sociedad por el Directorio, según lo establece el art. 26º de los estatutos.
c) Aprobación de las gestiones realizadas ante los acreedores y solución lograda con los apoderados, juicios por despido y otros contra la sociedad.
d) Remuneración del síndico titular (Art. 24).
e) Remuneración del director general (Art. 23 inc. e).
f) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los accionistas las disposiciones del artículo 13 de los estatutos. — El Directorio.

e.14|6-Nº 16.946-v.4|7|49

"M"

MANON, COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 16 de Junio de 1949, a las 16 horas, en Suipacha 366, para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 6º ejercicio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.23|6-Nº 17.590-v.12|7|49

MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de julio de 1949, a las 15 horas, en Santos Dumont 3453, Capital, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Situación creada a la sociedad a raíz del siniestro ocurrido en sus establecimientos de la calle Alvarez Thomas 200, el 4 de junio de 1949.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 17 de junio de 1949. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en los estatutos sociales para su concurrencia a la asamblea. (Art. 19).

e.22|6-Nº 17.517-v.11|7|49

MUTUALIDAD DE EMPLEADOS JUNTA NACIONAL DE CARNES
Avda. Julio A. Roca 751

Convócase a los señores socios de la Mutualidad de Empleados de la Junta Nacional de Carnes a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Junio de 1949 a las 19 horas, en Avenida Julio A. Roca 751, tercer piso, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe de la comisión fiscalizadora, correspondiente al ejercicio 1948-1949.

2º Nombramiento de una comisión especial para que proceda al escrutinio de la elección de nuevas autoridades, que se realizará el mismo día 30 de Junio de 1949 de 9 a 18 horas y proclamación de los electos.

3º Designación de dos socios para firmar el acta. — Pedro A. Fagiani, secretario a cargo de la presidencia. — Juan J. Ferrón, secretario interino. — Rodolfo H. Sessa, tesorero.

e.17|6-Nº 17.104-v.30|6|49

"P"

"PINO"
Sociedad Anónima
Química Agrícola
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de julio de 1949, a las 15 horas, en el local social Avda. Corrientes 485, 10º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al cuarto ejercicio fenecido el día 31 de marzo de 1949.

2º Elección del nuevo Directorio.

3º Modificación de los estatutos.

4º Aumento de capital.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

6º Elección del nuevo síndico y síndico suplente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea los accionistas deberán acreditar su carácter de tales y retirar la boleta de ad-

misión, de acuerdo al Art. 44 de los estatutos.

Buenos Aires, 15 de junio de 1949. — El Directorio.

e.22|6-Nº 17.511-v.7|7|49

PATRONATO DE LA INFANCIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el jueves 30 de Junio a las diez horas, en su local calle Balcarce Nº 1170.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general presentado por la Comisión Directiva y del informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al año 1948.

2º Elección de la tercera parte de los miembros de la Comisión Directiva, por el término de tres años, en reemplazo de los señores: José Luis Cantilo, Miguel Angel Cárcano, José B. Devoto, Gustavo Figueroa, Rafael Herrera Vegas, Guillermo R. Madero, Hernán Milberg, Belisario Moreno Hueyo, Fermín Ortiz Basualdo, Alejandro E. Shaw e Ignacio Zuberbühler que terminan su mandato, y de un miembro más por el mismo período, en reemplazo del Dr. Julio Paz, que de acuerdo con el artículo 20º de los estatutos, fué designado para ocupar la vacante ocurrida por fallecimiento del Sr. José María White.

3º Elección de miembros honorarios de la Comisión Directiva (art. 19 de los estatutos).

4º Nombramiento de la Comisión Revisora de Cuentas para el período próximo.

5º Autorización para transferir al Ministerio de Salud Pública de la Nación, el edificio construído sobre terreno de pertenencia de la Municipalidad de Buenos Aires, ocupado por los consultorios médicos externos "Dr. Emilio R. Coni" y enfermería de los internados Manuel A. Aguirre y Luis Ortiz Basualdo, con sus instalaciones e instrumental; en las condiciones y por el precio que la Comisión Directiva estime más conveniente.

6º Designación de dos socios para suscribir el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y secretario. — Presidente.

e.18|6-Nº 17.189-v.28|6|49.

PROMOTORA S. A.

De Financiación y Ventas

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 15, 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Junio 1949 a las 19,30 horas, en el local social de la calle San Martín 379, 5º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 6º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para la firma del acta del Directorio. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.318-v.25|6|49

PLASTIC ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Sucesora de Neopal S. R. L.

Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 4 de Julio de 1949, a las 14.30 horas, en el local Avenida Tte. Gral. J. F. Uriburu 4260, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947.

2º Designación de un síndico ad-Loc para que se expida sobre la memoria, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

3º Considerar la memoria, el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

4º Ratificación de lo actuado por el Directorio y síndico.

5º Elección de directores y síndicos.

6º Consideración de disposiciones adoptadas por el directorio.

7º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

e.8|6-Nº 16.315-v.27|6|49.

PROMOTORA S. A.

De Financiación y Ventas

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14, 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio a las 19 horas, en el local de la calle San Martín 379, 5º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Fijación de la remuneración del síndico.

3º Elección de un director suplente en reemplazo del Dr. Mario Cambiaso, que renunció.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para la firma del acta. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.310-v.25|6|49

PHILCO ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1949, a las 11 horas, en el local, calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1949 e informe del síndico.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes.

3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.6|6.-Nº 16.165.-v.24|6|49

PANIFICACION ARGENTINA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local social, calle Canalejas Nº 753, el 28 de Junio de 1949, a las once y quince para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo ejercicio, terminado el 31 de Marzo de 1949.

2º Elección de tres directores por tres años.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 21º ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas Nº 753 hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.

e.4|6-Nº 15.966-v.27|6|49

EDUAXDO RESTA S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 2 de julio de 1949, a las 17 horas, en el local social, Avenida Amancio Alcorta 1691, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1949.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación del número de directores y su designación.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.455-v.28|6|49

"S"

S. A. MATADERO FRIGORIFICO MENDOZA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 12 de Julio de 1949, a las 14 horas, en el local social, sito en calle Alsina Nº 1668, de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Normas para la liquidación y remuneración a los liquidadores.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

e.23|6-Nº 17.591-v.12|7|49

SELMAR

Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Administración y Fábrica:

753 Murillo 759 - Buenos Aires

RECTIFICACION

del aviso de Convocatoria Nº 16.309

Se comunica a los señores accionistas que la citada asamblea comenzará a las 19 y 30 horas, en vez de las 18 y 30 horas, como se había fijado. — El Directorio.

e.18|6.-Nº 17.250.-v.25|6|49

SOCIEDAD ITALIANA DE TIRO AL BLANCO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se avisa a los señores socios de la Sociedad Italiana de Tiro al Blanco (Societá Italiana di Tiro a Segno) que por resolución del consejo directivo y de acuerdo a las disposiciones del artículo 45 de los estatutos sociales, el día 25 de junio de 1949, a las 15 horas, en el local de la calle Alsina 1465 (Nazionale Italiana), Capital Federal, se realizará la Asamblea General Ordinaria de socios, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios que deberán firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario actuantes;

2º Examen y aprobación de la memoria y balance general del ejercicio administrativo 1º de abril de 1948 - 31 de marzo de 1949. — Carlos O. Angeleri, presidente. — Ing. Agr. Osvaldo A. Lorenzini, secretario.

e.21|6.-Nº 17.385.-v.25|6|49

SELMAR

Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Administración y Fábrica:

753 Murillo 759 - Buenos Aires

RECTIFICACION

del Aviso de Convocatoria Nº 16.314

Se comunica a los señores accionistas que la citada asamblea comenzará a las 18 y 30 horas, en vez de las 19 y 30 horas, como se había fijado. — El Directorio.

e.18|6.-Nº 17.251.-v.25|6|49

Sociedad Anónima Ganadera Agrícola "SAN URBANO"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la S. A. Ganadera Agrícola "San Urbano" para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 27 de junio de 1949 a las nueve horas en el local social de la calle Rodríguez Peña 1978 a los efectos de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Rescindir operaciones por venta de propiedades.

2º Elección de dos accionistas para firmar y aprobar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.22|6-Nº 17.439-v.27|6|49

SALEM Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

del 8 de Julio de 1949

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede de la sociedad, calle Tucumán 2575, el día 8 de julio de 1949, a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al noveno ejercicio, terminado el treinta y uno de marzo de 1949

2º Elección de un director por tres años y de síndicos, titular y suplente, por el término de ley.

3º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Art. 19 — Los señores accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de las asambleas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo de depósito de las mismas en un Banco de la Capital, con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión.

e.17|6-Nº 17.061-v.6|7|49

SOLARI - BACIGALUPI

S. A. Comercial e Industrial de Pavimentación y Construcciones

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 8 de julio de 1949, a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle San Juan 2877, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombramiento de cuatro directores titulares y dos suplentes.

4º Nombrar síndico titular y suplente.

5º Determinación de los honorarios del síndico saliente.

6º Nombramiento de dos escrutadores, para firmar el acta respectiva. — El Presidente.

e.22|6-Nº 17.512-v.8|7|49

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA "I.C.I.S.A."

Piedras Nº 1077, primer piso

Buenos Aires

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 2 de julio de 1949, no considerará el segundo punto de la orden del día, por haberse incluído, indebidamente, en las publicaciones de la convocatoria, por error de transcripción. — Buenos Aires, 13 de junio de 1949. — M. B. Lastreto, presidente.

e.17|6-Nº 17.046-v.27|6|49

Sociedad Anónima

LUPPI Hnos. y Cía. Lda.

Curtiduría y Anexos

1252 - Esquiú - 1252

T. E. 61, Corrales 1908

CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 2 de Julio próximo a las 17 horas en el local Esquiú 1252, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1949.

2º Sanción de la distribución de las utilidades.

3º Elección de síndico y suplente.

4º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del presidente, el acta de la asamblea y practicar el escrutinio de la elección.

Se previene a los accionistas que, de acuerdo al artículo 25 de los estatutos, deberán concurrir a la gerencia hasta tres días antes del fijado para la asamblea, para retirar la tarjeta de entrada. — El Directorio.

e.15|6-Nº 17.013-v.2|7|49

SOCIEDAD IMPRESORA AMERICANA

Soc. Anón. Industrial y Comercial

Labardén 155 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, Labardén 155, el día ocho de Julio de 1949, a las diez y seis horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al segundo ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1949.

2º Fijar la remuneración de los directores y del síndico, de acuerdo con el artículo 15, inc. b).

3º Ratificación de la resolución del Directorio (Actas Nº 8 y 13), (Art. 9, inc. d), de los estatutos).

4º Elección de directores por un año.

5º Elección de síndico, titular y suplente para el ejercicio 1949-1950.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamble

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la Caja de la Sociedad, de los títulos de sus acciones o certificado de los mismos otorgados por una entidad bancaria. — El Directorio.
e.14|6-Nº 16.785-v.4|7|49

S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA
B. A. R. R. A.
Se convoca a los señores accionistas para el día 30 de junio, a las 11 horas, para concurrir a la Asamblea General Ordinaria, en el domicilio social, calle Cangallo 439, 1º piso, a los efectos de considerar la siguiente,
ORDEN DEL DIA
1º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al 5º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de 5 directores, síndico titular y síndico suplente por un año. — El Directorio.
e.10|6-Nº 16.536-v.30|6|49

S. A. C.
Sociedad Anónima Cinematográfica
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 28 de junio de 1949, a las 14,30 horas, en Corrientes 857, para el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio.
2º Elección de síndicos, titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder participar en la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación. (Art. 21 de los estatutos). — El Directorio.
e.6|6-Nº 16.661-v.24|6|49

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria
"I.C.I.S.A."
Piedras Nº 1077, primer piso, Buenos Aires
CONVOCATORIA:
De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20º y 21º de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de Julio de 1949, en nuestro local social, calle Piedras Nº 1077, a las 10 horas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1948.
2º Distribución de utilidades y retribución del Directorio por el ejercicio fenecido.
3º Elección de tres directores titulares, por el término de dos años, por terminación de mandato del actual Directorio.
4º Designación de presidente del Directorio, (art. 13º de los Estatutos Sociales).
5º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente y fijación de su retribución para el próximo ejercicio social.
6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — M. B. de Lastreto, presidente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 23º de los Estatutos Sociales, sobre depósito de acciones. e.8|6|Nº 16.343-v-27|6|49.

SIDRERA CONTINENTAL
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a los señores accionistas para el día 25 de Junio de 1949, a las 18.30 horas, en el local de la calle Brasil 73, Capital Federal, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al cuarto ejercicio fenecido el día 28 de Febrero ppdo.
2º Distribución de utilidades de acuerdo al proyecto del Directorio o según decida la asamblea.
3º Aumento del número de directores titulares, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 10º de los estatutos.
4º Designación de directores titulares, para reemplazar a los señores Juan B. Costantini y Carlos Costantini, que terminan su mandato para llenar los nuevos cargos de directores que cree la asamblea.
5º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
6º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — Presidente.
e.7|6-Nº 16.263-v.25|6|49

SELMAR
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio de 1949 a las 18.30 horas, en el local social calle Murillo Nº 753 para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 28 de Febrero de 1949.
2º Distribución de utilidades y capitalización de reservas.
3º Renovación del Directorio y designación de síndico titular y síndico suplente.
4º Nombramiento de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.7|6-Nº 16.309-v.25|6|49

S I T
SOCIEDAD INDUSTRIAL TEXTIL
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de junio de 1949 a las 16 horas en el local social de la calle Belgrano 948, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos sociales, modificando los artículos 4, 5, 6, 7, 12, 17, 19, 20, 21, 23, 30, 31, 34 y sus concordantes y reordenación de la numeración de capítulos.
2º Designación de dos personas para que tramiten la aprobación, publicación y protocolización de las reformas ante la Inspección General de Justicia, Poder Ejecutivo de la Nación, etc., con facultades para aceptar las enmiendas, correcciones, adiciones o supresiones que aconsejasen las reparticiones respectivas.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
Para concurrir a la asamblea deberá observarse lo dispuesto por el Art. 27 de los estatutos. — El Directorio.
e.6|6-Nº 16.670-v.24|6|49

SELMAR
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Junio de 1949 a las 19.30 horas, en el local social calle Murillo 753 para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos.
2º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.7|6-Nº 16.314-v.25|6|49

Sociedad Anónima
Viti-Vinícola y Comercial
TOMAS AGUIRRE LTDA.
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Gral. Ordinaria a realizarse el día 30 de Junio de 1949 a las 19 hs., en el local social, Libertad 745, Bajo J., para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que cita el art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al XVII ejercicio terminado el veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.
2º Elección de dos directores titulares por tres y dos años en reemplazo de la Sta. Carmen Aguirre López y Elvira Aguirre López respectivamente por terminación de su mandato y de dos suplentes, por un año, en reemplazo de los Sres. Claudio García y Miguel L. Padilla.
3º Distribución de utilidades.
4º Consideración del sueldo establecido por el Directorio para el presidente y director técnico de la sociedad.
5º Elección de síndico titular y suplente, en reemplazo de los Sres. Dr. Mariano Ramos Mejía y Gervasio Ortiz, por el término de ley.
6º Designación de dos accionistas, para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de los estatutos. — El Directorio. e.4|6-Nº 16.075-v.27|6|49

"V"

VIPLASTIC, S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA:
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el nuevo local social, Avenida Julio A. Roca Nº 672, el día dos de Julio próximo, a las 9 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1949.
2º Ratificación de la gestión del Directorio de la sociedad hasta la fecha de la asamblea.
3º Elección del Directorio para reemplazar al actual, cuyo mandato caduca en la fecha de la asamblea de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de los Estatutos.
4º Elección del síndico titular y del suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — Andrés Estrade, presidente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, es necesario depositar sus acciones o documentos certificantes con tres días de anticipación en la Caja Social, como lo establece el artículo 36º de los Estatutos.
e.8|6|Nº 16.354-v-27|6|49.

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTERIORES

CALOFRIG, AISLACIONES JACOBI
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:
En Buenos Aires, a los 29 días del mes de Marzo de 1949, entre el Señor Carlos Jacobi y la Señora Anita Jacobi de Duprez, socios ambos de CALOFRIG, AISLACIONES JACOBI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 278, al folio 347, del libro 8, bajo el Nº 413 al folio 384, del libro 8, bajo el Nº 756, al folio 482, del libro 8, bajo el Nº 286, al folio 327 del libro 9 y bajo el número 608 al folio 340 del libro 14 de sociedades de responsabilidad limitada, convienen lo siguiente: Primero: El Señor Carlos Jacobi transfiere a la Señora Anita Jacobi de Duprez diez (10) de sus ciento setenta (170) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una en el capital de la nombrada sociedad. — Segundo: Esta transferencia se hace con efecto al 11 de Marzo de 1948. — Tercero: El precio de la transferencia a que se refiere el artículo primero es de Diez Mil Pesos M|N. (m$n.10.000) y ha sido pagado antes de este acto. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del que lleva el sello de ley el extendido en sello de diez centavos Nº 045,465.I. — Firmado: Carlos Jacobi, Anita Jacobi de Duprez. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1949. — Isaac Leff, secretario.
e.21|6-Nº 17.330-v.25|6|49.

ALGOLANA TEXTIL ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 18 de Mayo de 1949, han sido modificados los artículos tercero, cuarto y quinto del contrato de la sociedad "ALGOLANA TEXTIL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que quedarán redactados en lo sucesivo en la siguiente forma: Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la compra venta de tejidos nacionales y extranjeros, importación y exportación, comercialización e industrialización de desperdicios de algodón y fibras textiles. — Artículo Cuarto: El capital social de sesenta y cinco mil pesos queda aumentado hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que se suscriben entre ambos socios, por partes iguales. En este acto los socios integran el cincuenta por ciento del aumento de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, debiendo integrar el otro cincuenta por ciento tan pronto como el presente haya sido debidamente inscripto. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los Gerentes, quienes actuarán conjuntamente y tendrán el uso de la firma sin limitación, bajo el sello de la denominación adoptada. La firma social no podrá ser usada en negocios y operaciones ajenas a los propósitos de la sociedad, ni comprometerse en fianzas ni garantías a terceros. Quedan designados para el cargo de Gerentes la señora Mercedes Gaspari de Conte y el señor Antonio Zunino, con los datos personales al principio consignados.
Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.
e.21|6-Nº 17.375-v.25|6|49

HORGRAW, COMPAÑIA IMPORTADORA
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha veinte de Enero de 1949, ha renunciado al cargo de Gerente que tenía en la sociedad "HORGRAW, COMPAÑIA IMPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el señor Samuel Graievski, designándose en su reemplazo al señor Elías Judkevich.
Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — René Tavernier, secretario.
e.21|6-Nº 17.334-v.25|6|49

ARTELUX
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que "ARTELUX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumenta su capital social de $ 110.000,— a la suma de $ 250.000,— aportados por el socio señor Pablo Heidrich $ 90.000,— y por el nuevo socio señor Bruno Schmit $ 50.000,—, todo lo cual resulta del documento privado de fecha 27 de Mayo de 1949.
Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — René Tavernier, secretario.
e.18|6-Nº 17.247-v.24|6|49

ANTONIO JAIME & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:
Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y un día del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Antonio Jaime, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Cavia cinco mil ciento cincuenta y seis, don Avelino Tomas Blanco, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Dolores ciento cincuenta y seis, don Luis García Colinas, soltero, argentino,, mayor de edad, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi tres mil cuatrocientos cincuenta y seis; y don Italo Geronimo Mitarotonda, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Acevedo dos mil novecientos setenta y y uno; don Benedicto Balmaceda, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Defensa mil ciento ochenta y uno: don Miguel Martinez, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Saavedra mil veinte y siete; don Robustiano Castiñeiras, casado, español, mayor de edad, domiciliado en la calle Cavia tres mil cincuenta y seis; don Ramon Balo, casado, español, mayor de edad, domiciliado en la calle Paraná mil ciento sesenta y siete; doña Agustina Elvira Luna de Amendola, casada, argentina, mayor

de edad, domiciliada en la calle Cavia tres mil ciento sesenta y dos y doña Adelina Sheridan, soltera, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Belgrano dos mil trescientos diez y nueve, de la localidad de Munro; resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones generales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las particulares contenidas en las siguiente cláusulas: Primera: Girará bajo la denominación "ANTONIO JAIME & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el domicilio social lo será en el actual local que ocupa instalado en la calle Cavia número tres mil ciento cincuenta y seis, de esta Capital Federal, los que podrán trasladar y establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: El objeto de la Sociedad será el de: Elaboración y comercialización de masas y todo lo concerniente al ramo de Pastelería y Repostería; Atención de servicios de Lanch, fiestas y banquetes, y todo lo que sea atingente o afín al indicado ramo, pudiendo ampliar sus actividades. — Tercera: El capital de la Sociedad será de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional Curso Legal ($ 80.000.00 m/n. c/l.) que se divide en ochenta cuotas de Un mil pesos cada una ($ 1.000,00 m/n.) que aportan los socios en igual proporción, suscripto e integrado totalmente por los socios en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, maquinarias y herramientas, todo de acuerdo al inventario y justiprecio practicado y firmado de conformidad por todos los componentes de la Sociedad. — Cuarta: El término de la Sociedad será de Cinco años a partir del primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha que se ha fijado como comienzo de las operaciones sociales y por consiguiente se aceptan, aprueban y ratifican todos los actos realizados desde entonces a nombre de la Sociedad, con todas las consecuencias legales. — El término fijado de cinco años se entenderá prorrogado automáticamente por cinco años más si ninguno de los socios manifestare su voluntad en contrario por telegrama colacionado con anticipación de tres meses. — Vencido que sea el plazo de duración de este contrato los socios se reservan el derecho de retirarse de la Sociedad, pero no podrán ejercerlo antes del vencimiento del primer año de existencia de la misma. — El socio que deseare retirarse deberá dar aviso en forma auténtica a los otros socios y el retiro se hará efectivo a los seis meses de la fecha del aviso. — En estos casos se efectuará un balance general de resultados para determinar el haber del socio que se retira el que será abonado en la siguiente forma: una cuarta parte al contado y el resto en cuatro cuotas que no excedan de veinte y cuatro meses en total firmándose al efecto los pagarés respectivos con interés del cinco por ciento y garantía si fuere exigida. Las cuotas del socio saliente serán adquiridas por su valor nominal por partes iguales por los otros socios, sin perjuicio de lo que los mismos pudieran acordar al respecto. — En caso de fallecimiento, interdicción civil, incapacidad o quiebra de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance general de resultados a fin de ejercicio con la intervención de los herederos o causahabientes del socio fallecido o incapacitado o un representante legal de los mismos, pudiendo continuarse con la Sociedad si las partes así lo convinieren, debiendo en este caso los herederos o derecho habientes unificar su representación designando una persona que los represente con las facultades del socio fallecido o imposibilitado, la que será admitida por los socios. — Caso contrario la Sociedad procederá a su liquidación adelantándose a los herederos una mensualidad que se convenga a cuenta del haber del socio fallecido o imposibilitado, mientras no se realice el balance general de resultados. — Del haber que por capital y utilidades resulte corresponder al socio fallecido se le abonará en la misma forma y plazos previstos anteriormente. — Quinta: La Administración y Dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios Antonio Jaime y Avelino Tomás Blanco, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente con el cargo de Gerentes; y los socios Italo Gerónimo Mitarotonda y Luis García Colinas con el cargo de Administradores, los que podrán actuar conjunta, separada o alternativamente sin más limitaciones que las que impongan los negocios sociales y sus funciones se delimitarán en la primera reunión a efectuarse con la concurrencia de todos los socios que se asentará en el libro de actas rubricado. — El uso de la firma de la Sociedad en actos, contratos, cheques, pagarés, vales, billetes, presupuestos, cotizaciones y en especial los actos que indiquen movimientos de fondos que excedan de Un mil pesos, será usada indistintamente por uno cualquiera de los socios Gerentes seguida de la firma de uno de cualquiera de los socios Administradores con el aditamento del sello social; y en los casos en que no excediera de un mil pesos moneda nacional llevará solamente la firma de uno cualquiera de los socios Administradores o socios Gerentes, indistintamente y con el aditamento del sello social. — La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otras formas bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos o transferirlos, gravarlos, dar, tomar préstamos, garantidos o no con derecho real, aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas, adjudicar o ceder créditos, comprar o vender materias primas, derechos y acciones, permutar y recibir en pago, cobrar, percibir y efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos, conferir poderes generales y o especiales y revocarlos, formular protestas, denunciar y acusar, provocar querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención por todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas o privadas fueren menester. — Sexta: El socio Avelino Tomás Blanco, tendrá a su cargo la parte técnica de la elaboración y el socio Antonio Jaime tendrá a su cargo la administración pudiendo disponer a su arbitrio del personal en sus tareas y a los fines de favorecer la producción y rendimiento del trabajo; todo esto sin perjuicio de las delimitaciones y demás tareas que específicamente se asignen los socios, todo lo que se asentará en el libro de Actas. — Todos los socios se comprometen a dedicar su tiempo y trabajo al negocio social no pudiendo dedicarse a otras actividades industriales o comerciales de la misma naturaleza y si así lo hicieren los beneficios obtenidos deberán ser ingresados a la Sociedad. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentación de la Sociedad. — Periódicamente los socios se reunirán por lo menos diez veces en el año comercial a fin de conocer la situación de la Sociedad. Las resoluciones deberán ser tomadas por mayoría de votos presentes. La ausencia a las reuniones no significa la ignorancia a las resoluciones adoptadas. — Séptima: Anualmente se efectuará un balance general de resultados, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados al capital en la forma dispuesta por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. De las ganancias habidas se separará el cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital y previa deducción de las amortizaciones y demás reservas que convengan los socios de común acuerdo, el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas por socios en la misma proporción que las utilidades. — Las obligaciones de los socios para con la Sociedad, serán determinadas en la primera reunión a efectuarse con todos los socios componentes; sin perjuicio de esto se conviene que el socio Antonio Jaime percibirá una mensualidad de Quinientos pesos mensuales. — Comprobado por los balances de resultados anuales la pérdida del veinte por ciento (20 %) del capital, uno cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la Sociedad, en cuyo caso los otros socios podrán optar por adquirir las cuotas del socio saliente, las que serán abonadas en el improrrogable término de un año en cuotas trimestrales, gozando el saldo de interés del cinco por ciento (5%); y en caso de resolverse la liquidación de la Sociedad los integrantes sociales deberán designar dos socios liquidadores, haciéndose conocer tal circunstancia en el libro de Actas rubricado. — Octava: En caso de suscitarse divergencias entre los contratantes con motivo de la interpretación del presente contrato o a la liquidación o disolución de la Sociedad, aquéllas serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte divergente; los árbitros antes de reunirse para deliberar deberán nombrar un árbitro único cuyo fallo será respetado e inapelable. — Todo lo que en este contrato no haya sido previsto será resuelto al tenor de las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás del Código de Comercio que le sean aplicables. — Bajo las condiciones expuestas los firmantes dan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, así lo firman, el que será inscripto ante el Registro Público de Comercio, en lugar y fecha ut supra. — E/líneas "lo" vale. — A. Jaime. — Avelino T. Blanco. — Luis Garcia Colinas. — Italo Geronimo Mitarotonda. — Benedicto Balmaceda. — Miguel Martínez. — Robustiano Castiñeiras. — Ramon Balo. — Agustina E. L. de Amendola. — Adelina Sheridan.

Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.23|6-Nº 17.562-v.28|6|49

CALZADO TOMAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan F. Xifra con fecha I de Abril de 1949, el señor Miguel Eduardo Pouldji, en representación de la sociedad denominada "Interport, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cede y transfiere a favor del señor Guillermo Ernesto Sussex, la cantidad de veinte y cinco cuotas de mil pesos de curso legal cada una, del capital que la cedente tiene aportado en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "CALZADO TOMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que en virtud de la presente cesión el señor Guillermo Ernesto Sussex queda incorporado en el carácter de socio de la mencionada Sociedad Calzado Tomás, Sociedad de Responsabilidad Limitada subscribiendo e integrando las treinta cuotas de capital de mil pesos cada una o sea la cantidad de Treinta Mil Pesos de Curso Legal, el cual se destina al giro de los negocios. La presente incorporación como socio del Señor Sussex se hace en lo que a valores se refiere, en base al balance general que con fecha del tres de Enero del corriente año se ha practicado y registrado en los libros de la sociedad. Los impuestos, tasas o cargas adeudados o vencidos antes del tres de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve que hubiere que pagar serán soportados por el Señor Agustín Collia e Interport Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que en virtud de la presente escritura el capital social queda aumentado en la cantidad de Treinta Mil Pesos de Curso Legal, es decir, de ciento ochenta mil pesos de capital original, éste queda fijado actualmente en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos de Curso Legal y aportado en la siguiente proporción: por la sociedad Interport Sociedad de Responsabilidad Limitada la suma de Ciento Veintiséis Mil Pesos de Curso Legal o sean ciento veintiséis cuotas de mil pesos de igual moneda cada una; por el Señor Guillermo Ernesto Sussex la suma de Cincuenta y Cinco Mil Pesos de Curso Legal o sean cincuenta y cinco cuotas de mil pesos cada una y por el señor Agustín Collia la cantidad de Veintinueve Mil Pesos de Curso Legal o sean veintinueve cuotas de mil pesos cada una. En virtud de dicha incorporación y aumento de capital social, las utilidades liquidadas y realizadas y una vez separadas las sumas que fueren menester para fondos de reservas u otros destinos de acuerdo al contrato originario, dichas utilidades serán distribuídas en la siguiente proporción: cincuenta y medio por ciento para la sociedad "Interport" Sociedad de Responsabilidad Limitada; veinticuatro y medio por ciento para el socio señor Guillermo Ernesto Sussex y veinticinco por ciento para el socio señor Agustín Collia. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Asimismo los comparecientes han resuelto modificar también dicho contrato en el sentido de que el señor Miguel Eduardo Pouldji tendrá el uso de la firma social individualmente, pudiendo ejecutar con su sola firma en nombre y representación de la sociedad "Calzado Tomás" Sociedad de Responsabilidad Limitada todos y cada uno de los actos que en carácter de Gerente de la misma con amplias facultades deba efectuar. En este estado, las partes dejan expresa constancia de que para el caso en que por cualquier causa o circunstancia quedasen disponibles para su adquisición cuotas de capital de la sociedad ya existentes, como de que en el caso en que la sociedad resolviera emitir nuevas cuotas para el aumento de capital social, tales cuotas así disponibles deberán en todos los casos ser ofertadas para su adquisición a los socios ya existentes, en la estricta proporción de sus cuotas respectivas propias en tal oportunidad. De no ser aceptada tal oferta por algún socio o socios, las cuotas así no adquiridas, podrán ser adquiridas por el o los socios restantes, siempre en proporción a sus respectivos aportes de capital ya existentes, esto para el caso de ser varios los socios interesados en la subscripción. De ser único el socio ya existente en subscribir las cuotas, podrá adquirirlas en su totalidad. Unicamente las cuotas no adquiridas así por el o los socios ya existentes podrán ser subscriptas por terceros. Todo lo expresado en el presente párrafo lo es sin perjuicio alguno de lo establecido en el artículo noveno del contrato inicial de constitución de esta sociedad para el cumplimiento por parte del Señor Agustín Collia de la obligación emergente para el mismo de aumentar su propio aporte de capital a la sociedad a sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, con la mitad de las ganancias líquidas que le correspondan. En caso de emisión ulterior de nuevas cuotas por aumento de capital, la participación en los beneficios o pérdidas será, para tales nuevas cuotas, en proporción directa al monto de estas últimas. En los términos que anteceden, las partes dejan incorporado en el carácter de socio al compareciente Señor Guillermo Ernesto Sussex ampliado el capital social en la suma de Treinta Mil Pesos de Curso Legal y modificado el contrato social originario de la razón social "Calzado Tomás" Sociedad de Responsabilidad Limitada en su parte relativa al uso de la firma social, solamente en lo que al Señor Pouldji se refiere distribución de las utilidades y pérdidas en lo inherente a la cesión y transferencia de las cuotas sociales, permaneciendo vigente en toda su fuerza y vigor todas y cada una de las cláusulas del contrato original de constitución en todo aquello en que no hayan sido modificadas por la presente. — Comparece también a este acto el Señor don Joseph Leo Mahdjoubian de estado casado, mayor de edad, domiciliado en esta Capital, persona de mi conocimiento de que doy fe, quien Expone: Que Impuesto de los términos de la presente escritura y en su carácter de socio de la razón social Interport Sociedad de Responsabilidad Limitada presta su conformidad y aceptación. — Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|6-Nº 17.554-v.28|6|49

PIAZZA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"Primer Testimonio: — Número cuatrocientos treinta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen don Juan Pedro Reynaldo Piazza, que también se llama y nombra Reynaldo Juan Pedro Piazza, que firma "Reynaldo Piazza" italiano, casado, domiciliado en la calle Rioja número mil novecientos cuarenta y cinco; Doña

Asunción Rosa Magistrali de Piazza, que firma "Asunción R. M. de Piazza"; italiana, viuda de sus primeras nupcias de don Julio Juan Bautista Piazza, domiciliada en la calle Carlos Calvo número mil quinientos sesenta y dos; don Esteban Nicasio Piazza y Marín, que firma "Esteban N. Piazza", argentino, casado, domiciliado en la calle Pedro Echagüe número dos mil novecientos diez y nueve; doña Rosa María Piazza y Marín de Ognio, que firma "Rosa M. Piazza de Ognio", argentina, casada en primeras nupcias con don Augusto Lorenzo Ognio, domiciliada en la calle Puán número setecientos setenta y uno; doña Ada María Luisa Piazza de Debernardi, que firma "Ada M. L. Piazza de Debernardi", argentina, casada en primeras nupcias con don Roberto Fortunato Debernardi, domiciliada en la calle Carlos Calvo número mil quinientos setenta y ocho; don Julio Alberto José Piazza, que firma "Julio Piazza" (h.), argentino, casado, con domicilio en la calle Carlos Calvo número mil quinientos setenta y dos; doña Edith María Rosa Piazza de Villamil, que firma "Edith P. de Villamil", argentina, casada en primeras nupcias con el doctor Alberto Villamil, domiciliada en la calle Ayacucho número seiscientos ochenta y cinco, y doña Delia Rosa Piazza de Nieves, que firma "Delia Piazza de Nieves", argentina, casada en primeras nupcias con Orestes P. A. Nieves, domiciliada en la calle Rioja número mil novecientos cuarenta y cinco, todos los comparecientes son personas hábiles mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que en cumplimiento del compromiso contraído en oportunidad de disolver la razón social "Piazza Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vienen a constituir definitivamente otra Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las perscripciones instituídas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominación de "PIAZZA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", queda constituída entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Zabaleta número ciento noventa, pudiendo trasferirse a otro lugar por determinación de los socios, tomada de conformidad con la cláusula sexta de este contrato. Podrán establecerse sucursales, agencias o delegaciones entre la Capital Federal, en cualquier lugar de la República y en el Extranjero. — El término de duración será de diez años a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Segunda: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Fabricación de artículos de broncería, plomería, hojalatería, hierro en general y cualquier otra aleación metálica o otra industria de cualquier naturaleza. b) Comerciales: Compra-venta, importación, exportación y representación de artículos metálicos y mercaderías en general; c) Inmobiliarios: Mediante la compra venta, administración y explotación de inmuebles rurales y urbanos. d) Financieras: Mediante aportes de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compra venta de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos o valores y operaciones de crédito con o sin constitución e hipotecas y demás derechos reales. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social; — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta mil cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integrado de conformidad con el balance patrimonial practicado por el Doctor L. Loureiro Ron, al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho y con elementos del fondo comercial e industrial existente. corresponde como aporte al Señor Juan Pedro Reynaldo o Reynaldo Juan Pedro Piazza, Dieciséis mil seiscientos Sesenta y Siete cuotas de cien pesos cada una; a doña Asunción Rosa Magistrali de Piazza, ocho mil trescientas treinta y seis cuotas de cien pesos cada una, a doña Roza Piazza y Marín de Ognio, cinco mil doscientas ocho cuotas de cien pesos cada una; a don Esteban Nicasio Piazza y Marín, cinco mil doscientas ocho cuotas de cien pesos cada una; a doña Delia Rosa Piazza de Nieves, dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una; a don Julio Alberto José Piazza, cuatro mil veintisiete cuotas de cien pesos cada una, a doña Ada María Luisa Piazza de Debernardi, cuatro mil veintisiete cuotas de cien pesos cada una, y a doña Edith María Rosa Piazza de Villamil, cuatro mil veintisiete cuotas de cien pesos cada una. — El título de cada socio resulta del presente contrato y de las cesiones autorizadas por la sociedad. — Cuarta: El Señor Juan Pedro Reynaldo o Reynaldo Juan Pedro Piazza queda designado Director Gerente de la Sociedad con el uso de la firma considerándose como tal cuando la firma particular de éste va precedida del aditamento "Piazza Hermanos, sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". Además de las atribuciones que por ley le corresponden y que los contratantes ratifican, el Director Gerente queda autorizado a realizar todas las actividades normales de la sociedad, como ser: comprar, vender y permutar, efectos o mercaderías, que sean el objeto social; comprar y vender inmuebles aunque estos tengan o requieran gravámenes; efectuar operaciones financieras y bancarias de cualquier naturaleza, efectuar depósitos, retiros de fondos, solicitar créditos bancarios y firmar las obligaciones respectivas, efectuar pagos y percibir, aceptar garantías de créditos activos de la sociedad, toda clase de fianzas, prendas, comisiones, hipotecas u otros derechos reales y personales de cualquier naturaleza, como así en el pago de dichos créditos toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos, acciones, y valores de cualquier especie y en cualquier punto de la República o del extranjero en que se hallen situadas, otorgar las cancelaciones correspondientes en su oportunidad, vender, ceder, permutar y de cualquier modo enajenar y transferir el dominio de aquellos bienes muebles o inmuebles que se podían cambiar, adquirir, todo por los precios, plazos, pactos, condiciones y formas de pago que estime conveniente, conferir los poderes generales y especiales que crean necesario y otorgar y firmar cada una de las escrituras públicas o privadas que por cualquier causa sea parte o tenga intereses la sociedad y firmar y retirar conocimientos aduaneros. El Director Gerente tiene también todas aquellas facultades que no se determinan precedentemente y que fueren necesarias para el cumplimiento directo o indirecto del objeto social. El Director Gerente está obligado a dedicar todo su celo y actividad a la administración de los negocios sociales, estándosele prohibido emplear la firma social para operaciones ajenas a las que constituye el objeto de la sociedad y mucho menos para garantizar o afianzar obligaciones suyas personales o de terceros. — Quinta: En caso de fallecimiento, incapacidad reconocida por la mayoría de los socios o renuncia aceptada del Director Gerente lo sustituirá en sus funciones como Directores Gerentes interinos los Señores Roberto Fortunato Debernardi, Augusto Lorenzo Juan Ognio y Esteban Nicasio Piazza, quienes firmarán y actuarán dos cualquiera de ellos conjuntamente para tener valor legal y obligar a la sociedad. Dentro de un período que no podrá exceder de noventa días hábiles, los socios deberán designar Director Gerente definitivo con la concurrencia del representante legal del Señor Juan Pedro Reynaldo Piazza. — En el desempeño de sus funciones tendrán las mismas obligaciones y derechos conferidos en la cláusula cuarta. Durante el desempeño de sus funciones deberán informar semanalmente a los demás socios los actos realizados o a realizar, con la correspondiente constancia en el libro de Actas bajo apercibimiento de hacerlos personalmente responsables del perjuicio originado a la sociedad. Deberán además cumplir y hacer cumplir las disposiciones que adopten los socios en el curso de sus mandatos. — Sexta: El o los Directores Gerentes deberán convocar a reunión a todos los socios una vez por mes o con mayor frecuencia si fuere necesario a fin de dar cuenta a los mismos de la marcha de los negocios sociales. — En esas reuniones cada uno de los socios podrá hacer todas las observaciones que juezguen pertinentes dejándose a tal efecto constancia en el libro de Acta, en el que deberán anotarse todas las resoluciones las que serán dadas por mayoría de votos de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los socios podrán por decisiones extraordinarias, introducir cualquier modificación al contrato social, ya sea disolución anticipada, prórroga en el término de duración, fusión con otra entidad comercial, cambio de forma, especialmente transformación, de la sociedad en anónima, aumento de capital o su reducción, aceptación de otros socios etc. — El quórum de la asamblea de socios se constituirá con la presencia de los socios o sus representantes legales que representen las dos terceras partes del capital social. — Séptima: Deberá practicarse anualmente un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias al treinta de Junio de cada año tomando como base las disposiciones de este contrato y las resoluciones que adopten los socios por mayoría debidamente registrada en el libro de actas. — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirán el cinco por ciento para entregar al Fondo de Reserva Legal y se podrán fijar las cantidades para fondos de previsión, reservas especiales y habilitaciones, distribuyéndose el remanente resultante. — Si el ejercicio anual arrojara pérdidas éstas serán cubiertas con los fondos de reservas disponibles, y en caso de no alcanzar serán soportadas por los socios en la proporción y límites de sus aportes. — El Fondo de Previsión o Reserva Especial podrá ser destinado a otros fines o distribuído entre los socios por voluntad de las dos terceras partes de los mismos. — Las obligaciones emergentes de la preparación de los balances está a cargo del Director Gerente quien deberá elevarlo a consideración de los demás socios para su aprobación o reparos, cuya mayoría determinada por el voto de las dos terceras partes decidirá. — Octava: Los socios no quedan obligados a desempeñar funciones activas como empleados dentro de la sociedad; aquellos que lo hagan deberán consagrar todo su tiempo, celo y actividad a la función encomendada. — En caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas los demás socios podrán tomar la resolución que crean más convenientes. — El socio que haya sido designado con una función activa podrá retirar mensualmente en concepto de sueldo, el que se le asigne. — Para la designación de funciones, asignación de sueldos o adopción de resoluciones sobre los socios en actividad se requiere el voto de las dos terceras partes del capital, con exclusión del socio sobre quien deberá tomarse decisiones. — Las sumas asignadas por sueldos se imputarán a gastos generales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los demás socios tendrán derecho a optar dentro de los seis meses contados desde el fallecimiento o incapacidad por: a) la inmediata liquidación de la sociedad conjuntamente con un representante de los herederos del fallecido o incapacitado. — b) la continuación de la sociedad conjuntamente con los herederos del socio fallecido o incapacitado. — c) Constituir una sociedad anónima en base del presente contrato. — d) La continuación de la sociedad tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma abonando a los herederos del fallecido o incapacitado el haber que por capital y utilidades le correspondiere según el último balance practicado con anterioridad al fallecimiento o incapacidad, pago que deberán efectuar a los plazos, uno, dos, tres, cuatro y cinco años, en cinco cuotas iguales, a contar desde el día del fallecimiento o incapacidad y o con más un interés del seis por ciento anual pagadero junto con cada cuota. — Los herederos del socio fallecido deberán unificar representación. — Décima: Toda duda que se suscitare sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia, disolución o liquidación, entre los socios o entre éstos y sus herederos será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte pudiendo éstos designar un tercero. — El laudo dictado por el tribunal arbitral podrá ser apelado ante el Juzgado de Comercio de Primera Instancia, quien decidirá sin abrir a prueba el juicio. — Undécima: La Señora Rosa María Piazza y Marín de Ognio, nombra representante legal a su esposo don Augusto Lorenzo Ognio; la señora Ada María Luisa Piazza de Debernardi a su esposo don Roberto Fortunato Debernardi; la señora Edith María Rosa Piazza de Villamil a su esposo doctor Alberto Villamil y la Señora Delia Rosa Piazza de Nieves a su esposo don Orestes P. A. Nieves. — A los precitados representantes legales, sus instituyentes le otorgan las más amplias e ilimitadas facultades para representarlas en la sociedad, para que intervengan y realicen todos los actos que consideren más convenientes a sus intereses, colocándolos en su lugar. — Los socios que por este acto confieren autorización a sus mandantes renuncian expresamente a interponer ante la sociedad cualquier recurso de nulidad por actos de los mismos y los consideran como propios de los socios. — Los socios podrán retirar durante un ejercicio comercial hasta el ocho por ciento de su capital, con imputación a la cuenta particular de cada socio que será constituído con las utilidades que pueda corresponderle al final del ejercicio. — Duodécima: En caso de liquidación de la sociedad se designarán dos socios que deban hacerlo dejándose expresa constancia de ello en el libro de actas asignándoseles el mismo sueldo que haya percibido el Director Gerente en el último ejercicio. — Las atribuciones y facultades de los liquidadores serán las mismas que se indican para el Director Gerente, con las restricciones propias de la liquidación social. — Los liquidadores de la sociedad no podrán exceder en sus funciones más de un año. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad enunciada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación firman por ante mí y los testigos don Francisco E. Barrios y don Ismael Berlles, vecinos hábiles, doy fe. — Reynaldo Piazza. — Asunción R. M. de Piazza. — Esteban N. Piazza. — Rosa M. Piazza de Ognio. — Ada M. L. Piazza de Debernardi. — Julio Piazza (h.). — Edith P. de Villamil. — Delia Piazza de Nieves. — Tgo.: Francisco E. Barrios. — Tgo.: Ismael Berlles. — Hay un sello. — Ante mí Orlando R. Bravo. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro número ciento setenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Piazza Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", expido este testimonio en seis sellos de ley números ochocientos ochenta y dos mil setecientos treinta, seiscientos noventa y dos mil quinientos treinta y siete al seiscientos noventa y dos mil quinientos cuarenta y el presente, que firmo y sello en Buenos Aires, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — E|L. "Juan, plomería" — Vale.

Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.23|6-Nº 17.615-.28|6|49

CUEROCINT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días del siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Simón Oscar Waisman, Miguel Buchbinder, Francisco Kosznik y Edmundo Kosznik, integrantes de la razón social "CUEROCINT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 22 de Junio de 1948, bajo el número ochocientos diez, al folio cuatrocientos cuarenta y uno, del libro trece, convienen la modificación del Capital Social, incorporando al mismo la suma de m$n. 75.000.— (Setenta y cinco mil pesos moneda nacional) mediante la integración de mercaderías y demás bienes, según Balánce al 31 de Marzo de 1949, cuyo importe es representado por setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, concurriendo: Don Simón Oscar Waisman, con ciento ochenta y siete cuotas representativas de diez y ocho mil setecientos pesos moneda nacional; Don Miguel Buchbinder, con ciento ochenta y ocho cuotas representativas de diez y ocho mil ochocientos pesos moneda nacional; Don Francisco Kosznik, con ciento ochenta y siete cuotas representativas de diez y ocho mil setecientos pesos moneda nacional y Don Edmundo Kosznik, con ciento ochenta y ocho cuotas representativas de diez y ocho mil ochocientos pesos moneda nacional. En virtud del aumento dispuesto, el capital social se eleva a la suma total de noventa mil pesos moneda nacional. En prueba de conformidad firman el presente los socios, Señores: Simón Oscar Waisman, Miguel Buchbinder, Francisco Kosznik y Edmundo Kosznik. — Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.23|6-Nº 17.621-v.28|6|49

CIVELLI & PAOLINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Ampliación de Contrato: Entre los señores don Carlos Juan Civelli, argentino, ingeniero, domiciliado en la calle Paraguay 1082 de esta ciudad; don Artu-

ro Civelli, argentino, constructor, domiciliado en la calle Bolaños 62 de esta ciudad y don Alfredo Octavio Paolini, argentino, ingeniero, domiciliado en la casa calle Avd. Montes de Oca 1408, todos mayores de edad y hábiles para contratar, integrantes de la entidad "CIVELLI & PAOLINI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 22 de noviembre de 1948, bajo el número 1886, al folio 173, del libro 16 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Ampliar el Capital Social en la suma de $ 216.000.— m|n., que unido al Capital anterior de $ 105.000.— m|n., queda elevado a la cantidad de $ 321.000.— m|n. Las 2.160 cuotas de $ 100.— m|n. que representan este aumento, está suscripto por los socios por partes iguales, es decir, 720 cuotas que representan $ 72.000.— m|n. para cada socio. El Capital Social de $ 321.000.— m|n. está representado por los valores del Activo y Pasivo al día 30 de junio de 1948 de la sociedad colectiva "Civelli y Paolini", cuya copia se acompaña al presente, formando el mismo parte integrante de este convenio ampliatorio. Las demás cláusulas del contrato de sociedad de responsabilidad limitada quedan sin modificación alguna. Queda autorizado el socio don Carlos Juan Civelli, para efectuar las tramitaciones necesarias para la inscripción de esta ampliación en el Registro Público de Comercio. Hecho en un solo ejemplar, en Bueno s Aires, a los 27 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: "Arturo — 105.000" Vale. — Arturo Civelli. — Alfredo Octavio Paolini. — Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.23|6-Nº 17.573-v.28|6|49

MATA ALVAREZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa se hace saber el presente edicto por el término de cinco días.

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores José Mata Alvarez, que firma: "J. Mata Alvarez" de nacionalidad español, de cincuenta y seis años de edad, de estado civil casado, en segundas nupcias con doña Teresa Herrera y domiciliado en la calle Río Bamba mil doscientos veinte de esta Capital; Don José Fernando Mata, que firma: "J. F. Mata" de nacionalidad argentino, de veinte años de edad, de estado civil casado, en primeras nupcias con Doña Nelly Larrea, domiciliado en la calle Río Bamba mil doscientos veinte de esta Capital; Don Jorge Enrique Mata, que firma "Jorge E. Mata" de nacionalidad argentino, de veinticinco años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Dina María de Marinis, domiciliado en la calle Canalejas dos mil ochocientos sesenta y cuatro de esta Capital y Doña Teresa Herrera de Mata Alvarez, que firma: "T. H. de Mata Alvarez" de nacionalidad española, de cuarenta años de edad, casada en primeras nupcias con Don José Mata Alvarez y con domicilio en la calle Río Bamba mil doscientos veinte de esta Capital, mayores de edad los contratantes señores: José Mata Alvarez; Teresa Herrera de Mata Alvarez y Jorge Enrique Mata y autorizado judicialmente para ejercer el comercio Don José Fernando Mata, convienen en celebrar un contrato de sociedad comercial, el que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, por las de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: Artículo primero: La Sociedad que por este acto se constituye, se denominará "MATA ALVAREZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, pudiendo establecer filiales de la misma en cualquier punto del país y del extranjero. — Artículo segundo: El objeto de la Sociedad es la realización de todo acto jurídico vinculado a la producción, importación, exportación, transformación, comercialización y financiación de todos los ramos comerciales que la Sociedad considere convenientes, en especial el de ramos generales similares y anexos. — Artículo tercero: La Sociedad toma a su cargo la continuación de los negocios de ramos generales que el señor José Mata Alvarez posee en esta Capital, calle Río Bamba mil doscientos veinte, y el de la Sucursal instalada en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, calle Sarmiento ochocientos noventa y tres, con retroactividad al primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Artículo cuarto: El plazo de duración de la Sociedad se fija en quince años a partir del trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, y todas sus actividades comerciales podrá efectuarlas tanto por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Artículo quinto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, de las cuales son suscriptas en la proporción siguiente: Don José Mata Alvarez, noventa cuotas que representan Noventa Mil Pesos Moneda Nacional; Doña Teresa Herrera de Mata Alvarez, cincuenta cuotas que representan Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional; Don Jorge Enrique Mata, cinco cuotas que representan Cinco Mil Pesos Moneda Nacional y Don José Fernando Mata, cinco cuotas que representan Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — Los socios señores José Mata Alvarez, aporta íntegramente el importe de sus respectivas cuotas en la siguiente forma: Ochenta y Dos Mil Doscientos Noventa y Un Pesos con Cincuenta y Dos Centavos Moneda Nacional en mercaderías y Siete Mil Setecientos Ocho Pesos con Cuarenta y Ocho Centavos Moneda Nacional en muebles y útiles que los socios declaran conocer y manifestar conformidad, Doña Teresa Herrera de Mata Alvarez, aporta íntegramente el importe de sus respectivas cuotas en mercaderías que las partes contratantes declaran conocer y manifestar conformidad y los socios señores Jorge Enrique Mata y José Fernando Mata integran la totalidad de sus respectivas cuotas en dinero en efectivo; los socios no se comprometen más que por el capital aportado no existiendo cuotas suplementarias de ninguna índole. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente los socios podrán si así lo resuelven por unanimidad aumentar el capital social hasta la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional. — La resolución que decida la integración abonará el impuesto fiscal correspondiente y será publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Artículo sexto: La dirección, gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, con todas las facultades y obligaciones que les señala la Ley y el presente contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial y que sean necesarias para la realización de los negocios y operaciones de la Sociedad, estándoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones propias de terceros. — El uso de la firma social en todas las operaciones mercantiles o bancarias podrán llevar indistintamente la firma de cualquiera de los socios integrantes; pudiendo estos realizar toda clase de operaciones bancarias, industriales o comerciales en nombre de la Sociedad, adquirir y enajenar bajo cualquier forma, bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, valores; constituir o adquirir derechos reales de cualquier especie, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación y de locación de servicios; ser cedente o cesionaria de toda clase de derechos y créditos; hacer novaciones, renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos industriales o comerciales o adquirir participaciones en los mismos dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, con Bancos Oficiales, privados o extranjeros, pudiendo solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes, girar sobre dichas cuentas, con fondos o en descubierto, librar, aceptar, firmar; avalar, descontar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro o flotantes y demás papeles de negocio. — Podrán también solicitar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos, otorgar poderes generales o especiales y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran a estos fines, debiendo considerarse la precedente enunciación como simplemente enunciativa y no limitativa, pues podrán celebrar todos los actos jurídicos o comerciales que sean convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Artículo séptimo: Transcurridos los dos primeros años de la vigencia de este contrato, ninguno de los socios podrá exigir la disolución de la Sociedad pero si retirarse mediante un preaviso en forma, dado a los otros socios, con una anticipación de seis meses. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, o de retiro de alguno de ellos, la Sociedad se liquidará, salvo que los socios restantes prefieran hacerse cargo de la parte que a aquél le corresponda, esta opción deberá ser manifestada fehacientemente a los herederos o representantes legales del mismo o al socio retirado, dentro de los sesenta días de su fallecimiento o declaración de incapacidad o retiro, en su caso las cuotas del socio fallecido o incapacitado o retirado, se pagarán por su valor nominal y a la par más el beneficio que le correspondiera en doce cuotas trimestrales consecutivas, con más un interés anual del cuatro por ciento sobre los saldos deudores. — En cualquiera de estos tres casos deberá practicarse dentro de los quince días de producido el deceso, declaración de incapacidad o retiro de la Sociedad, un balance general que deberá hacerse con la intervención de un representante de los sucesores cuya intervención no será remunerada en forma alguna. — En el caso de retiro el socio saliente podrá intervenir personalmente o nombrar un solo representante cuya misión no será tampoco remunerada en forma alguna. — Artículo octavo: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales. — Las resoluciones serán obligatorias para todos los socios hayan o no concurrido a la reunión. — Los socios podrán hacerse representar en esas reuniones por terceras personas, socios o no, bastando al efecto una carta-poder. — Se llevará un libro de actas rubricado para asentar las deliberaciones y resoluciones de los socios. — Los socios podrán por simple mayoría de votos, resolver la admisión de nuevos socios, la graduación del capital social, la distribución de utilidades, los intereses a abonarse anualmente al capital integrado por cada socio y|o a las cuentas corrientes particulares de los mismos, así como el nombramiento, remuneración y remoción de los socios gerentes y fijar las facultades que competen a estos. — Artículo noveno: El ejercicio comercial de la Sociedad empezará el trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve y terminará el treinta de Abril de cada año. — Al final del ejercicio, se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas conformes a las prácticas mercantiles y dichos estados serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio social. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual se destinarán el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que haya llegado al quince por ciento del capital. — El resto de las utilidades según lo resuelvan en cada caso pasará a nuevo ejercicio o se distribuirán entre los socios en las proporciones siguientes: Los socios señores José Mata Alvarez y Teresa Herrera de Mata Alvarez el treinta por ciento para cada uno, y los señores Jorge Enrique Mata y José Fernando Mata el veinte por ciento para cada uno. — Las pérdidas serán llevadas a cuenta nueva y deberán amortizarse totalmente antes de distribuirse las utilidades de los ejercicios posteriores. — Las pérdidas serán soportadas en esta misma proporción. — Artículo décimo: En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. — Cualquier diferencia o cuestión que se suscitara entre los socios, si no pudieran ponerse de acuerdo será dirimida ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — De acuerdo con lo que precede los contratantes dejan formalizado este contrato obligándose a su fiel cumplimiento y firmando de conformidad en la fecha y lugar ut supra. Firmado: José Mata Alvarez. — Teresa Herrera de Mata Alvarez. — José Fernando Mata. — Jorge Enrique Mata. — "Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber el presente edicto por el término de cinco días. — Vale. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.23|6-Nº 17.605-v.28|6|49

"CONCORDIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Mario F. Asconchilo, con fecha 13 de Mayo de 1949, los señores Carlos Piano y Valentín Martínez, venden, ceden y transfieren a favor de don Adolfo Maschke las cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional que cada uno de ellos tienen y les corresponde en la sociedad "CONCORDIA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, junio 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|6-Nº 17.593-v.28|6|49

CONCORDIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Mario F. Asconchilo, con fecha 13 de Mayo de 1949, el señor José Patrono vende, cede y transfiere a favor de don Adolfo Maschke, las cinco cuotas de un mil pesos que tiene y le corresponde en la sociedad CONCORDIA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, junio 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|6-Nº 17.592-v.28|6|49

INSTALACIONES LASER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Setenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparece Don David Jerusalinsky, argentino, soltero, domiciliado en la calle Cangallo número tres mil seiscientos veintiséis, de veintinueve años de edad, Don Mendel Meiern Laser, que firma "Mendel M. Laser", polaco, casado, de sesenta y un años de edad, domiciliado en la calle Mendoza cuatro mil trescientos once, Doña Amalia Jerusalinsky, argentina, soltera, de treinta y un años, domiciliada en la calle Cangallo tres mil seiscientos veintiséis y Doña Aída Jerusalinsky, argentina, soltera de veintiséis años, con domicilio en la calle Cangallo tres mil seiscientos veintiséis, todos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que entre los comparecientes convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá desde la fecha de acuerdo a las condiciones y cláusulas que a continuación se determinan, a saber: Primera: La Sociedad se constituye entre las partes para explotar el negocio que gira en esta plaza bajo la razón social de "Instalaciones Laser", el objeto de la sociedad será la confección de proyectos de instalaciones mobiliarias para oficinas, negocios, casas-habitación, construcción de muebles en general, carpintería y anexos, previa compra del mencionado fondo de comercio a su actual dueño, don Jacobo Jerusalinsky y una vez cumplidos los requisitos establecidos por la ley once mil ochocientos sesenta y siete. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social: "INSTALACIONES LASER. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Cangallo número tres mil seiscientos veinticuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Asimismo la Sociedad podrá realizar toda clase de

actos civiles o comerciales, de índole financiera o industrial, que directa o indirectamente tengan relación con el objeto social. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de diez años a partir de la fecha. — Cuarta: El capital de la Sociedad está formado por la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, suscripto por los socios en su totalidad en las proporciones que se detallan y dividido en setenta cuotas de un mil pesos cada una. — El socio David Jerusalinsky suscribe treinta cuotas y aporta su totalidad en este acto y en efectivo, es decir, la suma de Treinta mil pesos moneda nacional; el socio Mendel Meiern Laser, suscribe veinte cuotas que las aporta en este acto y en dinero en efectivo, es decir, Veinte mil pesos moneda nacional; Amalia Jerusalinsky, suscribe diez cuotas y aporta en este acto la suma de Cinco mil pesos moneda nacional en efectivo y Aída Jerusalinsky, suscribe diez cuotas y aporta en este acto y en dinero en efectivo la suma de Cinco mil pesos moneda nacional. — Las socias Aída y Amalia Jerusalinsky se comprometen a integrar el capital suscripto a medida que lo requieran las necesidades del giro de los negocios, pudiéndose deducir el importe del capital que les resta aportar de las ganancias del primer ejercicio y que puedan corresponderle a las socias nombradas. — Quinta: La administración, fiscalización y representación de la sociedad queda a cargo del socio David Jerusalinsky, quien tiene el uso de la firma social. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Con su sola firma podrá resolver, autorizar y concluir todos los actos necesarios que requieran la marcha de los negocios sociales. — A tal efecto: podrá: comprar, vender, permutar, ceder, transferir, firmar escrituras, adquirir bienes muebles e inmuebles, realizar operaciones con garantía prendaria, real o personal, tomar dinero en préstamo en instituciones bancarias, oficiales o particulares, abrir cuentas corrientes bancarias, realizar operaciones de depósito, suscribir cheques, letras, pagarés y toda clase de papeles de comercio, firmar documentos públicos y privados, concurrir a licitaciones oficiales o particulares, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos y limitarlos, nombrar y remover empleados, fijar sueldos, jornales, remuneraciones, recurrir ante cualquier repartición de la Administración Nacional, Provincial o comunal, ocurrir ante cualquier tribunal de la República de cualquier fuero o jurisdicción en representación de la sociedad y podrá realizar en fin cuantos más actos sean necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones que por este acto se le encomienda, entendiéndose que la enumeración precedente es enumerativa y no limitativa. — Sexta: Las socias señoritas Amalia y Aída Jerusalinsky, deberán prestar servicios personales a la sociedad y su retribución se establecerá oportunamente así como la del Gerente. — Séptima: Anualmente y al treinta y uno de Diciembre se realizará un balance general destinándose de las utilidades líquidas un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. Las ganancias y las pérdidas serán prorrateadas entre los socios en proporción al capital suscripto por cada uno. En cualquier momento los socios por la mayoría de las dos terceras partes del capital suscripto podrán decidir la confección de balances de verificación. — Octava: En cualquier momento los socios podrán cederse entre sí las cuotas sociales, pero para cederla a extraños se requerirán las condiciones establecidas en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las cláusulas que preceden los socios dejan formalizada esta entidad. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí y los testigos del acto Don Manuel López y Don Carlos Rodríguez Mendoza, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — D. Jerusalinsky. — Mendel M. Laser. — Amalia Jerusalinsky. — Aída Jerusalinsky. — M. López. — C. R. Mendoza. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel G. Giron. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio mil trescientos noventa y tres vuelto del Registro Doscientos noventa y nueve de mi Adscripción; doy fe. — Para los Interesados expido este primer testimonio, extendido en tres sellos nacionales de un peso y cincuenta centavos moneda legal cada uno, números seiscientos diecisiete mil ochocientos sesenta y tres, seiscientos diecisiete mil ochocientos sesenta y cuatro y seiscientos diecisiete mil ochocientos sesenta y cinco el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre paréntesis: deso. — No vale. — Hay un sello. — Miguel G. Giron.

Buenos Aires, 15 de junio de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.23|6-Nº 17.604-v.28|6|49.

REICH Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Guillermo Reich, casado, argentino, domiciliado en la calle Independencia 1253; Desiderio Reich, casado, argentino, domiciliado en la calle Ugarteche 3370, y Andrés Szmetan, casado, argentino, domiciliado en la Avda. Roque Sáenz Peña 943, los tres mayores de edad, únicos socios de la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de ''Reich y Compañía'', constituída por instrumento privado el 6 de Abril de 1949 e inscripta en el Registro Público de Comercio el día 26 del mismo mes y año, bajo el Nº 333, folio 470 del Libro 51 de Contratos privados, cuyo plazo es de ocho años y su capital de $ 300.000.— m|n. aportado por los socios en la siguiente forma: $ 120.000.— por el Sr. Guillermo Reich; $ 120.000.— por el Sr. Desiderio Reich y $ 60.000.— por el Sr. Andrés Szmetan, aportes que los socios han integrado en su totalidad, convienen en transformar la expresada sociedad en sociedad de responsabilidad limitada, sin variación de plazo, socios y capital. En consecuencia, declaran transformada la sociedad, así como que el contrato social queda modificado y redactado en la siguiente forma: Primero: La sociedad comercial constituída entre los comparecientes es de responsabilidad limitada y girará bajo la razón social de ''REICH Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. Tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Paraná 236, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse al transporte, importación, exportación y compra-venta de mercaderías en geenral y especialmente de materiales de construcción. — Tercero: El plazo de la sociedad será de ocho años, contados desde el 6 de Abril de 1949, pero, al término de los cuatro primeros años y previa notificación en forma a sus consocios, con una anticipación no inferior a un año, cualquiera de los socios fundadores podrá retirarse de la sociedad y requerir se le reintegre el total que le corresponda por capital y ganancias; si no hubiere acuerdo sobre el monto y forma de pago al socio saliente, éste podrá pedir la disolución total y liquidación de la sociedad que se operaría siempre vencidos ya los cuatro primeros años. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Trescientos Mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en trescientas cuotas de $ 1.000.— cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Ciento veinte cuotas por el Sr. Guillermo Reich; Ciento veinte cuotas por el Sr. Desiderio Reich y Sesenta cuotas por el Sr. Andrés Szmetan, capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción. — Quinto: La sociedad podrá realizar toda clase de actos civiles y comerciales, estén o no relacionados directa o indirectamente con su objeto, expresado en la cláusula segunda, incluso la adquisición de inmuebles y embarcaciones y demás contratos sobre los mismos y operaciones con toda clase de Bancos e instituciones de crédito, oficiales y particulares. — Sexto: La administración de la sociedad y el uso de la razón social estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados y actuarán como gerentes, indistintamente, y podrán utilizarla con la mayor amplitud de facultades necesarias, inclusive las que determinan los Arts. 782 y 1881 incisos 1º al 4º y 17º del Código Civil, excepto en los siguientes casos, para los que se requerirá la firma de los tres gerentes o la conformidad expresa y por escrito de los mismos; para la adquisición o venta de inmuebles y embarcaciones, lanchas y chatas areneras; toda operación de crédito bancario mayor de cien mil pesos m|n., y el otorgamiento de poderes generales. Les está expresamente prohibido usar la razón social en operaciones extrañas a la sociedad, como también para fianzas o garantías en favor de terceros. — Séptimo: A los gerentes les estará permitido dedicarse a otros negocios que no sean los del ramo de materiales de construcción. — Octavo: Los gerentes retirarán en concepto de viáticos y gastos de representación, las siguientes sumas mensuales: $ 2.000.— cada uno de los Sres. Guillermo y Desiderio Reich, y $ 1.300.— el Sr. Andrés Szmetan. No gozarán de sueldo alguno. — Noveno: Se llevará un libro de actas, en el que se consignará la aprobación de los balances y toda otra decisión adoptada por los socios, decisiones que se adoptarán por la mayoría absoluta de votos según el capital social, salvo los supuestos en que la ley requiere la unanimidad. — Décimo: anualmente, al día 31 de Diciembre, se practicará balance e inventario general, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación. — Las ganancias o pérdidas que resultaren serán repartidas o soportadas en la proporción correspondiente al capital de cada socio; la distribución de las ganancias se hará anualmente en la siguiente forma: se retendrá el 5 % para formar el fondo de reserva legal, y del remanente: el 50 % se distribuirá entre los socios de acuerdo a la proporción establecida y el otro 50 % se acreditará a los mismos en cuenta y se destinará a amortizaciones. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio-gerente fundador, la sociedad continuará y proseguirán los gerentes en ejercicio —o el único, llegado el caso— con plenitud de facultades, inclusive con las que correspondían conjuntamente a los tres gerentes en los supuestos de excepción indicados en la cláusula sexta; pero dentro del término máximo de 90 días de ocurrido el hecho, los herederos o representante del fallecido o incapaz podrán requerir la disolución total y liquidación de aquélla, que se cumplirá por los referidos gerentes, indistintamente, pero con la intervención de un representante único de los herederos o del incapaz. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y estará a cargo del o los gerentes en ejercicio, quienes actuarán indistintamente, con amplitud de facultades salvo el caso previsto en la cláusula anterior. — Décimotercero: Todas las divergencias que surgieren entre los socios durante la vigencia de este contrato o sobre su disolución o liquidación, serán resueltas por los Tribunales Ordinarios y competentes de esta Capital. — En las condiciones y bajo las cláusulas que anteceden las partes declaran transformada la sociedad colectiva ''Reich y Cía.'' en la Sociedad ''Reich y Cía. — Sociedad de Responsabilidad Limitada''. — Se extienden tres ejemplares de un mismo tenor, el original en los sellos de un peso cincuenta, Serie I, Nros. 385.675, 385.674 y 385.673. — Entre líneas ''el'' vale. — Enmendado — ''salvo'' — vale. — Guillermo Reich. — Desiderio Reich. — A. Szmetan.

Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.23|6-Nº 17.606v.28|6|49

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL TAPENVASE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas y Modificación Cláusula Contrato. — Entre los señores Rodolfo Eugenio Viarengo, que firma Rodolfo E. Viarengo, casado, argentino, domiciliado en la calle Zelarrayán número 1379, Capital Federal, Juan José Pérez, casado, argentino, domiciliado en la calle Viel Nº 2058, Capital Federal, Francisco Monrabal, casado, argentino, domiciliado en la calle Chilavert número 1009, Capital Federal, que firma F. Monrabal, todos hábiles y mayores de edad y en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL TAPENVASE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", declaran y acuerdan: Primero: El Señor Juan José Pérez cede y transfiere la totalidad de sus cuotas en dicha sociedad, es decir en número de ciento sesenta y seis a favor de los socios señores Rodolfo Eugenio Viarengo y Francisco Monrabal quienes las adquieren por el precio convenido de Ciento treinta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Segundo: Queda expresamente incluído en la presente cesión todos los derechos inherentes a su calidad de socio incluso las utilidades devengadas hasta el día de la fecha. — Tercero: Los señores Rodolfo Eugenio Viarengo y Francisco Monrabal abonan en este acto en dinero efectivo al Sr. Juan José Pérez la suma de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, otorgando el mismo por el presente recibo por el citado importe. — Cuarto: La suma de sesenta y cinco mil pesos que quedan adeudando los cesionarios Sres. Rodolfo Eugenio Viarengo y Francisco Monrabal será abonada por los mismos una vez que haya sido firmada la escritura traslativa de dominio de la propiedad calle Chilavert un mil nueve al un mil trece de acuerdo con la cláusula vigésima segunda del contrato de sociedad y que esta cesión esté inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Quinto: En virtud de esta cesión el cedente queda totalmente separado de la sociedad, la que proseguirá sus operaciones con los otros dos otorgantes, bajo la misma razón social y en los términos del contrato de sociedad. — Sexto: El cedente declara que no tiene ningún crédito contra la sociedad ni contra los cesionarios no siendo el que resulta del punto cuarto de este contrato, desistiendo en consecuencia de todos sus derechos en aquélla y declarando no quedar obligación alguna presente o futura a su favor con motivo de la sociedad de que era socio y en consecuencia subroga a los cesionarios en sus derechos con todos los efectos de ley. — Séptimo: Los cesionarios señores Rodolfo Eugenio Viarengo y Francisco Monrabal convienen en modificar la cláusula quinta del contrato de sociedad en la forma siguiente: "Los socios actuarán en carácter de socios gerentes, teniendo el uso de la firma social cualquiera de ellos indistintamente sin ninguna clase de limitaciones, con la sola excepción de otorgar la firma social en fianzas a favor de terceros o de negocios ajenos a la sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina a trece días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, se firma el presente y se faculta a cualquiera de los cesionarios para correr con la tramitación de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Viene del sello nacional de 0.10 centavos número 462.883. — Juan José Pérez, Rodolfo E. Viarengo. — F. Monrabal. — Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.23|6-Nº 17.594-v.28|6|49

TEJEDURIA ZAEKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Nº 2, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Jacobo Zaied, palestinense, Isaías Eliaschev, argentino y Samuel Kampel, argentino, todos domiciliados en la calle Larrea número cuatrocientos veinte y dos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar han resuelto constituir una Sociedad de Responsabiliadd Limitada, de conformidad a las siguientes cláusulas: Primero: A partir del día cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve a cuya fecha retrotraen todos los efectos de este contrato queda constituída la Sociedad que se denominará ''TEJEDURIA ZAEKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' y tendrá su asiento en esta Ciudad actualmente en la calle Triunvirato número tres mil doscientos cincuenta y cinco y tres mil doscientos cincuenta y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones dentro o fuera del país. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y venta de medias por mayor y menor; para su realización podrá adquirir, vender, ceder, permutar, dar o recibir en pago, en hipoteca, en arrendamiento, en prenda común o agraria, en comodato, en caución, etc. — Toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, derechos, acciones, etc. — Asimismo podrá constituir con terceros otras sociedades a cuyo efecto será designado el socio o socios que la representen. — Tercero: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de su iniciación, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la sociedad después de dos años a contar de la fecha de hoy, para lo cual deberá comunicar su decisión a la misma por telegrama colacionado y con seis meses de anticipación a la fecha que hará efectivo su retiro. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Na-

cional representado por doscientas sesenta cuotas de mil pesos cada una, que se suscriben en la forma siguiente: El señor Jacobo Zaied, ciento doce cuotas, el señor Isaías Eliaschev setenta y cuatro cuotas y el señor Samuel Kampel setenta y cuatro cuotas. — Quinto: Los socios realizarán su aporte en la forma siguiente: el señor Samuel Kampel en mercaderías y los señores Zaied y Eliaschev, mediante la transferencia en este acto de las máquinas, muebles y materia prima que constituye el patrimonio líquido de su fábrica de medias actualmente instalada en la calle Triunvirato número tres mil doscientos cincuenta y cinco y tres mil doscientos cincuenta y nueve, de la que se hace cargo la sociedad que se constituye por la presente en carácter de sucesores, todo de acuerdo al balance e inventario que los socios ratifican por este acto. — Sexto: La Sociedad será administrada por los tres socios en carácter de gerentes quienes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios sociales, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta, obligándola con su firma personal bajo el sello de "Tejeduría Zaeka, Sociedad de Responsabilidad Limitada", pero sólo en operaciones que se relacionen con su giro quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas a su objeto y en fianzas o garantías a favor de terceros; pero será necesaria la firma de dos gerentes para todas las operaciones de carácter bancario. Salvo estas limitaciones tendrán todas las facultades necesarias para poder actuar en nombre de la Sociedad y aun aquellas para los cuales los artículos 782, 806, y los incis. 1, 2, 3, 4, y 11 del art. 1.881 del Código Civil requiere poder especial. — Los gerentes percibirán un sueldo de quinientos pesos moneda nacional mensuales que se imputarán a cuenta de gastos generales. — Séptimo: Anualmente el treinta y uno de diciembre se formulará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos computada según capital como lo establece el art. 412 del Código de Comercio. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará: a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social. b) las sumas necesarias para amortizaciones de los renglones que corresponden ser amortizados. c) el saldo se distribuirá entre los socios en la forma siguiente: cuarenta y tres por ciento el socio señor Zaied; treinta por ciento el señor Eliaschev y el veinte y siete por ciento el socio señor Kampel, las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Las utilidades se acreditarán en las cuentas particulares de cada socio. — Noveno: Si de cualquiera de los balances anuales resultare una pérdida mayor del veinte por ciento del capital social que en ese momento exista, los socios podrán de común acuerdo proceder a la inmediata disolución y liquidación de la sociedad o determinar su continuación. — Décimo: Los socios se reunirán periódicamente y en un libro de actas dejarán constancia de las resoluciones que adopten. — Undécimo: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los gerentes debiendo ante todo proceder a pagar deudas sociales, después se reintegrará el capital aportado y el remanente si lo hubiere se distribuirá en la propórción indicada en art. octavo. — Todos los socios deberán dedicarse con su trabajo personal, conocimiento y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales, de conformidad con la reglamentación que se dictará; pudiendo dedicarse a otros negocios y|o actividades. — Duodécimo: Para el caso de disolución de la sociedad, por cualquier causa, se practicará un balance inventario, dentro de los sesenta días de tomada esa decisión. — A los ciento ochenta días del vencimiento de ese plazo se abonará al socio saliente su parte de ganancia y dentro de los trescientos sesenta días de tomada la resolución de disolver se le reintegrará su aporte en el capital social. — Décimo Tercero: Las divergencias que se susciten entre los socios respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato y de la liquidación o disolución de la sociedad así como las que ocurran entre los socios y sus herederos, legatarios o curadores, que deberán unificar su representación será resuelta por arbitradores amigables componedores con exclusión de la vía judicial que serán nombrados uno por cada parte en discordia y un tercero por los arbitradores. — Cada parte deberá designar un arbitrador, comunicándolo a las otras partes por telegrama colacionado dentro del quinto día hábil de suscitada la divergencia. — Décimo Cuarta: En todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato se aplicará en subsidio las disposiciones legales correspondientes. — Jacobo Zaied. — S. Kampel. — I. Eliaschev.

Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.23|6-Nº 17.547 - v.28|6|49.

"LIPARA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Napoleón Lipara, de nacionalidad argentina, de treinta y seis años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Juncal Nº 3419, de profesión Ingeniero constructor, con Cédula de identidad de la Capital Federal Nº 1.614.994; Valentín Celtman, de nacionalidad argentina, de treinta y cuatro años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias, domiciliado en calle Bustamante Nº 2060, 4º A, de profesión Arquitecto, con Cédula de identidad de la Capital Federal Nº 1.149.089, y Carlos Rossi, de nacionalidad argentina, de cincuenta y un años de edad, de estado soltero, Comerciante, domiciliado en la calle Juncal Nº 3419, acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: La Sociedad girará con la denominación de "LIPARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Montevideo Nº 184, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones, lo mismo que constituir otro u otros domicilios legales, en cualquier punto del país. — Segundo: La duración de la Sociedad se fija en cinco años a partir del dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a actividades Constructoras, Inmobiliarias y Financieras, pudiendo explotar cualquier actividad que tenga atingencia con la principal o que tienda a facilitarla. — Cuarto: El Capital Social que se suscribe en este acto es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal ($ 50.000 m|n.), representado por cincuenta acciones de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Lipara treinta acciones, o sean Treinta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 30.000 m|n.); Celtman quince acciones, o sean Quince Mil Pesos Moneda Nacional ($ 15.000 m|n.), y Rossi cinco acciones, o sean Cinco Mil Pesos Moneda Nac. ($ 5.000 m|n.); pudiendo en cualquier momento, por resolución unánime de los socios, aumentar el Capital sin necesidad de nueva inscripción en el Registro Público de Comercio. Quinto: Dicho Capital es aportado íntegramente en efectivo, habiéndose integrado la mitad del Capital suscripto en las condiciones establecidas en el artículo diez de ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: Las asambleas de los asociados para la resolución de los asuntos que interesen a la Sociedad, se celebrarán a pedido de cualquiera de los socios, debiendo hacerse las citaciones por parte de la gerencia. — Los socios tendrán un voto por cada cuota del Capital suscripto y todas las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo las que se refieran a un cambio de objeto de la Sociedad y modificaciones que impongan mayor responsabilidad a los socios, las que sólo podrán resolverse mediante unanimidad de votos. — Séptimo: Queda nombrado Gerente de la Sociedad el Sr. Napoleón Lipara, quien podrá realizar todas las tareas atingentes a tal fin, tales como: a) Efectuar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, Caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto y cualquier otra operación con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular creado o a crearse, de los que podrán también tomar y recibir dinero en préstamo con o sin garantías personales o reales; firmar y|o avalar y|o endosar toda clase de cheques, letras, pagarés, vales, avales, warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; b) Constituir, otorgar y|o aceptar y firmar prendas, ya fueran civiles o agrarias, comerciales, industriales y|o con garantía flotante. — c) Presentarse en licitaciones públicas y privadas; d) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier fuero y naturaleza; e) Presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas de la nación o de cualquiera de las Provincias, en juicios contenciosos administrativos o ante Reparticiones públicas de la Nación, de las Provincias, en juicio de cualquier naturaleza, haciendo valer sus derechos; f) Registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad; rectificar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar cualesquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionaren con la administración Social; g) Actuar ante todos los poderes públicos de la Nación o de las Provincias o de países extranjeros, incluyendo todos los Ministerios, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Municipalidades y Reparticiones Autónomas; h) Realizar cuantos más actos estime conducentes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que la enumeración que precede no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de comprometer a la Sociedad en asuntos ajenos a la misma, ni en fianzas o garantías de terceros, salvo la conformidad de todos los socios. — Octavo: Una vez al año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los inventarios y balances que se realizaren en la oportunidad en que los socios lo determinaren para conocer la marcha de los negocios. — Noveno: Las utilidades se distribuirán proporcionalmente a los capitales aportados, previa deducción de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal conforme al artículo veinte de la ley de la materia y hasta el límite que el mismo precepto prescribe. — Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas en las mismas proporciones de los capitales. — Décimo: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad, queda designado el Gerente a tales efectos con todas las facultades y obligaciones inherentes a tales fines. — Undécimo: Si se produjeren discrepancias sobre la interpretación y aplicación de este contrato que no fueren directametne resueltas por los socios, serán nombrados árbitros amigables componedores entre las partes, a razón de uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, antes de entrar a laudar, debiendo expedirse dentro de los treinta días de designados. — Duodécimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno o más de los socios, la Sociedad proseguirá sus actividades, debiendo los derecho habientes del socio incapacitado o fallecido unificar personería para poder participar en la atención de los negocios sociales. — Décimotercero: La cuota de los socios no podrá ser cedida a terceros êxtraños a la Sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios, conforme a lo dispuesto por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco.— Décimocuarto: De acuerdo con lo prescripto en el artículo veinticuatro de la misma ley, en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. — Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta Sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y previa lectura y ratificación, firman de conformidad. — N. Lipara. — V. Celtman. — C. Rossi.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.23|6-Nº 17.603-v.28|6|49

"FAHEMA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Carlos Alberto Moline, argentino, de veintiocho años de edad, comerciante, soltero, domiciliado en la calle Avellaneda doscientos cincuenta y uno, Témperley, por una parte; don Benito Juan Carlos Flores, argentino, de veintiocho años de edad, comerciante, casado, domiciliado en la calle Juncal ochocientos veinticuatro, Capital, por otra parte; don Carlos Alberto Trejo, argentino, de treinta años de edad, comerciante, casado, domiciliado en la calle Boyacá cuarenta, Capital, por otra parte; don Juan Iglesias, español, de treinta años de edad, técnico industrial, casado, domiciliado en la calle Rodríguez trescientos cinco, Lomas de Zamora, por otra parte, y don Juan Santiago Moline, argentino, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, casado, domiciliado en la calle Esmeralda ochocientos ochenta y cinco, Témperley, por otra parte; queda formalizada una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que se ajustará a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al siguiente articulado: Artículo Primero. La Sociedad girará bajo la denominación de "FAHEMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: El objeto principal de la Sociedad es el de dedicarse a maquinarias y aparatos de toda clase, sus accesorios y complementos, productos de fundición, herrería y calderería, como así a cualquier otro comercio o industria con la que pudiere tener afinidad, sin limitación alguna. — Artículo Tercero: El domicilio legal de la Sociedad y asiento principal de sus negocios lo será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Uruguay doscientos veintiocho, primer piso, escritorio veintiséis, o donde más adelante pudiere fijarse, sin perjuicio de mantener sucursales, establecimientos industriales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Artículo Cuarto: La duración de la Sociedad será de tres años contados retroactivamente desde el día primero de enero del año en curso, pero se considerará automáticamente prorrogada por sucesivos períodos de tres años, si con una anticipación no menor de seis meses antes de cumplirse cada uno de los citados períodos, cualquiera de los socios no manifestare mediante telegrama colacionado a los demás socios, su intención de no prorrogar la Sociedad. — Artículo Quinto: La Sociedad, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, mercaderías, maquinarias, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y gravar, así como arrendar o alquilar —por plazos que excedan o no de seis años—, la totalidad o parte cualquiera de sus bienes, tanto muebles como inmuebles, con inclusión de los bienes que pudiere adquirir en lo sucesivo; realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras e industriales que fomenten su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con el mismo; emprender cualquier negocio, operación o empresa dentro o fuera del país; adquirir privilegios legales o industriales, patentes, marcas y otros derechos relacionados con inventos o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo; celebrar contratos de seguros como asegurada; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía o gravámenes de cualquier naturaleza que fueren; efectuar toda clase de operaciones bancarias, de descuento y préstamo con instituciones oficiales o de particulares, nacionales o extranjeras dentro o fuera del país, incluso con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Central de la República, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco del Crédito Industrial, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; contratar transportes marítimos fluviales, terrestres o aéreos y fletamentos en general; formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, incluso de responsabilidad limitada, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier otra sociedad, firmas o particulares y, con tal fin, hacer arreglos con respecto a la armonía, intereses y cooperación de administración; comprar o en otra forma adquirir, tener, vender, consignar o transferir acciones de capital, títulos, obligaciones u otros papeles de créditos de sociedades, ejerciendo todos los privilegios de propiedad, inclu-

sive el de votar con respecto a los títulos así poseídos; conferir poderes penerales y especiales y revocarlos; estar en juicio como actora, demandada, reconviniente, incidentista, tercerista, denunciante, querellante o en cualquier otra forma, o en cualquier otro carácter; prorrogar y declinar de jurisdicción, transigir y comprometer en árbitros y arbitradores, con o sin pacto de multas; conceder quitas y esperas, y realizar en general, todo cuanto fuere menester a la explotación de los negocios de la sociedad, o disponer de aquellos de sus bienes que fuere necesario o conveniente en la explotación de sus negocios, pues la enumeración contenida en este artículo es explicativa y no limitativa, extendiendo su capacidad a todos los actos previstos en los artículos cuarenta y uno y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en los incisos aplicables a las personas jurídicas, que aquí se tienen por reproducidos. — Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cuarenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. doscientos cuarenta y un mil), dividido en doscientas cuarenta y una cuotas de mil pesos (m$n. mil) cada una, que se aportan y distribuyen en la siguiente forma y proporción: el socio Iglesias, en efectivo, m$n. mil, que representa una cuota; y cada uno de uno de los socios restantes, m$n. sesenta mil, que representan sesenta cuotas cada uno, o sea doscientos cuarenta en conjunto, cuyos citados aportes están representados por la incorporación, que por este acto efectúan de las mercaderías, muebles, útiles, demás valores, enseres y bienes que se detallan en el inventario adjunto, que debidamente firmado por los socios, forma parte integrante del presente contrato. — Artículo Séptimo: Los negocios de la Sociedad serán administradas en forma indistinta por cualesquiera de los socios —quienes revisten todos calidad de gerentes—, y se desempeñan con las más amplias facultades de ley, con la sola restricción de que no podrán comprometer la firma social en negociaciones particulares, de terceros, fianzas o documentos "de favor", y que se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de dichos socios gerentes en todos aquellos actos que signifique adquirir compromisos o disponer de los bienes sociales. — Tendrán asimismo, el uso de la firma social y podrán ejercer, sea judicial o extrajudicialmente, la representación legal de la sociedad. La enunciación precedente se entenderá como meramente explicativa y nunca limitativa. — Artículo Octavo: Con exclusión del socio Iglesias — quien deberá dedicar todo su tiempo y actividades para los fines sociales—, los demás socios podrán tener interés en y dedicarse a toda clase de operaciones y negociaciones particulares y en provecho propio, pero no en los mismos, análogos o conexos ramos de la industria o comercio, a que actualmente o en lo sucesivo se dedicare la sociedad. — Artículo Noveno: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes, indistintamente, tendrán las más amplias facultades para inspeccionar los libros, papeles y demás documentos sociales. — Artículo Décimo: El ejercicio financiero comenzará el día primero de enero y fenecerá el treinta y uno de diciembre de cada año. Con la debida anticipación se preparará el inventario y balance general, que deberán hallarse concluídos dentro de los noventa días de fenecer el ejercicio y ajustarse a las normas mercantiles y reglas generales del comercio, y las especiales establecidas en el artículo siguiente. — Artículo Undécimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social. Podrán hacerse, asimismo, las demás reservas facultativas y amortizaciones que aconsejen las circunstancias. — Artículo Duodécimo: Del remanente de las utilidades, luego de efectuadas las reservas, se distribuirá el veinte por ciento a cada uno de los socios y, en igual proporción, soportarán las pérdidas si las hubiere. — Artículo Décimo Tercero: Las resoluciones de los socios se harán constar en un libro de actas rubricado que, al efecto, llevará la Sociedad. Cada cuota de capital dará derecho a un voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y debidamente citados. Los socios podrán hacerse representar con voz y voto, por delegación de mandatarios debidamente facultados mediante carta poder. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de que algún socio deseare ceder todo o parte de sus cuotas capital, los otros socios —en proporción a sus respectivas cuotas— tendrán preferencia para su adquisición respecto de cualquier tercero y por el monto que resulte de un balance especial de valores actualizados de plaza que, al efecto, se practicará y cuyo importe resultante podrán abonar hasta los seis meses que aquí se establece como opción para la compra. En su defecto, el socio quedará en libertad de efectuar la cesión o transferencia. — Artículo Décimo Quinto: El ingreso de terceros a la Sociedad, sea cual fuere la causa por la que se produzcan, importará el pleno conocimiento, consentimiento y adhesión al presente contrato, como asimismo a las decisiones tomadas con anterioridad, por los socios. — Artículo Décimo Sexto: El fallecimiento, incapacidad u otro impedimento de alguno de los socios —o gerentes— no importará la disolución de la Sociedad, debiendo los herederos o causahabiente del socio fallecido o incapacitado unificar su personería y este representante único podrá ejercer todos los derechos del socio premuerto o incapacitado, con exclusión de los comprendidos en el artículo séptimo. Ello no obstante, los demás socios podrán ejercitar la opción del artículo décimo cuarto y, hasta los seis meses de sucedido el hecho, adquirir, en la forma allí prevista, las cuotas capital del socio fallecido o incapacitado. — Artículo Décimo Séptimo: La disolución y liquidación de la sociedad procederá en los casos fijados por la ley o cuando las pérdidas de un ejercicio alcanzare el cincuenta por ciento del capital; o cuando así lo requiriere la mayoría de votos, dándose aquí por reproducidas las particularidades de votación del art. trece de este contrato. Por igual mayoría de capital se procederá a la designación de un liquidador único, y se confeccionará, al efecto, un balance general e inventario, repartiéndose entre los socios —y en proporción a sus respectivos capitales— los diversos rubros que constituyen el activo y pasivo, lo que equivale a decir, que la repartición se hará proporcionalmente tanto en especie como en dinero. — Artículo Décimo Octavo: Toda duda que se suscitare en la interpretación de este contrato, de cualquier naturaleza que fuere, y sea que ello ocurra entre los socios, sus derecho-habientes, etc., y durante o luego de la existencia de la Sociedad, o con motivo de su disolución o liquidación, serán dirimidas, con prescindencia de cualquier otro procedimiento, por un árbitro arbitrador, amigable componedor, designado por quien ejerciere la presidencia de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. El laudo del arbitrador será inapelable con la salvedad de lo que dispone el art. ochocientos ocho del Cód. de Procedimientos. — Artículo Décimo Noveno: Las partes contrayentes fijan sus domicilios legales y especiales en los indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, interpelaciones, etc., que recíprocamente pudieran hacerse; y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios, en lo Comercial, de la Capital Federal, con renuncia al fuero federal. — Artículo Vigésimo: En todo lo demás no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones especiales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en su defecto, las generales del Cód. de Comercio o las supletorias del Código Civil. Bajo las veinte cláusulas precedentes, los socios dejan formalizada la Sociedad de que se trata y firman en prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, firman cinco ejemplares de igual tenor y efecto, en Buenos Aires, a treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — E|l "dos" — "los socios" — "de valores actualizados de plaza". — Enmendado: "mayo" — "casado" — "análogos". — Todo vale. — (Firmado): Carlos Alberto Moliné. — Benito J. C. Flores. — Carlos A. Trejo. — Juan Iglesias. — Juan S. Moliné. — E|l. Témperley. Vale.

Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|6-Nº 17.549 - v.28|6|49.

ORGANIZACION CANTIERI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Treinta y Cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Arquitecto Mauricio Mazzocchi,, italiano, casado, domiciliado en la calle Sevilla dos mil novecientos cincuenta y seis; doctor Alfredo Lisdero, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña quinientos uno; doctor Alfredo Capperucci, italiano, casado, domiciliado en la calle Ayacucho dos mil veinte y doctor Rodolfo Malvezzi, italiano, casado, con domicilio en la calle Callao mil setecientos veinte; todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se ajustará a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los contratantes queda constituída, con sede en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña quinientos uno, escritorio ochocientos veinte y uno, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "ORGANIZACION CANTIERI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuya duración será de veinte años a partir de la fecha. La Sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país y del exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar directamente y promover o facilitar con su intervención y asesoramiento, toda actividad industrial, comercial y financiera con especial referencia a las distintas ramas de la industria edilicia. Para el logro de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias que fueren necesarias o convenientes, sin excepción alguna, como ser comprar y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, arrendarlos, tomar a su vez en locación con o sin contratos, darlos y tomarlos en pago, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de marcas y patentes así como solicitar su inscripción y renovación, efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, solicitar, tomar y dar dinero prestado con o sin garantías reales y personales, de particulares, Bancos oficiales y particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires; tomar participación o incorporarse a otras sociedades o empresas civiles o comerciales de cualquier clase o de objeto análogo o áfin al propio o bien que se dediquen a actividades editoriales; ejercer representaciones o mandatos, dar y aceptar comisiones. La enumeración que precede es sólo enunciativa, pudiendo en consecuencia la Sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una, que son suscriptas en la siguiente proporción: Arquitecto Mauricio Mazzocchi, ciento veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda legal; doctor Alfredo Lisdero, ciento veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional; doctor Alfredo Capperucci, ciento veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda legal; doctor Rodolfo Malvezzi, ciento veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda legal. — Todos los socios integran en efectivo, en este acto, el cincuenta por ciento del capital suscripto. — El remanente se integrará a medida que lo requiera la gerencia. — En caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho de opción a suscribir las nuevas cuotas en proporción a las que ya poseyeran, debiendo ejercer este derecho dentro del plazo que fije la asamblea de socios que delibere el aumento de capital. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos o tres gerentes, según lo resuelva la Asamblea de socios, quienes actuarán indistintamente, pudiendo realizar todas las operaciones indicadas en la cláusula segunda con todos los poderes necesarios incluídos los asuntos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno incisos uno a cuatro y siete a diez y siete del Código Civil y otras disposiciones legales, requieren poderes especiales. — Para obligar a la Sociedad será suficiente la firma individual de cada gerente. — Empero para comprar y vender inmuebles, constituir hipotecas y prendas a cargo de la sociedad, extender y aceptar letras, vales, pagarés, tomar créditos en descubierto y designar apoderados generales, se requerirá la firma conjunta de dos gerentes, o en su defecto, de un gerente y de un apoderado general o bien el consentimiento de la Asamblea. — La firma social sólo podrá ser usada en operaciones que se relacionen con el objeto social, quedando expresamente prohibido usarla en especulaciones extrañas o darla en garantía o fianza a favor de terceros. — Quinto: Los gerentes serán asistidos en sus resoluciones por un consejo Consultivo, compuesto por un número de miembros variable de tres a nueve nombrados por la asamblea de socios y durarán en el cargo un año. — Los Gerentes forman parte del Consejo Consultivo. — De las deliberaciones del Consejo Consultivo, se dejará constancia en un libro de actas. — Sexta: La Asamblea de socios se celebrará a requerimiento de uno cualquiera de los gerentes o socios, para tratar todo asunto de interés para la Sociedad. — La citación será hecha por uno de los Gerentes por carta certificada o telegrama colacionado, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la Asamblea y en los domicilios indicados en el presente contrato. — Todo cambio de domicilio deberá comunicarse por carta certificada a la gerencia. — Son válidas las asambleas que se celebren aún sin convocarse en la forma antes indicada siempre que en las mismas se halle representada la totalidad del capital social. Cada socio tiene derecho a tantos votos como cuotas les pertenezcan. — Los socios podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado general o por simple carta-poder. — Séptima: Todas las resoluciones de cualquier naturaleza que sean inclusive para nombramiento o remoción de los gerentes, deberán ser aprobadas por las tres cuartas partes de las cuotas de capital. — Octava: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta de junio de cada año, practicándose inventario y balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. El primer ejercicio se cerrará el treinta de junio de mil novecientos cincuenta. — El balance se asentará en el libro inventario y será firmado por todos los socios; empero, se considerará automáticamente aprobado aún sin la firma de los socios, si dentro de los treinta días en que les fué transmitido, los mismos no formulan observaciones por escrito. — En caso de formularse, las mismas serán objeto de deliberación de la asamblea de socios. — De las utilidades netas que arroje el balance después de deducirse las amortizaciones y previsiones necesarias deberá destinarse: a) el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. — b) El remanente a los socios en proporción a las cuotas de capital integradas, salvo que se lo destine en todo o en parte para la constitución de reservas o fondos especiales de previsión o se remita a ejercicios futuros. — Las pérdidas se imputarán en proporción a las cuotas de capital suscriptas, hasta el límite del capital social, sin obligación de reintegro. — Novena: En caso de muerte, interdicción, inhabilitación o quiebra de uno de los socios los otros socios deliberarán por unanimidad si la sociedad debe continuar con los herederos o habientes derecho de aquel socio o si se liquidan las cuotas. — En caso de que la sociedad continúe con los herederos, éstos deberán designar un solo representante. — Si se liquidan las cuotas, su valor se determinará en base a un balance a la fecha y el pago se efectuará en dos semestres con interés del cinco por ciento. — Si no se logra unanimidad la sociedad se disuelve. — Décima: En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, cualesquiera sea su causa, serán liquidadores la o las personas designadas por la asamblea, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital. — El producto líquido se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas. — Undécima: Se designan gerentes a los señores Arquitecto Mauricio Mazzocchi y doctor Alfredo Lisdero. — Para cualquier diligencia las partes se someten con renuncia expresa, a cualquier fuero, a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En este estado los comparecientes continúan diciendo: Que otorgan Poder Especial a favor del Arquitecto Mauricio Mazzocchi y de los doctores Alfredo Lisdero y Hernán [illegible], para que cualquiera de ellos, conjunta, separada, o alternativamente ini-

cien y prosigan hasta su terminación los trámites y diligencias necesarios para la inscripción de esta Sociedad, en el Registro P... de Comercio de esta Capital. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, la aceptan en todas sus partes, firmando por ante mí y los testigos del acto, don Ernesto Olivera y don Horacio Janza, vecinos, hábiles, doy fe. — Alfredo Lisdero. — Adolfo Capperucci. — Mauricio Mazzocchi. — Rodolfo Malvezzi. — Horacio Janza. — E. Olivera. — Hay un sello. — Ante Mí: Alejandro Ayerza. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos ochenta y siete vuelto del Registro doscientos ochenta y seis a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del ciento sesenta y ocho mil ciento setenta y siete al presente, ciento diez y ocho mil ciento sesenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 13 de Junio de 1949. — Entre líneas: quinientos. — Enmendado — en proporción a — límite — herederos — sociedad — éstos — disuelve — observaciones — ciento sesenta. — Vale. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|6-Nº 17.602 - v.28|6|49.

MISSALE & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los comparecientes Don Francisco José Missale, soltero, argentino, de treinta y siete años de edad, comerciante; y Doña Antonieta Missale de Castagna, casada en primeras nupcias con Don Luis César Castagna, argentina, de treinta y cinco años de edad, comerciante, ambos con domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi número cuatro mil quinientos setenta y seis, se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir del día diez de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, queda constituída entre los exponentes una Sociedad que girará bajo el rubro de "MISSALE & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su duración en la de Diez Años a contar de dicha fecha y la que será prorrogada automáticamente por igual período, y salvo lo dispuesto en la cláusula Décima de este contrato cualquiera de los socios después de transcurrido Cinco años del plazo estipulado podrá pedir la disolución de la Sociedad, comunicándolo al otro socio por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Segunda: El domicilio de la Sociedad queda establecido en esta Capital, en la Avenida Rivadavia número siete mil noventa y cuatro, pudiendo extender sus operaciones y crear sucursales o representaciones en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad es el de explotar el ramo de Perfumería, Fantasías y Afines. — Cuarta: El capital social se constituye en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se divide en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y es suscripto en este acto por los socios en la siguiente proporción: por Don Francisco José Missale, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional; y por Doña Antonieta Missale de Castagna, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional. Dicho capital se encuentra invertido en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, cuentas a cobrar y demás que resultan del balance que los socios han practicado y firmado de conformidad. — Quinta: Las resoluciones se tomarán por unanimidad. De todas las resoluciones se dejará constancia actuada en el Libro de Actas que a esos únicos fines se llevará, y cada constancia será firmada por los socios. Toda resolución y que constare en el libro respectivo, revestirá plena validez. — Sexta: La gerencia de la Sociedad y la administración, control y vigilancia de las actividades sociales así como el uso de la firma social, siempre estará a cargo de cualesquiera de los socios, quienes no podrán comprometerla para gestiones o negocios ajenos a la Sociedad, como así tampoco para fianzas o documentos llamados comúnmente de favor o complacencia. — Séptima: Sin perjuicio de los balances e inventarios que se practicaren en cualquier momento si un socio por lo menos lo requiere, se realizará anualmente un inventario de las existencias sociales y balance general. Si en esto último resultaren ganancias se distribuirán en la forma siguiente: a) un cinco por ciento se afectará al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el límite que fija la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. b) Otro cinco por ciento a fondo de reserva especial para cubrir financiaciones o gastos extraordinarios. c) El noventa por ciento restante se dividirá entre los socios por partes iguales. Si hubieren pérdidas, se soportarán en esa misma proporción. Los balances se aprobarán en la forma establecida por la cláusula Quinta y serán así firmados, por los socios, dejándose constancia en el Libro de Inventario. — Octava: Cada socio percibirá una asignación o sueldo mensual fijo que será imputado a los gastos generales de la Sociedad. El monto respectivo de esas asignaciones o sueldos también se determinará o modificará de común acuerdo dejándose constancia actuada, pero nunca podrá ser menor de trescientos pesos moneda nacional de curso legal para cada uno de los socios. En ningún caso, ni por ningún concepto, ni conjunta ni individualmente, los socios podrán retirar suma alguna a cuenta de ganancias futuras, ni siquiera, ni tampoco, como adelanto ni anticipo de ningún género. Asimismo les es completamente prohibido dedicarse a cualquier género de actividades u ocupaciones comerciales o industriales fuera de los que deben desempeñar en la Sociedad. — Novena: En caso de disconformidad de uno de los socios podrá retirarse de la Sociedad. Se le reintegrará entonces en aporte, con más una bonificación del cinco por ciento sobre esa cantidad, y con más las ganancias aún no liquidadas que le correspondieren. Esa devolución se realizará en la forma siguiente: a) la mitad del importe total de todos esos rubros al contado; b) el remanente en diez cuotas iguales, con vencimientos bimestrales consecutivos sin intereses. En caso de retiro voluntario de cualquiera de los socios, se adoptará idéntico temperamento en cuanto a la liquidación del respectivo reintegro y a la forma de realizarlo. En ninguno de esos dos casos el ex-socio podrá desempeñar actividades en ramo igual, similar o afín al de la Sociedad, ni como patrón, ni como empleado, ni aún con simple presencia, en un radio de ocho cuadras alrededor del domicilio o asiento de ésta por un término de cinco años a contar desde la fecha de su retiro. Si violare esta obligación el ex-socio, tendrá que indemnizar a la Sociedad, abonándole en ese concepto la íntegra suma de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal. — Décima: La liquidación de la Sociedad procederá en los casos siguientes: a) en cualquier momento si se resolviere por unanimidad; b) cuando se decidiere en razón de un ejercicio que importare pérdidas superiores al veinte por ciento del capital social. En todos los casos la liquidación se realizará por los socios que actuarán a esos fines en la misma forma que establece la cláusula Sexta, ajustándose por lo demás a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. El producido neto de la liquidación se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Décima Primera: En los supuestos no contemplados expresamente en este contrato se aplicarán las articulaciones supletorias de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio, cuyas disposiciones coactivas u obligatorias se cumplirán estrictamente. — Décima Segunda: En caso de divergencia entre los socios, no contemplado en la cláusula Novena durante la vigencia del contrato, o en su caso con motivo de la liquidación de la Sociedad, con relación a su interpretación, en su espíritu, letra y/o cláusulas, será dirimido por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, y cuyo laudo, será inapelable. Unicamente si fuere necesario para obtenerse mayoría los mismos arbitradores designarán un cuarto arbitrador. — Décima Tercera: Se conviene además que todas las acciones judiciales, principales o accesorias, que emanaren de este contrato, sean sometidas a la jurisdicción de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando expresamente cada uno de los socios a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Conformes los socios firman este contrato en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Francisco J. Missale. — Antonieta Missale de Castagna. — Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|6-Nº 17.600-v.28|6|49

PERFUMERIAS FLORENTE GIVAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre los Señores Rogelio Aladro, español, casado, domiciliado en Ferrari 445, Antonio Touzón, argentino, casado, Avda. Parral 408, Ceferino Rodríguez de Diego, español, soltero, Nazca 2184, Adolfo Touzón, argentino, casado, Santa Fe 2638, Antonio Santiago Civale, argentino, casado, Treveris 2572 y Nicolás Vicente Pelle, argentino, casado. — Entre Ríos 149, todos mayores de edad y únicos componentes de la razón social "PERFUMERIAS FLORENTE GIVAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se conviene modificar el artículo quinto del contrato social vigente, con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1949, el cual quedará redactado en la siguiente forma: "Artículo Quinto: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general, el cual será aprobado por el procedimiento fijado en el artículo cuarto del contrato social vigente. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital y el remanente será distribuido entre los socios en las siguientes proporciones: Diez por ciento al Señor Aladro; veinticinco por ciento para cada uno de los Señores Antonio Touzón, Adolfo Touzón y Ceferino Rodríguez De Diego; y siete y medio por ciento para cada uno de los Señores Civale y Pelle. — Las pérdidas, si existieren, se computarán, a este solo efecto, en la misma proporción establecida. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 31 de Mayo de 1949. — A. Touzón. — R. Aladro. — Ceferino Rodríguez. — A. Touzón. — A. Civale. — N. Pelle. — Siraspado — diez, vale. — Siraspado — Aladro, vale. — Buenos Aires, Junio 10 de 1949. . — Federico González del Solar, secretario.

e.21|6-Nº 17.360-v.25|6|49

ÑACURUTU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura pública del 16 de Mayo de 1949 otorgada ante el escribano Don Julio Otaegui, "Ñacurutú Roga Guazú Sociedad Anónima Comercial y Financiera" cedió a favor de "Compañía Comercial Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada" la participación de veinte cuotas de capital de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una que le correspondía en "ÑACURUTU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 10 de Junio de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.18/6-Nº 17.153 - v.24/6/49.

DEBENEDETTI, ROVETA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que los componentes de la Sociedad que gira en esta plaza, bajo la razón social de "DEBENEDETTI, ROVETA Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han aumentado el capital social de $ 90.000.— m/n. a la suma de $ 150.000.— m/n. quedando modificada en consecuencia la cláusula 4ª del contrato social ,en la siguiente forma: Cuarta: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, integradas por los socios en la misma proporción, correspondiendo a cada uno de ellos cincuenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, capital representado por dinero en efectivo, maquinarias, rodados, mercaderías, instalaciones, muebles y útiles; según documento privado de fecha doce de junio de 1949, quedando subsistente todas las demás cláusulas contractuales.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.18/6-Nº 17.196 - v.24/6/49

BRAUN Y BRAUN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de Abril de 1949, el señor Juan Braun Hamburger vende, cede y transfiere a favor del señor Jorge Braun Guevara, la cantidad de diez cuotas de participación de la categoría A. que tiene y le corresponde en la sociedad "BRAUN Y BRAUN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.18/6-Nº 17.187 - v.24/6/49.

COMPAÑIA ARGENTINA DE FIBRAS INDUSTRIALES (C.A.F.I.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Don José Clemente Alonso el 6 del corriente, Don José Gutman, confirió poder general a Don Walter Herzfeld, para que lo sustituya como Gerente de "COMPAÑIA ARGENTINA DE FIBRAS INDUSTRIALES (C.A.F.I.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, reservándose el derecho de intervenir personalmente, sin perjuicio del poder conferido. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21|6-Nº 17.359-v.25|6|49

LA INDUSTRIAL MOLINERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los veinte días de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Lázaro Gorky, José Emilio Carlos Rodríguez y Manuel Rodrigo Miguel Rodríguez, todos argentinos, mayores de edad y vecinos de la Capital Federal, convinieron entre ellos lo siguiente: Con fecha 23 de octubre de 1949 y por escritura privada, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "LA INDUSTRIAL MOLINERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya sede se estableció en la calle Boedo 1813 de esta Capital Federal, para dedicarse al rubro de "construcción y venta de maquinarias y accesorios en general" pudiendo desarrollar actividades complementarias a esa finalidad, sin limitación alguna, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de diciembre de 1941, bajo el Nº 1.669, fº 237, Lº 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que de común acuerdo han resuelto modificar las cláusulas 4ª y 6ª del referido contrato, que en lo sucesivo quedarán redactadas en la siguiente forma: Cláusula Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón de pesos m/n., dividido en mil cuotas de $ 1.000,00 m/n., cada una, que aportan los socios en la siguiente forma: los socios señores Lázaro Gorky y José Emilio Carlos Rodríguez, trescientas treinta y cuatro cuotas cada uno y el socio señor Manuel Rodrigo Miguel Rodríguez, trescientas treinta y dos cuotas. — Dicho capital se encuentra totalmente suscripto y está representado por el saldo del Activo y Pasivo del Balance-Inventario practicado al día 30 de abril de 1949 y que se encuentra debidamente firmado por todos los socios, por un valor equivalente al de los aportes. — Cláusula Sexta: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los tres socios, que actuarán como Gerentes, con todas las atribuciones fijadas en la cláusula segunda de este contrato. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los tres socios en forma indistinta. — Los Gerentes deberán suscribir las obligaciones con su firma personal de cada uno, a continuación de la fórmula "La Industrial Molinera Argentina, S. R. L., Cap m$n. 1.000.000,00" estándoles prohibido afectarla en garantías o fianzas ajenas al giro del negocio. — Convienen además que continuarán vigentes todas las demás cláusulas del referido contrato con la única salvedad que los balances indicados en la cláusula 8ª se realizarán el último día del mes de diciembre de cada año. — En prueba de conformidad, las partes firman un ejemplar único en el lugar y fecha indicados al principio. M. Gorky. — J. E. C. Rodríguez. — M. R. M. Rodríguez". — Buenos Aires, junio 13 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.18|6-Nº 17.240-v.24|6|49

"EL PARAISO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veinte y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los señores don León María Laharrague, casado en primeras nupcias con doña Pierrette Gouy d'Aarsy, de nacionalidad francesa, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos treinta y seis; y don Juan Alberto Harriet, casado en primeras nupcias con doña María Josefina Sacriste, de nacionalidad uruguayo, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos treinta y seis, los dos comparecientes de este vecindario, a quienes doy fe conocer, y dicen: Que constituyen por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto la explotación del negocio Agrícola, Ganadero y Forestal de Campos, propios o de terceras personas, pudiendo a los fines indicados realizar todos los actos, trabajos y operaciones anexas a ese objeto, o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser la adquisición de bienes, muebles e inmueblts, derechos y acciones, activo, pasivo y fondos de comercio. — Dichos bienes podrán ser enajenados por cualquier título, hipotecados, prendados, así como constituir la servidumbre u otros derechos reales. — Segunda: La Sociedad girará en esta plaza con la denominación de "EL PARAISO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio legal en esta Capital, en la Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos treinta y seis, octavo piso, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier punto de este país o del extranjero. — Tercera: La Dirección y Administración de la Sociedad, será ejercida indistintamente y por separado por los dos socios con carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, con la única prohibición de no utilizarla de fiadora o garante, o en operaciones ajenas al giro de la Sociedad. — Los Gerentes están facultados para firmar las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos Central, de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y particulares, firmando en todos los casos las letras, cheques, pagarés y documentos respectivos, así como avaluarlos, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden; conferir toda clase de poderes, generales, de administración, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. — La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha le dan efecto retroactivo, pudiendo ser prorrogable por cinco años más, de común acuerdo entre los socios. — Quinta: El capital lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, divididos en cien cuotas de mil pesos cada una, el que se encuentra totalmente suscripto, y que los socios integrarán en la forma siguiente: Cincuenta Mil pesos o sean cincuenta cuotas, suscriptas por el socio señor Laharrague, quien entrega veinticinco mil pesos o sean veinticinco cuotas, y cincuenta mil pesos, o sean cincuenta cuotas, suscriptas por el socio señor Harriet, quien integra veinticinco mil pesos, o sean veinticinco cuotas; quedando los socios obligados a integrar el resto dentro de los quince días, de serle requerido por la Sociedad. — Sexta: Anualmente al treinta de Septiembre se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que resuelvan realizar los socios y de las utilidades que el mismo arroje, previa deducción del cinco por ciento para fondos de reserva legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por partes iguales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el socio sobreviviente o capaz, deberá continuar la Sociedad con los herederos del socio o curador del mismo. — Octava: Toda divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, con expresa renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle a los contratantes. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden dejan formalizada la Sociedad "El Paraíso", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman como acostumbran a hacerlo todo por ante mí y los testigos del acto, que lo son don Primitivo Martínez y don Teodoro César Garay, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — León Laharrague. — Juan A. Harriet. — P. Martínez. — T. C. Garay. Está mi sello. — Ante mí: Alberto L. Pippo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento sesenta y uno, del Registro ciento veinte y cuatro, de mi adscripción, doy fe. — Expido el presente testimonio para la Sociedad, en dos sellos nacionales valor de un peso cincuenta centavos, números quinientos treinta y ocho mil ochocientos setenta y uno, y el presente, quinientos treinta y ocho mil ochocientos setenta y dos. que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Alberto L. Pippo. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Autos y Vistos: En atención a que la sociedad formada por dos personas queda disuelta por la muerte de cualquiera de ellas (art. 1758 del Cód. Civil y arg. del art. 419, inc. 8 del de Comercio), puesto que no puede existir la obligación de tener sociedad con una persona que aún no existe o que pueda suceder que no se conozca (arts. 1760|61 y la nota del primero de ellos del Cód. Civil); lo establecido en contrario en la cláusula séptima carece de todo valor (art. 18 del Cód. Civil), y así se declara. — En consecuencia, con tal alcance, previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con inserción de la presente resolución ..., inscríbase. — J. M. Suárez Caviglia, ante mí: Miguel M. Esteves". — Buenos Aires, Junio 4 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.22|6-Nº 17.534-v.27|6|49

"PIAZZA HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que la señora Rosa María Piazza y Marín de Ognio ha cedido a la señora Delia Rosa Piazza de Nieves, cuarenta cuotas de cien pesos cada una por valor de cuatro mil pesos, pertenecientes a la sociedad "PIAZZA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, junio 17 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|6-Nº 17.519-v.27|6|49

"PIAZZA HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que el señor Augusto Lorenzo Ognio ha cedido a la señora Edith María Rosa Piazza de Villamil ciento veinte cuotas de cien pesos cada una, por valor de doce mil pesos pertenecientes a la sociedad "PIAZZA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, junio 17 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|6-Nº 17.520-v.27|6|49

CASA REPETTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve se reúnen los señores Juan Guillermo Eyssartier, Roberto Dios, Andrés Castagnino y Joaquín Norberto Repetto, todos argentinos, los tres primeros mayores de edad y el último autorizado para ejercer el comercio con fecha 15 de marzo de 1948 e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 38 al folio 112 del libro dos de Venias para ejercer el comercio, todos domiciliados en la Capital Federal y socios de CASA REPETTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de Abril de 1948, bajo el Nº 418 al folio 338 del libro 13 de Contratos de sociedades de Responsabilidad limitada y convienen de común acuerdo lo siguiente: El señor Joaquín Norberto Repetto cede y transfiere por partes iguales a los señores Eyssartier, Dios y Castagnino, doscientas diez cuotas de capital de Casa Repetto S. R. L., de cien pesos cada una por un total de veintiún mil pesos moneda nacional de curso legal, correspondiendo setenta cuotas por un valor de siete mil pesos a cada uno de los señores Eyssartier, Dios y Castagnino, quienes abonan en este acto los importes respectivos en efectivo a entera satisfacción del señor Joaquín Norberto Repetto. En consecuencia el contrato social queda modificado en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma: Juan Guillermo Eyssartier quinientas sesenta cuotas o sea un total de cincuenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal, Roberto Dios quinientas sesenta cuotas o sea un total de cincuenta y seis mil pesos de la misma moneda y Andrés Castagnino doscientas ochenta cuotas o sea un total de veintiocho mil pesos de igual moneda. Los aportes de todos los socios se realizan en mercaderías. — Octava: El treinta y uno de octubre... proporcionalmente a sus cuotas capital. Del remanente el cincuenta por ciento por partes iguales entre los gerentes señores Eyssartier y Dios que tienen a su cargo las funciones de administración y manejo de la sociedad en forma permanente; hasta un veinte por ciento para ser distribuído entre el personal en relación de dependencia en la forma que los socios creyesen conveniente y el resto para distribuirse entre los socios por partes iguales, manteniéndose el resto de la cláusula octava y las restantes inalterables. En prueba de conformidad firman el presente todos los socios. Firmado: Andrés Castagnino, Joaquín Norberto Repetto, Juan Guillermo Eyssartier, Roberto Dios. — Buenos Aires, junio 6 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|6-Nº 17.478-v.27|6|49

"PIAZZA HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que el señor Augusto Lorenzo Ognio ha cedido a la señora Delia Rosa Piazza de Nieves, ochenta cuotas de cien pesos cada una por valor de ocho mil pesos pertenecientes a la sociedad "PIAZZA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, junio 17 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|6-Nº 17.521-v.27|6|49

GUAITA Y POCH

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que ha sido modificado en el contrato de sociedad de responsabilidad limitada GUAITA Y POCH, el punto segundo de la cláusula novena, que queda así: Que no han querido significar que el retiro, por cada socio, hasta quinientos pesos moneda nacional, mensuales, fuera como sueldo, pues las pérdidas son por partes iguales, sino que cada socio retirará mensualmente, hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional, la que se computará a cuenta de utilidades. — Buenos Aires, junio 14 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|6-Nº 17.536-v.27|6|49

MARIHUAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Señores Francisco Antonio Amorín, argentino, domiciliado en Almirante Brown setecientos veinte y nueve, Temperley; Pedro Manuel Cabrejas, argentino, domiciliado en Monte dos mil ciento setenta y tres; María Esther Fiocchio, argentina, domiciliada en Doblas novecientos noventa y cuatro; Francisco Rosset, argentino, domiciliado en tres de Febrero veinticuatro, San Isidro, Alberto Stagnaro, argentino, domiciliado en Valle setecientos setenta y ocho, Humberto Stagnaro, argentino, domiciliado en Viel ochocientos ochenta y cinco; Rubén Guillermo Stagnaro argentino, domiciliado en Acoyte quinientos cuarenta y cuatro; Raquel Sanguinetti, argentina, domiciliada en Viel ochocientos ochenta y cinco, piso primero; Eduardo Pablo Vadillo, argentino, domiciliado en Avellaneda dos mil cuatrocientos treinta y Diego Ricardo Watson, argentino, domiciliado en Avenida Forest mil setecientos ochenta y uno, mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de bienes muebles, inmuebles, en cualquier lugar de la República, pudiendo realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "MARIHUAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en Viel ochocientos ochenta y cinco, piso primero. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios así: Francisco Antonio Amorín diez cuotas o sea Diez mil pesos, Pedro Manuel Cabrejas diez cuotas o sea Diez mil pesos, María Esther Fiocchi quince cuotas o sea quince mil pesos, Francisco Rosset cinco cuotas o sea Cinco mil pesos, Alberto Stagnaro diez cuotas o sea Diez mil pesos, Humberto Stagnaro diez cuotas o sea Diez mil pesos, Ruben Guillermo Stagnaro quince cuotas o sea Quince mil pesos, Raquel Sanguinetti cinco cuotas o sea Cinco mil pesos, Eduardo Pablo Vadillo diez cuotas o sea Diez mil pesos, y Diego Ricardo Watson diez cuotas o sea Diez mil pesos. — El capital social está formado por los bienes que con su respectiva valuación figuran en el inventario que por separado firman los otorgantes. — Cuarto: Serán Gerentes los socios Señores Francisco Antonio Amorín, Eduardo Pablo Vadillo, Rubén Guillermo Stagnaro y Humberto Stagnaro, quienes podrán actuar conjunta o separadamente estando a su cargo la dirección y administración de la sociedad con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma, siendo necesaria la firma conjunta de dos de ellos para obligar a la sociedad. — Quinto: Esta Sociedad tendrá una duración de diez años a contar del primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de Marzo se practicará un inventario y balance general de los negocios. — Las bases para establecer los resultados del ejercicio serán las aceptadas para la liquidación del Impuesto a los Réditos. — Séptimo: Las utilidades anuales líquidas y realizadas se distribuirán: a) El cinco por ciento al fondo de reserva hasta que alcance el diez por ciento del capital social; b) el remanente entre los socios en la siguiente proporción: Francisco Antonio Amorín el diez por ciento, Pedro Manuel Cabrejas el diez por ciento, María Esther Fiocchio el quince por ciento, Francisco Rosset el cinco por ciento, Alberto Stagnaro el diez por ciento, Humberto Stagnaro el diez por ciento, Ruben Guillermo Stagnaro el quince por ciento, Raquel Sanguinetti el cinco por ciento, Eduardo Pablo Vadillo el diez por ciento y Diego Ricardo Watson el diez por ciento; c) las utilidades serán abonadas dentro de los treinta días de aprobado el ejercicio; d) Las pérdidas se soportarán entre los socios en la proporción indicada en el punto b). — Octavo: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros. — Noveno: Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. — Décimo: en caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro con un representante del socio o de sus herederos según sea el caso. — Décimo primero: En caso de disolución se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producida la causa, conforme a las bases fijadas en el artículo sexto. — Serán liquidadores los Gerentes. — Dé-

cimo Segundo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, disolución, liquidación y|o participación de la sociedad, será decidida en forma inapelable por arbitradores amigables componedores. Se designará uno por cada parte que sostenga una pretensión distinta, si dos de los socios coincidieran designarán uno solo para ambos. Al aceptar el cargo los arbitradores, designarán al tercero que sólo actuará en caso de empate. El socio que intimado no designare arbitrador y|o suscribiera el respectivo compromiso arbitral abonará a los otros socios una multa de dos mil pesos m|n. — Décimo tercero: Si por cualquier causa fuere menester recurrir a los Estados judiciales, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. — Décimo cuarto: En todo lo no previsto regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente la de los Códigos de Comercio y Civil. De conformidad se firman diez ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: F. Amorin. — P. M. Cabrejas. — E. P. Vadillo. —F. Rosset — Diego Ricardo Watson. — María Esther Fiocchi. — Raquel Sanguinetti. — A. Stagnaro. — H. Stagnaro. — R. G. Stagnaro. — Buenos Aires, 9 de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.22|6-Nº 17.507-v.27|6|49.

"CASA FUENTES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el señor Adam Ankudowicz vende una cuota de capital de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CASA FUENTES", a Rogelio de la Fuente, don Jovino Villarejo vende dos cuotas de capital de la misma sociedad al Sr. Rogelio de la Fuente y don Manuel Martínez vende dos cuotas de esa sociedad a don Adolfo Pérez, todas ellas de un mil pesos moneda nacional cada una, ascendiendo el total de dichas cesiones a la suma de cinco mil pesos m|n. — Buenos Aires, junio 17 de 1949. — Bautista Laurencena, secretario.

e.22|6-Nº 17.508-v.27|6|49

BRANDT LABORATORIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los Señores Osvaldo Aníbal Dighero, Otto Emilio von Egen y Eduardo Ricardo Mingramm, socios-gerentes, integrantes de BRANDT LABORATORIOS S. R. LTDA., y con la presencia de la señorita Beatriz Adela Mingramm, argentina, soltera, domiciliada en Vidal 2016 de esta Ciudad, y los señores Héctor César Dighero, argentino, casado, domiciliado en J. B. Alberdi 1997, de esta Ciudad, Alberto Ricardo Germán Mingramm, argentino, casado, domiciliado en Mariano Pelliza 781, Olivos, Provincia de Buenos Aires, Eduardo Enrique Heriberto Mingramm, argentino, soltero, domiciliado en Rivera Indarte 734, Acassuso, Provincia de Buenos Aires, Felipe Riccio, soltero, argentino, domiciliado en Pringles 380 de esta Ciudad, Juan Steigleder, argentino, casado, domiciliado en San Lorenzo 1035, Olivos, Provincia de Buenos Aires, y tomando razón de la ausencia del Señor Augusto Guillermo Steigleder, argentino, soltero, representado en esta circunstancia por el señor Eduardo Ricardo Mingramm, quien exhibe poder suficiente, resuelven que: de acuerdo al Artículo 18 de la Ley 11.645, disponen la modificación del contrato social que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 23 de Julio del año pasado, bajo el número un mil ciento cinco, al Folio cuatrocientos sesenta y ocho del Libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y como sigue: 1) En su artículo preliminar, por incorporación a la Sociedad en calidad de socios de las personas, cuyos datos de filiación se destacan más arriba, las cuales declaran conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la Sociedad; II) En su artículo 5º por: a) elevación del capital social en la cantidad de m$n. Quinientos mil, de curso legal equivalentes a quinientas cuotas de capital de m$n. un mil de curso legal cada una, que los socios concurren a subscribir en la siguiente forma: 1) Señorita Beatriz Adela Mingramm, cincuenta cuotas representativas de m$n. cincuenta mil de curso legal; 2) Héctor César Dighero, cincuenta cuotas representativas de m$n. cincuenta mil de curso legal; 3) Señor Osvaldo Aníbal Dighero, cien cuotas representativas de m$n. cien mil de curso legal; 4) El señor Felipe Riccio, cien cuotas representativas de m$n. cien mil de curso legal; 5) Augusto Guillermo Steigleder, cien cuotas representativas de m$n. cien mil de curso legal; 6) Juan Steigleder, ochenta cuotas representativas de m$n. ochenta mil de curso legal; 7) Alberto Ricardo Germán Mingramm, diez cuotas representativas de m$n. diez mil de curso legal; 8) Eduardo Enrique Heriberto Mingramm, diez cuotas representativas de m$n. diez mil de curso legal. b) transferencia de las cuotas sociales con sus derechos, acciones y obligaciones emergentes, hecha por el señor Eduardo Ricardo Mingramm a favor del señor Juan Steigleder, quien toma a su cargo veinte cuotas representativas de m$n. veinte mil de curso legal; hallándose representada la integración de dichos capitales para a) 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8, por afectación de los créditos provenientes de las cuentas particulares, que poseen a la fecha en la sociedad, como consta individualizados en el balance general realizado con fecha treinta de Abril del corriente año, copia del cual se agrega, ratificado y aprobado por todos los socios; y hasta la concurrencia de las obligaciones contraídas respectivamente; b) por el socio Señor Osvaldo Aníbal Dighero por dinero efectivo y en la siguiente forma: 1) cincuenta por ciento en el acto de la suscripción por depósito de esa cantidad en el Banco de la Nación Argentina y a la orden de la Sociedad como consta en boleta de depósito bancaria que se adjunta y 2) cincuenta por ciento diferidas para su integración en el transcurso del presente ejercicio. En esta forma se fija el capital social en la suma de m$n. un millón de curso legal. III) En su art. 9º por aclaración del mismo, al individualizar a las personas sobre las cuales recaen la dirección y administración de la Sociedad, y que son los Sres.: Osvaldo Aníbal Dighero, Otto Emilio von Egen, y Eduardo Ricardo Mingramm. En prueba de conformidad, firman los señores Socios y Gerentes, haciéndolo el Señor Eduardo Ricardo Mingramm por el Señor Augusto Guillermo Steigleder, Osvaldo Aníbal Dighero, Otto Emilio von Egen, Eduardo Ricardo Mingramm, Beatriz Adela Mingramm, Héctor César Dighero, Alberto Ricardo Germán Mingramm, Eduardo Enrique Heriberto Mingramm, Felipe Riccio y Juan Steigleder. — Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.22|6-Nº 17.503-v.27|6|49.

IREG
MATERIAS PRIMAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Enrique Gerson, rumano, casado, domiciliado en la calle Antonino M. Ferrari mil cincuenta y dos; Don Alfredo Gerson, rumano, casado, domiciliado en la calle Nicolás E. Videla quinientos veinte; Don Jaime Jaliff, ruso, casado, domiciliado en la calle Aráoz setecientos cuarenta y tres; Doña Clara Schwarz de Gerson, argentina, casada, domiciliada en la calle Nicolás E. Videla quinientos veinte; Doña Dora Gerson de Gerson, rumana, casada, domicilaida en la calle Antonino M. Ferrari mil cincuenta y dos; Doña Ernestina Buton Viuda de Gerson, rumana, domiciliada en la calle Nicolás E. Videla quinientos veinte, todos mayores de edad y Don Armando Herman Gerson, de dieciocho años de edad, argentino, domiciliado en la calle Antonino M. Ferrari mil cincuenta y dos, todos vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "IREG, MATERIAS PRIMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Suipacha quinientos doce de esta Capital, o donde los socios lo convengan para el futuro. Segunda: La sociedad se dedicará a la compra-venta de materias primas para la industria de mosaicos, pudiendo para tal fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el Señor Enrique Gerson treinta y tres cuotas, o sean Treinta y tres mil pesos moneda nacional, Alfredo Gerson treinta y tres cuotas, o sean Treinta y tres mil pesos moneda nacional; Jaime Jaliff dos cuotas, o sean Dos mil pesos moneda nacional, Clara Schwarz de Gerson veintiuna cuotas, o sean Veintiún mil pesos moneda nacional; Dora Gerson de Gerson, dieciséis cuotas, o sean Dieciséis mil pesos moneda nacional; Ernestina Buton Vda. de Gerson, cinco cuotas, o sean Cinco mil pesos moneda nacional; y Armando Herman Gerson, diez cuotas, o sean Diez mil pesos moneda nacional. Todos los socios integran sus cuotas en dinero efectivo. Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Enrique Gerson y Alfredo Gerson, con carácter de gerentes de la misma. Cada uno de ellos en forma indistinta, representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos de la Nación Argentina, Central, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquiera otro Banco oficial o particular, creado o que se creare. El scoio Jaime Jaliff tendrá las mismas facultades firmando conjuntamente con uno de los socios Clara Schwarz de Gerson, o Dora Gerson de Gerson, o Armando Herman Gerson, o Ernestina Buton Vda. de Gerson. El socio Jaime Jaliff dedicará todas sus actividades a los negocios sociales, siendo sus funciones ocuparse en operaciones de compra y venta de mercaderías. Cualquier operación que hiciese fuera de la sociedad justificara su exclusión de la misma, si así lo pidiesen los otros socios, perdiendo en caso de ser excluído el derecho a los beneficios del ejercicio en curso. Los otros socios podrán dedicarse a otras ocupaciones aún en el mismo ramo. Los gerentes y socios no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. Quinta: El primer ejercicio de la sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Anualmente y en el mismo día y mes se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. Del resto recibirá el Señor Enrique Gerson el veintidós y medio por ciento, el Señor Alfredo Gerson el veintidós y medio por ciento, la Señora Clara Schwarz de Gerson el cinco por ciento, la Señora Dora Gerson de Gerson el cinco por ciento, el Señor Armando Herman Gerson el diez por ciento, la Señora Ernestina Buton Vda. de Gerson el diez por ciento, y el señor Jaime Jaliff el veinticinco por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas, en la misma forma. Sexta: La sociedad se conviene por el término de noventa años a partir del día primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, comunicando su decisión respectiva a los otros socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. Para el caso de que uno de los socios Clara Schwarz de Gerson, Dora Gerson de Gerson, Armando Herman Gerson, Ernestina Buton Vda. de Gerson o Jaime Jaliff pidiese la rescisión del contrato social, los señores Enrique y Alfredo Gerson conjuntamente, tendrán el derecho de adquirir las cuotas del socio saliente al precio del último balance, abonándole al socio saliente además sus otros haberes que tenga en la sociedad. No se adjudicará valor alguno a una eventual llave del negocio. Séptima: En caso de liquidación de la sociedad los señores Enrique Gerson y Alfredo Gerson tendrán el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, incluído el nombre de "Ireg" que es propiedad exclusiva de los mencionados socios, abonando a los otros socios la parte que les corresponde en el capital y ganancias, de acuerdo a un balance hecho para el día en que la sociedad entró en liquidación. En este balance se tomarán todas las existencias a su valor del día pero sin atribuir valor alguno al nombre de "Ireg" ni a una supuesta llave del negocio. Octava: Todas las resoluciones de los socios inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, aún respecto de las cuestiones previstas en el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se tomarán por mayoría de votos, confiriendo cada cuota un voto. Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios Clara Schwarz de Gerson, Dora Gerson de Gerson, Armando Herman Gerson, Ernestina Buton Vda. de Gerson o Jaime Jaliff, los señores Enrique y Alfredo Gerson tendrán el derecho de adquirir las cuotas del socio fallecido al precio que se establecerá por un balance hecho para el día del fallecimiento, según las normas del artículo séptimo, abonando ese importe a los herederos legales del socio fallecido. En caso del fallecimiento del socio Enrique Gerson, la socia Dora Gerson de Gerson tendrá el derecho de adquirir las cuotas con sus derechos y obligaciones. En caso de fallecimiento del socio Alfredo Gerson la socia Clara Schwarz de Gerson tendrá el derecho de adquirir las cuotas con sus derechos y obligaciones. Décima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en siete ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Entre líneas: E. Videla. Vale. E. Paréntesis. Isidoro Sujatovich. No Vale. Enrique Gerson. Alfredo Gerson. Jaime Jaliff. Clara Schwarz de Gerson. Dora Gerson de Gerson. Ernestina Buton de Gerson. Armando Herman Gerson. — Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.22|6-Nº 17.531-v.27|6|49

"ORGANIZACION MEDICA ARGENTINA DE LA CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIAS, O.M.A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Franklin Barroetaveña hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 553. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen: los doctores Alberto Lucas Gumersindo Izaguirre, de cuarentiún años de edad, de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle General Rodríguez mil novecientos setenta de Banfield y de tránsito aquí; don Manuel José Duran, de cuarenta y siete años de edad, de estado casado, argentino, domiciliado en la

calle Honduras tres mil ochocientos; don Jacobo Gvirtzman, de estado casado, de treinta y siete años de edad, argentino, domiciliado en la calle Malaver cuatrocientos veinticuatro de Haedo, y de tránsito aquí; don Tomás Félix Bolado, de estado casado, de cuarenta y siete años de edad, argentino, domiciliado en la calle Famatina tres mil seiscientos diez y ocho; don Anselmo Félix Bidoglio, de treinta y nueve años de edad, de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle Pampa mil novecientos noventa y tres; don Moisés Lober, de treinta y seis años de edad, de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle Laguna trescientos siete; don Abraham Grosvald, de estado soltero, de treinta y seis años de edad, argentino, domiciliado en la calle Callao quinientos treinta y uno; don Juan Bautista Della Rodolfa, de veintisiete años de edad, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle San Eduardo quinientos cuarenta y nueve; y don Marcos Lerner, de treinta y seis años de edad, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Loureiro ciento sesenta, de Ciudadela, y de tránsito aquí; todos de profesión médicos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, como deseando formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la dejan así establecida bajo las siguientes bases: Primero: Queda a partir del primero de junio del corriente año, constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la razón social de "ORGANIZACION MEDICA ARGENTINA DE LA CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIAS, O.M.A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Ciudad, calle Suipacha veintiocho, sin perjuicio del traslado de la misma dentro de la Ciudad, y de las Agencias o Sucursales que pudieran establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la Sociedad lo constituye la adquisición e instalación de Sanatorios, clínicas Médicas, Mutualidades Médicas, consultorios, u otros establecimientos con el arte de curar, sus funcionamientos, explotación y administración, o cualesquiera otros similares que estén dentro del fin social; y el asesoramiento médico, médico legal y asistencia médica en general. — Tercero: El plazo de duración de la presente Sociedad será de cinco años a contar del primero de junio del corriente año. Este plazo se considerará automáticamente prorrogado por otros plazos sucesivos de igual duración, al vencimiento del primero, salvo que cualesquiera de los socios decidiera retirarse de la Sociedad al vencimiento de alguno de estos períodos, en cuyo caso podrá hacerlo, preavisando con seis meses de anticipación al plazo que hubiera elegido, por medio de telegrama colacionado, dirigido a los otros socios en los domicilios constituídos en el presente contrato, o en los domicilios registrados en la Sociedad. El retiro voluntario de uno o varios de los socios no es causa de disolución de la presente Sociedad. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, suscriptos e integrados totalmente por los doctores Izaguirre y Durán y proveniente de los bienes pertenecientes a la Sociedad de igual nombre que poseían en esta Capital con carácter de Colectiva en Comandita, la que fuera disuelta por acto público, por ante mí, al folio doscientos cincuenta y siete del presente Registro y corriente protocolo, con fecha treinta de Marzo del corriente año, dentro de los cuales se encuentran los muebles, útiles, instrumentos, clínicas médicas, establecidas, emblema social, cartera de asociados, contratos, filiales fuera de esta Ciudad, derecho de llave y locación con o sin contrato de los inmuebles que ocupan las clínicas: Casa Central, de la calle Suipacha veintiocho, con un alquiler de trescientos cincuenta pesos mensuales: Filial número uno de la calle Paunero mil cuatrocientos sesenta de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, con un alquiler de doscientos setenta pesos mensuales; y Filial número dos, en la calle Malaver cuatrocientos veinticuatro de Haedo, Provincia de Buenos Aires, con un alquiler de trescientos sesenta pesos mensuales, en un todo de acuerdo al balance e inventario practicado al efecto por separado y al cual le prestan conformidad los otorgantes, del presente, dándose por recibidos en las partes proporcionales de los valores que a continuación suscriben y se distribuyen en la siguiente forma: Del capital de Trescientos mil pesos moneda nacional, suscripto e integrado por los doctores Durán e Izaguirre en la forma anteriormente indicada, representado en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, es distribuído por los doctores Durán e Izaguirre entre sus consocios, por sumas de dinero que en este acto reciben de los mismos, y por cuyas cantidades les otorgan recibo en forma, colocando a los suscriptores con iguales e idénticos derechos que sobre todos los bienes sociales tenían y habían en la proporción integrada a saber: Los doctores Manuel José Durán y don Alberto Lucas Gumersindo Izaguirre se reservan cada uno cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean cuatrocientos cincuenta cuotas valor de cien pesos cada una, por cada uno de ellos; y los restantes doscientos diez mil pesos moneda nacional o sean dos mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional, los toman los doctores Jacobo Gvirtzman; don Tomás Félix Bolado; don Anselmo Félix Bidoglio; don Moisés Lober; don Abraham Grosvald; don Juan Bautista Della Rodolfa y don Marcos Lerner, a razón de Treinta mil pesos moneda nacional cada uno, o sean trescientas cuotas valor cada una de ellas de cien pesos moneda nacional por cada tomador, quedando así suscripto e integrado la totalidad del capital social. Quinto: La Dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes la desempeñarán con el cargo de Gerentes Generales, estando el uso de la firma social a cargo de una Comisión Ejecutiva, cuyos componentes actuarán en forma conjunta, formada por dos Gerentes Generales y un Apoderado, socio o no, quienes la usarán después de sus nombres personales con la sigla "O.M.A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada. La misma no podrá comprometerse en garantías, fianzas o avales en favor de terceros con carácter gratuito, o en negociaciones ajenas al giro del objeto social. Dicha Comisión Ejecutiva será designada por unanimidad de votos, pero uno o todos de sus componentes podrán ser removidos por la decisión de los cuatro quintos votos de todos los socios. En igual forma será designado o removido de su cargo el señor Apoderado de la Sociedad e integrante de la Comisión Ejecutiva sea socio o no. Si el Apoderado que se designe no fuera médico, su intervención quedará eliminada de todo trámite o acción que no sea la administrativa y comercial, siendo los otros dos socios restantes quienes asumirán la representación de la Sociedad y el uso de la firma social, para todos los asuntos técnicos o profesionales, según lo establecen las reglamentaciones del Ministerio de Salud Pública de la Nación. La Comisión Ejecutiva formada por los Gerentes Generales ajustarán sus atribuciones a los que la ley autoriza, y deberán ejecutar solamente el mandato que les indiquen los demás socios en reunión especial, dentro de las siguientes atribuciones: a) Celebrar contratos de locación de los locales sociales como locadora o locataria, con facultades para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. b) Aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, remociones, remisiones, esperas o quitas de deudas. c) Dar o tomar dinero prestado a interés, con o sin garantía, únicamente para los fines sociales, de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés. d) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales sin limitación de cantidad, ya sea con el Banco de la Nación Argentina, u otros establecimeintos bancarios, oficiales o particulares que tengan por objeto, librar, descontar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantías reales o personales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. e) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos bancarios particulares o comerciales, con facultad de extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad y durante la vigencia de este contrato. f) Comparecer por sí o por apoderado en juicios ante los Tribunales de la Nación, o de las Provincias, Poderes Públicos, Oficinas Administrativas, Nacionales o Provinciales, Asistencia Pública, Ministerio de Salud Pública, Institutos o cualesquiera otros u otras Reparticiones del Estdao, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, a nombre de la Sociedad, pudiendo a tal fin otorgar poderes especiales o generales, revocarlos, prorrogar y declinar de jurisdicción, comprometer en árbitros, juris o en arbitradores amigables componedores, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos y registrar marcas y sus transferencias. f) Contratar el personal necesario para la buena marcha de la administración, con facultad de ajustar sus sueldos, removerlos y conceder habilitaciones y g) Para adquirir nuevas clínicas, gravarlas con prendas hipotecarias, vender las existentes, asociarse a otras entidades, fusionarse o resolver sobre la transformación de la Sociedad será necesaria la asistencia de la Comisión Ejecutiva con todos los demás socios en acto conjunto, quienes resolverán en pleno a tal efecto, designando especialmente quienes en la forma que tiene la Comisión Ejecutiva, llevarán a otorgar el mandato que se le confiera con facultad de firmar escrituras públicas, documentos privados y demás que se requieran. — Sexto: El día primero de Junio de cada año se practicará un balance e Inventario general, demostrativo del estado social, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación de saldos que serán obligatorios practicar mensualmente. El balance anual quedará automáticamente aprobado a los treinta días de ser conocidos por los socios no mereciendo objeción alguna. Los balances de simple comprobación de saldos serán aprobados a los diez días en la misma forma anterior. Las ganancias y pérdidas que resulten una vez deducidas las amortizaciones y previsiones legales, para que el balance refleje la verdadera situación económica de la Sociedad se distribuirá entre los socios, o serán soportadas en la proporción de los capitales suscriptos. Cuando hubiere ganancias se destinará previamente un cinco por ciento de las mismas para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta la concurrencia del diez por ciento del capital social. Séptimo: Los socios deberán reunirse cada vez que sea necesario siendo la asistencia obligatoria y de acuerdo al Reglamento Interno de la Sociedad, en caso de inconcurrencia no justificada del socio, se le descontarán cien pesos por sesión, automáticamente. Dichas reuniones podrán ser convocadas por dos socios, o por la Comisión Ejecutiva cuando lo creyeren necesario. Los socios gozarán en toda reunión de un voto por persona, con prescindencia absoluta del capital suscripto, tomándose toda resolución por la mayoría de las cuatro quintas partes de los votos de todos los socios de la Sociedad, en los casos de venta y compra de cualquiera clínica, alquiler de nuevas, cesión de las actualmente alquiladas o cualesquiera otra disposición que afecte a parte importante de los bienes de la Sociedad, considerándose rechazada, toda moción que no reuna esa cantidad de votos. Las demás resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de todos los socios de la Sociedad, salvo los casos en que se hubiere especificado en éste contrato unanimidad de votos, y en caso de empate de las decisiones, será resuelta por el voto del Apoderado, quien para este caso gozará únicamente de un voto. El Apoderado puede asistir a las reuniones, tiene voz, pero no voto. Octavo: La Comisión Ejecutiva deberá llevar los libros de Contabilidad necesarios, y un libro de Actas, en donde se asentarán las resoluciones de las reuniones sociales. — Noveno: Ninguno de los socios podrá integrar en tal carácter, Sociedades Mutuales ni del Directorio de Entidades Similares a la presente, ya sea en forma directa o indirectamente, ni ser médico titular de fábricas o establecimientos similares, salvo autorización expresa de todos los demás socios y excepto los cargos que desempeñen actualmente los otorgantes al constituirse la presente Sociedad. Queda asimismo entendido que en el supuesto de retiro de alguno de los socios, durante la vigencia del presente contrato, éstos no podrán pertenecer como socios o directores de sociedades idénticas a la que por este acto se constituye, por espacio de dos años desde la fecha de sus retiros. Décimo: Los socios gozarán de un sueldo mensual de acuerdo con las funciones que les sean asignadas, teniendo presente su desempeño profesional, y que será fijado y modificado por decisión de todos los socios por unanimidad, siendo los mismos imputados a gastos generales de la Sociedad. — Undécimo: Después de dieciocho meses de constituída la Sociedad, cualesquiera de los socios podrá retirarse de ella, mediante un preaviso de seis meses, que hará saber a sus consocios mediante telegrama colacionado, debiendo los retiros efectuarse solamente uno por vez, y con un intervalo de seis meses entre ellos, salvo resolución tomada por unanimidad por todos los socios. En caso de retiro tendrán prioridad sobre cualesquiera los doctores Durán e Izaguirre. El socio que se retire tendrá que ofrecer en venta sus cuotas sociales a la O.M.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, en primer lugar, y después de treinta días, podrá vender sus cuotas a otro médico, previa aceptación del candidato por los demás socios. Los socios por unanimidad podrán rechazar por una sola vez con causa fundada al nuevo candidato, cuya terna no podrá ser considerada hasta dentro del plazo de un año de su presentación, en cuyo caso y con insistencia del presentante será aceptado. La Sociedad puede únicamente rechazar hasta dos candidatos por cada retiro, debiendo aceptar al tercero propuesto. En caso de que la presente Sociedad adquiera las cuotas en venta, abonará el cincuenta por ciento de su importe dentro de los noventa días de su aceptación, y el resto en treinta cuotas iguales, siguientes y escalonadas. Se tomará como base para la adquisición, el precio resultante del último balance. — Duodécimo: En caso de retiro de cualesquiera de los socios por fuerza mayor, como ser: inhabilitación en el ejercicio de la profesión, incompatibilidad con puestos públicos o privados, o el alejamiento del país, la Sociedad le abonará dentro de los sesenta días de su retiro el cincuenta por ciento del valor de sus cuotas que arroje el último balance y el resto en treinta cuotas mensuales, siguientes, iguales y consecutivas. Décimo Tercero: Cualesquiera de los socios podrá ser expulsado de la Sociedad por deslealtad con ella, entendiéndose por tal, todo acto o derrotismo grave comprobado que perjudique moral o pecuniariamente a la Sociedad. Producida la acusación, será considerada en sesión especial, en la que se le citará al acusado por telegrama colacionado. Si éste no concurriese los demás socios, efectuarán una nueva sesión dentro de los ocho días de la anterior, citándose al inculpado en idéntica forma. En esta nueva sesión, con o sin la presencia del acusado, los demás socios podrán pronunciarse sobre el cargo imputado, tomándose resolución al efecto, por la unanimidad de los socios restantes. Si no se resolviera la situación del acusado, dentro de los treinta días de presentada la acusación y tratada en la forma anteriormente indicada, ésta será desechada, y sin valor ni efecto alguno para el inculpado. Al socio expulsado se le abonará únicamente el cincuenta por ciento del capital suscripto e integrado dentro de los sesenta días de su expulsión. — Décimo Cuarto: Queda expresamente entendido que si dentro de los quince meses subsiguientes a partir del primero de Junio del corriente año, la presente Sociedad tuviera que cesar en sus funciones, o verse la misma considerablemente restringida en su desenvolvimiento común, por Decreto o Resolución Gubernamental, al encararse el problema de la asistencia médica al obrero o empleado, y control médico de inasistencias por el estado, los socios, a excepción de los doctores Durán e Izaguirre, tendrán el derecho de continuar en la Sociedad o de retirarse de la misma, exigiendo el reintegro de sus capitales suscriptos e integrados que hubieran aportado a los

socios anteriormente indicados, quienes en éste caso, garantizan en forma solidaria y personal la devolución de los mismos. El pago deberá hacerse dentro de los noventa días de hecho el pedido de reintegro. En dicho abono se deducirán los siguientes sueldos mensuales desde la fecha hasta su retiro, a saber: al doctor Della Rodolfa setecientos cincuenta pesos; al doctor Bolado ochocientos pesos; al doctor Lober setecientos pesos; al doctor Gvirtzman un mil doscientos pesos; al doctor Bidoglio setecientos pesos; al doctor Grosvald quinientos pesos; y al doctor Lerner setecientos pesos. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios le corresponderá al heredero o herederos del preincapacitado o prefallecido, el capital que le corresponda al causante, de acuerdo al valor de sus cuotas al último balance, más una suma igual a las utilidades que le correspondieran en los últimos seis meses, el que le será devuelto en la misma forma que el artículo undécimo. — Décimo Sexto: Todos los socios tienen derecho al examen de los libros y documentos de la Sociedad y a practicar balances de simple comprobación y saldos en cualquier fecha. — Décimo Séptimo: La Sociedad se hace cargo de los bienes aportados por los socios Durán e Izaguirre, pero no del pasivo que pudieran gravar la disuelta Sociedad O.M.A. en Comandita. Tampoco se hace cargo de los empleados y obreros de la extinguida Sociedad, a los efectos de la Ley once mil setecientos veinte y nueve y Decreto treinta y tres mil trescientos dos. Los doctores Durán e Izaguirre declaran que la extinguida Sociedad "O.M.A. en Comandita" se encuentra libre de contravenciones en el Ministerio de Salud Pública y que funciona de acuerdo a las leyes vigentes. Décimo Octavo: En caso de disolución se nombrará; y removerá cuando así se juzgue conveniente, una comisión liquidadora en la misma forma prevista para el nombramiento de la Comisión Ejecutiva, cuyas decisiones serán aprobadas por la unanimidad de los socios restantes. Décimo Noveno: En caso de duda, divergencia o interpretación del presente contrato por sus socios, sus herederos o representantes, será dirimida por un tribunal arbitrador, siendo sus árbitros nombrados a razón de uno por cada parte en desacuerdo, y un tercero, nombrado por éstos antes de entrar a laudar, cuyo fallo será inapelable. El cargo de arbitrador será pagado por cada propuesto y el de arbitrador único o tercero por la Sociedad. Bajo tales conceptos, los contratantes dejan por formalizada la presente Sociedad, obligándose conforme y con arreglo a derecho, y para el caso de lo no previsto en la misma, se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, o las disposiciones del Código de Comercio. Previa lectura y ratificación, la firman por ante mí y los testigos don Ricardo Cordo y don Jorge Arlía, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — Alberto Izaguirre. — Manuel J. Durán. — Tomás F. Bolado. — J. Gvirtzman. — Bidoglio. — Moisés Lober. — A. Grosvald. — J. Della Rodolfa. — Marcos Lerner. — Tgo.: R. Cordo. — Tgo.: Jorge Arlía. — Hay un sello. Ante mí: Horacio Pagliera. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que bajo el número expresado al comienzo de este testimonio pasó ante mí y queda al folio quinientos cincuenta y tres del Registro de Contratos Públicos, Civiles y Comerciales número ciento cincuenta y cuatro de la Capital Federal, de mi adscripción, al que me remito, de que doy fe. — Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|6-Nº 17.432-v.27|6|49

VICTORIO REBECCHI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de marzo de Mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Federico Salvador Rebecchi; Humberto Luciano Rebecchi; Oscar Armando Rebecchi y Alberto Carlos Rebecchi, todos componentes de la firma "VICTORIO REBECCHI E HIJOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, calle Ceballos Mil seiscientos cincuenta y siete, constituída según contrato de fecha veintisiete de diciembre de Mil novecientos cuarenta y cuatro, e inscripta en el Registro Público de Comercio el dos de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número quinientos treinta y ocho, folio cuatrocientos veinte del libro ocho de Contratos de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones efectuadas por contrato de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, las que fueron inscriptas en el Regitro bajo el número noventa y cuatro al folio ciento sesenta y seis del libro segundo de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Resuelven: Primero: El socio Oscar Armando Rebecchi, vende, cede y transfiere su parte de capital en la mencionada Sociedad, o sean ciento sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que representa un total de Dieciséis mil pesos moneda nacional, a sus socios precitados en la siguiente proporción: a don Federico Salvador Rebecchi cincuenta y cuatro cuotas que representan cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional; a don Alberto Carlos Rebecchi, cincuenta y tres cuotas que representan cinco mil trescientos pesos moneda nacional; a don Humberto Luciano Rebecchi, cincuenta y tres cuotas que representan cinco mil trescientos pesos moneda nacional. — Segundo: El vendedor Oscar Armando Rebecchi, recibe los importes precitados y otorga a sus ex socios formal carta de pago sirviendo esta constancia de suficiente recibo, desistiendo en consecuencia, de todos los derechos que pudiera tener en la sociedad. — Tercero: Esta operación de venta tendrá efecto al primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — De conformidad, el socio cedente y los adquirentes firman el presente contrato que se halla extendido en el sellado de Ley. — Federico S. Rebecchi. — Humberto L. Rebecchi. — A. C. Rebecchi. — O. A. Rebecchi. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.22|6-Nº 17.452-v.27|6|49

ASEVA, TALLER MECANICO Y REPARACIONES EN GENERAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Registro Nº 36. — Escritura Nº 125. — Fº 261 vto. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: Don Aldo Danilo Natalio Denari, que firma: "Aldo D. Denari", de estado casado, argentino, de veinte y ocho años de edad, domiciliado en la calle Montes de Oca número veinte y siete; Don Vicente Serpentini, casado, italiano, mecánico, de veinte y ocho años de edad, domiciliado en la calle Irala número mil doscientos treinta y ocho; y Don Angel Antonio Vanin, soltero, argentino, mecánico, de veinte y tres años de edad, domiciliado en la calle Vicente López número dos mil ciento cinco de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las que consignan las cláusulas siguientes: Primera: A partir del primero de Enero del corriente año, fecha a la cual retrotraen los efectos del presente contrato, entre los señores don Aldo Danilo Natalio Denari; don Vicente Serpentini, y don Angel Antonio Vanin, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "ASEVA", TALLER MECANICO Y REPARACIONES EN GENERAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital calle Ayolas número cuatrocientos cincuenta y tres, pudiendo establecer agencias o representaciones en cualquier otro punto del país. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación del taller mecánico que han instalado en esta Capital, en la calle Ayolas número cuatrocientos cincuenta y tres, para la reparación, ajuste, montaje y condicionamiento de motores y maquinarias en general y sus anexos. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años, pero cualquier socio podrá retirarse de la misma dando aviso a los otros con tres meses de anticipación, ya sea por telegrama colacionado o en otra forma legal de notificación. — Quinta: El capital social queda establecido en la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de Cien Pesos moneda nacional, cada una, y aportado por partes iguales, o sean ciento cincuenta cuotas de Cien Pesos moneda nacional, cada socio, equivalente a Quince Mil Pesos Moneda Nacional. — Sexta: La administración y fiscalización de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, quienes asumiendo las funciones de gerentes y actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente, tendrán la dirección de todos los asuntos o negocios sociales que sean una consecuencia directa del objeto de la Sociedad, así como el uso de la firma social. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad, y les está prohibido usarla en fianzas, firmas de favor y obligaciones de terceros. — Séptima: La Sociedad además de la capacidad jurídica para realizar los negocios, actos y contratos propios de su objeto, podrá también comprar y vender toda clase de bienes muebles, semovientes y máquinas en general, al contado o a plazos, intervenir en cualquier clase de licitaciones, dar o tomar préstamos, con o sin garantías reales o personales, con particulares, Bancos oficiales o no, así como también del Banco de Crédito Industrial Argentino, constituir prendas, cancelarlas o renovarlas; dar y tomar bienes en arrendamiento, cederlos, permutarlos o darlos en pago; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, dar y recibir en pago; cobrar y percibir, transar, conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; formular protestos y protestas, registrar e inscribir marcas de fábrica y patentes de invención; retirar los fondos y valores que tuviere la Sociedad a su nombre o a su orden en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, o cualquier otro establecimiento de crédito oficial o particular o sus sucursales, pudiendo hacer depósitos en cuentas corrientes, girar contra esos fondos, endosar cheques, pagarés, giros u otros documentos, a los efectos de su cobro, descontar cheques, pagarés, letras de cambio y toda clase de documentos comerciales o bancarios. Para tódo lo expuesto, los tres socios, actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente, podrán otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, con las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que en cada caso convengan. — Octava: Los socios don Vicente Serpentini y don Angel Antonio Vanin, se comprometen a dedicar a la Sociedad toda su actividad y técnica y a no realizar por cuenta propia operaciones de las que forman el objeto social. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares la suma que será determinada de común acuerdo por los socios teniendo en cuenta el mayor o menor éxito de los negocios emprendidos. — Décima: Todos los años, cada treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general para conocer el estado de los negocios sociales; de las utilidades netas que resulten, se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el resto de las utilidades se distribuirá entre los socios por partes iguales: las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Si los socios lo creyeran conveniente, podrán practicarse inventarios y balances especiales en cualquier época del año. — Undécima: Si alguno de los socios resolviera separarse de la Sociedad, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta, los otros socios podrán continuar el giro de las operaciones sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad. En tal caso se practicará un inventario y balance general, para establecer el capital y utilidades que corresponden al socio saliente, debiéndosele entregar la suma que resulte de dicha liquidación, en la forma, tiempo y condiciones que de común acuerdo determinen. — Duodécima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán igualmente continuar el giro de los negocios sociales, practicando en tal oportunidad, un inventario y balance a la fecha del deceso o incapacidad; el importe que resulte le será entregado a los herederos o causahabientes del socio premuerto o incapacitado, en la forma y modo que oportunamente convengan. — Décima Tercera: Ningún socio podrá ceder ni transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la Sociedad, sin la expresa conformidad y asentimiento de la totalidad de los socios, teniendo en todos los casos los otros dos socios la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por terceros. — Décima Cuarta: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación será resuelta sin forma alguna de juicio, por dos árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia por un tercer árbitro único nombrado por los anteriores, siendo su fallo inapelable. — Bajo las Cláusulas, que anteceden don Aldo Danilo Natalio Denari; don Vicente Serpentini, y don Angel Antonio Vanin, dejan constituída la Sociedad "Aseva", Taller Mecánico y Reparaciones en General, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a cumplir fielmente con lo pactado y en todo aquello que no estuviere previsto, de acuerdo a lo que establece el Código de Comercio y la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman juntamente con los testigos del acto don Jorge A. Castelli y don Mario A. Villa, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Aldo D. Denari. — Vicente Serpentini. — Angel A. Vanin. — Tgo.: Jorge A. Castelli. — Tgo.: Mario A. Villa. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge M. Allende. — Concuerda con su matriz número ciento veinte y cinco, que pasó ante mí en el Registro número treinta y seis de mi Adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Aseva", Taller Mecánico y Reparaciones en General, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de Ley, numerados correlativamente del: un millón ochocientos setenta mil trescientos ochenta y seis, al presente, un millón ochocientos setenta mil trescientos ochenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|6-Nº 17.420 - v.27|6|49.

LA PROMESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Hugo Spangenthal, alemán, casado, domiciliado en la calle Olazábal mil ochocientos sesenta y tres; Don Máximo Jonas, alemán, casado, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz ochocientos setenta y tres; Don Juan Jorge Jonas, paraguayo, soltero, domiciliado en la calle Crámer dos mil cuatrocientos setenta y nueve; Don Sigfrido Jonas, alemán, casado, domiciliado en la calle Iberá dos mil setecientos treinta y cinco; y Don Eriberto Matthies, paraguayo, casado, domiciliado en la calle Iberá dos mil setecientos treinta y cinco, todos mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "LA PROMESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Blanco Encalada cinco mil trescientos veinticinco de esta Capital, o donde los socios lo fijasen en el futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de camas turcas, artículos estampados y afines, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios por partes iguales. Los socios integran sus cuotas en la siguiente forma: Diez mil pesos moneda nacional en mercaderías y maquinarias, según lista adjunta que forma parte de este contrato, y el resto, o sean Veinte mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Hugo Spangenthal, Máximo Jonas y Sigfrido Jonas en carácter de gerentes de la misma. Para representar y obligar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de dos gerentes y así tendrán el uso de la firma social sin restricción

alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. Sin perjuicio de lo expresado más arriba, cada uno de los gerentes indistintamente y con su sola firma podrá representar a la sociedad ante todas las reparticiones, dependencias y oficinas nacionales, provinciales, municipales, Tribunales de cualquier jurisdicción que sean, especialmente ante las autoridades aduaneras, impositivas, Secretaría de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: Todos los socios colaborarán en los negocios sociales, pero podrán dedicarse también a otras actividades, pero no en el mismo ramo. — Sexta: El ejercicio de la sociaded termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. De las ganancias líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. El resto será repartido entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Séptima: La sociedad se conviene por el término de noventa años a partir del día quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. En tal caso deberá comunicar su decisión respectiva a los otros socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — Octava: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por simple mayoría de votos, confiriendo cada cuota un voto. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos tendrán el derecho de incorporarse a la sociedad, debiendo unificar su representación. En tal caso se disminuirá su participación en las ganancias y pérdidas, al sesenta por ciento de la participación que correspondía a su causante, y el excedente se repartirá entre los socios sobrevivientes. En caso que los sucesores no optasen por su incorporación dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento, se realizazrá un balance al día del deceso, recibiendo los herederos la parte que les corresponda en el capital y ganancias, a más tardar dentro del plazo de tres meses de ocurrido el fallecimiento, pero sin atribuir valor alguno a una eventual llave de negocios ni a los pedidos pendientes — Décima: En caso de liquidación, la sociedad será liquidada por todos los socios, y en su caso, con un representante de los herederos de cada socio fallecido, y en forma conjunta. — Décimo Primera: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros amigables componedores, dsignados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, ésta será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en cinco ejemplares de idéntico tenor y a un sólo efecto. — Hugo Spangenthal. — Máximo Jonas. — Juan Jorge Jonas. — Sigfrido Jonas. — Eriberto Matthies.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.22|6-Nº 17.535-v.27|6|49.

RODY, JOSE ROSSI Y DEFFY INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve los suscriptos, señores Teodoro Dessewffy, apolita húngaro, industrial, domiciliado en la calle Sucre número dos mil doscientos cuarenta y cinco, de esta Ciudad; José Rossi, industrial, italiano, domiciliado en vía Malpighi número cuatro, Milán, Italia, representado en este acto por el ingeniero Luis Capuano, italiano, domiciliado en la calle Lavalle número cuatrocientos setenta y cuatro, de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, en virtud del mandato otorgado en Quilmes, Provincia de Buenos Aires, el diez y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete por escritura pública número noventa y seis, ante el Escribano Público H. Rojas Vieyra, y Cristóbal Kallay, apolita húngaro, industrial, domiciliado en Villa Chiarra, Capri, Italia, representado por el doctor Manuel Río, argentino, abogado, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña número quinientos treinta, quinto piso, escritorio número quinientos diez y siete, en virtud del mandato otorgado el día cuatro de febrero corriente, protocolizado en esta Ciudad, el día ocho del mismo mes, por escritura número cuarenta, ante el Escribano público Antonio J. Cafferata, convienen en el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se especifica en los diez y seis artículos siguientes: — Artículo Primero. — Se constituye entre los suscriptos la compañía comercial denominada "RODY - JOSE ROSSI Y DEFFY-INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por las disposiciones del presente contrato y la Ley 11.645. — Artículo Segundo: La sociedad tiene su domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña número 530, escritorio 517, de esta Capital, sin perjuicio de otros domicilios en esta Capital y de las sucursales, agencias o representaciones de cualquier clase, en el país o en el extranjero, que estableciere en el futuro. — Artículo Tercero. — La Sociedad tiene por objeto la fabricación y comercio de cepillos finos en general, cepillos y escobas para usos domésticos e industriales, anteojos solares, productos termoplásticos y plásticos, felpudos, pinceles y otros efectos dentro de los ramos indicados; negocios de importación, exportación, consignación, representación como agente, mandatario o comisionista, de sociedades o individuos del país o del extranjero; compra y|o venta de bienes y mercaderías y, en general, operaciones de industria o comercio, en nombre propio o de terceros, por cualquier título o modo lícito. — Artículo Cuarto. — El plazo de la duración de la sociedad será de veinte años a contar de la fecha de este acto. Dicho plazo podrá prorrogarse por decisión de los socios. — Artículo Quinto. — La Sociedad será dirigida y administrada por dos Gerentes que serán designados conforme el artículo 13 de la Ley 11.645, los cuales en las condiciones que se determinen en el acto de su designación, y en forma personal, tendrán todas las facultades para decidir y obrar por la Sociedad, inclusive el uso de la firma social, la cual no podrán poner o comprometer en negocios ajenos al giro social. En este acto, se designa gerentes, en paridad de grado, a los señores Teodoro Dessewffy y José Rossi, los cuales tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, pudiendo actuar sea conjunta, sea separada e indistintamente, excepto en relación a la compra y venta de inmuebles, la constitución de derechos reales sobre inmuebles o la transferencia del activo social, para cuyos actos se requerirá la firma conjunta de los dos Gerentes. El señor Dessewffy se compromete a iniciar las actividades en la Compañía y prestar a la misma su máximo esfuerzo personal en la dirección técnica y administrativa de la misma por un mínimo de tres años. El señor Rossi podrá desempeñar trabajos de dirección y control aún no estando presente en la sede social. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, los socios, por unanimidad de votos, podrán designar uno o más Gerentes, además de los ya mencionados, asignándoles en cada caso duración y facultades determinadas. Los Gerentes estarán sujetos a las disposiciones de los artículos 4º y 15º de la Ley 11.645. — Artículo Sexto. — El capital social se fija en la suma de $ 200.000.— (doscientos mil pesos) moneda nacional de curso legal, dividido en 200 (doscientas) cuotas de $ 1.000 (un mil pesos) moneda nacional cada una, las cuales pertenecen a los socios en el modo siguiente: al socio José Rossi, 100 (cien) cuotas; al socio Teodoro Dessewffy, 50 (cincuenta) cuotas, y al socio Cristóbel Kallay, 50 (cincuenta) cuotas. — Todas las cuotas que componen el capital, tanto las diez que corresponden a aportes en dinero efectivo como las restantes, que corresponden a otros bienes, están totalmente realizadas, según inventario que se levanta en esta fecha, y los socios prestan la debida garantía en los términos de la ley, en relación a dichos aportes en otros bienes. — Artículo Séptimo. — Cada uno de los Gerentes señores José Rossi y Teodoro Dessewffy podrá retirar mensualmente hasta la suma de $ 1.000 (un mil pesos) moneda nacional, en concepto de gastos de representación y viáticos con imputación a gastos generales, sin perjuicio de las erogaciones extraordinarias que hicieren en el desempeño de sus trabajos sociales; asimismo podrá retirar hasta $ 1.000 (un mil pesos) moneda nacional en concepto de anticipo sobre utilidades. Los Gerentes tendrán derecho a los fondos referidos en este artículo solamente durante el tiempo en que presten su trabajo personal en la sede social, y sin consentimiento unánime de los socios no podrán efectuar otros retiros de fondos en concepto de anticipo de ganancias. — Artículo Octavo. — Cada año se practicará el inventario y balance general al 31 de diciembre, que demuestre el estado y la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán cuando cualquiera de los socios lo solicitare. Los balances se confeccionarán sobre las bases que los socios acuerden en cada caso. Artículo Noveno. — Las utilidades realizadas y líquidas que arrojare cada balance anual se destinarán en la forma siguiente: a) 5 % (cinco por ciento) al Fondo de Reserva Legal prescripta por el artículo 20º (vigésimo de la ley 11.645) hasta alcanzar el límite del mismo y posteriormente igual porcentaje a un Fondo de Reserva Especial; b) el porcentaje que los socios acordaren, si lo estiman conveniente, a un Fondo de Previsión, c) el porcentaje que los socios asignen como retribución de los Gerentes, y d) el saldo se distribuirá y pagará entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Artículo Décimo: La Sociedad, para el cumplimiento de su objeto, tiene las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, los cuales no podrán ejercitarse sino en el territorio de la República Argentina aun cuando sus efectos tengan lugar en el exterior. En particular, con la condición que acaba de expresarse, tiene todas aquellas facultades para las cuales, por las leyes o los usos, se requiere mandato especial, y sin que esta enumeración sea limitativa, pueda: a) Establecer y explotar fábrica, talleres u otras instalaciones destinadas a la producción industrial. b) Comprar, vender, locar y efectuar cualesquiera otros contratos en relación a inmuebles, inclusive adquirir o transferir su dominio, constituir hipoteca u otro derecho real, ceder tal derecho y arrendar aún por más de seis años. c) Efectuar operaciones comerciales de toda clase y, en particular, comprar y vender, cobrar y percibir lo que se le adeude; hacer novaciones, aún de obligaciones preexistentes, renuncia gratuita o remisión o quita de deudas; reconocer o confesar obligaciones anteriores o no a su constitución, prestar fianzas para garantizar sus propias obligaciones, constituirse en depositaria, con exclusión de depósitos bancarios; formar sociedades o participar de otras; endosar pólizas; dar y tomar dinero prestado; girar o aceptar, endosar, descontar y avalar letras, vales o pagarés o demás papeles de comercio a la orden o al portador; abrir cuentas corrientes, girar cheques contra créditos o descubiertos bancarios acordados; efectuar las operaciones bancarias antedichas o cualesquiera otras, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otro establecimiento privado, oficial o mixto, existente o que se creare, aún aceptando condiciones que resulten de sus cartas orgánicas y reglamentos. d) Establecer sucursales, agencias o representaciones de la Sociedad en el País o en el extranjero, pudiendo asignarles un capital. e) Otorgar mandatos y poderes, constituir gerentes generales o especiales, delegándoles las facultades que estime conveniente; nombrar, destinar o remover los empleados. f) Iniciar o contestar acciones judiciales, inclusive asumiendo la función de querellante, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, aceptar de los deudores acciones en pago de bienes inmuebles. o muebles. g) Efectuar cualquier acto que encontrare conveniente a la consecución de los fines sociales. — Artículo Décimo Primero: Para cualquier aumento de capital social, así como también para la cesión de la cuota social por parte de un socio u otro socio o a tercero, se requerirá el consentimiento de los demás socios; en caso de cesión, los demás socios tendrán opción a adquirir las cuotas de que se trate, por el valor que resulte del balance que se practicará al efecto, con intervención de todos los socios. — Artículo Décimo Segundo: La Sociedad no se disolverá por la muerte de cualquiera de los socios, y los respectivos herederos deberán unificar su representación en relación a la Sociedad. — Artículo Décimo Tercero: En caso de liquidación de la sociedad por una causa distinta de la prevista en el artículo anterior, la liquidación estará a cargo de los socios señores Teodoro Dessewffy, José Rossi y Cristóbal Kallay, quienes actuarán conjuntamente. — Artículo Décimo Cuarto: A los efectos de la liquidación, cualquiera sea la causa, los bienes de la sociedad serán vendidos en remate público, por partes o en conjunto, y en la oportunidad en que los liquidadores lo resolvieren. Sin embargo, hasta que se haya impartido orden de remate, cualquiera de los socios o sus herederos podrán optar por comprar el patrimonio social por el importe que resulte según balances practicados conforme a lo prescripto para el balance anual en el artículo 8o. Para el pago del precio tendrá el plazo de noventa días desde la fecha de la compra. — Artículo Décimo Quinto: Los socios renuncian a llevar ante los Tribunales las desinteligencias o controversias que se suscitén en la interpretación o aplicación de este contrato, y se comprometen a someter el caso a resolución de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que de no ponerse de acuerdo nombrarán un tercero para que resuelva en definitiva, pues su fallo será inapelable. Para el caso de no acordar el nombre del tercero, su designación será hecha por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. En el convenio arbitral se pactará siempre una multa que podrá ser hasta de $ 5.000 (cinco mil pesos) moneda nacional y que la pagará la parte que dificulte o no cumpla los actos necesarios para la solución arbitral de la desinteligencia o se alzare contra el fallo. — Artículo Décimo Sexto: Los doctores Manuel V. Ordóñez y Manuel Río, indistintamente, están facultados para gestionar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo aceptar modificaciones que fueren legalmente requeridas. — Conformes, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Sobre raspado: "marzo": vale, mil novecientos cuarenta y nueve: Vale. Firmado: Teodoro Dessewffy, Luis Capuano y Manuel Río. Se hace constar que la cláusula séptima ha quedado modificada así: Cada uno de los gerentes señores José Rossi y Teodoro Dessewffy podrá retirar mensualmente hasta la suma de $ 1.000 (un mil) moneda nacional, en concepto de gastos de representación y viáticos con imputación a gastos generales, sin perjuicio de las erogaciones extraordinarias que hicieren en el desempeño de sus trabajos sociales; asimismo podrán retirar hasta $ 1.000 (un mil) m|n. en concepto de sueldos. — Los gerentes tendrán derecho a los fondos referidos en este artículo solamente durante el tiempo en que presten su trabajo personal en la sede social, y sin consentimiento unánime de los socios no podrán efectuar otros retiros de fondos en anticipo de ganancias. — Teodoro Dessewffy, por sí y por José Rossi, Manuel Río por Cristóbal Kallay, Luis Capuano.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.22|6-Nº 17.496-v.27|6|49.

SARSOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Héctor Florentino Sartori, casado, domiciliado en Directorio tres mil novecientos ochenta y uno; Mario Juan Sartori, soltero, domiciliado en Tejedor doscientos ochenta y nueve; Alberto Carlos Solari, soltero, domiciliado en José M. Moreno mil cincuenta y siete y Oscar Rafael Seguí, casado, domiciliado en Ballar ciento veintiuno, Ciudadela (Provincia de Buenos Aires), todos argentinos y mayores de edad, hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con arreglo a las bases, clársulas y condiciones siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de SARSOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio n la calle Directorio tres mil novecientos ochenta y uno (sede administrativa) y su taller en General O'Brien quinientos cincuenta y cinco, Lomas del Mirador (Partido de Matanza — Buenos Aires), sin perjuicio de establecer Sucursales u otros establecimientos en cualquier otra parte del territorio o del extranjero. — Segundo: — La Sociedad tendrá por objto la fabricación de máquinas en general, como asimismo cualquier otro comercio o industria que los socios de común acuerdo resolvieren convenir a los intereses sociales. — Tercero: — El término de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, prorrogable sucesivamente por períodos de cinco años. — Sin embargo, transcurridos los cinco primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo comunicar esa decisión a los demás por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio anual. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de Cuarenta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas treinta cuotas de cien pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: Héctor Florentino Sartori ciento ochenta y ocho cuotas; Mario Juan Sartori cincuenta y una cuotas; Alberto Carlos Solari, cuarenta y una cuotas y Oscar Rafael Seguí, ciento cincuenta cuotas. — Este capital está integrado en dinero efectivo y demás bienes que se mencionan en el balance general certificado por Contador Público que forma parte de este contrato. — Quinto: — Se designa gerente de la sociedad al socio Héctor Florentino Sartori y en caso de ausencia o impedimento, a Mario Juan Sartori, quienes tendrán, llegado el caso, el uso de la firma social con las más amplias facultades y atribuciones con excepción de la de no comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito, negociaciones ajenas al giro del negocio o en garantías o fianzas a favor de terceros. — Entre esas facultades se encuentran las de realizar cualquier clase de operaciones con instituciones bancarias, hipotecas, etc., incluyendo al Banco de la Nación Argentina. Banco de Crédito Industrial y Banco Hipotecario Nacional; pudiendo asimismo suscribir escrituras por los bienes inmuebles que la sociedad llegare a adquirir. — Sexto: — Cualquier resolución referente a los intereses sociales será adoptada por unanimidad, debiendo asentarse la misma en un libro de actas rubricado. — Séptimo: — Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse cuando los socios lo creyeren oportuno, el día treinta de Junio de cada año se practicará un balance e inventario general, practicándose de conformidad con las normas técnicas de contabilidad, haciéndose las siguientes reservas a) cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, b) cincuenta por ciento que se destinará a incrementar el capital hasta duplicarlo y luego, los socios determinarán si se seguirán capitalizando o acreditando a la cuenta particular de cada socio y c) el cuarenta por ciento restante será distribuído entre los socios. — Las sumas que se capitalicen o acrediten se hará en proporción a las respectivas cuotas. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: — En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios la sociedad no se disolverá a menos que así se resuelva expresamente de acuerdo entre todos los sobrevivientes o capaces. — Estos, en caso de continuar asociados, tendrán privilegio para adquirir las cuotas de capital que hubieran correspondido al socio fallecido o incapacitado según el valor nominal de las cuotas debiendo practicarse además un balance a fin de determinar los resultados hasta esa fecha. — La liquidación se hará en doce cuotas mensuales sin intereses y la decisión en tal sentido deberá ser comunicada a los herederos o representantes legales dentro del plazo de seis meses de ocurrido el fallecimiento o incapacidad. — En caso de continuar la sociedad su giro los herederos o representantes deberán unificar la representación. — Noveno: — La liquidación de la sociedad estará a cargo del socios o socios que de común acuerdo se nombre. — Décimo: — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o con sus herederos o representantes, ya sea durante la vigencia de este contrato o sus prórrogas, o al tiempo de su disolución o liquidación, deberá ser resuelta por unanimidad por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Antes de laudar, deberán aquellos designar un tercero para el caso de discordia y el fallo que se dicte será inapelable, salvo los casos que expresamente exceptúe la ley. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Extendido el presente en tres valores fiscales. numeración correlativa del doscientos noventa y cuatro mil cuarenta y ocho al presente número doscientos noventa y cuatro mil cincuenta, que se habilitan con el sellado de ley. — Testado: días, no vale. — Sobre raspado: ciento ochenta y ocho — vale. — Héctor F. Sartori. — A. C. Solari. — M. J. Sartori. — O. R. Seguí. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — Autos y Vistos: En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad de los socios, después que se hubiese cumplido el término estipulado en el contrato (art 424 del Cód. de Com.), lo establecido en contrario en la cláusula tercera, carece de todo valor (Art. 18 del Cód. Civil) y así se declara. — En consecuencia, con tal alcance, previa justificación de la identidad de los contratantes ante el actuario, publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con inserción de la presente resolución, cumplido que sea el requisito exigido por el art. 10 de la ley 11.645, y oblado el impuesto correspondiente a la ley 12.943 inscríbase. — En cuanto a la autorización conferida en el anterior escrito, declárase improcedente. (Acordada de la Cámara del 10 de Junio de 1948. — José M. Suárez Caviglia. — Ante mí: Miguel M. Esteves''.

Buenos Aires, Junio 13 de mil novecientos cuarenta y nueve. — s|r.: treinta de Junio — seguirán — arbitradores — ley. — Valen. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.22|6-Nº 17.529-v.27|6|49

''DAVOLI''
N. CARBONE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Ampliación de contrato. Entre los señores Manuel Vacas Giménez, que firma Manuel V. Giménez, de nacionalidad español, de estado civil soltero, con domicilio en la calle Victoria número mil ciento catorce y don Nicolás Carbone, de nacionalidad italiano, de estado civil casado, con domicilio en la calle Arenales número Mil trescientos sesenta y uno, únicos componentes de la Sociedad ''DAVOLI'', N. CARBONE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos en el Registro Público de Comercio, bajo el número trescientos treinta y tres, del Libro seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Resuelven: Primero: Ampliar el capital social a la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en Seiscientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, que tienen totalmente integradas los contratantes en la siguiente forma: El señor Nicolás Carbone, cuatrocientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, o sea la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, y el señor Manuel Vacas Giménez, doscientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, o sea la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, quedando así modificada la cláusula Quinta del contrato social anteriormente mencionado. — Segundo: Se agrega lo siguiente a la cláusula Décima del contrato: Los socios podrán designar a terceros para que los represente en la Sociedad, en caso de ausencia, otorgándoles al efecto poderes especiales. — Tercero: Dejan sin efecto la cláusula Décimatercera del contrato original. La presente ampliación de contrato se halla extendida en el sello de un peso cincuenta centavos moneda nacional, número cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco y forma íntegra parte del original que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número, folio y fecha precitada. Firmado de conformidad en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Abril de Mil novecientos cuarenta y nueve. — Manuel V. Giménez. — Nicolás Carbone.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.22|6.-Nº 17.458.-v.27|6|49

''INGA''
COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a once de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos D. Juan León Rebolini, que firma ''Juan L. Rebolini'', argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en Rodríguez Peña mil setecientos seis, de esta ciudad y D. César Ingaramo, que acostumbra a firmar ''Inga'', argentino, casado, director de obras, domiciliado en Mendoza tres mil seiscientos cincuenta y nueve, de esta ciudad, resuelven constituir una Sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La mencionada sociedad se denominará ''INGA, COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio en esta ciudad, actualmente en la Avenida de Mayo quinientos sesenta, séptimo piso, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior de la República. — Segunda: Su objeto es continuar con los negocios de la sociedad colectiva ''Inga, Compañía de Construcciones', razón social de ''Rebollini e Ingaramo'', constituída inicialmente en diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y prorrogada por contrato de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. El activo de aquella sociedad colectiva ingresa en la nueva sociedad de responsabilidad limitada y ésta se hace cargo del pasivo de aquélla. A tal efecto han sido hechas las publicaciones que ordena la Ley once mil ochocientos sesenta y siete. — Tercera: La nueva sociedad, sea por cuenta propia, sea por cuenta de terceros, proseguirá dedicándose a toda clase de trabajos relacionados con el ejercicio de las profesiones de ingeniería, arquitectura y sus afines y a toda clase de dirección, construcción y refección de obras. — Cuarta: Se constituye la sociedad a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen sus operaciones, y su duración será de cinco años. Podrá extenderse su duración por otros cinco años más si ninguno de ambos socios manifiesta su voluntad contraria tres meses antes de expirar el plazo de los primeros cinco años aquí convenidos. — Quinta: El capital de esta sociedad se fija en trescientos mil pesos moneda nacional, que aportan por partes iguales ambos socios. Dicho capital está formado por el de la anterior sociedad colectiva, el cual, según balance al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, arroja la suma de doscientos treinta mil pesos moneda nacional, con más la suma de setenta mil pesos moneda nacional que ambos socios se comprometen a aportar antes del treinta de junio de mil novecientos cincuenta. El capital queda dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo a cada socio ciento cincuenta cuotas. Este capital podrá ser acrecido de común acuerdo y en la misma proporción por cada socio. — Sexta: Ambos socios ponen a disposición de la nueva sociedad los inmuebles pertenecientes a la anterior y hacen formal promesa de su inmediata transferencia a nombre de la recién constituída. Podrá ésta adquirir o enajenar por cualquier título el dominio de bienes inmuebles y constituir o aceptar toda clase de derechos reales sobre los mismos. Se deja constancia de que la disolución de la anterior sociedad colectiva ha sido pactada en esta misma fecha. — Séptima: Ambos socios son designados gerentes con las más amplias facultades de dirección, administración y representación que les acuerda el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo otorgar los poderes, incluso de carácter judicial, que a los fines y para los negocios de la sociedad sean menester. Tienen ambos el uso de la denominación social, pero no podrán comprometerla en negocios extraños a la índole de la sociedad ni en afianzar o garantizar operaciones personales o de terceros. Se comprometen ambos a utilizar asiduamente sus conocimientos técnicos y profesionales y su experiencia en la respectiva especialidad para la buena marcha y constante progreso de los negocios sociales. Les está prohibido tanto dedicarse particularmente a las mismas actividades a las que se dedica la sociedad como formar parte de otras que tengan igual objeto. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario y si éstos arrojaran utilidades, se deducirá previamente un cinco por ciento de las mismas hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. Este cinco por ciento de utilidades anuales se destina al fondo de reserva que la ley de la materia establece. En los balances anuales se amortizará el rubro de maquinarias, herramientas y útiles de trabajo en un veinte por ciento y el rubro de muebles y útiles en un diez por ciento. El remanente de utilidades se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por el capital en la misma proporción. En concepto de sueldo cada socio podrá retirar mensualmente la suma de un mil pesos moneda nacional. — Novena: Si las pérdidas alcanzaran al treinta por ciento del capital social, la sociedad entrará en liquidación. En tal caso los socios quedan nombrados liquidadores, debiendo procederse primero a enajenar los bienes sociales y hacer efectivos los créditos de la sociedad, luego a pagar todas las deudas y, finalmente, el remanente que resulte se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Décima: Para la aprobación de los balances, para el reconocimiento de nuevos socios y para la aprobación de cesión de cuotas se requerirá la conformidad de ambos socios. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del fallecido o los derecho-habientes del incapacitado podrán optar por continuar en la sociedad, unificando su representación, o por ceder las cuotas del socio fallecido o incapacitado. En este último caso, dicha cesión deberá contar con la previa conformidad, por escrito, del socio supérstite. Si ninguna de estas soluciones es posible, el socio supérstite, reconociendo un diez por ciento de bonificación en favor de la familia del socio fallecido o incapacitado, podrá adquirir para sí o para tercero las cuotas del socio fallecido o incapacitado y estas cuotas se abonarán en la siguiente forma: una tercera parte al contado, una tercera parte a un año de plazo y la tercera parte restante a los dos años. Sobre los saldos, el socio supérstite deberá abonar, además, un cinco por ciento anual de interés. — Décima-segunda: Toda duda o divergencia sobre la interpretación del presente contrato, o al tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad, será resuelta por un árbitro arbitrador, amigable componedor, designado por la persona que en ese entonces desempeñe la Presidencia del Colegio de Abogados de Buenos Aires y el laudo que dicte revestirá carácter de inapelable. Quien se alzare contra el mismo abonará, en concepto de cláusula penal, al otro socio o a sus herederos o derecho-habientes, la suma de diez mil pesos moneda nacional, independientemente de lo que hubiera sido condenado a restituir o pagar. Bajo las doce cláusulas que anteceden se regirá ''Inga, Compañía de Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', y ambos socios se obligan a su fiel y leal cumplimiento. Lo firman ambos socios en el lugar y fecha consignados al comienzo, quedando extendido el presente en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números novecientos treinta y cuatro mil sesenta y seis y los dos números siguientes, el primero de los cuales se habilita con el sellado de ley. Inga. Juan L. Rebolini.

Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.22|6.-Nº 17.538.-v.27|6|49

S. A. C. A.
SOCIEDAD ARGENTINA CARPINTERIA Y AFINES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Eliseo Canavese, domiciliado en la calle Caaguazú número ciento siete de la Ciudad de Lanús, italiano, industrial, mayor de edad, Federico Canavese, domiciliado en la calle Abraham J. Luppi número mil quinientos cuarenta y seis de la Capital Federal, italiano, industrial, mayor de edad, por

una parte; y por la otra los Señores Ingeniero Luis Sebasti, domiciliado en la calle Lavalle mil cuatrocientos cincuenta y cuatro de la Capital Federal, italiano. Ingeniero, mayor de edad y Juan Bautista Costantini, domiciliado en la calle Callao número veinte y cinco de la Capital Federal, argentino, industrial, mayor de edad en el carácter de Vice-Presidente y Director Administrador respectivamente de "S. A. D. O. P. Sociedad Anónima de Obras Públicas, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial", con sede en la calle Lavalle mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, con personería jurídica reconocida por decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha Diez y seis de Julio de Mil novecientos treinta y siete según decreto número Ciento nueve mil novecientos once, e inscripta en el Registro Público de Comercio el Catorce de Setiembre del año mil novecientos treinta y siete bajo el número Doscientos uno al folio Ochenta y uno del Libro cuarenta y uno Tomo A de Estatutos Nacionales. Dicho Estatuto fué posteriormente modificado por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día Diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, habiendo aprobado el Poder Ejecutivo Nacional la anunciada reforma mediante decreto número Treinta y un mil ciento cincuenta y nueve dictado el seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete e inscripta en el Registro Público de Comercio el día Cuatro de Marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuarenta y uno al folio cincuenta y ocho del libro cuarenta y ocho Tomo A de Estatutos Nacionales con la reforma posterior del Estatuto de la misma Sociedad, aprobado por decreto del Poder Ejecutivo Nacional número Treinta y dos mil seiscientos ochenta y nueve de fecha Veinte y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio al Treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número Novecientos cincuenta y tres al folio Doscientos ochenta y seis del libro Cuarenta y ocho Tomo A de Estatutos Nacionales, y acredita su personería con la parte pertinente del Acta número Ciento cincuenta y tres de la reunión del Directorio de la S. A. D. O. P. Sociedad Anónima de Obras Públicas, Financieras, Inmobiliaria, Industrial y Comercial", y de fecha Treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete que transcripta en su parte pertinente dice así: "...Acto seguido informa el Señor Presidente que consultados los Accionistas sobre la composición del futuro Directorio se considera conveniente elegir para Presidente al Doctor Miguel Angel Cárcano y para Directores al Ingeniero Luis Sebasti; Señor Juan Bautista Costantini; Ingeniero Adrián V. Ollivier y Doctor Manuel Vales; y para Directores suplentes al Señor Mario Costantini y el Señor Miguel Pescuma..."; y con el Acta número Ciento noventa y uno de la reunión del Directorio de fecha Diez de Febrero de Mil novecientos cuarenta y nueve que transcripta dice así: "...Informa el Director Ingeniero Luis Sebasti, que a los efectos de una mejer organización en la producción del Taller de Carpintería Mecánica, se ha convenido ad-referéndum del Directorio con los Señores Eliseo y Federico Canavese, la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "S. A. C. A. Sociedad Argentina Carpintería y Afines, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Ampliamente debatido el asunto se resolvió por unanimidad autorizar a los Señores Directores Ingeniero Luis Sebasti y Señor Juan Bautista Costantini, para que suscriban en representación de "S. A. D. O. P. Sociedad Anónima de Obras Públicas, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial" el contrato de Sociedad pertinente...'; han convenido constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo primordial objeto consiste en continuar explotando la Carpintería Mecánica instalada en la propiedad de la "S. A. D. O. P. Sociedad Anónima de Obras Públicas, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial", en Villa Diamante, Partido Cuatro de Junio. Provincia de Buenos Aires, frente a la calle Olazábal, esquina a la Dársena del Riachuelo. La Sociedad que así se constituye se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "S. A. C. A. SOCIEDAD ARGENTINA CARPINTERIA Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro o fuera del territorio de la República. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de cinco años contados a partir del Primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato; prorrogable por períodos iguales o más cortos por el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación industrial y comercial del renglón de carpintería mecánica, incluso muebles o instalaciones, casillas desarmables, casas prefabricadas y toda actividad relacionada con la industria maderera. Para cumplir los fines sociales la Sociedad podrá realizar y ejercer los siguientes actos y derechos: a) Adquirir, enajenar, transferir o permutar, por cualquier título que sea, bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, derechos, moneda, títulos y acciones, adquirir, aceptar, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales; b) Colocar y tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera de oro papel, con o sin garantías personales, hipotecarias, prenda común o de registro o anticresis, operar en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier o cualesquiera Banco o Instituciones Oficiales o Particulares, personas o sociedades; formar o fundar sociedades anónimas, en comandita, de Responsabilidad Limitada, o Cooperativa; c) Firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos y demás papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente; girar en descubierto; celebrar contrato de fletamento y transporte en general; contratar seguros y depósitos regulares e irregulares; d) Exportar e importar mercaderías, máquinas y productos; e) Adquirir, explotar, vender, transferir o registrar marcas de comercio y patentes de invención, concesiones nacionales, provinciales o municipales. Esta enumeración es enunciativa y no taxativa, y por lo tanto, la Sociedad podrá realizar cualquiera o cualesquiera actos, contratos comerciales o civiles que directa o indirectamente favorezcan el desarrollo de los objetos sociales. — Cuarta: La Sociedad tendrá un capital de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Quinientas cuotas de Un mil pesos cada una que los socios han suscripto totalmente en la proporción siguientes: La S. A. D. O. P., aporta la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional en bienes detallados en el inventario que se firma por separado y forma parte integrante de este contrato, comprendiendo el mismo máquinas de carpintería por valor de Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional y maderas por un importe de Ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional. Los Señores Eliseo Canavese y Federico Canavese, aportan en máquinas, cada uno la suma de Ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, en total Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo con inventario aparte, debidamente firmado. Solo por unanimidad de votos podrá aumentarse el capital o permitirse la entrada de nuevos socios. — Quinta: La Sociedad será administrada por dos Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social conjuntamente, no pudiendo emplearla en giros ajenos a la sociedad ni en garantía o fianza de tercera persona. Todo contrato, cheque, obligación, documento y en general cualquier acto social que obligue a la Sociedad, para ser válido debe llevar siempre las firmas conjuntas de los Gerentes. En ausencia de uno de ellos, el Gerente en ejercicio firmará conjuntamente con dos Directores de la "S. A. D. O. P. Sociedad Anónima de Obra Públicas, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial". Uno de los Gerentes será designado por S. A. D. O. P. Sociedad Anónima de Obras Públicas, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial y otro por los Señores Eliseo Canavese y Federico Canavese quienes en este acto nombran al señor Eliseo Canavese, Gerente para el período de cinco años comprendido entre el Primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho y el Treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres. El Señor Federico Canavese, lo reemplazará en caso de ausencia. El Ingeniero Conrado Abita, de nacionalidad italiano, con domicilio en la calle Lavalle número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, es designado Gerente por parte de S. A. D. O. P. Sociedad Anónima de Obras Públicas, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial" y podrá ser reemplazado cuando ésta lo considere oportuno. Los Señores Eliseo Canavese y Federico Canavese, se comprometen a dedicar toda su actividad y dedicación a la buena marcha y administración de la Sociedad. En retribución de sus trabajos y funciones de Gerente gozarán cada uno de una asignación mensual de Dos mil pesos moneda nacional, que se cargará a la cuenta de Gastos Generales. Al Gerente nombrado por la "S. A. D. O. P. Sociedad Anónima de Obras Públicas, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial" se le asignará un sueldo en relación con las actividades que despliegue en la Sociedad, el que en ningún caso podrá ser mayor que el adjudicado a cada uno de los Señores Canavese. Los Gerentes tendrán las siguientes facultades: adquirir mercaderías relacionadas con las actividades de la Sociedad y su objeto, así como enajenarlas; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, firmar, girar, aceptar, endosar y descontar letras, giros, pagarés, cheques, conocimientos y demás papeles de Comercio; celebrar contratos de fletamento y transportes en general concerniente al objeto de la Sociedad; celebrar contratos de seguros, formular balances e inventarios de la sociedad. El Gerente Señor Eliseo Canavese, tendrá las siguientes facultades además de las enunciadas: Dirección técnica de los establecimientos de la sociedad. Contratación del personal técnico y operarios; fijar sueldos, salarios, turnos y horarios, despedirlos y todo cuanto se relacione con la disciplina del personal de la sociedad. — Sexta: El Gobierno y contralor administrativo de la sociedad estará a cargo de los socios, para lo cual deberán celebrar, por lo menos, una reunión bimestral. En las mismas se considerará la marcha de la sociedad y se tomarán las resoluciones tendientes al mejor funcionamiento y desarrollo de la misma. Todas las resoluciones se transcribirán en un libro de Actas rubricado, y serán firmadas por los socios. Las convocaciones serán hechas por los gerentes con ocho días de anticipación. Las mismas tendrán lugar para la celebración de las precitadas reuniones bimestrales, como también cuando así lo resuelva cualquiera de los gerentes o cuando un socio o grupo de socios lo solicite. En las reuniones de socios de "S. A. D. O. P. Sociedad Anónima de Obras Públicas, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial, estará representada por los Señores Ingeniero Luis Sebasti y Juan Bautista Costantini. En caso de ausencia, impedimento o incapacidad serán reemplazados por otros directores de la "S. A. D. O. P. Sociedad Anónima de Obras Públicas, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial". Las reuniones funcionarán con la presencia de socios que representan las tres cuartas partes del capital. Las resoluciones serán válidas por el voto favorable de socios que representan el setenta y cinco por ciento, del capital. Los gerentes deben ajustarse a sus normas y ejecutar sus resoluciones. — Séptima: El día Treinta y uno de Mayo de cada año se efectuará un Inventario y Balance General para determinar la marcha de la Sociedad sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se efectuarán mensualmente. El Inventario, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas deberán ser tratados por los Socios para su aprobación o rectificación dentro de los Sesenta días de practicados. No observados dentro de eso plazo quedarán de hecho aprobados. Para aprobarse dichos documentos en forma expresa se tendrá en cuenta la decisión por mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital social. De la confección de los Inventarios y Balances Generales como así de su aprobación o impugnación por los socios deberá dejarse constancia en el respectivo Libro de Actas. El Primer Ejercicio se inicia con retroactividad al Primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha en que tiene comienzo la actividad de la carpintería mecánica referida en el exordio. — Octava: Una vez efectuadas las amortizaciones de práctica de los bienes sociales, las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, tendrán el siguiente destino: Primero. El diez por ciento del valor atribuído a las máquinas se distribuirán entre los socios en función y proporción a su aporte de capital en maquinarias, tomando los valores fijados en el Inventario a que se refiere la cláusula cuarta de este contrato. — Segundo: El Seis por ciento del importe del capital aportado por cada socio y para cada uno de ellos. — Tercero: De la utilidad restante el Cincuenta por ciento corresponderá a "S. A. D. O. P. Sociedad Anónima de Obras Públicas, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial", el veinte y cinco por ciento al socio Señor Eliseo Canavese y el otro veinte y cinco por ciento al socio Señor Federico Canavese. — Novena: En los ejercicios cuyo balance arrojare pérdidas, las mismas serán soportadas en la proporción establecida en el inciso Tercero de la cláusula anterior. — Décima: En el caso del artículo anterior, como en aquellos en que no se obtuviera ganancias ni pérdidas o que no obstante obtenerse beneficio el mismo no alcanzara a cubrir los porcentajes fijados en los incisos Primero y Segundo de la cláusula octava, las utilidades del ejercicio subsiguiente, previa deducción del Cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal y las amortizaciones de práctica de los bienes, tendrán el siguiente destino: Primero: Se completará el porcentaje de los incisos primero y segundo de la cláusula octava, correspondientes a ejercicios anteriores; Segundo: El remanente será distribuído siguiendo el orden establecido en la precitada cláusula octava. — Undécima: Ocurrida la muerte o incapacidad de uno o más socios será facultad del socio o socios restantes continuar los negocios sociales con la participación de los herederos o representantes legales del socio muerto o incapaz. En tal caso los herederos deberán unificar su personalidad jurídica, haciéndose constar que el representante que se designe no tendrá más funciones que las de intervenir en las reuniones a que se refiere la cláusula sexta, para tratar los negocios de la sociedad. Si no se continuaran los negocios sociales se procederá a la liquidación de la sociedad participando en ella los herederos del socio premuerto o representante del incapaz, nombrándose un liquidador de común acuerdo entre las partes. Si el socio o socios restantes resolvieran continuar con los negocios sociales hasta el término establecido, dentro de los treinta días de producida la muerte o incapacidad se practicará un Balance para determinar el crédito del socio fallecido o incapaz, el que será abonado en efectivo a los herederos o representantes en cuatro cuotas semestrales iguales que devengarán un interés del seis por ciento anual. — Décima Segunda: En caso de liquidación de la S. A. D. O. P. Sociedad Anónima de Obras Públicas, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial, los socios restantes estarán facultados para proseguir las actividades sociales con el liquidador o Síndico, hasta el término convenido de duración de la Sociedad o solicitar la liquidación de la misma. En este último supuesto, se confeccionará un Balance dentro de los treinta días de conocido el estado de liquidación de S. A. D. O. P. Sociedad Anónima de Obras Públicas, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial y la parte que le correspondiera se le pagará en efectivo en cuatro cuotas semestrales iguales, con un interés del seis por ciento anual. — Décima Tercera: Al finalizar el período establecido en el artículo Segundo del presente contrato o las prórrogas que se hubiesen convenido, o resuelto la disolución anticipada de la Sociedad, se designará un liquidador, el que al llenar su cometido deberá tener presente la cláusula siguiente: Décima Cuarta: Al procederse a la liquidación de la Sociedad y a la correlativa partición, los socios recibirán incluído en la cuota que se les asigne, y previo pago del pasivo de la Sociedad, las máquinas que hubieren traído a la masa social por el mismo precio atribuído en el acto de aportarlas, conforme al inventario a que se refiere la cláusula cuarta puesto que la depreciación y desgaste de las mismas en razón del uso

han sido compensados en la forma prevista para la distribución de utilidades líquidas y realizadas, en el inciso primero de la cláusula octava. — Décima Quinta: El fondo de previsión para obligaciones emanentes de la legislación social, corresponde exclusivamente a la Sociedad y en caso de retiro o fallecimiento de uno o más socios, éstos o sus herederos o representantes legales, en su caso, no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues queda a disposición de la Sociedad o socio continuador del negocio para atender los riesgos previstos en su formación. — Décima Sexta: Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la Sociedad durante su existencia, su disolución y/o liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostenga una tesis distinta, los que antes de comenzar a deliberar designarán un tercero para el caso de disidencia, y en el supuesto de no lograr unanimidad para esta elección resolverá en última instancia el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo del tercer arbitrador será definitivo, inapelable y obligatorio para los socios. — Décima Séptima: En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. En un todo de acuerdo con las Diez y siete cláusulas que anteceden lo firman de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los catorce días del mes de Junio de Mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay un sello que dice: S. A. D. O. P. Sociedad Anónima de Obras Públicas. — Juan Costantini, Director. — Luis Sebasti, Director. — Hay dos firmas que dicen: Eliseo Canavese. — Canavese Federico. — Buenos Aires, Junio 5 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|6-Nº 17.502-v.27|6|49

INDUSTRIAL ANDINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura pública otorgada ante el Escribano Carlos Rezzónico Noseda, con fecha 3 de Mayo de 1949, el señor Guillermo Claudio Catalán renuncia al cargo de Gerente que tenía en la sociedad "INDUSTRIAL ANDINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cede en favor de sus consocios señores Isidoro Gazzola, Pedro Gazzola, Armando Roberto Gazzola, Juan José Martínez, José Silvano Berrino y Victoriano Alvarez, las mil cuotas de capital que tiene suscriptas e integradas en el capital de la mencionada sociedad. — Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.22|6-Nº 17.436-v-27|6|49.

GALIZIA Y MEDICI HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr. Juan L. Páez, Juez en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3 de esta Capital, hace saber por el término de cinco días que la Sociedad "GALIZIA Y MEDICI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 29 de enero de 1948 bajo el Nº 70, folio 198, libro 14 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, ha ampliado su capital social a la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, según escritura por ante el escribano don Horacio Pagliera, de fecha 27 de marzo del corriente año. — Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.22|6-Nº 17.434-v-27|6|49.

"KENIG, CAZZANIGA Y COMPAÑIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Diez y Ocho. — En La Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Aaron David Melnik, casado en primeras nupcias con doña Sara Cykorja, polaco, de cuarenta y ocho años de edad don Noech Kenig, casado en primeras nupcias con doña Ida Melnik, polaco, de veinte y cinco años de edad; don Carlos Alberto Cazzaniga, soltero, hijo de don Hugo Cazzaniga y doña Alcira María Leonor Espel, argentino, de veinte y cinco años de edad; don René Pablo Emilio Marbec, soltero, hijo de don Emilio Juan Bautista Marbec y doña Matilde María Desideria Barthelemy, argentino, de veinte y ocho años de edad; don Jorge Eduardo Cazzaniga, soltero, hijo de don Hugo Cazzaniga y doña Alcira María Leonor Espel, argentino, de veinte y ocho años de edad; don Alejandro Raúl Maniera, casado en primeras nupcias con doña Emma Brassan, argentino, de treinta y ocho años de edad; don Tufi Sucari, casado en primeras nupcias con doña Adela Stinassi, egipcio, de sesenta años de edad; don Moisés Sucari, soltero, hijo de don Tufi Sucari y de doña Adela Stimassi, argentino, de treinta años de edad; don León Sucari, soltero, hijo de don Tufi Sucari y de doña Adela Stimassi, argentino, de treinta y tres años de edad; don Rafael Sucari, casado en primeras nupcias con doña Sara Cottón, argentino, de treinta y cinco años de edad, y don Carlos Juan Jacobo Sucari, soltero, hijo de don Tufi Sucari y doña Adela Stimassi, argentino, de veinte y ocho años de edad, siendo todos los comparecientes de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los señores Aaron David Melnik, Noech Kenig, Carlos Alberto Cazzaniga, René Pablo Emilio Marbec, Jorge Eduardo Cazzaniga, Alejandro Raúl Maniera y Carlos Juan Jacobo Sucari concurren por su propio derecho; el señor Noech Kenig, además, en nombre y representación de su hermano, don Aaron Kenig; y el señor Carlos Juan Jacobo Sucari, además y conjuntamente con los señores Tufi Sucari, Moisés Sucari, León Sucari y Rafael Sucari, en nombre y representación de la sociedad "Tufi Sucari e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", personería que acredita el señor Kenig con el mandato otorgado a su favor al folio tres mil cuatrocientos cincuenta y siete, protocolo del año mil novecientos cuarenta y ocho; y los señores Sucari con el contrato social transcripto al folio mil setecientos veinte y uno, protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete, todos de este Registro a mi cargo, siendo lo pertinente de dichos documentos lo que a continuación se transcribe: a) "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece don Aaron Kenig, soltero ..... y dice: Que confiere Poder Especial a favor de don Noech Kenig para que, en su nombre y representación, formalice la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Kenig, Cazzaniga y Compañía, formada por el compareciente, el mandatario y los señores Tufi Sucari e hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada; Aaron Melnik, Carlos Alberto Cazzaniga, René Pablo Emilio Marbec, Jorge Eduardo Cazzaniga, Carlos Juan Jacobo Sucari y Alejandro Raúl Meniera, otorgando, aceptando y firmando la correspondiente escritura de contrato social. — Al efecto lo faculta para que establezca el objeto de la sociedad, su plazo de duración, la denominación y razón social, bajo las cuales girará, domicilio, el capital social así como la parte con que el dicente concurre a la formación del mismo, los deberes, obligaciones y derechos de los socios, la designación de gerentes así como sus funciones y atribuciones, el uso de la firma social y condiciones de su empleo y todas las cláusulas propias y pertinentes que juzgue necesarias o convenientes, con la mayor amplitud de facultades, pues las enumeradas no deben considerarse taxativas sino meramente enunciativas y finalmente firme todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester. — ..... Leída y ratificada la firma con los testigos don Guillermo M. Varangot y don Jorge Arlía, vecinos, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — Aaron Kenig. — Tgo.: G. M. Varangot. — Tgo.: Jorge Arlía. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Soldano Deheza". b) "Escritura número siete. — En Buenos Aires, a siete de enero de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí y testigos, comparecieron los señores Tufi Sucari ..... sus hijos Rafael ..... Moisés ..... León ..... y Jacobo ..... y dijeron. Que dejan constituída entre ellos una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, bajo estas condiciones: a) Se denominará "Tufi Sucari e hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". b) Su sede será en esta capital ..... c) Su duración es indeterminada ..... d) La sociedad se dedicará a la importación y compraventa de tejidos en general y sus anexos ..... Leída que les fué ratificáronse, firmando ante mí con los testigos Herman Patrich y Abraham Sonkin, vecinos, hábiles, doy fe. — Tufi Sucari. — Rafael Sucari. — León Sucari. — M. Sucari. — J. Sucari. — Tgo.: H. Patrich. — Tgo.: A. Sonkin. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel Rubinstein ..... Buenos Aires, 25 de Marzo de 1943. — Inscripto con esta fecha bajo el número doscientos veinte y seis al folio cuatrocientos diez del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de este Registro Público de Comercio. — Conste. — Roberto E. Rosas. — Testimonio. — Los señores don Tufi Sucari, don Rafael Sucari, don Moisés Sucari, don León Sucari y don Carlos Juan Jacobo Sucari, todos únicos componentes de la razón social "Tufi Sucari e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número doscientos veinte y seis, al folio cuatrocientos diez del libro seis, reunidos en la fecha, resuelven por unanimidad de votos, aclarar, ampliar y modificar el contrato social que los rige y a este efecto convienen: Primero: Se deja establecido que el consocio don Carlos Juan Jacobo Sucari es la misma persona que figuraba en el contrato anterior con el nombre de Jacobo ..... De conformidad con todo lo expuesto se firma el presente en este único ejemplar, en Buenos Aires, al primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. — Fdo.: Tufi Sucari. — León Sucari. — Rafael Sucari. — M. Sucari. — Carlos J. J. Sucari. — Es conforme con su original, que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha 11 de Octubre de 1946, bajo el número mil cuarenta y nueve (1049) al folio cuatrocientos cuarenta y dos (442) del libro diez (10) de Soc. Resp. Ltda.... Buenos Aires, 11 de Octubre de 1946. — Lucio R. Meléndez. — Es Copia Fiel de los instrumentos de su referencia, asegurándome los interesados la plena vigencia de los mismos, a su respecto doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primero: Queda constituída entre los señores don Aaron David Melnik, Noech Kenig, Carlos Alberto Cazzaniga, René Pablo Emilio Marbec, Jorge Eduardo Cazzaniga, Alejandro Raúl Maniera, Carlos Juan Jacobo Sucari, Aaron Kenig y la Sociedad Tufi Sucari e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "KENIG, CAZZANIGA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por el plazo de veinte años, a contar del día primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá retirarse una vez transcurridos cinco años de esta última fecha, debiendo comunicar su resolución a todos y cada uno de los restantes socios por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación. — Si los socios Carlos Alberto Cazzaniga y Noech Kenig se retirasen ambos de la sociedad transcurrido dicho plazo de cinco años, la sociedad podrá seguir explotando la patente sin cargo durante dos años a contar de la fecha de su retiro, sin perjuicio de que a su vez los mismos señores Cazzaniga y Kenig puedan explotarla por su cuenta. — El capital que les correspondiere a los socios salientes será abonado en la forma que en esos momentos lo permita la situación económica de la sociedad, a juicio de la mayoría de los socios, pudiendo los socios exigir en su caso las garantías que fueran de uso común en el comercio. — Tercero: El objeto de la sociedad será principalmente la fabricación y venta de una máquina lavarropa cuya patente de invención se encuentra registrada en esta capital bajo el número sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco y como marca de fábrica "K.C.", y es de propiedad en común de los señores Carlos Alberto Cazzaniga y Noech Kenig exclusivamente, y que desde este momento pasa a ser explotada por la sociedad exclusivamente. — Paralelamente a esta actividad principal, la sociedad podrá dedicarse a la fabricación y venta de cualquier clase de máquina y, en general, a la explotación industrial y comercial del taller o talleres que la sociedad instale. — Cuarto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Tufi Sucari e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada cien cuotas de quinientos pesos, que representan Cincuenta Mil Pesos; don Aaron Kenig cien cuotas de quinientos pesos, que representan Cincuenta Mil Pesos; Aaron Melnik cien cuotas de quinientos pesos, que representan Cincuenta Mil Pesos; Carlos Alberto Cazzaniga cincuenta cuotas de quinientos pesos, que representan Veinte y Cinco Mil Pesos; Noech Kenig cincuenta cuotas de quinientos pesos, que representan Veinte y Cinco Mil Pesos; don René Pablo Emilio Marbec veinte y cinco cuotas de quinientos pesos, que representan Doce Mil Quinientos Pesos; don Carlos Juan Jacobo Sucari veinte y cinco cuotas de quinientos pesos, que representan Doce Mil Quinientos Pesos; don Jorge Eduardo Cazzaniga veinte y cinco cuotas, que representan Doce Mil Quinientos Pesos, y don Alejandro Raúl Maniera veinte y cinco cuotas de quinientos pesos, que representan Doce Mil Quinientos Pesos. — Quinto: Anualmente el día treinta de Junio se practicará el balance general de los negocios sociales, el que deberá ser asentado en los libros respectivos rubricados antes del treinta y uno de Julio siguiente y tratado en la primera asamblea de socios que se reúna a partir de esta fecha. Si las circunstancias lo hicieran necesario, podrán practicarse otros balances por resolución de la mayoría de los socios. — Sexto: de las utilidades líquidas que arroje cada balance, se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar un diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: una tercera parte en proporciones iguales entre los socios señores Carlos Alberto Cazzaniga y Noech Kenig; otra tercera parte entre los socios señores René Pablo Emilio Marbec, Jorge Eduardo Cazzaniga, Carlos Juan Jacobo Sucari y Alejandro Raúl Maniera y la tercera parte sobrante entre todos los socios en proporción a las cuotas del capital que posean. — En cuanto a las pérdidas que pudieran haber soportados por los socios en relación a sus cuotas sociales. — Las utilidades que arroje cada ejercicios anual podrán ser retirados únicamente en las fechas que sea resuelto por la mayoría de los socios por resolución adoptada en la asamblea que cita el artículo quinto de este contrato. — Séptimo: Los socios se reunirán periódicamente cada tres meses, a fin de considerar el informe de los socios gerentes sobre las actividades desarrolladas y sobre planes para el desenvolvimiento futuro. — Se formará quórum con la asistencia de socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social integrado y sus resoluciones se tomarán sobre la base de que cada socio tiene derecho a un número de votos iguales al número de cuotas que le pertenezca. — En dichas reuniones se decidirá sobre los sueldos y retribuciones a abonarse a los Gerentes como también sobre cualquier otro punto que implique aumento o disminución de gastos de explotación. — De las resoluciones que se adopten, se

tomará nota en un libro de actas rubricado. — Los miembros ausentes podrán por intermedio del apoderado o por telegrama colacionado hacer saber su voluntad con relación a los asuntos motivo de la reunión, procediéndose para establecer la cantidad de votos que le corresponda en la misma form.. que prescribe este artículo. — Octavo: En caso de fallecimiento de socios que representen más del cuarenta por ciento del capital social, las resoluciones deberán ser adoptadas por unanimidad entre los demás socios, hasta tanto sean representados en la sociedad los socios desaparecidos o incapaces o vuelva a quedar integrado el sesenta por ciento del capital social. — Noveno: Los socios convienen desde ya en que cualquiera de ellos puede ceder a otro socio la totalidad o parte de sus cuotas de capital. — La cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad no podrá hacerse sino con le voto favorable de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Décimo: El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente e indistintamente de dos cualesquiera de los socios Gerentes, que serán los señores Noech Kenig, Carlos Alberto Cazzaniga y René Pablo Emilio Marbec, los que no podrán comprometer la firma social en negocios extraños a la sociedad ni en fianzas o garantías personales propias o de terceros, ni en prestaciones gratuitas. — Undécimo: Los socios gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad que podrá también asociarse a terceros, pudiendo adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles o de otra índole, por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes, aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o anticresis, reducirlos o cancelarlos; celebrar contratos de locación, contraer préstamos bancarios a oro o en papel moneda legal con garantías reales o personales que fueren menester, o sin ellas, celebrar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, sus sucursales y agencias y con todos los demás bancos, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus cartas orgánicas y Estatutos, solicitar descuentos y suscribir obligaciones en el país o en el extranjero, con o sin garantías especiales o flotantes, girar, endosar, firmar, aceptar letras, vales pagarés, cheques, y demás obligaciones, abrir cuentas corrientes en los Bancos, girar, en descubierto, registrar nombres, marcas y patentes y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente; otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos y para cualquier asunto criminal, ya sea como denunciante o querellante, presentarse ante cualquier repartición pública interponiendo toda clase de reclamos, presentando solicitudes y documentos, notificándose, consintiendo y apelando de resoluciones o decretos y retirar la correspondencia epistolar y telegráfica, formular protestos y protestas y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados, guías o certificados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración. Se deja expresamente establecido que la enumeración que antecede se considerará simplemente enunciativa y no limitativa. — Duodécimo: A los efectos de la mejor organización de las actividades se subdividen las mismas en Comerciales e Industriales. Al socio Gerente Ingeniero Marbec, le corresponderá la dirección de las primeras, entendiéndose por éstas las siguientes: a) La promoción y ejecución de las ventas de los artículos que se elaboren, en todos sus aspectos: directo, por medio de agentes, de concesionarios, etc. y su cobro. — b) La consignación de propaganda, entendiéndose que los argumentos serán proporcionados por los socios Gerentes encargados de dirigir las tareas industriales. — c) La organización de la contabilidad general. — d) La distribución de las sumas originadas para gastos comerciales entre sueldos, alquileres, publicidad. — e) El transporte de los artículos fabricados. — f) La recepción de las quejas y pedidos de servicio mecánico, que deberán ser comunicados a la fábrica para su atención. — g) La contratación, suspensión y despido del personal necesario para la rama comercial de la firma. — En cuanto a la dirección de las tareas industriales y su organización estarán a cargo indistintamente de los socios Gerentes; don Noech Kenig y don Carlos Alberto Cazzaniga en forma conjunta o individual. — Entiéndase por tareas industriales las siguientes: a) La ejecución de los proyectos y cálculos de los artículos a elaborarse. — b) La instalación de la fábrica y su ulterior organización. — c) La dirección y suspensión del trabajo en la fábrica. — d) La compra de los materiales necesarios para la fabricación, de acuerdo a los programas elaborados conjuntamente por la asamblea de socios. — e) La venta de los materiales excedentes y la reelección y compra de las máquinas e instalaciones necesarias. — g) La contratación, suspensión y despido del personal necesario para talleres. — b) La locación y arriendo de locales de trabajo. — i) La atención del servicio mecánico de acuerdo al orden de prioridad indicada por la rama comercial. — Los programas de fabricación serán determinados en cantidad y diversidad de artículos de común acuerdo entre los tres (3) socios Gerentes. — Estos deberán determinar los gastos necesarios para cumplir esos programas y presentarlos a la aprobación de la reunión de socios a que se hace mención en la cláusula séptima. Décimo Tercero: Los socios Gerentes señores Carlos Alberto Cazzaniga y Noech Kenig deberán dedicarse exclusivamente a la atención de sus tareas en la sociedad quedándoles expresamente vedado dedicarse a otras actividades. Gozarán de un sueldo que se imputará a la cuenta de gastos generales, sueldo que no será menor a la suma de Novecientos pesos mensuales y en su caso, no podrá ser inferior al mayor sueldo pagado a cualquier empleado u obrero entendiéndose en este caso que se computara el sueldo promedio del referido empleado u obrero dentro de cada balance. — Décimo Cuarto: El fallecimiento de uno o más socios no causan la disolución de la sociedad, que subsistirán entre los socios sobrevivientes y los herederos del fallecido. — Estos últimos deberán unificar sus personerías pudiendo estar representados en la sociedad por una persona, quien tendrá derecho a que se le exhiban libros, papeles, comprobantes y balances, pero no a inmiscuirse en la dirección que continuará a cargo de los socios sobrevivientes mencionados en la cláusula décima. — Décima Quinta: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios durente la vigencia del contrato, sobre la interpretación del mismo o lo no previsto en él y durante la liquidación o disolución de la sociedad, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, propuestos uno por cada parte, los que antes de entrar a resolver, nombrarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo, cuyo fallo será inapelable y acatado por todos los socios renunciando éstos desde ya a toda apelación judicial o extrajudicial. — Bajo las quince cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad "Kenig, Cazzaniga y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída y ratificada la firman con los testigos don Jorge Arlía y don Guillermo M. Varangot, vecinos, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — Aaron David Melnik. — N. Kenig. — C. A. Cazzaniga. — René Marbec. — J. E. Cazzaniga. — A. Maniera. — Tufi Sucari. M. Sucari. — León Sucari. — Rafael Sucari. — Carlos Sucari. — Tgo.: Jorge Arlía. — Tgo.: C. M. Varangot. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Soldano Deheza. — Concuerla con su matriz que pasó al folio veinte y siete y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Kenig, Cazzaniga y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en ocho sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados del: trescientos tres mil setecientos diez al trescientos tres mil setecientos trece inclusive correlativos y números trescientos tres mil setecientos quince; trescientos tres mil setecientos diez y seis; trescientos cuatro mil setecientos tres y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — J. C. Soldano Deheza. Hay un sello. — Raspado: Las utilidades que arroje ca-, Vale.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.22|6-Nº 17.443-v.27|6|49

AMADEO Y SANTOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Francisco Orlando Amadeo, argentino, domiciliado en calle Larrea Nº 656, Capital y D. Herminio Santos, argentino, domiciliado también en calle Larrea Nº 656, Capital, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que ha de regirse por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "AMADEO Y SANTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Santiago del Estero Nº 1687, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o filiales en el interior o exterior del país. — Segunda: Tendrá por objeto la compra, venta, comercialización, industrialización, importación, exportación y tipificación de toda clase de frutas, como así también toda otra actividad que directa o indirectamente se vincule al objeto principal enunciado. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, permutar, hipotecar y en general, gravar con toda clase de derechos reales, bienes inmuebles o muebles. — Tercera: El capital social será de $ 100.000 m|n. (Cien mil pesos moneda nacional) que ambos socios aportarán en efectivo y por partes iguales. — Al firmarse este contrato, cada socio integra el 50 o|o del capital suscripto, comprometiéndose a integrar el 50 o|o restante a la fecha en que comience a funcionar la sociedad de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta. — Cuarta: La administración social estará a cargo de ambos socios, conjunta, separada o indistintamente, con el carácter de Gerentes, salvo en los actos de disposición, en que ambos socios firmarán conjuntamente. — Los socios no percibirán sueldo de la sociedad por sus trabajos en ella. — Cada socio se compromete a no hacer uso de la firma social en negocios ajenos al giro enunciado. — Quinta: El plazo de duración de esta sociedad será de diez años, contados a partir del día primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, desde cuya fecha comenzará a producir sus efectos este contrato. — Sin embargo, cada socio podrá retirarse de la sociedad al vencimiento de cada ejercicio, siempre que medie la conformidad del otro socio y dé aviso anticipado de tres meses a dicho vencimiento. — Sexta: Al vencimiento de cada ejercicio, que se fija al 31 de octubre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General de las existencias de la sociedad, y si hubiera utilidades, se repartirán éstas entre ambos socios por partes iguales, después de hacer las deduciones del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, conforme al Art. 20 de la ley 11.645 y hasta completar el 10 o|o del capital social. — En caso de pérdidas, ellas se afrontarán en igual proporción. — Séptima: Todas las cuestiones que se planteen con respecto a la administración de la sociedad, serán resueltas por unanimidad de opiniones y en caso de discrepancias que hagan al objeto principal del contrato, según el parecer de uno de los socios, se someterá la cuestión al arbitraje del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires al tiempo del conflicto. — Octava: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de algunos de los socios. — En caso de muerte de un socio, los herederos del mismo, continuarán hasta el vencimiento del ejercicio corriente, bajo una representación única, en la sociedad. — Al vencimiento de dicho ejercicio el socio sobreviviente, optará por continuar con los mismos herederos hasta el vencimiento del término del contrato o pedir la disolución social, no quedándoles a aquellos sucesores otra posibilidad que aceptar, esa determinación. — En caso de disolución, el socio sobreviviente junto con el representante de la sucesión del socio fallecido, practicarán la liquidación. — Novena: Cada socio tiene el derecho de vender su parte a terceros, siempre que preste su consentimiento el socio restante, y no poniéndose de acuerdo al respecto, podrán liquidar la sociedad. — Décima: Sin perjuicio de la liquidación social, producida por el vencimiento del plazo fijado a esta sociedad, se producirá ella por la pérdida del 40 o|o del capital social integrado. — En cualquier caso dicha liquidación será efectuada por ambos socios gerentes, los cuales usarán el rubro social bajo el aditamento "en liquidación", debiendo practicarse un inventario y balance último, distribuyéndose mensualmente el producido de dicha liquidación e incluyendo la partición el fondo de reserva legal. — Undécima: De acuerdo a lo estipulado por el art. 24 de la ley 11.645, en todo lo que no se haya previsto en este contrato, se estará a las disposiciones de la misma, el Código de Comercio y el Civil, en cuanto se conformen con la naturaleza de esta sociedad. — Bajo tales conceptos, dan por formalizado este contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmando los dos socios en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Francisco O. Amadeo. — H. Santos. — Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|6-Nº 17.442-v-27|6|49.

"GARCIA, VALLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 437 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Setenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don León Manuel García, que firma "León M. García"; don Eugenio Anito Valli, que acostumbra a firmar "Eugenio A. Valli", y don Juan Miguel D'Albo, todos casados en primeras nupcias, mayores de edad, domiciliados en la calle Argerich número mil ciento sesenta y dos, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen los dos nombrados en primer término: Que entre ellos tienen constituída la Sociedad Comercial Colectiva, que gira en esta plaza, bajo la firma de "García y Compañía", cuyo objeto principal es la explotación del comercio en el ramo de instalaciones de calefacción a vapor, agua, aire caliente o cualquier otro sistema, servicio de agua caliente, instalaciones de petróleo, gas, incendio y cocina y todo otro trabajo que tenga relación o similitud con los anteriormente expresados. — El asiento principal es en esta Capital, actualmente en la calle Argerich número mil ciento sesenta y dos, habiéndose fijado su capital en la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, que fué aportado por los socios en la siguiente proporción: Treinta y siete mil pesos de igual moneda por el señor García y los Tres mil pesos moneda legal restantes por el señor Valli, fijándose su plazo de duración por tiempo indeterminado a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, estando la dirección y administración de la misma a cargo de ambos socios indistintamente. — Todo ello, y más detalladamente, resulta de la escritura pasada al folio mil ciento setenta y ocho vuelto, del Protocolo correspondiente a este mismo Registro, con fecha doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, la que en testimonio fué inscripta en el Público de Comercio con fecha veinte y ocho de Noviembre del mismo año, bajo el número cuatrocientos setenta y dos, al folio trescientos noventa y tres, del Libro doscientos treinta de Contratos Públicos, doy fe. — Continúan diciendo los señores León Manuel García y Eugenio Anito Valli: Que han resuelto transformar la nombrada sociedad en una de Responsabilidad Limitada, admitiendo como nuevo socio al otro compareciente señor Juan Miguel D'Albo, y ampliar el capital hasta la suma de Cien mil pesos moneda nacional. — La sociedad que se transforma en una nueva por este acto, toma a su cargo el activo y pasivo de la anterior con el objeto de aportarlos a la misma, y éste se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio una Sociedad del expresado carácter que girará bajo la razón social de "GARCIA, VALLI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital Cien mil pesos moneda nacional). — Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Ar-

gerich número mil ciento sesenta y dos, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Segunda: Su término de duración se fija en Diez Años, prorrogable automáticamente por nuevos períodos de diez años, siempre que la mayoría de los socios no resolviere su disolución al vencimiento del plazo. — Tercera: Su objeto principal será explotar el mismo ramo que su antecesora, esto es, instalaciones de calefacción a vapor, agua, aire caliente, instalaciones de petróleo, gas, incendio y cocina y todo otro trabajo que tenga relación o similitud con los anteriormente expresados. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, aportados por los socios en la siguiente proporción: Cuarenta mil pesos moneda legal por cada uno de los señores García y Valli, y los Veinte mil pesos de igual moneda restantes por el señor D'Albo. — El referido capital se considerará dividido en cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, y está representado por mercaderías, muebles, útiles, herramientas y demás enseres que ya han aportado a la nueva sociedad y se hallan totalmente integrados en la indicada proporción. — El valor de las mismas es el que le han atribuído en el inventario que al efecto han realizado y que debidamente firmado por los socios obra en poder de la Sociedad. — Para practicar la estimación de los valores, se ha tenido en cuenta su productividad, estado de uso y el precio de los mismos en plaza. — Quinta: La administración y fiscalización de la Sociedad estará a cargo de los socios señores don León Manuel García y don Eugenio Anito Valli, quienes quedan designados desde ahora como Gerentes, con todos los derechos, atribuciones y obligaciones que la ley respectiva establece. La firma social adoptada será usada por los gerentes indistintamente, quienes deberán firmar, debajo del sello de la social adoptada. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general demostrativo del estado y marcha de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que deberán practicarse en cualquier momento y a pedido de los socios. — Séptima: Las utilidades o pérdidas, si las hubieren, serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Octava: La Sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, arrendar, aceptar hipotecas, conferir poderes generales o especiales, intervenir en juicios, ya sea como actora o demandada, y ejercitar todos los demás actos permitidos por la ley. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con un representante único de los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, hasta la terminación del plazo de la sociedad. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitara entre los socios desde cualquier punto de vista relativo a este contrato, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán de antemano un tercero para el caso de discordia. — El fallo que recaiga será irrecurrible. — Bajo las Diez Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída la presente, la ratifican y firman con los testigos don José Gorostordoy y don Oscar R. Zamudio, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — León M. García. — Eugenio A. Valli. — Juan M. D'Albo. — José Gorostordoy. — O. R. Zamudio. — Hay un sello. — Ante mí: A. E. Belcaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Cuatrocientos treinta y siete vuelto del Protocolo correspondiente al Registro veintinueve de mi adscripción, doy fe. — Para la razón social "García, Valli y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor, números Cuatrocientos treinta y cinco mil trescientos treinta y dos y Cuatrocientos treinta y cinco mil trescientos treinta y tres. — Ernesto M. Belcaguy. — Hay un sello.

Buenos Aires, junio 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.22|6-Nº 17.437-v.27|6|49

CARRASCO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Franklin Barroetaveña, hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Copia Simple. Folio 478. Testimonio. Escritura Número Doscientos Diez y Ocho. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen: por una parte los señores Antonio Ramón Carrasco, que firma "A. R. Carrasco", de estado casado en primeras nupcias con doña Esther Carmen Fiol, de nacionalidad argentino, industrial, y don Juan Enrique Stange, que firma "J. E. Stange", de estado casado en primeras nupcias con doña Marta Villa, de nacionalidad argentino, industrial, y por la otra los señores doña Marta Helena Stange, soltera, argentina, de profesión estudiante; don Juan Enrique Stange (hijo), de estado soltero, argentino, de profesión estudiante, y don José Fauner, que firma "Jos Fauner", de estado casado en primeras nupcias con doña María Fauta, de nacionalidad alemana, de profesión Ingeniero, todos vecinos y mayores de edad, a excepción de doña Marta Helena Stange, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. Y el segundo dice: Que conjuntamente con los demás otorgantes han resuelto en formalizar una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, a cuyo fin y en el carácter de padre legítimo de la menor Marta Helena Stange, consiente y la autoriza para que ejerza el comercio, autorización que deberá inscribirse y solicitarse debidamente ante el Señor Juez en lo Comercial de esta Ciudad, al procederse a su anotación en el Registro de Comercio de la presente Sociedad, doy fe. Y en tal virtud todos los otorgantes dicen: Que han resuelto de común acuerdo en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes bases, a saber: Primero: Queda entre los comparecientes constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "CARRASCO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Venezuela número mil seiscientos cuarenta y nueve, sin perjuicio de las agencias o sucursales que puedan establecerse dentro o fuera del país. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto continuar los negocios de la extinguida Sociedad "Carrasco y Compañía", Sociedad Mercantil Colectiva en Comandita, disuelta ante este mismo Registro, por ante mí, al folio cuatrocientos treintisiete, del presente protocolo, y en consecuencia, se dedicará a explotar la fabricación y manufactura de productos químicos y cualquier otra actividad que se relacione directa o indirectamente con los fines sociales, como así también a la importación y exportación con igual objeto. — Tercero: El plazo de duración de la presente Sociedad, será por el término de diez años, a partir del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. No obstante dicho plazo, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la misma, después del quinto ejercicio social. — Cuarto: El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, o sean tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: El señor Juan Enrique Stange, la suma de Ciento noventa mil pesos moneda nacional, o sean mil novecientas cuotas de cien pesos cada una; el socio señor Antonio Ramón Carrasco, la suma de diez mil pesos moneda nacional, o sean cien cuotas de cien pesos cada una; el socio señorita Marta Helena Stange, la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, el socio señor Juan Enrique Stange (hijo), la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, y el socio señor José Fauner, la suma de diez mil pesos moneda nacional, o sean cien cuotas de cien pesos cada una. Dicho capital proviene de la siguiente forma: el de los señores Juan Enrique Stange, Antonio Ramón Carrasco y don José Fauner, por el capital y cuentas particulares corrientes que poseían en la extinguida firma "Carrasco y Compañía" y representado por útiles, mercaderías, dinero en caja y demás efectos en un todo de acuerdo al balance de disolución practicado al efecto, y que los demás socios reconocen y aceptan, y el de los señores Juan Enrique Stange (hijo) y doña Marta Helena Stange de la cuenta corriente que cada uno poseían en la razón social "Stange Diez y Compañía, Sociedad Mercantil Colectiva en Comandita", y que ha sido transferida a la presente Sociedad, a cuyo efecto se deposita el cincuenta por ciento de la totalidad de sus capitales, en el Banco de la Nación Argentina, según boleta de fecha diez y nueve del corriente mes, Agencia número diez y siete que forma parte integrante de este contrato, doy fe. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará en manos del señor Antonio Ramón Carrasco, y en caso contrario lo estará en manos de los señores Juan Enrique Stange (hijo) conjuntamente con José Fauner quienes tendrán el cargo de Gerentes y no podrán usarla en negociaciones ajenas al giro del comercio, ni en prestaciones gratuitas a terceros, comprendiendo el mandato de administración los siguientes actos: a) Celebrar contratos de locaciones de los locales sociales como locadora o locataria, con facultades para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos, y rescindirlos. b) Aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, renovaciones, remisiones, esperas o quitas de deudas. c) Adquirir bienes raíces para el objeto de la Sociedad u otros, los que podrá enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos y cederlos, pactando los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que convengan a los intereses sociales, pudiendo suscribir los correspondientes boletos de compra venta, escrituras públicas, de venta, hipoteca y aceptación de derechos reales, de cancelaciones, de recibo y de toda otra clase y naturaleza que se requieran. d) Dar o tomar dinero prestado a interés con o sin garantía, únicamente para los fines sociales, de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés. e) Constituir, aceptar, hipotecas, prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas. f) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales sin limitación de cantidad, ya sea con el Banco de la Nación Argentina u otros establecimientos bancarios, oficiales o particulares que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito con o sin garantía reales o personales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. g) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos o establecimientos bancarios particulares o comerciales, con facultades de extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato. h) Comparecer en juicio por sí, o por medio de apoderado ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, Poderes Públicos, oficinas administrativas, Nacionales o Provinciales, de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, a nombre de la Sociedad, pudiendo a tal fin otorgar poderes especiales o generales, revocarlos, prorrogar y declinar de jurisdicción, comprometer en árbitros juris o en arbitradores amigables componedores, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas. i) Formular protestos, protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias. j) Otorgar y firmar todos los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren necesarios para ejercitar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. k) Contratar al personal necesario para la buena marcha de la administración, con facultad de ajustar sus sueldos, removerlos y conceder habilitaciones. l) Constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, de conformidad con su ley Orgánica y Reglamentos respectivos, en garantía de los préstamos que se le acordaran, pudiendo percibir sus importes en títulos de la Cédula Hipotecaria Argentina de la Serie que corresponda, en Bonos, o en dinero equivalente en efectivo, así como adquirir bienes gravados ya anteriormente con hipotecas a favor del mismo establecimiento y hacer operaciones de igual carácter con otros institutos bancarios y prestamistas particulares o establecimientos de crédito. m) Y en general ejecutar toda clase de operaciones que convengan a los intereses de la Sociedad, entendiéndose que las cláusulas mencionadas no son taxativas, sino meramente enunciativas. — Sexto: Los socios gerentes deberán dedicar toda su actividad al negocio a que pertenecen, estándoles prohibido intervenir directa o indirectamente en negociaciones similares o afines al giro de la presente Sociedad. Llevarán un libro de actas, donde asentarán las resoluciones que se tomen, y las reuniones de los socios deberán serlo por lo menos una mensualmente estando también a su cargo los libros de Contabilidad que exige la Ley de la materia. — Séptimo: Para toda resolución que se tome, cada socio actuará con la representación de un voto, haciendo abstracción total del capital que tiene integrado, y las resoluciones serán por simple mayoría, y en caso de empate por ausencia de uno de los socios, el señor Juan Enrique Stange, gozará de doble voto. — Octavo: Sin perjuicio de los balances de simple comprobación que podrán solicitar los socios trimestralmente, y que quedarán automáticamente aprobados dentro de los cinco días de su entrega; se efectuarán un balance general e inventario al finalizar cada ejercicio comercial, el día treinta de junio, de cada año, y de las ganancias y utilidades que el mismo arrojare, se distribuirá en la siguiente forma: el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital; un diez por ciento a un veinte por ciento para amortizaciones legales y previsiones sociales, y el resto se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: Para el socio señor Juan Enrique Stange el veinticinco por ciento; para el socio señor Antonio Ramón Carrasco el treinta por ciento; para el socio señor José Fauner el veinte por ciento, y para los restantes socios el doce cincuenta por ciento para cada uno de ellos. Las pérdidas serán soportadas en idéntica forma. Dicho balance quedará automáticamente aprobado dentro de los diez días de su confección y entrega a los socios sino mediare observación. — Novena: En caso de retiro voluntario de uno de los socios dentro del plazo establecido en el presente, deberá practicarse un balance general y sus haberes por capital y ganancias, serán entregados: el cincuenta por ciento en el acto de su retiro y el resto en veinticuatro mensualidades siguientes e iguales, a partir del tercer mes en que el retiro ocurriera. Todo socio deberá ofrecer en venta previamente sus cuotas a sus consocios y en caso de falta de aceptación por los mismos, serán ofrecidas a terceros interesados. — Décimo: Los socios podrán retirar para sus gastos particulares, una asignación que será fijada de común acuerdo en la primera reunión. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, se practicará un balance general, y el capital y utilidades que le correspondieran hasta el día del suceso, le serán entregado a sus herederos o causahabientes, en la siguiente proporción: el veinte y cinco por ciento al contado, después de practicado el balance y aprobado éste, y el resto en cuarenta y ocho cuotas iguales, siguientes y consecutivas a partir del tercer mes de producido el suceso. Asimismo los herederos o causahabientes, deberán actuar en la Sociedad, por la representación que ejerzan, con su personería unificada, pudiendo optar entre pertenecer a la misma Sociedad, siempre que mediare mayoría de sus ex socios en resolución que por separado se tome o en recibir el capital y utilidades en la forma anteriormente establecida. — Décimo Segundo: En caso de duda, divergencia o cualesquiera otra cuestión que se plantee durante la vigencia o rescisión del presente, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, y un tercero nombrados por éstos, antes de entrar a dirimir la cuestión, quien laudará en última instancia, siendo su fallo inapelable. Los socios renuncian a toda contienda judicial y el contraviniente a tal disposición, deberá depositar previamente veinte mil pesos moneda nacional en mano de su oponente, a fin de poder recurrir a los estrados de la justicia. Bajo las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes por formalizada la presente Sociedad que se obligan a inscribir en forma, en el Registro Público de Comercio y respetarla conforme y con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación la firman por ante mí y los testigos don Salvador Pomito y don Agustín Badaracco, vecinos y hábiles, de que doy fe. — J. E. Stange. — A. R. Carrasco. — Marta Helena Stange. — Jos Fauner. — J. E. Stange. — Tgo.: Salvador Pomito. — Tgo.: Agustín Badaraceo. — Hay un sello. Ante mí: Horacio Pagliera.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|6-Nº 17.433-v.27|6|49.

REFINERIA METALES DROGAMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, y testigos que se expresarán, comparecen los Señores: don Regino Aníbal Moyano, que firma R. Moyano, casado, argentino, domiciliado en la calle Cangallo cuatrocientos cuarenta y cuatro, —don Gerardo Ramos, que firma G. Ramos, divorciado, argentino, con domicilio también en la calle Cangallo cuatrocientos cuarenta y cuatro, —don Moisés Averbuj, que firma M. Averbuj, casado, argentino, domiciliado en la calle Pampa número dos mil doscientos cuarenta y nueve,— y don Gianfranco Uboldi, casado, italiano, domiciliado en la calle Tellier número dos mil cincuenta; todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, —y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las estipulaciones contenidas en los siguientes artículos: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo la denominación y rubro de "REFINERIA METALES DROGAMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Tellier número dos mil cincuenta, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del territorio de la República y del Extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será de Quince Años, a contar desde el primero de Febrero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la elaboración, fundición, refinación, aleación de metales no ferrosos, de cualquier clase y forma, y sus derivados, exclusivamente para la producción de lingotes; así como a la compra y venta en el interior y exterior de los materiales antecitados, siempre y cuando se relacionen a su tipo de producción industrial. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto y aportado íntegramente por los socios, en maquinarias, mercaderías, materias primas, instalaciones, muebles, útiles, etcétera, de acuerdo al Inventario y avalúo practicado al efecto, una de cuyas copias, firmada por los socios, se agrega a la presente; y en la siguiente proporción: por don Regino Aníbal Moyano: cien mil pesos, o sean, cien cuotas; por don Gerardo Ramos: setenta y cinco mil pesos, o sean, setenta y cinco cuotas; por don Moisés Averbuj: setenta y cinco mil pesos, o sean, setenta y cinco cuotas; y por don Gianfranco Uboldi: doscientos cincuenta mil pesos, o sean, doscientas cincuenta cuotas; sumas que representan el valor de sus respectivos aportes en maquinarias, instalaciones, etcétera, de que instruye el inventario y avalúo que se agrega, habiéndose tenido en cuenta, para el justiprecio de los distintos artículos, su actual valor en plaza. — Quinto: La administración de la sociedad, estará a cargo de todos los socios, a quienes en este acto se les nombra Gerentes de la Sociedad, y los que, en tal carácter, actuando conjunta, separada o alternativamente, tendrán el manejo de los asuntos y negocios de la sociedad, con uso de la firma social en forma amplia y con la única limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro de la sociedad ni en fianzas o garantías de obligaciones de terceros. — Sexto: La sociedad podrá, por intermedio de sus Gerentes, actuando éstos en la forma dicha; además de los actos propios de su giro: comprar, vender, hipotecar, permutar, arrndar aún por más de seis años, ceder, transferir, percibir o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier otro modo adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y demás, por los precios, plazos, formas de pago, interés, pactos y demás condiciones que estimen convenientes; comprar, vender, arrendar y explotar toda clase de empresas comerciales y transferirlas en la forma de pago, plazo y modo que creyeren necesario; satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realicen, al contado o a plazos; aceptar y firmar todos los contratos, escrituras públicas y documentos que se requieran; dar y tomar dinero en préstamo, con garantías reales, personales o sin ellas, de Compañías, Sociedades o particulares, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros, en sus casas matrices, agencias o sucursales y de acuerdo con sus estatutos y leyes especiales; descontar y redescontar giros y créditos; girar, aceptar, endosar, descontar letras de cambio, vales y pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; dar cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; celebrar concordatos; otorgar quitas; recibir bienes en pago; formular facturas; celebrar contratos de seguro como asegurada; endosar pólizas; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; transigir; exigir; comprometer en árbitros; prorrogar de jurisdicciones; cancelar hipotecas y cualquier otra obligación; conferir poderes especiales y generales con facultades amplias; y practicar todos los demás actos y gestiones necesarios para el mejor desempeño de la administración que se les encomienda. — Séptimo: No obstante la amplitud de facultades otorgadas a los Gerentes, de que instruye el artículo anterior, se necesitará el voto favorable de la asamblea de socios, computado en la forma prevista en el artículo noveno, para efectuar válidamente los siguientes actos: comprar, vender, hipotecar, arrendar aún por más de seis años, transferir, permutar, ceder, percibir o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier otro modo adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, derechos, títulos y acciones; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; transigir; comprometer en árbitros; prorrogar de jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; otorgar quitas o esperas, renuncias gratuitas o remisión de deudas y conferir poderes especiales o generales. — Octavo: Los Gerentes no podrán dedicarse por cuenta propia ni de terceros, a negocios o actos similares a los de esta sociedad. Sin embargo, podrán hacerlo, si la Asamblea de socios, así los autoriza. Los Gerentes podrán ser removidos de sus cargos, por resolución de la Asamblea. Para ambos casos, se requerirá la mayoría de votos establecida en el artículo noveno. — Noveno: Los socios deberán reunirse en Asamblea, por lo menos una vez cada dos meses, debiendo ser citados por los Gerentes, con veinte días de anticipación a la realización de la misma. La citación deberá ser hecha por carta certificada o cualquier otro documento de fecha cierta dirigido a los domicilios constituídos en este contrato, o en el que se comunique posteriormente a la sociedad, en tiempo útil. El objeto de la reunión y el orden del día, se indicarán en las convocatorias. Las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de capital suscriptas e integradas, presentes o representadas. Para el nombramiento o remoción de los Gerentes; modificación del contrato social; aprobación de los Balances e Inventarios y casos previstos en los artículos séptimo y octavo, será necesario el voto favorable de cuotas que representen el setenta y cinco por ciento del capital presente o representado. Los socios tendrán derecho a un voto por cuota de capital que les perteneciere, y podrán hacerse representar en las Asambleas, mediante carta-poder, cuyo texto se incorporará al acta que se labre. Las resoluciones que se tomen, serán asentadas en el libro de actas de la sociedad, el que deberá estar rubricado. El silencio o la inasistencia a las Asambleas, se considerará siempre como voto favorable para la aceptación de las resoluciones que se tomen. — Décimo: Anualmente se practicará un Balance General, con cierre al treinta de Junio, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación a realizarse trimestralmente o cuando lo pidan socios que representen el treinta por ciento del capital social. Conjuntamente con el Balance General, se practicará un Inventario General, imputándose a la cuenta de Ganancias y Pérdidas el importe de las amortizaciones y depreciaciones que se creyere equitativo hacer sobre las existencias e instalaciones. Dichos balances e inventarios serán puestos a consideración de la Asamblea de socios, dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio, dejándose constancia en el Libro de Actas. Los socios deberán manifestar, dentro de los quince días siguientes a la realización de la Asamblea, su conformidad o disconformidad con dichas operaciones. Vencido el término indicado, se tendrán por conformados los balances e inventarios, debiendo, en caso de oposición o reparo, ser considerados en una nueva Asamblea convocada a ese efecto, y dentro de la mayor brevedad. — Undécimo: Las ganancias que arroje el Balance General, previa deducción de un diez por ciento para Fondo de Reserva Legal, el que se acumulará hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; de la suma que la Asamblea de socios considere necesaria para cubrir la indemnización al personal, de acuerdo a las leyes once mil setecientos veintinueve y treinta y tres mil trescientos dos, serán repartidas entre los socios, en la siguiente forma: el cincuenta por ciento para el Señor Gianfranco Uboldi; y el cincuenta por ciento restante, entre los socios Señores Regino Aníbal Moyano, Gerardo Ramos y Moisés Averbuj, por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas, primeramente por el Fondo de Reserva Legal y, extinguido éste, por los socios en la misma proporción que la dicha para las ganancias. — Duodécimo: Los socios tendrán prioridad sobre cualquier tercero para la adquisición de las cuotas de capital en venta, en igualdad de condiciones que las pactadas con dichos terceros. Si fueren varios los socios interesados, serán adjudicadas prorrateando su precio entre ellos y en proporción al capital de cada uno. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, pudiendo los herederos o representante legal del fallecido o incapacitado, optar por: continuar en sociedad, unificando su representación, o retirarse de la misma, en cuyo caso, les será liquidada la parte que por capital, reservas y utilidades correspondía al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al balance general que se practicará al efecto. La opción deberá comunicarse a la sociedad, dentro de los sesenta días desde la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. El pago de lo que corresponda a los herederos o representantes legales, en el caso de que éstos no se incorporen a la sociedad, deberá hacerse efectivo en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, a contar desde la fecha de la notificación a la sociedad de la decisión adoptada, con más un interés del seis por ciento anual sobre saldos deudores. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios, emergentes del presente contrato, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por los Tribunales ordinarios de esta Capital, constituyendo a tal fin sus domicilios legales en los reales respectivos al principio indicados, con renuncia expresa a todo otro fuero, jurisdicción y domicilio. Bajo las Catorce Cláusulas que Anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando ante mí, con los testigos del acto, que lo fueron don Enrique Francia y don Abel Baca Castells, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — R. Moyano. — G. Ramos. — M. Averbuj. — Gianfranco Uboldi. — Tgo.: E. Francia. — Tgo.: Abel Baca Castells. (Hay un sello). — Ante mí: J. C. Podestá. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio doscientos veintidós del Registro cincuenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Refinería Metales Drogamet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados: los cuatro primeros correlativos desde el cuatrocientos sesenta mil ciento treinta y nueve al ciento cuarenta y dos inclusive, y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: J. C. Podestá.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.22|6-Nº 17.423-v.27|6|49.

LA SALVIA Y TORNADU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 371. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Autorizante, Titular del Registro setenta y uno, comparecen don Enrique Carlos La Salvia, que firma "E. La Salvia", domiciliado en la calle José A. Terry número trescientos ochenta, y la señorita Victoria María Tornadu, que firma "V. Tornadu", domiciliada en la calle Pasco número ochocientos treinta y tres, ambos manifiestan ser solteros, argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y exponen: Que constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "LA SALVIA Y TORNADU", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en el interior del local calle Centenera número doscientos treinta y cuatro, pudiendo establecer locales de negocio en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la fabricación y venta de medias. — Tercera: La duración de esta Sociedad es por tiempo indeterminado a contar del día dos de Mayo del año en curso, pudiendo cualquiera de los socios pedir su disolución con un aviso previo por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la fecha fijada para la realización de los balances sociales. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Treinta y Tres Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas treinta cuotas de cien pesos nacionales cada una que es integrado y aportado por los asociados en proporciones iguales y se halla representado por las instalaciones, muebles, útiles, mercaderías, dinero efectivo y demás efectos que se enumeran y detallan en el inventario practicado y suscripto por las partes. Las cuotas son indivisibles y no negociables y podrán ser transferidas únicamente entre socios. En caso de transferencia a terceros, sólo podrá realizarse con la expresa conformidad del otro asociado. — Quinta: La administración, dirección y representación legal de la Sociedad estará a cargo de ambos asociados indistintamente, quienes revestirán el carácter de gerentes, con uso de la firma y amplias facultades de administración para todos los actos y contratos sociales la que sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro del negocio quedando expresamente prohibido comprometerla en operaciones extrañas a la Sociedad y en fianzas y garantías a favor de terceros. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos y contratos que requieran su objeto, las siguientes: Adquirir por compra, u otra forma bienes muebles e inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos y gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar y constituir prendas agrarias, adquirir o ceder créditos, acciones y derechos, comprar y vender mercaderías y toda clase de productos, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de toda clase y naturaleza, inclusive de locación, y arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes especiales y generales, y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar, promover, querellas, tomar posesión, transferir y recibirse de los derechos de propiedad y dominio, registrar e inscribir marcas, efectuar novaciones, transigir, estar en juicio, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, efectuar renuncias, remisiones o quitas de deudas, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos documentos, instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester para el mejor cumplimiento de sus fines, además de la precedente enumeración meramente enunciativa. — Séptima: La Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República; de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y cualquier banco particular o institución de crédito, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques con provisión de fondos o en descubierto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar y negociar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, vales

u otros documentos de crédito. — Octava: En todos los períodos sociales que terminarán el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios realizados y de las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social. El remanente de las utilidades, será distribuído entre ambos asociados en proporciones iguales. En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción pero si alguno de los balances anuales, resultare una pérdida del veinte y cinco por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir su retiro o la disolución y liquidación de la Sociedad. — Novena: Los balances e inventarios generales de las operaciones realizadas por la Sociedad, serán considerados aprobados, si ningún asociado los observa dentro de los quince días de su facción. — Décima: Cada socio podrá retirar, mensualmente hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional, para atender a sus gastos personales, cuyos importes se cargarán a sus respectivas cuentas particulares. Esta suma podrá ser modificada en su monto, por el acuerdo de ambos asociados según la evolución de los negocios sociales. — Décima Primera: La Sociedad se disolverá totalmente en cualquiera de los casos siguientes: a) Por consentimiento de ambos socios. Y b) Por fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios. — Si la disolución tuviera lugar por acuerdo mutuo de los socios, procederán a liquidarla en condiciones y en la forma y modo que ellos dispusieran. — Sobreviniendo el fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, se practicará un inventario y balance del giro social, dentro de los quince días del deceso, o incapacidad, con intervención del representante de los herederos del socio premuerto o incapacitado, a fin de establecer el activo y pasivo de la sociedad, y una vez practicada esa operación, el socio sobreviviente, podrá optar dentro de los treinta días de aprobado el balance por hacerse cargo del activo y pasivo social o continuar la Sociedad con los herederos del asociado fallecido o incapacitado o por la liquidación de la misma. — Si el socio sobreviviente optara por hacerse cargo de los bienes y deudas sociales, abonará a los sucesores del socio premuerto o incapacitado el haber que le correspondiere por capital y utilidades, según el referido balance en cuotas trimestrales de seis mil pesos moneda nacional, cada una, a contar de la fecha de la opción, con el interés anual de seis y medio por ciento, pagadero por trimestres. — Concluyendo la Sociedad por cualquier otra causa legal se liquidarán sus existencias de acuerdo a la ley respectiva. — Décima Segunda: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores, sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento y liquidación será dirimida ante la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — En tales condiciones dejan formalizada la constitución de esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a la ley. — Leída y ratificada, firman por ante mí y los testigos del acto don Alberto F. Sánchez y don Ignacio Toledo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — E. La Salvia. — V. Tornadu. — A. Sánchez. — Ignacio Toledo. — Hay un sello. — Ante mí: G. Kurchan. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro a mi cargo, bajo el número trescientos treinta y seis, doy fe. — Para la Sociedad ''La Salvia y Tornadu''. — Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del cuatrocientos noventa y tres mil novecientos cuatro al presente inclusive, todos de la serie ''I'', los que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes y año de su otorgamiento. — Raspado — Salvia — integrado — instrumento — reserva — su — que — u — Vale. — Hay un sello. (Firmado): G. Kurchan. — Decreto número 30.440. — Honorarios m$n. 296.

Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.22|6-Nº 17.425-v.27|6|49

LA VIDA INDUSTRIAL ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 10 de Enero de 1949, el señor Enrique Ullmann, cede y transfiere a favor de la sociedad ''LA VIDA INDUSTRIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', su cuota de capital de mil pesos moneda nacional y todos los demás derechos y acciones que como socio le pudiera corresponder en la sociedad ''Centrum, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', renunciando el señor Enrique Ullmann al cargo de Gerente que tenía en la sociedad ''Centrum, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', cuya gerencia desempeñará el señor Juan M. Kroch.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.21|6-Nº 17.342-v.25|6|49

BERISSO & PINI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: ''Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada'': En la Ciudad de Buenos Aires, a un día de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Oscar Agustín Berisso, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad con domicilio en la calle Juncal 1448, y don José Leopoldo Pini, argentino, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Tucumán 141, 3er. piso, dpto. ''G'', han resuelto formalizar un contrato de Sociedad Comercial que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes, con efecto retroactivo al 20 de Abril del corriente año, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de ''BERISSO & PINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', capital treinta y tres mil pesos moneda nacional. — Segunda: Tendrá por domicilio esta Capital, calle San Martín sesenta y seis, quinto piso, escritorio quinientos diez y nueve, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se establezcan en el interior o exterior del país. — Tercera: el objeto de la Sociedad es la explotación del negocio de compra-venta de propiedades, hipotecas, comisiones, corretajes, administración de propiedades y toda operación o financiación en bienes muebles o inmuebles. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de: Treinta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que son integradas totalmente y se encuentran constituída por los muebles, útiles y depósitos bancarios y en caja, detallado debidamente en el inventario que se ha practicado de conformidad entre los comparecientes por separado al presente acto, y que desde ya le prestan su más amplia conformidad. — Dichas cuotas se hallan integradas en la siguiente proporción: doscientas sesenta y cinco por el socio Oscar Agustín Berisso y sesenta y cinco por el socio José Leopoldo Pini. — Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Oscar Agustín Berisso y José Leopoldo Pini, quienes tendrán el carácter de Gerentes Generales de la misma y podrán usar de la firma social indistintamente en todos los actos, contratos y operaciones, inherentes al negocio, no pudiendo comprometerla en prestaciones gratuitas ni a terceros, entendiéndose que el mandato de administración es únicamente ilustrativo y no taxativo, comprendiendo las siguientes facultades: cobrar, percibir, otorgar recibos y cancelaciones, hacer pagos, depositar en bancos oficiales o particulares, en cuenta corriente o a plazo fijo, documentos de crédito al cobro o títulos de renta u otros valores en custodia, firmar, librar, aceptar o endosar cheques, giros, letras, valores y pagarés, realizar transferencias de fondos, sólo para liquidar cuentas o facturas, contraer empréstitos y girar en descubierto, descontar documentos de créditos, representar a la Sociedad ante las oficinas públicas Nacionales, Provinciales, Municipales, Autárquicas, Aduana, Ministerio de Obras Públicas y Dirección Nacional de Transportes, Dirección de Réditos, Banco de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Industrial, intervenir en toda clase de licitaciones solicitando pliegos, condiciones y acompañar cotizaciones, aceptando o rechazando sus adjudicaciones y en defensa de sus intereses presentarse judicialmente ante jueces, tribunales, cámaras, con escritos, escrituras, títulos, testigos y demás documentos, prorrogar y declinar jurisdicciones, tomar y absolver posiciones, realizar pruebas e informaciones, pedir la quiebra o el concurso civil de sus deudores con amplias y generales facultades, solicitar embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones, desalojos y deshaucios, la venta y remate de bienes, proponer peritos, aceptar concordatos y adjudicaciones, transigir, comprometer en árbitros y renunciar al derecho de apelar, hacer quitas de deudas, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios y finalmente intervenir en todos los asuntos en donde la sociedad sea parte activa legítima como actora o demandada. — Sexta: La duración de la presente Sociedad será por cinco años a contar del veinte de Abril del corriente año. — Séptima: En caso de retirarse un socio antes del plazo estipulado, deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado a su consocio, con un anticipo de seis meses a la fecha de su retiro. — Octava: A los efectos del retiro de los socios en forma voluntaria se le entregará al mismo el diez por ciento de su capital aportado al contado, y el resto en veinte cuotas siguientes y consecutivas debiendo ofrecer con carácter de privilegio la adquisición de las cuotas a su consocio antes que a un tercero. — Novena: Anualmente se practicará un balance inventario general, sin perjuicio de los de simple comprobación que en cualquier momento podrán solicitar los socios, y de las utilidades que se produjeran se reservará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, conservando éste hasta completarse el diez por ciento del capital. — Del resto se dividirán las utilidades, en partes proporcionales al aporte individual de cada socio, y si hubiere pérdidas éstas serán soportadas en idénticas condiciones. — Décima: Se llevarán los libros de contabilidad que establece la ley de la materia y los estipulados en el Código de Comercio, además de un libro de actas, en donde se asentarán todas las disposiciones que resuelvan los socios, estando a cargo de dichas tareas los Gerentes Generales, o la delegación que de común acuerdo se haga. — Undécima: Los socios se reunirán cuando creyeren conveniente para la aprobación de balances, nombramiento o renovación de Gerentes y para toda otra resolución que interese a la Sociedad debiendo ser la decisión por la voluntad de la mayoría de los socios. — Duodécima: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno o varios de los socios, la sociedad continuará hasta el final del ejercicio en que ocurriera dicha incapacidad o fallecimiento con la representación unificada de los derecho-habientes o sucesores universales y al vencimiento de dicho término se resolverá sobre la continuación con los mismos o con el retiro de los capitales del causante o causantes, entregándose en este último caso el diez por ciento al contado y el resto en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del vencimiento del ejercicio. — Décima Tercera: Para el caso de duda, divergencia, tanto en el momento de vigencia o disolución de la sociedad, toda cuestión planteada será dirimida por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo tales conceptos dejan constituída la presente sociedad, obligándose a respetar todas las cláusulas con arreglo a derecho. — Oscar A. Berisso. — José L. Pini. — Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.18|6-Nº 17.211-v.24|6|49

SASTRERIA SALAMANDER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del Dr. René Tavernier, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto H. Apalategui, Simón Yussem e Isaac Silberman, mayores de edad, casados, argentinos, han decidido de común acuerdo en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que regirá en un todo conforme a las bases y cláusulas que se expresan: Primero: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de Sastrería de medida y confecciones que tiene su asiento en esta Capital, calle Montevideo Nº 1051, y se denominará "SASTRERIA SALAMANDER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad se constituye por un término de tres años, a partir del primero de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. La vigencia de este contrato se considerará prorrogado por un año más, y así sucesiva e indefinidamente, si uno de los socios no manifestare su voluntad de retirarse con un preaviso por telegrama colacionado con tres meses de anticipación al vencimiento de cada período de un año. — Tercero: El capital social de la sociedad lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, aportados en la siguiente forma: sesenta cuotas de mil pesos m/n. cada una por el socio Simón Yussem; treinta cuotas de mil pesos m/n. cada uno por el socio Alberto H. Apalategui y treinta cuotas de mil pesos m/n. cada una por el socio Isaac Silberman, integradas totalmente; aportado por los socios en mercaderías, muebles y útiles, etcétera de acuerdo al inventario suscripto por las partes. — Cuarto: El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente Sr. Simón Yussem, y en caso de impedimento o ausencia de éste estará indistintamente a cargo de los otros dos socios; la firma social no podrá ser comprometida en actos ajenos a la sociedad, ni en garantías ni fianzas o avales a favor de terceros, sus atribuciones se ajustarán a las que confieren las leyes, y se enumeran a título enunciativo y no limitativo pudiendo efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la sociedad, exigiendo todos los recaudos y garantías que estime pertienente; operar en cualquier establecimiento bancario y de créditos y Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las normas vigentes; adquirir, permutar bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, suscribir propuestas y contrapropuestas en licitaciones privadas y públicas, percibir lo que se adeude u ocurrir ante los Tribunales y demás autoridades; pudiendo conferir poderes especiales o generales, adquirir, vender, aceptar donaciones, gravar bienes, firmando los documentos y escrituras correspondientes; nombrar y separar empleados y demás personal, determinar sus obligaciones y remuneraciones, comprar, vender, recibir y extender obligaciones, pagarés, vales, cheques, letras de cambio a la orden o al portador, celebrar y rescindir contratos comerciales atinentes a la Sociedad y, cuantos más actos y gestiones sean conducentes al mejor desenvolvimiento de la sociedad. Asimismo, se le faculta a realizar operaciones que tengan vinculación con el negocio o cualesquiera otros, aún cuando sean de otra naturaleza, o establecer sucursales, para lo cual deberá obtener la aprobación previa de los otros socios. — Quinto: El 30 de Septiembre y 30 de Abril de cada año se practicará un balance general e inventario; sin perjuicio de los parciales que podrán realizarse cuando los socios lo estimen conveniente. — Sexto: De las utilidades líquidas y previa deducción del cinco por ciento de la reserva legal, serán distribuídas entre los socios así: Al señor Yussem, el cincuenta por ciento; y, el veinticinco por ciento a cada uno de los señores Apalategui y Silberman. Las pérdidas de haberlas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Los socios deberán dedicarse al negocio para su mejor desempeño. El socio gerente Sr. Yussem, podrá retirar mensualmente la suma de Un mil pesos m/n. y, los señores Apalategui y Silberman, quinientos pesos m/n. cada uno, por mes; sumas que serán imputadas a "sueldo socios" del rubro Gastos Generales. Las utilidades líquidas que resultaren después del primer ejercicio anual podrá ser retirado proporcionalmente al capital aportado, siempre y cuando ello no obstaculice o afecte el giro social. — Octavo: Los socios se reunirán por lo menos dos veces por año; las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, computándose un voto por acción y se asentarán en un Libro de Actas. — Noveno: En el caso de que ocurra el deceso de algún socio, lo sociedad subsistirá con la intervención de los herederos legitimamente declarados, debiendo unificar la personería y representación. En el supuesto de que un socio decidiera ceder o vender las cuotas que le corresponden ello deberá efectuarse exclusivamente, entre los socios, salvo decisión en contrario expresamente adoptada al respecto. — Décimo: Toda divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, designado uno por parte y, en caso de discordia por un tercero designado por aquellos; cuyo fallo será acatado e inapelable. Las designaciones deberán recaer en personas competentes del ramo y de actuación y corrección notoria. Para todo lo que no se halla previsto en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley Nº 11.645; y las del Código de Comercio. De conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, y el presente para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a los treinta y un días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. — A. H. Apalategui. — Simón Yussem. — Isaac Silberman.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.21/6-Nº 17.408 - v.25/6/49.

CASA ARAUJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Hugo A. Chiocci Siri, con fecha 3 de Mayo de 1949, el señor Raúl Félix Puga, cede, vende y transfiere a favor de la señora Teresa Rosa Blanco de Barbot, la cantidad de ciento cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional, nominales, o sea la suma de ciento cinco mil pesos moneda nacional, nominales, de las doscientas noventa y cinco cuotas de capital que tiene y le corresponde en el capital social de CASA ARAUJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''.

Buenos Aires, Junio 11 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.21|6-Nº 17.286-v.25|6|49

LA VIDA INDUSTRIAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 10 de Enero de 1949, Don Enrique Ullmann, cede y transfiere a favor de la sociedad ''Centrum, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', su cuota de un mil pesos moneda nacional, y todos los derechos y acciones que como socio le pudieran corrresponder en la sociedad ''LA VIDA INDUSTRIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', renunciando el señor Enrique Ullmann al cargo de Gerente que tenía en la sociedad ''La Vida Industrial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', y nombrándose en su reemplazo al señor Juan M. Kroch.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.21|6-Nº 17.341-v.25|6|49

GALERIA PIERRE CHARRON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días: Que con fecha doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, por escritura pasada ante el Escribano Don Jorge A. Roffo, el Señor Pedro Juan Gelos cedió y transfirió a favor del Señor Ricardo Weis novecientas ochenta cuotas de cien pesos cada una; y el Señor Guy Feune de Colombi veinte cuotas de cien pesos cada una a favor del Señor Alejandro Klein; que tenían en la sociedad "GALERIA PIERRE CHARRON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de modo que en lo sucesivo la sociedad continuará entre los Señores Ricardo Weis y Alejandro Klein, no habiéndose modificado las demás cláusulas del contrato social.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.21/6-Nº 17.367 - v.25/6/49.

CERRO GUACHO AGRICOLA GANADERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Don Ricardo Saraví Tiscornia, el 8 del corriente, el capital social de ''CERRO GUACHO'' AGRICOLA, GANADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha sido aumentado en Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional más, dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios, proporción y condiciones que seguidamente se establecen: a) Señora María Luisa Saffores de Sauberán, suscribe ciento cincuenta cuotas; Señora Martina Elvira Repetto de Bacigalupo Rosende, suscribe ciento veinte cuotas y Señor Carlos Sauberán, suscribe treinta cuotas. —Los nombrados tres socios integran sus respectivas cuotas en dinero efectivo; las expresadas trescientas cuotas de capital participarán de las utilidades o pérdidas que arrojen los balances generales sociales a partir del ejercicio que comienza el primero de Julio del año en curso. — Como consecuencia del aumento del capital, se resolvió dejar sin efecto el artículo ''cuarto'' del contrato social, reemplazándolo por el siguiente: ''Cuarto'': El capital social es de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y está dividido en mil quinientas cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Doña María Luisa Saffores de Sauberán, cuatrocientas cincuenta cuotas o sean doscientos veinte y cinco mil pesos; Doña Martina Elvira Repetto de Bacigalupo Rosende, doscientas ochenta cuotas, o sean ciento cuarenta mil pesos; Don Carlos Sauberán, doscientas cuotas o sean cien mil pesos; Doña Margarita Juana Luisa Graciosa Saffores de Poey Noguez, ciento setenta cuotas o sean ochenta y cinco mil pesos; Don Gerardo Collardin Mihura, doscientas sesenta cuotas o sean ciento treinta mil pesos; Don Carlos Alberto Miró, cien cuotas o sean cincuenta mil pesos; y don Carlos Alberto Recondo, cuarenta cuotas o sean veinte mil pesos, todos moneda nacional de curso legal.''. — Además todos los socios ratifican y confirman en todas sus demás partes el contrato social. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21|6-Nº 17.362-v.25|6|49

DOMINGO FASCE E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Número 1, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Domingo Fasce, argentino, casado, de 51 años; Norberto Domingo Fasce, argentino, soltero, de 23 años y Rodolfo Domingo Fasce, argentino, soltero, de 21 años, a quien su padre, el nombrado en primer término, autoriza expresamente para concertar el presente, todos domiciliados en Gallo 451, Capital, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de ''DOMINGO FASCE E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', será continuadora de la anterior sociedad colectiva ''Domingo Fasce'', de cuyo activo y pasivo se hace cargo, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Humahuaca 3349, pudiendo establecer sucursales, escritorios, y/o depósitos en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Segunda: Este contrato se constituye por el término de treinta (30) años, con efecto retroactivo al 1º de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercera: El objeto de la sociedad es el comercio de vegetales en general, hortalizas, legumbres, verduras, tubérculos, frutas frescas, secas, envasadas o no, semillas, plantas y afines, exportar e importar dichos productos. Podrá realizar cualquier tarea o negociación que se relacionen directa o indirectamente con sus fines. Para lograr su objeto, la sociedad podrá adquirir y vender muebles, inmuebles, arrendarlos, hipotecarlos, constituir prendas con registro, como acreedora o deudora, establecer depósitos. Podrá también intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia, siendo esta discriminación simplemente enunciativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cincuenta (250) cuotas de un mil pesos ($ 1.000) cada una, integradas por los socios en la siguiente proporción: Domingo Fasce, ciento treinta cuotas, que totalizan ciento treinta mil pesos (pesos 130.000); Norberto Domingo Fasce, sesenta cuotas, que totalizan sesenta mil (60.000 pesos; y Rodolfo Domingo Fasce sesenta cuotas, que totalizan sesenta mil pesos ($ 60.000) moneda nacional. Dicho capital resulta de la documentación adjunta, firmada por los socios, y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Los señores Norberto Domingo y Rodolfo Domingo Fasce, están obligados a dedicar toda su actividad y energía en el desempeño de sus tareas en la sociedad, quedándoles terminantemente prohibido intervenir en cualquier otra clase de actividades, obligación de la cual queda excluído el señor Domingo Fasce. — Sexta: Quedan designados gerentes los tres socios señores Domingo Fasce, Norberto Domingo Fasce y Rodolfo Domingo Fasce, quienes actuarán en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente, sin ninguna clase de limitación en el mandato, que podrán ejercer con toda amplitud. No podrán comprometer a la sociedad en fianzas o garantías ajenas al objeto de la misma, siendo nulo y sin valor cualquier convenio, fianza o compromiso que contravenga esta disposición. — Séptima: Entre las facultades que se confieren a los mandatarios, se encuentran todas las especialmente designadas en el artículo 1.881 del Código Civil, sin exclusión, agregándose que podrán actuar en toda clase de instituciones particulares u oficiales, pudiendo representar a la sociedad ante el gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, particular o mixta, existente o que se creara en el futuro, siendo esta enumeración simplemente enunciativa, pues los contratantes confieren a sus apoderados el total de las facultades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 11.645. Los gerentes suscribirán siempre la documentación social anteponiendo su firma a la leyenda, que podrá ser manuscrita o a sello, de: ''Domingo Fasce e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada''. — Octava: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldo que puedan hacerse a pedido de los socios. Dicho balance e inventario quedarán aprobados automáticamente si dentro de los treinta (30) días de ser sometidos a consideración de los socios no se hubiera formulado observación. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal, pudiendo también, por decisión de los socios, constituir otras reservas para hacer frente a las leyes sociales. Exclusivamente en los balances anuales, se practicarán amortizaciones del diez (10) por ciento, sobre su costo, en muebles y útiles, y veinte (20) por ciento sobre rodados. Las utilidades y las pérdidas se distribuirán o soportarán entre los socios por partes iguales; es decir, un tercio para cada uno. — Décima: Expresamente se establece que entre los actuales socios, sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de los socios fundadores. — Décima Primera: Queda terminantemente prohibido a cualquiera de los socios, ceder parcial o totalmente sus cuotas a personas extrañas, sin la conformidad expresa y por escrito de los otros socios. — Décima Segunda: Todas las cuestiones que se susciten serán resueltas por mayoría de capital. — Décima Tercera: Se llevará un libro de actas, donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima Cuarta: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios. En cualquiera de estos casos, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado están obligados a seguir en la sociedad, siendo facultativo de los socios restantes decidir si los herederos o representantes continuarán o no actuando en el mismo lugar que el socio fallecido o incapacitado, y en caso afirmativo deberán unificar personería, siendo los gastos del representante por cuenta de los representados. — Décima Quinta: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de un socio, se practicará inventario y balance general al fin del mes en que se produzca el retiro, fallecimiento o la declaratoria de incapacidad. El haber correspondiente al socio saliente, fallecido o incapaz, se determinará de la siguiente manera: a) Se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal y otros conceptos corresponda al mismo, según el balance; — b) Se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no, destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en proporción al capital aportado. En caso de reembolso del haber correspondiente en estos casos, la sociedad tendrá opción para efectuar el pago al contado o en cuotas, a un plazo no mayor de tres años, en cuotas escalonadas, con interés del 6 o|o sobre los saldos adeudados, documentando la deuda en pagarés con vencimientos trimestrales. — Décima Sexta: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de uno de los gerentes actuales, o de la persona o persona que éstos designen de común acuerdo. No podrá solicitarse designación de liquidador judicial. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Domingo Fasce, Norberto Domingo Fasce y Rodolfo Domingo Fasce.

Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.21|6-Ná 17.307-v.25|6|49

DAMON, DINERMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número ciento cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a veinte y cuatro días de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí. Escribano autorizante comparecen los señores don Cristóbal Federico Guillermo Damon, inglés, casado con doña María Antonia Saldías, domiciliado en la calle Juncal número mil novecientos cuarenta y siete; don Mauricio Dinerman, argentino, casado con doña Cristina Raquel Fumasoli, domiciliado en la Avenida Quintana número cuatrocientos setenta y cinco y don Manuel Héctor Chopitea, argentino, casado con doña María A. Damon, domiciliado en la calle Juncal número mil novecientos cuarenta y siete. todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como que, por la presente, constituyen, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad de responsabilidad limitada, reglada por las siguientes disposiciones: Primero: La sociedad tendrá por objeto la realización de toda clase de trabajos de ingeniería, construcciones y proyectos, ya sean éstos comerciales, industriales, de obras públicas o privadas, en todos sus aspectos, ramas, anexos y derivados, incluyendo toda clase de negocios de fabricación, extracción, industrialización, compra-venta, financiación, o representación que se relacione o facilite, las citadas actividades sociales sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de esa naturaleza establecido en esta ciudad, en la calle Lavalle número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, de propiedad de los socios don Cristóbal Federico Guillermo Damon y don Mauricio Dinerman, que gira en esta plaza, como sociedad de hecho, bajo la denominación de ''Damon, Dinerman y Compañía'', y que se transfieren a la sociedad que se constituye por este acto, con su activo y pasivo. — La sociedad podrá ampliar sus negocios o establecer agencias o sucursales en el interior de la República o en el extranjero, mediante acuerdo unánime de los socios. — Segunda: La sociedad girará desde la fecha, bajo la razón de ''DAMON, DINERMAN Y COMPAÑIA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, durará cincuenta años contados desde el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal y tiene, actualmente, su domicilio en esta ciudad, sede principal de sus negocios, en la calle Lavalle número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una y es aportado en la proporción de mil cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, por cada uno de los socios señores Cristóbal Federico Guillermo Damon y Mauricio Dinerman y quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos nacionales, por el socio señor Manuel Héctor Chopitea. — Dicho capital queda integrado en este acto por el fondo de comercio de la sociedad de hecho denominada ''Damon, Dinerman y Compañía'', sita en la calle Lavalle número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, incluso aquello que la ley declare elemento constitutivo de dicha entidad comercial como aporte de los socios Cristóbal Federico Guillermo Damon y Mauricio Dinerman, transfiriéndolo de pleno derecho, en su activo y pasivo, a la sociedad que se constituye y el aporte del socio señor Manuel Héctor Chopitea, así como el saldo a integrar por la diferencia que existiera entre el valor adjudicado al fondo de comercio cedido, de la sociedad de hecho y las cuotas suscriptas por los señores Damon y Dinerman, se depositará en efectivo, a los efectos de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal. — Cuarta: La administración y dirección de la sociedad, estará a cargo de los socios, en forma indistinta para los actos de mera administración y conjuntamente dos de ellos, para los actos de disposición, todo ello en los términos del artículo diez y seis

de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiéndose designar uno o más gerentes, con amplias facultades legales, los que podrán ser socios o no de la entidad. — Quinta: Anualmente se practicará un inventario y balance general, al treinta de junio de cada año. — Previas las amortizaciones de estilo, se destinará el cinco por ciento, de las ganancias, para constituir el fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando este fondo alcance a diez por ciento del capital social, el treinta por ciento se distribuirá entre el gerente o los gerentes y los empleados de la compañía, en la forma que, en su oportunidad, fijen los socios y el remanente, será repartido entre los componentes de la sociedad, en proporción al capital aportado. — Las pérdidas eventuales serán soportadas por los socios, en la misma proporción en que participan en las utilidades. — Sexta: Para la disolución y liquidación de la sociedad, se procederá de acuerdo a las disposiciones de la ley de la materia. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno o alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos, quienes unificarán su representación a los efectos de sus relaciones con la sociedad. — Octava: A los efectos del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro de Actas rubricado. — Novena: En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, en su defecto, las generales del Código Civil. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, constituyen, los comparecientes, la sociedad, dejando constancia que se cumplen y cumplirán los requisitos que exige la citada Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, para hacerse cargo, la sociedad que por este acto se constituye, del activo y pasivo de la sociedad de hecho "Damon, Dinerman y Compañía", ubicada en la calle Lavalle número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro. — Previa lectura, firman los otorgantes, de conformidad, como acostumbran, junto con los testigos del acto, don Alfredo M. Barry y don Jorge F. Cobas, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — C. F. Damon. — M. Dinerman. — M. H. Chopitea. — Alfredo M. Barry. — Jorge F. Cobas. — Está mi sello. — Ante mí: R. de Menchaca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro de Contratos Públicos, número doscientos ochenta y uno, de mi Regencia, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley valor un peso cincuenta, serie I, numerados ochocientos cuarenta y un mil doscientos setenta y seis, ochocientos cuarenta y un mil doscientos setenta y siete, y el presente ochocientos cuarenta y un mil doscientos setenta y ocho, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte y tres días de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entrelíneas: dos de ellos. — Vale. — Sobrerraspado: seis — siete. Vale. — R. de Menchaca. — Hs. 2.040. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Pedro R. Taraneo, secretario.

e.21|6-Nº 17.308-v.25|6|49

"S. I. C. E. M."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 666 vto. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparecen los Señores Dovilio Cataldo, casado, argentino, domiciliado en la calle Picheuta número seiscientos cuarenta y siete; don Julio Paszti, casado, húngaro, domicliiado en calle Báez número cuatrocientos treinta y uno; y don Itálico Cignola, casado, italiano, domiciliado en calle Arce número trescientos ochenta; los tres comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán, Expresan: Que los dos primeros comparecientes son los socios constituyentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "S. I. C. E. M." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que fué constituída por escritura de fecha diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura pasada ante mí al folio doscientos siete de este mismo Registro a mi cargo, con el objeto de dedicarse a explotar el ramo de "Construcciones Electro Mecánicas y Negocios Afines en General, con domicilio en esta Capital, en la calle Picheuta número seiscientos cuarenta y siete, estableciéndose en la cláusula tercera que el capital social era de veinticuatro mil pesos moneda nacional totalmente subscripto e integrado por ambos socios por partes iguales y revistiendo ambos socios el carácter de Gerentes; cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número doscientos ochenta y cuatro, al folio trescientos tres del libro trece de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Y Agregan los Comparecientes: Que habiendo resuelto de común acuerdo incorporar como socio activo y como Gerente de esta sociedad, al último compareciente. Señor Itálico Cignola y así mismo Proceder a Aumentar el Capital Social de la sociedad, vienen por este acto a formalizarlo legalmente, a cuyo efecto, Otorgan y Declaran: Primero: Queda incorporado en calidad de socio activo de esta sociedad: S.I.C.E.M., Sociedad de Responsabilidad Limitada y con efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen los efectos de esta escritura, el Señor Itálico Cignola, quien revestirá como los otros dos socios el carácter de Gerente de esta sociedad, con el uso de la firma en forma indistinta o conjunta con los demás socios gerentes y con todas las atribuciones que le confieren la Ley y el contrato de constitución de esta Sociedad, y cuyo nuevo socio ha subscripto e integrado totalmente doce cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, como se dirá más adelante, declarando además, conocer y aceptar las cláusulas y condiciones que rigen a la sociedad a que se incorpora, obligándose a su cumplimiento conforme a la Ley. — Segunda: Procédese a aumentar el capital social en doce mil pesos moneda nacional más, o sea, hasta treinta y seis mil pesos moneda nacional, a cuyo efecto modifícase la cláusula Tercera del contrato de constitución de esta sociedad, la cual queda substituída por la siguiente: — "Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Treinta y Seis Mil Pesos moneda nacional, dividido en treinta y seis cuotas de un mil pesos cada cuota, totalmente subscripto e integrado por los tres socios en partes iguales o sean doce cuotas cada uno, estando representado por las maquinarias e instalaciones de su taller instalado y en funcionamiento en esta Capital, calle Picheuta número seiscientos cuarenta y siete conforme resulta del inventario valorizado practicado por los socios uno de cuyos ejemplares firmado por los mismos, para constancia y conformidad, se agrega a la presente escritura, arrojando un activo líquido, libre de pasivo, de treinta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional". Por lo Demás, los tres socios confirman y ratifican las cláusulas y condiciones vigentes que rigen a esta sociedad, quedando obligados a su cumplimiento, conforme a la Ley. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firman como acostumbran a hacerlo con los testigos del acto, Don José Antonio Macchia y Don Emilio Otero, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — D. Cataldo. — Julio Paszti. — I. Cignola. — Tgo.: José A. Macchia. — Tgo.: Emilio Otero. Hay un sello. Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Concuerda con su matriz que bajo el número doscientos veinte pasó ante mí al folio seiscientos sesenta y seis, del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. Para S.I.C.E.M., Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio, en dos sellos de un peso y cincuenta moneda nacional cada uno, números: quinientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y cinco, y el presente, Serie I., que sello y firmo en Buenos Aires a los tres días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Miguel P. C. Barbot. Hay un sello. — E|l. Secretaría del autorizante, vale. — Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.21|6-Nº 17.287-v.25|6|49.

"ASERRADERO RANCUL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Angel Arnaboldi, argentino, casado, de 55 años, domiciliado en San Juan 3006; Francisco Velazco, soltero, español, de 60 años, domiciliado en Carlos Calvo 4231, y Amador Rial, argentino naturalizado, casado, de 42 años, domiciliado en Rivadavia 3851, todos en esta Capital, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "ASERRADERO RANCUL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle San Juan 3006, pudiendo establecer sucursales, fábricas, aserraderos, talleres y|o depósitos en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Segunda: Este contrato se constituye por un término de diez (10) años, a contar desde la fecha en que se firma. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación, transformación, venta, importación y exportación de maderas en general, en sus más diversas formas, fraccionamiento en envases, explotación de bosques y distintos trabajos en los mismos. Podrá organizar aserraderos y talleres diversos vinculados a tal fin, y realizar cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con estas negociaciones, siendo esta discriminación simplemente enunciativa. Para lograr su objeto la sociedad podrá adquirir y vender muebles, inmuebles, arrendarlos, hipotecarlos, constituir prendas con registro en sus más diversas formas, como acreedora o deudora. Podrá también intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creada o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 600.000 m|n.), dividido en seiscientas (600) cuotas de un mil (1000) pesos cada una, integradas por los socios en la siguiente proporción: Angel Arnaboldi, doscientas (200) cuotas, que totalizan doscientos mil pesos moneda nacional; Francisco Velazco, doscientas cuotas (200) que totalizan doscientos mil (200.000) pesos moneda nacional, y Amador Rial, doscientas (200) cuotas, que totalizan doscientos mil pesos ($ 200.000) moneda nacional. Dicho capital resulta del inventario que se adjunta, firmado por los socios y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Se conviene expresamente que cualquiera de las partes puede dedicarse libremente a cualquier otra clase de actividades, civiles o comerciales, o industriales, y aun intervenir en sociedades que tengan como objeto o finalidad motivos iguales o similares a los que se convienen en este contrato. — Sexta: Quedan designados gerentes los señores Angel Arnaboldi, Francisco Velazco y Amador Rial, cuya filiación figura al comienzo del presente, quienes actuarán en forma conjunta, separada e indistintamente, sin ninguna clase de limitación en el mandato, que podrán ejercer con la máxima amplitud. No podrán comprometer a la sociedad en fianzas o garantías ajenas al objeto de la misma, siendo nulo y sin valor cualquier convenio, contrato, fianza o compromiso que contravenga esta disposición. — Séptima: Entre las facultades que se confieren a los mandatarios, se encuentran todas las especialmente designadas en el artículo 1.881 del Código Civil, sin exclusión, agregándose que podrán actuar en toda clase de instituciones particulares u oficiales, pudiendo representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, y cualquier otro establecimiento bancario, oficial o privado, o institución oficial, particular o mixta, existente o que se creare en el futuro, siendo esta enumeración simplemente ejemplificativa, pues los contratantes confieren a sus apoderados el total de las facultades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11.645. Los gerentes suscribirán siempre toda la documentación social con sus respectivas firmas precedidas de la leyenda, que podrá ser manuscrita o a sello, de "Aserradero Rancul, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Octava: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldo que puedan hacerse a pedido de los socios. Estos expresarán su aprobación con dichos balances e inventario, firmando al pie de los mismos, pero, a falta de firma, se considerarán automáticamente aprobados respecto del socio que no los observara dentro de los treinta (30) días de su confección. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de otras reservas de previsión que los socios decidan constituir. Exclusivamente en los balances ordinarios de carácter anual, se practicarán amortizaciones del diez (10) por ciento, sobre su costo, en muebles y útiles, diez (10) por ciento en maquinarias, y veinte (20) por ciento en herramientas y rodados. — Las utilidades y las pérdidas se distribuirán y soportarán en proporción al capital de cada socio. — Décima: Se conviene que en los balances que se practiquen entre los actuales socios, mensuales o anuales, ordinarios o extraordinarios, por cualquier motivo, inclusive originados por retiro, fallecimiento o incapacidad, que en ninguno de ellos se incluirá ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. — Esta convención no regirá en el supuesto de que intervengan o se incorporen otras personas a la sociedad, ya sea por cesión total o parcial de cuotas o ingreso de nuevos socios, ya que la convención beneficia exclusivamente a los socios fundadores. — Décima Primera: Queda terminantemente prohibido a cualquiera de los socios ceder parcial o totalmente sus cuotas a personas extrañas, sin la conformidad expresa y por escrito de los otros socios. — Todas las cuestiones que se susciten serán resueltas por mayoría de capital. — Décima Segunda: Se llevará un libro de actas, rubricado, en donde se asentarán todas las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima Tercera: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios. — En cualquiera de estos casos, será facultativo de los demás socios abonar dentro del plazo de tres (3) años, en cuotas semestrales, con interés del seis (6) por ciento anual, a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, o —de lo contrario— proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería, siendo los gastos de este representante por cuenta de los representados. — En el caso de continuar en la sociedad los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, queda establecido que no podrán gozar de sueldo ni remuneración especial alguna, y que no tendrán más derechos que percibir las utilidades y soportar las pérdidas, revisación de los balances o inventarios, sin facultad de tomar parte en la dirección y administración de la sociedad. — Décima Cuarta: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de un socio, se practicará un inventario y se confeccionará balance general al fin del mes en que se produzca el retiro, fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, cuyo resultado regirá para lo previsto en la cláusula anterior. — El haber correspondiente al socio saliente, fallecido o incapaz se determinará de la manera siguiente: a) Se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal y otros conceptos corresponda al interesado, según el balance; b) Se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en proporción al capital aportado. — En caso de reembolso del haber de un socio por retiro, la sociedad tendrá opción para efectuar el pago al contado, o a un plazo no mayor de tres años, en cuotas semestrales, con interés del seis (6) por ciento anual sobre los saldos adeudados, debiéndose en tal caso documentar la deuda en pagarés. — Décima Quinta: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de don Amador Rial, o de la persona o personas que éste designe. — No podrá solicitarse designación de liquidador judicial. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 18 días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Angel Arnaboldi. — Francisco Velazco. — Amador Rial.

Buenos Aires, junio 10 de 1949. — Enmendado: 10. Vale. — René Taverner, secretario.

e.21|6-Nº 17.306-v.25|6|49

MADERERA NICONST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen los señores don Silvio Freschi, de cincuenta y tres años, casado en primeras nupcias con doña Olimpia Isabel Alonso, argentino, comerciante, de este vecindario con domicilio en la Avenida General Mitre número seiscientos setenta y cinco, y don Nicolás Constantinidis, de cuarenta y nueve años, casado en primeras nupcias con doña Marta Mitiliños, griego, comerciante, vecino de la Capital Federal, con domicilio en la calle Olazábal número cuatro mil quinientos cuarenta y uno, de paso aquí; ambos comparecientes son personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, y Dijeron: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual dejan realizada por la presente bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: A partir desde la fecha, queda constituída entre ambos comparecientes una Sociedad que girará y realizará sus operaciones bajo la denominación de "MADERERA NICONST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Bartolomé Mitre número trescientos cuarenta y uno, pudiendo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier punto de la República. — Segundo: La Sociedad se dedicará especialmente a la explotación de la compra y venta de maderas, materiales para la construcción, y a su importación y exportación, pudiendo ampliar la materia de la explotación comercial por resolución de ambos socios de común acuerdo. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de diez años, contados del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la que se retrotraen los negocios sociales. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Cien Cuotas de Un Mil Pesos cada una, suscribiendo cada uno de los socios sus cuotas íntegramente y en la siguiente proporción: Sesenta Cuotas de Un Mil pesos o sean Sesenta Mil Pesos moneda nacional el señor Silvio Freschi y Cuarenta Cuotas de Un Mil Pesos o sean Cuarenta Mil Pesos moneda nacional el señor Nicolás Constantinidis. — El capital se integra en efectivo en un cincuenta por ciento de conformidad con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco (Artículo diez), comprometiéndose ambos socios a integrar el saldo correspondiente hasta el total del importe del capital subscripto a medida que el giro de los negocios sociales lo haga encesario, pero nunca en un plazo mayor a seis meses a contar de la fecha del presente contrato. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, debiendo subscribir en tal forma todos los documentos de créditos, contratos, obligaciones y demás documentos que acuerden derechos u obliguen a la sociedad, quedando relevados de hacerlo en la forma conjunta únicamente cuando se trate de la simple correspondencia y papeles que no obliguen contractualmente a la sociedad. — En tal carácter representarán a la sociedad en todos los negocios, actos y contratos que ésta deba o pueda realizar en su actividad comercial, pudiendo firmar obligaciones, girar cheques contra depósitos que la sociedad tenga en los Bancos o entidades similares, subscribir documentos públicos o privados, solicitar créditos, descubiertos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos o negociarlos, subscribiendo los documentos, instrumentos, escrituras públicas o privadas que fueren menester. — Podrán adquirir en compra o en otra forma legal bienes muebles, inmuebles, semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos y gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; dar y aceptar prendar o constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos; comprar y vender mercaderías que hagan al giro del negocio; adquirir derechos y acciones; permutar, dar recibos y recibir daciones en pago; cobrar, transar, celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas criminales; registrar e inscribir marcas de fábrica y patentes de invención; ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares, instituciones privadas, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de Crédito, Banco Hipotecário Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto de Promoción del Intercambio y demás instituciones oficiales, aceptando sus reglamentos. — Se deja expresa constancia que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa, por cuanto los socios en la forma conjunta ya dicha podrán realizar cuantas más gestiones, actos y contratos sean necesarios para el desenvolvimiento normal de la Sociedad; como igualmente, individualmente, quedan en libertad para dedicarse a otras actividades ajenas al giro comercial de la presente sociedad. — Sexto: Los ejercicios comerciales se cerrarán el día treinta y uno del mes de Junio de cada año, y en esa oportunidad para la formación de los balances se seguirán las siguientes reglas: a) Los inmuebles que se adquieran figurarán con el precio de adquisición al que se deducirá anualmente el porcentaje que por amortización autoriza la Dirección General Impositiva de la Nación; b) Las mercaderías serán valuadas por su precio de costo, que podrá ser rebajado cuando el estado de la plaza lo aconseje; c) Las demás existencias de muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, etc., seguirán para su incorporación al balance el mismo procedimiento indicado en el inciso a). Los balances quedarán aprobados cuando ninguno de los socios formule observación fundada dentro del término de treinta días a la fecha de su realización. — Séptimo: De las ganancias líquidas obtenidas en cada ejercicio se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que establece el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el saldo se distribuirá en la proporción de un cuarenta por ciento para el socio señor Silvio Freschi y un sesenta por ciento para el señor Nicolás Constantinidis, en virtud de que éste toma a su exclusivo cargo los gastos generales de la administración de la sociedad. — Si resultaren pérdidas ellas serán soportadas por los socios en partes iguales. — Octavo: La Sociedad se disolverá antes del término fijado cuando: a) Las pérdidas experimentadas por la sociedad representen el cincuenta por ciento del capital social; b) Cuando de común acuerdo los socios acuerden su disolución anticipada. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de ambos socios la sociedad entrará en disolución, debiendo practicarse un balance e inventario a la fecha de producido el hecho previsto en la forma indicada en la cláusula sexta, continuando el giro de los negocios a los efectos de la liquidación de la Sociedad con el aditamento de "en liquidación", quedando autorizado para tal fin el otro socio. — Si ambos se incapacitaren o fallecieren, la liquidación será practicada por el representante legal o por el representante de los herederos de los socios, quienes tendrán en tal caso las facultades necesarias para proceder a la liquidación de los negocios sociales, distribuyendo las ganancias y las pérdidas en la proporción establecida en este contrato y debiendo obrar los liquidadores de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo: Todas las divergencias que se susciten con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato mientras la sociedad se encuentre en el giro comercial o entre en el período de liquidación, serán dirimidas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que dicten los árbitros o el árbitro tercero en caso de discordia será inapelable, y sus resoluciones deberán ser cumplidas bajo imposición de multa que fijará el mismo tribunal arbitral, multa que no podrá exceder el diez por ciento del capital social. — Undécimo: Todas las cuestiones que se susciten en el desenvolvimiento de la Sociedad y que no estén previstas en el presente contrato, serán resueltas por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco por las del Código de Comercio en cuanto le fueren aplicables. — Bajo los artículos precedentes los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, ratifican su contenido y firman por ante mí y los testigos presentes don José García Balerdi y don Lamberto Proner, vecinos, mayores, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número noventa y tres, otorgada hoy. — Silvio Freschi. — Nicolás Constantinidis. — Tgo.: José García Balerdi. — Tgo.: L. Proner. Hay un sello. — Ante mí: E. J. Blanco. —Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21|6-Nº 17.402-v.25|6|49

JUAN HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores: Elías Juan, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Albarellos dos mil seiscientos cincuenta y uno; Miguel Juan, argentino, soltero, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Albarellos dos mil novecientos nueve; José Jorge Juan, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle Albarellos dos mil novecientos nueve; Antonio Juan, argentino, soltero, de veintiún años de edad, domiciliado en la calle Albarellos dos mil novecientos nueve, y Jorge Juan, árabe, casado, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Albarellos dos mil novecientos nueve, han resuelto de mutuo y común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Constitución: Queda constituída entre los nombrados, una sociedad que se denominaré "JUAN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Objeto. — El objetc principal de la sociedad, será el de dedicarse a la Compra-Venta de Frutas Frescas y Desecadas, Importación y Exportación de las mismas y Negocios en General. — Tercera: Domicilio. — El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, calle Albarellos dos mil novecientos nueve, sin perjuicio de las representaciones y sucursales, que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: Duración. — La duración de la sociedad que por este acto se formaliza, será por tiempo indeterminado, a partir del día primero de Junio del corriente año. — Quinta: Capital. — El capital social, queda fijado en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 80.000 m|nal.) aportados por los socios en la siguiente forma: Elías Juan, veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una: Miguel Juan, quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una: José Jorge Juan, quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Antonio Juan, diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y Jorge Juan, veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada úna, totalmente integradas en la forma que lo determina el inventario debidamente firmado entre las partes. — Sexta: Dirección y Administración. — Serán socios gerentes los componentes de la sociedad, teniendo el uso de la firma el socio Elías Juan, para todas las operaciones y negocios que realice la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forma el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gratuito con derecho real, prenda comercial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios y forma de pago de la operación, cobrar, percibir y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de valores o dineros en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. c) Tomará dinero prestado a intereses en los Establecimientos Bancarios o comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes o reglaméntos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso, la forma de pago y tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prenda o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, revisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer a juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o árbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Cobrar o percibir y otorgar recibos y cartas de pago. i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. j) Formular protestas y protestos. k) Otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social. Todas estas cláusulas son enunciativas y no limitativas. — Séptima: Balances. — Anualmente, al día treinta y uno de Septiembre de cada año, se practicará un balance general e inventario y de las utilidades líquidas y realizadas que resulte, previas las reservas de ley, se repartirán en la siguiente forma: Al socio Elías Juan, el veinticinco por ciento; a Miguel Juan, el veinte por ciento; a José Jorge Juan, él veinte por ciento; a Antonio Juan, el diez por ciento, y a Jorge Juan, el veinticinco por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Octava: Mensualmente, los socios podrán retirar hasta la cantidad de Quinientos pesos moneda nacional, para sus gastos personales, sumas estas que se cargarán, a gastos generales. — Novena: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador compuesto por cinco árbitros nombrados uno por cada socio, y en caso de disconformidad o discordia entre los árbitros, éstos nombrarán un tercero, cuyo fallo deberá ser acatado sin discusión alguna, salvo en los casos que decidieran fuera de término o sobre puntos no sometidos a su discusión. Todo lo no resuelto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletorias del Código de Comercio y Código Civil. Bajo las cláusulas que anteceden, que solo podrán ser modificadas de común acuerdo, los firmantes dan por formalizado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados. — Elías Juan. — Jorge Juan. — José J. Juan. — Miguel Juan. — Antonio Juan. — Buenos Aires, Junio 11 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.21|6-Nº 17.350-x.25|6|49

GUINEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores José Corral, argentino, casado, domiciliado en Mar-

tínez Nº 1068, Oscar Vicente Yvorra, argentino, casado, domiciliado en Picheuta Nº 195, Bautista Juan Cholakian, argentino, soltero, domiciliado en Avenida La Plata Nº 2743, José Poletti, argentino, casado, domiciliado en Timoteo Gordillo 4627, y Alberto d'Huicque, argentino, casado, domiciliado en Picheuta Nº 195, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, queda convenido el siguiente contrato: Primero: Se constituye entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo objeto es dedicarse a la explotación del negocio de compra venta de paja de Guinea, mimbres, cañas de la India, fibras, palos para escobas y cepillos y todos los artículos y materias primas para la industria del mimbre y escobería; a la importación y exportación de los mismos y en general a cualquier otra actividad comercial y financiera que admitan las Leyes de la Nación. Segundo: La razón social bajo la cual girará es GUINEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Alsina Nº 2940 o donde más adelante estableciera su domicilio, sin perjuicio de las agencias o sucursales que puedan establecerse en el interior o exterior del país. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de veinte años, con efecto retroactivo al primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, con un período mínimo obligatorio de diez años, al cabo de los cuales podrán retirarse los socios que no prefieran continuar en la sociedad debiendo manifestar su intención con seis meses de anticipación. En tal caso se practicará un balance general y se les devolverá su capital más utilidades, o deduciendo las pérdidas en su caso, en la siguiente forma: el diez por ciento al contado y el resto en veinticuatro cuotas mensuales, percibiendo un interés anual del cuatro por ciento. En caso de que hubiere tres o más socios disidentes, la sociedad deberá disolverse en cuyo caso se procederá de la siguiente manera: Se confeccionará un inventario y balance general, se abonará todo el pasivo y se liquidará el haber de cada socio en efectivo, procediéndose a vender todas las existencias y bienes que posea la sociedad. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, representados por ciento cincuenta cuotas, valor de cada una de Un Mil Pesos las cuales son suscriptas por partes iguales por todos los socios a razón de treinta cuotas cada uno, habiéndose integrado la suma de Noventa y Cinco Mil pesos, en la siguiente forma: Veinte mil pesos moneda nacional cada uno de los socios José Corral, Oscar Vicente Yvorra, Bautista Juan Cholakian y Alberto d'Huicque, y quince mil pesos moneda nacional el socio José Poletti. Esta suma está representada por muebles, útiles, máquinas, enseres, camiones, dinero en caja; bienes que han sido adquiridos anteriormente para los fines sociales según resulta del balance practicado. Las cincuenta y cinco cuotas restantes deberán ser integradas totalmente por los socios dentro de los dos años a contar de la fecha de iniciación de la sociedad. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estarán indistintamente a cargo de todos los socios, quienes asumen el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social adoptada, pudiendo cualesquiera de ellos con su sola firma realizar todos los actos que se relacionen con los negocios sociales, con la excepción de que será necesaria la firma de dos socios para los siguientes actos: abrir cuentas en los Bancos, librar cheques y pagarés, extraer fondos de las cuentas bancarias de la sociedad, obligar a la sociedad en operaciones de crédito y constituir derechos reales sobre los bienes de la misma. Cada uno de los socios será responsable ante los demás, del uso que haga de la firma social y de todos los documentos y operaciones que suscriba. Queda terminantemente prohibido a todos los socios comprometer a la sociedad en negocios extraños a la misma, en garantías o fianzas a terceros y en documentos de favor, salvo la garantía que podrá otorgarse al señor Oscar Vicente Yvorra ante la Aduana de la Capital como despachante de Aduana o a los otros socios con el mismo objeto Sexto: La contabilidad será llevada de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, asentándose en un libro de actas todas las resoluciones que los socios tomaren para la buena marcha de la sociedad debiendo reunirse para tal efecto mensualmente. — Séptimo: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general, el que deberá ser aprobado previa reunión de los socios y puesto de manifiesto. De las utilidades líquidas que resultaren se destinarán: el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital. El saldo de las utilidades será distribuído entre los socios en partes iguales, debiendo soportar las pérdidas en la misma forma. En el balance anual las instalaciones, muebles y útiles, serán amortizados en un diez por ciento. Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, deberá ponerse en posesión de los herederos del fallecido o incapacitado, de las cuotas sociales y al finalizar el ejercicio éstos deberán optar por ingresar a la misma o retirarse, en cuyo fin se les distribuirá su capital en la forma establecida en el artículo tercero de este contrato, para el retiro de los socios. — Noveno: Los herederos sólo tienen intervención en la contabilidad pero no en la administración de la sociedad y su representación será unificada en persona grata a los socios existentes. — Décimo: Los socios deberán dedicar todas sus actividades, aptitudes y conocimientos única y exclusivamente a la sociedad que en este acto se constituye, quedándoles terminantemente prohibido formar parte de sociedades, como accionistas o directores, que se dediquen a actividades semejantes o afines a la presente. — Décimaprimero: Los balances serán aprobados por mayoría de los socios y también deberá pronunciarse tal mayoría en el caso de nombramiento y remoción de empleados, para la incorporación de herederos o legatarios y en todo lo relacionado con las directivas de la entidad. — Décimosegundo: En ningún caso la cuota social podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad, pudiendo solamente ser cedida a favor de los socios existentes, quienes tendrán derecho a adquirir la cuota cedida por partes iguales. — Décimotercero: En caso de divergencia sobre la interpretación de este contrato se procederá de la siguiente manera: se reunirán todos los socios y tratarán de solucionar la divergencia y llegar a un acuerdo poniendo cada uno de su parte la mejor voluntad. En caso de no llegar a un acuerdo se nombrará un árbitro por cada parte; si las soluciones de los árbitros no estuvieran de acuerdo o tuvieran puntos divergentes, se nombrará un tercero amigable componedor de conformidad con las partes, cuyo fallo será inapelable. — Décimocuarto: De acuerdo con lo prescripto en el Artículo 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Décimoquinto: Conforme con las disposiciones legales vigentes. este contrato deberá ser publicado en el Boletín Oficial e inscripto en el Registro Público de Comercio. Con el fin de dar cumplimiento a todos los requisitos y trámites se encarga al señor Bautista Juan Cholakian. sirviendo esta cláusula de suficiente autorización que deberá ser invocada ante las autoridades competentes. Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firmando todos los socios el presente contrato hecho sobre sellados de diez centavos números 268,080 I; 268,081 I; y 268,079 I. — Sobre raspado: y en, Octavo: vale. — Firmado: José Corral, Oscar Vicente Yvorra, Bautista Juan Cholakian, José Poletti, Alberto d'Huicque. — Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.21|6-Nº 17.382-v.25|6|49

SEIJO Y FOURCADE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Señores Raúl Julio Fourcade, casado, mayor de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Rivadavia seis mil seiscientos cuarenta y seis; Osvaldo Raúl Luis María Fourcade, soltero, menor de edad autorizado para ejercer el comercio, según se establece más adelante, domiciliado en la Capital Federal, calle Rivadavia seis mil seiscientos cuarenta y seis; y Adolfo Alfredo Seijo, soltero, mayor de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Coronel Salvadores mil trescientos veintiséis; todos argentinos y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el siguiente contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas que se detallan: — Primera: Con el objeto de dedicarse a la explotación del ramo de Música, Fonografía, Radiotelefonía y Electricidad, como también todas las operaciones necesarias para el mejor desenvolvimiento de los negocios, los tres contratantes constituyen una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con duración de Veinte Años a contar desde el primero de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, inclusive, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, fijándose su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Estados Unidos Número Mil Seiscientos Sesenta y Seis, pudiendo en el futuro cambiarlo, como también establecer sucursales, anexos o agencias en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: La nueva Sociedad girará bajo el rubro de "SEIJO Y FOURCADE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando la Dirección, la Administración y el Uniforme Desarrollo de los negocios sociales, como también el uso de la Firma Social, a cargo indistintamente de dos cualesquiera de los socios conjuntamente, quienes actuarán como gerentes, con todas las más amplias facultades necesarias para el desempeño de sus funciones. — La firma social será la denominación de la Sociedad, antepuesta a la firma individual de dos de los socios. — Cualquiera de los socios podrá actuar individualmente ante las Reparticiones Públicas, firmando por la Sociedad, siempre que no afecte la situación patrimonial de la misma. — La firma social no podrá utilizarse en actos extraños a la Sociedad, en beneficio propio, ni de terceros. — El socio Raúl Julio Fourcade podrá dedicarse a otras actividades, el socio Osvaldo Raúl Luis María Fourcade deberá dedicarse únicamente al negocio de que trata el presente, en sus actividades comerciales, y el socio Adolfo Alfredo Seijo deberá dedicarse en sus actividades, preferentemente a la Sociedad, pudiendo mientras lo permitan los negocios de la misma, continuar con sus ocupaciones actuales, que no podrá reemplazarlas en caso de cesar. — Por su actuación en la Sociedad, los socios podrán retirar mensualmente con cargo a Gastos Generales o Cuenta similar de la misma, las sumas que fijen por unanimidad. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Ochenta Cuotas de Capital de Mil Pesos Cada Una, de las cuales corresponden: Ocho al socio Raúl Julio Fourcade, Treinta y Seis al socio Osvaldo Raúl Luis María Fourcade y Treinta y Seis al socio Adolfo Alfredo Seijo. Dicho Capital Social ha sido integrado por cada socio en el cincuenta por ciento de su parte respectiva, en efectivo, debiendo integrarse el resto antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, proporcionalmente entre los socios al efectuarse las integraciones. Toda modificación del Capital Social deberá ser resuelta por unanimidad de los socios. — Cuarta: Sin perjuicio de los Balances Parciales o de simple comprobación, que podrán practicarse en cualquier momento, el Treinta y Uno de Diciembre de Cada Año, se realizará un Inventario y Balance General de los Negocios, de acuerdo con las normas de práctica en la Contabilidad, procediéndose a efectuar las reservas y amortizaciones correspondientes. — Excepcionalmente, el primer Ejercicio, relativo al año mil novecientos cuarenta y nueve, no alcanzará a un año. — El Inventario y Balance General de cada Ejercicio será aprobado de manera expresa por todos los socios, dentro de los treinta días de su terminación; vencido este plazo sin formularse observación, dicho Inventario y Balance General se considerará automáticamente aprobado. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance General de cada Ejercicio, la Sociedad aportará un cinco por ciento hasta cubrir el fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital Social. — Las Ganancias o Pérdidas de cada Ejercicio se distribuirán entre los socios proporcionalmente a sus cuotas de capital. — Quinta: Los socios se reunirán ordinariamente una vez por año, por lo menos, en Asamblea para considerar el resultado comercial del Ejercicio, y extraordinariamente cuando lo creyeren conveniente, pudiendo hacerse representar en las reuniones por las personas que ellos designen mediante cartapoder. — Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de cuotas de capital y se harán constar en un libro de Actas, rubricado; cada cuota de capital tiene derecho a un voto. — Sexta: La Sociedad que se constituye podrá comprar y vender bienes raíces, hipotecarlos, permutarlos, darlos y tomarlos en pago, arrendamiento, uso y usufructo; administrarlos; prestar y tomar dinero prestado, inclusive del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Crédito Industrial Argentino, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, y de las demás Instituciones de Crédito creadas o que se crearen en lo sucesivo, todo por los precios, importes, plazos, intereses, formas de pago, moneda, garantías reales o personales, y condiciones que convengan a la misma o estipulen las cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones de dichas Instituciones; formar sociedades con terceras personas o sociedades jurídicas o no, conferir poderes especiales o generales, o revocarlos, relacionados con dichos actos y los que requieran la administración y dirección de la Sociedad, con las facultades pertinentes, inclusive las especificadas especialmente en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en cuanto fueren aplicables a los actos de la Sociedad; otorgándose, aceptándose y firmándose para todo ello, las escrituras y demás instrumentos públicos o privados que fueren menester, indistintamente por dos cualesquiera de los socios conjuntamente. — Séptima: Previo aviso documentado con seis meses de anticipación a los demás socios, podrán retirarse de la Sociedad: El socio Raúl Julio Fourcade, en cualquier momento; y los demás socios, en cualquier momento después de diez años de vigencia del presente contrato. — Si de alguno de los Balances Generales de los Ejercicios, resultara una pérdida del treinta por ciento del Capital Social, la Sociedad se considerará automáticamente en liquidación, salvo que la unanimidad de los socios resolviera por escrito su continuación. — En cualquier momento, por simple mayoría absoluta de votos de cuotas de capital, podrá ser disuelta la sociedad. — En cualquiera de los casos de liquidación, la unanimidad de los socios decidirá cual o cuáles personas efectuarán la liquidación, que deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, teniendo el o los socios que lo desearen, preferencia para adquirir el Activo y Pasivo Sociales con relación a terceros. — Octava: — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará entre los demás socios, pudiendo los sucesores del socio premuerto o impedido legalmente, optar: a) Por el reembolso del haber que correspondiere al socio que representen, de acuerdo con el Balance Especial practicado al efecto; y b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal unificada de todos los sucesores. — Para el caso de retiro de un socio o de sus sucesores, la parte correspondiente, siempre en base al Balance Especial practicado al efecto, se le devolverá en cinco cuotas iguales, pagaderas la primera al contado, en el momento del retiro, y las cuatro restantes a plazos de seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses a partir de dicho retiro, con el seis por ciento de interés anual, pagadero con cada cuota, firmándose pagarés por todo ello; pudiendo abonarse todo al contado sin interés, si la Sociedad lo deseare. — Novena: Toda divergencia entre los socios, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte; tales árbitros podrán a su vez designar a un tercero, en caso de discordia; el fallo de este Tribunal será inapelable. — Décima: — Notación Especial: En este acto, el señor Raúl Julio Fourcade expresa que de conformidad con lo establecido en el artículo Doce del Código de Comercio, su hijo, también firmante de este contrato, don Osvaldo Raúl Luis María Fourcade, nacido en la Capital Federal, el doce de marzo de mil novecientos veintiocho, de estado soltero, argentino, queda habilitado y autorizado como mayor de edad para todos los efectos legales de las negociaciones mercantiles. — Undécima: — Cualquiera de los socios o la persona que ellos designen, indistintamente, queda autorizado para tramitar la inscripción del presente. — Con las cláusulas precedentes, las partes

dejan perfeccionado el presente y constituída la Sociedad Seijo y Fourcade, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a cumplir fielmente, firmando en prueba de conformidad y ratificación, en este único ejemplar, extendido en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional cada uno, numerados: Ciento veinticuatro mil cuatrocientos veintitrés, letra i; ciento veinticuatro mil cuatrocientos veinticuatro, letra i; ciento veinticuatro mil cuatrocientos veinticinco, letra i; ciento veinticuatro mil cuatrocientos veintiséis, letra i; como lo hacen corrientemente, en Buenos Aires, a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, debiéndose reponer en término legal, el sellado fiscal correspondiente. — Firmado: A. A. Seijo. — Osvaldo R. Fourcade. — Raúl J. Fourcade.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Baustista S. Laurencena, secretario.

e.21|6-Nº 17.312-v.25|6|49

VENTURA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 401. Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Setenta y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano autorizante y presentes los testigos al final firmados comparecen los señores don Cándido Ventura, portugués, casado, de cincuenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Garay número dos mil ochocientos cincuenta y siete de la ciudad de Mar del Plata; don Germán Francisco Hirsch, argentino, naturalizado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número trescientos sesenta y siete; don Alfredo Miguel Paladino, argentino, casado, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número siete mil cuatrocientos treinta y cinco; don Abraham Zimmermann, ucraniano, casado, de cuarenta y ocho años de edad; don Marcelo Nicolás Moreno, argentino, casado, de cincuenta y dos años de edad y don Hugo Oscar Cúneo, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, los tres últimos nombrados domiciliados en la calle Centenera número dos mil setecientos cincuenta y uno; todos son vecinos, a excepción del primero que se encuentra de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocidos, doy fe, así como de que los comparecientes dijeron: Que han convenido en constituir una Sociedad comercial e industrial del tipo denominada de Responsabilidad Limitada, la que se regiará por el Estatuto que se determina en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco) entidad que girará bajo la razón social de VENTURA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital: Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal). — Segundo: El domicilio legal de la sociedad se fija en la Capital Federal, calle Bartolomé Mitre número trescientos sesenta y siete, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsalías, representaciones, fábricas, depósitos y demás, en el interior o exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en Veinte Años, a contarse desde el día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Sin perjuicio del plazo fijado puede cualesquiera de los socios Seis Meses antes de finalizar cada bienio notificar por telegrama colacionado a la Sociedad, su voluntad de retirarse de la misma, en cuyo caso, los socios restantes, tendrán opción a hacerse cargo de las cuotas del o de los socios salientes, abonándole o abonándoles su capital con más las ganancias que les correspondieren en la forma siguiente: cincuenta por ciento al contado y el resto en dos cuotas semestrales, fijándose por el saldo impago el interés del seis por ciento, anual, que se liquidará por períodos trimestrales. — Esta opción de compra de las cuotas, deberá ejercerse por el o los socios restantes, dentro de los noventa días de recibida la notificación. — En caso de ser varios los interesados en la adquisición de las cuotas, la opción se ejercerá en proporción a los respectivos capitales aportados. — Por este hecho y por acta firmada por los socios restantes las utilidades que correspondían al o los socios salientes, se aplicarán proporcionalmente al o los socios adquirentes de las cuotas vencidas. — Podrán también los socios restantes, aceptar la incorporación de uno o más socios que se hagan cargo de las cuotas del o de los socios salientes. — En tal caso la asignación de cuotas o nuevos socios y utilidades respectivas, serán resueltas por los demás socios y por mayoría. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la Industrialización, Elaboración y Venta de Conservas de Pescado y sus Derivados. — A tal efecto la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con cualesquiera clase de mercaderías en general, máquinas, materias primas, productos y subproductos; bienes muebles, inmuebles, semovientes y demás que podrá comprar, vender, fabricar, importar, exportar, dar y recibir en consignación conferir y aceptar representaciones de todo género, concurrir a licitaciones públicas o privadas, aceptar concesiones nacionales o extranjeras, formar parte de otras sociedades industriales, comerciales o mixtas, de Responsabilidad Limitada o Anónima, ya sea como suscriptora de cuotas, acciones o debentures, pudiendo realizar toda clase de operaciones de lícito comercio que los socios consideren a la mejor evolución de los negocios; bien entendido que las operaciones consignadas, son meramente enunciativas y no limitativas. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, el que ha sido integrado por los socios en la proporción y forma siguiente: Señor Cándido Ventura: pesos ciento cincuenta mil, igual a ciento cincuenta cuotas: Señor Germán Francisco Hirsch: pesos ciento cincuenta mil, igual a ciento cincuenta cuotas; Señor Alfredo Miguel Paladino: pesos cien mil, igual a cien cuotas; Señor Abraham Zimmermann: pesos treinta mil, igual a treinta cuotas; Señor Marcelo Nicolás Moreno: pesos treinta y cinco mil, igual a treinta y cinco cuotas y señor Hugo Oscar Cúneo: pesos treinta y cinco mil, igual a treinta y cinco cuotas. — Sexto: No obstante lo establecido en el artículo tercero, podrá resolverse la disolución anticipada de la sociedad, para cuyo caso, bastará el voto de socios o socio que represente más del cincuenta por ciento del capital. — Séptimo: La dirección, administración y gerencia será ejercida por los Señores Ventura, Hirsch, Paladino y Zimmermann, y el uso de la firma estará a cargo de los cuatro nombrados, firmando indistintamente Dos en Conjunto, bajo el sello de "Ventura y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (gerentes) los que podrán realizar para la sociedad toda clase de operaciones bancarias en cuentas corrientes, Caja de Ahorro, plazo fijo, descuentos de pagarés, valores al cobro, girar en descubierto en los bancos de plaza y otras, tanto oficiales como particulares o mixtos, creados o que se crearen en lo futuro y sus sucursales o Agencias, aceptar y otorgar prendas agrarias, contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales o hipotecarias, por obligaciones comerciales o afianzamientos de créditos acordados a terceros; representar a la Sociedad ante los poderes públicos Nacionales, Provinciales o Municipales y ante los mismos, peticionar, gestionar tramitar y diligenciar toda clase de asuntos sin limitación alguna lo mismo que en el fuero judicial y ante los Tribunales de Trabajo y cualquier autoridad de las constituídas a la fecha o que se constituyeren en lo futuro y ante cualquier Tribunal del país o extranjero. Sin perjuicio de la representación conferida los señores socios gerentes podrán de común acuerdo designar uno o varios apoderados generales, fijándoles las respectivas facultades en el mandato que se otorgue. — A los efectos de representar a la sociedad ante los poderes públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, Secretaría de Trabajo y Previsión y Tribunales de Trabajo o filiales, podrá uno cualesquiera de los cuatro gerentes nombrados, gestionar, tramitar y diligenciar toda clase de asuntos. — Octavo: Las ganancias y pérdidas serán repartidas o soportadas luego de deducido el cinco por ciento para la Reserva Legal y el diez por ciento para reserva a los fines de gratificaciones al personal a criterio de los gerentes, en la forma siguiente: Señor Cándido Ventura: treinta y dos por ciento; Señor Germán Francisco Hirsch: veinte y siete por ciento; Señor Alfredo Miguel Paladino: veinte por ciento; Señor Abraham Zimmermann: siete por ciento; Señor Marcelo Nicolás Moreno: siete por ciento y Señor Hugo Oscar Cúneo: siete por ciento. — Noveno: Las cuentas personales de cada socio gozarán de un interés anual del seis por ciento a liquidarse trimestralmente. — Décimo: La sociedad llevará un libro de actas y todas las resoluciones como también la aprobación de los balances generales o parciales de comprobación que se efectúen, serán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota de capital. — Décimo Primero: El señor Ventura a excepción de su participación en la firma "Fadeco", de la que es socio, no podrá formar parte de otras sociedades ni dedicar su actividad a otra cosa que no sea la dirección y el trabajo que le corresponde en esta sociedad. — Los demás socios, en razón de sus distintas actividades, no tendrán limitada su actuación personal fuera de la sociedad.

—Décimo Segundo: Mensualmente y con cargo a Gastos Generales, se abonará a los socios señor Ventura: pesos mil moneda legal y Señor Hirsch: pesos mil moneda legal, destinándose otra suma igual para repartir como sueldo entre los demás socios, según la actividad que desarrollen y que se indicará en oportunidad en el libro de Actas por mayoría, pudiendo variar de un año a otro. Décimo Tercero: Se establece como fecha de balance general los días treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo efectuarse el primer balance anual el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, sin perjuicio de que puedan realizarse otros parciales, cuando los socios por mayoría lo estimen conveniente. Durante los dos primeros ejercicios anuales, los socios se obligan a no retirar más del veinte y cinco por ciento de las utilidades que pudieran corresponderle, debiendo los remanentes llevarse a sus cuentas personales que serían inamovibles hasta esa fecha. — Posteriormente a ello los socios resolverán el criterio a seguir respecto de dichas utilidades, asentándose su resolución en el Libro de Actas. — Décimo Cuarto: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta la terminación del contrato o hasta su liquidación, si se resolviera hacerlo anticipadamente, con la intervención de un representante de los herederos del o de los socios fallecidos, unificados en su personería. — Los herederos del o de los socios fallecidos podrán continuar en la sociedad hasta la terminación del contrato o liquidación de la entidad, en la misma forma que lo fuera el socio fallecido pero sin ejercer la gerencia ni uso de la firma. — Podrán, sin embargo, ejercer los derechos establecidos en el artículo tercero, retirándose de la sociedad, previa cesión de sus cuotas y derechos a los socios sobrevivientes. — El representante de los herederos desempeñará el mismo trabajo que el socio fallecido y por ello, la sociedad entregará mensualmente a los herederos, en la persona de su representante la suma que generalmente retiraba en vida el socio fallecido. — Tal determinación de los herederos (previa unificación de personería) de continuar en la sociedad o de liquidar sus cuotas de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, deberá ser comunicada por telegrama colacionado hasta los ciento ochenta días de ocurrido el deceso. — Podrán también los socios sobrevivientes, siempre que lo fueran por unánimidad, después de los ciento ochenta días, determinar la adquisición de las cuotas que correspondieran a los herederos y la liquidación de sus haberes en la Sociedad, tomando de base a sus efectos, el balance más próximo a la fecha de esta decisión. — En tal caso, la sociedad comunicaría esta resolución a los herederos por telegrama colacionado — Décimo Quinto: En caso de liquidación anticipada de la sociedad, él o los liquidadores será o serán designados entre los gerentes por mayoría de votos. — Décimo Sexto: Cualquier duda que se suscitare en la interpretación del presente contrato, los negocios que sean su lógica consecuencia o cualquier divergencia que pudiera plantearse entre los socios, sus causa-habientes o representantes, aún durante la liquidación, serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes deberán laudar por unánimidad; y en caso de diferencia el señor Sylla Ivres Arduino o en su reemplazo el señor Antonio Della Fonte, designarán un árbitro único que actuará en tal carácter, quien resolverá absolutamente todas las cuestiones en planteo, siendo el laudo de los arbitradores o en su reemplazo el laudo del árbitro único, inapelable, renunciando las partes a recurrir ante los tribunales, salvo el caso de tener que pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Décimo Séptimo: Para el caso de que las partes dificultaren la constitución del tribunal arbitral, no designando su representante, por mayoría de votos los demás socios podrán designar un árbitro en su reemplazo. — Tanto los arbitradores como el árbitro único, deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad o haber ejercido reconocidamente tal profesión. — Décimo Octavo: A todo los efectos legales del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo otro fuero, constituyendo domicilios especiales en sus reales indicados al principio, a excepción del señor Cándido Ventura, quien por razón de jurisdicción, lo constituye en la calle Tacuarí número mil setenta y siete, departamento doce. — Artículo Décimo Noveno: La Sociedad llevará los libros que la ley o la práctica aconsejen, sin perjuicio de los demás que los socios crean indispensable o de utilidad, debiendo llevarse la contabilidad con arreglo a la ley de la materia. — Artículo Vigésimo: El capital de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, que se le adjudica al socio Cándido Ventura, está representado por dos inmuebles de su propiedad, sitos en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, Partido de General Pueyrredón, Ejido de la ciudad de Mar del Plata, zona llamada puerto, con frente uno de ellos a la calle Doce de Octubre número cinco mil seiscientos sesenta y uno, compuesta por los lotes tres, cuatro, cinco, seis y siete, con una superficie aproximada de mil trescientos cincuenta y nueve metros, catorce decímetros, con todo lo edificado y plantado, inmuebles este con su anexo consistente en un lote de terreno que se ubica con frente a la calle ciento catorce, haciendo martillo por el fondo con los lotes antes indicados; y el otro inmueble con frente a la calle Ciento Catorce, entre las de Doce de Octubre y El Cano, con una superficie total de seiscientos noventa y cuatro metros noventa y un decímetros, con todo lo edificado y plantado, debiendo considerarse sus medidas en metros cuadrados y con lo poco más o menos que resulten, cuyos dominios se obliga a transferir, libre de todo gravamen a la entidad en el término de ciento veinte días, y por ante el autorizante, bienes inmuebles éstos de los que ha dado posesión material a la sociedad. — Dichos inmuebles, a los efectos de su transferencia, han sido avaluados, por acuerdo de partes, en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda negal en conjunto, por lo que el señor Cándido Ventura deberá percibir oportunamente de la firma social, la diferencia de un cien mil pesos moneda nacional. — La escritura traslativa y adquisitiva del dominio será suscripta por todos los integrantes sociales, debiéndose hacer oportunamente las anotaciones respectivas ante el Registro de la Propiedad y demás que corresponda. — Yo el autorizante hago constar que la realización del capital social queda determinado por el balance que se glosa, suscripto por contador de la matrícula. — Bajo las Precedentes Cláusulas las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué a todos los otorgantes se ratifican y firman juntamente con los testigos del acto don Manuel Oliva Soaje y don Hugo Nóbili, son vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Cándido Ventura. — Francisco Hirsch. — Alfredo Paladino. — A. Zimmermann. — Marcelo N. Moreno. — Hugo O. Cúneo. — Tgo.: Manuel Oliva Soaje. — Tgo.: Hugo Nóbili. — Hay un sello. — Ante mí: E. S. Herrera. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos diecisiete de mi adscripción. — Para la sociedad y su inscripción correspondiente expido el presente primer testimonio en cinco sellos fiscales de un peso cincuenta moneda nacional, números: seiscientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y uno al seiscientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y cinco inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, junio 10 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21|6-Nº 17.351-v.25|6|49

MARIO ALBASINI E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 147. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, comparecen ante mí el Escribano autorizante y competente número de testigos, don Mario

Albasini, casado en primeras nupcias con doña Rosalía Catalina Cerutti, de cincuenta y seis años de edad, de nacionalidad italiano, domiciliado en la calle Wáshington dos mil ochenta y siete; don Roberto Mario Albasini, que firma "Roberto M. Albasini", de treinta y dos años, casado en primeras nupcias con doña Amalia Magdalena Barcala, domiciliado en la calle Ferrari trescientos treinta y dos; don Néstor Homero Cambiasso, que firma "Néstor H. Cambiasso", casado en primeras nupcias con doña Teresa Emma Albasini, de treinta años de edad, domiciliado en Wáshington dos mil ochenta y siete y don José Reinaldo Barcala, que firma "José R. Barcala", casado en primeras nupcias con doña Elsa Beatriz Bellani, de veintiocho años de edad, con domicilio en la calle Ferrari trescientos treinta y dos; los tres últimos argentinos, todos personas de mi conocimiento, doy fe. — Y los dos primeros dicen: Que por acto de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro pasado ante el Escribano Ricardo Morello González al folio veintiséis del Registro ciento trece a su cargo, constituyeron una Sociedad Comercial Colectiva, para dedicarse a la fabricación de repuestos para automóviles, motores y maquinarias agrícolas e industriales sirviendo a ese objeto el taller que tenía instalado en esta Ciudad, calle Carranza número mil doscientos quince; la cual giraría, como gira actualmente bajo el rubro de Mario Albasini e hijo. — Que el plazo de duración de esa sociedad era el de cinco años contados desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, todo lo que más detalladamente resulta de ese contrato que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el día veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número sesenta y tres, folio ciento ochenta y siete del Libro doscientos treinta de Contratos Públicos, tengo a la vista para el acto, doy fe. — Que estando disuelta la Sociedad Mario Albasini e hijo, por expiración de su plazo han convenido transformar dicha sociedad en una que tenga el carácter de responsabilidad limitada; como de que igualmente de mutuo acuerdo deciden incorporar a esa sociedad de que forman parte y son sus únicos componentes a los señores don Héctor Homero Cambiasso y don José Reinaldo Barcala, a quienes desde ya declaran incorporados a la nueva sociedad. — Que para continuar los mismos negocios a que se dedicaba la anterior, han convenido todos los comparecientes constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en lo que no prevean especialmente las siguientes disposiciones. — Artículo Primero: A partir del primero de enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, ratificando los socios las operaciones practicadas hasta hoy, por haberse realizado con su conocimiento y conformidad, los comparecientes dan por constituída una sociedad que girará, como giraba la anterior, bajo el rubro de "MARIO ALBASINI E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Carranza mil doscientos quince, pudiendo trasladar su sede a cualquier lugar de la República y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de este país. — Artículo tercero: El término de duración de la Sociedad es el de diez años contados desde la mencionada fecha primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, prorrogable por otros cinco años, mediante consentimiento unánime de todos los socios. — Artículo cuarto: El objeto de la Sociedad es el mismo a que se dedicaba la anterior sociedad, es decir, la fabricación de repuestos para automóviles, motores y maquinarias agrícolas e industriales y mecánica en general y en particular. — Artículo quinto: El capital social lo forma la suma de Doscientos Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, equivalente a doscientos veinticinco cuotas de mil pesos cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente forma: don Mario Albasini, ciento diez cuotas o sea ciento diez mil pesos moneda legal; don Roberto Mario Albasini, cien cuotas o sea la suma de cien mil pesos de igual moneda; don Néstor Homero Cambiasso, cinco cuotas o sea cinco mil pesos y don José Reinaldo Barcala, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional. — El capital social se encuentra íntegramente realizado y representado en mercaderías, máquinas, herramientas, dinero efectivo, marca de fábrica y patente, o sea el activo líquido de la extinguida sociedad del mismo rubro que los señores don Mario y don Roberto Albasini, son sus dueños y que dan por transferido a la que en este acto se constituye de acuerdo al balance practicado el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Artículo sexto: La dirección y administración estará a cargo de los socios don Mario Albasini y don Roberto Mario Albasini, con el cargo de gerente general y gerente respectivamente, quienes actuarán en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente y tendrán el uso de la firma social en forma separada, es decir uno en lugar del otro, estando munidos a tales efectos de las facultades más amplias, incluso la de celebrar contratos sobre bienes muebles o inmuebles, adquiriéndolos por compra, permuta, dación en pago, o en otra forma, al contado o a plazos y bajo cualquier pacto o condición, afectando con hipoteca lo mismo que adquiera u otros inmuebles, ya sea con hipotecas u otros gravámenes que reconozcan los mismos y esos u otros inmuebles venderlos, permutarlos, hipotecarlos y en cualquier forma enajenarlos y gravarles. — En los casos precedentemente enumerados será necesaria la firma conjunta de los dos socios gerentes. — Podrán dar y tomar bienes en locación, aceptar hipotecas y cancelarlas, hacer quitas y remisiones de deudas, hacer pagos ordinarios y extraordinarios, novaciones de deudas, transigir, prorrogar de jurisdicción, apelar y renunciar a ese derecho, depositar dinero, títulos, acciones, cheques, pagarés, letras de cambio u otros documentos o valores negociables, ya sean al cobro, en custodia, en cuenta corriente, en caja de ahorro, a plazo fijo y en cualquier otra forma ya se encuentren en poder de particulares, sociedades, instituciones de crédito o Bancos, inclusive el Banco Central de la República Argentina; Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial u otros Bancos oficiales o particulares, retirando esos depósitos u otros que lleguen a existir; efectuar o solicitar créditos o descuentos en las instituciones nombradas, otros bancos oficiales o particulares, pudiendo girar en descubierto por los créditos que se le acuerden, aceptando, endosando o avalando todo documento negociable ya sea a la orden o al portador, podrá solicitar de los poderes públicos del país o del extranjero, marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, renovarlas o transferirlas, concurrir a licitaciones, remates públicos de cualquier naturaleza y con cualquier objeto; otorgar poderes especiales o generales y sustituirlos, para actuar la sociedad judicial o administrativamente como actora o demandada. Esta enunciación no es taxativa y la sociedad podrá realizar todos los actos, gestiones o diligencias que se vinculen directa o indirectamente con el objeto de la misma. — La firma social no podrá ser empleada o comprometida en asuntos ajenos al negocio y fines de la sociedad, como así también en fianzas o garantías a terceros. — Artículo séptimo: El socio señor Mario Albasini, queda facultado para no asistir regularmente al establecimiento, o ausentarse del país si lo creyere necesario. — Los restantes socios dedicarán todo su tiempo y actividad al negocio que emprenden, trabajando personalmente en la fabricación objeto de la sociedad. — Las funciones de los socios señores don José Reinaldo Barcala y don Néstor Homero Cambiasso será las de capataz general y ajustador mecánico respectivamente. — Ninguno de los socios podrá ocuparse directa ni indirectamente a actividades iguales, afines o similares al objeto social, haciéndose pasible el socio que contraviniere dicha disposición de una multa de cinco mil pesos moneda nacional y la separación automática como tal de la sociedad. — Artículo octavo: Las cuotas del capital social no podrán ser vendidas ni transferidas a terceros, sin autorización expresa de los otros socios, quienes tendrán preferencia para su adquisición por su valor nominal y sin indemnización alguna. — Artículo noveno: Para sufragar sus gastos personales los socios retirarán mensualmente los siguientes importes: don Mario Albasini y don Roberto Mario Albasini la suma de mil quinientos pesos moneda nacional cada uno de ellos, don José Reinaldo Barcala ochocientos pesos moneda legal y don Néstor Homero Cambiasso, la cantidad de quinientos pesos moneda nacional. Dichos importes se cargarán a gastos generales. Cuando alguno de los socios solicitara el aumento de su asignación mensual y mediara conformidad de los otros socios, podrá procederse al aumento en una proporción de entre el cinco y el veinte por ciento y comprenderá los sueldos de todos los socios. Dicho pedido podrá tomarse en consideración una vez transcurrido seis meses como mínimo de dicha resolución. — Artículo diez: En caso de ausencia del gerente general o gerente, podrán éstos delegar sus funciones a otro socio o persona de su confianza, quien tendrá la amplitud de facultades que le han sido otorgadas. — Artículo undécimo: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación de libros que se creyeren necesarios y de las utilidades líquidas que resultaren después de amortizar las cuentas que se consideren perdidas, se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva legal hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital; un cinco por ciento se reservará a un fondo de reserva especial, para imprevistos e indemnizaciones y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En la misma proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. Las utilidades serán retiradas por los socios en la siguiente forma: el cincuenta por ciento a los noventa días de aprobado el balance y el cincuenta por ciento restante a los ciento ochenta días contados desde dicha aprobación. Los balances serán aprobados por unanimidad y dentro del término perentorio de quince días, contados desde su confección. — Artículo duodécimo: Todas las resoluciones que los socios consideren de importancia, así como la aprobación de los balances, se harán constar en el libro de actas. — Artículo décimo tercero: En cualquier caso que uno de los socios pidiera la liquidación de la sociedad o vendiera sus cuotas, los socios restantes tendrán opción para quedarse con el activo y pasivo social, pudiendo abonar al socio saliente su haber en esta forma: un diez por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas a los cuatro, ocho, doce y dieciséis meses con el seis por ciento de interés anual, firmándose al efecto pagarés. — Artículo décimo cuarto: En caso de disolución social o en caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción a continuar con los herederos del socio fallecido o hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad. En este último caso, el haber del socio fallecido será el que determine el balance que se practique a la época del fallecimiento; debiendo el importe respectivo ser abonado por los sobrevivientes en cuatro cuotas iguales y sucesivas a los cuatro, ocho, doce y dieciséis meses de plazo, con un interés del seis por ciento anual. La representación del socio fallecido en la Sociedad, deberá ser ejercida en todo caso por una sola persona. Lo establecido en este artículo regirá igualmente para el caso de incapacidad. — Artículo décimo quinto: En cualquier caso de disolución de la sociedad se procederá de acuerdo a lo que convengan la mayoría de los socios y las pertinentes disposiciones del Código de Comercio. — Artículo décimo sexto: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato, o en la disolución o liquidación de la sociedad, será sometida a la resolución de dos arbitradores, comerciantes en el ramo, nombrados uno por cada parte dentro del término de veinte días. Los arbitradores designados elegirán un tercero para el caso de discordia, quien fallará sin formar tribunal, siendo el fallo que éste pronuncie inapelable. Bajo las cláusulas precedentes dan por formalizada la sociedad "Mario Albasini e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las que se obligan a cumplir en forma y conforme a derecho. Previa lectura y ratificación, firman con los testigos del acto don Vicente Rafael César Cayado y don Rodolfo Campos, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Mario Albasini. Roberto M. Albasini. Néstor H. Cambiasso. José R. Barcala. Vicente R. C. Cayado. R. Campos. Hay un sello. Ante mí: Juan José Rossi. Concuerda con su original que pasó ante mi titular y queda en el Registro ciento quince de mi adscripción, doy fe. Para "Mario Albasini e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente en cinco sellos de un peso cincuenta centavos de la serie I, números doscientos ochenta y tres mil ciento veintinueve al doscientos ochenta y tres mil ciento treinta y dos y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Juan José Rossi. Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.21|6.-Nº 17.366.-v.25|6|49

COMPAÑIA IBERO AMERICANA DE MARCAS Y VALORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber pro cinco días el siguiente edicto:

F. 591. — Primer Testimonio: Escritura Trescientos Cuarenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, a once de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí y testigos comparecen: el Excelentísimo Señor don Alfonso de Hoyos y Sánchez, Duque de Almodovar del Río, Vizconde de Manzanera, español, casado en primeras nupcias, vecino de la ciudad de Madrid, Capital de la Nación Española, accidentalmente domiciliado en el Plaza Hotel de esta ciudad, y el Ilustrísimo Señor don Isidoro López de Haro y Pérez, Marqués de Chinchilla, casado, español, domiciliado en la calle Lafinur número tres mil trescientos setenta, de este vecindario, ambos mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que el segundo concurre por su derecho propio y el primero lo hace en el carácter de Presidente-Gerente, de la sociedad "Sánchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima", constituída por tiempo indeterminado en Jerez de la Frontera, calle General Sánchez Mira número veinte y seis, España, la que se encuentra debidamente organizada mediante escritura de fecha veinte y dos de Diciembre de mil novecientos treinta y tres ante el Notario de dicha ciudad, don Dimas Adanez Horcajuelo, personería que acredita con el documento que debidamente legalizado se encuentra íntegramente transcripto en la escritura otorgada ante mí al folio quinientos sesenta y nueve del presente protocolo, y el que en lo pertinente se transcribirá al fnial, y los comparecientes dicen: Que entre "Sánchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima" y el señor López de Haro y Pérez, Marqués de Chinchilla, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las bases siguientes: Primera: El objeto de la sociedad es la elaboración, fraccionamiento de vinos y licores bajo la dirección de "Sánchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima", de Jerez de la Frontera, España, pudiendo además distribuir en esta República y en las de Chile, Perú, Bolivia, Paraguay y Uruguay aquellos productos y a tales fines actuar en los mercados de estas seis repúblicas, como agente, comisionista o vendedora, financiando toda clase de operaciones mercantiles de dichos productos y sus similares, pudiendo realizar toda clase de contratos civiles y comerciales, industriales y fabriles de todo género y adquirir, enajenar o gravar por cualquier título el dominio de bienes inmuebles. También podrá adqurir el uso por determinado plazo o la propiedad de marcas comerciales y explotar directamente estos derechos o cualesquiera otros que tuviere o indirectamente por medio de quien le pague cantidades determinadas en dinero, acciones u otros valores, o por medio de cantidades relacionadas con el volumen de ventas o en otra forma y, en general podrá comerciar en todo aquello que fuere lícito y permitido por las leyes de esta República. Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "COMPAÑIA IBERO AMERICANA DE MARCAS Y VALORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta ciudad, actualmente en la calle Lafinur número tres mil trescientos setenta, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior de la República, y cambiar el domicilio por decisión del gerente. Tercera: El Excelentísimo señor don Alfonso de Hoyos y Sánchez, Duque de Almodovar del Río, Vizconde de Manzanera, queda designado gerente, con las amplias facultades que determina el artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo comprometer a la sociedad en forma ilimitada, y usar el nombre de la misma. Podrá delegar dicho señor todas o partes de sus funciones en otra persona o personas de existencia visible o de existencia ideal, que puede ser o no socio de esta sociedad, pero estas delegaciones, aun en el caso de que dicho apoderado tuviera una retribución de cualquier índole, no podrá tener un período de duración superior a dos años aunque podrá prorrogarse expresamente de dos en dos años. El apoderado nunca podrá tener

las facultades de substituir, facultad que sólo queda acordada al Excelentísimo Señor don Alfonso de Hoyos y Sánchez. En caso de fallecimiento del Excelentísimo señor don Alfonso de Hoyos y Sánchez, será substituído necesariamente, en el caso de gerente, por la persona que tenga mayor participación en esta empresa, y de ser esa persona una sociedad, quien tenga la representación jurídica de ella. Cuarta: La sociedad se constituye por el término de noventa y cinco años contados desde el día de la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio de esta ciudad. Quinta: El capital social queda constituído con la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en ciento ochenta cuotas de quinientos pesos cada una, de las cuales ciento setenta son aportadas por la sociedad "Sánchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima", representando un valor de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, valor que consiste en la concesión que el Excelentísimo señor Hoyos y Sánchez, en nombre de su representada hace a esta sociedad, por el término de ochenta años, para que la sociedad que se constituye elabore en la República Argentina, directa o indirectamente los productos de "Sánchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima" y los distribuya en las seis Repúblicas antes mencionadas. "Sánchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima", al vencimiento de la concesión, recuperará, salvo convención escrita en contrario, el derecho exclusivo de elaborar, fraccionar, añejar, distribuir, vender, etcétera en las ya dichas Repúblicas Americanas, los productos a que se refiere este contrato, como única propietaria de ellos. El valor de esta concesión ha sido fijado, de común acuerdo por los otorgantes de esta escritura y se hace expresamente constar que aquella no implica la cesión, ni el uso, ni concesión alguna de ninguna marca registrada por "Sánchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima" en la República Argentina o fuera de ella. "Sánchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima" se reserva por ello la plena propiedad y el derecho exclusivo de uso de todas sus marcas registradas en la Argentina y podrá, por tanto, explotarlas, venderlas, arrendarlas, ceder su uso, o disponer en general libremente de ellas, como plena y exclusiva propietaria de las mismas. El señor López de Haro y Pérez aporta en efectivo diez cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, o sean cinco mil pesos moneda nacional. Sexta: Anualmente, se practicará un balance de las operaciones sociales y del resultado de los mismos y siempre que hubiere ganancias se separará un cinco por ciento hasta que éste alcance al diez por ciento del capital, como fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de las cuotas aportadas. Si alguno de ellos arrojare pérdidas ellas serán soportadas por el capital en la misma proporción. Séptima: Al fallecimiento de un socio, persona natural, o liquidación de un socio, persona jurídica, y que tengan el carácter de tales en el momento del fallecimiento o liquidación, se estará a lo dispuesto en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Octava: Las cuotas sociales podrán ser transferidas a terceras personas, bastando para ello que dichas transferencias consten en cualquier documento público o privado, siempre que en dicho documento figure la conformidad del otro socio. — Novena: Para la remoción de los gerentes, para la aprobación o rechazo de los balances, para la aprobación del reparto de utilidades y para la liquidación y prórroga de la sociedad se necesitará la conformidad de los socios que en ese momento tuvieren el carácter de tales. — Décima: Cualquier diferencia o duda sobre la interpretación del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución será dirimida ante los tribunales ordinarios del fuero comercial de esta ciudad, renunciando las partes, desde ya a cualquier otra que pudiera corresponderles. — Bajo las bases que anteceden, las partes dejan constituída la sociedad "Compañía Ibero Americana de Marcas y Valores, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Las partes pertinentes o dispositivas del documento que justifica la personalidad invocada por el Excelentísimo señor don Alfonso de Hoyos y Sánchez, Duque de Almodovar del Río, Vizconde de Manzanera, transcriptas dicen: ...Es copia fiel, doy fe. — Leída que les es, se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo, con los testigos don Manuel Belgrano y don Esteban A. Palermo, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Alfonso de Hoyos. — Isidoro López de Haro y Pérez. — Tgo.: Manuel Belgrano. — Tgo.: E. A. Palermo. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Lartigau. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y siete a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de ley números setecientos noventa y nueve mil setecientos noventa setecientos noventa y nueve mil setecientos noventa y uno, setecientos noventa y seis mil seiscientos cincuenta y tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 13 Junio 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e 18|6-Nº 17.158-v.24|6|49

TRIOLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F. 1.006 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Horacio Rossi, escribano autorizante, titular del Registro número doscientos setenta, y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Casimiro Mieczyseaw Ladislao Chudzicki, casado, y don Publio Rómulo de Olano, casado, ambos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que a los efectos legales consiguientes, solicitan que yo el autorizante transcriba en este Registro, el contrato de la sociedad "TRIOLAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" extendido en tres sellados de diez centavos cada uno, números: trescientos siete mil doscientos noventisiete, trescientos siete mil doscientos noventiocho y trescientos siete mil doscientos noventinueve. Y habilitado el primero de ellos con una estampilla de trescientos pesos número ocho mil quinientos cincuentidós H., el segundo con una estampilla de un peso cuarenta centavos número setecientos noventiún mil seiscientos cinco G., y el tercero con una estampilla de un peso cuarenta centavos número setecientos noventiún mil seiscientos cuatro, G., inutilizadas con un sello obliterador en fecha doce de mayo corriente, y que anexo a la presente, siendo su tenor literal el siguiente: "Entre Casimiro Mieczyslaw, Ladislao Chudzicki, polaco, domiciliado en Ayacucho 973, Hedvigia Victoria Cekalski de Modrzejewski, polaca, casada, domiciliada en Ayacucho 973; Agatha María Boylé de Olano, argentina, casada, domiciliada en Talcahuano 1286; Publio Rómulo de Olano, argentino, domiciliado en Alsina 1908; Elvira Delia de Tena de Olano, argentina, casada, domiciliada en Franklin 648, todos de la Capital Federal y Noemí Andrea Ocariz de Olano, argentina, casada, domiciliada en San Lorenzo 2281, Rosario y María Sara Otarola de Olano, argentina, viuda, domiciliada en calle 5 Nº 664 de La Plata, todos mayores de edad, se ha convenido celebrar el siguiente contrato: Art. 1: Bajo la denominación de "Triolan, Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, comanditas o agencias en cualquier parte de la República y en el extranjero. — Art. 2: La duración de la Sociedad será de cinco años a partir de la fecha de este contrato, pudiendo ser prorrogado el plazo por otro período igual o menor por determinación de los socios que representen la mayoría de cuotas. — Art. 3: La Sociedad tiene por objeto la explotación amplia de cualquier industria o actividad comercial y especialmente la fabricación y comercialización de jabones, perfumes y otros productos químicos. — Art. 4: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, representados por mil cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, suscriptas en la siguiente forma: Casimiro Mieczyslaw Ladislao Chudzicki, doscientas cincuenta cuotas; Hedvigia Victoria Cekalski de Modrzejewski, doscientas cincuenta cuotas; Agatha María Boylé de Olano, doscientas cincuenta cuotas; Publio Rómulo de Olano, cien cuotas; Noemí Andrea Ocariz de Olano, sesenta cuotas; Elvira Delia de Tena de Olano, cincuenta cuotas y María Sara Otarola de Olano, cuarenta cuotas. — Art. 5: En el acto de constituirse la Sociedad se integra en dinero efectivo, el sesenta por ciento de su capital, o sea la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, que se aportan en la siguiente forma: Casimiro Mieczyslaw Ladislao Chudzicki, Hedvigia Victoria Cekalski de Modrzejewski y Agatha María Boylé de Olano, quince mil pesos moneda nacional, cada uno, o sean ciento cincuenta cuotas cada uno; Publio Rómulo de Olano, seis mil pesos moneda nacional, o sean sesenta cuotas; Noemí Andrea Ocariz de Olano, cuatro mil pesos moneda nacional, o sean cuarenta cuotas; Elvira Delia de Tena de Olano, tres mil pesos moneda nacional, o sean treinta cuotas y María Sara Otarola de Olano, dos mil pesos moneda nacional, o sean veinte cuotas. — La integración total del capital tendrá lugar, en dinero efectivo, cuando las necesidades del negocio lo requieran y la mayoría de cuotas lo resuelva. — Art. 6: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Casimiro Mieczyslaw Ladislao Chudzicki y Publio Rómulo de Olano, con carácter de gerentes y que actuarán conjuntamente y tendrán las siguientes atribuciones: 1) Uso de la firma social en forma conjunta, no pudiendo ser empleada en objetos extraños a la Sociedad o para afianzar obligaciones personales de los socios o terceros. — 2) La realización de todos los actos que hagan al objeto de la Sociedad, incluso aquellos para los cuales los artículos 782, 839 y los incisos 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12 y 17 del artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieren poder especial; 3) La adquisición de bienes inmuebles o muebles o de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos. — 4) Efectuar toda clase de contratos. — 5) Representar a la sociedad en juicio como actora o demandada. — 6) Efectuar toda clase de operaciones con cualquiera de los bancos oficiales o particulares, con facultades para aceptar las disposiciones de las cartas orgánicas, referentes a operaciones hipotecarias que pudiera realizar la Sociedad con los bancos que las efectúen. — Art. 7: A los efectos de lo determinado en el Art. 17 de la Ley 11.645 se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que por mayoría de votos representantes del capital se adopten con respecto a la administración y marcha de los negocios sociales y remuneración de los gerentes, nombramiento de nuevos o remoción de los actuales, designación de apoderados especiales o agentes que resuelvan nombrarse y aprobación de los balances. — Art. 8: El último día de cada año se cerrará el balance general y las utilidades o pérdidas resultantes se repartirán o soportarán en proporción al capital aportado. — Art. 9: Además de la suma correspondiente al fondo de reserva legal, podrá destinarse, de las utilidades líquidas, un por ciento que en cada caso se determinará por la voluntad de los socios que representen la mayoría de cuotas aportadas, para formación de reservas especiales. — Art. 10. — La liquidación de la Sociedad en cualquier supuesto se realizará sobre la base de un balance especial y estará a cargo de todos los socios. — Art. 11: Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 2 si cualquiera de los socios resolviera retirarse, los restantes podrán continuar los negocios o disolver la sociedad, practicándose un balance general y, si se resolviera la continuación de los negocios, podrán adquirir las cuotas del socio saliente abonándole sin interés, en tres cuotas, a los 4, 8 y 12 meses el haber que le corresponda. — Bajo tales estipulaciones declaran constituída la Sociedad, firmando en prueba de ello en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, estando extendido el presente en tres sellos números 307.297; 207.298 y 307.299 de $ 0,10 m|n., habilitados hasta el sellado de ley. — Firmado: Casimiro Mieczyslaw Ladislao Chudzicki. — Firmado: Hedvigia Victoria Cekalski de Modrzejewski. — Firmado: Agatha María Boylé de Olano. — Firmado: Publio Rómulo de Olano. — Firmado: Elvira Delia de Tena de Olano. — Firmado: Noemí Andrea Ocariz de Olano. — Firmado: María Sara Otarola de Olano". — Es Copia Fiel, doy fe, así como de que los comparecientes autorizan al doctor Jorge A. Aja Espil, a correr con los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y yo el autorizante certifico que las firmas que suscriben el contrato inserto y transcripto en el cuerpo de esta escritura, son auténticas. — Leída que les es la presente escritura se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad con la misma, la firman como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos del acto, señores don Benjamín Osnajansky y don Juan Luis Adámoli, vecinos, hábiles, mayores de edad y personas de mi conocimiento de lo que doy fe. — Fdo.: Casimiro Mieczislaw Ladislao Chudzicki. — Fdo.: Publio Rómulo de Olano. — Tgo. Fdo.: Benjamín Osnajansky. — Tgo. Fdo.: Juan Luis Adámoli. — Ante Mí: Horacio E. Rossi. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil seis vuelto del Registro doscientos setenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Triolan, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio, en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y uno, al presente, número ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: casado — Noemí — Vale. — Horacio E. Rossi. — Hay un sello. — Hay otro sello de Honorarios. — Es Copia Fiel. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia que concuerda fielmente con la escritura matriz de su referencia. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21|6-Nº 17.345-v.25|6|49

"CADIMEX"

COMPAÑIA ARGENTINA DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Josué F. Ruzal, casado, argentino naturalizado; José Ruzal, soltero, polaco y Marcos Sonensein, argentino, casado, domiciliados respectivamente en Canning ochocientos ochenta y seis, Canning quinientos cuarenta y tres y Warnes trescientos veinticinco, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, convienen en formalizar el siguiente contrato de socidead: Primero: Las personas nombradas constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con los términos de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, entrando en vigencia dicha Sociedad, el primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse al comercio de importación y exportación de toda clase de bienes en general. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de veinte años contados desde la fecha de vigencia de la misma. Cualquiera de los socios podrá solicitar su separación de la Sociedad después de transcurridos los dos primeros años de vigencia, debiendo preavisar su decisión a sus consocios, con una anticipación no menor de tres meses y en forma fehaciente. La separación será aceptada siempre que la misma no se oponga a lo preceptuado por los artículos cuatrocientos veinticinco, cuatrocientos veintiséis y cuatrocientos veinte y siete del Código de Comercio, concretada la separación de un socio se practicará un balance general de los negocios sociales a la fecha del vencimiento del preaviso y las sumas que por todo concepto pertenecieren al socio saliente, les serán acreditadas en su cuenta. El importe que en consecuencia pudiere corresponderle le será abonado en los plazos y condiciones previstas en la cláusula catorce del presente contrato, todo ello, salvo que los socios restantes opten por la liquidación de la Sociedad en forma total; en este caso se procederá a liquidar el pasivo y convertir el activo para distribuirlo entre los socios. Cuarto: La Sociedad girará bajo la denominación "COMPAÑIA ARGENTINA DE IMPORTACION Y EXPORTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", "CADIMEX". — Quinto: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Cánning quinientos cuarenta y tres, pudiéndose modificarlo, establecer sucursales, agentes, repre-

sentantes, nombrar apoderados, todo ello dentro del territorio argentino y en el extranjero. — Sexto: El capital social se fija en la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda cada una de ellas, suscripto íntegramente por los socios en la forma siguiente: Josué F. Ruzal, trescientos cincuenta cuotas; José Ruzal, doscientas cuotas, y Marcos Sonensein, cien cuotas. El cincuenta por ciento del valor de las cuotas suscriptas por cada uno de los socios será depositado en el Banco de la Nación Argentina a la órden de la Sociedad, en el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio; el cincuenta por ciento restante, será integrado por los socios a los noventa días de vigencia de la Sociedad. — Séptimo: La administración, dirección y uso de la firma social, estará a cargo del socio José Ruzal con el carácter de gerente con todas las atribuciones que para tal cargo confieren los textos legales. Se confiere al socio Josué F. Ruzal todos los poderes necesarios para representar a la Sociedad en el extranjero gozando para ello del cargo de gerente con todas las atribuciones del caso, incluyendo el uso de la firma social. El socio Marcos Senensein debe colaborar con su tiempo, capacidad y conocimientos a todo aquello que implique un mayor desenvolvimiento del objeto social. Los gerentes, sin perjuicio de las facultades generales otorgadas, quedan debidamente autorizados: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, con o sin garantía, documentadamente o en cuenta simple o corriente, fijando precios y formas de pago o cobro; b) Efectuar depósitos de dinero o valores y toda clase de operaciones bancarias extrayendo total o parcialmente dichos depósitos y valores, especialmente en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y en cualquier otro banco, nacional, provincial, municipal y privado creado o a crearse en el futuro; c) Tomar dinero prestado a interés de los bancos o particulares, pudiendo asimismo prestar dinero conviniendo formas de pago, plazos e intereses: d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones a crédito públicas o privadas; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas y deudas; f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades para iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores ,transar, apelar, desistir; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; i) Actuar y representar a la Sociedad ante todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, sin limitación alguna y para todas aquellas gestiones que tengan atingencia con el objeto social; j) Comprar y vender inmuebles, en ambos casos con o sin garantía hipotecaria; k) Suscribir los documentos correspondientes para la importación de toda clase de cosas, como también las que correspondieren a las representaciones de las firmas radicadas en el país y en el extranjero. Esta enumeración es meramente enunciativa y los gerentes no tienen otra limitación que la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas a las que se dedica la Sociedad, como asimismo comprometerla en prestaciones a título gratuito. — Octavo: El año financiero de la Sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se confeccionará un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio social, el primero de los cuales deberá realizarse el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social. — Décimo: Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reservas ,especiales o de previsión. Las ganancias y pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales suscriptos y realizados. — Undécimo: Cada balance anual se considerará definitivamente aprobado si dentro del perentorio término de ocho días hábiles de practicado, no es observado en forma fehaciente por cualquiera de los socios. Transcurrido dicho término, se dejará constancia de la aprobación del balance, en el libro de actas rubricado. — Duodécimo: A los efectos de atender las necesidades del giro social y si ello llegare a resultar necesario, los socios por unanimidad podrán resolver la suscripción de cuotas suplementarias al capital fijado en el artículo "sexto" del presente contrato, hasta alcanzar un total de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. La forma y proporción de la suscripción e integración de las cuotas suplementarias será resuelta de común acuerdo entre los socios en el momento oportuno, procediéndose en tal caso con los requisitos del art. once, inc. segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Tercero: De existir común acuerdo, los socios podrán transferirse entre sí, todas o parte de las cuotas que le pertenecen. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales tendrán facultades para continuar en la Sociedad hasta la expiración del término de la misma, o podrán retirarse de ella; en el caso de que decidan continuar, deberán contar con la conformidad de los socios restantes. En cualquier caso, continuar o retirarse, dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad, deberán los sucesores o representantes legales unificar personería en una sola persona que los represente en la Sociedad; los socios restantes pueden pedir su sustitución o eliminación. En caso de eliminación, los socios restantes podrán optar entre liquidar la Sociedad de acuerdo al punto "tercero" del presente, entregando a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, el importe que pueda corresponderles, en cuatro pagos trimestrales con interés al tipo de plaza y documentados en pagarés, el primero de los cuales se hará efectivo a los treinta días del balance que debe practicarse. También tienen derecho los socios restantes para adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado en iguales plazos y condiciones que las mencionadas precedentemente. En caso de disolución o liquidación de la Sociedad, actuarán todos los socios conjuntamente, pudiendo renunciar uno en favor del otro u otros. — Décimo Quinto: Cualquier cuestión o diferencia que llegare a producirse entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la existencia, liquidación y disolución de la Sociedad, será dirimida obligatoriamente por árbitros arbitradores o amigables componedores, a opción de quien inicie la cuestión, nombrados uno por cada parte; los árbitros o componedores así nombrados, designarán un tercero que presidirá sus deliberaciones y que en caso de discordia entre los primeros, fallará de acuerdo a su criterio, siendo este fallo inapelable y sin recurso alguno. — Décimo Sexto: En todo lo no previsto en el presente contrato se aplicará lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones correlativas del Código de Comercio. Se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, estando extendido su original que lleva el sello de ley, en sellos de diez centavos moneda nacional números cuatrocientos veintiséis mil quinientos treinta y uno, cuatrocientos veinte y seis mil quinientos treinta y dos, cuatrocientos veintiséis mil quinientos treinta y tres y el presente número cuatrocientos veintiséis mil quinientos treinta y cuatro, todos de la serie "I", debiéndoselo inscribir en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Josué F. Ruzzi. — José Ruzal. — Marcos Sonensein. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.21|6-Nº 17.353-v.25|6|49.

FADET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a doce de Mayo de 1949, entre los Señores Luis Victorio Marun, argentino, domiciliado en Virrey Olaguer y Feliú 2485 y Edgardo Teodoro Godofredo Asahl, alemán, domiciliado en Segurola 294 de Ramos Mejía, Pcia. de Buenos Aires, ambos solteros y comerciantes, celebran el presente contrato de sociedad: 1º) La sociedad se denominará "FADET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la trefilación de alambres y sus anexos, y la compraventa y fabricación de artículos afines y para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir a título de compra o cualquier otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, derechos hipotecarios, prendarios o de otra naturaleza, que podrá permutarlos, enajenarlos o arrendarlos en la forma que conviniere, prestar o tomar dinero en préstamo o aceptar daciones en pago. Podrá asociarse a otras empresas o sociedades constituídas o a constituirse. — 2º) Tendrá su domicilio legal en Virrey Olaguer y Feliú 2485 de esta Capital o donde más adelante se indique, pudiendo establecer filiales o sucursales en cualquier punto de la República. — 3º) Su duración será de tres años a partir del 1º de Enero de 1949, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. — 4º) El capital social es de Cuarenta Mil Pesos M/N., en cuotas de mil pesos cada una, suscribiendo cada socio veinte cuotas o sean Veinte Mil Pesos cada uno, que integran con máquinas y materias primas detalladas en planilla anexa que se considera formando parte integrante de este contrato. — 5º) La gerencia será ejercida por ambos socios, con amplias facultades, sin más limitaciones que la prohibición de comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a sus fines, ni en fianzas, prestaciones o garantías a terceros. El socio Asahl ejercerá también la dirección técnica del establecimiento y dedicará todo su tiempo a la atención, explotación y dirección del mismo. — 6º) La sociedad podrá negociar con bancos oficiales, mixtos o particulares creados o a crearse, incluso los de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Central, pudiendo aceptar cuantas condiciones impongan sus cartas orgánicas. — 7º) Anualmente se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación. Las utilidades o pérdidas corresponderán en proporción al capital aportado. Se efectuarán las reservas legales necesarias. — 8º) Los fondos que tengan los socios en sus cuentas particulares gozarán de una participación de las utilidades igual al del capital. — 9º) En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes solo podrán actuar unificando su representación. Si éstos no desearan continuar en la sociedad, los otros socios tienen opción para adquirir sus cuotas al valor nominal más la parte proporcional de reservas y utilidades de acuerdo al último balance. — 10º) Los socios mientras presten servicios para la sociedad retirarán mensualmente y con imputación a gastos generales, las sumas que de común acuerdo determinen, sin perjuicio de los gastos y viáticos que tuvieren. — 11º) Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de esta sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución será resuelta por dos árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán al tercero para el caso de discordia, siendo el fallo que se pronuncie inapelable. — 12º) El Sr. Asahl no podrá ceder, transferir o enajenar en cualquier forma sus cuotas de capital, sin previo consentimiento del Sr. César Jorge Cueli, hasta tanto éste no se haya hecho íntegro pago de $ 7.406,46 m/n. Firmado: Asahl. — L. Marun. De conformidad con el auto de fs. 8 v., manifiestan que ambos socios son mayores de edad y capaces para contratar. —

Firmado: L. Marun. — Asahl.

Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.18|6-Nº 17.142-v.24|6|49

BONA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capittal Federal, Doctor Luis Quirno Costa, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 417. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Diez y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen don Eriberto Uberti Bona; italiano, casado en primeras nupcias con Mafalda Bernardini, domiciliado en la calle Yatay setecientos cuarenta y dos, don Oscar Rey Varela, uruguayo, casado en primeras nupcias con doña Aída Bruno, domiciliado en la calle Santa Rosa mil cuatrocientos noventa y cuatro, Vicente López, de tránsito aquí; don Oscar Uberti Bona, argentino, soltero, domiciliado en la calle Yatay número setecientos cuarenta y dos, don Héctor Aldo Uberti Bona, argentino, soltero, menor emancipado para ejercer el comercio, cuya autorización fué otorgada ante mí con esta misma fecha al folio cuatrocientos diez y seis vuelto; don Rodolfo Bernardini, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Cunille, domiciliado en la calle Yatay mil ciento sesenta y dos y don Guillermo Alberto Suárez, uruguayo, soltero, domiciliado en la calle Santa Rosa mil cuatrocientos noventa y cuatro, Vicente López, de tránsito aquí, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá de acuerdo a las bases que se establecen a continuación: — Constitución. — Artículo Primero: Con fecha primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Mercantil sujeta al régimen de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco; — Razón Social: Domicilio. — Artículo Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "BONA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Yatay setecientos cuarenta y dos, pudiendo establecer sucursales o agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Objeto Social. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto principal la explotación de un taller de galvanotécnica. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá efectuar: a) Toda clase de operaciones de compra-venta, permuta, cesión, prenda y|o hipoteca y cualquier otra forma de adquisición, títulos de deuda, acciones de sociedades anónimas y demás valores de cartera y toda otra clase de valores. — La compra-venta, transporte y transformación de productos y su industrialización dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros y de particulares, civiles o comerciales, personas jurídicas de toda clase, inclusive los estados y municipios, institutos bancarios, oficiales o privados y cooperativas, ya sea en el país o en el extranjero, por las formas y modos usuales o reglamentarias o especiales que se convengan en cada caso; b) Comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma, créditos, derechos, títulos, acciones, debentures ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, emitidos en el país o fuera de él; c) Descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio; d) Dar y exigir toda clase de garantías personales reales, inclusive operaciones realizadas por terceros ya sean particulares o sociales nacionales o extranjeras, cualesquiera fuese la clase del riesgo y el lugar del contrato, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la sociedad dentro de los límites que establece la Ley; e) Constituir, aceptar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis o cualquiera otra clase de dere-

chos reales o personales; f) Realizar cualquier clase de contratos, inclusive de fletamentos y transporte en general, así como de locación por más de seis años; g) Hacer donaciones o renuncias de derechos; h) Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de la misma que se juzgue conveniente, convenir con ellas o con cualquier persona o entidad la unión o cooperación de sus intereses mercantiles. Comprar, vender, negociar o prendar el capital y|o las acciones, obligaciones o título de cualquier clase emitidos por las sociedades; i) Actuar por medio de sus representantes legales, como árbitros amigables componedores, pudiendo tomar participacin en entidades gremiales, cámaras sindicales y similares; j) Ejercer toda clase de representaciones y mandatos, desenvolver intereses comerciales, de particulares o entidades de cualquier clase que estas sean, domiciliadas en el país o en el extranjero; k) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales; n) Realizar toda clase de operaciones, financieras, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial o cualquier otra Institución nacional o extranjera, oficial o particular, creada o por crearse. — Podrá asimismo realizar sin limitación alguna todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo por cuanto aquélla debe considerarse como explicativa o restrictiva de los poderes y objetos de la Sociedad y no limitativa o restrictiva de los poderes o negocios de la misma. — Tanto los actos precedentemente enunciados como los que son el objeto de la Sociedad podrá practicarlos por cuenta propia o de terceros y asociada a terceros. Los incisos precedentemente enunciados se combinarán entre sí, sin distinción entre ellos, teniendo una sola finalidad, el interés social. — Plazo de Duración. — Artículo Quinto: El plazo de duracin de la sociedad queda fijado por el término de dos años a partir del primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, renovándose su duración por períodos iguales de dos años cada uno automáticamente y siempre que ninguno de los socios manifestare su deseo de no continuar con la sociedad por lo menos con noventa días de anticipación al vencimiento de cada periodo. Tal notificación deberá efectuarla por telegrama colacionado. — Capital Social. Suscripción, Obligación por Cuotas Suplementarias. — Artículo Sexto: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de pesos un mil cada una y suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Eriberto Uberti Bona pesos noventa mil moneda nacional o sea noventa cuotas de pesos un mil moneda nacional cada una. Don Oscar Rey Varela pesos setenta y cinco mil moneda nacional ó sea setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una. — Don Oscar Uberti Bona pesos cuarenta y cinco mil moneda nacional o sea cuarenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. Don Héctor Aldo Uberti Bona pesos cuarenta y cinco mil moneda nacional o sea cuarenta y cinco cuotas de pesos un mil moneda nacional cada una; don Rodolfo Bernardini, treinta mil pesos moneda nacional o sea treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y don Guillermo Alberto Suárez, quince mil pesos moneda nacional o sea quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, cuyo importe está representado en instalaciones, máquinas, muebles, y útiles, mercaderías, materias primas, cuyo detalle figura en el balance, inventario que firmado por las partes se considera integrante de este contrato. — Artículo Séptimo. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente los socios podrán si así lo resuelven por unanimidad suscribir e integrar hasta un número de cuotas iguales a la que constituye el capital primitivo de la Sociedad y para atender a las necesidades de su giro, con la suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La resolución que decida la integración deberá ser elevada a escritura pública en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente, publicándose e inscribiéndose en el Registro Público de Comercio. — Administración, Gerencia y Facultades. — Artículo Octavo: Quedan designados Gerentes de la Sociedad los Señores Eriberto Uberti Bona, Oscar Rey Varela y Oscar Uberti Bona. — En especial se le confiere la parte administrativa al señor Eriberto Uberti Bona y Oscar Rey Varela y la parte técnica al señor Oscar Rey Varela y Oscar Uberti Bona y en caso de impedimento los reemplazarán los señores Rodolfo Bernardini y Guillermo Alberto Suárez. — Los gerentes designados en primer término deberán siempre actuar en la siguiente forma: El señor Oscar Rey Varela conjuntamente con el señor Eriberto Uberti Bona o con el señor Oscar Uberti Bona. — En los casos que actuarán los gerentes designados para el caso de impedimento de los titulares éstos deberán siempre actuar en forma conjunta, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar en la forma indicada a continuación de la denominación social "Bona y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo Noveno: Los Gerentes de la Sociedad podrán celebrar sin limitación alguna los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que se determinan en la Ley y en el Artículo cuarto de este contrato, incluso aquellas para el ejercicio de los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial. — A los efectos judiciales podrá por sí o por medio de procurador matriculado presentarse ante quienes corresponda por cuantos medios de prueba hagan al derecho de su representación, con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar de jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones extrañas al juicio de árbitros o arbitradores con designación de terceros, para el caso de discordia y con o sin imposición de multa, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar, denunciar, querellar y practicar cuantos más actos judiciales o extrajudiciales fueren necesarios para el mejor éxito de los derechos de la Sociedad. Esta enunciación no es limitativa, sino explicativa y por consiguiente los gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la Ley. — Bases Para la Formación de los Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo: Periódicamente el treinta y uno de Diciembre de cada año y sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los socios estimen prudente realizar se practicará un balance e inventario general a fin de determinar el estado de la Sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez deducidas las cantidades que se estimen convenientes para la amortización de los valores del activo y|o para reserva de probables quebrantos y operaciones o inversiones aún no realizadas, se aplicará: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que dichos fondos alcancen el diez por ciento por capital suscripto de la Sociedad. b) Las cantidades que estimen convenientes para la remuneración de los gerentes o de los socios o del personal de la sociedad. c) Las cantidades que se estimen conveniente para formar un fondo de reserva especial. d) El resto que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del beneficio total será distribuído entre los socios en la proporción a sus aportes de capital. — Artículo Décimo Primero: Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios balances al pie de los mismos. La firma de éste sin observaciones implica su conformidad con las operaciones que a ellas se refieran. Voluntad Social. — Artículo Décimo Segundo: La voluntad social residirá en la asamblea de socios, quienes serán convocados por los gerentes a iniciativa de cualesquiera de ellos o a pedido de socios que representen por lo menos al diez por ciento del capital social, con quince días de anticipación al fijado para la reunión, mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. De las resoluciones que se adopten se labrará un acta que firmarán los presentes. Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la mayoría de las cuotas de capital, salvo en aquellos casos en que la Ley o este contrato no prevean una mayoría determinada a la unanimidad. Cualquier socio podrá hacerse representar en estas asambleas por otro socio mediante una carta dirigida al efecto al o a los gerentes. Cesión de Cuotas. — Artículo Décimo Tercero: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas de capital de la Sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma mediante oferta por escrito. b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de compra, durante el término de sesenta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. En ese plazo tendrá que decidir si adquiere o no en todo o en parte las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma exclusiva de legal. c) Si la Sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de sesenta días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorratas o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes por el todo o parte. Los socios tendrán treinta días de plazo a partir del vencimiento de los primeros sesenta días a partir de la fecha en que la Sociedad los notificare la propuesta para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurridos dichos plazos sin que la sociedad, ni socios hubiera adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlos a terceros. Con respecto a la Sociedad y|o a los socios el valor de adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir, capital, reservas de la sociedad, por el número total de las cuotas integradas en base del último balance General aprobado por la Sociedad. Disolución Social. — Artículo Décimo Cuarto: Son causa de disolución total de la Sociedad: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatado en cualquier inventario balance. b) La voluntad de cualquiera de los socios después de transcurridos los plazos establecidos en el artículo quinto. En todos los casos de liquidación se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios que representen más de la mitad del capital social y por intermedio de la persona o personas que designen. La firma social será usada con el aditamento en liquidación. Fallecimiento e Incapacidad Legal Declarada. — Artículo Décimo Quinto: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios sus herederos o sucesores podrán, dentro del plazo de noventa días, a partir del deceso o de declaración legal de incapacidad, optar entre: a) Continuar en la Sociedad en representación del causante a cuyo efecto deberá unificarse su representación. b) Retirar la parte que por capital y|o utilidades correspondiera al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al último balance inventario aprobado por la Sociedad. En la alternativa prevista en el inciso b) la parte que corresponda al causante será entregada a sus sucesores o representantes en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas de veinticinco por ciento cada una, con más el interés del seis por ciento anual, pagaderos éstos al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores. Retiro de Fondos, Sueldos. — Artículo Décimo Sexto: Los gerentes y los socios en general tendrán la remuneración mensual que fije la Asamblea de socios, todo ello sin perjuicio de las utilidades que pudieran corresponderle en la sociedad. A los socios les queda terminantemente prohibido en usar su firma personal en fianzas o garantías para terceros o comprometerla en operaciones gratuitas. — Artículo Décimo Séptimo: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios, sea sobre la interpretación de las cláusulas del contrato, sobre la forma de su liquidación y participación, será dirimida por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte. Si no se pusieran de acuerdo sobre el punto sobre los cuales versare el arbitraje, los árbitros nombrarán un tercer árbitro. Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo que los mismos o el que el tercero dictare será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que en derecho la cosa juzgada. Bajo las Bases que anteceden dejan formalizado el mismo, obligándose en arreglo a derecho. Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí los testigos don Francisco Miranda y don Oscar A. Porcel, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. E. U. Bona. O. Rey Varela. O. U. Bona. H. A. U. Bona. Rodolfo Bernardini. Guillermo A. Suarez. Francisco Miranda. Oscar A. Porcel. Hay un sello. Ante mí: V. D. Bruno. Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio cuatrocientos diez y siete del Registro ciento sesenta y siete, doy fe. Para la razón social "Bona y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta centavos, números doscientos ochenta y siete mil setecientos catorce, quince, diez y seis, diez y siete y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: V. D. Bruno. Sobre raspado: Asamblea. Vale. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1949. — S|raspado: "Junio". Vale. — René Taveraier, secretario.

e.18|6.-Nº 17.236.-v.24|6|49

CELYMARTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Jacobo Sleizer, por una parte, domiciliado en Corrientes 2239 y Bernardo Kohan, por la otra, domiciliado en Montes de Oca 51, 1er. piso "B"; ambos argentinos naturalizados, casados, mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los otorgantes queda constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "CELYMARTEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Corrientes 2239 o donde se translade en adelante. —Tercera: La sociedad se constituye por el término de doce años a partir del 1º de Marzo de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, confirmando y ratificando los socios todas las operaciones realizadas hasta la fecha. Sin embargo al vencimiento de cada tres períodos anuales, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso por telegrama colacionado al otro socio con no menos de 180 días de anticipación al cierre del ejercicio de que se trate. Durante el término del preaviso, el socio que se retira, no tendrá facultad de efectuar compras para la sociedad. — Cuarta: El objeto esencial de la sociedad, es la continuación de los negocios que en el ramo de casimires y forros, desarrollaba a su solo nombre y en el mismo domicilio el socio Jacobo Sleizer, de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta sociedad, ampliándose el ramo de tejidos en general, todo por mayor y menor, — mediante su compra — venta, importación y exportación; pudiendo asimismo tomar participaciones directas o indirectas, explotar o intervenir en cualquier otra forma en empresas o sociedades comerciales o industriales atinentes a cualquiera de las fases de la industria textil. La sociedad podrá comprar vender, ceder o permutar bienes muebles, inmuebles y derechos, los que podrá prendar, hipotecar o gravar en cualquier forma legal y en general podrá realizar cuantas operaciones de carácter comercial, financiero e industrial, mobiliario e inmobiliario que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Quinientos mil pesos m|l. dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una y que los socios suscriben totalmente por partes iguales, o sea 250 cuotas cada uno equivalentes a $ 250.000.00 por parte, integrando igual importe el socio Jacobo Sleizer, con el capital resultante a su favor en el negocio de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta sociedad que se constituye, de acuerdo con el balance general practicado al 28 de Febrero de 1949 que las partes aceptan de común acuerdo y suscriben por separado, hasta cubrir la cantidad menor; e integrando igualmente todas las cuotas el socio Bernardo Kohan, en dinero efectivo, en este acto. El excedente del capital que resulte a favor del Sr. Jacobo Sleizer, será retirado por éste una vez constituída la sociedad y de los fondos existentes. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes invisten el carácter de Gerentes, quienes tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, que se expresará mediante la firma particular de cualquiera de los socios precedida por la de-

nominación de la sociedad, quedándoles prohibido utilizarla en negocios ajenos al giro de la sociedad, prestaciones gratuitas o en (Continúa en el papel sellado de $ 1.50 m|n. Nº 769.145) (Viene del papel sellado de $ 1.50 m|n. Nº 769.144) fianzas y garantías para terceros. El mandato para administrar, comprende además de los negocios sociales, los siguientes: constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los mismos, estén constituídos antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y otros oficiales, nacionales y provinciales, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documento de crédito o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos y cancelarlos total o parcialmente, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con todas facultades necesarias para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y en general realizar todos los actos que la marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo de la Sociedad requiere. — Séptima: Ambos socios deberán dedicar todo su tiempo, celo y aptitud al mejor éxito de la sociedad, no pudiendo el socio Bernardo Kohan, dedicarse a otras actividades por cuenta propia o ajena, sean o no del mismo ramo que el de la sociedad, no así el socio Jacobo Sleizer, que podrá disponer de tiempo, en toda oportunidad, para dedicarse a otras actividades en cualquier ramo con excepción del de casimires y forros. — Octava: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará el último día del mes de Febrero de cada año, en cuya oportunidad se practicará un inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, de acuerdo con las normas técnicas y contables, practicándose las amortizaciones de acuerdo con los índices establecidos por la Dirección General Impositiva. En la realización de los balances intervendrán ambos socios y de no ser observados dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, se considerarán aprobados, de lo que se dejará constancia en acta. Los quebrantos que se produzcan sobre créditos que figuran en el activo del que se hace cargo esta sociedad, quedarán a cargo exclusivo del socio Jacobo Sleizer, a quien se le debitará en cuenta particular. — Novena: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. Los socios participarán en las pérdidas en la misma proporción, (Continúa en el papel sellado de $ 1.50 m|n. Nº 769.146) (Viene del sellado de $ 1.50 m|n. Número 769.145) que las fijadas para las utilidades. —Décima: El 50 % de las utilidades líquidas que correspondan anualmente a cada socio, quedará depositada en la sociedad, sin intereses, en una cuenta especial suplementaria de garantía del capital, hasta que dichos fondos alcancen la suma de $ 200.000.00 m|l., en cuya oportunidad se capitalizarán y cesará la reserva anual de las utilidades resolviendo en el futuro los socios el destino de dichas utilidades. El restante 50 % se utilizará en primer término para cancelar cualquier saldo deudor que los socios tuvieran con la sociedad, por compensación y el remanente podrá ser retirado en el ejercicio siguiente al del cierre, en seis cuotas bimestrales iguales, sin intereses. — Undécima: Ninguno de los socios percibirá suma alguna en concepto de sueldos, pudiendo hacer retiros mensuales que se debitarán en sus respectivas cuentas particulares, por los montos que establezcan de común acuerdo, de lo que se dejará constancia en acta. — Décimo Segunda: Cualquiera de los socios convocará al otro en asamblea para considerar y resolver cualquier asunto que considerare de importancia para la marcha de la sociedad y que requiera una resolución expresa; y en especial se reunirán dentro de los sesenta días de practicado el inventario y balance general de fin de ejercicio para considerar y aprobar el mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula octava. Las reuniones se celebrarán en la sede de la sociedad, debiendo los socios actuar y concurrir personalmente. Cada cuota de capital representa un voto y las resoluciones se tomarán por unanimidad de votos. Las resoluciones adoptadas se registrarán en un libro de actas bajo la firma de ambos socios. — Décimo Tercera: En caso que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad en la oportunidad establecida en la cláusula 3ª el socio restante podrá optar por continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo de las cuotas del otro socio o también retirarse de la sociedad; para este último caso deberá hacerlo saber al socio saliente dentro de los 30 días de recibido el preaviso de retiro del otro socio, y en tal caso la sociedad se disolverá y entrará en liquidación que estará a cargo de ambos socios en conjunto. Si el socio preavisado decidiera continuar con los negocios sociales, entendiéndose así en caso de silencio, el balance del cierre del ejercicio de que se trate se practicará bajo las siguientes normas: la mercadería será considerada al precio de costo según factura: los muebles, útiles, instalaciones y demás valores del activo fijo se considerarán al valor residual con que figuren en el inventario al cierre del ejercicio: sobre las cuentas a cobrar se practicará una reserva del 5 % que se destinará para cubrir posibles y eventuales quebrantos; la reserva para despidos por la Ley 11.729|12.921 será considerada la imtad como utilidad y la otra mitad como pasivo y no se computará ni se tomará en cuenta valor de llave de negocio alguna o cualquier otro concepto equivalente. El capital del socio saliente, más las utilidades acumuladas ya sea como suplemento de garantía o libres, más la participación en el fondo de reserva legal, le será reintegrado en cinco cuotas iguales trimestrales, firmando pagarés sin intereses, computándose el vencimiento a partir de la fecha de la realización del inventario y balance general del cierre (Continúa en el papel sellado de $ 1.50 m|n. Nº 769.147) (Viene del papel sellado de $ 1.50 m|n. Nº 769.146) del ejercicio de que se trate. La reserva para eventuales quebrantos por deudores, también se reintegrará en la proporción correspondiente al socio saliente, una vez cancelados todos los créditos que cubría y previa deducción de los montos a su cargo. — Décima Cuarta: En caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad se considerará vigente hasta la finalización del ejercicio de que se trate a los efectos de la determinación de las utilidades o pérdidas a favor del causante que se le computará por todo el ejercicio sin perjuicio de que dentro de los quince días de producido el evento el socio sobreviviente o capaz, conjuntamente con un representante de los herederos, practique un inventario y balance general a dicha fecha. Al finalizar el ejercicio, se practicará un inventario y balance general, con intervención de un representante de los herederos, aplicándose los criterios, normas y bases establecidas en la cláusula anterior para la realización del balance general por retiro de un socio. El representante de los herederos, tendrá también facultad de control durante el tiempo que medie hasta el cierre del ejercicio desde la fecha de producirse el evento en cuestión. El capital del socio fallecido o incapaz al cierre del ejercicio, con más las utilidades totales acumuladas, participación en el fondo de reserva legal, será reintegrado a sus herederos en los mismos plazos, cuotas, condiciones y vencimientos establecidos en la cláusula anterior para el caso de retiro de un socio, siempre y cuando el socio sobreviviente decidiera continuar con los negocios sociales ya que de lo contrario deberá hacer saber a los herederos su voluntad de no continuar con los negocios sociales, dentro de los 60 días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad y en tal caso la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, que estará a cargo del sobreviviente y un representante de los herederos en conjunto. — Décimo Quinta: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, el Sr. Jacobo Sleizer, tendrá preferencia para hacerse cargo del Activo y Pasivo y del local de la sociedad o de este último, en las mismas condiciones que pudiera ofrecer para el mismo objeto un tercero, en forma fehaciente y asegurada. — Décimo Sexta: En caso de suscitarse entre los socios alguna divergencia, durante la vigencia de este contrato o a su disolución y liquidación, o con motivo del retiro de uno de los socios, o con los herederos de un socio fallecido o incapaz, aquella será resuelta por árbitros arbitradores designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo al igual que el de los arbitradores de las partes en caso de unanimidad, obligará a los socios sin apelación. De conformidad, se firman dos ejemplares iguales y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Fdo.): Jacobo Sleizer. — Bernardo Kohan. — Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.18|6-Nº 17.235-v.24|6|49

ORGANIZACION CUL - TEC
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor J. M. Suárez Caviglia, secretaría del Señor Adolfo J. Serra, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 689. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen don Jorge Roberto Schleeh o Jorge Schleeh, suizo, casado, que acostumbra a firmar indistintamente "J. Schleeh" o "Schleeh", domiciliado en la calle Jorge Newbery número mil seiscientos sesenta y nueve, don Juan Sebastián Cutrone, argentino, casado, que acostumbra a firmar "Juan S. Cutrone", domiciliado en la calle Treinta y tres número mil treinta y uno, don César Angel Barberis, argentino, casado, que acostumbra a firmar "C. A. Barberis", domiciliado en el Pasaje San Carlos número sesenta y uno, don Pablo Ricardo Mazzitelli, argentino, soltero, que acostumbra a firmar "P. R. Mazzitelli", domiciliado en la calle Moreno número dos mil setecientos cinco, don Leopoldo Kraves, argentino, casado, que acostumbra a firmar "L. Kraves", domiciliado en la calle Las Heras número mil novecientos cuarenta y seis, don Saúl Sorin, ucraniano, casado, que acostumbra a firmar "Saúl Sorin", domiciliado en la calle Chivilcoy número quinientos sesenta y siete y don Mateo Juan Bautista Cancellaro, argentino, casado, que acostumbra a firmar "M. Cancellaro", domiciliado en la calle Conesa número dos mil quinientos cuarenta y cinco, todos los comparecientes son personas vecinas, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que todos dicen: Que por escritura pública pasada ante mí, con esta misma fecha, al folio ochocientos setenta y nueve del Registro a mi cargo y a los efectos de constituir la Sociedad Organización Cul - Tec, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se procedió a la disolución de la Sociedad Comercial Colectiva Schleeh, Cutrone y Compañía, constituída originariamente entre los señores comparecientes don Jorge Roberto Schleeh o Jorge Schleeh, Juan Sebastián Cutrone, César Angel Barberis y Pascual Mazzitelli y luego entre los señores Jorge Roberto Schleeh o Jorge Schleeh, Juan Sebastián Cutrone, César Angel Barberis y Pablo Ricardo Mazzitelli. — Que al disolverse esa Sociedad se hicieron cargo de su activo y pasivo todos sus componentes, señores Jorge Roberto Schleeh o Jorge Schleeh, Juan Sebastián Cutrone, César Angel Barberis y Pablo Ricardo Mazzitelli. — Y los señores Jorge Roberto Schleeh, Juan Sebastián Cutrone, César Angel Barberis, Pablo Ricardo Mazzitelli, Leopoldo Kraves, Saúl Sorin y Mateo Juan Bautista Cancellaro dicen: Que vienen por este acto a constituir la Sociedad "ORGANIZACION CUL - TEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se determinan: Primera: Entre los señores Jorge Roberto Schleeh, Juan Sebastián Cutrone, César Angel Barberis, Pablo Ricardo Mazzitelli, Leopoldo Kraves, Saúl Sorin y Mateo Juan Bautista Cancellaro, queda constituída en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que será continuadora de los negocios sociales de la Sociedad Comercial Colectiva Schleeh, Cutrone y Compañía, que se disolviera en esta misma fecha por escritura pública pasada por ante mí, al folio ochocientos setenta y nueve de este mismo Registro tomando a su cargo esta Sociedad que por este acto se constituye el activo y pasivo de aquella disuelta Sociedad Comercial Colectiva, ratificando y dando por válidos todos sus actos realizados hasta la fecha. — Segunda: La Sociedad que por este acto se contituye tiene por objeto la explotación del negocio de editorial, distribución y venta de revistas y libros técnicos y científicos, publicidad y propaganda en general, pudiendo ampliar ese objeto, promoviendo nuevas actividades comerciales en los ramos de imprenta, ediciones, cursos técnicos por correspondencia y otros negocios afines, ya sea por cuenta propia, como representante o en participación en la República Argentina o en el extranjero. — Sirve de base para las operaciones sociales, el establecimiento de la misma naturaleza que perteneciera a la disuelta Sociedad Schleeh, Cutrone y Compañía y que se encuentra situado en la calle San Juan número quinientos cuarenta y siete de esta Capital. También será objeto de la Sociedad los actos u operaciones anexas, como ser la adquisición de bienes muebles o inmuebles, instalaciones y maquinarias de utilidad y conveniencia a sus fines como asimismo podrá adquirir derechos y acciones activos y pasivos y fondos de comercio, pudiendo también adquirir y vender bienes inmuebles de cualquier naturaleza y constituir servidumbres o cualquier otro derecho real. — Tercera: La Sociedad girará por el plazo de cinco años a partir del día primero de Abril del corriente año bajo la razón social de "Organización Cul - Tec, Sociedad de Responsabilidad Limitada" pudiendo usar como denominación suplementaria, pero no como razón social, el rubro de: "Editora y Distribuidora de Publicaciones de Cultura Técnica". — Tendrá el asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires en la calle San Juan número quinientos cuarenta y siete, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte, dentro y fuera del Territorio de la República. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Jorge Roberto Schleeh y Juan Sebastián Cutrone, con los cargos de Directores Gerentes, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales y los actos que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nula propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta, o por cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios, el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos. — c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — d) Dar o tomar dinero prestado a interés de Establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de intereses. — e) Constituir y aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlos o subrogarlos. — f) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto ,librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de cré-

dito, con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. — g) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares con facultad para extraer esos u otros depósitos, constituídos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato. — h) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad; declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas. — i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias. — j) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — k) Contratar al personal necesario para la buena marcha de la administración, con facultad para ajustar sus sueldos y removerlos y conceder habilitaciones. — Podrán también en nombre de la Sociedad realizar todos los actos que de acuerdo al Código de Comercio y al Código Civil, necesitaren poderes especiales. — El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de los socios señores Jorge Roberto Schlech y Juan Sebastián Cutrone o de uno cualquiera de éstos con cualquieta de los otros socios señores Saúl Sorin o Mateo Juan Bautista Cancellaro. — La firma social estará extendida en la siguiente forma: A la frase Organización Cul-Tec, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se acompañará la firma particular de dos socios en la forma expresada anteriormente. — Los socios señores Saúl Sorin, César Angel Barberis, Pablo Ricardo Mazzitelli y Mateo Juan Bautista Cancellaro tendrán funciones administrativas suplementarias con los caracteres de Gerentes, bajo las indicaciones y control directo de los Directores-Gerentes. — Quinta: El nombramiento y remoción de Gerentes y Directores-Gerentes, será efectuado por la mayoría de votos que establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Sexta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: El señor Jorge Roberto Schlech, ciento cinco cuotas, el señor Juan Sebastián Cutrone setenta y cuatro cuotas, el señor César Angel Barberis ochenta y cuatro cuotas, el señor Pablo Ricardo Mazzitelli ochenta y cinco cuotas, el señor Leopoldo Kraves quinientas cuotas, el señor Saúl Sorin cien cuotas y el señor Mateo Juan Bautista Cancellaro doscientas dos cuotas. — Este capital es realizado en la siguiente forma: A los señores Jorge Roberto Schlech, Juan Sebastián Cutrone, César Angel Barberis y Pablo Ricardo Mazzitelli, en el balance de disolución de la Sociedad Comercial Colectiva, Schlech, Cutrone y Compañía, les correspondió al hacerse cargo del activo y pasivo social de la misma la suma de Diez mil quinientos setenta y nueve pesos con cincuenta y ocho centavos al primero, siete mil cuatrocientos sesenta y un pesos con once centavos moneda nacional al segundo, ocho mil cuatrocientos sesenta y tres pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional al tercero, y ocho mil quinientos sesenta pesos con trece centavos al cuarto. — De estos aportes, el primero, o sea el señor Jorge Roberto Schlech aporta diez mil quinientos pesos moneda nacional, quedando acreedor por la suma de setenta y nueve pesos con cincuenta y ocho centavos, el segundo o sea el señor Juan Sebastián Cutrone, aporta siete mil cuatrocientos pesos, quedando como acreedor por la suma de sesenta y un pesos con once centavos, el tercero o sea el señor César Angel Barberis, aporta ocho mil cuatrocientos pesos, quedando acreedor por la suma de sesenta y tres pesos con cincuenta y un centavos, y el cuarto o sea el señor Pablo Ricardo Mazzitelli, aporta ocho mil quinientos pesos, quedando como acreedor por la suma de sesenta pesos con trece centavos. — Los aportes de estos cuatro socios están representados por muebles, útiles, mercaderías e instalaciones, de acuerdo a un balance que las partes manifiestan haber firmado por separado de conformidad. — Los aportes de los demás socios son realizados en dinero en efectivo y totalmente integrado, a excepción del señor Leopoldo Kraves que entrega veinticinco mil pesos moneda nacional, obligándose a completar el saldo cuando por las necesidades sociales los Directores-Gerentes se lo exijan. — Séptima: Mensualmente los socios que a continuación se determinan, percibirán los siguientes importes: el señor Jorge Roberto Schlech, novecientos pesos; el señor Juan Sebastián Cutrone, seiscientos pesos; el señor César Angel Barberis, seiscientos pesos; el señor Pablo Ricardo Mazzitelli, quinientos pesos; el señor Saúl Sorin ochocientos pesos y el señor Mateo Juan Bautista Cancellaro, quinientos pesos. — Octava: Anualmente al día treinta y uno de Marzo se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente y en el que se determinarán las ganancias y las pérdidas. — De las utilidades obtenidas se destinará al fondo de reserva legal el cinco por ciento; se deducirán luego las sumas que los socios resuelvan destinar para amortizaciones de muebles, instalaciones y fondos de previsión, y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Novena: Los balances anuales deberán ser aprobados por mayoría de votos. — Décima: Todas las resoluciones de la Sociedad como también la de los socios entre ellos, por este contrato serán resueltas siempre por mayoría de votos. — Décima Primera: Todas las divergencias que llegaran a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décima Segunda: De toda resolución que interese a la Sociedad, se dejará constancia en un libro de actas. — Décima Tercera: El socio señor Leopoldo Kraves no se obliga a invertir su tiempo en los negocios sociales, quedando facultado para hacerse representar en la Sociedad por medio de apoderado. — Décima Cuarta: Después de transcurrido un año de este contrato cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad con un preaviso a los demás socios de seis meses de anticipación y siempre que su salida no pueda dañar los intereses sociales. — Resuelto el retiro de un socio, los demás socios podrán adquirir el importe de sus cuotas en proporción a sus respectivos capitales, de acuerdo al valor nominal de las mismas, abonando su importe al socio saliente en cinco cuotas anuales más el seis por ciento de interés anual, debiéndose abonar la primera en el momento de formalizarse la salida de ese socio. — Si los demás socios no resuelven adquirir esas cuotas, el socio saliente podrá retirar su capital social de la Sociedad en cinco cuotas iguales anuales, más el seis por ciento de interés anual, debiendo percibir el importe de la primera en el momento de formalizarse su salida. — Décima Quinta: Esta Sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física o interdicción de alguno de los socios. — Llegado este caso, si los otros socios por unánimidad lo aceptaren, los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto podrán ocupar su lugar unificando la representación, pero sin funciones administrativas ni sueldo alguno. — Si los demás socios no aceptaran esa incorporación o los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto no desearan formar parte de la Sociedad en la forma expresada, el haber que por utilidades pudiera corresponderle al socio fallecido, incapacitado o interdicto, de acuerdo a un balance al día de producida esa situación, les será abonado a aquélllos a los ciento veinte días de su fallecimiento, incapacidad física o interdicción. — Las cuotas capital serán adquiridas por los demás socios en proporción a sus respectivos capitales, los que podrán abonarlas en tres cuotas anuales iguales más el seis por ciento de interés anual, debiendo abonar el importe de la primer cuota a los ciento veinte días de producido el fallecimiento, incapacidad física o interdicción. — El capital y utilidades que por este concepto se abonen a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto será de acuerdo a los valores asignados en libros y contratos no debiendo estipularse valor alguno por concepto de llave. — Bajo las Quince Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la Sociedad "Organización Cul-Tec, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman junto con los testigos don Reinaldo Dupetit y don Eduardo Romero, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Schlech. — Juan S. Cutrone. — C. A. Barberis. — R. P. Mazzitelli. — Saúl Sorin. — M. Cancellaro. — L. Kraves. — Tgo.: Reinaldo Dupetit. — Tgo.: Romero. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio ochocientos ochenta y nueve, del Registro número trescientos ocho a mi cargo. — Para la Sociedad Interesada expido este primer testimonio en seis sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del seiscientos quince mil cuatrocientos sesenta al presente inclusive, que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: ucraniano - condominio - se determinarán - suscitarse - Mazzitelli. — Entre líneas: dos. Vale. — Firmado: Julio Carrera Pereyra. — Hay un sello. — Hay un sello sobre derechos arancelarios.

Buenos Aires, junio 10 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.18|6-Nº 17.174-v.24|6|49

COLEGIO MITRE ADSCRIPTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre las señoras Andrea C. Enevoldsen de Quibel, argentina, casada, de cuarenta y cinco años de edad, con domicilio en la calle Ricardo Gutiérrez número tres mil ochocientos ochenta y uno, Florencia Brachmann de Ferro, argentina, casada, de cuarenta y seis años de edad, con domicilio en la calle Beruti número dos mil ochocientos cincuenta y seis, Haydée Craig de Seco Pon, argentina, casada, de cuarenta años de edad, con domicilio en la calle Beruti número tres mil ciento treinta y uno, bajo C., Amanda Inés Berro, argentina, soltera, de cuarenta años de edad, con domicilio en la calle Lacarra número seiscientos veinte, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto por el presente documento convienen: Primero: A partir del día dos de enero del corriente años, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, queda constituída, entre ellas, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "COLEGIO MITRE ADSCRIPTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con asiento en esta Ciudad, actualmente en la calle Santa Fé número dos mil setecientos sesenta y dos, pudiendo establecer anexos en cualquier punto de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad es la continuación de la explotación del Establecimiento de enseñanza ya establecido bajo la denominación de "Colegio Mitre Incorporado" siendo su objeto impartir instrucción secundaria, Normal, Nacional, Liceo, Comercial e Industrial o cualquier otro sistema lectivo vigente o a crearse en el futuro, cuya incorporación se solicitará en cada caso a las Reparticiones Educacionales Nacionales respectivas. — Tercero: El capital Social lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, actualmente integrado y representado por el activo y pasivo del Establecimiento que venían explotando bajo la citada denominación "Colegio Mitre Incorporado", según inventario general al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en poder de cada uno de los socios, los que se responsabilizan personal y solidariamente por el valor asignado. — Dicho capital lo constituyen doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada uno, que pertenecen a las socias en la siguiente forma: Cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional a la Sra. Andrea C. Enevoldsen de Quibel; Cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional a la Sra. Florencia Brachrann de Ferro; Cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional a la Sra. Haydée Craig de Seco Pon y Cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional a la Srta. Amanda Inés Berro. — Las cuotas de capital no podrán ser vendidas o cedidas por los socios a extraños de la sociedad sin la previa conformidad de todas las socias. — Cuarto: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por todas las socias, quienes actuando conjunta, separadas o alternativamente tendrán el uso exclusivo de la firma social, sin limitación alguna, y sin perjuicio de la generalidad de facultades que el uso de la firma les confiera, quedan facultados especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias ya sea con el Banco de la Nación Argentina, y de la Provincia de Buenos Aires y con cualquiera de las otras Instituciones Bancarias oficiales o particulares de esta República o del Exterior, girar y firmar cheques contra fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, establecer cuentas corrientes, aceptar, descontar, endosar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés, y demás papeles de comercio, y renovarlos a su vencimiento; hacer pagos, que no sean los ordinarios de la administración, cobrar y percibir, hacer novaciones que extinguen obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión y quitas de deudas, prestar dinero o tomarlos prestados bajo garantías personales o real de hipotecas u otras, constituir o reconocer hipotecas a favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires y de los Bancos Hipotecario Nacional y Crédito Industrial Argentino, conforme a sus Estatutos y Leyes Especiales, dar y tomar bienes raíces u otros en arrendamientos por más de seis años, constituir a la Sociedad en depositaria, adquirir bienes inmuebles, vender y ceder derechos reales sobre inmuebles, celebrar contratos de prendas inclusive agrarias, cancelar, hipotecar y hacer liberación total o parcial de los bienes afectados, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y efectuar los demás actos y operaciones comprendidos en los objetos de la Sociedad y enumerados en la cláusula segunda de este contrato, que se da aquí por reproducido con facultad también de rescindir y modificar convenios y otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados y realizar finalmente cuantos más actos sean necesarios a los fines de la Sociedad pues la enumeración que precede no és limitativa sino meramente enunciativa. — Les será prohibido emplear o comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad. — Quinto: El término de duración del presente contrato será de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, plazo este que podrá ser ampliado con la conformidad de todas las socias. — Sexto: Anualmente se practicará un Balance General y Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los asociados, previa notificación por carta certificada a las socias con quince días de anticipación a la convocatoria. — Las utilidades líquidas que arroje el Balance anual, deducido el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta integrar el diez por ciento del capital con arreglo a las disposiciones legales, será distribuído entre las socias en proporción a sus cuotas de capital. — La pérdida si las hubiera será soportada en las mismas condiciones. — Los Balances Generales y Cuadros Demostrativos de Ganancias y Pérdidas se efectuarán el treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de levantarse Balances parciales a pedido de las socias. — Séptimo: Habiéndose celebrado este contrato por diez años se establece que cualquiera de las socias podrá retirarse de la sociedad al vencimiento de cada año comercial, es decir al treinta y uno de diciembre de cada año, y previo aviso por lo menos con seis meses de anticipación a dicha fecha, mediante telegrama colacionado a los demás socios. — Los socios restantes resolverán con respecto a la proporción en que se harán cargo de la cuota del socio saliente y abonará a éste lo que por tal concepto le corresponda en cinco cuotas semestrales del veinte por ciento cada una más un interés del cinco por ciento anual, siendo la primera pagadera a los seis meses a contar de la fecha del vencimiento del año comercial de la sociedad. — Al socio saliente le será liquidado su haber social sobre la base del Balance General respectivo. — Por el Cumplimiento de los compromisos de los socios emergentes de tal adquisición de cuota, la sociedad dará su fianza solidaria a favor del socio saliente sin perjuicio del derecho de los deudores de abonar total o parcialmente, con anticipación a dicho vencimiento. — En caso de negarse los socios restantes a adquirir la cuota del socio saliente, o de no llegar a un acuerdo con respecto a lo establecido en la presente cláusula, la Sociedad entrará en liquidación o será disuelta — Octavo: — Y los señores Khairallah Abboud, don La sociedad observará la contabilidad prescripta por el Codigo de Comercio y además llevará un Libro de Actas en el que se asentarán todos los acuerdos de socios, referentes a negocios y asuntos sociales y que serán firmadas por todos los asistentes en las respectivas reuniones. El voto de los socios podrá producirse personalmente, por correspondencia o por mandatario. Para concurrir a las sesiones y asambleas sociales los socios serán citados a sus respectivos domicilios, a cuyo efecto deberán registrar los mismos en la administración de la Sociedad. Los socios se reunirán para deliberar y resolver cada vez que en cumplimiento de la Ley o de este contrato, o a pedido de algunos

de los socios los cita a reunión. Para la validez de dichas reuniones se requiere la unanimidad de los socios. — Noveno: Los socios tienen asignado por su trabajo personal en la Sociedad un sueldo mensual de novecientos cincuenta pesos moneda nacional cada uno y que serán cargados a Gastos Generales de la Sociedad. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios los demás sócios de hecho se harán cargo de las cuotas de capital del socio fallecido o incapacitado, abonando la parte que pudiera corresponderle a los herederos del causante o a los representantes del incapacitado, en la forma prevista en la cláusula Séptima. — Undécimo: La liquidación de la Sociedad estará a cargo de los socios o del socio, persona o de las personas o entidad que designen los socios por unanimidad. El Liquidador o liquidadores usarán de la razón social con el aditamento "En Liquidación", debiendo al efecto conferir los poderes que correspondan y fijar su remuneración. Realizada la liquidación de los bienes sociales y previa deducción de las obligaciones pendientes de pago a la fecha de dicha liquidación, el excedente que resulte será distribuído entre los socios en proporción de sus respectivos aportes de capital, una vez que haya sido aprobada la labor del liquidador o de los liquidadores. — Duodécimo: Para todo aquello que no estuviera previsto en el presente contrato, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletoriamente por el Código de Comercio. — Décimo Tercero: Las divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes de éstos, ya sea durante la vigencia de la sociedad, ya sea al tiempo de su disolución total o parcial o su liquidación, serán derimidas únicamente por arbitradores, amigables componedores, a nombrarse uno por cada parte, en caso de discordia nombrarán un árbitro único, cuyo fallo será inapelable aun para ante los Tribunales. Las diligencias relacionadas con la constitución del Tribunal Arbitral, que sesionará en la Ciudad de Buenos Aires la efectuará la parte que hubiera requerido la formación del mismo, todos los gastos inherentes del arbitraje será a cargo de la parte vencida. En la forma que antecede las partes dejan formalizada la sociedad "Colegio Mitre Adscripto, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, firmando de conformidad el presente contrato. Firmado: Haydée Craig de Seco Pon. Florencia Brachmann de Ferro. Amanda Inés Berro. Andrea C. Eneveldsen de Quibel. Buenos Aires, Mayo 31 de 1949... y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con declaración de qua la validez de la cláusula novena queda condicionada a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 11.645. inscríbase... Suárez, ante mí: Miguel M. Esteves". Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario. — Siraspado: cheques — establecido — firmadas — ante. Vale. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.18|6.-Nº 17.255.-v.24|6|49

JEAN-ALEXANDRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 1949, entre los Señores Don Juan César Martini, argentino, de 32 años de edad, casado, con domicilio en la calle Beláustegui Nº 3957|59, y Don Alejandro Colombo, argentino, de 51 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 3376, se ha convenido, con efecto al 1º de Diciembre de 1948, celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "JEAN-ALEXANDRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" siendo su domicilio en la calle Belástegui Número 3957|59. Capital Federal. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de diez años, contados a partir del 1º de Diciembre de 1948. Antes de ese plazo cualquiera de los socios podrá solicitar su disolución, debiendo avisar con anticipación de tres meses por telegrama colacionado. — Tercera: La Sociedad se dedicará a la fabricación y venta de "Bijutería" y otros artículos similares, fijándose el capital en la suma de Dieciséis mil Pesos Moneda Nacional ($ 16.000.00 m|n.), dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en partes iguales. El capital está totalmente integrado, la mitad en efectivo y la otra mitad en instalaciones, muebles y útiles existentes en la fábrica, lo que consta en el balance que firmado por ambos socios se agrega al presente. — Cuarta: La Administración de la Sociedad, estará a cargo de ambos socios, indistintamente, quienes actuarán en calidad de gerentes y tendrán el uso de la firma social y las demás facultades inherentes a esa calidad, no pudiendo comprometer aquella en asuntos ajenos al giro de la Sociedad, o en garantías a favor de terceros. — Quinta: El Balance General de la Sociedad, se practicará anualmente al 31 de agosto, debiendo destinarse el 5 % de las utilidades al fondo de reserva legal hasta llegar al 10 % del capital social. El Saldo, previa deducción de cualquier reserva facultativa que resuelvan efectuar los socios, se distribuirá, entre estos, en partes iguales, debiendo ser soportadas las pérdidas en la misma proporción. Además del balance general, cualquiera de los socios, podrá efectuar en cualquier momento balances parciales y de comprobación, como también examinar los libros y papeles cuando lo juzgue conveniente. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros sin el consentimiento del otro. — Séptima: En caso de procederse a la liquidación de la Sociedad, por el vencimiento del plazo o por otra causa, cualquiera de los socios podrá continuar el giro del negocio haciéndose cargo de la parte correspondiente al otro, y en caso de no ser ello posible, se procederá a la venta del activo social, y previa deducción de las deudas, el saldo será repartido entre los socios en partes iguales. Las pérdidas que hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o de incapacidad de uno de los socios, se practicará un balance dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad, para determinar el haber que le corresponda por todo concepto, siendo facultativo del socio que quedare, optar por: a) hacerse cargo de las cuotas del fallecido o del incapaz, abonando al representante del incapaz o de los herederos, según el caso, el importe correspondiente a dicho capital en cuatro cuotas trimestrales, con un interés del 6 % anual, debiendo pagar la primer cuota dentro de los treinta días de dictada la declaratoria de herederos o declarada la incapacidad; o b) continuar la Sociedad con el representante del heredero o del incapaz. — Novena: Para todo lo que no se haya previsto en este contrato, los socios se regirán por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las concordantes del Código de Comercio, dejando constituída la sociedad de acuerdo con lo antes expuesto, firmando en prueba de conformidad. — Fdo.: Juan César Martini. — Alejandro Colombo. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.18|6-Nº 17.156-v.24|6|49

"KRABBE, KING Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor F. Barroetaveña, secretaría del doctor F. González del Solar, se hace saber por cinco días que por escritura del primero de junio de 1949, ante el escribano Ricardo Saraví Tiscornia, la sociedad "KRABBE, KING Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital $ 400.000 c|l., con motivo del fallecimiento del socio William (Guillermo) Herman Krabbé, que tenía 134 cuotas de capital de $ 1.000 c|l. cada una, ha distribuído dichas cuotas de la siguiente manera: 18 cuotas las toma el socio Archibald Ennis, británico; 17 cuotas las toma el socio Noel Garnett Clarke, británico; 84 cuotas las toma doña Nora Krabbé Williamson de Krabbé, argentina, y 15 cuotas las toma don Douglas King, británico. A los dos últimos se les incorpora como socios. Además fué convenido: I) Que el capital social de $ 400.000 m|n. de c|l. dividido en 400 cuotas de $ 1.000 m|n. c|l. cada una, permanece inalterable y dichas cuotas quedan suscriptas en la siguiente forma: 151 cuotas, el señor Archibald Ennis; 150 cuotas, el señor Noel Garnett Clarke; 84 cuotas, la señora Nora Krabbé Williamson de Krabbé, y 15 cuotas el señor Douglas King. — II) Que desde el 18 de noviembre de 1948 en adelante el contrato de Krabbé, King y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada quedará modificado en los siguientes puntos, a saber: Que de las utilidades a que se refiere el artículo décimo, la Sra. Williamson de Krabbé y el señor King recibirán solamente el 5 % citado en el inciso b) de dicho artículo y el remanente mencionado en el inciso d) será distribuído por iguales partes, entre los socios, señores Ennis y Clarke. En cuanto a las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por todos los socios en proporción a sus respectivas cuotas. Que en caso de retiro, incapacidad o fallecimiento de cualesquiera de los actuales socios, los socios restantes antes de considerar los supuestos indicados en los incisos a), b), c) y d) del art. 17, deberán ofrecer las respectivas cuotas del retirado, incapacitado o fallecido, a los gerentes no socios, señores Cristóbal José D'Osualdo, Ernest William Bradford, Tomas Stuart Bruce, Duncan Grant Lyons y John Archibald Forbes Lough con el fin de incorporarlos a la sociedad en carácter de socios. En todas sus demás partes queda ratificado y vigente el contrato de "Krabbé, King y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, 11 de junio de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.18|6.-Nº 17.178.-v.24|6|49

VIAU, RODRIGUEZ Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, secretaría Nº 2 del doctor Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre los señores Joaquín Rodriguez Fernandez, español, comerciante, de 58 años de edad, casado en primeras nupcias, con doña Enriqueta Saumell, domiciliado en la calle Pampa 1638; Victoriano Gabriel Viau, argentino, comerciante, de 29 años, casado en primeras nupcias con doña Herminia Crespo, domiciliado Paso 375; Ramon Montes, español, comerciante, viudo de sus primeras nupcias con doña Severa Bonilla, de 54 años, domiciliado Hipólito Yrigoyen 1994; y Angel Custodio Carbone (h.), argentino, comerciante, de 41 años, casado en primeras nupcias con doña Margarita Elicegui, domiciliado Herrera 1737, Se Conviene celebrar el presente contrato: 1º) Los señores Rodríguez Fernández y Viau, en su carácter de únicos socios componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "VIAU, RODRIGUEZ Y CIA.", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de Enero de 1946, con el Nº 31, folio 165, Libro X de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, prestan su conformidad para que entren a formar parte de esa compañía los señores Carbone y Montes, ampliándose el capital de la firma y rigiéndose ésta en lo sucesivo por las normas que a continuación se detalla. — 2º) La Sociedad seguirá girando con el rubro "Viau, Rodríguez y Cía.", tendrá su domicilio en esta Capital Federal, y podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier otro punto de la República y en el extranjero. — 3º) se fija en ocho años el plazo de existencia de la Sociedad, computados a partir del primero de Enero de 1949, a cuya fecha se da efecto retroactivo a este contrato. Empero, cualquiera de los socios podrá separarse de ella una vez transcurridos tres años de su vigencia, para lo cual deberá dar aviso a sus consocios mediante telegrama colacionado remitido con anterioridad de por lo menos tres meses a la fecha en que deba producirse esa disolución parcial; la parte del socio saliente será determinada mediante un balance especial, confeccionado al día de su separación. También podrá cualquier socio pedir la disolución anticipada, sin sujetarse al término mínimo de tres años, cuando de uno o varios balances resultare una pérdida total del quince por ciento del capital social. — 4º) Será objeto de la sociedad la fabricación, importación, exportación, compra y venta de toda clase de tejidos, cualquiera sea el material empleado para su confección, y especialmente la fabricación, compra y venta de fajas, corsets, corpiños y demás artículos de vestir para personas de ambos sexos. — 5º) Se fija el capital social en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento sesenta cuotas de mil pesos cada una. Es suscripto e integrado de la siguiente manera: Cada socio suscribe cuarenta cuotas; el señor Rodríguez Fernández las integra con el aporte y las participaciones que le corresponden en el activo líquido y reservas de la sociedad ya existente y que se modifica por este contrato, todo conforme al balance general y cuenta de ganancias y pérdidas confeccionado al 31 de Diciembre de 1948, que se considera parte integrante del presente acto. — El señor Viau integra sus cuotas de la misma manera. El señor Montes lo hace mediante la transferencia a su favor de $ 40.000 m/n. del crédito que resulta de la cuenta particular registrada a nombre del señor Victoriano Gabriel Viau en el referido balance; esta transferencia importa el pago de una obligación independiente que se documenta por separado. El señor Carbone integra sus cuotas así: $ 17.720 m/n., mediante la capitalización del crédito que por igual importe figura en el pasivo del mencionado balance a nombre de "Montes y Carbone", a cuyo fin el señor Montes declara expresamente que el verdadero titular de ese crédito es el señor Carbone, por haberle transferido el 50 % que le correspondía sobre tal importe; el saldo de $ 22.280 m/n se paga al contado en dinero efectivo que entrega en este acto el señor Carbone. — 6º) El ejercicio comenzará el 1º de Enero y concluirá el 31 de Diciembre de cada año. Dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio deberá practicarse un balance general que se comunicará a los socios por carta certificada en la que se convocará a una asamblea para su consideración. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se retirará un 5 % para el fondo de reserva legal hasta que quede integrado el diez por ciento del capital social; del remanente se retirará una suma que represente el importe total de los sueldos pagados durante un mes al personal de la Sociedad, con el objeto de constituir un fondo para el cumplimiento de la Ley 11.729; el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: 30 % para el señor Rodríguez Fernández, 25 % para el señor Viau, 22,50 % para el señor Montes y 22,50 % para el señor Carbone. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — 7º) La administración de la Sociedad queda confiada al señor Joaquín Rodríguez Fernández, por todo el tiempo de su vigencia, y con la designación de Gerente General. Serán atribuciones del Gerente General: Efectuar todos los actos relativos a la administración de la Sociedad y dirección de los negocios, y en general todos los que hagan directa o indirectamente al objeto, sin excluir aquellos que requieren poder especial conforme a lo preceptuado en el artículo 1881, inc. 1º a 4º y 7º a 15º y en el art. 608 del Código de Comercio, cuyos textos se dan por reproducidos a ese fin. Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero, incluso el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco Hipotecario Nacional y el Banco de la Provincia de Buenos Aires como así efectuar toda clase de operaciones y gestiones en cualquier otro establecimiento o institución nacional, provincial o municipal, sean o no autárquicas, aceptando sus reglamentos, cartas orgánicas y disposiciones normativas. — Queda en fin facultado para promover querellas y formular denuncias, y para la realización de toda clase de operaciones comerciales, civiles, financieras y de crédito, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — La sociedad pondrá a disposición del señor Rodríguez Fernández un automóvil para su uso particular, cuyo mantenimiento y conservación se cargarán a gastos generales, aunque el automóvil sea empleado en actividades ajenas a la Sociedad. 8º) En caso de ausencia, enfermedad, renuncia, muerte o incapacidad sobreviniente del señor Rodríguez Fernández, le substituirán los señores Viau, Montes y Carbone, con todas las facultades que se otorgan al Gerente General; en tales supuestos deberán ejercer la administración conjuntamente, pero bastando para que un acto o decisión sea válido lleve la firma de los señores Viau y Montes o de los señores Viau y Carbone; las firmas de cada uno de éstos individualmente, o la conjunta

de los señores Montes y Carbone, no obligarán a la Sociedad. — A este efecto, los socios Viau, Montes y Carbone quedan designados Subgerentes. — 9º) Cada uno de los socios percibirá como remuneración mensual la suma de ochocientos pesos moneda nacional, con imputación a gastos generales. — 10º) Las decisiones de los socios deberán ser adoptadas en asamblea, que se convocará mediante citación por carta certificada, dirigida a los socios en los domicilios consignados ut supra o que luego comuniquen a la Gerencia, y con anticipación no menor de tres días. — Por lo menos deberá realizarse una asamblea anual para la consideración del balance. — El Gerente convocará asimismo a asamblea cuando lo conceptúe oportuno o lo soliciten dos o más socios. — Las deliberaciones se realizarán válidamente con la concurrencia de socios que representen no menos de la mitad de las cuotas suscriptas. — Todas las resoluciones salvo aquellas que inexcusablemente requieren el voto unánime de los socios sin posibilidad de estipulación en contrario, serán decididas por el voto de la mayoría de las cuotas representadas en la asamblea, y se dejará constancia sucinta de la deliberación y votos en un libro de actas. — 11º) Todos los socios, excepción hecha del señor Carbone, quedan facultados para formar parte de otras sociedades que exploten el mismo o diferente objeto que ésta, ya sea como simples socios o accionistas, ya como gerentes, subgerentes, presidentes, directores, síndicos y/o empleados. — Ello no les eximirá, empero, de poner al servicio de "Viau, Rodríguez y Cía.", todas las energías y capacidad propias para el éxito de los negocios. — 12º) El fallecimiento de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad. — En tal supuesto, los socios sobrevivientes podrán aceptar, por mayoría, que los herederos o legatarios del socio fallecido continúen como titulares de las cuotas respectivas, siempre que designen en conjunto un solo representante para actuar ante y en la sociedad. — En caso de que los socios sobrevivientes, o los herederos o legatarios del socio fallecido, no desearen continuar unidos, aquéllos tendrán prioridad para adquirir las cuotas de capital de éstos a prorrata de sus aportes personales. — 13º) La liquidación de la Sociedad se hará, en cualquier supuesto, por todos los socios. La participación deberá efectuarse en lo posible en especie, adjudicándose los bienes por los valores corrientes en plaza, o a falta de éstos por los del inventario. — En esa oportunidad, los señores Rodríguez Fernández y Viau gozarán del derecho de adjudicarse el fondo de comercio de la Sociedad, sin obligación de abonar suma alguna en concepto de llave, y pagando: por las mercaderías y materias primas al precio del último inventario, y por las marcas de comercio la suma total de $ 45.000 m/n.; gozarán asimismo de preferencia para adjudicarse las maquinarias por el más alto precio que ofrezcan terceros. — 14º) Los señores Montes y Carbone declaran que conocen exactamente el giro de la sociedad desde el 1º de Enero de 1949 hasta el día de hoy, y que han examinado las constancias de los libros, hallándolas correctas y fiel reflejo de las operaciones realizadas. — También declaran que han analizado el balance al 31 de Diciembre de 1948, encontrándolo exacto. — Por todo ello, prestan entera conformidad con la gestión de la compañía hasta el presente. — 15º) El señor Rodríguez Fernández queda facultado para representar a la Sociedad en todos los trámites necesarios para la publicación e inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — De conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Ramon Montes. — Joaquin Rodriguez Fernandez. — A. C. Carbone. — Victoriano G. Viau. — Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.18|6-Nº 17.241-v.24|6|49

NASCAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, Doctor Luis Quirno Costa, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.275. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Bahij Abboud, que firma en la misma forma, de estado casado, de cuarenta y siete años de edad, de nacionalidad argentino, don Abdul Masi Abboud, que firma en idéntica forma, de estado casado, de cuarenta y cinco años de edad, de nacionalidad argentino, don Khairallah Abboud, que firma "K. Abboud", de estado casado, de cuarenta y dos años de edad, de nacionalidad argentino, don Nasri Nasrala, que firma en igual forma, de estado casado, de cuarenta y siete años de edad, de nacionalidad sirio, don Anouar Nasrala, que firma en la misma forma, de estado casado, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad sirio, don Esper Nasrala que firma en igual forma, de estado casado, de cuarenta y tres años de edad, de nacionalidad sirio, don Leandro Mauricio Lassalle, que firma "L. M. Lassalle", de estado casado, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad argentino y don Miguel Majdalani, que firma en igual forma, de estado casado, de cuarenta años de edad, de nacionalidad brasilero, todos hábiles para contratar, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren por su propio derecho a excepción de Miguel Majdalani, quien está presente al acto en nombre y representación de la Sociedad Colectiva que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Nasrala Hermanos", constituída por documento privado de fecha treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número veinte y siete, al folio trece, del libro cuarenta y cinco, de Contratos Privados, de conformidad al poder que le tienen conferido al efecto, según escritura pasada ante mí en este mismo Registro a mi cargo, al folio mil doscientos sesenta y dos, del Protocolo actual, cuya parte pertinente se transcribirá más adelante. Y los comparecientes nombrados en primer término, dicen: Que tienen constituída una Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Nascal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por documento de fecha primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y posteriormente modificada el doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, el diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete y veinte y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho e inscriptos dichos documentos el veinte y tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número ciento ochenta y dos, al folio trescientos treinta y uno del libro seis; Veinte y dos de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número ochocientos veinte y tres folio ocho, del libro ocho; fecha veinte y cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ciento cuarenta y cuatro, folio ciento dos, libro doce, y fecha veinte y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos sesenta y dos, libro cuarenta y ocho, folio sesenta y nueve, Tomo A. de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, todo lo que surge de los testimonios respectivos que tengo a la vista para este acto y copiados íntegramente, dicen así: "Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos entre la Sociedad Colectiva "Nasrala Hermanos", constituída de acuerdo al contrato celebrado el treinta y uno de Enero del corriente año, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número veinte y siete, al folio trece, del libro cuarenta y cinco, de Contratos Privados y compuesta por los señores Nasri Nasrala, Esper Nasrala y Anouar Nasrala, por una parte y don Checri Calás, por la otra, todos de nacionalidad sirios, mayores de edad, y domiciliados los primeros en la calle Tucumán dos mil quinientos veinte y el último en la de Viamonte dos mil cuatrocientos cinco, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Se declara constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza, bajo la denominación de "Nascal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Viamonte dos mil cuatrocientos cinco, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier localidad de la República y del Extranjero. — Segunda: Esta sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo ser disuelta o retirarse cualquiera de los socios, siempre que lo hubieren hecho saber a los otros, con una anticipación no menor de noventa días. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación del comercio de mercería y tejidos en general y todo lo que con él se relacione directa o indirectamente. Podrá dedicarse también a la fabricación, compraventa, permutar, importación y exportación de los mismos. En cuanto conduzca a la realización de su objeto la sociedad podrá asimismo adquirir por compra o por donación, permutar, vender, dividir, dar o aceptar en hipoteca, en prenda común o agraria, en anticresis o en caución, toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, y lo que fuere de interés para la Sociedad. Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, de los cuales corresponden cincuenta a la Sociedad "Nasrala Hermanos", y cincuenta al señor Checri Calás, siendo aportadas por los mismos en mercaderías, cuentas a cobrar y demás que figuran en el inventario que de conformidad han practicado los socios para la constitución de la Sociedad. — Quinta: La gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios don Esper Nasrala y don Checri Calás, indistintamente, pudiendo ser reemplazado por el señor Esper Nasrala, en caso de fallecimiento por cualquiera de los otros socios de la Sociedad Nasrala Hermanos, pudiendo usar de la firma en la manera más amplia, sin poder comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías de obligaciones de terceros, pudiendo efectuar todo género de operaciones y actuar para cumplir con los objetos de la Sociedad especificados en el artículo tercero, en virtud de lo dispuesto por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, teniendo también las facultades de administración que les acuerdan los Códigos Civil y de Comercio. — Sexta: Cada año, en la fecha que los socios determinen, se practicará un balance e inventario general del activo y pasivo de la Sociedad, que deberá quedar terminado dentro de los veinte días posteriores a esa fecha y puesto a disposición de los socios para su aprobación, la que deberán efectuar dentro de los cinco días siguientes de la firma de cada uno, considerándose aprobado si dentro de ese plazo no hubieren hecho saber en forma fehaciente su disconformidad. De las utilidades líquidas que resulten, se reservará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, hasta que alcance al diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales, es decir cincuenta por ciento para la Sociedad "Nasrala Hermanos", y cincuenta por ciento para el señor Checri Calás. — Séptima: La transferencia de cuotas de capital a terceros extraños a la Sociedad, sólo podrá efectuarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doce de la citada Ley. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad definitiva de un socio, el representante del fallecido o incapacitado, podrá ingresar a la Sociedad siempre que obtuviere el consentimiento del otro socio o en su defecto se le liquidará la parte de capital y utilidades que le correspondieran en la forma y modo que convengan y siempre que no perjudique la buena marcha de los negocios sociales. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, será resuelta por un amigable componedor, cuya designación se hará de común acuerdo por los socios. En cualquier caso de decisión del amigable componedor será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden y para su fiel cumplimiento, firman el presente en el lugar y fecha ut supra. Checri Calás. Esper Nasrala. Anouar Nasrala. Nasri Nasrala. Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha veinte y tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número mil ciento ochenta y dos al folio trescientos treinta y uno, del Libro seis, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Buenos Aires, veinte y tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. — Carlos Mª Bouquet. Hay un sello que dice: Carlos Mª Bouquet. Jefe. Hay un sello del Registro Público de Comercio de la Capital Federal". Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los señores don Nasri Nasrala, Esper Nasrala, Anouar Nasrala y Checri Calás, como únicos componentes de la sociedad "Nascal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se conviene modificar el artículo cuarto del contrato social formalizado el primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ciento ochenta y dos, al folio trescientos treinta y uno, del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, de las cuales corresponden cien cuotas a la Sociedad Nasrala Hermanos, y cien al señor Checri Calás, siendo aportadas por los mismos en mercaderías, cuentas a cobrar, ganancias capitalizadas y demás que figuren en el inventario y balance que fué practicado por los socios el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y aportado por los mismos, y la propiedad calle Sarmiento dos mil quinientos siete, recientemente adquirida. — Con la sola modificación del artículo cuarto, la Sociedad continuará regida por los mismos artículos y condiciones establecidas en su contrato de constitución al principio citado. — En prueba de conformidad firmamos el presente en el lugar y fecha ut supra. — Nasri Nasrala. — Esper Nasrala. — Anouar Nasrala. — Checri Calás. — Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha veinte y dos de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número ochocientos veinte y tres, al folio ocho, del libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, veinte y dos de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Carlos Ma. Bouquet. — Hay un sello que dice: Carlos Ma. Bouquet. — Jefe. — Hay un sello que dice: Registro Público de Comercio. — Capital Federal." — "Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores Checri Calás y la Sociedad Nasrala Hermanos, constituída ésta a su vez por los señores Nasri Nasrala, Esper Nasrala y Anouar Nasrala, por una parte y en su carácter de únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Nascal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y por la otra los señores Bahij Abboud, domiciliado en la calle José María Moreno ciento veinte y seis, Abdul Masi Abboud, domiciliado en la calle Rosario trescientos cincuenta y seis, y Khairallah Abboud, que vive en la Avenida Alvear cuatro mil setecientos veinte y ocho, éstos de nacionalidad argentinos y mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Los primeros nombrados en su carácter de únicos socios como se ha dicho, de "Nascal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por documento de fecha primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, y posteriormente modificada el doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, e inscriptos dichos documentos el veinte y tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número mil ciento ochenta y dos, al folio trescientos treinta y uno, del Libro seis, y el veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número ochocientos veinte y tres, al folio ocho, del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio, respectivamente, y cuya sociedad fué constituída por tiempo indeterminado y con un capital social actual de Doscientos mil pesos moneda nacional, y de acuerdo a lo convenido por acta de fecha veinte y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, admiten el ingreso de los nombrados en segundo término, como asimismo elevar el capital social hasta la suma de Un millón de pesos moneda nacional. Segunda: Que con motivo del ingreso de los señores Bahij Abboud, Abdul Masi Abboud y Khairallah Abboud, el que se efectúa con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año mil novecientos cuarenta y siete, y el nuevo aporte de capital que hacen todos los socios es necesaria la modificación de las cláusulas cuarta y sexta del contrato constitutivo, y por haberlo así convenido, modifican también por este acto las cláusulas segunda y tercera del mismo, quedando en consecuencia definitivamente redactado en la siguiente forma: Primera: Se declara constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que

girará en esta plaza bajo la denominación de "NASCAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Alsina mil doscientos cincuenta y seis, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier localidad de la República y del extranjero. — Segunda: Esta sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo ser disuelta o retirarse cualquiera de los socios después de transcurrido un plazo no menor de cinco años a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, y siempre que lo hubieren hecho saber a los otros socios con ciento ochenta días como mínimum de anticipación. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación del comercio de mercería, tejidos en general, importación y exportación de los mismos y todo lo que con él se relacione directa o indirectamente, pudiendo además instalar fábricas o industrias de cualquier clase, así como también representaciones de otras fábricas, ya sean nacionales o extranjeras. — En cuanto conduzca a la realización de su objeto, la sociedad podrá asimismo adquirir por compra o por donación, permutar, vender, dividir, dar o aceptar en hipoteca, en prenda común o agraria, en anticresis o en caución toda clase de bienes, ya sean inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos, acciones y lo que fuere de interés para la Sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que corresponde a los socios y es aportado en la siguiente proporción: Por la razón social "Nasrala Hermanos", trescientos mil pesos que aportan en partes iguales sus tres socios; por don Checri Calás trescientos mil pesos, dichas sumas se encuentran representadas en parte por las mercaderías, cuentas a cobrar, instalaciones y demás que figuran en el balance e inventario que de conformidad han practicado los socios y el saldo hasta completar dicha suma en dinero efectivo; por don Bahij Abboud, ciento treinta y cuatro mil pesos, por don Abdul Masi Abboud, ciento treinta y tres mil pesos, y por don Khairallah Abboud ciento treinta y tres mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo. — Quinta: La gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo de cualesquiera de los socios don Esper Nasrala, Checri Calás y Khairallah Abboud, indistintamente, quienes podrán usar de la firma social en la manera más amplia, sin poder comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías de terceros, pudiendo efectuar todo género de operaciones y actuar para cumplir con los objetos de la sociedad especificados en el artículo tercero, en virtud de lo dispuesto por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, teniendo también todas las facultades de administración que les acuerdan los Códigos Civil y de Comercio, aún aquellos en que fuere necesario mandato especial. — Sexta: Cada año, en la fecha que los socios determinen, se practicará un balance e inventario general del activo y pasivo de la sociedad, que deberá quedar terminado dentro de los treinta días posteriores a la fecha y puesto a disposición de los socios para su aprobación, la que deberán efectuar dentro de los cinco días siguientes con la firma de cada uno, considerándose aprobado, si dentro de ese plazo no hubieren hecho saber en forma fehaciente su disconformidad. — De las utilidades líquidas que resulten se reservará previamente el cinco por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. — Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias. — Séptima: La transferencia de cuotas de capital a terceros extraños a la Sociedad, sólo podrá efectuarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doce de la citada Ley. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad definitiva de un socio, el representante del fallecido o incapacitado podrá ingresar a la sociedad siempre que obtuviere el consentimiento de los otros socios o en su defecto se le liquidará la parte de capital y utilidades que le correspondieran, en la forma y modo que convengan y siempre que no perjudique la buena marcha de los negocios sociales. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad, será resuelta por un amigable componedor, cuya designación se hará de común acuerdo por los socios. — En cualquier caso la decisión del amigable componedor será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, y para su fiel cumplimiento firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Esper Nasrala. — Nasri Nasrala. — Anouar Nasrala. — Checri Calás. — Bahij Abboud. — Abdul Masi Abboud. — K. Abboud. — Sobre raspado: anticresis. Vale. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores Checri Calás, y la razón social Nasrala Hermanos, don Bahij Abboud; Abdul Masi Abboud y Khairallah Abboud, en sus caracteres de únicos componentes de la "Sociedad Nascal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen por el presente modificar el artículo segundo de la referida sociedad en la siguiente forma: Segunda: La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años, pudiendo ser disuelta o retirarse cualquiera de los socios después de transcurrido un plazo no menor de cinco años, a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, y siempre que lo hubieren hecho saber a los otros socios con ciento ochenta días como mínimum de anticipación." — "En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Checri Calás. — Nasri Nasrala. — Bahij Abboud. — Esper Nasrala. — Anouar Nasrala. — Abdul Masi Abboud. — K. Abboud." — "Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ciento cincuenta y cuatro, al folio ciento dos, del libro Doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, veinte y cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y siete. — Lucio R. Meléndez. — Hay un sello que dice: Lucio R. Meléndez. — Segundo Jefe. — Hay un sello del Registro Público de Comercio de la Capital Federal." — Es copia fiel, doy fe. — "Posteriormente por acto de veinte y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, pasado ante el Registro doscientos noventa y tres, a mi cargo, el socio Checri Calás, cedió a los restantes componentes de la Sociedad, o sean los seis comparecientes nombrados en primer término, sus trescientas cuotas o sean Trescientos mil pesos, como consecuencia de ello este socio ha desaparecido de la Sociedad con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Quedando como únicos componentes de Nascal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, los exponentes, cuyo contrato permaneció vigente en todos sus términos con las modificaciones que en sus partes pertinentes dice así: "Artículo Primero: Entre los señores Nasri Nasrala, don Esper Nasrala, don Anouar Nasrala, como únicos componentes de la Sociedad Nasrala Hermanos y los señores Bahij Abboud, Abdul Masi Abboud y Khairallah Abboud, queda constituída una Sociedad de Responsabliidad Limitada, que girará en esta plaza, bajo la denominación de "Nascal, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que corresponde a los socios y es aportado en la siguiente proporción: Por la razón social "Nasrala Hermanos", Cuatrocientos treinta mil pesos nacionales, que aportan en partes iguales, sus tres componentes de la Sociedad y el saldo hasta completar dicha suma por los señores Bahij Abboud, Ciento noventa mil pesos, Abdul Masi Abboud, Ciento noventa mil pesos y Khairallah Abboud, Ciento noventa mil pesos moneda nacional... Quinto: La gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios don Esper Nasrala y Khairallah Abboud, indistintamente, quienes podrán usar de la firma social en la manera más amplia sin poder comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías de obligaciones de terceros, pudiendo efectuar todo género de operaciones y actuar para cumplir con los objetos de la Sociedad especificados en el artículo tercero. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido, y en prueba de conformidad la firman por ante mí y los testigos que para este acto lo fueron los señores don Ramón Cortés y don Rodolfo Martínez Tuero, vecinos y hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Checri Calás. — K. Abboud. — Esper Nasrala. — Bahij Abboud. — Nasri Nasrala. — Anouar Nasrala. — Abdul Masi Abboud. — Tgo.: Ramón Cortés. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Hay un sello. — Ante mí: R. S. Garreton". — Es copia fiel, asegurándome los comparecientes que dicho contrato se encuentra en plena vigencia sin haber sido modificado en manera alguna, doy fe. — La representación invocada por el señor Miguel Majdalani, surge de la parte pertinente del poder que anteriormente se ha hecho mención, la que es del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparece el señor Nasri Nasrala, casado... hábil para contratar de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este acto en nombre y representación de la razón social que gira en esta plaza bajo la denominación de "Nasrala Hermanos"... cuyo contrato me exhibe y copiado íntegramente dice así: "Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos, entre los señores Nasri Nasrala y Esper Nasrala, como únicos componentes de la Sociedad Colectiva Nasrala Hermanos... Anouar Nasrala por la otra, se conviene lo siguiente: Primero: A contar desde la fecha los dos primeros nombrados ceden y transfieren a favor del señor Anouar Nasrala una tercera parte de las acciones y derechos que cada uno de ellos tiene y le corresponde en su calidad de únicos socios de la sociedad comercial colectiva "Nasrala Hermanos", cuyo contrato social vigente fué otorgado por documento privado de fecha veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y siete e inscripto en el Registro de Comercio el ocho de Abril de mismo año, bajo el número ciento treinta y cinco, al folio ciento diez y seis, del libro treinta y nueve, de Contratos Públicos. — La cesión y transferencia se realiza por la suma de treinta y cinco mil novecientos sesenta y cinco pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, cantidad ésta que el cesionario había ya entregado a los cedentes al constituirse la Sociedad Nasrala Hermanos... Que en virtud de esta cesión queda incorporado a la Sociedad "Nasrala Hermanos", el señor Anouar Nasrala en su calidad de socio colectivo e ilimitadamente responsable... En consecuencia, el contrato social de Nasrala Hermanos... queda del siguiente tenor:"... Entre los señores Nasri Nasrala, Esper Nasrala y Anouar Nasrala, todos mayores de edad, queda constituída la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de "Nasrala Hermanos", teniendo su domicilio en esta Capital, calle Tucumán dos mil quinientos veinte, cuyo objeto principal es la explotación del comercio de Mercería y Tejidos en General al por Mayor y Menudeo... cualquier otra actividad comercial que la índole de sus negocios lo requiera para su mayor expansión, pudiendo además comprar y vender bienes inmuebles en cualquier punto de la República... El plazo de duración de la Sociedad es tiempo indeterminado, comenzando su existencia en el día de la fecha de la celebración del presente contrato, pudiendo cualquiera de los contratantes darlo por rescindido debiendo para ello, dar aviso por escrito al otro contratante con tres meses por lo menos de antelación... El capital social está constituído por la suma de Ciento siete mil ochocientos noventa y siete pesos con veinte y seis centavos moneda nacional, aportados por partes iguales, debiendo liquidarse las ganancias o pérdidas que resulten en igual proporción. — Quinto: La Sociedad podrá negociar con los bancos oficiales... El manejo y administración de la Sociedad y el uso de la firma social adoptada, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, en la manera más amplia, pudiendo efectuar todo género de operaciones que requieran sus actividades... suscribir documentos... así como mandatarios para asuntos judiciales y administrativos y demás asuntos concernientes a la mejor dirección en que fueran parte la sociedad y diligenciar cuantos más actos sean conducentes a la administración de la misma. — Bajo las once cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato de sociedad que se obligan a cumplir fiel e invariablemente conforme a derecho. — Previa lectura y ratificación de su contenido, firman los contratantes dos ejemplares de un mismo tenor. — Nasri Nasrala. — Esper Nasrala, Anouar Nasrala"... — Es copia fiel, asegurándome el compareciente que dicho contrato se encuentra en plena vigencia, sin haber sido modificado en manera alguna, doy fe. — Y en tal virtud, prosigue diciendo: que en el carácter invocado otorga poder especial a favor del señor Miguel Majdalani, para que en nombre y representación de la Sociedad "Nasrala Hermanos", otorgue y firme a favor de los señores Esper Nasrala, Anouar Nasrala y Nasri Nasrala, escritura de cesión de cuota capital que la mencionada Sociedad posee en la Razón Social Nasrala, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la suma de cuatrocientos treinta mil pesos, representadas por cuatrocientas treinta cuotas de mil pesos cada una, cesión que se efectuará a su valor nominal y —en la siguiente proporción: Para el señor Esper Nasrala, ciento cuarenta y cuatro cuotas que representan la suma de ciento cuarenta y cuatro mil pesos, para el señor Nasri Nasrala ciento cuarenta y tres cuotas que representan la suma de ciento cuarenta y tres mil pesos y para el señor Anouar Nasrala, ciento cuarenta y tres cuotas que representan la suma de ciento cuarenta y tres mil pesos. — Al efecto lo faculta para que firme y otorgue la referida escritura con las cláusulas propias de su naturaleza, cobre y perciba el importe respectivo, otorgue recibos y cartas de pago, colocando a los cesionarios en el mismo lugar, grado y prelación de su representada con subrogación legal en la forma y en fin practique cuantos actos, gestiones y diligencias, se requieran al mejor desempeño de este mandato. — Leída que les fué al compareciente, se ratificó y firmó por ante mí y los testigos don Eduardo Carlos Labonía y don José Miere, vecinos y hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe. — Nasri Nasrala. — Tgo.: E. Labonía. — Tgo.: José Miere. Hay un sello. — Ante mí: Angel R. Bolis". — Es copia fiel, asegurándome el apoderado que dicho mandato se encuentra vigente en todas sus partes, doy fe. — Y el señor Miguel Majdalani en el carácter invocado dice: Que como surge de la transcripción precedente, la Sociedad "Nascal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", está integrada por los señores Khairallah Abboud, Bahij Abboud, Abdul Masi Abboud y la Sociedad Colectiva Nasrala Hermanos, representada por sus integrantes los señores Esper Nasrala, Nasri Nasrala y Anouar Nasrala. — Que dicho capital actualmente lo constituye la suma de Un millón de pesos nacionales, representados por mil acciones de mil pesos cada una, que han sido aportadas en la proporción siguiente: Nasrala Hermanos, Cuatrocientas treinta cuotas que representan Cuatrocientos treinta mil pesos, Khairallah Abboud, Ciento noventa cuotas que representan Ciento noventa mil pesos; Abdul Masi Abboud, ciento noventa cuotas que representan Ciento noventa mil pesos y Bahij Abboud, Ciento noventa cuotas que representan Ciento noventa mil pesos, totalmente integradas. — Y el señor Miguel Majdalani dice: Que "en el carácter invocado, vale decir como apoderado de "Nasrala Hermanos", y llevando a efecto lo consignado en el poder precedentemente relacionado, Cede y Transfiere a favor de los señores Esper Nasrala, Anouar Nasrala y Nasri Nasrala, quienes son integrantes de la mencionada razón social, las cuatrocientas treinta cuotas que la Sociedad "Nasrala Hermanos", posee en la Sociedad "Nascal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que representan un total de Cuatrocientos treinta mil pesos en la siguiente proporción: Para el señor Esper Nasrala, ciento cuarenta y cuatro cuotas que representan la suma de Ciento cuarenta y cuatro mil pesos, para el señor Nasri Nasrala ciento cuarenta y tres cuotas que representan la suma de Ciento cuarenta y tres mil pesos y para el señor Anouar Nasrala ciento cuarenta y tres cuotas que representan la suma de Ciento cuarenta y tres mil pesos. — Esta cesión se efectúa a su valor nominal, cuyo importe ha recibido la cedente de sus cesionarios, antes de ahora, otorgándole recibo y carta de pago en forma. — En consecuencia, el señor Miguel Majdalani, en el carácter invocado, desiste a su representada de todos los derechos de propiedad, posesión que sobre las mencionadas cuotas tenía, transmitiéndolas a los cesionarios a quienes coloca en su mismo lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma. — En consecuencia, la Sociedad Nasrala Hermanos desaparece de la Sociedad "Nascal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Por su parte, los señores Esper Nasrala, Nasri Nasrala y Anouar Nasrala, manifiestan su conformidad con la presente cesión, a favor de ellos y con las demás cláusulas de esta escritura, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho. — Y los señores Khairallah Abboud, don Bahij Abboud, y Abdul Masi Abboud, dicen: Que con motivo de la escritura de cesión relacionada, la Sociedad "Nascal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda integrada por los exponentes y los señores Esper, Nasri y Anouar Nas-

rala, quienes ingresan como socios. — Además los comparecientes prosiguen diciendo: Que han decidido Ampliar el Capital Social en la forma que más abajo se relacionará y admitir el ingreso como nuevo socio el señor Leandro Mauricio Lassalle, actualmente empleado de la Sociedad. — El aumento de capital es por la suma de Un Millón de Pesos Nacionales de Curso Legal, equivalente a mil cuotas de mil pesos cada una que han sido aportadas por los socios con fecha cuatro de febrero del corriente año, retrotrayéndose los efectos del presente al primero de Enero del actual, suma que ha sido invertida en la razón social de conformidad a un Balance que entre ellos tienen firmado de común acuerdo. — El aumento de capital se ha realizado por los socios en la siguiente proporción: El señor Bahij Abboud, tenía ciento noventa mil pesos que representan ciento noventa cuotas, e ingresó la cantidad de ciento ochenta y siete mil pesos que representan ciento ochenta y siete cuotas, lo que hace un total de Trescientos setenta y siete mil pesos o sean trescientas setenta y siete cuotas. — Abdul Masi Abboud, tenía ciento noventa mil pesos que representan ciento noventa cuotas, e ingresó la cantidad de Ciento ochenta y siete mil pesos que representan ciento ocheny siete cuotas, lo que hace un total de trescientos setenta y siete mil pesos, o sean trescientas setenta y siete cuotas, el señor Khairallah Abboud, tenía Ciento noventa mil pesos, o sean ciento noventa cuotas, e ingresó la suma de Ciento ochenta y siete mil pesos que representan ciento ochenta y siete cuotas, lo que hace un total de trescientos setenta y siete mil pesos o sean trescientos setenta y siete cuotas. — Don Esper Nasrala adquirió ciento cuarenta y cuatro cuotas que representan Ciento cuarenta y cuatro mil pesos, e ingresó ciento cuarenta y una cuotas que representan Ciento cuarenta y un mil pesos, lo que hace un total de Doscientos ochenta y cinco cuotas que importan la suma de Doscientos ochenta y cinco mil pesos, el Señor Nasri Nasrala adquirió ciento cuarenta y tres cuotas que representan Ciento cuarenta y tres mil pesos e ingresó ciento cuarenta y un cuotas que representan Ciento cuarenta y un mil pesos, lo que hace un total de doscientos ochenta y cuatro cuotas, que representan la suma de Doscientos ochenta y cuatro mil pesos, el señor Anouar Nasrala adquirió ciento cuarenta y tres cuotas que representan la suma de Ciento cuarenta y tres mil pesos e ingresó ciento cuarenta y un cuotas que importan Ciento cuarenta y un mil pesos, lo que hace un total de doscientos ochenta y cuatro cuotas, que representan la suma de Doscientos ochenta y cuatro mil pesos y el socio que ingresa señor Leandro Mauricio Lassalle, aportó la suma de Diez y seis mil pesos o sean diez y seis cuotas. — Queda aclarado con relación al socio Leandro Mauricio Lassalle que seguirá como integrante de la razón social mientras permanezca como empleado de esta firma y en caso de que se alejara o retirara de la misma por cualquier causa o motivo, es su obligación transferir su cuota capital a favor de los otros componentes de la razón social al valor nominal, no pudiendo cederla ni donarla en manera alguna a terceras personas. — Con esta ampliación el capital social se eleva a la suma de Dos Millones de Pesos Nacionales de Curso Legal, quedando dicho contrato subsistente en todas sus partes sin modificación alguna, salvo en lo referente al aumento de capital y el ingreso de los nuevos socios. — Bajo las condiciones establecidas, los comparecientes dejan formalizada la presente, debiéndose tomar nota en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura que les di a las partes, se ratificaron y en prueba de conformidad la firma por ante mí y en presencia de los testigos que para este acto lo fueron los señores don Eduardo Carlos Labonia, que acostumbra a firmar "E. C. Labonía", de estado soltero, de nacionalidad argentino, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la Avenida de Mayo seiscientos treinta y tres, piso séptimo y el Señor Ramón de los Milagros Cortés, que firma "Ramón Cortés", de estado casado en primeras nupcias, de nacionalidad argentino, mayor de edad, de este vecindario, ambos hábiles para contratar de mi conocimiento, doy fe. — Miguel Majdalani. — Nasri Nasrala. — Anouar Nasrala. — Esper Nasrala. — K. Abboud. — Bahij Abboud. — Abbdul Masi Abboud. — L. M. Lassalle. — Tgo.: E. C. Labonía. — Tgo.: Ramón Cortés. — Hay un sello. — Ante mí: Angel R. Bolis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos setenta y cinco, del Registro doscientos noventa y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en trece sellos de diez centavos habilitados de Ley, numerados así: ciento cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta, ciento cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y seis, ciento cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve, ciento cincuenta y nueve mil doscientos noventa y ocho, ciento cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco, ciento cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y seis, ciento cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete, ciento cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho, ciento cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve, ciento cuarenta y cuatro mil quinientos setenta, ciento cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y uno, ciento cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y dos y el presente número ciento cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y tres, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a Diez y Seis días del mes de Mayo del año Mil Novecientos Cuarenta y Nueve. — Hay un sello. — Angel R. Bolis. — Raspado: fehaciente — Sobre — comparecientes — privado — siete — referida — Lassalle. — Lassalle. — Vale.

Buenos Aires, 10 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.18|6-Nº 17.219-v.24|6|49

"AGROTECNICA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.342 v. Primer Testimonio. Escritura número Trescientos Seis. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores Juan Cecil Pryce, que firma "J. Cecil Pryce", casado, argentino, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo cuatrocientos sesenta, y Frank Harderbrook Whiteley, que firma "Frank H. Whiteley", casado, inglés, domiciliado en la calle San Martín mil ciento cincuenta y cinco, ambos mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las cláusulas que siguen: Capítulo Primero: Nombre, Domicilio, Objeto y Capacidad Legal de Derecho. Artículo Primero: Queda constituída, entre ambos comparecientes, una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "AGROTECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta ciudad, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar de la República y|o del extranjero. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto la importación, exportación, compra-venta, elaboración y distribución de mercaderías generales, maquinarias de toda clase, para uso agrícola e industrial, materias primas y|o manufacturadas y productos del país en general, y la representación de toda clase de compañías, fábricas y empresas extranjeras y argentinas, pudiendo realizar toda clase de operaciones directa o indirectamente vinculadas con tales actividades. — Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de los fines precedentemente expresados, la sociedad tendrá capacidad para presentarse a licitaciones públicas o privadas, adquirir, explotar y representar patentes, licencias, marcas, agencias y procedimientos, exclusividades y concesiones que se relacionen con el objeto arriba expresado y en general toda clase de operaciones financieras, comerciales, industriales, extractivas, mobiliarias o inmobiliarias que se relacionen directa o indirectamente con cualquiera de los fines precitados o con cualesquiera otros similares o conexos o de naturaleza tal que favorezcan los intereses de la sociedad, participar en toda clase de empresas que puedan relacionarse con cualquiera de los objetos sociales, ya sea concurriendo a crearlas o adquiriendo participación en sociedades ya existentes, ya sea mediante aumento de capital, por compra de todo o parte del activo de las mismas, por vía de absorción, de fusión o de compra de acciones. Comprar, vender, ceder, permutar, aceptar en pago, hipotecar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones y|o mercaderías, realizar toda clase de operaciones de crédito con particulares o establecimientos bancarios nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro banco provincial y Municipalidades del país, sometiéndose a todas las reglamentaciones de dichas instituciones, celebrar contratos de prenda o prenda agraria, arrendamiento y locación de inmuebles o de servicios, solicitar y obtener concesiones, adquirir las concesiones acordadas a terceros, explotarlas, venderlas, arrendarlas y renunciarlas, y realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza, incluso construir obras públicas que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad y cuantos más actos y contratos sean necesarios para el giro social, por ser la precedente enunciación simplemente enunciativa, vale decir, sin limitaciones. Capítulo Segundo: Duración. Artículo Quinto: La duración de la sociedad queda fijada en diez años a partir de la fecha de inscripción definitiva del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Capítulo Tercero: Capital y Cuotas. Artículo Sexto: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas entre los socios en la siguiente forma: el señor Juan Cecil Pryce, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional, aportados en dinero efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento, y el señor Frank Hardenbrook Whiteley, Diez mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, o sean diez cuotas, integrando en este acto el cincuenta por ciento de su aporte. El cincuenta por ciento restante deberá ser entregado cuando así lo exija el giro de los negocios sociales. Capítulo Cuarto: Administración y Dirección. Artículo Séptimo: La administración y la gerencia estará a cargo indistintamente de cada uno de los socios, con la mayor amplitud de facultades que le acuerda el presente contrato y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quienes tendrán el uso de la firma social. — Artículo Octavo: El nombramiento de los gerentes instituídos en el artículo inmediato anterior, lo es sin perjuicio de las designaciones de directores técnicos, jefes de personal, factores u otros funcionarios que fueran necesarios para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. — Artículo Noveno: Queda establecido que la firma social no podrá ser válidamente usada para operaciones extrañas a la sociedad, ni en caso alguno para garantizar operaciones a terceros. — Artículo Décimo: Además de los libros exigidos por el Código de Comercio, la sociedad poseerá un libro de actas rubricado, donde se designarán las resoluciones que se adopten y cuyas constancias harán plena fe entre los socios. Las Asambleas podrán constituirse válidamente con la presencia de las tres cuartas partes del capital social. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto en aquellos casos expresos en que, de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco o el presente contrato, se exigiere una mayoría distinta o unanimidad. Cualquiera de los socios podrá hacerse representar por mandatario con poder suficiente en el seno de las reuniones sociales, adoptando y suscribiendo por intermedio del mismo las resoluciones y actas del caso, con la misma fuerza, vigor y validez como si fuera el representado en persona. Capítulo Quinto: Balance y Distribución de Utilidades. Artículo Décimo Primero: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de octubre de cada año y terminará el treinta de setiembre siguiente. El primer ejercicio económico comenzará a partir de la fecha de inscripción definitiva del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo Décimo Segundo: Anualmente, al cierre de cada ejercicio económico se practicará el inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas de conformidad con las normas contables corrientes, los cuales, luego de treinta días de puestos en conocimiento de los socios, serán sometidos a la Asamblea para su aprobación, con arreglo a las reglas establecidas en el artículo décimo. — Artículo Décimo Tercero: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, serán distribuídas en la siguiente manera: a) Un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que la misma queda cubierta; b) Hasta un veinticinco por ciento para la formación de una reserva especial que se titulará "Aumento de Capital". — El porcentaje anual hasta el máximo establecido será determinado por la Asamblea de socios; c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Si llegaren a existir pérdidas, éstas serán primeramente deducidas de la reserva legal y de la denominada cuenta "Aumento de Capital". — En definitiva, las pérdidas serán soportadas en la misma forma que las utilidades. — Capítulo Sexto. — Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo Cuarto: Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo quinto, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad, si de los balances resultara una pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Artículo Décimo Quinto: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualesquiera de los socios, sus sucesores o herederos tendrán derecho a incorporarse a la sociedad, a cuyo efecto deberán manifestar su voluntad de hacerlo dentro de los noventa días subsiguientes al fallecimiento del socio causante. — Producida la aceptación, los herederos, en caso de ser más de uno, deberán unificar su representación. — En el supuesto de que los derecho-habientes no aceptaran continuar en la sociedad, se procederá a liquidar el importe de las cuotas del socio fallecido al precio que resulte del balance general que con tal fin se practicará. — Se estipula expresamente que en este último caso, la sociedad tendrá derecho a abonar, a los herederos o sucesores, la proporción que les competa, ya sea al contado o en cuatro cuotas semestrales e iguales. — Si el pago se efectuare en cuotas, las mismas devengarán un interés del seis por ciento anual sobre el saldo pendiente. — Artículo Décimo Sexto: En caso de disolución, la sociedad será liquidada con arreglo a lo preceptuado en el Código de Comercio, por todos los socios o por un tercero nombrado de común acuerdo, según así lo dispongan por unánimidad de votos, debiendo en tal caso operarse con el aditamento "en liquidación". — Artículo Décimo Séptimo: El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de la liquidación, se destinarán en primer término, a cubrir el importe de las cuentas personales de los socios, y el saldo que resultare será distribuído entre los mismos en proporción a sus cuotas. — Capítulo Séptimo. — Disposiciones Generales. — Artículo Décimo Octavo: Toda cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar a un tercero en caso de desacuerdo. — Para el caso que hubiera discordia en la designación del tercero, éste será nombrado por el Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Artículo Décimo Noveno: Por último, para todos los casos no previstos en este contrato, la sociedad se regirá por lo que preceptúa la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio y del Código Civil. — Bajo los Diez y Nueve Artículos que preceden, las partes contratantes dejan formalizado el acto constitutivo de la sociedad "Agrotécnica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de lo en ellos pactado con arreglo a derecho y como si fuera la ley misma. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman con los testigos don Juan Caruso y don León Tocker, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Cecil Pryce. — Frank H. Whiteley. — Tgo.: J. Caruso. — Tgo.: L. Tocker. — Hay un sello — Ante mí: Julio E. Martínez Perri. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro setenta y tres, interinamente a mi cargo, por licencia de su titular, escribano Alfonso M. Romanelli. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta cada uno, serie I, correlativos del setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: responsabilidad - domicilio - suscriptas - Frank - podrá - desacuerdo. — Enmendado: establecidas - general. Vale. — Hay un sello. — Julio E. Martínez Perri.

Buenos Aires, junio 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21|6-Nº 17.411-v.25|6|49

LORENA NIGHT CLUB

Sociedad de Responsabilidda Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que Don Hércules Spaghi ha dejado de ser Gerente de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "LORENA NIGTH CLUB" con sede en la calle Esmeralda 1049, por haber sido aceptada su renuncia en la Asamblea de socios del 2 de Junio de 1948. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.18|6-Nº 17.170-v.24|6|49.

COVENTRY - ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor José M. Suárez Caviglia se hace saber por cinco días, que la denominación de la Sociedad "COVENTRY - ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, es como queda expresado y no "Conventry - Argentina" Sociedad de Responsabilidad limitada, como dicen las publicaciones en este Boletín Oficial de fecha 8 al 13 del corriente mes de Junio, dejándose además aclarado que la cláusula octava del contrato establece que "en caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá" y no "que se disolverá", como expresa en las citadas publicaciones. — Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.18|6-Nº 17.141-v.24|6|49.

"TIRASSO LIMITADA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a primero de Junio de mil novecientos cuarentinueve, entre los señores Dr. José Tirasso, argentino, casado, domiciliado en la calle Malabia número dos mil trescientos sesenta, don José Pedro Peirano, argentino, casado, domiciliado en la calle Santa Fe número cinco mil ciento cuarenta y uno, don Telmo Justo Frencia, casado, argentino, domiciliado en la calle Honduras número cinco mil seiscientos treinta y ocho, doña Angelina Malnis de Peirano, viuda, argentina, domiciliada en la calle El Salvador número cinco mil seiscientos cincuenta y dos, don Arnaldo Juan Bautista Peirano, casado, argentino, domiciliado en la calle Bompland número mil seiscientos noventa y tres y don Hakon Meme Andresen, casado, argentino, domiciliado en San Rafael (Mendoza), accidentalmente en esta Capital, se conviene en constituir por el presente instrumento una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "TIRASSO LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento principal y domicilio legal en esta ciudad y se regirá por las cláusulas siguientes. — Primera: El objeto principal consiste en la elaboración y explotación de cualquier producto propio de la industria vitivinícola; y en general, la compraventa de vinos, frutos o productos agrícolas, semovientes, comestibles, bebidas y bienes raíces de cualquier especie; y ya sea por cuenta propia o de terceras personas, sociedades o instituciones, tanto nacionales como extranjeras; así como dedicarse a cualquier otra explotación relacionada directa o indirectamente con los mencionados objetos; pudiendo comprar, vender, arrendar, hipotecar, tomar y dar en locación toda clase de inmuebles y cualquiera sea su ubicación o importancia. También podrá formar parte o asociarse a otras personas, entidades o sociedades de cualquier naturaleza. Asimismo podrá arrendar las marcas de comercio de propiedad de la sociedad o su nombre por el precio, plazo y demás condiciones que se convengan. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda legal dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una. El capital es aportado en la siguiente proporción por cada socio: Dr. José Tirasso, quinientas cincuenta cuotas que importan cincuenta y cinco mil pesos nacionales; don José Pedro Peirano, trescientas cincuenta cuotas que importan treinta y cinco mil pesos nacionales; don Telmo Justo Frencia, quinientas cincuenta cuotas que importan cincuenta y cinco mil pesos nacionales; doña Angelina Malnis de Peirano, quinientas cincuenta cuotas que importan cincuenta y cinco mil pesos nacionales; don Arnaldo Juan Bautista Peirano, trescientas cincuenta cuotas que importan treinta y cinco mil pesos nacionales y don Hakon Mome Andresen, ciento cincuenta cuotas que importan quince mil pesos nacionales. El cincuenta por ciento de dichos aportes queda integrado en dinero efectivo en este acto y el otro cincuenta por ciento será integrado cuando lo decidan por unanimidad los gerentes. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de veinticuatro años a partir del día primero de Junio de 1949. No obstante ello, cada socio tendrá derecho en cada período de tres años comerciales retirarse de la sociedad siempre que anticipe a los demás socios, mediante, telegrama colacionado, con seis meses de antelación a los períodos trienales indicados, en cuyo caso se fijará de común acuerdo entre los socios la forma y plazo en que será reintegrado el socio saliente su capital y utilidades. Los demás socios tendrán opción para adquirir las cuotas de capital del socio saliente, a prorrata o en la forma que oportunamente convendrán entre sí, o bien podrán resolver la liquidación y disolución total de la sociedad, para lo cual quedan desde ya designados liquidadores los gerentes actuales y con las mismas facultades. Esta decisión de proceder a la liquidación y disolución total deberá comunicarse al socio que pretendiera retirarse, noventa días antes del vencimiento del período trienal. — Cuarta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del Dr. José Tirasso, casado, argentino, don Telmo Justo Frencia, casado, argentino y don José Peirano Mortola, italiano, casado, quienes por este acto quedan designados en el carácter de Gerentes con todas las atribuciones de ley y conforme a este contrato, con la sola limitación de que deberán firmar conjuntamente dos cualquiera de ellos. Los Gerentes firmarán con su firma particular, precedida por un sello con el rubro social. Queda prohibido a los Gerentes hacer uso de la firma social en asuntos de interés ajeno a la sociedad o en fianzas o garantías a favor de los socios o de terceros. Esta obligación es extensiva a todos los socios individualmente a quienes les está prohibido otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. Los Gerentes, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, tendrán la representación legal de la sociedad en todos los actos y contratos, con amplios poderes de administración, con facultades para efectuar por cuenta propia, de terceros o en participación, operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias y financieras; ejercer toda clase de representaciones, comisiones y mandatos; adquirir, vender, gravar, edificar y|o explotar toda clase de bienes raíces; dar y tomar dinero prestado, con garantía hipotecaria, prendaria y demás garantías que fueren del caso, o sin garantía; podrán recibir una cosa por otra, aceptar hipotecas, celebrar contratos de locación como locador o locatario; suscribir contratos de sociedad de cualquier naturaleza con otras personas o entidades, arrendar las marcas de comercio o la denominación social; solicitar préstamos bancarios sin excepción y efectuar toda clase de operaciones con los Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales y particulares, tomando o solicitando préstamos de los mismos con las garantías que convenga, hacer descuentos de pagarés, girar en descubierto, hacer novaciones y renovaciones, avalar, aceptar y endosar letras de cambio, conferir poderes generales y especiales; intervenir con amplias facultades ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, aduana, tribunales, correos y telecomunicaciones, dirección general impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Oficinas Químicas, Impuestos Internos, Dirección de Industrias, Departamentos de Irrigación, Ferrocarriles, Obras Sanitarias y demás oficinas y dependencias públicas sin excepción alguna, siendo todas estas facultades simplemente enunciativas, pues la sociedad podrá realizar todo acto lícito, inclusive los pertinentes enumerados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del código civil. — Quinta: Se llevará un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones y toda actuación que interese a la sociedad. Los socios se reunirán cuando los Gerentes lo crean necesario o cualquiera de los socios lo soliciten. Y cada acta será firmada de inmediato por los socios presentes. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, que deberá someter a los socios dentro de los treinta días subsiguientes a más tardar y que será considerado en la reunión que se celebre con tal objeto, dejándose constancia en el libro de actas la resolución que se adopte. — Séptima: En la confección de los balances generales se observarán las normas siguientes: las mercaderías y envases se apreciarán por su precio de costo, descontando las depreciaciones sufridas por cualquier causa. A los muebles, útiles, maquinarias, vehículos, implementos, mejoras, se les aplicará anualmente una depreciación del cinco por ciento como mínimo. De las utilidades líquidas que resulten se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. El saldo, previa deducción de las habilitaciones y recompensas especiales que se hayan acordado por los socios, se distribuirá entre éstos en la proporción de sus respectivos capitales. — Octava: Los gerentes no podrán dedicarse a otros negocios o empresas ajenas al giro social, con excepción de aquellas Sociedades en las cuales esta firma sea parte interesada. — Novena: Las cuotas sociales pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin ninguna restricción ni limitación. — Décima: En cualquier momento en que se constataren pérdidas que alcancen al cincuenta por por ciento del capital, los Gerentes tendrán la obligación de proceder inexcusablemente a la liquidación de la sociedad, debiendo proceder con sujeción a las disposiciones legales y verificar la liquidación del activo y pasivo dentro del plazo más breve posible. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos de algún socio fallecido, por interpretación de este contrato o en el momento del retiro de algún socio, de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, quienes antes de laudar designarán un tercero en caso de discordia. Tanto el fallo de los arbitradores como el del tercero en su caso, será inapelable y obligatorio para los socios, o sus herederos y representantes legales. Bajo las once cláusulas precedentes queda constituída la sociedad "Tirasso Limitada", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose los socios conforme a derecho y firman en el lugar y fecha ut supra. — José Tirasso. — T. J. Frencia. — Angelina M. de Peirano. — A. Peirano. — J. P. Peirano. — H. M. Andresen.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.18|6-Nº 17.168-v.24|6|49

CAFARO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Francisco Cafaro, de cincuenta años de edad, argentino por naturalización, casado, domiciliado en la calle Charcas mil quinientos cuarenta; Alberto Teixeira Cambra, de cuarenta años, casado, naturalizado argentino, con domicilio también en Charcas mil quinientos cuarenta; José Rafael Castagna, de treinta y ocho años, soltero, argentino, e igualmente con domicilio en Charcas mil quinientos cuarenta; Carlos Alberto Bledel, de veintidós años, soltero, argentino, domiciliado en Defensa trescientos veinte y Rafael Ricardo Graziani, soltero, argentino, de veintidós años, domiciliado en la calle Lavalle setecientos diez, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad que proseguirá las actividades comerciales que hasta el presente han venido desarrollando los firmantes bajo el rubro de Cafaro y Cia., en el local de negocio de calle Charcas mil quinientos cuarenta, la que se regirá en el futuro conforme a las siguientes estipulaciones: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "CAFARO Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Charcas mil quinientos cuarenta. — Segundo: Se dedicará a la explotación del ramo de sastrería de medida, confecciones y sus derivados. — Tercero: El término de duración queda fijado en tres años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarto: El capital de la sociedad se establece en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional y está constituído por las instalaciones, mercaderías y demás valores insertos en el balance efectuado y suscripto por todos los socios. El referido capital de cuarenta mil pesos ha sido dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una y aportadas en la siguiente forma: Francisco Cafaro, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos; Alberto Teixeira Cambra, cincuenta cuotas, o sean cinco mil pesos; José Rafael Castagna, cincuenta cuotas, o sean cinco mil pesos; Carlos Alberto Bledel, ciento veinticinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos y Rafael Ricardo Graziani, ciento veinticinco cuotas, o sean también doce mil quinientos pesos. — Quinto: La sociedad será administrada y dirigida por cualquiera de los socios Francisco Cafaro, Alberto Teixeira Cambra y José Rafael Castagna, quienes quedan designados gerentes de la sociedad y podrán actuar conjunta, separada o alternativamente. Pero para toda clase de operaciones que impliquen crear obligaciones de crédito a cargo de la sociedad deberán requerir la conformidad por escrito, de los socios Señores Bledel y Graziani. — Sexto: Los socios Cafaro, Teixeira Cambra y Castagna, quedan obligados a dedicarse en forma personal a atender los negocios de la sociedad, quedando relevados los socios Bledel y Graziani, de toda atención personal hacia el negocio, como igualmente exentos de toda restricción para el desarrollo de actividades civiles y comerciales que podrán ejercer libremente. — Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, pero en todos los casos deberán firmar dos de los cinco componentes de la sociedad. — Octavo: Los socios Cafaro, Teixeira, Cambra y Castagna, gozarán de una asignación mensual de un mil cincuenta pesos; setecientos pesos y setecientos pesos, respectivamente, que se imputarán a gastos generales. — Noveno: Anualmente se practicará un balance de las operaciones sociales y previas deducciones que se convenga efectuar para cubrir las obligaciones emergentes de las distintas leyes de previsión, como también las que sean menester para formar el fondo de reserva legal, se procederá a distribuir las utilidades o adjudicar las pérdidas a razón del veinte por ciento para cada uno de los socios. — Décimo: La sociedad podrá, a los fines de su desenvolvimiento, realizar todas las operaciones que constituyen el tráfico bancario, hacer depósitos, endosar cheques, girar sobre los saldos existentes en cuenta corriente, adquirir mercaderías e importarlas si fuera menester y conveniente. — Décimo Primero: Los socios Bledel y Graziani, podrán, en todo momento, realizar los actos de contralor que estimen necesarios acerca de la dirección y administración del negocio, ya sea en forma personal o por intermedio de un tercero que a esos fines designen los nombrados. — Décimo Segundo: Todas las resoluciones que la sociedad adopte, serán asentadas en el correspondiente libro de actas y tomadas por mayoría de votos, conforme al artículo diez y nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Tercero: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad seguirá su desenvolvimiento hasta la expiración del término fijado en el contrato. En ese caso se practicará un balance que determine el capital y utilidades que puedan corresponder al socio fallecido o incapacitado, según sea el caso, y el que será abonado dentro del término de ciento ochenta días, sin interés. El presente será inscripto en el Registro Público de Comercio. En Buenos Aires, a los dos días de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, estando extendido en dos sellos nacionales, el primero valor de cien pesos, número seis mil cuatrocientos setenta y cuatro, serie H, habilitado con una estampilla de veinte pesos y el presente, valor de un peso con cincuenta centavos, número cincuenta y tres mil novecientos ochenta, serie I. Enmendado — cuotas — cuotas — Teixeira — décimo primero — Todo Vale. — Carlos A. Bledel. — R. Graziani. — Francisco Cafaro. — José R. Castagna. — A. T. Cambra. — Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.18|6-Nº 17.169-v.24|6|49

KANONICH & TOGNETTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, a cargo del Juzgado Nº 5, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Kanonich, polaco, de 48 años, casado, domiciliado en Miramar 4239, y Humberto Francisco Tognetta, argentino, soltero, de 37 años, domiciliado en Sanabria 845, ambos en esta Capital, únicos componentes de la firma "Kanonich & Tognetta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han resuelto, de común acuerdo, modificar el contrato social celebrado el 6 de Noviembre de 1942, inscripto en el Registro Público de Comercio el 22 de Diciembre del mismo año, bajo el Número 1176, al folio trescientos treinta del libro Seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "KANONICH & TOGNETTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Gaona 4665, pudiendo establecer sucursales, agencias o escritorios en cualquier punto de la República. — Segunda: Este contrato tendrá un término de diez (10) años, a contarse desde la fecha de su firma. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la compraventa, importación, negociación en general de vehículos automotores, maquinarias, materiales diversos, venta de respuestos, accesorios y afines relacionados con los mismos, sin limitación, podrá organizar talleres para reparación de los mismos artículos detallados, y realizar cualquier actividad relacionada directa o indirectamente con estas operaciones. Para lograr su objeto, podrá comprar y vender muebles, inmuebles, arrendarlos, hipotecarlos, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia, siendo esta discriminación simplemente enunciativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 120.000), dividido en doscientas cuarenta (240) cuotas de quinientos pesos ($ 500) cada una, integradas por los socios por partes iguales, vale decir, ciento veinte (120) cuotas que totalizan sesenta mil pesos ($ 60.000) moneda nacional, cada uno. Dicho capital resulta del estado de cuenta que firmado por las partes integra este convenio. — Quinta: Quedan designados gerentes ambos socios actuales, que actuarán conjunta, separada, alternativa o indistintamente, sin ninguna limitación en el mandato que podrán ejercer con la máxima amplitud. No podrán comprometer a la sociedad en fianzas o garantías ajenas al objeto de la misma, siendo nulo y sin valor cualquier convenio, fianza o compromiso que contravenga esta disposición. — Sexta: Entre las facultades que se confieren a los mandatarios se encuentran todas las especialmente designadas en el artículo 1881 del Código Civil, sin exclusión, agregándose que podrán actuar en toda clase de instituciones particulares u oficiales, pudiendo representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, y cualquier otro establecimiento o institución oficial, particular, o mixta, existente o que se creara en el futuro, siendo esta enumeración simplemente ejemplificativa, pues los contratantes confieren a sus apoderados el total de las facultades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11.645. En toda la documentación social, cualquiera de los gerentes antepondrá a su firma personal la denominación "Kanonich & Tognetta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en forma manuscrita o a sello. — Séptima: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará balance general e inventario, que quedarán aprobados automáticamente si dentro de los treinta días de puestos a consideración de los socios no se hubiera formulado observación. Sin perjuicio de estos balances anuales, podrán hacerse otros parciales o de comprobación de saldo, a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal, y cinco (5) por ciento para hacer frente a las leyes sociales. Exclusivamente en los balances anuales, se practicarán amortizaciones del diez (10) por ciento, sobre su costo en mercaderías, veinte (20) por ciento sobre maquinaria y diez (10) por ciento sobre rodados. Las ganancias y las pérdidas se distribuirán y soportarán por partes iguales. — Octava: Se conviene que en los balances que se practiquen entre los actuales socios, ya sean mensuales o anuales ordinarios o extraordinarios, por cualquier motivo, inclusive originados por retiro, fallecimiento o incapacidad, que en ninguno de ellos se incluirá ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta convención no regirá en el supuesto de que intervengan o se incorporen otras personas a la sociedad, por cesión total o parcial de cuotas o ingreso de nuevos socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de los socios actuales. — Novena: Queda terminantemente prohibido a cualquiera de los socios ceder parcial o totalmente sus cuotas a personas extrañas, sin la conformidad expresa y por escrito del otro socio. — Décima: Las cuestiones que se susciten serán resueltas por mayoría de capital. — Décima Primera: Se llevarán los libros exigidos por el Código de Comercio, inclusive el de actas, donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, y en cualquiera de estos casos será facultativo del socio restante abonar dentro del plazo de treinta y seis meses, como máximo, con interés del 6 %, a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, contra la cesión de las cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, de lo contrario, proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado en cuyo caso éstos deberán unificar su personería, siendo los gastos de este representante por cuenta de los representados. En el caso de continuar en la sociedad los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, queda establecido que no podrán gozar de sueldo ni remuneración especial alguna, y no tendrán más derecho que percibir las utilidades y soportar las pérdidas, revisación de balances o inventarios, sin facultad de tomar parte en la dirección o administración de la sociedad. — Décima Tercera: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de un socio, se practicará inventario y balance al fin del mes en que se produzca el retiro, fallecimiento o declaratoria de incapacidad, cuyo resultado regirá para las circunstancias previstas precedentemente, y el saldo correspondiente será abonado por la sociedad al contado o dentro del plazo ya establecido en la cláusula décima segunda, con el mismo tipo de interés, firmando pagarés escalonados. — Décima Cuarta: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios actuales, en forma conjunta o separada. No podrá solicitarse nombramiento de liquidador judicial. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los doce días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — E. L. "retiro" Vale. José Kanonich. Humberto F. Tognetta. — Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e 21|6-Nº 17.314-v.25|6|49

BARRACAS NOCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a doce de Mayo de 1949, entre Don Ragnvald Nilssen, noruego, domiciliado en la calle Federico Lacreze Nº 1966, Don Juan Weimann, dinamarqués, domiciliado en la calle 25 de Mayo Nº 489, Doña Mimi Danielsen de Nilssen, noruega, domiciliada en la Calle Federico Lacroze Nº 1966, Doña Paula Rasmussen de Weimann, dinamarquesa, domiciliada en la calle 25 de Mayo Nº 489, y Don Aage Rosenkjaer, dinamarqués, domiciliado en la calle 25 de Mayo Nº 489, todos mayores de edad y de estado casados, sé ha convenido lo siguiente: Primero: Todos los contratantes son socios de la Sociedad BARRACAS NOCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, formada en esta Capital por contrato privado de fecha 26 de Junio de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 1109, al folio 86 del Libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El Señor Juan Weimann y la Señora Paula Rasmussen de Weimann, venden al Señor Juan Jacobo Borge Wedeltoft, dinamarqués, mayor de edad, de estado casado, domiciliado en la calle Lamadrid Número 1930, las 249 y las 24 cuotas que respectivamente poseen en la Sociedad. Esta venta se efectúa por la suma de Veintisiete Mil Trescientos pesos m|n. que ha sido recibida por los vendedores antes de ahora. — Tercero: Como consecuencia de esta venta el Señor Juan Weiman y la Señora Paula Rasmussen de Weimann, quedan enteramente desligados de la Sociedad. — Cuarto: Todos los demás componentes de la Sociedad expresan su conformidad con esta venta y a la incorporación del Señor Wedeltoft, en la Sociedad. — Quinto: Los socios resuelven además: 1) Revocar el nombramiento de Gerente hecho a favor del Señor Christian Thurn Paulsen, cuyas demás ocupaciones no le permiten atender a los negocios de la Sociedad. 2) Nombrar Gerentes de la Sociedad a los Señores Juan Jacobo Borge Wedeltoft y al Señor Armando Luis Alfredo Zappa, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en Herrera 184, mayor de edad, y se confirma en el cargo de Gerentes a los Señores Ragnvald Nilssen y Jorgen E. Jensen, quedando convenido que hasta que los socios resuelvan otra cosa, será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los Gerentes de la Sociedad. Conformes las partes, firman el presente en el lugar y fecha indicados arriba. Entrelíneas "Dinamarqués" Vale. (Firmado): Ragnvald Nilssen. Juan Weimann. Mimi Nilssen. Paula Weimann. Aage Rosenkjaer. J. J. Wedeltoft. — Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.18|6-Nº 17.254-v.24|6|49

HILANDERIA DEL OESTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 7 de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores León Goldin, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Cánning 2904 y Francisco Roimiser, argentino, casado, domiciliado en la calle Charcas 829, ambos mayores de edad, hábiles, han convenido lo siguiente: Primera: El Sr. León Goldin, integrante de la Sociedad "HILANDERIA DEL OESTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato de constitución social de fecha 28 de Setiembre de 1946, ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de Noviembre de 1946, bajo el Nº 1.154 al Folio 66 del Libro 11 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y propietario de Ciento cincuenta cuotas de capital de Un mil pesos m/n. cada una, de dicha Sociedad, cede y transfiere al Sr. Francisco Roimiser, Cincuenta cuotas de las mencionadas, por la suma total de Cincuenta Mil pesos m/n., la que ha recibido el Sr. León Goldin, antes de ahora, sirviendo el presente contrato de suficiente recibo y carta de pago. — Segunda: La cesión y transferencia referidas, las hace el Sr. León Goldin al Sr. Francisco Roimiser, de acuerdo con la autorización expresa en ese sentido, contenida en la cláusula Undécima del contrato de Sociedad citado en la cláusula precedente. — Tercera: Como consecuencia de esta cesión y transferencia, el Sr. Francisco Roimiser queda incorporado como socio a la Sociedad "Hilandería del Oeste, Sociedad de Responsabilidad Limitada" perteneciéndole como tal, Cincuenta cuotas de capital de Un mil pesos m/n. cada una de dicha Sociedad, quedando el Sr. León Goldin, con Cien cuotas de capital de Un mil pesos m/n. cada una de la misma. De conformidad con lo que antecede, las partes firman el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados. — Enmendado: "contenida" y sobre-raspado: "dos", Valen. — León Goldin. — F. Roimiser".

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.18|6-Nº 17.249-v.24|6|49

COMPAÑIA ARGENTINA FERROVIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Segismundo Hirschler, argentino, casado, industrial, domiciliado en Agustín de Vedia tres mil cuarenta y siete de la Capital Federal; Esteban Jorge Hirschler, argentino, casado, industrial, domiciliado en Agustín de Vedia Tres mil cuarenta y siete, y Carlos Wilfred Brown, argentino, casado, industrial, domiciliado en Avenida Quintana cuatrocientos dos, los tres otorgantes mayores de edad, y hábiles, actuando en su carácter de únicos socios de COMPAÑIA ARGENTINA FERROVIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, constituída según contrato privado de veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número setecientos ochenta y cinco, al folio sesenta y nueve del libro siete de sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones del catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil cuatrocientos veintiocho, al folio cincuenta y dos del libro doce de sociedades de responsabilidad limitada y del quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil quinientos noventa y cinco, al folio noventa y cinco, del libro diez y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se ha convenido lo siguiente: a) Prorrogar a partir del veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve y por el término de cinco años, el contrato social de Compañía Argentina Ferrovial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. b) Mantener en vigencia todos los poderes otorgados por la sociedad con anterioridad a esta fecha; c) Dejar subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social originario con sus respectivas modificaciones. En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra, en el sello de pesos uno con cincuenta centavos número quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho, Segismundo Hirschler. — Esteban Jorge Hirschler. — Carlos Wilfred Brown.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21/6-Nº 17.336 - v.25/6/49.

PRODUCTOS COBI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el señor Enrique Ullmann ha renunciado al cargo de Gerente que tenía en la sociedad PRODUCTOS COBI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, nombrándose en su reemplazo al señor Juan M. Kroch, según documento de fecha 12 de Enero de 1949.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.21/6-Nº 17.346 - v.25/6/49.

ALBION TRADING CORPORATION (ARGENTINA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Irving A. Tow, norteamericano, casado, con domicilio en la calle Talcahuano número setecientos setenta y ocho; el señor Miguel Sans, argentino, casado, con domicilio en la calle Venezuela número seiscientos setenta y uno, y el doctor Gustavo Roberto Frenkel Santillán, argentino, casado, con domicilio en la calle Cavia número tres mil doscientos ochenta y cinco, se ha convenido el siguiente contrato: Primero: Se declara constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de AL-

BION TRADING CORPORATION (ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Pesos Treinta Mil. — El domicilio legal de la Sociedad estará en la Capital, calle Florida número doscientos veintinueve, pudiendo constituir sucursales dentro o fuera del país o cambiar la sede dentro de la Capital Federal. — Segundo: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en quince cuotas de dos mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios indicados en partes iguales. — Tercero: Todos los socios efectúan su aporte en dinero efectivo. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es el comercio de mercaderías en general, por cuenta propia o ejercitando la representación de terceros, bajo cualquiera de las formas reglamentadas en las leyes de fondo. — A los efectos que se indican en esta cláusula, la sociedad, podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos o gravarlos como cualquier derecho real o personal, operar y aceptar las condiciones del Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina. Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás bancos y entidades oficiales y particulares, sin excepción, así como cualquier otra persona privada o pública. — Quinto: La Administración de la Sociedad y el uso de la firma estarán a cargo, con la designación de gerente, de los tres socios, Señores Irving A. Tow, Miguel Saus y Gustavo Roberto Frenkel Santillán, quienes, firmando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, obligarán a la Sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes, escrituras, y cualquier acto del giro social, incluso los consignados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — La Sociedad no podrá otorgar garantías por terceros, que sean ajenas al giro social. — Sexto: La Sociedad tendrá una duración de veinte años a contar desde la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Sin embargo, además de los supuestos legales, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la Sociedad al vencimiento de cada período de un año, contando desde la fecha de inscripción antes citado. — También cualquiera dos de los socios puede pedir aumento de capital. — A este efecto, deberán comunicar por medio auténtico su decisión a los demás socios tres meses por lo menos antes de la fecha en que deba llevarsea cabo la disolución según lo anteriormente expuesto. — Séptimo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho. — De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta un máximo de diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades, así como las pérdidas, será repartido entre los socios en proporción de sus respectivos aportes. — Los balances serán aprobados por las mayorías de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: En caso de ausencia o enfermedad, cualquiera de los socios, incluso los gerentes, podrá designar un apoderado que lo represente para todos los efectos de este contrato. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, lo representarán o sustituirán en la Sociedad, unificando representación, quienes acrediten derechos conforme a las leyes vigentes, siempre y cuando manifiesten su conformidad expresa y de acuerdo, en lo demás, a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo undécimo. — No mediando esta conformidad, los herederos que deseen retirarse recibirán el importe que corresponda a sus cuotas, según balance correspondiente al último ejercicio social terminado antes de la fecha del fallecimiento del causante, con más intereses del seis por ciento hasta dicha fecha. — Los pagos se efectuarán entonces en cuatro cuotas semestrales iguales. — Noveno: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Décimo: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por los socios gerentes. — Décimo Primero: Cualquier cuestión que surja entre los socios, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad, como en su disolución, liquidación o participación, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Segundo: Para todos los efectos del presente, incluso ejecución judicial, las partes constituyen los domicilios especiales indicados al comienzo de este contrato, los cuales serán válidos hasta que no constituyan judicialmente otros en los respectivos expedientes. — Se firman tres ejemplares de un mismo tenor, destinándose el original a la inscripción en el Registro Público de Comercio. — En este estado se deja constancia que se firma en Buenos Aires, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — G. R. Frenkel Santillán. — Irving A. Tow. — Miguel Sans. — Señor Juez de Comercio: Irving A. Tow, Miguel Saus y el Doctor Gustavo Frenkel Santillán, por sí, en el expediente sobre inscripción de Albion Trading Corporation, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a V. S. como proceda decimos: Notificados de la observación formulada por V. S. con respecto al artículo cuarto del contrato social, venimos a solicitar se ordene la inscripción con la modificación siguiente: Cuarto: El objeto de la sociedad es el comercio de importación y exportación, por cuenta propia o ejercitando la representación de terceros, bajo cualquiera de las formas reglamentadas en las leyes de fondo. — A los efectos que se indican en esta cláusula, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos o gravarlos con cualquier derecho real o personal, operar y aceptar las condiciones del Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás bancos y entidades oficiales y particulares, sin excepción, así como cualquier otra persona privada o pública. — Rogamos a V. S. se sirva proveer de conformidad, que Será Justicia. — G. R. Frenkel Santillán. — Irving A. Tow. — Miguel Saus. — En atención a lo expuesto, previa jpustificación de la identidad de los contratantes ante el Actuario y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con inserción del ramo de conmercio o industria a que se hace referencia en el escrito precedente, inscríbase. — Suárez Caviglia. — Ante mí: Miguel M. Esteves. — Buenos Aires, Junio 11 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.18|6-Nº 17.223-v.24|6|49

CORPORATIVA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1301 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Setenticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que se expresan comparecen los señores Alberto Francisco Lada, que firma A. F. Lada, argentino, casado, domiciliado en la calle Chacabuco ciento setenta y ocho, piso segundo, departamento F., don Meyer Schuldberg, argentino, casado, domiciliado en la calle Bogotá dos mil setecientos noventa y seis, departamento tres, y don Roberto Carlos José Strona, que firma "R. Strona", italiano, casado, domiciliado en la calle Bacacay cuatro mil quinientos ochenta y cuatro, mayores de edad, hábiles para contratar de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren a este acto en el carácter que invisten de únicos componentes de la Sociedad Colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Lada y Compañía", la que se constituyó por escritura pública número mil trescientos cuarenta y cinco de fecha diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada por ante el Registro a mi cargo, y prosiguen diciendo: Que han convenido en transformar dicha Sociedad en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye por el término de diez años a contar desde el treinta y uno de Marzo del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, girará bajo la denominación de "CORPORATIVA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad calle Maipú seiscientos catorce, donde se domicilia actualmente. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar todas aquellas operaciones que se relacionen con las transacciones inmobiliarias tales como las de comprar y vender bienes raices, administrar propiedades, etc. — A tal fin tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que requiera su objeto, tales como los que con carácter enunciativo se enumeran a continuación. — Adquirir por compra u otra forma bienes muebles o inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas y denuncias, registrar e inscribir marcas y patentes, dar y tomar posesión, efectuar operaciones comerciales o bancarias con particulares o con las instituciones oficiales, aceptando las condiciones que establezcan los respectivos reglamentos o estatutos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de doscientos setenta y dos mil pesos m/nal. dividido en dos mil setecientos veinte cuotas de cien pesos m/nal, cada una, el que ha sido suscripto e integrado totalmente por los contratantes en las siguientes proporciones: Don Alberto Francisco Lada mil seiscientos diez cuotas o sea ciento sesenta y un mil pesos m/nal., Don Mayer Schuldberg y don Roberto Carlos José Strona quinientos cincuenta y cinco cuotas cada uno, o sea en conjunto la suma de ciento once mil pesos m/nal. — Dichos aportes están representados por los créditos y demás bienes que, de conformidad al balance que han practicado de común acuerdo al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, constituían el capital líquido de la sóciedad "Lada y Compañía", cuyo activo y pasivo toman a su exclusivo cargo los integrantes de esta sociedad a los efectos de transferírselos a la misma. — Con la publicación de edictos efectuada en los diarios Boletín Oficial y Noticiero Argentino resulta que no se han presentado acreedores oponiéndose a la presente. — Cuarta: La administración y dirección social estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios quienes desempeñarán el cargo de gerentes con amplitud de facultades, inclusive aquellas previstas en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, mil ochocientos ochenta y uno, (incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo, décimo segundo, décimo séptimo) del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, para que, ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente actúen en nombre y representación de la sociedad, y suscriban con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Corporativa Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", todos los documentos relativos a la misma, aún los bancarios y con la excepción hecha de que todos aquellos documentos que obligaren a la sociedad deberán ser suscriptos por lo menos por dos de los socios. — La firma social tampoco podrá ser comprometida en negociaciones gratuitas, garantías o fianzas de terceros. — Quinta: Anualmente se practicará al treinta y uno de Diciembre de cada año, un balance general y cuenta demostrativa de pérdidas y ganancias que deberá ser aprobado por los socios dentro de los sesenta días subsiguientes a la terminación del año social. — Todo balance firmado se considerará aprobado. — Las utilidades líquidas que obtenga la sociedad serán distribuídas entre los socios en proporción a los capitales que respectivamente han suscripto, previa deducción de un cinco por ciento de las mismas, que se destinará a formar el fondo de reserva legal que determina el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Sexta: Para aumentar el capital social, así como para admitir la incorporación de nuevos socios se requerirá la conformidad de la asamblea de socios que a tal fin deberá reunirse. — Igual requisito deberá cumplirse para que uno o más socios puedan transferir sus cuotas de capital. — En dichas asambleas cada socio tendrá tantos votos como cuotas haya suscripto, siempre que por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco no se estipule un procedimiento distinto para casos particulares en cuyo supuesto se procederá según lo determine la expresada Ley. — Las resoluciones que se adopten serán consignadas en un libro de actas que se llevará al efecto. — Séptima: Los créditos quirográficos que por pertenecer a la Sociedad Colectiva "Lada y Cía." se hallan extendidos a nombre personal de los contratantes, serán endosados por éstos a favor de la Sociedad que por este contrato constituyen. — En lo que respecta a las acciones judiciales que tienen iniciadas en distintos juzgados de esta capital, se comprometen a transferirlas y cederlas a favor de "Corporativa Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por escritura pública que otorgarán dentro de los noventa días de la fecha. — Los importes cuya percepción se prosigue por dichos juicios, no inciden en forma alguna en el activo de esta Sociedad en razón de que en la oportunidad de que se hagan efectivos los mismos deberá computarse en su totalidad como ganancias de dicho ejercicio, pues, con anterioridad al iniciarse las acciones judiciales, fueron considerados en su totalidad como pérdida en los balances de la Sociedad Lada y Cía. — Octava: En caso de que se produzca el fallecimiento o la incapacidad de alguno de los contratantes, la sociedad procederá a disolverse y liquidarse haciéndose cargo de la liquidación los socios sobrevivientes. — Novena: Cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad cuando a la terminación de un año social ésta sufriese un quebranto equivalente a un diez por ciento de su capital. — También podrá disolverse y liquidarse por la simple voluntad de uno de los socios, siempre que éste manifieste o exteriorice su deseo antes de que hayan transcurrido dos años desde la fecha del presente. — En este caso la sociedad se disolverá y entrará en liquidación dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de la exteriorización de la voluntad. — Décima: Todo lo que no esté previsto en este contrato, será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes de los códigos de comercio y civil. — Décima Primera: Para todos los efectos legales las partes constituyen sus domicilios especiales en los indicados al principio, los que podrán cambiar siempre que previamente dejen constancia de ello en el libro de actas de la sociedad. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios relacionada con este contrato, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada disidente los que antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las precedentes cláusulas los comparecientes dejan formalizada la Sociedad Corporativa Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada a las que se obligan con arreglo a derecho solicitando de mi autorizante se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos señores don Rodolfo Martínez Tuero y don Mario Gambarotta, ambos son vecinos y hábiles, doy fe. — Meyer Schuldber. — R. Strona. — A. F. Lada. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Tgo.: Mario Gambarotta. Hay un sello. Ante mí: Angel R. Bolis. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio mil trescientos uno vuelto, del Registro doscientos noventa y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido este presente primer testimonio en cuatro sellos de diez centavos habilitados de Ley, numerados correlativamente del ciento cincuenta y nueve mil doscientos sesenta, al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los Veinte y cuatro días del mes de Mayo del año Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Raspado: domiciliado, Corporativa, Meyer, en, activo, Novena, Todo Vale. Decreto Nº 30.440. Honorarios $ 1.724 m/n. Hay un sello. Angel R. Bolis. Es copia fiel, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este presente testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a Veinte y Cuatro días del mes de Mayo del año Mil Novecientos Cuarenta y Nueve.

Buenos Aires, 10 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.18/6-Nº 17.224 - v.24/6/49.

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS "STANDARD", R. CARUSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Edgardo Pastor Baratelli, argentino, soltero, domiciliado en la calle Llavallol número cuatro mil cincuenta y uno, Rosario Caruso, italiano, casado, domiciliado en la calle Cuenca número cuatro mil setecientos cuarenta y siete, ambos componentes de la razón social ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS "STANDARD", R. CARUSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, exponen: Primero: Que la sociedad que tienen formada entre los comparecientes ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número trescientos setenta y seis al folio doscientos cincuenta y cinco del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la señora María Pura Canella de Caruso, española, casada, mayor de edad, y hábil, domiciliada en la calle Cuenca número cuatro mil setecientos cuarenta y siete, convienen sin objeción admitir la transferencia que se realiza por este instrumento, de setenta y cinco cuotas de Capital que representan un valor nominal de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, de que es titular el señor Edgardo Pastor Baratelli, a favor de la señora María Pura Canella de Caruso, con efecto retroactivo al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Segundo: Que el precio de la transferencia de las cuotas, es de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, importe que se cancela en la forma convenida previamente entre los interesados. — Tercero: Esta transferencia se hace de común acuerdo entre el señor Baratelli y el señor Caruso, contrariamente a lo establecido en la cláusula séptima del contrato social. — Cuarto: Continuarán el giro social los señores Rosario Caruso y María Pura Canella de Caruso (esposos entre sí), con las modificaciones del Contrato Social que se detallan a continuación: A la Cláusula Quinta del Contrato Original, se modifica por la siguiente: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios señores Rosario Caruso y María Pura Canella de Caruso, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula Establecimientos Metalúrgicos "Standard", R. Caruso, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — En un reglamento interno formado por sucesivas actas, los socios establecerán sus decisiones relativas a la administración como así también sus retiros mensuales para solventar sus gastos particulares. — Quinto: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato original que no han sido modificadas, que la señora Canella de Caruso declara conocer y las acepta por este acto. — En prueba de conformidad firman el presente documento en el lugar y fecha al principio enunciado. — Pura C. de Caruso. — Rosario Caruso. — E. P. Baratelli. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — E|l. de la Capital de la República, vale. — Primero E|l. vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.18|6-Nº 17.206-v.24|6|49

J. RIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa y por el término de cinco días, se hace saber el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Sres. Joaquín Riera Peña, español, Pedro Francisco Astolfi, argentino y José Luis Ceriani, argentino, los primeros dos domiciliados en Federico Lacroze Nº 3358 y el tercero en Ballivián 2853, todos casados, mayores de edad y hábiles para este acto, se conviene la constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "J. RIERA", SOC. DE RESP. LDA., y tendrá su asiento principal en esta ciudad, actualmente en la calle Federico Lacroze 3358, pudiendo abrir sucursales en todo el país y en el exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será de veinte (20) años a contar desde el 1º de Mayo de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad antes del vencimiento de dicho plazo, al cierre de cada ejercicio comercial que se practicará anualmente el 30 de Abril, debiendo preavisar a los otros socios con treinta días de anticipación. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una carpintería mecánica de obra blanca y anexos. — Para llenar sus fines podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar o enajenar y en general efectuar toda clase de actos, contraer obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen, directa o indirectamente con los objetivos sociales. — Cuarta: El capital Social queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Legal ($ 120.000.— m|n. c|l.), representados por ciento veinte cuotas de $ 1.000.— cada una, y que aportan los socios en la siguiente proporción: Joaquín Riera Peña, $ 50.000.—; Pedro Francisco Astolfi, $ 25.000.— y José Luis Ceriani, $ 45.000.— m|n. c|l., en mercaderías, maquinarias y créditos a cobrar según detalle que firman por separado y que forman parte integrante de este contrato. — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Joaquín Riera Peña y Pedro Francisco Astolfi, los que percibirán un sueldo de $ 400.— mensuales, cada uno, con cargo a la cuenta Gastos Generales. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo, en forma indistinta, de cualquiera de los gerentes Sres. Joaquín Riera Peña y Pedro Francisco Astolfi, quienes en cada caso estamparán sus firmas personales precedidas por el sello "J. Riera", Soc. Resp. Lda., no pudiendo comprometerla en operaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — En tal carácter podrán negociar con los bancos oficiales y|o particulares, firmar cheques, documentos, girar sobre depósitos existentes o en descubierto, actuar en toda clase de juicios como actores, demandados o querellantes y firmar poderes especiales y generales. — Séptima: Anualmente el 30 de Abril se practicará un Balance e Inventario General. — De las utilidades resultantes se separarán un 5% para formar el Fondo de Reserva Legal. — El remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Joaquín Riera Peña 50%, Pedro Francisco Astolfi 25% y José Luis Ceriani 25%. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por éstos a terceros sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios. — Novena: El Sr. José Luis Ceriani, no tendrá ninguna ingerencia en la administración y gerencia del negocio, siendo su carácter de simple dador de capital. — Décima: Toda duda, divergencia o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su liquidación o luego de extinguida la misma pero por motivos que con ella se relacionan, serán sometidas, indefectiblemente, a la resolución de amigables componedores, designados uno por cada parte, y éstos a un cuarto en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Primera: De acuerdo con lo prescripto en el Art. 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiera estipulado en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo de tales conceptos queda constituída la sociedad, firmando los socios en el lugar y fecha "ut-supra". — Joaquín Riera. — J. L. Ceriani. — Pedro Astolfi. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.21|6-Nº 17.311-v.25|6|49

CHINART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 428. Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Noventa y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano autorizante y presentes los testigos al final firmados, comparecen los señores don Braulio Martínez, español, viudo, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Loria número dos mil trescientos cuarenta y dos; Don Roberto Pedro Masjuan, que firma: "R. Masjuan", argentino, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Salta número ciento ochenta y ocho, Don Marcos Zimmermann, que firma "M. Zimmermann", argentino, saltero, de veinte y cinco años de edad, domiciliado en la calle Emilio Lamarca número seiscientos setenta y ocho, todos son comerciantes, mayores de edad, hábiles, de este vecindario, de mí conocidos, doy fe y dijeron: Que por escritura de fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí en este Registro, y su complementaria de cesión de cuota, de fecha veinte y siete de Junio del año mil novecientos cuarenta y siete, son únicos integrantes sociales de la firma: "CHINART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", habiéndose Inscripto sus respectivos testimonios en el Registro Público de Comercio de esta Capital en fechas doce de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil doscientos cincuenta y cinco, al folio noventa y nueve del Libro once; y diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trescientos cincuenta, al folio cuarenta y tres del Libro trece, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, cuyo Estatuto a los fines de este otorgamiento, se da aquí por reproducido a sus efectos. Que por la cláusula quinta, el capital social ascendía a la suma de cuarenta y seis mil pesos nacionales, el que se ha suscripto íntegramente con arreglo a la complementaria de cesión citada precedentemente, en la forma siguiente: Braulio Martínez: quince mil pesos nacionales, equivalente a quince cuotas; Marcos Zimmermann, quince mil pesos nacionales, equivalente a quince cuotas, y Roberto Pedro Masjuan: diez y seis mil pesos nacionales, equivalente a diez y seis cuotas, y por la cláusula séptima se establecía la distribución de las ganancias y soporte de pérdidas. Que habiendo de común acuerdo resuelto la Ampliación del Capital Social hasta la suma de: Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal y como lógica consecuencia la distribución de las utilidades, vienen a modificar los artículos quinto y séptimo en la forma siguiente: "Artículo Quinto: El capital social lo constituyo la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, suscripto e integrado por los socios en la forma siguiente: Braulio Martínez: cincuenta mil pesos nacionales; equivalentes a cincuenta cuotas; Roberto Pedro Masjuan: cincuenta mil pesos nacionales, equivalentes a cincuenta cuotas y Marcos Zimmermann: cincuenta mil pesos nacionales, equivalentes a cincuenta cuotas". "Artículo Séptimo: Las ganancias y las pérdidas serán distribuídas y soportadas en la siguiente proporción: señor Marcos Zimmermann, el cuarenta por ciento, señor Braulio Martínez, el treinta por ciento y señor Roberto Pedro Masjuan, el treinta por ciento". Yo el autorizante hago constar que el capital social se halla totalmente integrado como se desprende del balance que suscripto por los socios y firmado por contador de la matrícula se agrega como cabeza de escritura. Enterados los otorgantes de los términos de esta escritura manifiestan conformidad y aceptación, aclarando que las restantes cláusulas del Estatuto continúan vigentes y sin modificación alguna, solicitando además del autorizante expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué se ratifican y firman juntamente con los testigos del acto don Adolfo Mosques y don Oscar Enrique Gagliardi, casados, vecinos, hábiles, de mi conocidos, doy fe. — Braulio Martínez. — R. Masjuan. — M. Zimmermann. Tgo.: Adolfo Mosques. — Tgo.: Oscar E. Gagliardi. — Hay un sello. Ante mí: E. S. Herrera. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número trescientos diecisiete de mi adscripción. Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio en dos sellos fiscales de un peso cincuenta moneda nacional números: quinientos ochenta y seis mil ciento noventa y cinco y quinientos ochenta y seis mil ceinto noventa y seis, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21/6-Nº 17.352 - v.25/6/49.

ARJO, FERRER Y CANALS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, doctor J. M. Suárez Caviglia, Secretaría del doctor Ricardo Williams, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 992. — Primer Testimonio: Escritura Número Trescientos Noventa y Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán y firmarán, comparecen don Alfredo Arjó, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Castelli número setenta y cinco, don Juan Ferrer, español, casado, domiciliado en la calle Entre Ríos número ciento cuarenta y nueve, cuarto piso, departamento M. y don Ramón Canals, español, casado, domiciliado en la calle Independencia número cuatro mil treinta y nueve, todos los comparecientes son vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y los señores Alfredo Arjó y Juan Ferrer dicen: Que por escritura pública de fecha trece de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada por ante mí, al folio cuatrocientos cincuenta y nueve vuelto de este mismo Registro, constituyeron con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos veintinueve, una Sociedad Mercantil Colectiva, bajo el rubro de Arjó y Ferrer, con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, para comerciar en el ramo de electricidad, radios, sanitarios y afines, con un capital de Cuarenta mil pesos moneda nacional, aportado por ambos socios en partes iguales, habiéndose tomado razón de la existencia de esa Sociedad en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número doscientos cincuenta y nueve, folio ciento seis, libro doscientos treinta y uno de Contratos Públicos. Agregan los señores Alfredo Arjó y Juan Ferrer, que han resuelto incorporar a la Sociedad al otro compareciente señor Ramón Canals en la forma que a continuación se determina: De un balance de la Sociedad al día quince de marzo del corriente año, resulta que el haber que a los señores Alfredo Arjó y Juan Ferrer les corresponde por capital, utilidades y todo otro concepto en la Sociedad Comercial Colectiva Arjó y Ferrer, asciende a la suma de noventa y tres mil pesos moneda nacional cada uno. Que a los efectos de incorporar como socio al Señor Ramón Canals, Ceden, Venden y Transfieren a favor de este Señor y con efecto retroactivo al día quince de marzo del corriente año, derechos y acciones sobre sus respectivos haberes, hasta la suma de Treinta y un mil pesos moneda nacional cada uno. Que estas ventas, cesiones y transferencias, las realizan por los precios convenidos de Treinta y un mil pesos moneda nacional cada una, los que el cesionario se obliga a pagárselos en el plazo de cuatro años, sin interés y a contar de la fecha de hoy. Enterado el Señor Ramón Canals de los términos de estas ventas, cesiones y transferencias, realizadas por los señores Alfredo Arjó y Juan Ferrer a su favor manifiesta su conformidad y aceptación por estar de acuerdo a lo convenido. En virtud de estas ventas, cesiones y transferencias, queda el señor Ramón Canals incorporado con efecto retroactivo al día quince de marzo del corriente año a la Sociedad Comercial Colectiva Arjó y Ferrer, con los mismos derechos y atribuciones que correspondía a los otros socios. Y los señores Alfredo Arjó, Juan Ferrer y Ramón Canals, en sus caracteres de socios de la Sociedad Comercial Colectiva Arjó y Ferrer dicen: Que han resuelto transformar esta sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada que será continuadora de los negocios sociales de aquélla Sociedad Comercial Colectiva, la que se hará cargo de su activo y pasivo. En consecuencia todos los comparecientes declarán: Primero: Con efecto retroactivo al día quince de marzo del corriente año, entre los señores Alfredo Arjó, Juan Ferrer y Ramón Canals, queda constituída en la

fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que será continuadora de los negocios sociales de la Sociedad Comercial Colectiva Arjó y Ferrer, la que se hace cargo de su activo y pasivo, ratificando y dando por válidos todos los actos realizados por ésta. La Sociedad que por este acto se constituye, tiene por objeto la explotación del negocio de electricidad y radio, televisión, sanitarios por mayor y menor y todo ramo afín, representaciones, consignaciones y compra y venta de mercaderías en general, sirviendo de base para las operaciones sociales el comercio de la misma naturaleza que pertenece a la Sociedad Arjó y Ferrer que por este acto se transforma y que se encuentra situado en la calle Cangallo número mil quinientos setenta y nueve. También será objeto de la sociedad, los actos u operaciones anexas, como ser la adquisición de bienes muebles o inmuebles, instalaciones y maquinarias de utilidad y conveniencia a sus fines, como asimismo podrá adquirir derechos y acciones, activos y pasivos y fondos de comercio, pudiendo también adquirir y vender bienes inmuebles de cualquier naturaleza y constituir servidumbres o cualquier otro derecho real. — Segunda: La Sociedad girará por el plazo de diez años a contar del día quince de marzo del corriente año bajo la razón social de ARJO, FERRER Y CANALS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá el asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo número mil quinientos setenta y nueve, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte, dentro y fuera del Territorio de la República. — Tercera: La Dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente y por separado por los tres socios, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que forman el objeto de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su comercio, en provecho particular de los socios, ni en garantía, avales y cartas de recomendación para Bancos o particulares, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: a) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad, de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios, el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos. c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. d) Dar o tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés e) Constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas. f) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto: librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, giros, pagarés, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. g) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato. g) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad; declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas. i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias. j) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. 1) Contratar al personal necesario para la buena marcha de la administración, con facultad para ajustar sus sueldos y removerlos y conceder habilitaciones. Podrán también en nombre de la Sociedad, realizar todos los actos que de acuerdo al Código de Comercio y al Código Civil necesitaren poderes especiales. La firma social se extenderá en la siguiente forma: A la frase "Arjó, Ferrer y Canals, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Ciento ochenta y seis mil pesos" se acompañará la firma de cualquiera de los socios y a continuación la denominación Director-Gerente. — Cuarta: El nombramiento y remoción de Gerentes y Directores-Gerentes será efectuado por mayoría de votos que establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Quinta: Queda fijado el capital social en la suma de Ciento Ochenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento ochenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto por los socios en la proporción de sesenta y dos cuotas cada uno. Los aportes de los tres socios se realizan en la forma que a continuación se determina: De un balance especial para este acto de la Sociedad Comercial Colectiva Arjó y Ferrer, que se transforma en la Sociedad de Responsabilidad Limitada, resulta que el haber que por capital y todo otro concepto corresponde a cada uno de los tres socios, asciende a la suma de sesenta y dos mil pesos moneda nacional. Estos saldos, que sumados ascienden a la suma de Ciento ochenta y seis mil pesos, quedan incorporados a la Sociedad Arjó, Ferrer y Canals, Sociedad de Responsabilidad Limitada, como integración de sus respectivos capitales y están representados por muebles, útiles, instalaciones, mercaderías y demás existencias de la Sociedad Cmercial Colectiva Arjó y Ferrer, que se transforma en este acto en Arjó, Ferrer y Canals, Sociedad de Responsabilidad Limitada, todo de acuerdo a un balance firmado por todas las partes de conformidad. Anualmente, al día quince de marzo se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente y en el que se determinarán las ganancias y las pérdidas; de las utilidades obtenidas se destinará al fondo de reserva legal el cinco por ciento; se deducirán luego las sumas que los socios resuelvan destinar para amortizaciones de muebles, instalaciones y fondos de previsión y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Los balances anuales deberán ser aprobados por mayoría de votos. — Octava: Todas las resoluciones de la Sociedad, como también las de los socios entre ellos por este contrato, serán resueltas siempre por mayoría de votos. — Novena: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décima: De toda resolución que interese a la Sociedad se dejará constancia en un libro de actas. — Décima Primera: Esta Sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física o interdicción de ninguno de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad física o interdicción de alguno de los socios, los otros socios se obligan a continuar la sociedad con los herederos o representantes de aquél, debiendo unificar éstos su representación y si estos herederos o representantes no quisieran formar parte de la sociedad, los demás socios adquirirán el haber social que al fallecido, interdicto o incapacitado le hubiere correspondido, según balance al día del fallecimiento, abonando ese haber en tres cuotas iguales, la primera a los noventa días de comunicada la resolución de desentenderse de la Sociedad, otra a los ciento ochenta días y una última a los trescientos sesenta días de aquélla misma fecha, más el seis por ciento de interés anual. Bajo las Once cláusulas que anteceden los comparecientes señores Alfredo Arjó, Juan Ferrer y Ramón Canals, dejan formalizada la Sociedad Arjó, Ferrer y Canals, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose entre ellos, de acuerdo a derecho. Leída que les fué a los comparecientes el contenido de la presente escritura, se ratifican y firman por ante mí junto con los testigos del acto don Reinaldo Dupetit y don Eduardo Romero, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento de todo lo cual yo Escribano autorizante, doy fe. — Alfredo Arjó. — R. Canals. — Juan Ferrer. — Tgo.: Reinaldo Dupetit. Tgo: Romero. Hay un sello. Ante mí: Julio Carrera Pereyra. Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio novecientos veintidós del Registro trescientos ocho a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente Primer Testimonio en cuatro sellos nacionales de un peso cincuenta cada uno numerados correlativamente del seiscientos diez y seis mil trescientos cincuenta y cuatro al presente, inclusive que firmo y sello en Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas: de Marzo del corriente año, Vale. Hay un sello. Julio Carrera Pereyra.

Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.21/6-Nº 17.297-v.25/6/49.

EDITORIAL LUZ DEL DIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Ingeniero Cecilio Budeguer, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle Nº 1953; Julio R. Barcos, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tacuarí Nº 1263, Departamento 1; y la Señora María Julia Giménez de Bonifacio, argentina, divorciada, mayor de edad, domiciliada en la calle Cangallo Nº 2759, 6º piso, convienen en establecer una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Art. 1º: Queda constituída entre los nombrados, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que se denominará "EDITORIAL LUZ DEL DIA, S. R. LTDA.", cuyo asiento principal se fija en la Capital Federal, pudiendo trasladarse a cualquier otro punto y establecer cuando lo juzgue conveniente, Agencias o Sucursales, estando actualmente instalada su administración en la calle Cerrito Nº 1140, 2º piso. — Art. 2º: El objeto de la Sociedad será explotar comercialmente por cuenta propia y ajena, todas las actividades relacionadas con el ramo de impresión y publicación de libros y revistas, prospectos y boletines, así como la edición o reedición de obras literarias o de carácter técnico y la compra-venta de las mismas y su distribución. — Art. 3º: El capital social queda fijado en Sesenta Mil Pesos Curso Legal ($ 60.000 c/l.), distribuído en Sesenta (60) cuotas de un valor nominal de Un Mil Pesos Curso Legal ($ 1.000 c/l.) cada cuota, habiendo quedado dicho capital suscripto por los socios en la siguiente forma y proporción: 1º) La señora María Julia Giménez de Bonifacio, veinte cuotas, o sea $ 20.000 c/l.; 2º) El señor Julio R. Barcos, veinte cuotas, o sea $ 20.000 c/l.; 3º) El Ingeniero señor Cecilio Budeguer, veinte cuotas, o sea $ 20.000 c/l. La integración de las cuotas suscriptas por los socios queda realizada de la siguiente manera: La señora Giménez de Bonifacio, realiza en efectivo la mitad del importe suscripto, o sea $ 10.000, quedando comprometida a aportar, también en dinero efectivo la otra mitad, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, y los señores Barcos y Budeguer, integran el total suscripto de $ 20.000 c/l. por cada uno, por compensación de igual importe de crédito líquido personal que les corresponde en el Estado Patrimonial de la razón social colectiva "Barcos y Budeguer", según inventario y Balance General practicado el 31 de Marzo del corriente año 1949, visado por el Contador Público Nacional Justo Olaran Chans, cuyo Activo y Pasivo y fondo de comercio se traspasan en definitiva propiedad a la sociedad de responsabilidad limitada que por este acto se constituye y la cual se hace cargo de dicho Activo y Pasivo. El referido Inventario y Balance General que es del conocimiento y aceptación de los tres socios, será íntegramente transcripto en el Libro de Inventarios de la contabilidad social, siendo su síntesis la siguiente:

ACTIVO

Obras Editadas en Stock ..	$ 38.091.—
Muebles y Utiles	„ 900.—
Banco Nación Argentina-Sucursal Callao	„ 3.000.—
Suscriptores de Obras en Preparación	„ 499.750.—
Deudores Varios	„ 3.009.—
Total del Activo ..	$ 544.750.—

PASIVO

Obras Vendidas a Entregar	$ 499.750.—
Varios Acreedores	„ 5.000.—
Superávit que constituye el Capital Social	„ 40.000.—
Total del Pasivo ..	$ 544.750.—

Dicho Capital Social pertenece a los socios en la siguiente proporción:

Al Sr. Cecilio Budeguer: 1/2 o sea	$ 20.000.—
Al Sr. Julio R. Barcos: 1/2 o sea	„ 20.000.—
Total Igual	$ 40.000.—

Art. 4º: La sociedad se constituye por el término de quince (15) años con efecto retroactivo al 31 de Marzo de 1949, mediante la aprobación, aceptación y ratificación de todos los actos de administración y explotación de los negocios celebrados hasta la fecha. Transcurrido un año de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previa notificación por escrito con seis meses de anticipación hecha a sus consocios, quienes tendrán derecho a adquirir las cuotas en todo o en parte a su valor nominal, pagando su importe en cuatro trimestres sucesivos de 25 % cada uno, firmando pagarés con más el interés del 4 % anual, o al contado si así lo prefirieran los compradores. Si los socios no se interesaran en la adquisición de las cuotas, lo expresarán así dentro de los treinta días de la fecha de la notificación del vendedor y éste quedará facultado para venderlo a terceros. En caso de fallecimiento de la socia señora María Julia Giménez de Bonifacio, se entenderá que la transferencia por vía hereditaria alcanza a su hija Susana María Ofelia. — Art. 5º: Las utilidades o pérdidas serán determinadas por un inventario, avaluándose las existencias a su costo real y practicándose un balance general que se realizará todos los años al 31 de Marzo. Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas por partes iguales después de constituir las siguientes reservas y realizar las amortizaciones que se indican: Un cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal, que se mantendrá hasta llegar al diez por ciento (10 %) del capital social; Un cinco por ciento (5 %) para formar un fondo de Previsión Especial para Deudores Morosos, facultativo; y Otro cinco por ciento (5 %), para Fondo de Indemnizaciones Ley 11.729 o recargo de obligaciones fiscales, también facultativo. Las existencias se amortizarán a razón de un diez por ciento (10 %), pudiendo elevarse esta cantidad de común acuerdo entre los socios. Las pérdidas serán soportadas por los socios por partes iguales. — Art. 6º: Dentro de los sesenta días posteriores al cierre del Ejercicio Social, los Socios Gerentes convocarán a reunión señalando día y hora para considerar y aprobar el Inventario, el Balance General y el proyecto en su caso de distribución de utilidades, labrándose el acta correspondiente. — Art. 7º: Serán Gerentes de la sociedad con iguales atribuciones y facultades, el ingeniero Don Cecilio Budeguer y la señora María Julia Giménez de Bonifacio, quienes ejercerán su cargo conjunta, separada o alternativamente y tendrán el uso de la firma social

para todos los actos generales de administración, según la Ley 11.645 y los de disposición especial resueltos por los tres socios, cuyas resoluciones se asentarán en un Libro de Actas titulado "Actas de la Editorial Luz del Día, S. R. Ltda.". Cada Gerente gozará de una remuneración mensual que se imputará a gastos generales. — Art. 8º: Los socios se reunirán, por lo menos, una vez al mes, para resolver lo conducente a la marcha de los negocios, dejándose constancia escrita de su citación y resoluciones. Las resoluciones de toda índole, salvo la que se refiere a la cesión de cuotas, se adoptarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota de capital. — Art. 9º: Cualquiera de los socios tendrá el derecho de pedir la disolución de la sociedad, en caso de que dos inventarios consecutivos revelaran pérdidas. En caso de disolución anticipada de la sociedad, la liquidación esrá hecha por los Gerentes, salvo que los socios resolvieran la designación de un liquidador único. — Art. 10º: En caso de muerte, de interdicción, de falencia o de insolvencia de algunos de los socios, la sociedad no será disuelta. La muerte del Gerente o su remoción no entraña la disolución de la sociedad. — Art. 11º: No podrán los socios formar parte de otras sociedades cuyo objeto sea similar al de esta sociedad. — Art. 12º: En caso de duda, interpretación distinta o cualquiera divergencia entre los socios, se someterá la cuestión al juzgamiento de arbitradores, amigables componedores, nombrándose un arbitrador por cada parte disidente. Si las partes disidentes fueran dos, los arbitradores designados deberán nombrar un tercero antes de tomar conocimiento del asuento y tanto en ese caso como en el que las partes disidentes fueran tres con un arbitrador cada una, los arbitradores actuarán en tribunal y laudarán por mayoria, causando su fallo ejecutoria. De conformidad en un todo, y para ser cumplido de buena fe, firman el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicado. — Julio R. Barcos. — Cecilio Budeguer. — María Julia Giménez de Bonifacio.

Buenos Aires, 14 de junio de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.21|6-Nº 17.319-v.25|6|49

"ESCURRA, VEK Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría González del Solar; se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a tres días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Alfredo Lorenzo Escurra, argentino, casado, con domicilio en Brasil 1515; Jaroslav Vek, checoeslovaco, casado, domiciliado en Arquímides 2440; Benedicto Gino Angilica, italiano, casado, domiciliado en Brasil 1515; y Roberto Albino Escurra, argentino, casado, domiciliado en Brasil 1515, todos mayores de edad, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del 1º de Marzo de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, se declara constituída una sociedad que girará bajo el rubro de "ESCURRA, VEK Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El término de duración de la Sociedad se fija en diez años, a contar de la fecha indicada en la cláusula anterior. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto continuar los negocios de la Sociedad Comercial Colectiva "Ezcurra, Vek y Cía.", dedicada a sastrería de medida. Serán también objeto de esta Sociedad, todas las operaciones comerciales, industriales o financieras atingentes a su objeto principal, a cuyo efecto podrá instalar nuevos establecimientos en cualquier lugar del país y|o de otros países y|o ampliar el existente, ubicado en la calle Brasil 1501|07, domicilio de la sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal ($ 120.000 m|n. de c|l.), dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción y forma: Alfredo L. Escurra, treinta y seis cuotas, o sean treinta y seis mil pesos; Jaroslav Vek, treinta y seis cuotas, o sean treinta y seis mil pesos; Benedicto G. Angilica, veinticuatro cuotas, o sean veinticuatro mil pesos y Roberto A. Escurra, veinticuatro cuotas, o sean veinticuatro mil pesos. Los socios integran totalmente sus cuotas con el activo y pasivo de la Sociedad Colectiva formada por ellos y que gira bajo la razón social "Ezcurra, Vek y Cía.", que se detalla en el Balance firmado por los mismos, considerado parte integrante del presente contrato y que transfieren a la Sociedad que se constituye por este acto. — Quinta: Serán Gerentes de la Sociedad los socios que actualmente la componen, quienes podrán actuar en forma indistinta y gozarán de la representación de la Sociedad y del uso de la firma social. — Los Gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad en todo lo que se refiere al objeto de su creación. Entra en sus facultades, sin que la enumeración sea limitativa, lo siguiente: adquirir el dominio de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes, aceptar u otorgar garantías hipotecarias o prendarias, reducirlas o cancelarlas, celebrar contratos de locación, contraer préstamos bancarios a oro o en papel moneda, con las garantías reales o personales que fueren necesarias; celebrar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial y demás Bancos oficiales, mixtos y|o particulares, y con todas las compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas; solicitar descuentos y suscribir obligaciones en el país o en el extranjero, con o sin garantías especiales o flotantes, girar, aceptar, firmar, endosar letras, pagarés, vales, cheques y demás obligaciones, abrir cuentas corrientes en los Bancos, girar en descubierto, registrar nombres, marcas, y patentes, designar el personal y fijar su retribución, comisión u otra forma de remuneración; otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos y para cualquier asunto criminal, firmar las escrituras públicas o privadas o cualquier otro documento que fuere menester para todos los objetos de la Sociedad. No podrán comprometer la Sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros, ni en negociaciones ajenas a su objeto. — Sexta: Anualmente, al 28 de Febrero, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales si los socios lo considerasen necesarios para determinar el resultado de los negocios, y las utilidades o pérdidas que se obtengan se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Alfredo L. Escurra, el 30 o|o (treinta por ciento); Jaroslav Vek, el 30 o|o (treinta por ciento); Benedicto G. Angilica, el 20 o|o (veinte por ciento) y Roberto A. Escurra, el 20 o|o (veinte por ciento). — Séptima: La confección de los balances se efectuará adoptando las siguientes normas: Los socios, por mayoría absoluta de votos, determinarán, al considerar el balance general, los coeficientes de amortizaciones y avaluaciones que aplicarán a los distintos rubros que integran los valores del activo; igualmente establecerán la creación de fondos de reserva tendientes a cubrir quebrantos de toda índole, medidas de previsión general y para atender las obligaciones de carácter social que el Estado o cualquier otro poder obligue a cumplir a las sociedades. Además, se deducirá de los beneficios el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que determina la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Los socios se reunirán ordinariamente una vez al año dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio para aprobar el balance, y extraordinariamente a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar cualquier otro asunto de interés para la Sociedad. Se deberá llevar un Libro de Actas en el cual se asentarán todas las resoluciones que se adopten. Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, obligando a su cumplimiento a todos los socios, salvo las resoluciones que por la Ley o por este contrato requieran una mayoría determinada. — Novena: La cesión de cuotas sociales se regirá por las siguientes normas: el socio que desee ceder sus cuotas deberá ofrecerlas previamente a los otros socios, haciendo su oferta por escrito y gozando éstos de un derecho preferente de compra en proporción de sus cuotas, que deberán ejercer en el plazo de treinta días a contar de la recepción de la oferta. Si resuelven su adquisición, el precio de cesión de cada cuota será el que proporcionalmente corresponda de acuerdo con el capital y reservas que figuran en el último balance general aprobado por los socios y el pago del precio se hará en cuotas semestrales adelantadas en un plazo que no excederá de dos años, sin interés. Si alguno o algunos de los socios no desearen adquirir las cuotas del socio saliente, el o los socios que las adquieran podrán acumular proporcionalmente esas cuotas. Transcurrido el término de treinta días señalados y habiendo manifestado los socios su voluntad de no adquirir las cuotas, o no habiendo hecho manifestación alguna en ese plazo, el ofertante recuperará su libertad para ceder a un tercero sus cuotas, pero sólo podrá hacerlo por el total de sus cuotas y a una sola persona. La persona del cesionario deberá ser aceptada por el voto unánime de los otros socios, quienes podrán oponerse a la cesión si el presunto adquirente no reúne buenos antecedentes comerciales y|o morales. — Décima: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de alguno o algunos de los socios. En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno o algunos de ellos, los socios sobrevivientes o capacitados continuarán la Sociedad con los representantes o herederos del socio incapacitado o fallecido. Si los socios no desearen adoptar este temperamento, deberán reintegrar a los herederos o representantes aludidos su parte de capital, reservas y utilidades no distribuídas, de acuerdo con el balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o de la declaración judicial de incapacidad, en cuotas semestrales adelantadas en un plazo no mayor de dos años. En el primero de los casos la persona del representante deberá ser aceptada por el voto unánime de los socios sobrevivientes o capacitados, quienes en forma irrevocable podrán oponerse si no reuniese buenos antecedentes comerciales y|o morales. — Décimo primera: La Sociedad se disolverá por vencimiento del plazo de duración establecido, y anticipadamente por voluntad de todos los socios, por unanimidad. En tal caso el, o los sócios que deseen adquirir el activo y pasivo de la sociedad tendrán derecho a hacerlo con preferencia a terceros. El valor de adquisición de dicho activo y pasivo será el que resulte del balance que se practique al momento de la disolución. En caso de que existan ofertas de terceros que superen dicho valor, el o los socios que deseen adquirir el activo y pasivo tendrán preferencia, pagando una suma igual al mayor valor ofrecido. La Sociedad sólo considerará las ofertas de terceros cuando se acompañen con una seña equivalente al diez por ciento del total ofrecido. No produciéndose ninguna de estas alternativas, es decir, si no existiesen interesados, la Sociedad entrará en liquidación, rigiéndose para tal evento por las normas establecidas en el Código de Comercio. De conformidad las partes otorgan el presente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, en el lugar y fecha más arriba indicados. Fdo. — Alfredo Lorenzo Escurra. — Jaroslav Vek. — Roberto Albino Escurra. — Benedicto Gino Angilica. — Bs. Aires, Junio 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.21|6-Nº 17.298-v.25|6|49

COTTI PIAZZA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría Nº 11, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. Entre don Alejo Angel D. Cotti, italiano, casado, con domicilio en la calle J. A. García Nº 2725, don Adrián Piazza, argentino, casado, domiciliado en la calle Trelles Nº 2557 y don Jorge Schmidt, alemán, casado, con domicilio en la calle San Luis número 2419, todos mayores de edad y hábiles para este acto, han resuelto formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad tendrá por objeto, la fabricación y venta de máquinas industriales, toda clase de implementos metalúrgicos y sus ramos anexos. — Segunda: El capital social queda fijado en la cantidad de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Dicho capital ha sido suscripto e integrado totalmente, en la proporción de doscientas cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional por cada uno de los tres socios, consistiendo en maquinarias, herramientas, instalaciones, materiales y demás existencias que forman el capital líquido de la sociedad de hecho que explotan los firmantes en la calle Trelles Nº 2557, que se transforma por este acto en sociedad de responsabilidad limitada, todo de acuerdo a la tasación e inventario practicado y suscripto por los tres socios, a los efectos de este contrato. — Tercera: La sociedad girará bajo el rubro de COTTI, PIAZZA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y los tres socios tendrán en ella el carácter de gerentes, quienes para obligar a la sociedad, deberán firmar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, con sus firmas particulares puestas a continuación del nombre de la razón social, no pudiendo comprometer a ésta, en operaciones extrañas a sus fines y objetos y especialmente en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. Podrán en cambio hacer uso de la firma social, en todos los negocios de la sociedad, con amplias facultades de administración y disposición, inclusive las de conferir poderes y las determinadas en los incisos primero al cuarto, noveno, undécimo, duodécimo y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Cuarta: El término de duración de la sociedad, se fija en diez años, a contar del día primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Sin embargo, después de transcurridos los primeros dos años, cualquiera de los socios podrá retirarse, en cuyo caso deberá comunicar su decisión a los otros socios, por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio; para su aprobación será necesaria la conformidad de los tres socios, la que se expresará con la firma del inventario dentro de los treinta días subsiguientes; vencido este plazo sin que se haya formulado observación, quedará de hecho aprobado. — Sexta: Las utilidades netas, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo haya alcanzado el diez por ciento del capital, serán distribuídas en la proporción de los aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Los socios resolverán en su oportunidad, las cantidades que habrán de retirar mensualmente para sus gastos particulares, debitando los importes que egresen por tal concepto, al rubro de gastos generales u otro similar. — Octava: El domicilio de la sociedad queda establecido actualmente en la Capital Federal, calle Trelles 2557, pudiendo ser trasladado, por resolución de los socios. De igual manera, podrán establecerse sucursales, agencias, depósitos y representaciones en cualquier lugar del interior o del exterior de la República. — Novena: La sociedad llevará libros rubricados por el Registro Público de Comercio, manteniéndose su contabilidad en la forma requerida por las leyes vigentes. De las resoluciones de los socios se dejará constancia en un Libro de Actas que se tendrá a tal efecto. — Décima: De acuerdo con lo prescripto por el artículo 25 del Decreto-Ley Nº 9.432-1944, los socios dejan expresamente establecido, que cuando así lo resuelvan, podrán transformar la presente sociedad, en otra de tipo jurídico distinto. — Undécima: En el caso de disolución de la sociedad, esta será liquidada por el socio o socios que a la sazón desempeñen los cargos de gerentes. Despues de pagado el pasivo, el haber líquido que resulte, se distribuirá entre los socios o sus sucesores en la proporción que les corresponda. — Duodécima: Si surgieren dificultades o desavenencias entre los socios o sus sucesores, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, serán dirimidas por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo estos antes de aceptar el cargo y de dictar el laudo, designar a un tercero para el caso de discordia. El fallo de los arbitradores o del tercero en su caso, será inapelable y los contratantes se obligan a someterse a él, sin necesidad de intervención judicial. — Décima Tercera: En todo lo que en el presente no se haya previsto, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio o Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. Y para que conste se firma el presente en Buenos Aires a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Alejo Angel D. Cotti. — Adrián Piazza. — Jorge Schmidt. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1949... y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con declaración de que la validez de la cláusula séptima queda condicionada a lo dispuesto en el art. 21 de la ley 11.645, inscríbase. Suárez ante mí: Miguel M. Esteves.

Buenos Aires, Junio 11 de 1949. — El renglón tachado es nulo.
Miguel M. Esteves, secretario.

e.18/6-Nº 17.207 - v.24/6/49.

CASA NELLY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el edicto siguiente:

Primer Testimonio. Número Ochenta y Cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante, titular del Registro número trescientos dos y testigos al final nombrados, comparecen Doña Nella Mariotti de Monmany, que firma Nelly M. de Monmany, italiana, casada, domiciliada en la Calle Paraguay número seiscientos cuarenta y Doña Haydée Nelly Monmany de Aime, argentina, casada, domiciliada en la calle Maipú número setecientos cuarenta y seis, ambas comparecientes mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "CASA NELLY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Su domicilio es en la calle Paraguay número seiscientos cuarenta de esta Capital, sin perjuicio de poder trasladarlo. — Tercero: El objeto de la Sociedad es explotar casas de modas, sombreros y vestidos. — Cuarto: El término de la duración de la Sociedad se fija en el plazo de diez años, contados a partir del primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, a cuyo vencimiento se considerará automáticamente prorrogada por diez años más, siempre que ninguna de las socias manifieste su voluntad de no prorrogarla, sin perjuicio de lo expuesto, transcarridos los tres primeros años, la Sociedad podrá disolverse si cualquiera de las socias comunicara a la otra su voluntad de retirarse, con una anticipación previa de tres meses. — Quinto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscribiéndolas en la siguiente proporción: la señora Nella Mariotti y Monmany, treinta y ocho cuotas o sea treinta y ocho mil pesos moneda nacional, y la Señora Haydée Nelly Monmany de Aime, dos cuotas o sea dos mil pesos moneda nacional, las que están totalmente integradas según surge del estado de activo y pasivo que se firma por separado. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de las dos socias, a quienes se las designa gerentes. — Séptimo: Anualmente con fecha treinta y uno de Enero se efectuará un balance general y de las utilidades que arroje, después de haber efectuado las amortizaciones corrientes se distribuirán: cinco (cinco) por ciento para el fondo de reserva legal, cinco por ciento para el fondo de previsión para leyes sociales y el saldo se distribuirá por partes iguales entre ambas socias. En igual proporción se soportarán las pérdidas. — Octavo: Una vez practicado el balance y dentro de los sesenta días de la fecha del mismo, deberán reunirse las socias a los efectos de su aprobación. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguna de las socias, se practicará un balance general dentro de los treinta días de producido dicho evento y lo que resulte pertenecerle por capital, ganancias y reservas, constituídas en los libros, se le entregarán en cuatro cuotas trimestrales. Si los herederos de la socia fallecida resolvieran continuar en la sociedad, deberán unificar su representación y siempre que esté de acuerdo la otra socia. — Décima: En caso de duda en la interpretación de este contrato o desacuerdo entre las socias, la cuestión será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, quien resolverá en definitiva, debiendo su laudo ser acatado sin dilación alguna. Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a cumplirlo en todas sus partes. Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman las comparecientes, junto con los testigos Don José Capitelli y Don Salvador J. Dana, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Nelly M. de Monmany. — Haydée M. de Aime. — Tgo.: J. Capitelli. — Tgo.: S. J. Dana. Ante mí: J. B. Malvicino. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda al folio número ciento cincuenta del Registro trescientos dos a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Casa Nelly, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en dos sellos de un peso y cincuenta centavos números quinientos dos mil seiscientos cuarenta y dos y quinientos dos mil seiscientos cuarenta y tres, que sello y firmo en Buenos Aires, a trece días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Entre líneas: al — la Sociedad — cincuenta — Sobre raspado: ante — constituir — señora — dicho — dirimida — cláusulas — Salvador — Todo Vale.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.18|6-Nº 17.145-v.24|6|49

EDITORIAL TRIV

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Sesenta y Cinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los Señores Don Miguel Tellechea, hijo, casado; Don Julio Carlos Gaspar Rossetti, que firma Julio C. Rossetti, casado; Don José María Iribarne, casado y Don Cornelio Julio Viera, casado, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve, se declara constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social y firma de "EDITORIAL TRIV, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de cincuenta años. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto principal la edición de libros, revistas, periódicos, diarios, impresos y publicaciones en general y la explotación de Comercio de Librería, Editorial y todos los ramos anexos. — Tercero: La Sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Ayacucho número novecientos noventa y uno, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o el extranjero. — Cuarto: La Dirección y administración de la sociedad será ejercida por el Doctor Cornelio Julio Viera, quien reviste el carácter de gerente con todas las facultades inherentes a ese cargo. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de mil pesos cada una. El capital ha sido suscripto por los comparecientes en esta forma: Miguel Telechea, hijo: veinte cuotas; Julio C. G. Rossetti, doce cuotas y José María Iribarne, doce cuotas y Don Cornelio J. Viera seis cuotas; aportado por los socios en dinero efectivo. — Sexto: La contabilidad y administración de la Sociedad se regulará por un reglamento interno y sus disposiciones se considerarán parte integrante de este contrato con relación a los derechos y obligaciones recíprocas de los socios. — Séptimo: Para la modificación de cualquier cláusula de este contrato, del Reglamento Interno y para la transferencia de cuotas, se requiere la conformidad de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital suscripto y en los demás casos la de simple mayoría. — Octavo: Anualmente el día treinta y uno del mes de Diciembre se practicará un balance e inventario general y después de deducir el diez por ciento de las ganancias líquidas y realizadas para constituir el fondo de reserva legal, el resto se distribuirá entre los socios proporcionalmente al capital aportado. — Noveno: El uso de la firma social adoptado estará a cargo de dos de los socios. — Décimo: Producida por cualquier causa la disolución de la Sociedad se procederá inmediatamente a su liquidación, la que estará a cargo de los socios componentes. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de la liquidación, el remanente se repartirá a prorrata de sus respectivos capitales. — Undécimo: En caso de fallecimiento de un socio, el capital aportado por el mismo y de acuerdo al último balance, le será restituído por la Sociedad, a los herederos del mismo, dentro del plazo máximo de tres años con más un interés del seis por ciento anual. Las ganancias por el plazo del ejercicio corriente, se liquidarán de acuerdo al beneficio de la sociedad en el ejercicio anterior y proporcionalmente al tiempo transcurrido. Para incorporar a uno o varios de los herederos del mismo, se requerirá la unanimidad de los socios. — Duodécimo: Todo lo no previsto, se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo los doce artículos precedentes, los comparecientes dejan constituída la Sociedad mencionada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, ratificando su contenido ,firmando ante mí y testigos del acto Don Vicente Romanelli y Don Felipe E. Virasoro, mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — M. Tellechea h. — Julio C. Rossetti. — Cornelio J. Viera. — José María Iribarne. — Tgo.: V. Romanelli. — Tgo.: F. E. Pérez Virasoro. — Hay un sello. — Ante mí Angel Banfi. — Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — s|r. Junio. Vale. — René Tavernier, secretario.

e.18|6-Nº 17.184-v.24|6|49.

SOCIEDAD COMERCIAL ALLCAYTER de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 559. — Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Veinte y Nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los Señores Don Simón Salvador Cava, casado en primeras nupcias con doña Rosario De Franco, don Antonio Domingo Allevatto, casado en primeras nupcias con doña Emma Ernestina Martínez; don Juan Miguel Ternavasio, casado en primeras nupcias con doña Blanca Azucena Barrios y don Jorge Lorenzo Ternavasio, soltero, los dos primeros domiciliados en la calle Simbrón número tres mil veinte y cinco y los dos últimos en la de Baigorria número tres mil ciento treinta y cinco, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento doy fe, y los tres primeros dicen: Que con fecha diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho y por escritura pasada ante mi al folio setecientos ochenta y uno de este mismo Registro, constituyeron entre ellos una Sociedad con asiento en esta Capital, bajo la razón social de "SOCIEDAD COMERCIAL ALLCAYTER DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de diez años y con el objeto principal de dedicarse a la fabricación, importación y venta de pinturas, barnices, esmaltes y afines, con un capital de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuotas de un mil pesos cada una que fué inscripto e integrado en su totalidad por partes iguales entre los socios, todo lo que más detalladamente resulta del referido contrato que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y dos de Julio del mismo año, bajo el número mil cuarenta y uno, al folio quinientos del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista para este acto doy fe como de que los Señores Cava y Allevatto, continuan diciendo: Que Ceden y Tranfieren a favor de losotros comparecientes don Juan Miguel y don Jorge Lorenzo Ternavasio, en la proporción de quince cuotas al primero y cuarenta y cinco cuotas al segundo, las sesenta cuotas de capital que poseen en la referida Sociedad, por un valor nominal de sesenta mil pesos moneda nacional. Que la presente cesión en la que están comprendidas todas las utilidades que puedan corresponderles, la realizan por la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que declaran haber recibido antes de ahora en dinero efectivo de manos de los adquirentes, por lo que le otorgan el más eficaz recibo y carta de pago en forma, colocando a los cesionarios en su propio lugar y grado. Impuestos los señores Juan Miguel y Jorge Lorenzo Ternavasio, de los términos de esta escritura manifiestan conformidad y aceptación agregando: Que como consecuencia de la cesión que por este instrumento se formaliza queda suprimido el artículo noveno del contrato social antes relacionado y modificado el cuarto en la siguiente forma: Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los socios Juan Miguel y Jorge Lorenzo Ternavasio, indistintamente, quienes revisten el carácter de Gerentes con amplias facultades inclusive las de "firmar toda clase de escrituras y documentos públicos o privados, solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y particulares firmando en todos los casos, las letras, pagarés, y documentos respectivos, así como avalarlos endosarlos, y protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes, generales, de administración y especiales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. La mención de facultades precedentes es solo enunciativa y no restringe las conferidas en el artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco". En la forma expresada los Señores Ternavasio dejan modificado el contrato social de referencia, cuyas demás cláusulas quedan en toda su fuerza y vigor con excepción de la novena que como se ha expresado queda suprimida. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Vicente Romanelli y don Juan A. Cairó, mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Cava. — Antonio D. Allevatto. — J. M. Ternavasio. — Jorge L. Ternavasio. — Juan A. Cairó. — V. Romanelli. — Hay un sello. Ante mí: Alberto González Venzano. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi en el Registro número doscientos cuatro a mi cargo, doy fe. — Para los cesionarios expido el presente testimonio en dos sellos de un peso y cincuenta número cuatrocientos un mil cuatrocientos diez I, y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.18/6-Nº 17.183 - v.24/6/49.

TEXTIL LANERA ANGEL BORREGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José M. A. Paulucci, con fecha 31 de Mayo de 1949, ha sido aumentado el capital de la sociedad "TEXTIL LANERA ANGEL BORREGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, totalmente suscripto e integrado por los mismos en maquinarias, revaluadas, terrenos y edificios revaluados y que corresponde, a los socios en la siguiente proporción: al señor Angel Borrego mil cuatrocientas cinco cuotas, de participación o sea la suma de un millón cuatrocientos cinco mil pesos y al señor Leovigildo Borrego noventa y cinco cuotas de participación o sea la suma de noventa y cinco mil pesos, por lo que el capital social queda fijado ahora en la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de participación de mil pesos cada una, aportado íntegramente por los socios en la forma ndicada precedentemente, correspondiendo al señor Angel Borrego dos mil cuatrocientas cuotas de participación o sea la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, y al señor Leovigildo Borrego, cien cuotas o sean cien mil pesos. — Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.18|6-Nº 17.171-v.24|6|49.

A. PODESTA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez en lo Comercial Dr. Franklin Barroetaveña, hágase saber por el término de cinco (5) días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Sres. Andrés Serafín Podestá y Rodolfo Yavich, ambos de nacionalidad argentina, casados, mayores de edad y domiciliados en la calle Lavalle Nº 1208, únicos integrantes de la razón social "A. PODESTA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída el 28 de Julio de 1944 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de Agosto de 1944, bajo el Nº 1044, al folio 70 del libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve modificar el contrato social de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primero: El capital social fijado en la suma de Cuatrocientos Mil (400.000.—) Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, según contrato celebrado el 10 de Octubre de 1947 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 10 de Noviembre de 1947, bajo el Nº 1658, al folio 56 del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, es aumentado hasta totalizar la suma de Un Millón (1.000.000.—) de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal que se suscribe en este acto y representado por Un Mil (1.000.—) cuotas de Un Mil (1.000.—) Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una, adjudicándose el socio Andrés Serafín Podestá seiscientas cuotas (600), por valor de Seiscientos Mil (600.000.—) Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y el socio Rodolfo Yavich cuatrocientas (400) cuotas por valor de Cuatrocientos Mil (400.000) Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Segundo: Queda integrada la suma de Setecientos Mil (700.000.—) Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, invertida ya en el giro de la sociedad de acuerdo con los rubros que emergen del Balance - Inventario que se acompaña y que forma parte del presente. El remanente de Trescientos Mil (300.000) Pesos Moneda Nacional de Curso Legal será integrado cuando lo hagan necesario las exigencias del desenvolvimiento comercial, y mediando la conformidad de ambos socios. — Tercero: Quedan ratificadas y subsisten todas las demás cláusulas del contrato social que no han sido modificadas. Así lo otorgan y firman en un sólo ejemplar que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires a los Treinta y Un (31) días del mes de Mayo del año Mil Novecientos Cuarenta y Nueve. — Firmado: Andrés Serafín Podestá. — Rodolfo Yavich.

Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.18/6-Nº 17.159 - v.24/6/49.

HARARI Y RACHAMKIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre Don David Harari, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento 2479, y Don Salomón Rachamkin, argentino, soltero, domiciliado en la calle Remedios de Escalada de San Martín 1026, Departamento 3, debidamente habilitado para ejercer el comercio según autorización judicial de fecha 11 de Mayo de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 89 al folio doscientos seis del libro dos de Venias, convienen constituir una sociedad bajo las cláusulas y condiciones siguientes. Primera: La sociedad que se constituye girará bajo la denominación de "HARARI Y RACHAMKIN, SOC. DE RESP. LTDA.", tendrá su domicilio en la calle Pasteur 341, p. 2º, local 8, o en el lugar que los socios fijen oportunamente, y tendrá un plazo de dos años a contar de la fecha, prorrogable por períodos de igual duración, automática y sucesivamente, salvo aviso en contrario dado por cualquiera de los socios con una anticipación no menor de tres meses a la expiración de cada período. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la venta de pieles al por mayor, semiconfecciones y taller de pieles en general y cualquier otra actividad afín que los socios decidieran anexar. — Tercera: El capital de la sociedad asciende a la cantidad de Diez Mil Pesos Moneda Nacional y está representado por cien acciones de cien pesos moneda nacional cada una, las que se hallan totalmente suscriptas e integradas en la forma siguiente: El capital de la sociedad ha sido aportado por ambos socios en partes iguales y se halla constituído por maquinarias, muebles, útiles y mercaderías conforme al inventario tasación practicado en la fecha y que ha sido suscripto por ambos socios. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente, salvo para obligar a la sociedad por sumas superiores a doscientos pesos m/n., en que se requerirá la firma conjunta de ambos socios. — Quinta: Cada socio podrá retirar mensualmente, para ser oportunamente debitadas de las utilidades líquidas y realizadas que le correspondan al finalizar el ejercicio, sumas que en ningún caso podrán exceder de Ochocientos Pesos Moneda Nacional. — Sexta: El ejercicio anual de la sociedad terminará el 31 de Diciembre de cada año, practicándose a esa fecha un inventario y balance general, siguiéndose para su formación las bases usuales de contabilidad comercial. — Séptima: En caso de liquidación de la sociedad, la misma se llevará a cabo en la forma y por intermedio de la persona o personas que designen los socios, y a tales efectos se anexará al rubro social el aditamento de "En liquidación". — Octava: Para todo lo que no esté previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — Novena: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen como domicilios especiales los que se indican precedentemente. Bajo las nueve cláusulas que anteceden, las partes dejan por formalizado el presente contrato firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Cláusula Adicional: Ambas partes convienen retrotraer los efectos de ese contrato, al día quince de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ratificando las operaciones realizadas desde aquella fecha. Buenos Aires, Mayo diecisiete de mil novecientos cuarenta y nueve. — David Harari. — Salomón Rachamkin. s/r. 17, vale.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.18|6-Nº 17.252-v.24|6|49

GIL BLANCO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Primer Testimonio. Número Cincuenta y Cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante, titular del Registro número trescientos dos y testigos al final nombrados, comparecen Don Marcial Gil Alvarez, español, casado, con domicilio en la calle Riglos número mil cincuenta; Don Bernardino Blanco, español, soltero, domiciliado en la calle Cañada de Gómez número dos mil seiscientos cincuenta y ocho; y Don Benigno Gil Zabala, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la calle Cañada de Gómez número dos mil seiscientos sesenta, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por contrato de fecha seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, constituyeron una Sociedad colectiva que giraba bajo la razón social de "Gil, Blanco y Compañía", con domicilio en esta Capital, que se dedicaba al negocio de mecánica en general, construcción de máquinas y explotación de las mismas y sus derivados, con un capital de quince mil pesos moneda nacional, aportados por partes iguales entre los tres socios y siendo la duración de la sociedad por tiempo indeterminado, habiendo dado comienzo sus operaciones el día primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número trescientos noventa y cinco, folio doscientos noventa y dos, del libro cuarenta y seis de Contratos Privados. Y los tres comparecientes continúan diciendo que han resuelto disolver la sociedad, retirándose de la misma el Señor Marcial Gil Alvarez, quien retira la suma que le corresponde por capital y utilidades y haciéndose cargo del activo y pasivo la Sociedad que por este mismo acto se constituye, entre los otros dos socios y que será sucesora y continuadora de la Sociedad que se disuelve. En consecuencia los Señores Benigno Gil Zabala y Bernardino Blanco dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "GIL BLANCO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo sucesora y continuadora de la Sociedad colectiva "Gil, Blanco y Compañía", de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Cañada de Gómez número dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer agencias o sucursales en cualquier punto dentro o fuera del país. — Tercera: El término de duración de la Sociedad se fija en cincuenta años a partir del primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Cuarta: La Sociedad se dedicará al negocio de mecánica en general, construcción de máquinas y explotación de las mismas y sus derivados. En consecuencia la Sociedad podrá realizar todos los actos de cualquier naturaleza que sean necesarios o conducentes para el logro de su objeto. Entre otros actos podrá: a) comprar, vender, gravar, permutar, hipotecar, prendar, edificar, dar y tomar en arrendamiento y dar o recibir en pago toda clase de bienes. b) Operar con todos los Bancos del país o del extranjero, oficiales o particulares. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no enumerativa. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscribiendo e integrando cada uno de los socios la cantidad de quinientas cuotas, es decir cincuenta mil pesos moneda nacional. Dicho capital está totalmente integrado según surge del balance general que se firma por separado. — Sexta: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero, cualquiera de los socios después de transcurridos los tres primeros años, podrá retirarse de la sociedad, dando un aviso previo de tres meses, en cuyo caso se practicará un balance general y se le entregará al socio saliente la suma que pudiera corresponderle por capital y el saldo de la cuenta personal en ocho cuotas trimestrales sin interés. — Séptima: La administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los Señores Benigno Gil Zabala o Bernardino Blanco a cuyo efecto se les designa gerentes con todas las facultades legales. — Octava Las directivas de la Sociedad se establecerán en reuniones que realizarán los socios convocados por los gerentes, cuyas resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Dichas reuniones se realizarán en primera citación con socios que representen por lo menos la mitad del capital social y en segunda citación en caso de no poder constituirse en la primera con los socios que concurran. Dichas reuniones deberán realizarse por lo menos una vez cada seis meses. — Novena: Anualmente con fecha treinta de Abril se practicará un balance general; las ganancias que dicho balance arroje después de realizadas las amortizaciones correspondientes ,se distribuirán en la forma siguiente: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; cinco por ciento para previsión por leyes sociales y el saldo entre los socios en proporción a los respectivos capitales. — Décima: El balance a que se refiere el artículo anterior así como una memoria que los gerentes presentarán anualmente, deberán ser sometidas a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de la fecha del balance y memoria en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo. — Undécima En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance general dentro de los treinta días de producido dicho evento, y lo que resulte pertenecerle siguiendo la norma del artículo sexto se le entregará en los plazos y condiciones establecidos en dicho artículo, siempre y cuando los herederos desearen retirarse de la Sociedad, pero en caso contrario podrán continuar en la misma. — Duodécima: Ninguno de los socios podrá separadamente dedicarse por su cuenta a las mismas actividades a que se dedica en la sociedad. — Décima Tercera: En caso de duda en la interpretación de este contrato o desacuerdo entre los socios, la cuestión será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, quien resolverá en definitiva, debiendo su laudo ser acatado sin dilación alguna. — Décima Cuarta: Para cualquer notificación judicial o extrajudicial, las partes constituyen domicilios en los expresados al comienzo de la presente y a los efectos de cualquier cuestión judicial se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a cumplirlo en todas sus partes. Previa lectura en la que se ratifican así lo otorgan y firman como acostumbran junto con los testigos Don José Capitelli y Don Salvador J. Dana, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Marcial Gil Alvarez. — Benigno Gil Zabala. — Bernardino Blanco. — Tgo.: J. Capitelli. — Tgo.: S. J. Dana. — Ante mi: J. B. Malvicino — Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda al folio número noventa y nueve del Registro número trescientos dos a mi cargo doy fe. Para la Sociedad "Gil, Blanco y Compañía", expido este primer testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos números ciento ochenta y un mil doscientos ochenta y siete, trescientos diez y nueve mil quinientos nueve y trescientos diez y nueve mil quinientos diez que sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre raspado: Bernardino - Gómez - Público - particular - enunciativa - dando - quienes - renunciando - vale. Sobre raspado: argentino - casado - Entre líneas: naturalizado. Todo Vale. Sobre raspado: balance - vale. J. B. Malvicino. Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.18|6-Nº 17.146-v.24|6|49.

ARROCERA RIVAROLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre Erminda Sofía Rivarola y Jorge Rivarola, ambos casados, argentinos, mayores de edad, domiciliados en Tucumán, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que funcionará con arreglo a las disposiciones de la Ley de la materia y las siguientes bases: 1º) La sociedad se denomina "ARROCERA RIVAROLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta capital, actualmente en Tucumán 340, la que tendrá como objeto la plantación, elaboración, comercialización e industrialización de toda clase de productos agrícolas y en especial del arroz, anexos y derivados, pudiendo a tal efecto realizar todo género de operaciones incluso sobre bienes raíces, urbanos y rurales, los que podrá vender, hipotecar y efectuar todo género de derechos reales sobre los mismos. La sociedad podrá tener sucursales, agentes y representantes en interior y exterior al igual que ejercer representación o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, incluso de responsabilidad limitada, ya existente o a formarse. 2º) El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000), dividido en cien cuotas

de mil pesos cada una íntegramente aportado en bienes, según resulta del extracto de balance suscripto en esta fecha que debe considerarse integrante de este contrato, dividido en la siguiente forma: Erminda Sofía Rivarola, noventa y siete (97) cuotas, o sean m$n. 97.000.— y Jorge Rivarola, tres (3) cuotas, o sean m$n. 3.000.—, totalizándose así las 100 cuotas (cien), equivalente a los m$n. 100.000.— suscriptos. 3º) Se designa gerente a don Julio César Torres, argentino, mayor de edad, domiciliado en Tucumán 340, quien en uso de la firma social tendrá las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieren poderes especiales quedando facultado para cobrar, percibir y demandar sumas de dinero, adquirir, vender e hipotecar bienes inmuebles, solicitar créditos, realizar toda clase de operaciones bancarias, firmar escrituras públicas, celebrar contratos, asumir la representación legal de la sociedad, designar personal, y removerlos fijando sus sueldos, designar apoderados con mandato general o especial al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. 4º) La sociedad se constituye con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1949 y tendrá una duración de veinte años. No obstante ello, a partir del vencimiento del tercer año, cualquiera de los socios podrá obtener el vencimiento anticipado, con tal que comunique esa decisión por carta certificada al otro socio, en cuyo caso el vencimiento se operará a partir del 31 de Diciembre siguiente a la comunicación. 5º) El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general y de las utilidades que hubiere en el ejercicio, se deducirá un cinco por ciento (5 %) con destino al fondo de reserva legal, debiendo el resto dividirse entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción que los beneficios, no teniendo los socios otra responsabilidad que sus cuotas de capital aportado. 6º) Los socios se reunirán en asamblea, a efecto de la aprobación de los balances y de cualquier resolución que interese a la sociedad. Todas las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de capital, dejándose constancia de las mismas en un libro de actas. Los socios podrán actuar por intermedio de apoderados. La socia Erminda Sofía Rivarola, podrá, en cualquier momento, ejercer las mismas funciones que las acordadas al Gerente, en cuyo caso tales funciones podrán ejercerse individual, conjunta o sucesivamente entre ambos. 7º) En caso de disolución la liquidación estará a cargo del Gerente. — Firmado de conformidad en un solo ejemplar, en Buenos Aires, el 31 de Mayo de 1949. — Erminda S. Rivarola. — Jorge Rivarola.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.21|6-Nº 17.272 - v.25|6|49.

TIMOLIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 127. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Francisco Kaderabek, viudo de sus primeras nupcias con doña Ruzika Pirnath, nacido el diez de marzo de mil ochocientos ochentidós, checoeslovaco, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Once de Septiembre número mil ochocientos cuarentiséis; ingeniero doctor don Juan Klepetar, casado en primeras nupcias con doña Juana Gertrudis Altschul, nacido el veinticuatro de mayo de mil novecientos cinco, checoeslovaco, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Once de Septiembre número dos mil ciento treinta; don José Savransky, casado en primeras nupcias con doña Delia Edith Resenzweig, nacido el diecisiete de mayo de mil novecientos cinco, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento número tres mil ciento ocho; don Jaroslav Cihula, casado en primeras nupcias con doña Marie Smisek, nacido el nueve de enero de mil novecientos trece, checoeslovaco, domiciliado en la calle Tucumán número novecientos y señorita María Adela Aicardi, soltera, mayor de edad, hija de don Andrés Aicardi y de doña Filomena Cesio, argentina, domiciliada en la calle Victor Martínez número setentiuno, todos los comparecientes son de este vecindario, mayores de edad, personas de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, al efecto vienen a dejar establecidas las bases y condiciones que han de regirla, del modo y forma siguiente: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "TIMOLIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio, administración y asiento principal de sus negocios en esta ciudad, calle Rivadavia número seiscientos veinte o en el que más adelante se establezca, sin perjuicio de crear agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una fábrica de jabón, artículos de tocador, lavado, lejilavado, perfumería, afeites y sus derivados en general, lo mismo que cualquier otra clase de productos afines sin limitación como igualmente la compra, venta, importación y exportación de los mismos productos, materias primas, etcétera, pudiendo realizar dichos negocios por cuenta propia o en representación de terceros, comerciantes, fabricantes, exportadores, importadores, consignatarios, entidades públicas o privadas, argentinas o extranjeras y asimismo desarrollar toda otra actividad comercial o industrial no limitada por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco. — Tercera: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en consecuencia, sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, derechos y acciones, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de arrendamientos y locación, conferir poderes especiales y generales, revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, concurrir a licitaciones públicas y privadas y efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean convenientes, bien con particulares, sociedades, asociaciones o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los estatutos y reglamentos de esas Instituciones. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: Doctor Francisco Kaderabek ciento veinticuatro cuotas, o sea la suma de ciento veinticuatro mil pesos nacionales; don José Savransky, treinta y tres cuotas, o sea la suma de treinta y tres mil pesos moneda nacional; Ingeniero Doctor Juan Klepetar, veinticinco cuotas, o sea la suma de veinticinco mil pesos nacionales; doña María Adela Aicardi, diez y siete cuotas, o sea la suma de diez y siete mil pesos nacionales y don Jaroslav Cihula, una cuota, o sea la suma de un mil pesos moneda nacional. — En este acto los socios integran en dinero efectivo la suma de cien mil pesos distribuída así: Doctor Francisco Kaderabek, sesenta y dos mil pesos moneda nacional; don José Savransky, diez y seis mil quinientos pesos nacionales; Ingeniero Doctor Juan Klepetar, doce mil quinientos pesos nacionales, doña María Adela Aicardi, ocho mil quinientos pesos y don Jaroslav Cihula, quinientos pesos. — El resto del capital suscripto por los socios será integrado a medida que las operaciones sociales lo requieran y así se resuelva por mayoría de cuotas votos. — Quinta: Don Jaroslav Cihula dentro del plazo de tres años se obliga a adquirir de los demás socios proporcionalmente al capital de cada uno, cuotas hasta alcanzar un capital de cuarenta mil pesos moneda nacional, efectuándose su pago al valor nominal y tomando para ello el cincuenta por ciento como mínimum de las ganancias que correspondan al nombrado don Jaroslav Cihula. — Sexta: El plazo de duración de la Sociedad será de cincuenta años a contar desde el día primero de Abril de mil novecientos cuarentinueve, fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones realizadas. — Podrá disolverse al finalizar cualquier período bienal, siempre que un grupo de socios que representen el cincuenta por ciento de las cuotas del capital social, así lo resuelvan, con una antelación de seis meses. — Resuelta la liquidación por vencimiento del término o por voluntad de los socios en la forma expresada, en el mismo acto se establecerán las normas relativas a la liquidación y partición de los bienes sociales. — Séptima: La dirección, administración, Gerencia y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán actuar y firmar siempre dos conjuntamente bajo el sello "Timolin, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital doscientos mil pesos moneda nacional". — En la forma indicada los nombrados Gerentes tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad conforme al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive para las cuales el Código Civil, el de Comercio u otras Leyes exigen mandato especial. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la Sociedad, ni dada como fianza o avalista de nadie. — Octava: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula séptima de este contrato bastará la firma de uno solo de los Gerentes: a) Para firmar la correspondencia de la Sociedad. — b) Para retirar de los Bancos talonarios de cheques. — c) Para firmar y devolver los resúmenes mensuales y periódicos de las cuentas bancarias de cualquier índole de la Sociedad. — d) Para endosar los cheques y cualquier otro documento de crédito que tenga por objeto su depósito en las cuentas Bancarias y comerciales de la Sociedad. — e) Para adquirir la materia prima y mercadería que sea indispensable para el desenvolvimiento normal de los negocios sociales, lo mismo que la venta de la que se produzca en la o fábricas de la Sociedad. — f) Para realizar toda clase de gestiones y diligencias ante cualquier autoridad administrativa, incluso los Tribunales de Trabajo y Faltas. — Novena: La Sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios. — La fecha de su realización se fija en el treintiuno de marzo de cada año. — Su aprobación será resuelta por el voto que represente el setenta y cinco por ciento sobre el total de cuotas del capital social. — Dichos balances y todas las demás resoluciones inclusive las de los artículos décimo tercero y décimo octavo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberán ser asentadas en el Libro de Actas que a tal efecto se llevará debidamente rubricado. — Décima: La época o plazo para el retiro de fondos por los socios o la acreditación en sus respectivas cuentas particulares de utilidades líquidas y realizadas o intereses acreditados que les hayan correspondido, se decidirá por el voto de la simple mayoría sobre el total de cuotas de capital social. — Décima Primera: Si al finalizar un ejercicio económico, algunos de los socios deseare separarse de la Sociedad, los demás resolverán por mayoría de cuotas votos, si han de adquirir el haber del mismo. — En caso afirmativo será tomado proporcionalmente al capital de cada uno. — Décima Segunda: La cuota social no podrá ser transferida a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de la mayoría de los socios constituídos en asamblea, que representen las tres cuartas partes del capital como mínimum. — La transferencia de la cuota, no podrá ser negada si se realizara en favor de otro socio. — Ninguno de ellos podrá tener un haber social superior al setenta por ciento de las cuotas suscriptas. — Décima Tercera: En el caso de retirarse de la sociedad el socio don Jaroslav Cihula o de ceder sus cuotas, se obliga desde ya formalmente por un término no menor de cinco años a contar de la fecha en que tal hecho se produzca, a no establecerse directa ni indirectamente, ni formar parte en sociedades o asumir el carácter de Gerente representante, corredor, agente o empleado de empresas, negocios o entidades que tengan por objeto o se dediquen al mismo ramo de esta Sociedad, tanto en la Capital Federal como en la zona determinada como el Gran Buenos Aires. — El incumplimiento lo hará pasible a una indemnización de diez mil pesos moneda nacional en favor de la Sociedad. — Décima Cuarta: En caso de embargo de la cuota de un socio, de su sueldo o de sus ingresos, la Sociedad se reserva el derecho de depositar el monto de la deuda exigida y previo reembolso en efectivo del saldo que resultare a su favor, hasta la fecha en que tal hecho se produjere, en tres cuotas semestrales consecutivas de igual valor, sin intereses, a separarlo de la Sociedad en el carácter de tal, de Gerente o de empleado de la misma. — En el caso a que se hace referencia en el párrafo anterior, la Sociedad podrá acordar un plazo prudencial para satisfacer la suma judicialmente reclamada en atención a las circunstancias especiales que le hayan dado origen. — Décima Quinta: Con las utilidades líquidas y realizadas de cada balance o ejercicio comercial, se constituirá la cuenta de "Fondo de reserva legal" que establece la Ley y se pagará a las cuotas de capital de cada socio un interés a razón del seis por ciento anual. — El remanente se distribuirá así: el cincuenta por ciento al doctor Francisco Kaderabek, el veinte por ciento al señor Jaroslav Cihula; el trece con veinte centésimos por ciento al señor José Savransky; el diez por ciento al Ingeniero Doctor Juan Klepetar y el seis ochenta centésimos por ciento a doña María Adela Aicardi. — Las pérdidas incidirán en la misma proporción atribuída a los socios. — La Sociedad si lo considera necesario podrá constituir cuentas de reservas y asimismo, una que prevea un hipotético aumento del capital social. — Décima Sexta: El socio don Jaroslav Cihula se obliga a prestar todo su celo y atención personal a los negocios de la Sociedad en forma asidua y permanente, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad fuera de la misma. — Los demás socios no están obligados a concurrir al establecimiento comercial e industrial de la Sociedad y a consagrar sus actividades al cuidado de los negocios de la misma, consiguientemente, están facultados para dedicar el tiempo que estimen conveniente a la atención o ejercicio de cualquier ocupación o empleo extraños a la sociedad, siempre que no tengan por fin el mismo objeto social. — Décima Séptima: Ninguno de los socios percibirá suma alguna en concepto de sueldos, salvo que así se resuelva por el voto del setenta y cinco por ciento de las cuotas del capital, de lo que se dejará constancia en el Libro de Actas. — Se exime al socio don Jaroslav Cihula a quien se fija una retribución mensual de un mil pesos que se imputará a gastos generales. — Décima Octava: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente y como anticipo de utilidades una suma proporcional a sus cuotas de capital, equivalente al cinco por ciento sobre el monto total de las ventas del mes anterior y cuyo retiro no podrá exceder en ningún caso de la suma de un mil pesos moneda nacional de curso legal. — Se excluye de este derecho al socio don Jaroslav Cihula, hasta tanto no integre su capital de cuarenta mil pesos nacionales, en la forma determinada en este contrato. — Décima Novena: La Sociedad se disolverá automáticamente por cesación de pago, insolvencia, concurso civil, convocatoria de acreedores, o quiebra de alguno de los socios o por la pérdida superior al veinte por ciento del capital social a partir del segundo ejercicio económico, salvo el caso de que los demás socios decidieran proseguir con la Sociedad en cuya circunstancia el socio afectado por la interdicción será separado de la sociedad, liquidándosele sus haberes en concepto de capital y utilidades conforme al último balance, mediante doce cuotas iguales, trimestrales y consecutivas con el seis por ciento de interés, la primera de ella a los treinta días de tomada la decisión. — Vigésima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con un representante de los herederos o del incapaz, quien actuará en las mismas condiciones y con las mismas obligaciones que el socio premuerto o incapacitado. — Si los sucesores no desean continuar en la sociedad, se practicará un balance e inventario general y, la parte de capital y ganancias que le corresponden al socio fallecido o incapacitado, será abonada en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas con el seis por ciento de interés, la primera de ellas a los treinta días de comunicada la decisión de los sucesores de no intervenir en la Sociedad. — Vigé-

sima Primera: Toda dificultad o divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes en caso de discordia, nombrarán tercero cuyo fallo será inapelable. — Vigésima Segunda: En todos los casos no especificados en estos estatutos se aplicará la Ley de la materia y sus concordantes. — Bajo las Precedentes Cláusulas las partes dejan constituída la sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. — Quedan autorizados los doctores don Jorge A. Aja Espil y don Juan Bautista Francisco Kaderabek, para que indistintamente uno cualqiuera de ellos, corra con los trámites necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es, la presente escritura a los comparecientes, por mí, el Escribano autorizante, se ratifican de su contenido y, en prueba de conformidad con la misma, la firman como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos instrumentales requeridos para este otorgamiento, que son los señores don Abraham Isidoro Rosenzweig y don Francisco Jorge Kaderabek, vecinos hábiles, mayores de edad, y personas de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Fdo.: Francisco Kaderabek. — Juan Klepetar. — José Savransky. — Jaroslav Cibula. — María Adela Aicardi. — Tgo.: Abraham Isidoro Rosenzweig. — Tgo.: Francisco Jorge Kaderabek. — Ante Mí: Carlos A. Mugaburu. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento veintisiete del Registro ciento cincuenta y tres a mi cargo. — Para la Sociedad "Timolín, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su inscripción, expido el presente testimonio extendido en seis sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del cuatrocientos nueve mil tres al cuatrocientos nueve mil ocho inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: exportadores — veinticuatro — circunstancias — consecutivas — seis. — Vale. — Hay un sello. — Carlos A. Mugaburu. — Hay un sello de honorarios.

Buenos Aires, 13 de junio de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21|6-Nº 17.347 - v.25|6|49.

DELGADO Y GONZALEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresa, comparecen los Señores Don Amadeo González, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle M. J. Haedo novecientos sesenta y tres del Partido de Vicente López de la Provincia de Buenos Aires; Don Fernando Delgado, español, casado, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi dos mil seiscientos veintiuno de la Ciudad de Mar del Plata del Partido de General Pueyrredón de la Provincia de Buenos Aires; Doña María Inés del Río de Delgado, casada, argentina, domiciliada como el anterior; Doña Rosa Warnes de González, casada, uruguaya, domiciliada en la calle M. J. Haedo novecientos sesenta y tres del Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires; Don David González, argentino, casado, domiciliado en la calle Grigera doscientos quince del Pueblo de Bánfield de la Provincia de Buenos Aires; Don Armando Amadeo González Warnes, argentino, soltero, domiciliado en la calle M. J. Haedo novecientos sesenta y tres del Partido de Vicente López de la Provincia de Buenos Aires; Don Lino Sebastián Cancela, argentino, casado, domiciliado en la calle Cochabamba cuatrocientos veintisiete del Pueblo de Bánfield de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Don Enrique Roque Vignolo, argentino, casado, domiciliado en la calle Bolívar mil quinientos setenta y cuatro de esta Ciudad; y Don José Manuel González, español, soltero, domiciliado en M. J. Haedo novecientos sesenta y tres del Partido de Vicente López, todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que los Señores Don Fernando Delgado y Don Amadeo González, manifiestan que con fecha primero de Abril de mil novecientos treinta y dos, constituyeron una Sociedad colectiva por ante el Escribano de esta Capital Don Leopoldo Seoane, como consecuencia de la compra del negocio de papelería e imprenta efectuada por ante el Escribano Don Juan Xifra, el cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos, al Señor Teodoro Miguel Feringam, sito en la calle Cangallo ochocientos veintiocho de esta Ciudad, incorporando en ese acto a la Sociedad, el Señor Amadeo González, su negocio de "La Manufactura Papelera", que tenía instalado en la calle Rioja ciento sesenta y cinco de esta Ciudad, desde el año mil novecientos treinta, habiéndose inscripto el recordado contrato celebrado ante el Escribano Seoane con fecha veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y dos, bajo el número mil quinientos setenta y seis, folio doscientos diez y siete, libro cuarenta y uno y que posteriormente el siete de Julio de mil novecientos treinta y siete, ante el mismo Escribano Seoane, constituyeron una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo el rubro de "DELGADO Y GONZALEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, bajo el número doscientos cuarenta y seis, folio trescientos veintiuno, libro dos y su posterior aumento de capital otorgado también ante el nombrado Escribano Seoane el veintiséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, inscripto con fecha dos de Julio del mismo año, bajo el número trescientos uno, al folio trescientos uno del Libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que tengo a la vista para este acto. Que con fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, por escritura pasada ante el mencionado Escribano Seoane, al folio seiscientos noventa y siete vuelto del Protocolo de ese año, los Señores Don Fernando Delgado y Don Amadeo González, reformaron el contrato social, elevando el capital de la Sociedad, de Doscientos mil pesos moneda nacional a cuatrocientos mil pesos de igual moneda, aportados en total y por partes iguales y dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos nacionales cada una, de las cuales cada socio ha integrado doscientos mil pesos en dinero efectivo, mercaderías, máquinas, muebles, útiles y enseres. Esta reforma del contrato fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número ochocientos treinta y nueve al folio doce del Libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Ambos socios continúan manifestando que con el fin de incluir en la Sociedad a algunos de sus colaboradores inmediatos, han resuelto incorporar a los comparecientes Señores David González, Armando Amadeo González Warnes, José Manuel González, Lino Sebastián Cancela y Enrique Roque Vignolo. Y a la vez también transferir de su cuenta particular a sus señoras esposas, por las sumas que se detallan en la cláusula cuarta de este contrato, resolviendo en este acto modificar el contrato social original, el que para su mejor ordenamiento e interpretación, queda redactado íntegramente en la siguiente forma: — Primero: Todos los comparecientes declaran constituída por este acto una Sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo el rubro de "Delgado y González, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que continuará explotando las actividades industriales y comerciales de los negocios denominados "La Manufactura Papelera" y "Papelerías Rey". — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en la calle Bolívar números mil quinientos setenta y ocho al ochenta y dos, con sucursales en la calle Gangallo número ochocientos veintiocho y Charcas número mil cuatrocientos, pudiendo establecer otras donde los socios lo determinen. — Tercero: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la confección de artículos de papelería fina y afines o cualquier otro ramo conexo que los socios juzguen conveniente. — Cuarto: Este contrato tendrá una vigencia de cinco años a partir del primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato; noventa días antes del vencimiento, los Señores Directores Gerentes, citarán a los socios en forma fehaciente a una reunión especial en la que por mayoría de dos tercios de votos de capital se decidirá si la Sociedad ha de continuar o no, en este último caso los socios Directores Gerentes quedan desde ya facultados para continuar los negocios sociales. — Quinto: Capital social. — El capital que ascendía a la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, se eleva a la de Un Millón de Pesos de igual moneda por este contrato, suma que arroja la contabilidad de la Sociedad, capitalizadas las utilidades no distribuídas en ejercicios anteriores y los que surgen del Balance al treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Los socios señores Fernando Delgado y Amadeo González, transfieren de sus cuentas particulares y acreditan a las de sus respectivas esposas, Señoras María Inés del Río de Delgado y Rosa Warnes de González, respectivamente, la suma de ciento treinta y cuatro mil pesos para cada una. — Ceden también los referidos socios, a favor de los otros comparecientes, en calidad de préstamo y en la proporción que más adelante se detalla, la suma de trescientos treinta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal y con cuyos acreditamientos y cesiones el capital de la Sociedad, de un millón de pesos nacionales, queda constituído por su activo en efectivo, mercaderías, muebles, útiles, máquinas, enseres, créditos y obligaciones a cobrar y se divide en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son aportadas en la proporción siguiente: Los Señores Fernando Delgado y Amadeo González, aportan doscientas cuotas o sea Doscientos mil pesos moneda nacional cada uno; las Señoras María Inés del Río de Delgado y Rosa Warnes de González, aportan ciento treinta y cuatro cuotas cada una, o sea ciento treinta y cuatro mil pesos moneda nacional cada una. Los socios David González y Armando Amadeo González Warnes, ochenta y ocho cuotas cada uno o sea ochenta y ocho mil pesos nacionales cada uno. Los Señores José Manuel González, Lino Sebastián Cancela y Enrique Roque Vignolo, cincuenta y dos cuotas cada uno, o sea cincuenta y dos mil pesos cada uno, completando un total de mil cuotas de un mil pesos cada una, totalizando un millón de pesos moneda nacional de curso legal. — El importe de las cuotas de los cinco comparecientes nombrados en último término, recibidas en préstamo, otorgado por los Señores socios Fernando Delgado y Amadeo González, devengarán un interés del cinco por ciento anual y deberá ser amortizado con el treinta por ciento de las utilidades que les corresponda en cada ejercicio, previa deducción de las sumas que por el interés pactado deban abonar. — Sexto: Dirección de la Sociedad y firma social. — Estará a cargo de los socios Directores Gerentes señores Fernando Delgado y Amadeo González, quienes en tal carácter tendrán cada uno por sí solo, el uso de la firma social para todos los actos de la Sociedad, incluso hipotecar, comprar y vender bienes inmuebles, no pudiendo usar la firma social en negocios que no sean los de la Sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías a terceros que puedan afectar el patrimonio de la misma. — Por este acto se designan socios gerentes a los señores David González, Armando Amadeo González Warnes, José Manuel González, Lino Sebastián Cancela y Enrique Roque Vignolo, quienes podrán en tal carácter hacer uso de la firma social, en la siguiente forma: Los socios gerentes señores David González y Armando Amadeo González Warnes, lo harán en forma conjunta o bien cada uno de ellos con cualquiera de los señores socios gerentes José Manuel González, Lino Sebastián Cancela y Enrique Roque Vignolo, con las mismas prohibiciones antes mencionadas. — La firma social podrá ser usada en la forma prevista para los siguientes actos: Para abrir cuentas en los Bancos Nacionales, Provinciales, extranjeros y particulares, incluso el de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, etcétera, librar o depositar fondos y valores, firmar cheques u órdenes de pago contra los mismos. — Podrán también en el ejercicio de sus facultades y en la forma preindicada, emitir, negociar y descontar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, ya sea como libradores, endosantes o aceptantes. — Quedan facultados en la misma forma para entablar las acciones y gestiones necesarias ante los Tribunales, autoridades nacionales, provinciales, municipales o de cualquier rama de la administración, así como para conferir los poderes generales, especiales y de administración que se requieran en cualquier fuero o jurisdicción. — Por intermedio de sus Directores Gerentes con la firma de cualquiera de ellos, la Sociedad podrá también adquirir, gravar, enajenar y locar en cualquiera de las formas legales, toda clase de bienes inmuebles o tomar dinero prestado de los Bancos, oficiales o particulares, creados o a crearse, y en especial del Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, e Industrial de la Nación Argentina. — Se entiende que estas facultades se expresan a solo título enunciativo y no limitativo, estando facultados cualquierá de los señores Directores - Gerentes o Gerentes nombrados para asumir la representación legal de la Sociedad, obligándola en juicio y fuera de él, pudiendo otorgar los poderes judiciales o administrativos que fueren menester, con la firma de uno cualquiera de sus Directores - Gerentes o de dos de los Gerentes en la forma antes expresada, sin perjuicio de lo que antecede para el endoso de cheques, al solo efecto de depositarlos en las cuentas bancarias de la Sociedad sin descontarlos ni negociarlos, bastará la firma de uno cualquiera de los socios. — Séptimo: El día treinta de Abril de cada año, se practicará un inventario y balance general de los bienes sociales, y de las utilidades líquidas que resultaren, se deducirán las amortizaciones de útiles, muebles, maquinarias, instalaciones, efectos, etcétera, y el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, aportados sin perjuicio de las demás reservas que autoricen los socios por decisión de la mayoría simple de votos del Capital, pudiendo asimismo y por la misma mayoría destinar la suma que juzguen conveniente para gratificaciones del personal. — El remanente será distribuído entre los socios proporcionalmente a los capitales aportados, debiendo soportarse las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. — Octavo: Todos los socios gozarán de las asignaciones mensuales que dispongan ellos mismos por mayoría de dos tercios de votos de capital, a cuyo fin se labrará el acta respectiva, pudiendo modificarse las asignaciones tantas veces como los socios lo determinen, fijándose por este acto las siguientes: Señor Director Gerente, Amadeo González: ochocientos pesos mensuales; al señor David González, setecientos pesos; al señor Armando Amadeo González Warnes, quinientos pesos; al señor José Manuel González, seiscientos pesos; al señor Lino Sebastián Cancela, seiscientos pesos; y al señor Enrique Roque Vignolo, seiscientos pesos moneda nacional. — Noveno: Desempeño del cargo. — En este acto los socios gerentes, se comprometen a dedicar todo su celo, contracción y trabajo en beneficio del normal desenvolvimiento de la Sociedad, no pudiendo por lo tanto comprometer su labor diaria en actividades que puedan restar eficacia a su cometido. — Los socios, excepto los Directores Gerentes, no podrán por cuenta propia o de terceros, explotar negocios extraños a la Sociedad. — La falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas, faculta a los Directores Gerentes a suspender en sus funciones al socio remiso y convocarán a reunión especial a los demás socios para que dispongan su exoneración si así lo estiman indispensable, medida que se tomará por el voto de los socios que representen los dos tercios del capital social. — Décimo: Para el caso de retiro o separación de la Sociedad, el socio renunciante o separado, tendrá derecho a retirar las cuotas que le correspondan, con más las utilidades producidas al momento de dejar de pertenecer a la Sociedad. — Para el caso de renuncia, ésta deberá hacerse conocer en forma fehaciente con seis meses de anticipación a su retiro, el Directorio convendrá la forma de liquidar su haber fijándose un plazo de seis meses desde su retiro o separación, siempre que las posibilidades económicas de la Sociedad lo permitan. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá, siendo optativo de los herederos del socio premuerto, el continuar perteneciendo o no a la Sociedad. — Si desean continuar, deben comunicarla en forma fehaciente una vez dictada la declaratoria en el juicio respectivo y para tal fin deberán unificar su personería. — El representante de los herederos del socio premuerto, no tendrá ingerencia alguna en la administración de la Sociedad. — Habiendo optado por el retiro del capital y utilidades, ambos rubros le serán abonados tomando por base para la liquidación el último balance firmado y su actuación posterior al mismo en el plazo de diez y ocho meses siempre que las posibilidades de la Sociedad así lo permitan; mientras tanto el capital del socio premuerto gozará de un interés del diez por ciento anual, que se liquidará por semestres adelantados, a partir de la fecha del fallecimiento. — Si ocurriera el deceso de alguno de los dos socios Direc-

tores Gerentes, cualquiera de sus herederos que ya forma parte de la Sociedad, representará los capitales de aquél a todos los efectos sociales. — Décimo Segundo: Será motive de disolución de la Sociedad por mayoría de los dos tercios de votos de capital, cuando las pérdidas de un ejercicio fuesen superiores al diez por ciento del capital social, pudiendo los socios directores continuar con el giro de la Sociedad, reembolsando a los demás socios el capital que a esa fecha les corresponda, previa deducción en la parte proporcional de las pérdidas. — Décimo Tercero: Cuentas particulares de los socios. — Las utilidades de los socios, inmediatamente de terminado cada ejercicio le serán acreditadas en su cuenta particular, gozarán de un interés del siete por ciento anual, pudiendo los socios retirar dichas utilidades cuando el estado financiero de la Sociedad lo permita. — Décimo Cuarto: Dudas o divergencias. — Serán resueltas por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, los que, de no ponerse de acuerdo designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Quinto: Dispuesta la liquidación de la Sociedad, los socios por dos tercios de votos del capital, designarán un liquidador, quien llenará su cometido de acuerdo a lo dispuesto por el artículo cuatrocientos treinta y seis y siguientes del Código de Comercio. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por constituída la Sociedad de referencia y terminan pidiéndome que de la presente les expida copia. — Previa lectura y ratificación, se firma la presente por ante mí y los testigos del acto, don Raúl Pérez y don Pedro Cosattini, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — A. González. — Fernando Delgado. — María Inés Del Río de Delgado. — Rosa W. de González. — D. González. — A. González Warnes. — Lino S. Cancela. — E. R. Vignolo. — J. M González. — Raúl Pérez. — P. Cosattini. — Hay un sello. Ante mí: Rodolfo Solveyra. — Concuerda con su matriz corriente al folio mil ciento setenta y seis del Registro ciento sesenta y ocho, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio, el que ha quedado extendido en siete sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente desde el número quinientos treinta y cinco mil ochocientos treinta y ocho I, al presente, número quinientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro I, que sello y firmo en Buenos Aires, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sfraspado: "Franklin Barroetaveña". Vale.

Buenos Aires, 13 de junio de 1949. — Enmendado: "junio". Vale. — René Tavernier, secretario

e.21|6-Nº 17.273-v.25|6|49

---

16 DE MARZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en Bol. Oficial el siguiente edicto:

Entre Erminia Sofía Rivarola y Héctor Rivarola, ambos casados, argentinos, mayores de edad, domiciliados en Tucumán 340, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que funcionará con arreglo de las disposiciones de la ley de la materia y las siguientes bases: 1º) La sociedad se denomina "16 DE MARZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta capital, actualmente en Tucumán 340, la que tendrá como objeto la explotación, comercialización e industrialización agrícola-ganadera pudiendo a tal efecto realizar todo género de operaciones incluso sobre bienes raíces urbanos y rurales los que podrá vender, hipotecar y efectuar todo género de derechos reales sobre los mismos, como así también marcas de fábrica, de ganado, industria y de toda índole. La sociedad podrá tener sucursales, agentes y representantes en el interior y exterior al igual que ejercer representación o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, incluso de responsabilidad limitada ya existentes o a formarse. — 2º) El capital social es de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 90.000.—) dividido en noventa cuotas de mil pesos cada una íntegramente aportado en bienes según resulta del extracto del balance suscripto en esta fecha que debe considerarse íntegramente de este contrato, dividido en la siguiente forma: Erminda Sofía Rivarola, ochenta y seis cuotas o sean $ 86.000.— y Héctor Rivarola cuatro cuotas o sean $ 4.000.— totalizándose así las noventa cuotas equivalentes a los $ 90.000.— suscriptos. — 3º) Se designan gerente a don Julio César Torres, argentino, mayor de edad, domiciliado en Tucumán 340, quien en uso de la firma social tendrá las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones inclusive para los actos que por disposiciones legales requieren poderes especiales quedando facultado para cobrar, percibir y demandar sumas de dinero, adquirir, vender e hipotecar bienes inmuebles, solicitar créditos, realizar toda clase de operaciones bancarias, firmar escrituras públicas, celebrar contratos, asumir la representación legal de la sociedad, designar personal y removerlo fijando sus sueldos, designar apoderados con mandato general o especial al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. — 4º) La sociedad se constituye con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1949 y tendrá una duración de veinte años. No obstante ello a partir del vencimiento del tercer año cualquiera de los socios podrá obtener el vencimiento anticipado con tal que comunique esa decisión por carta certificada al otro socio en cuyo caso el vencimiento se operará a partir del 31 de diciembre siguiente a la comunicación. — 5º) El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general y de las utilidades que hubiere en el ejercicio se deducirá un cinco por ciento (5 %) con destino al fondo de reserva legal debiendo el resto dividirse entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción que los beneficios, no teniendo los socios otra responsabilidad que sus cuotas de capital aportado. — 6) Los socios se reunirán en asamblea cualquier resolución que interese a la sociedad. — Todas las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de capital, dejándose constancia de las mismas en un libro de actas. — Los socios podrán actuar por intermedio de apoderados. — La socia Erminda Sofía Rivarola, podrá, en cualquier momento ejercer las mismas funciones que las acordadas al Gerente, en cuyo caso tales funciones podrán ejercerse individual, conjunta o sucesivamente entre ambas. — 7º) En caso de disolución la liquidación estará a cargo del gerente. — Firmado de conformidad en un ejemplar en Buenos Aires, el 31 de mayo de 1949. — Erminda S. Rivarola. — H. Rivarola.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.21|6-Nº 17.271-v.25|6|49

DISTRIBUIDORES ARGENTINOS DE FRUTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, Doctor J. M. Suárez Caviglia, Secretaría del Doctor Ricardo Williams, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 1025. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los cuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresa y firmarán, comparecen los Señores Don Cristóbal Ramón Albornoz, casado, argentino, con domicilio en la calle Santa Fe número tres mil treinta, Don Jorge Fernández, argentino, casado, domiciliado en la Avenida José Félix Uriburu número mil trescientos sesenta y cuatro y Don Alfonso Antonio Florio, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea número mil cuarenta y cinco, todos los comparecientes personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que formalizan por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los Señores Cristóbal Ramón Albornoz, Jorge Fernández y Alfonso Antonio Florio, queda constituída en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto será el negocio de importación, compra y venta por mayor y menor de mercaderías en general, consignaciones, representaciones y especialmente en el ramo de frutas, legumbres y ramos afines. También será objeto de la Sociedad los actos u operaciones anexas, como ser la adquisición de bienes muebles o inmuebles, instalaciones y maquinarias de utilidad y conveniencia a sus fines, como asimismo podrá adquirir derechos y acciones, activos y pasivos y fondos de comercio, pudiendo también adquirir y vender bienes inmuebles de cualquier naturaleza y constituir servidumbres o cualquier otro derecho real. — Segunda: La Sociedad girará por el término de cinco años a contar de la fecha bajo la razón social de DISTRIBUIDORES ARGENTINOS DE FRUTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá el asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires en la Avenida Juan B. Justo número trescientos cincuenta y uno, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte, dentro y fuera del Territorio de la República. — Tercera: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios sociales y los actos que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios, el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes, materia del acto o contrato. b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos. c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. d) Dar o tomar dinero prestado a interés de Establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés. e) Constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas. f) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto: librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. g) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos, constituídos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato. h) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas. i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias. j) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. k) Contratar al personal necesario para la buena marcha de la administración con facultad para ajustar sus sueldos y removerlos y conceder habilitaciones. Podrán también en nombre de la Sociedad, realizar todos los actos que de acuerdo al Código de Comercio y al Código Civil necesitaren poderes especiales. El uso de la firma social adoptada, con facultad para emplearla en todas las operaciones sociales y absoluta prohibición de comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro del comercio e industria de la Sociedad, estará a cargo siempre de dos socios conjuntamente. La firma social será extendida en la siguiente forma: A la frase "Distribuidores Argentinos de Frutas Sociedad de Responsabilidad Limitada", se acompañará la firma particular de dos socios. — Cuarta: El nombramiento y remoción de Gerentes y Directores-Gerentes será efectuado por mayoría de votos que establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Quinta: Queda fijado el Capital social en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por los socios en partes iguales. — Sexta: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente y en el que se determinarán las ganancias y las pérdidas. De las utilidades obtenidas se destinará al fondo de reserva legal el cinco por ciento, se deducirán luego las sumas que los socios resuelvan destinar para amortizaciones de muebles, instalaciones y fondos de previsión y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. Por este contrato los socios se obligan a no retirar nada más que hasta un quince por ciento de las utilidades que les correspondiere en cada ejercicio y dejar el resto como aumento de capital, hasta poder completar un capital entre los tres y en partes iguales de Doscientos mil pesos moneda nacional. Completada esta cifra, deberá formalizarse ese aumento por escritura pública y pagarse en ese momento, el correspondiente impuesto fiscal por ese aumento: Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Séptima: Los balances anuales deberán ser aprobados por mayoría de votos. — Octava: Se deja establecido que si un balance anual arrojare una pérdida de un veinticinco por ciento o más del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad. — Novena: En el caso de que algún socio solicitare retirarse de la Sociedad y los demás le dieran conformidad para ello el haber que le correspondiere, por capital, utilidades o parte proporcional del fondo de reserva, le será entregado en tres cuotas anuales iguales, más el seis por ciento de interés anual. En este caso, el haber que le correspondiere será el valor nominal de las cuotas, más las utilidades o las pérdidas que le hubieren correspondido. — Décima: Todas las resoluciones de la Sociedad, como también las de los socios entre ellos, por este contrato, serán resueltas siempre por mayoría de votos. — Décima Primera: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décima Segunda: De toda resolución que interese a la Sociedad se dejará constancia en un libro de actas. — Décima Tercera: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física o interdicción de ninguno de los socios. En caso de fallecimiento, incapacidad física, o interdicción de alguno de los socios, los otros socios se obligan a continuar la Sociedad, con los herederos o representantes de aquél, debiendo unificar éstos su representación y si estos herederos o representantes no quisieran formar parte de la Sociedad, los demás socios adquirirán el haber social que al fallecido, incapacitado o interdicto le hubiere correspondido, según balance al día del fallecimiento, abonando ese haber en tres cuotas iguales, la primera a los noventa días de comunicada la resolución de desentenderse de la Sociedad, otra a los ciento ochenta días y una última a los trescientos sesenta días de aquella misma fecha, más el seis por ciento de interés anual. — Bajo las Trece Clausulas que Anteceden, las partes dejan formalizada la Sociedad "Distribuidores Argentinos de Frutas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman por ante mí, junto con los testigos del acto Don Eduardo Romero y Don Reinaldo Dupetit, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Cristóbal R. Albornoz. — J. Fernández. — Alfonso Florio. — Tgo.: Romero. — Tgo.: Reinaldo Dupetit. — Hay un sello. Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil veinticinco del Registro número trescientos ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y dos, al presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas: incapacidad física o — Vale. — Hay un sello. — Firmado: Julio Carrera Pereyra. — Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.21|6-Nº 17.292-v.25|6|49